SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2001

VOL. LII San Juan, Puerto Rico Jueves, 8 de noviembre de 2001 Núm. 31

A la una y diez minutos de la madrugada (1:10 a.m.) de este día, jueves, 8 de noviembre de 2001, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sixto Hernández Serrano, Rafael Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la Sesión. Vamos a pedirle a la compañera Yasmín Mejías que haga la Invocación.

INVOCACION

La señora Yasmín Mejías Lugo, procede con la Invocación.

SRA. MEJIAS LUGO: Vamos a meditar en una lectura del libro de Gálatas, Capítulo 5, versos 19 al 23. "Manifiestas son las obras de la carne, que son: adulterio, fornicación, inmundicia, injuria, idolatría, hechicerías, enemistades, pleitos, celos, iras, contiendas, divisiones, herejías, envidias, homicidios, borracheras, orgías y cosas semejantes a éstas. En cuanto a esto, os advierto, como ya os he dicho antes, que los que practican tales cosas no heredarán el reino de Dios. Pero el fruto del Espíritu es: amor, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, fe, mansedumbre, templanza. Contra tales cosas, no hay ley".

Padre, en el Nombre Poderoso de Jesús nos presentamos delante de Tu Presencia en esta hora, mi Señor. En esta hora, Padre, clamamos a Ti, por tu misericordia, por tu amor. Yo presento en esta hora, mi Señor, cada uno de los miembros de este Senado, presento a sus familias, presento sus necesidades, mi Señor. Quizás en esta hora yo no conozco las necesidades de cada uno, pero Tú las conoces, mi Señor. Tú conoces cuáles son sus necesidades de espíritu. Tú conoces cuáles son

sus necesidades económicas. Tú conoces cuáles son sus necesidades, Padre, de salud. Padre, y en esta hora yo declaro palabra de sanidad a cada uno de mis compañeros, desde la mollera de la cabeza hasta la punta de sus pies y los uso como punto de contacto, mi Señor, para que tu sanidad divina se manifieste, mi Dios, en sus hogares, en sus padres, en sus esposos, en sus esposas, en sus hijos, mi Señor, en sus familiares amados, mi Dios. Que cada uno de ellos pueda, Padre, experimentar tu amor, tu misericordia, tu sanidad y tu fortaleza, mi Señor. Declaro, Padre, que el Angel de Jehová acampa al derredor de los que te temen y les defiende. Y declarando esa palabra, mi Dios, sobre cada uno de mis compañeros, Padre, abrimos estos trabajos en el día de hoy, mi Señor, declarando que Tu Presencia se hace manifiesta de forma especial. Y lo declaro así, Padre, en el Nombre Poderoso de Jesús, Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere la aprobación del Acta en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Déjese el Acta para un turno posterior.

PETICIONES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se me reserve un turno final, que estaré consumiendo como dentro de 23 horas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se le reserva un turno final al compañero McClintock Hernández.

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vigoreaux Lorenzana.

SR. VIGOREAUX LORENZANA: Señora Presidenta, para un turno final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Reservado un turno final para el compañero Vigoreaux Lorenzana.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para solicitar un turno final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, turno final para la senadora Arce Ferrer.

SR. RAMOS VELEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Ramos Vélez.

SR. RAMOS VELEZ: Para solicitar un turno final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se le reserva un turno final al senador Ramos Vélez.

SRA. MEJIAS LUGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Yasmín Mejías.

SRA. MEJIAS LUGO: Para solicitar un turno final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se le reserva turno final a la senadora Yasmín Mejías.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se me reserve un turno final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se le reserva turno final al señor Portavoz.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente primera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 901
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para establecer la "Carta de Derechos de la Persona sin Hogar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", declarar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto a las personas denominadas como Personas sin Hogar, establecer el conjunto ordenado de derechos que se conocerán como la Carta de Derechos de la Persona sin Hogar, y para otros fines."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; Y DE VIVIENDA)

P. de la C. 1431
Por el señor Colón González:

"Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1465
Por el señor Hernández López:

"Para añadir un Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, a los fines de establecer un término prescriptivo para las acciones civiles instadas por hostigamiento sexual en el empleo."
(DE LO JURIDICO; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 1590
Por los señores Colón González y Fuentes Matta:
"Para declarar Monumento Histórico de Puerto Rico el Faro de Las Cabezas, localizado en el Municipio de Fajardo."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para presentar la moción de todas las medidas que quedaron en Asuntos Pendientes sean convertidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan, con su informe, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Proyecto del Senado 194, Proyecto del Senado 383, el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 736, 886, 890, 907, Proyectos del Senado 783, 818, 865, 877, 941, 354 y 847, Proyecto de la Cámara 1661, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 969, 1019, Resoluciones Conjuntas del Senado 799, 814, 815, 818, 822, 824, 830, 820, 697, 757, 835, 686, Proyecto del Senado 695, Proyecto del Senado 964, Resoluciones Conjuntas del Senado 871, 872, 875, 879, 880, 881, 882, 878, 883, Proyecto del Senado 1136, Proyecto del Senado 974.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar autorización para que se puedan.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El compañero ha hecho una moción de descargue?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hice una moción de descargue donde incluí medidas con su informe y descargué otras de Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Bien. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, descárguense las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar autorización para que se pueda considerar durante esta sesión las Resoluciones Conjuntas del Senado 871, 872, 875, 879, 880, 881, 882, 878, 883, y el Proyecto del Senado 1136.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Considérense las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las medidas que fueron incluidas en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1023, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, tachar "dólaes" y sustituir por "dólares". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1122, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte (20) unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad de Viví Abajo del Municipio de Utuado, y para permitir el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1127, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez sea transferida al Equipo Los Tigres Distrito, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para cubrir gastos de uniformes del equipo, autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1134, titulado:

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de disponer que para la concesión de permisos para la construcción y uso de edificios, en proyectos de más de veinticinco (25) unidades o su equivalente a ubicarse en áreas no zonificadas o cualquiera otra similar, se tomará en cuenta la evaluación e informe de un geólogo licenciado."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Déjese para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 874, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de diez mi quinientos (10,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 del 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por el Municipio, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar "mi" y sustituir por "mil". Esa es la enmienda, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas propuestas por el Portavoz de la Mayoría? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la enmienda al título.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 1, después de "diez", tachar "mi" y sustituir por "mil". Es la única enmienda al título, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 493, titulada:

"Para asignar al Municipio de Utuado, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2001-2002, a ser transferidos a la Comunidad Chorrera, Inc., para la compra de materiales de construcción, del sistema de acueducto en la Comunidad Chorrera de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 529, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.003, apartado (a), cuarto párrafo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Asociado de Puerto Rico, a los efectos de especificar que se tienen que publicar las Ordenanzas imponiendo sanciones penales en un periódico de circulación general y opcional en uno de circulación regional."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1817, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000 para posponer la vigencia de las disposiciones del apartado (d) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Déjese para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1919, titulado:

"Para enmendar la Sección 2078 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de reducir durante un periodo transitorio el impuesto sobre los cánones de ocupación de habitaciones de hoteles, hoteles de apartamentos y casas de hospedaje."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1637, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar las entidades a través de las cuales realiza sus propósitos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 873, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 9 de agosto de 2001 según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para mejoras físicas a las facilidades del Taller de Fotoperiodismo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 5, después de "Reyes" insertar ", Presidente". En la página 2, línea 4, tachar "establecidos". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendoo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 3, después de "Conjunta" insertar "para transferir a Taller de Fotoperiodismo", insertar "." después de "facilidades" tachar "del" y en la línea 4, tachar "Taller de Fotoperiodismo". Son todas las enmmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1314, titulado:

"Para establecer una licencia deportiva sin sueldo para entrenamiento y/o competencias a los empleados públicos y de la empresa privada que representen a Puerto Rico en carácter de atleta en entrenamiento y entrenador, seleccionados y certificados por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo en Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos, Campeonatos Regionales o Mundiales y para establecer la forma en que dichos empleados habrán de acogerse a dicha licencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 876, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la revitalización de los centros urbanos; facultar a las agencias públicas a ceder o traspasar cualquier propiedad, interés o derecho al Departamento de Transportación y Obras Públicas; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Texto, en la página 1, línea 2, tachar "quince millones de dólares ($15,000,000)" y sustituir por "doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares". En la página 1, línea 3, después de "Rico" insertar "para que transfiera a los municipios". En la página 1, línea 5, tachar "de los municipios participantes" y sustituir por "según se detalla: 1.-Municipio de Cabo Rojo, $2,000,000; Municipio de Gurabo, $2,000,000; Municipio de Mayagüez, $2,000,000; Municipio de Ponce, $3,000,000; Municipio de Caguas, $2,000,000; Otros, $1.5 millones; Total, $12,500,000". En la página 2, línea 6, tachar "parciales necesarias y disponibles" y sustituir por "asignadas". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 1, tachar "quince" y sustituir por "doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares". En la página 2, línea 2, tachar "millones (15,000,000) de dólares". En esa misma línea, después de "Públicas" insertar "para que transfiera a los municipios descritos en la Sección 1". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 986, titulado:

Para disponer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tengan a su cargo museos, parques, oficinas o cualquier sitio de atracción turística, implantarán un Programa de Horario de Trabajo Uniforme para los fines de semana y días feriados.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1118, titulada:

"Para extender la cordial bienvenida y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Junta de Gobernadores de la American Bar Association, en ocasión de su reunión en Puerto Rico durante los días 8 al 10 de noviembre de 2001."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1119, titulada:

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al distinguido abogado puertorriqueño, licenciado Armando Lasa Ferrer, por su elección como miembro de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association por un término de tres años."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 951, titulada:

"Para autorizar durante el año fiscal 2001-2002 la transferencia de veinticinco millones (25,000,000) de dólares del Fondo de Emergencia a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para la Reforma de Salud y limitar la utilización de este fondo durante el término de la décimocuarta (14ta.) Asamblea Legislativa para cualquier otro propósito."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que sea considerada en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se haga un Calendario de Votación Final Especial, ya que continuaremos a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Vamos a tener una primera votación que incluye las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1637, Resolución Conjunta de la Cámara 1023, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1122 y 1127, Resoluciones Conjuntas del Senado 874 y 493, Proyecto de la Cámara 1919, Proyecto de la Cámara 1637, Resolución Conjunta del Senado 873, Proyecto de la Cámara 1314, Resolución Conjunta del Senado 876, Proyecto del Senado 986, Resoluciones del Senado 1118, 1119. Son todas las medidas presentadas para el primer Calendario de Votación Final Especial.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 986

"Para disponer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tengan a su cargo museos, parques, oficinas o cualquier sitio de atracción turística, implantarán un Programa de Horario de Trabajo Uniforme para los fines de semana y días feriados."

R. C. del S. 493

"Para asignar al Municipio de Utuado, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2001-2002, a ser transferidos a la Comunidad Chorrera, Inc., para la compra de materiales de construcción, del sistema de acueducto en la Comunidad Chorrera de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 873

"Para asignar al Municipio de Caguas la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 9 de agosto de 2001 según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, para transferir a Taller de Fotoperiodismo para mejoras físicas a las facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 874

"Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de diez mil quinientos (10,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por el Municipio, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 876

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para que transfiera a los municipios descritos en la Sección 1 para la revitalización de los centros urbanos; facultar a las agencias públicas a ceder o traspasar cualquier propiedad, interés o derecho al Departamento de Transportación y Obras Públicas; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 1118

"Para extender la cordial bienvenida y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Junta de Gobernadores de la American Bar Association, en ocasión de su reunión en Puerto Rico durante los días 8 al 10 de noviembre de 2001."

R. del S. 1119

"Para extender el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al distinguido abogado puertorriqueño, licenciado Armando Lasa Ferrer, por su elección como miembro de la Junta de Gobernadores de la American Bar Association por un término de tres años."

P. de la C. 1314

"Para establecer una licencia deportiva sin sueldo para entrenamiento y/o competencias a los empleados públicos y de la empresa privada que representen a Puerto Rico en carácter de atleta en entrenamiento y entrenador, seleccionados y certificados por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo en Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos, Campeonatos Regionales o Mundiales y para establecer la forma en que dichos empleados habrán de acogerse a dicha licencia."

P. de la C. 1637

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de ampliar las entidades a través de las cuales realiza sus propósitos."

P. de la C. 1919

"Para enmendar la Sección 2078 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de reducir durante un periodo transitorio el impuesto sobre los cánones de ocupación de habitaciones de hoteles, hoteles de apartamentos y casas de hospedaje."

R. C. de la C. 1023

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1122

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte (20) unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad de Viví Abajo del Municipio de Utuado, y para permitir el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1127

"Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez sea transferida al Equipo Los Tigres Distrito, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para cubrir gastos de uniformes del equipo, autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

VOTACION

El Proyecto del Senado 986; las Resoluciones Conjuntas del Senado 493; 873; 874; 876; las Resoluciones del Senado 1118; 1119; los Proyectos de la Cámara 1314; 1637; 1919; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1023; 1122 y 1127, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se recese hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) y cuando se llegue del receso a las diez de la mañana (10:00 a.m.) se comience con la lectura de las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos aclarar. ¿No va a haber votaciones hasta pasadas las once de la mañana (11:00 a.m.)?

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Okey, no hay problema.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda. Receso hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.).

*** R E C E S O ***

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

- - - -

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 194, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública, de Integridad Gubernamental; y De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para tipificar como delito grave el que cualquier persona, funcionario público o de la empresa privada, voluntariamente obstruya, demore, o impida una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Contralor de Puerto Rico lleva a cabo una de las funciones más importantes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: velar por el buen uso de los fondos públicos. Durante los últimos 10 años, la Oficina del Contralor también ha demostrado ser una pieza fundamental en la lucha contra la corrupción gubernamental, descubriendo esquemas para la apropiación de dinero del pueblo que incluye a funcionarios públicos, empresarios y personas privadas.

En la lucha en contra de la corrupción gubernamental, el Estado debe dotar a las agencias de gobierno con las herramientas necesarias para descubrir, atacar y eliminar los complejos esquemas de apropiación y mal uso de fondos públicos.

Uno de los señalamientos más recientes de la Oficina del Contralor se refiere a la demora injustificada en la entrega de unos documentos bajo el control de una agencia del gobierno, que eran esenciales para la evaluación del proceso de venta de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (C.D.T.) del gobierno. Señaló el Contralor que dichos documentos, unas opiniones legales sobre el proceso de venta de dichos Centros, eran de vital importancia para su investigación. Añadió que esta demora retrasó y aumentó los costos de la investigación, costos que al final del camino, son sufragados por los contribuyentes.

Es en el mejor interés de nuestro pueblo que el Estado desaliente las obstrucciones y demoras a las investigaciones y las auditorías de la Oficina del Contralor. Por esta razón debe ser parte de la política pública agilizarlas y penalizar a aquellos que sin justa causa las obstruyen y atrasan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Toda persona, funcionario público o privado, que voluntariamente retrasare, obstruyera, o impidiera una auditoría o investigación que lleve a cabo la Oficina del Contralor de Puerto Rico, o cualquier funcionario designado por éste para llevar a cabo dicha gestión, cometerá delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de cárcel por el término fijo de un (1) año, o pena fija de multa de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias atenuantes, la pena de cárcel podrá ser reducida hasta seis (6) meses y un (1) día, y la multa podrá ser reducida hasta dos mil (2,000) dólares. De mediar circunstancias agravantes, la pena de cárcel podrá ser aumentada hasta dos (2) años, y la multa podrá ser aumentada hasta siete mil (7,000) dólares.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública, de Integridad Pública y de lo Jurídico previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe con relación al P. del S. 194, recomendando la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

En el texto decretativo:

Página 2, línea 4	Tachar "cárcel" y sustituir por "reclusión".
Página 2, línea 6	Tachar "cárcel" y sustituir por "reclusión".
Página 2, línea 8	Tachar "cárcel" y sustituir por "reclusión".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 194 tiene el propósito de tipificar como delito grave el que cualquier persona, funcionario público o de la empresa privada, voluntariamente obstruya, demore o impida una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

La intención legislativa del presente proyecto de ley está plasmada en su Exposición de Motivos cuando en ésta se hace referencia a un incidente ocurrido en el curso de la investigación de la Oficina del Contralor sobre la venta de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según se expresa, la referida investigación fue retrasada cuando una agencia demoró injustificadamente la entrega de documentos bajo su control que resultaban de vital importancia para la investigación. El Contralor señaló que a raíz de dicho atraso se afectó su investigación y se aumentaron los costos de la misma los cuales son sufragados por los contribuyentes.

Como parte de nuestro análisis, hemos solicitado las opiniones del Contralor de Puerto Rico, del Departamento de Justicia, del Colegio de Abogados y a los profesores de derecho penal de las escuelas de derecho del país. Sometieron su opinión, por escrito, tanto el Contralor de Puerto Rico, el señor Manuel Díaz Saldaña, como el Presidente del Colegio de Abogados, el licenciado Jaime Ruberté.

En su escrito, el Contralor de Puerto Rico apoya la presente medida señalando que "es en el mejor interés de nuestro pueblo que el Estado desaliente las obstrucciones y demoras a las investigaciones y auditorías de la Oficina del Contralor penalizando la conducta de aquéllos que sin justa causa obstruyeren y atrasaren estas auditorías".

El Presidente del Colegio de Abogados, el licenciado Jaime Ruberté, no dio su visto bueno a la presente medida por entender que nuestro ordenamiento jurídico provee al Contralor los instrumentos necesarios para poner en vigor su mandato constitucional de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, sus agencias, municipios e instrumentalidades para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley.

Indica que en el caso en que una persona se niegue a cumplir con un requerimiento del Contralor, al amparo de su poder constitucional de citar testigos y compeler a la presentación de evidencia, tiene la facultad de solicitar al tribunal que ordene la presentación de la evidencia o testimonio requerido, so pena de desacato. Explica que el delito propuesto por esta medida se incluye en el Código Penal de Puerto Rico cuando en su Artículo 258 se penaliza a toda persona que voluntariamente resistiere y obstruyere, demorare u estorbare a cualquier funcionario público en el cumplimiento o al tratar de cumplir algunas de las obligaciones de su cargo. Por otro lado, admite que lo que la medida persigue es aumentar la pena y las multas para el caso específico en que se pretenda obstruir u obstaculizar la labor fiscalizadora de la Oficina del Contralor.

Esta Comisión de Gobierno y Seguridad Pública reconoce la necesidad de que se creen leyes dirigidas a erradicar la corrupción gubernamental. La presente administración ha hecho un compromiso con el pueblo de atacar de frente los señalamientos de corrupción de manera que podamos devolverle la confianza en su gobierno. Es esencial que la Asamblea Legislativa le provea a los entes responsables de fiscalizar el gobierno, como lo es la Ofician del Contralor, las herramientas necesarias para realizar su labor de forma eficaz.

El delito que se pretende tipificar en la presente medida establece una penalidad mayor a la que está establecida en el Artículo 258 del Código Penal de Puerto Rico. El Artículo 258 es considerado un delito menos grave el cual apareja una pena de reclusión que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De igual forma, el Tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión.

A diferencia del Artículo 258, el delito propuesto crea una clasificación grave con pena de reclusión por el término fijo de un (1) año, o pena fija de multa de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del Tribunal a todo aquél que voluntariamente resistiera u obstruyera, demorare o estorbare cualquier investigación o auditoría llevada a cabo por la oficina del Contralor de Puerto Rico. Tampoco confiere la discreción al Tribunal de imponer la prestación de servicios en la comunidad como una alternativa a la pena de reclusión o multa.

Esta medida adelanta el compromiso programático de esta administración de crear medidas enérgicas que tomen debida cuenta de la corrupción que hemos estado sufriendo en los últimos años a la vez que distingue la función fiscalizadora del Contralor en la lucha contra la corrupción gubernamental.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública, de Integridad Pública y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P del S. 194 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública

(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 383, y se da cuenta de un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de aclarar el término que ha de transcurrir, luego del aviso de venta, para proceder con la celebración de la subasta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Civil vigentes fueron adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 1979 y remitidas a la Asamblea Legislativa, que ejerció su facultad de enmendarlas, y entraron en vigor el 20 de agosto de 1979.

Mediante la aprobación de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil, se enmendó el Artículo 251 del Código de Enjuiciamiento Civil sobre el aviso de venta. El referido Artículo 251 fue una "adaptación" de la Sec. 4482 de los Códigos Revisados de Idaho y de la Sec. 692 del Código de California. Sin embargo, la adopción no fue completa ya que en California se distingue entre los términos "propiedad perecedera", "propiedad personal" y "propiedad inmueble" a ser ejecutada. Al redactarse originalmente el citado Artículo 251, se redujo dicha clasificación a dos grandes grupos: "bienes sujeto a deterioro" y "otra propiedad personal", omitiéndose las disposiciones respecto a bienes inmuebles.

Para hacer efectiva la Sentencia dictada, el Tribunal ordena la venta en pública subasta de un inmueble del demandado. La Regla 51.8 (a) establece el término de dos (2) semanas para dar el aviso de venta, a diferencia de los veinte (20) días que disponía el Artículo 251, con dos propósitos importantes. Uno es darle notificación al dueño-demandado, y el otro es a los compradores-postores. Si el demandante desconoce la residencia del demandado, éste viene obligado a publicar un aviso en un diario de circulación general.

El objetivo principal de la disposición es lograr que el mayor número de compradores potenciales acuda a la venta. De esta forma se fomenta la competencia en el precio y se evita el sacrificio de una propiedad, en perjuicio del dueño, por un precio irrisorio e irrazonable.

En la práctica, el término que debe transcurrir entre la publicación del aviso y la subasta se presta a confusión y a interpretaciones distintas. Avisar por espacio de dos (2) semanas, y por lo menos una vez por semana, puede conducir a efectuar las subastas antes de que transcurra el término completo. Para evitar errores en el futuro, la disposición debe ser más clara, a los efectos de que deben transcurrir catorce (14) días desde la primera publicación para poder celebrar la subasta ordenada por el tribunal.

La redacción de la Regla vigente se presta a confusión y a interpretaciones erróneas. Con el propósito de corregir la disposición defectuosa, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de evitar que se siga perpetuando el error y promover el verdadero espíritu y objetivo de la disposición.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil de 1979, para que se lea como sigue:

"(a) Aviso de venta.

Antes de verificarse la venta de los bienes objeto de la ejecución, deberá publicarse la misma por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la alcaldía, el tribunal y la colecturía y en la escuela pública del lugar de la residencia del demandado, cuando ésta fuera conocida, o en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana. *Entendiéndose que deberán transcurrir catorce (14) días desde la primera publicación para poder celebrar la subasta.* El aviso de venta describirá adecuadamente los bienes a ser vendidos y se refiera sucintamente además, a la sentencia a ser satisfecha mediante dicha venta, con expresión del sitio, día y hora en que habrá de celebrarse la venta. Si los bienes fueren susceptibles de deterioro, el tribunal, a solicitud de parte, podrá reducir el término de publicación del aviso a menos de dos (2) semanas. Será nula toda venta judicial que se realice sin dar cumplimiento al aviso de venta en la forma indicada, sin perjuicio de la responsabilidad de la parte que promoviere la venta sin cumplir con tal aviso".

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S.383, con las enmiendas contenidas en este informe.

EN EL TEXTO

Página 2, líneas 4 a 6	Tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "Antes de verificarse la venta de los bienes objeto de la ejecución, deberá publicarse la misma por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la alcaldía, el tribunal y la colecturía. Se publicará, además, dicho aviso en la colecturía del lugar de residencia del demandado, cuando ésta fuera conocida. Dicho aviso será publicado mediante edicto dos (2) veces en un diario de circulación general en Puerto Rico, y por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones. Entendiéndose que deberán transcurrir al menos catorce (14) días desde la primera publicación en el periódico o en los

sitios públicos, para que pueda celebrarse la subasta. Además, en aquellos casos en que el demandado contra quien se ejecuta la sentencia ha comparecido al pleito, el promovente de la ejecución deberá notificar a dicho demandado vía correo certificado con acuse de recibo. En los casos en que el demandado no ha comparecido, la notificación será vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida.

En todos los casos en que se plantee que la parte promovente de un procedimiento de ejecución de sentencia no ha cumplido con alguno de los requisitos de esta regla, el tribunal, a solicitud de parte, celebrará una vista para resolver la controversia planteada. El aviso de venta describirá adecuadamente los bienes a ser vendidos y se referirá sucintamente además, a la sentencia a ser satisfecha mediante dicha venta, con expresión del sitio, día y hora en que habrá de celebrarse la venta. Si los bienes fueren susceptibles de deterioro, el tribunal, a solicitud de parte, podrá reducir el término de publicación del aviso a menos de dos (2) semanas. Será nula toda venta judicial que realice que se realice sin dar cumplimiento al aviso de venta judicial en la forma indicada, sin perjuicio de la responsabilidad de la parte que promoviere la venta sin cumplir con tal aviso."

Página 3, líneas 1 a 12 Tachar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es mejorar la redacción del inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil, con el objeto de aclarar el término que ha de transcurrir después de la publicación del avisto de subasta, para la celebración de la misma.

El proyecto aclara que deben transcurrir al menos catorce (14) días entre la fecha de la primera publicación o desde la colocación del aviso en los tres (3) sitios públicos que requiere la referida regla.

En este informe se realizan enmiendas técnicas para conformar el texto de la medida con el texto vigente de la Regla 51.8.

La enmienda aclaratoria que se introdujo en la versión del P. del S. 383, según radicado, se limitaba a insertar la disposición antes señalada de que entre la primera y segunda publicación del aviso de subastas se habría de requerir un término de catorce (14) días. Como, aparentemente por una inadvertencia, en el proyecto según radicado se tomó como base una versión anterior de la Regla 51.8 y no el texto según enmendado por la Ley Núm. de 172 de 12 de agosto del 2000, en este

informe se ha tomado la enmienda propuesta y se ha insertado en la versión vigente de dicha regla, y se ha modificado la misma para disponer "que deberán transcurrir *al menos* catorce (14) días desde la primera publicación en el periódico *o en los sitios públicos*" para armonizarla con el requisito vigente de que la primera publicación en el periódico y la segunda estén separadas por un intervalo de *al menos* siete días.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 383, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 736, 886, 890, 907, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico 1996" a los fines de disminuir de noventa (90) a sesenta (60) días el término máximo para realizar el pago de horas extra trabajadas por los miembros de la uniformada; eximir al Superintendente del término establecido en situaciones donde la seguridad nacional así lo amerite y disponer que en todo presupuesto asignado a la Policía de Puerto Rico se consigne una partida para el pago de horas extra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico es la institución encargada de proveer protección y seguridad a los ciudadanos. El Estado siempre ha declarado como una de sus prioridades la seguridad de la ciudadanía y el orden social.

La política de retribución del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha sido proveer a sus empleados un tratamiento equitativo en la fijación de sueldos, bajo el principio constitucional de igual paga por igual trabajo.

Es el propósito de esta administración continuar ofreciendo a la Policía de Puerto Rico las mejores condiciones salariales posibles, reducir los horarios de trabajo extendidos y continuar proveyéndoles más y mejor equipo de manera que se promueva el reclutamiento, selección y retención de candidatos más aptos con el fin de lograr mayor productividad en dicho cuerpo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Artículo 1.- Enmendar el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico 1996", para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Jornada de Trabajo-

(a)…

(b) El Superintendente determinará mediante reglamento el procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas extras. Toda solicitud de pago por horas extra que no cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento será nula y no procederá su pago; disponiéndose, que el pago de las horas extra trabajadas a partir del 1 de julio de 1997 deberá hacerse dentro de un término máximo de sesenta (60) días.

Se exime del cumplimiento del término antes establecido cuando las horas en exceso de la jornada regular de trabajo sean prestadas en una situación donde, en aras de la seguridad nacional, resulta pertinente la prestación de vigilancia extraordinaria. El/la Gobernador(a) deberá acreditar la existencia de tal situación de carácter excepcional para que el Superintendente pueda ser eximido de los términos establecidos.

En todo presupuesto que subsiguientemente sea asignado a la Policía de Puerto Rico se consignará una partida destinada al pago de horas extra, de tal forma que se permita el cumplimiento del término de tiempo antes establecido.

(c) …"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración de los P. del S. 736, 886, 890 y 907, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, el Proyecto Sustitutivo que se acompaña.

Alcance de la Medida:

El presente proyecto sustitutivo consolida los P. del S. 736, 886, 890 y 907 ya que todos tienen el mismo propósito a saber: enmendar el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico 1996" con el propósito de disminuir de noventa (90) a sesenta (60) días el término máximo para realizar el pago de horas extra trabajadas por los miembros de la uniformada. El proyecto sustitutivo provee, además, para eximir al Superintendente de cumplir con dicho término en situaciones donde la seguridad nacional así lo amerite. También, se dispone que en todo presupuesto asignado a la Policía de Puerto Rico se consigne una partida para el pago de horas extra.

La Policía de Puerto Rico es la institución encargada de la seguridad de los puertorriqueños y de mantener el orden social. Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto en consideración, la política de retribución del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha sido la de proveer a sus empleados un tratamiento equitativo bajo el principio constitucional de igual paga por igual trabajo.

Es por esto, que la presente administración se propone continuar ofreciéndole las mejores condiciones salariales posibles, así como más y mejor equipo a la Policía de Puerto Rico para promover el reclutamiento y retención de candidatos además de lograr mayor productividad.

En el análisis de esta medida se consideró la opinión del señor Pierre Vivoni, Superintendente de la Policía de Puerto Rico quien avala el propósito del proyecto siempre y cuando se incluya una enmienda a la ley para disponer que el Superintendente estará eximido de cumplir el término establecido para el pago de horas extra siempre y cuando la seguridad nacional

así lo exija y se acredite la existencia de tal situación excepcional. Además, el Superintendente sugirió se incluyera una disposición especial para garantizar que en todo presupuesto subsiguiente que se asigne a la Policía de Puerto Rico se establecerá una partida para el pago de horas extra.

Esta Comisión considera pertinentes las sugerencias del Superintendente, siendo el cuerpo de la Policía el que se verá directamente afectado por las disposiciones contenidas en el proyecto en consideración. Esta Comisión entiende que esta medida hace justicia a los miembros del cuerpo policíaco del país ya que promueve unas mejores condiciones de trabajo a estos dedicados servidores públicos. La Comisión entiende que ésta es una manera de reconocer el arduo trabajo que éstos realizan y a la vez promover la retención del personal y el reclutamiento de los candidatos más aptos.

Es por estas razones que la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del presente proyecto sustitutivo de los P. del S. 736, 886, 890 y 907.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 783, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar el Apartado (B) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" para adicionar un nuevo Inciso (i) a los fines de establecer entre las funciones del Comité Consultivo, el organizar anualmente un foro público para conocer la problemática que aqueja a las personas con impedimentos, y auscultar las posibles soluciones a éstas, así como obtener conocimiento de las posibles tendencias tanto nacionales como internacionales para garantizarles un trato justo y una plena integración en la sociedad, así como conocer posibles propuestas legislativas, y dar a conocer públicamente los servicios disponibles, los acuerdos interagenciales y la reglamentación vigente, entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen alrededor de 800,000 ciudadanos con impedimentos, de los cuales un 5% de la población total de 3,608,610 (Censo 2000) son personas con impedimentos severos. Actualmente, la Administración de Rehabilitación Vocacional, adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, atiende a 27,741 personas con algún tipo de impedimento. El Departamento de Educación tiene 3,118 maestros de educación especial, adicional a los 5 maestros de educación en la niñez temprana en educación especial. Durante el año fiscal 1999-2000 la Oficina del Procurador de las personas con Impedimentos ofreció servicios de información y referido a 29,963 personas con impedimentos, padres, proveedores de servicios, profesionales y público en general.

Los distintos programas para personas con impedimentos, desarrollados y/o administrados por las distintas entidades públicas y/o privadas, establecen mecanismos para evaluar su efectividad. Estos programas se diseñan conociendo cuales son las necesidades y las problemáticas que aquejan a esta población en particular. Por tanto, es necesario que medie un proceso de investigación y análisis de toda la data que se levante en dicho proceso, por lo que es menester que se ausculte la inquietud de las personas con impedimentos a través de todos los niveles socioeconómicos y profesionales.

Es importante que para lograr una eficaz intervención en la protección y el ofrecimiento de los servicios a esta población medie una participación interagencial. Pero no debe ser una participación interagencial a medias, es necesario que todas las agencias pertinentes conozcan de manera uniforme el sentir de esta población, a todos los niveles, y que desarrollen las estrategias necesarias de una manera efectiva y cónsona, de forma tal, que el esfuerzo de una agencia no cancele el de la otra. De forma tal, que cada agencia o entidad, pública o privada, conozca lo que la otra esta realizando y colabore en todo lo que abone a un mejor bienestar de las personas con impedimentos.

En muchas ocasiones las personas que ocupan los altos cargos directivos en las agencias o entidades, públicas o privadas, delegan en otros funcionarios y/o empleados la tarea de interactuar con la clientela, entiéndase los beneficiarios de los servicios que se ofrecen, para conocer sus preocupaciones o reclamos. Sin embargo, en algunas ocasiones estas preocupaciones no llegan al conocimiento de los altos directivos, sobre los cuales recae la responsabilidad de la toma de decisiones, tanto en el ámbito administrativo como operacional. Incluso, esta situación ha de ocurrir de manera individual en cada una de las entidades, sin que la preocupación trascienda en la misma agencia los niveles gerenciales, o trascienda a otra agencia, a no ser que medie la divulgación a través de los medios de publicidad masiva.

Es importante resaltar, que esta medida provee de un momento, un espacio, una fecha, o sea, de una alternativa para que en un mismo lugar, en un mismo momento concurran y dialoguen tanto todas las agencias o entidades, públicas o privadas, que ofrecen servicios a las personas con impedimentos, así como sus beneficiarios. Incluso, recursos profesionales en diversos campos del saber para que presenten soluciones a la problemática y las nuevas tendencias, tanto a nivel nacional como internacional, sobre el tema. En muy raras ocasiones ocurre un evento de esta naturaleza, por no decir, que no ocurre, salvo cuando media un análisis o investigación legislativa en donde pudiera darse el caso de que concurrieran todas estas personas.

Esta es una medida que pretende eliminar las barreras de comunicación, es decir, elimina el impedimento en los canales de comunicación que tienen las personas con impedimentos con los distintos directivos de las agencias o entidades que les ofrecen servicio. Esta medida busca que se escuchen sus preocupaciones por todas las agencias o entidades, públicas o privadas, incluso sus empleados y directivos, en un mismos foro, y que se le presenten alternativas para atender sus necesidades. Incluso, elimina las barreras interagenciales que en muchas ocasiones los llevan a descuidar su obligación ministerial de mantener una integración y una participación interagencial para servir a la comunidad de las personas con impedimentos de Puerto Rico.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Apartado (B) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" para adicionar un nuevo Inciso (i) para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Comité Consultivo.-

(A) …

(B) Funciones y deberes del Comité Consultivo

(a) …
(b) …
(c) …
(d) …
(e) …
(f) …
(g) …
(h) …

(i) Organizará, anualmente, con la colaboración de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, un foro público en donde participará la ciudadanía, en especial aquella que tiene impedimentos físicos, mentales y/o sensoriales, representantes de entidades públicas y/o privadas relacionadas a la protección de los derechos de los impedidos, proveedores de equipos y servicios para personas con impedimentos, estudiosos de la salud, de la educación, de la conducta humana, de la Consejería y del Derecho, tanto de Puerto Rico como del extranjero, para que expresen sus sugerencias y opiniones en cuanto a la protección social de los derechos de las personas con impedimentos y la situación existente en ese momento sobre el particular; así como para conocer la problemática que aqueja a las personas con impedimentos, y auscultar las posibles soluciones a éstas, así como obtener conocimiento de las posibles tendencias tanto nacionales como internacionales para garantizarles un trato justo y una plena integración en la sociedad, así como conocer posibles propuestas legislativas, y dar a conocer públicamente los servicios disponibles, los acuerdos interagenciales y la reglamentación vigente, entre otros asuntos.

La convocatoria a dicho foro será publicada, en dos ocasiones, en un (1) periódico de circulación general. Una vez ante de los treinta (30) días de la celebración del foro y otra por lo menos diez (10) días antes de la celebración del mismo. A las entidades públicas y privadas, organizaciones o grupos no gubernamentales, y estudiosos de la salud, de la conducta humana y del Derecho deberá notificárseles por escrito por lo menos con 30 días de anticipación a la celebración de dicho foro público.

A dicho foro público se le cursara invitación por escrito a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también de manera específica a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado y a la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes.

Será compulsoria la participación y la asistencia personal de los directores y/o administradores ejecutivos de las distintas agencias públicas que están representadas en el Comité Consultivo.

Para cumplir con las disposiciones de este Inciso, el Comité Consultivo podrá solicitar a personas o instituciones privadas que reciban fondos públicos, así como a las agencias gubernamentales, por sí o a través del Gobernador, servicios, facilidades y recursos humanos disponibles.

El Comité Consultivo queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para cumplir con los propósitos de este Inciso."

Artículo 2.- Se asigna al Comité Consultivo, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de treinta mil dólares ($30,000) para cumplir con los propósitos de esta Ley. Para años fiscales subsiguientes, se consignarán los fondos necesarios que se identifiquen por el Comité Consultivo en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de presentar el Informe Final del P. del S. 783 recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

Exposición de Motivos:

Página 2, Entre Párrafo 2 y 3

insertar dos nuevos párrafos que leerán como sigue: La Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" creó el Comité Consultivo para los servicios educativos integrales para las personas con impedimentos. En cuanto al Comité Consultivo, y el foro público sobre servicios educativos integrales, cabe mencionar que el mismo será de gran utilidad para que este Comité así como cada una de las agencias públicas que lo componen puedan descargar efectivamente sus responsabilidades, ya sea como miembros del Comité y/o comunes y/o específicas (Art. 7 Ley Núm. 51, *supra*,). Por ejemplo, el Inciso (2) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51, *supra*, dispone en al apartado (a) que el Comité tendrá que "estudiar los problemas de las personas con impedimentos y hacer recomendaciones al Secretario y a las agencias ejecutivas correspondientes sobre las medidas necesarias para prevenir y corregir tales problemas. Incluso, el apartado (d) dispone que tendrá que "promover el establecimiento de programas de educación y orientación para beneficio de las personas con impedimentos. Por otro lado, el Artículo 7 de la Ley Núm. 51, *supra*, establece responsabilidades comunes y específicas para ciertas agencias públicas. Entre las responsabilidades comunes se destacan las siguientes: a) "establecer un sistema de control

de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de sus servicios"; b) "orientar a familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en relación con las personas con impedimentos"; c) "divulgar los pormenores de este Capítulo a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales"; d) "facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a las personas con impedimentos". En cuanto a las responsabilidades específicas cabe mencionar, entre otras, las siguientes: a) orientar a la ciudadanía en general mediante campañas de divulgación sobre la prevención para la disminución de la incidencia de impedimentos en los niños" (Departamento de Salud); b) asegurar que todos los Programas y Servicios bajo el Departamento de Educación estén disponibles para las personas con impedimentos en igualdad de condiciones con todos los demás estudiantes del sistema, según se determine apropiado" (Departamento de Educación); c) "ofrecer los servicios sociales de apoyo a las personas con impedimentos y a sus familias cuando se haya determinado la necesidad de estos servicios y de acuerdo a la reglamentación vigente" (Departamento de la Familia); d) "diseñar un Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación (P.I.E.R.) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos y a tono con la reglamentación vigente" (Administración de Rehabilitación Vocacional); e) "desarrollar un plan para la orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre de la persona con impedimentos para: líderes comunitarios, maestros del programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, padres y personal que trabaja con las personas con impedimentos"; "fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación que propicien su desarrollo integral"; "orientar y asesorar al Departamento de Educación, a la

Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, a las universidades y a otras agencias pertinentes sobre los avances tecnológicos dentro del campo de la recreación y los deportes para brindar servicios a esta población" (Departamento de Recreación y Deportes); f) "promover y ayudar a desarrollar en forma individualizada, las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas para trabajar" (Departamento del Trabajo y Recursos Humanos); g) identificar a los jóvenes transgresores, los confinados, menores de veintiún (21) años con impedimentos a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia" (Departamento de Corrección y Rehabilitación).

Por otro lado, de varias opiniones vertidas en diversos proyectos de ley bajo la consideración de la Asamblea Legislativa se observa que el Procurador de las Personas con Impedimentos avala el que se establezca un mecanismo que asegure la participación masiva de las personas con impedimentos así como de entidades públicas y/o privadas, como también funcionarios públicos, que ofrecen servicios a éstos para conocer la problemática y las necesidades en general que aquejan a esta población en particular. Incluso, no presenta objeción alguna en ser parte esencial en la organización y realización de este tipo de evento. Obviamente, este foro público coloca a este funcionario público en una mejor posición al momento de descargar las funciones y responsabilidades que la han sido conferidas en el Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, y que saltan a la vista las siguientes: 1) "establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para las personas con impedimentos, a los fines de orientarles y asesorarlas sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos, y hacer valer sus derechos"; 2) "recopilar, mantener

actualizados y analizar los datos estadísticos necesarios para la planificación, coordinación y uso de los recursos gubernamentales destinados a la evaluación, diagnóstico, tratamiento, cuidado personal, asistencia, atención, rehabilitación, educación, adiestramiento, empleo, vivienda, recreación, socialización y orientación a las personas con impedimentos"; 3) "orientar y educar a las personas con impedimentos sobre sus derechos humanos y legales, al igual que sobre los privilegios y oportunidades de tratamiento, rehabilitación, capacitación y desarrollo que al amparo de las leyes vigentes les asisten, utilizando para ello todas las técnicas y medios de comunicación a su alcance"; 4) "velar que en las agencias públicas y en las entidades privadas que reciben fondos públicos no se discrimine contra las personas con impedimentos por razón de su condición"; 5) "realizar estudios e investigaciones por sí, o en coordinación con otras agencias públicas, para el desarrollo de nuevos enfoques, métodos, programas y servicios que puedan contribuir a la atención de los problemas y necesidades de las personas con impedimentos que les permitan desarrollarse al máximo y convertirse en personas productivas e independientes".

TEXTO DECRETATIVO:

Página 3, Línea 1	después de "Para" eliminar "enmendar el" y sustituir por "adicionar un Nuevo Inciso (i) al".
Página 3, Línea 3	después de "Impedimentos" añadir una coma (",") y eliminar "para adicionar un nuevo Inciso (i)".
Página 3, Línea 15 y 16	eliminar todo su contenido hasta "Impedimentos," y sustituir por "Anualmente, organizará y realizará".
Página 3, Línea 16	después de "foro público" añadir una coma (",") seguido de "a nivel estatal,".
Página 4, Línea 3	eliminar "Consejería" y sustituir por "consejería".
Página 4, Línea 5	después de "protección social" añadir "y educativa".
Página 4, Línea 7	después de "impedimentos" eliminar la coma (",") y la letra "y" y añadir seguido "de veintiún

	(21) años de edad o menos en cuanto a los servicios educativos integrales a que son acreedores, así como".
Página 4, Línea 10	después de "sociedad" eliminar la coma (",") y añadir "y en los servicios educativos integrales".
Página 4, Entre la Línea 12 y 13	insertar lo siguiente: "El tema principal del foro público, a nivel estatal, será los servicios educativos integrales a que tienen derecho las personas con impedimentos de veintiún (21) años o menos de edad, así como los derechos que se les reconoce en esta Ley, como por ejemplo, acomodo razonable, asistencia tecnológica, cernimiento inicial, educación especial, equipo multidisciplinario, proceso de transición a la vida adulta, y el plan de empleabilidad, entre otros.".
Página 4, Línea 13	después de "foro" añadir "público, a nivel estatal,".
Página 4, Línea 14	después de "vez" eliminar "ante" y sustituir por "antes".
Página 4, Línea 17	después de "salud," añadir "de la educación,".
Página 4, Línea 17	después de "humana" añadir una coma (",") seguido de "de la consejería".
Página 4, Línea 18	eliminar "30 días" y sustituir por "sesenta (60) días".
Página 4, Línea 20	después de "escrito" añadir "a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, así como"
Página 4, Línea 22	después de "Especiales" añadir una coma (",") seguido de "y a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura".
Página 4, Línea 23	después de "Senado" añadir "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
Página 4, Línea 23	después de "Social" añadir "así como la de Educación".
Página 4, Línea 23	después de "Representantes" eliminar el punto (".") seguido de "del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.".
Página 5, Entre las Líneas 3 y la 4	insertar un nuevo párrafo que leerá como sigue: "Además, del foro público anual, a nivel estatal, a que se refiere los párrafos anteriores de esta Inciso, el Comité Consultivo realizará foros y/o vistas públicas a nivel regional de manera que se propicie la participación de personas que residen en lugares remotos, cercanos al lugar en

donde se realice estas actividades regionales. Esto ayudará para conocer las inquietudes y necesidades particulares de la población con impedimentos de esa región en particular. La convocatoria y/o la invitación a dichos foros y/o vistas públicas regionales se realizará conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores para el foro público anual, a nivel estatal."

Página 5, Entre las Líneas 13 y la 14

insertar lo siguiente: "Artículo 2.- Para adicionar un Nuevo Artículo 9A de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", para que lea como sigue: "Artículo 9A.- Foro público annual

La Oficina, en adición a las otras funciones y responsabilidades dispuestas en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue, tendrá la encomienda de organizar y realizar, anualmente, un foro público a nivel estatal en donde participará la ciudadanía en general, en especial aquella que tiene impedimentos físicos, mentales y/o sensoriales, representantes de entidades públicas y/o privadas relacionadas a la protección de los derechos de los impedidos, proveedores de equipos y servicios para personas con impedimentos, estudiosos de la salud, de la conducta humana, de la consejería y del Derecho, tanto de Puerto Rico como del extranjero, para que expresen sus sugerencias y opiniones en cuanto a la protección social de los derechos de las personas con impedimentos y la situación existente en ese momento sobre el particular; así como para conocer la problemática en general que aqueja a la población de las personas con impedimentos así como las necesidades apremiantes que tienen, y auscultar las posibles soluciones a éstas, así como obtener conocimiento de las posibles tendencias tanto nacionales como internacionales para garantizarles un trato justo y una plena integración en la sociedad, así como conocer posibles propuestas legislativas, y dar a conocer públicamente los servicios disponibles,

los acuerdos interagenciales y la reglamentación vigente, entre otros asuntos.

La convocatoria a dicho foro público, a nivel estatal, será publicada, en dos ocasiones, en un (1) periódico de circulación general. Una vez antes de los treinta (30) días de la celebración del foro y otra por lo menos diez (10) días antes de la celebración del mismo. A las entidades públicas y privadas, organizaciones o grupos no gubernamentales, y estudiosos de la salud, de la conducta humana, de la consejería y del Derecho deberá notificárseles por escrito por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la celebración de dicho foro público.

A dicho foro público se le cursará invitación por escrito a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como también de manera específica a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como a la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Será compulsoria la participación y la asistencia personal de los directores y/o administradores ejecutivos de las distintas agencias públicas que ofrecen servicios a las personas con impedimentos, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones del párrafo anterior.

Además, del foro público anual, a nivel estatal, a que se refiere los párrafos anteriores de esta Inciso, el Comité Consultivo realizará foros y/o vistas públicas a nivel regional de manera que se propicie la participación de personas que residen en lugares remotos, cercanos al lugar en donde se realice estas actividades regionales. Esto ayudará para conocer las inquietudes y necesidades particulares de la población con impedimentos de esa región en particular. La convocatoria y/o la invitación a dichos foros y/o vistas públicas regionales se realizará conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores para el foro público anual, a nivel estatal.

Para cumplir con las disposiciones de este Artículo, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos podrá solicitar a

	personas o instituciones privadas que reciban fondos públicos, así como a las agencias gubernamentales, por sí o a través del Gobernador, servicios, facilidades y recursos humanos disponibles. La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para cumplir con los propósitos de este Artículo.”.
Página 5, Línea 14 a la 18	eliminar todo su contenido y sustituir por Artículo 3.- “Los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente en el presupuesto asignado a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y al Comité Consultivo constituido por el Secretario de Educación.”.
Página 5, Línea 19	después de “Artículo” eliminar “3.-“ y sustituir por “4.-“.
Página 5, Línea 19	eliminar “inmediatamente después de su aprobación.” y sustituir por “a partir del 1 de julio de 2002.”.

Título:

Página 1, Línea 1	después de “Para” eliminar “enmendar el” y sustituir por “adicionar un Nuevo Inciso (i) al”.
Página 1, Línea 3	después de “Impedimentos” añadir una coma (“,”) y eliminar “para adicionar un nuevo Inciso (i)”.
Página 1, Línea 4	después de “foro público” añadir una coma (‘,”) seguido de “a nivel estatal,”.
Página 1, Línea 5	después de “impedimentos” eliminar la coma (“,”) y la letra “y” y añadir seguido “de veintiún (21) años de edad o menos en cuanto a los servicios educativos integrales a que son acreedores, así como”.

Página 1, Línea 7	después de "sociedad" eliminar la coma (",") y añadir "y en los servicios educativos integrales".
Página 1, Línea 9	después de "asuntos" eliminar el punto (".") y sustituir por un punto y coma (";") seguido de lo siguiente "adicionar un Nuevo Artículo 9A de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de establecer entre las funciones y responsabilidades de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el organizar anualmente un foro público, a nivel estatal, para conocer la problemática en general que aqueja a las personas con impedimentos, y auscultar las posibles soluciones a éstas, así como obtener conocimiento de las posibles tendencias tanto nacionales como internacionales para garantizarles un trato justo y una plena integración en la sociedad libre de todo tipo de barreras, así como conocer posibles propuestas legislativas, y dar a conocer públicamente los servicios disponibles, los acuerdos interagenciales y la reglamentación vigente, entre otros asuntos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 783 pretende enmendar la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" a los fines de establecer entre las funciones del Comité Consultivo, el organizar anualmente un foro público para conocer la problemática en cuanto a los servicios educativos integrales que aqueja a las personas con impedimentos de veintiún (21) años o menos, y auscultar las posibles soluciones a ésta, así como conocer las posibles tendencias nacionales e internacionales para solucionar la problemática, así como también conocer posibles propuestas legislativas, y que las agencias concernidas tengan la oportunidad de dar a conocer públicamente los servicios que tiene disponibles para esta población de personas. Además, se propone enmendar la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos" a los fines de establecer entre las funciones y responsabilidades de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el organizar anualmente un foro público para conocer la problemática en general que aqueja a las personas con impedimentos, y auscultar las posibles soluciones a éstas.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo bajo su consideración el Proyecto del Senado 783. A tales fines, recibimos y analizamos los comentarios vertidos en los memoriales explicativos que nos hicieran

llegar las siguientes agencias públicas y organizaciones particulares: el Departamento de la Familia, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, la Comisión para el Alcance y Desarrollo de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

La Comisión para el Alcance y Desarrollo de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, Inc., endosa el P. del S. 783 "siempre y cuando esta no mine las funciones correspondientes a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos". Por lo demás, entienden que la medida resultará en una gran ventaja y un gran beneficio para nuestra comunidad de personas con impedimentos y de nuestro pueblo en general.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos endosa el P. del S. 783 y señala que "la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos avala todo esfuerzo de este tipo que tenga el potencial de apoderar a los ciudadanos. Al continuar reforzando los servicios a las personas con impedimentos, sus familiares y proveedores, logramos un Puerto Rico sin Barreras."

Sobre el texto del P. del S. 783 la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos no tiene objeción de clase alguna. Sobre la intención legislativa esbozada en el Proyecto nos señala lo siguiente:

a) "El propósito de la medida es cónsono con las funciones y deberes de un comité consultivo."

b) "La inserción de esta cláusula operativa en la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, tiene el efecto de ampliar la colaboración en cuanto a los esfuerzos concienciación y educación."

La Universidad de Puerto Rico, Administración Central, endosa la aprobación del P. del S. 783 "por constituir el mismo una iniciativa en la dirección correcta, que debe ayudar a divulgar información relevante sobre este importante asunto". La Universidad de Puerto Rico no presento objeciones al texto del P. del S. 783. Entre sus comentarios, que dan base a sustentar su apoyo a la medida legislativa, cabe señalar los siguientes:

a) "La acción propuesta redundará en beneficios tanto de las personas con impedimentos como de las distintas agencias que tienen el deber y la responsabilidad de atender las necesidades de esta población. Aún cuando las distintas agencias gubernamentales tienen que estar al tanto de las necesidades de los impedidos, no todas tienen los mecanismos para conocer de manera directa qué áreas deben ser atendidas. Además, es necesario establecer una coordinación adecuada entre las distintas agencias con el fin común de proveer servicios a los impedidos. Este tipo de actividad se debe fomentar en los recintos universitarios de modo que la comunidad estudiantil pueda participar a exponer sus necesidades."

b) "Por disposición de la Ley Núm. 51, la Universidad de Puerto Rico tienen la responsabilidad de promover la investigación y adaptación de tecnología para la población de personas con impedimentos, capacitar profesionales para brindar servicios, así como proveer, en coordinación con otras agencias, servicios actualizados de educación continua. Este foro le dará acceso a la Universidad de Puerto Rico a información valiosa para cumplir con las responsabilidades impuestas."

El Departamento de Recreación y Deportes endosa el Proyecto del Senado 783. Indican que "es responsabilidad de las instituciones del gobierno en las cuales se ha delegado la atención a esta población recopilar, considerar y utilizar toda la información pertinente a los servicios que necesita dicha población. Es menester además, escuchar a los representantes de esta población, y a la ciudadanía en general, sobre las necesidades que tienen los hermanos que tienen impedimentos." Además, "la organización de un foro público para darle cause a todas las corrientes de información sobre este asunto es, una magnífica idea. Sin duda, ésta será una oportunidad para las agencias concernidas de rendir informe sobre los servicios que están prestando, así como ponerse al día sobre las nuevas tendencias y sobre las necesidades que, con respecto a las poblaciones especiales, van surgiendo en nuestra sociedad."

La Administración de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) endosa el Proyecto del Senado 783. Su endosó se fundamenta en los siguientes comentarios:

- El P. del S. 783 "ratifica no solo el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación de acuerdo a sus necesidades y que le permita el desarrollo pleno y la integración a la comunidad de la que forma parte sino que además le provee un espacio, un foro en el que concurran diferentes estudiosos de diversos aspectos que competen a las personas con impedimentos tales como la salud, la educación, la consejería y el Derecho, entre otros, de manera que puedan adquirir una visión multidisciplinaria de todos estos aspectos para un enfoque y aplicación integrado de los mismos."

- "La celebración del foro propuesto le confiere renovada vigencia al derecho constitucional que postula la inviolabilidad de la dignidad humana y que todos los seres humanos son iguales ante la Ley, así como el derecho que le asiste a todo ciudadano a recibir una educación pública de excelencia que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales en una base de esencial igualdad humana."

El Departamento de la Familia endosa el Proyecto del Senado 783. Cabe mencionar algunos de los comentarios más importantes que se señalan en la ponencia que nos fuera suministrada. Estos son:

- "Reconocemos que el llevar a cabo el foro propuesto redundará en beneficio de aquellas actividades que afecten el diario vivir de estos ciudadanos."

- "Consideramos muy acertada la colaboración que la medida contempla por parte de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, organismo creado en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Sin lugar a dudas y en apoyo de la importancia que reviste la intervención de la Oficina del Procurador en la actividad propuesta es adecuado hacer referencia a la responsabilidad que le confiere la propia Ley Núm. 2, *supra*, a esa dependencia pública:

  > "Por lo que esta ley dispone para la creación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la cual ha de servir como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas y necesidades de las personas con impedimentos en las áreas de educación, salud, empleo, libre

iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y las actividades recreativas y culturales. Asimismo, tiene el propósito de establecer las normas y garantías necesarias para proteger los derechos de estas personas y abrir caminos para fomentar su espíritu de pertenencia a una sociedad que no les imponga barreras físicas ni espirituales y que procure el logro de sus aspiraciones a integrarlos al quehacer productivo del país en la medida de sus capacidades.""

El Departamento de la Familia finaliza su ponencia reafirmando su favor por el Proyecto del Senado 783 por entender que el foro propuesto es el mecanismo idóneo para el diálogo interagencial, multidisciplinario, y multisectorial, para conocer de la problemática y las necesidades de las personas con impedimentos. "No sólo servirá para que cada una de las agencias pueda evaluar si está prestando eficazmente los servicios a ese sector, sino que propiciará el que éstos sean revisados para lograr el propósito que nos une a todos, que es el aunar esfuerzos para hacer posible que estos ciudadanos necesitados obtengan los servicios que satisfagan sus condiciones."

El Departamento de Educación, agencia gubernamental sobre la cual recae la responsabilidad de designar los miembros del Comité Consultivo así como la de dirigir sus trabajos, "no tiene objeción alguna a que se organice un foro público anual para conocer los problemas de las personas con impedimentos en cuanto a la educación, ponderar y recomendar soluciones, y orientar sobre los servicios que pueda prestar nuestra agencia". Incluso, añaden que "nos sería grato saber, por este proceso, cuáles son las necesidades y dificultades que eventualmente se presenten, para planificar y proveer una solución inmediata a las mismas."

La Administración de Rehabilitación Vocacional reconoce lo loable de la intención legislativa recogida en el P. del S. 783. Sin embargo, recomienda que dicho foro público se limite "a aquellos asuntos relacionados a los servicios educativos y relacionados a los niños y jóvenes con impedimentos". Además, recomienda "que sea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos la agencia que se faculte para que dentro de su función de orientación y referido, sean los que preparen un foro similar dirigido a la población en general."

La razones señaladas por la Administración de Rehabilitación Vocacional se basan en los siguientes planteamientos:

- La intención legislativa enmarcada en la Ley Núm. 51 reafirma el compromiso gubernamental de asegurarle a todas las personas el derecho a una educación gratuita que "propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales".
- Básicamente, el propósito de la Ley Núm. 51 recae en los servicios educativos de las población con impedimentos cuya edad no es mayor a los 21 años.

En síntesis, la Administración de Rehabilitación Vocacional esta de acuerdo en que la enmienda propuesta por el P. del S. 783, o sea la del foro público anual, se efectúe dentro del marco de aplicación de la ley Núm. 51, o sea en cuanto a los servicios educativos de las personas con impedimentos con 21 años o menos de edad. Y que, en cuanto a las necesidades y servicios en general, para la totalidad de la población con impedimentos se efectúe dicho foro público anual, pero ya como parte de las responsabilidades de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

Como mencionáramos anteriormente, el Procurador de las Personas con Impedimentos avala el que se establezca un mecanismo que asegure la participación masiva de las personas con

impedimentos así como de entidades públicas y/o privadas, como también funcionarios públicos, que ofrecen servicios a éstos para conocer la problemática y las necesidades en general que aquejan a esta población en particular. Incluso, no presenta objeción alguna en ser parte esencial en la organización y realización de este tipo de evento. Obviamente, este foro público coloca a este funcionario público en una mejor posición al momento de descargar las funciones y responsabilidades que la han sido conferidas en el Artículo 9 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, y que saltan a la vista las siguientes:

1. Establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para las personas con impedimentos, a los fines de orientarles y asesorarlas sobre todos los programas, servicios y beneficios a que tienen derecho y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos, y hacer valer sus derechos;

2. Recopilar, mantener actualizados y analizar los datos estadísticos necesarios para la planificación, coordinación y uso de los recursos gubernamentales destinados a la evaluación, diagnóstico, tratamiento, cuidado personal, asistencia, atención, rehabilitación, educación, adiestramiento, empleo, vivienda, recreación, socialización y orientación a las personas con impedimentos;

3. Orientar y educar a las personas con impedimentos sobre sus derechos humanos y legales, al igual que sobre los privilegios y oportunidades de tratamiento, rehabilitación, capacitación y desarrollo que al amparo de las leyes vigentes les asisten, utilizando para ello todas las técnicas y medios de comunicación a su alcance;

4. Velar que en las agencias públicas y en las entidades privadas que reciben fondos públicos no se discrimine contra las personas con impedimentos por razón de su condición;

5. Realizar estudios e investigaciones por sí, o en coordinación con otras agencias públicas, para el desarrollo de nuevos enfoques, métodos, programas y servicios que puedan contribuir a la atención de los problemas y necesidades de las personas con impedimentos que les permitan desarrollarse al máximo y convertirse en personas productivas e independientes.

En cuanto al Comité Consultivo, y el foro público sobre servicios educativos integrales, cabe mencionar que el mismo será de gran utilidad para que este Comité así como cada una de las agencias públicas que lo componen puedan descargar efectivamente sus responsabilidades, ya sea como miembros del Comité y/o comunes y/o específicas (Art. 7 Ley Núm. 51, *supra*,). Por ejemplo, el Inciso (2) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51, *supra*, dispone en al apartado (a) que el Comité tendrá que "estudiar los problemas de las personas con impedimentos y hacer recomendaciones al Secretario y a las agencias ejecutivas correspondientes sobre las medidas necesarias para prevenir y corregir tales problemas. Incluso, el apartado (d) dispone que tendrá que "promover el establecimiento de programas de educación y orientación para beneficio de las personas con impedimentos. Por otro lado, el Artículo 7 de la Ley Núm. 51, *supra*, establece responsabilidades comunes y específicas para ciertas agencias públicas. Entre las responsabilidades comunes se

destacan las siguientes: a) "establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de sus servicios"; b) "orientar a familiares sobre sus derechos, responsabilidades y deberes en relación con las personas con impedimentos"; c) "divulgar los pormenores de este Capítulo a la población en general como método de alcance a los participantes potenciales", d) "facilitar la colaboración de los padres y la comunidad en el desarrollo de proyectos y servicios que beneficien a las personas con impedimentos". En cuanto a las responsabilidades específicas cabe mencionar, entre otras, las siguientes: a) orientar a la ciudadanía en general mediante campañas de divulgación sobre la prevención para la disminución de la incidencia de impedimentos en los niños" (Departamento de Salud); b) asegurar que todos los Programas y Servicios bajo el Departamento de Educación estén disponibles para las personas con impedimentos en igualdad de condiciones con todos los demás estudiantes del sistema, según se determine apropiado" (Departamento de Educación); c) "ofrecer los servicios sociales de apoyo a las personas con impedimentos y a sus familias cuando se haya determinado la necesidad de estos servicios y de acuerdo a la reglamentación vigente" (Departamento de la Familia); d) "diseñar un Programa Individualizado Escrito de Rehabilitación (P.I.E.R.) de acuerdo a las necesidades de la persona con impedimentos y a tono con la reglamentación vigente" (Administración de Rehabilitación Vocacional); e) "desarrollar un plan para la orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre de la persona con impedimentos para: líderes comunitarios, maestros del programa de educación física y educación física adaptada, técnicos de federaciones olímpicas, entrenadores, padres y personal que trabaja con las personas con impedimentos"; "fomentar la investigación sobre nuevos métodos, técnicas y tecnologías en el campo del deporte y la recreación que propicien su desarrollo integral"; "orientar y asesorar al Departamento de Educación, a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, a las universidades y a otras agencias pertinentes sobre los avances tecnológicos dentro del campo de la recreación y los deportes para brindar servicios a esta población" (Departamento de Recreación y Deportes); f) "promover y ayudar a desarrollar en forma individualizada, las oportunidades de empleo, con o sin subsidio gubernamental, para las personas con impedimentos calificadas para trabajar" (Departamento del Trabajo y Recursos Humanos); g) identificar a los jóvenes transgresores, los confinados, menores de veintiún (21) años con impedimentos a través del cernimiento inicial establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia" (Departamento de Corrección y Rehabilitación).

En cuanto al impacto fiscal tenemos que, en vista de que la vigencia de la ley será a partir del 1 de julio de 2002, no habrá impacto en el presupuesto vigente para el año fiscal 2001-2002 de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y del Comité Consultivo constituido por el Secretario de Educación. La vigencia de la Ley para el próximo año fiscal le ofrece a éstas entidades públicas la oportunidad de identificar con antelación el presupuesto necesario para cumplir con los objetivos de ésta, y así poder consignarlos en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que le será asignado a éstas en el año fiscal que corresponde a la vigencia de la Ley.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen el honor de rendir este Informe Final recomendando la aprobación del P. del S. 783 con las enmiendas contenidas en éste.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta de la Comisión de

Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 818, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para declarar el día 17 de noviembre de cada año como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, una gran familia de instrumentos de cuerda floreció en el siglo diecisiete. Entre todos ellos, el pequeño Cuatro es virtualmente el único que sobrevive. Durante los siglos, el Cuatro se ha convertido en símbolo nacional, de manera semejante al arpa de los irlandeses y la gaita de los escoceses. Para muchos puertorriqueños que viven alrededor del mundo en el Cuatro se resume todo lo que es ser puertorriqueño.

El cuatro puertorriqueño es un instrumento musical de cuerdas perteneciente a nuestro folklore. Se le conoce como el Instrumento Nacional de Puerto Rico. Entre los ritmos musicales, comúnmente escuchados en la época navideña, que son acompañados por el Cuatro Puertorriqueño se encuentran: los aguinaldos y los seis. También son acompañados por el Cuatro las danzas, las mazurcas, las guarachas, los pasodobles y los boleros.

Originalmente, el Cuatro Puertorriqueño era "cuadrao" y tenía cuatro cuerdas. En la actualidad el Cuatro tiene un total de diez cuerdas, aunque en realidad se tratan de cinco cuerdas, ya que se agrupan por pares. La primera cuerda corresponde a la nota "SOL" en la escala musical. Esta tiene un espesor de 0.011. La segunda cuerda corresponde a la nota "RE". Esta tiene un espesor de 0.014. La tercera cuerda corresponde a la nota "LA". Tiene un espesor de 0.022. Existen dos variantes para la tercera cuerda. Se pueden utilizar dos cuerdas del mismo espesor 0.022 como normal. Como segunda alternativa se utiliza una tercera 0.022 con una primera 0.011. Esta segunda alternativa se conoce como requinto. La cuarta cuerda se conoce como la nota "MI". Se utilizan dos cuerdas de diferente espesor: una cuarta con espesor de 0.032 y una segunda 0.014. La quinta cuerda es la nota "SI". También utiliza dos cuerdas de diferente espesor. Una quinta con espesor 0.042 y una tercera 0.022.

Se designa el día 17 de noviembre de cada año como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)" en honor al maestro del Cuatro Don Tomas Rivera Morales, mejor conocido como Maso Rivera. Maso Rivera nace el 17 de noviembre de 1927 en el Barrio Galateo de Toa Alta, Puerto Rico. Sus padres lo fueron el Sr. Ramón Rivera Nieves, y la Sra. Secundina Morales Rolón. Contrajo nupcias con María del Carmen Rosado con la que procreó dos hijos, Edwin y María del Carmen.

Maso Rivera comenzó a tocar el Cuatro a la edad de cinco años. Flor Morales Ramos, mejor conocido como Ramito, fue quién descubre el talento de Maso y le brinda la oportunidad de realizar sus primeras grabaciones en su compañía. Entre sus obras más sobresalientes se destacan las siguientes: Tribuna del Arte (pasodoble), Flor de Oriente, A mi Madre, Amaris y Elma Dariber (danzas), Nélida, Mamá Yeya, Inesita, Gloria, Providencia y Mi Nieto (mazurcas), Cedro Arriba (joropo), Flores de Mayo, Rafaelito y Cedro Abajo (danzones), Peregrino de la Paz, Arpa de mis

Amores y Amanecer (valses), Recordando a Lares (fox trot), Alegría Borícua (pasillo), Quinto al Aire (aguilnaldo). Además, de estos géneros musicales Maso Rivera se desenvolvió en los géneros de "la criolla", "la habanera", "la zamba", "el bolero", y "la polka". Maso Rivera falleció el 4 de febrero de 2001.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha designado, según la Ley Núm. 65 de 14 de abril de 1998, el mes de noviembre como el "Mes de la Música en Puerto Rico". Incluso, se ha designado la primera semana de diciembre como la "Semana del Trovador Puertorriqueño". Es decir, se le ha reconocido tanto al medio de expresión (la música) como al interprete (el trovador) un día para conmemorarlos. Sin embargo, tanto al instrumento en sí como al músico ("cuatrista") no se les ha hecho justicia, no se les ha rendido el reconocimiento que se merecen. Máximo cuando el Cuatro es nuestro instrumento nacional. Por tanto, la fecha del 17 de noviembre de cada año es la fecha idónea para designarla como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)" pues se encuentra dentro del "Mes de la Música en Puerto Rico", y como antesala a la "Semana del Trovador Puertorriqueño", y sobre todo conmemora el día del natalicio del maestro del Cuatro Puertorriqueño, Don Tomas Rivera Morales (Maso Rivera). En este día se educará a la ciudadanía de la importancia del Cuatro Puertorriqueño en nuestra Cultura, así como de la importancia que este instrumento siga cosechando triunfos en las manos de "cuatristas" puertorriqueños, como ocurrió con Maso Rivera y como ocurre con muchos otros buenos músicos, entre los que resalta los nombres de Edwin Colón Zayas, Prodigio Claudio, José González, Neftalí Guzmán, y Pedrito Guzmán, entre otros.

El día 17 de noviembre de cada año se le rendirá tributo al Cuatro y al "Cuatrista" Puertorriqueño.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para declarar el día 17 de noviembre de cada año como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)".

Artículo.- 2. Anualmente, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al 17 de noviembre, que exhortará al pueblo de puertorriqueño, así como ordenará a el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como a los organismos y las entidades públicas, y exhortará a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)". Incluso se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.

Artículo.- 3. Se ordena al Departamento de Educación para que en todas las escuelas públicas del sistema de educación se observe el día 17 de noviembre de cada año, se exalte y se de a conocer el instrumento del Cuatro Puertorriqueño, así como la obra de los distintos músicos de este instrumento, con especial énfasis en la obra del Maestro del Cuatro Puertorriqueño Don Tomas Rivera Morales (Maso).

Artículo.- 4. Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

Artículo.- 5. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. del S. 818, recomendado su aprobación con enmiendas.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, Párrafo 1, línea 2	Después de "Durante" insertar "el transcurso de".
Página 1, Párrafo 1, línea 4	Después de “mundo” tachar “en”.
Página 1, Párrafo 1, línea 5	Después de “Cuatro” tachar “se”.
Página 1, Párrafo 2, línea 1	Después de “cuerdas” insertar “que caracteriza” y tachar “perteneciente”.
Página 1, Párrafo 2, línea 2	Después de “folklore.” insertar “Es” y tachar “Se le conoce como”.
Página 2, Párrafo 2, línea 2	Después de “Cuatro” insertar “,”.
Página 2, Párrafo 3, línea 9	Insertar “destacó” y Tachar “desenvolvió”. En la misma línea tachar “los”. Después de “géneros” insertar “cómo” y tachar “de”.
Página 3, Párrafo 1, línea 3	Tachar “Máximo” y sustituir por “Sobre todo”
Página 3, Párrafo 1, línea 5	Tachar “pues se encuentra dentro del” y sustituir por “cuando se celebra en noviembre el”.
Página 3, Párrafo 1, línea 6	Tachar “, y como antesala a la “Semana del Trovador Puertorriqueño”, y sobre todo conmemora el día del natalicio del maestro del Cuatro Puertorriqueño, Don Tomás Rivera Morales (Maso Rivera)”.
Página 3, Párrafo 1, línea 8	Después de “día” tachar “se educará a la ciudadanía de” y sustituir por “los puertorriqueños recordarán”.
Página 3, Párrafo 1, línea 9	Después de “como” tachar “de”. En la misma línea después de “importancia” tachar “que” y sustituir por “de”. Luego de “instrumento” insertar “en nuestra música.” y tachar “siga cosechando triunfos en las manos de “cuatristas” puertorriqueños, como ocurrió con Maso Rivera y como ocurre con”.
Página 3, Párrafo 1, línea 11	Antes de "muchos" insertar “Hazaña que ha sido emulada por”.

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 3, línea 1	Después de “declarar” insertar “que”. En la misma línea luego de “año” insertar “se conocerá”.

Página 3, línea 3	Tachar "Anualmente, el" y sustituir por "El".
Página 3, línea 4	Tachar "mediante proclama al efecto,".
Página 3, línea 5	Después de "noviembre," insertar "proclama al efecto para". En esa misma línea tachar "que exhortará" y sustituir por "exhortar". Después de "pueblo" tachar "de". Después de "puertorriqueño" tachar ", así como ordenará a el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Conservatorio de Música de Puerto Rico y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como a los organismos y las entidades públicas, y exhortará a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración del "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)". Incluso se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades." y sustituir por "a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje al Cuatro y al "cuatrista" mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración del "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso) ", el 17 de noviembre de cada año en reconocimiento a la aportación a la música puertorriqueña y promover esta actividad artístico-cultural".
Página 4, línea 1	Tachar "Se ordena al Departamento de Educación para que en todas las escuelas públicas del sistema de educación se observe" y sustituir por "El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción de esta manifestación artística en el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)".

Página 4, línea 2	Tachar “el” y sustituir por “El”. En la misma línea tachar “exalte y” sustituir por “exaltará”.
Página 4, línea 3	Tachar “se da a conocer”.
Página 4, línea 5	Después de “(Maso).” insertar “Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.”

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 818 propone declarar y establecer el diecisiete (17) del mes de noviembre de cada año como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás Rivera Morales (Maso)".

En la música están contenidas figuras y elementos que forman y forjan nuestra historia como pueblo. La aportación de todos los exponentes a este género fortalece nuestra cultura. Con sumo orgullo debemos conmemorar y promover todo aquello que nos identifica como pueblo, incluyendo nuestra música y sus instrumentos. Cuando recordamos lo relacionado a nuestras raíces, honramos a quienes despiertan nuestro sentido de pertenencia y no podemos menos que dejarla como legado a las futuras generaciones.

Se solicitó comparecencia por escrito al Departamento de Estado, Instituto de Cultura Puertorriqueña, y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Todos apoyaron unánimemente la medida y enfatizaron su apoyo a la iniciativa propuesta para unificar recursos y coordinación de esfuerzos para fortalecer la trova puertorriqueña.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y análisis correspondiente, esta Comisión concluye que el propósito de instituir *el diecisiete (17) del mes de noviembre de cada año* como "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomás rivera Morales (Maso)" es una medida de expresión cultural nuestra, la cual debemos cultivar y promover.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda la aprobación del P. del S. 818, con enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión Educación, Ciencia”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 865, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

“LEY

Para declarar la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, como la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño" y declarar el día 16 de febrero, de cada año, como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La poesía se define como "una expresión artística de la belleza por medio de la palabra, sujeta a la medida y cadencia de que resulta el verso". La poesía puede considerarse como una de las artes más antiguas y difundidas. Originalmente unida a la música en la canción, se fue independizando y el ritmo\\senfps1\find\Concise.asp?z=1&pg=2&ti=761579195 propiamente musical fue sustituido por el ritmo lingüístico. Desde un punto de vista métrico, la poesía traslada al lenguaje una experiencia humana emocional y sensualmente significativa.

Para muchos la poesía "atrapar en el papel lo que sentimos en el corazón, para así evitar que se pierda en el infinito y el espacio; es atrapar una lágrima, una sonrisa, un recuerdo y hacerlos eternos; poesía es abrir nuestro corazón y dejar que el sentimiento fluya libremente".

La poesía puede manifestarse de manera narrativa (poemas épicos, baladas, romances, cuentos y fábulas en verso) o dramática (la poesía como discurso directo en circunstancias específicas). La poesía lírica, sin embargo, abarca desde himnos, nanas, cantos de taberna y canciones populares hasta la enorme variedad de poemas y canciones de amor.

Algunos poetas y estudiosos de la misma han expresado sus opiniones sobre lo que significa la poesía para ellos. Por ejemplo: "la fuente de toda poesía es el sentimiento profundo de lo inexpresable" (L. Arreat), "la filosofía, grave, sobre las cosas de la tierra muestra su mirada penetradora y su actitud noble; la justicia, en la severidad de su significación, es la maestra de la armonía; la teología, sobre su nube, está vestida de caridad, de fe y de esperanza; más la poesía parece como que en sí encerrase lo que une lo visible y no invisible, la virtud del cielo y la belleza de la tierra" (Rubén Darío), "la música siente lo infinito en el aire, la pintura, en la tierra; la poesía lo siente en la tierra y en el aire, porque su palabra tiene el sentido que camina y la melodía que vuela" (Rabindranath Tagore), "la poesía es algo que anda por las calles; que se mueve, que pasa a nuestro lado; todas las cosas tienen un misterio, y la poesía es el misterio que tienen las cosas" (García Lorca); "la prosa es una representación de lo que se ha pensado, la poesía de lo que se ha vivido" (Hebbel).

Puerto Rico ha tenido la bendición de contar y haber contado con un sinnúmero de maestros en la poesía, tanto del sexo masculino como del femenino. Cabe mencionar los siguientes: Virgilio Dávila, José De Diego, José Gautier Benítez, Francisco Gonzalo Marín, José P.H. Hernández, Luis Llorens Torres, Trina Padilla De Sanz, Luis Palés Matos, René Marqués, José Antonio Dávila, Sylvia Rexach, Luis Muñoz Rivera, Lola Rodríguez De Tió, Evaristo Ribera Chevremont, entre otros.

Según estudiosos de la poesía puertorriqueña, la gran terna de la poesía puertorriqueña la componen los poetas Evaristo Ribera Chevremont, Luis Lloréns Torres y Luis Palés Matos. El primero de los tres, o sea Evaristo Ribera Chevremont es uno de los más grandes poetas antillanos. Realizó varios viajes a España y entabló amistad con varios círculos de escritores. Fue muy apreciado por sus dones poéticos, y varias de sus obras fueron publicadas en ese país. Ensayó varias técnicas poéticas modernas que tenía a su alcance, como el modernismo hispanoamericano y el Ultraísmo y Suprarrealismo europeos. Escribió mucho en formas tradicionales, específicamente en el soneto, forma que manejó con suma maestría, como son los *Sonetos del Mar, del Amor, de la Soledad, de la Muerte, de Dios*, entre otros.

Evaristo Ribera Chevremont nació el 16 de febrero de 1896 y falleció en la misma ciudad el 1 de marzo de 1976. A los dieciocho años de edad publicó su primer cuaderno de versos, Desfile

Romántico (1914). Colaboró en la revista *Puerto Rico Ilustrado*, y en el periódico *El Imparcial* publicó numerosos artículos. Entre su obra se destacan las siguientes: *El Templo de los Alabastros* (1919), *La Copa de Hebe* (1922), *Los Almendros del Paseo de Covadonga* (1928), *La Hora del Orífice* (1929), *Tierra y Sombra* (1930), *Color* (1938), *Tonos y Formas* (1940), *Anclas de Oro* (1945), *Barro* (1945), *Tú, Mar y Yo y Ella* (1946), *Verbo* (1947), *Creación* (1951), *La Llama Pensativa* (1954), *Inefable Orilla* (1961), *Memorial de Arena* (1962), *Principio de Canto* (1965), *Río Volcano* (1968).

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se han designado los días 14 de septiembre, 22 de enero, 16 de abril y 19 de julio de cada año para conmemorar el natalicio de Lola Rodríguez de Tió, Sylvia Rexach, José De Diego, y Luis Muñoz Marín, respectivamente, quienes han sido varios de los poetas puertorriqueños más destacados. En estos días se reconoce y se enaltece la aportación de éstos, y se le ofrece el tributo correspondiente. Sin embargo, esto ocurre de manera individualizada, quizás omitiéndose, el reconocimiento de muchos otros poetas puertorriqueños que han hecho una aportación incalculable a la poesía y a la cultura puertorriqueña, como por ejemplo ocurre con uno de los más destacados poetas puertorriqueños, no tan sólo en nuestra Isla sino en toda Hispanoamérica, se trata de Evaristo Ribera Chevremont.

Esta situación ha ocurrido anteriormente en nuestro país. Por ejemplo, esta Asamblea Legislativa ha designado varios días conmemorativos de compositores de danza, así como de la "Semana de la Danza" como género musical, y de los compositores puertorriqueños de danza y del natalicio de Juan Morel Campos (16 de mayo de cada año). Lo que se ha buscado es que aunque previamente existan días que conmemoren la vida de determinada persona y se le reconozca su aportación a nuestra sociedad, se ha buscado la manera de recoger en un día, semana o mes la conmemoración de las aportaciones efectuadas por los distintos interpretes y/o compositores en los distintos géneros.

La semana de cada año que contenga el día 16 de febrero se ha designado para los fines de esta Ley tomando como base el día del natalicio de uno de los más grandes poetas puertorriqueños, Evaristo Ribera Chevremont. Por casualidad nos hemos percatado que esta es la semana idónea para tales fines pues es cercana, aunque en algunos años comprenderá, al día del amor y la amistad, el día de San Valentín, el 14 de febrero de cada año. Y que mejor que con la poesía para que las personas se expresen entre sí el cariño, el amor, y la amistad que sienten entre sí, entre otros sentimientos.

Esta medida legislativa busca el que se le extienda el reconocimiento que se le hace a algunos poetas puertorriqueños que se les ha designado un día en particular para la conmemoración de su vida y obra, a todos aquellos poetas puertorriqueños que han enaltecido nuestra cultura puertorriqueña a través de los sentimientos que emanan de sus corazones plasmados en los versos de sus poesías. Además, se busca fomentar la poesía como medio de expresión de los sentimientos de los seres humanos, inherente a el desarrollo cultural de un Pueblo.

DECRETÉSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, como la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño", además, se declara el día 16 de febrero, de cada año, como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont".

Artículo 2.- Anualmente, el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, emitirá con por lo menos diez (10) días de anticipación al día en donde comienza la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, que exhortará al pueblo de

puertorriqueño, así como ordenará a el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como a los organismos y las entidades públicas, y exhortará a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño", así como del "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont. Incluso se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.

Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Educación para que en todas las escuelas públicas del sistema de educación se realicen actividades para celebrar la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño", así como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont" que se declaran por esta Ley. Como parte de estas actividades se dará a conocer las obras de los distintos poetas puertorriqueños, obviamente la de de Evaristo Ribera Chevremont observándose en particular el día 16 de febrero de cada año para esto. Además, se dará a conocer la importancia de la poesía puertorriqueña como parte esencial de la cultura puertorriqueña, y se motivara a los estudiantes a participar en certámenes de poesía que el Departamento de Educación habrá de realizar, y fomentará la incursión de los estudiantes en el mundo de la poesía.

Artículo 4.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios noticiosos del país para su divulgación.

Artículo 5.- Copia de esta Ley le será enviada por el Secretario de Estado al familiar más cercano, cuya dirección pueda ser conocida, del ilustre poeta puertorriqueño Evaristo Ribera Chevremont.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. del S. 865, recomendado su aprobación con enmiendas.

EN EL TITULO:

Página 1, Párrafo 1, línea 1	Tachar "que contenga el" y sustituir por "que corresponda al".

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, Párrafo 2, línea 1	Después de "poesía" insertar "consiste en"
Página 2, Párrafo 4, línea 1	Tachar "en la misma ciudad"
Página 3, Párrafo 1, línea 4	Tachar "En estos" y sustituir por "Durante esos"
Página 3, Párrafo 1, línea 5	Después de "de" insertar "cada uno de"
Página 3, Párrafo 1, línea 5	Después de "Sin embargo," tachar "esto ocurre de manera individualizada, quizás omitiéndose, el reconocimiento de" y sustituir por "se omite reconocer a "

Página 3, Párrafo 1, línea 7	Tachar "han hecho una aportación incalculable" y sustituir por "aportaron"
Página 3, Párrafo 1, línea 8	Tachar "por ejemplo"
Página 3, Párrafo 1, línea 9	Tachar "no tan sólo". En la misma línea tachar "sino" sustituir por "y". Además, tachar "se trata de"
Página 3, Párrafo 2, línea 1	Tachar "Esta situación ha ocurrido anteriormente en nuestro país. Por ejemplo, esta Asamblea Legislativa ha designado varios días conmemorativos de compositores de danza, así como de la "Semana de la Danza" como género musical, y de los compositores puertorriqueños de danza y del natalicio de Juan Morel Campos (16 de mayo de cada año). Lo que se ha buscado es que"
Página 3, Párrafo 2, línea 5	Tachar "aunque" y sustituir por "Aunque"
Página 3, Párrafo 2, línea 6	Tachar "ha buscado" y sustituir por "busca". En la misma línea tachar "recoger en" y sustituir por "seleccionar"
Página 3, Párrafo 2, línea 7	Tachar "la conmemoración de" y sustituir por "para conmemorar"
Página 3, Párrafo 2, línea 7	Después de "aportaciones" insertar "incalculables"
Página 3, Párrafo 3, línea 1	Tachar "La" y sustituir por "Esta Asamblea Legislativa desea que la". En la misma línea tachar "ha designado para los fines de esta Ley tomando" y sustituir por "designe"
Página 3, Párrafo 3, línea 2	Tachar "base"
Página 3, Párrafo 3, línea 3	Tachar "Por casualidad nos hemos percatado que esta" y sustituir por "Esta"
Página 3, Párrafo 3, línea 5	Tachar "Y que mejor que con" y sustituir por "Con"
Página 3, Párrafo 3, línea 6	Tachar "para que las" y sustituir por "muchas". Además, tachar "se expresen entre sí" y sustituir por "expresan". Tachar "entre sí, entre otros sentimientos."
Página 3, Párrafo 4, línea 1	Tachar "el que se le extienda el" y sustituir por "igual"
Página 3, Párrafo 4, línea 1	Después de "reconocimiento" insertar ", como el"
Página 3, Párrafo 4, línea 2	Tachar "que se les ha designado" y sustituir por ".La designación de"
Página 3, Párrafo 4, línea 3	Tachar "a todos aquellos poetas puertorriqueños que han " y sustituir por "hará justicia a este poeta puertorriqueño, quien ha"
Página 3, Párrafo 4, línea 4	Tachar "que emanan de sus corazones"

Página 4, Párrafo 1, línea 1	Tachar "Además, se busca" y sustituir por " La medida ayuda a "
Página 4, Párrafo 1, línea 2	Tachar "a el" y sustituir por "al"

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 4, línea 1	Después de “declara” insertar “que”. En la misma línea tachar “contenga el” insertar “corresponda con el ”.
Página 4, línea 5	Tachar “Anualmente, el” y sustituir por “El”.
Página 4, línea 6	Tachar “mediante proclama al efecto,”.
Página 4, línea 7	Después de " de cada año ,” insertar “proclama al efecto para exhortar”. En esa misma línea tachar “que exhortará”.
Página 4, línea 8	Después de “pueblo” tachar “de”. Después de “puertorriqueño” tachar “, así como ordenará a el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como a los organismos y las entidades públicas, y exhortará a los municipios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a organizar y auspiciar las actividades propias de la celebración de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño", así como del "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont. Incluso se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.” y sustituir por “a que manifieste su admiración y respaldo y rindan un merecido homenaje a la poesía y al poeta puertorriqueño mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración de la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño", y el 16 de febrero de cada año se conocerá como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont". Se exhaltará la poesía como medio de expresión de los sentimientos de los seres humanos y su aportación al desarrollo artístico-cultural de Puerto Rico.
Página 4, línea 15	Tachar “Se ordena al Departamento de Educación para que en todas las escuelas públicas del sistema de educación se realicen actividades para celebrar la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta

	Puertorriqueño", así como ” y sustituir por “El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta ley, mediante la organización y celebración de actividades para la conmemoración y promoción de esta manifestación artístico-cultural en la “Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño"
Página 4, línea 17	Tachar “el” y sustituir por “El”
Página 4, línea 18	Tachar “que se declaran por esta Ley. Como parte de estas actividades se dará a conocer las obras de los distintos poetas puertorriqueños, obviamente la de de Evaristo Ribera Chevremont, observándose en particular el día 16 de febrero de cada año para esto”.
Página 4, línea 21	Antes de "Además," insertar “, el día 16 de febrero de cada año se exhaltará su obra poética.
Página 5, línea 1	Tachar ", y se motivara a los estudiantes a participar en certámenes de poesía que el Departamento de Educación habrá de realizar y fomentará la incursión de los estudiantes en el mundo de la poesía."y sustituir por "." Luego del "." añadir "Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.”
Página 5, línea 6	Tachar "Artículo 5.- Copia de esta Ley le será enviada por el Secretario de estado al familiar más cercano, cuya dirección pueda ser conocida, del ilustre poeta puertorriqueño Evaristo Ribera Chevremont."
Página 5, línea 9	Tachar "6" y sustituir por "5"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 865 propone declarar y establecer el dieciseis (16) del mes de febrero de cada año como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont". Además, establece y declara que la semana que corresponda al día 16 de febrero se conocerá como "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño".

La poesía puertorriqueña se ha enriquecido con la aportación de grandes y maravillosos maestros que exploraron este género literario. Nuestros puertorriqueños talentosos han dejado sus huellas en múltiples escritos que podemos disfrutar en estos días, sólo o en grata compañía.

Debemos rendir tributo a grandes poetas para quienes perpetuar la historia de esta isla siempre fueron su norte. Ejemplo de ello, es Evaristo Ribera Chevremont.

Se solicitó comparecencia por escrito al Departamento de Estado, Instituto de Cultura Puertorriqueña, y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Todos apoyaron unánimemente la medida y enfatizaron su apoyo a la iniciativa propuesta para unificar recursos y coordinación de esfuerzos para fortalecer nuestro desarrollo artístico-cultural.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y análisis correspondiente, esta Comisión concluye que el propósito de instituir *el dieciseis (16) del mes de febrero de cada año* el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont", y declarar que la semana que corresponda al día 16 de febrero se conocerá como "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño" es una medida de expresión cultural nuestra, la cual debemos cultivar y promover.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda la aprobación del P. del S. 865, con enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 877, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un Artículo 34 a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos, a los fines de convertir en delito el acto de colocar un falso artefacto explosivo y añadir un inciso (8) al Artículo 2 de la misma ley, a los fines de definir la frase "falso artefacto explosivo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se ha enraízado la modalidad de delito conocido como falsa alarma, penalizado por los Artículos 199 A; 199 B y 199 C del Código Penal de 1974, según enmendado. Se castiga así a la persona que llama al sistema de emergencias "9-1-1" con el propósito de bromear, de aterrorizar al público o de paralizar los servicios públicos y de otro tipo.

De una examen del articulado antes citado, se desprende que si una persona coloca un falso artefacto explosivo, modalidad que se ha dado también en días recientes con el florecimiento de falsas alarmas ocurrido con posterioridad al atentado terrorista a las Torres Gemelas del Centro Mundial del Comercio ("Word Trade Center") y a la sede del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, conocida como el Pentágono, su conducta podrá quedar impune, en especial si no hace la llamada por teléfono a alguna agencia de seguridad o al sistema "9-1-1".

En aras de dejar claramente establecido que ninguna de estas formas de conducta será tolerada por el riesgo en que pone a las vidas y propiedades de nuestros conciudadanos puertorriqueños y todos los hermanos que residen en nuestra Isla, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crea este nuevo delito, que será castigado de manera similar a como está actualmente redactado el artículo 199 B del Código Penal de 1974.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se inserta un inciso (8) al Artículo 2 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos para que lea como sigue:

"Artículo 2. Definiciones

Los términos que aparecen a continuación tendrá el siguiente significado, para propósitos de este capítulo:

(1) Explosivo o explosivos . - . . .

(2) . . .

(3) . . .

(4) . . .

(5) . . .

(6) . . .

(7) . . .

(8) Falso artefacto explosivo. Es un artefacto de fabricación humana, que no está comprendido en la definición de explosivo del inciso (1) de este artículo, pero que está hecho con la intención de simular o parecerse a un explosivo o explosivos y que puede llevar a un hombre prudente y razonable a la conclusión, de que se trata de uno de éstos.

Todo concepto en este capítulo expresado en singular, incluirá el plural y todo concepto en plural incluirá el singular."

Artículo 2. Para añadir un Artículo 34 a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos, que leerá como sigue:

"Artículo 34 – Colocación de falso artefacto explosivo

Toda persona que intencionalmente y a sabiendas, con intención criminal, coloque en cualquier lugar público o privado un falso artefacto explosivo haciendo creer que se trata de uno verdadero para aterrorizar así a otras personas, será sancionada con pena de reclusión no mayor de un (1) año o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 877, tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TÍTULO

Página 1, línea 1	Después de "34" añadir "y 35", y reenumerar dichos Artículos como 36 y 37, en" y eliminar "a"

EN EL TEXTO

Página 2, línea 13	Eliminar "de fabricación humana, que no está"
Página 2, de la línea 14 y 15	Eliminar en su totalidad
Página 2, línea 16	Eliminar "hombre prudente y razonable a la conclusión, de que se trata de uno de éstos." y sustituir por "u objeto que,"
Página 2, línea 17	Añadir " debido a su diseño, construcción, contenido, o características, aparenta ser o contener, o representa ser o contener, un artefacto destructivo o explosivo, pero que de hecho es una reproducción o imitación inoperante o contiene artefacto o sustancia no destructiva que así lo representa, y que excluido de la definición de explosivo de inciso (1) de este Articulo pueda llevar a una persona prudente y razonable a la conclusión, de que se trata de una de éstos."
Página 2, línea 19	Después de 34 añadir "y 35"
Página 2, línea 21	Eliminar "colocación" y sustituir por "uso"
Página 3, línea 1	Eliminar "intencionalmente y"; después de "cañadir "la"; después de "intención" añadir "de cometer delito"; eliminar "criminal" y sustituir por " manufacture, posea, venda, entregue, envíe por correo público o privado, muestre, amenace con, o"
Página 3, línea 3	Eliminar "para aterrorizar" y sustituir por "aterrorizando"
Página 3, línea 4	Eliminar "(1) año" y sustituir por "seis (6) meses"; eliminar "cinco mil (5,000)" y sustituir por "quinientos (500)"
Página 3, entre las líneas 5 y 6	Insertar "Artículo 35 – - Agravada. Toda persona que resulte convicta de una infracción al Artículo 34 de esta Ley, y que haya sido convicta en una ocasión anterior de la misma infracción, será sancionada con pena de reclusión que no excederá de un (1) año o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal." Artículo 3. Se reenumeran los artículos 34 y 35 para que lean 36 y 37 según el orden anterior establecido en la Ley.
Página 3, línea 6	Eliminar "3" y sustituir por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida propuesta en el P. del S. 877 pretende añadir como Artículos 34 y 35 en la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos a los fines

de convertir en delito el acto de usar un falso artefacto explosivo y añadir un inciso (8) al Artículo 2 de la misma ley, a los fines de definir la frase "falso artefacto explosivo".

Cumpliendo con su responsabilidad constitucional, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo"[1]. Podemos reafirmar que "un estatuto que no responde o se ajusta a las normas constitucionales, de nada sirve y a nadie obliga"[2].

Según nos señala la Policía de Puerto Rico, actualmente el estado de Derecho no contempla una norma adecuada que penalice esta conducta. Por tal razón, encontramos necesario y adecuado el alcance y propósito de la medida P. del S. 877, para tipificar las conductas relacionadas con artefactos que por su apariencia y el propósito de su fabricación, representación, o uso, se utilizan para "aterrorizar al público o de paralizar los servicios públicos"[3]., conductas claramente en contra de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 877, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 941, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

“LEY

Para añadir un segundo párrafo al Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” a los fines de establecer que cuando se emita una Orden de Protección en la que haya envuelto un menor de edad la misma será notificada a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, creó la Administración para el Sustento de Menores, con el propósito de atender específicamente lo relacionado al derecho de alimento que tienen los menores de edad. Esta Ley, además de garantizar el mencionado derecho, promueve mecanismos que facilitan la consecusión de los mismos. La Exposición de Motivos de la referida Ley, establece el derecho a recibir alimentos como uno revestido de un alto interés público. Este interés ha sido reconocido por nuestro más alto tribunal. La obligación de alimentar a los menores es fundamentada en el propio derecho a la vida, configurado como uno inherente a la propia persona.

---

[1] Const. P.R. Art. II sec. 19, 1 L.P.R.A. Const. Art. II sec. 19.
[2] *Hernández Montero v. Cuevas, director,* 88 D.P.R. 765 (1963).
[3] P. del S. 877, Exposición de Motivos.

La pensión alimentaria es el medio por el cual se atiende la necesidad de alimentos que tiene el menor. Su efectividad es fundamental para poder enfrentar rápida y adecuadamente todas sus necesidades. El interés público exige que los procesos que se utilicen promuevan, no solo los derechos ya mencionados, sino que garanticen un desenvolvimiento ágil y ordenado que logre su propósito, que es la adecuada alimentación del menor.

El Departamento de la Familia reconoce que "la violencia doméstica es una de las muchas instancias que propician la separación de la pareja con el consiguiente desplazamiento de los menores hacia los padres/madres custodios y la fijación de una pensión alimentaria a los padres/madres no custodios." Incluso, la Administración para el Sustento de Menores "tiene una gran preocupación y a la vez un compromiso en cuanto a la seguridad de las personas y niños que han sido objeto y víctimas de violencia doméstica."

Con esta medida legislativa coloca al Departamento de la Familia, especialmente a la Administración para el Sustento de Menores, en una posición proactiva, ya que les permitirá tener conocimiento de instancias en las que se emite pensión alimentaria para unos menores, permitiendo de esa manera que la agencia advenga al conocimiento de la misma y viabilice su estricto cumplimiento.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para añadir un segundo párrafo al Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" para que lea como sigue:

"Art. 2.1 Ordenes de protección. (8 L.P.R.A. sec. 621)

Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica, o de conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley o en las [33 LPRA secs. 3001 et seq.] o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima de violencia doméstica, podrá emitir una orden de protección. Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

(a) Adjudicar la custodia provisional de los niños y niñas menores de edad de la parte peticionaria.

(b) Ordenar a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria, independientemente del derecho que se reclame sobre la misma.

(c) Ordenar a cualquiera de las partes abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o de cualesquiera otra forma interferir con el ejercicio de la custodia provisional sobre los menores que ha sido adjudicada a una de éstas.

(d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción del tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los menores cuya custodia provisional le ha sido adjudicada.

(e) Ordenar a la parte peticionada pagar una pensión para los menores cuando la custodia de éstos haya sido adjudicada a la parte peticionaria, o para los menores y la parte peticionaria cuando exista una obligación legal de así hacerlo.

(f) Prohibir a la parte peticionada esconder o remover de la jurisdicción a los hijos e hijas menores de las partes.

(g) Prohibir a la parte peticionada disponer en cualquier forma de los bienes privativos de la parte peticionaria o los bienes de la sociedad legal de gananciales o la comunidad de bienes, cuando los hubiere. Disponiéndose, que cuando se trate de actos de administración de negocio, comercio o industria la parte contra la cual se expida la orden deberá someter un informe financiero mensual al tribunal de sus gestiones administrativas.

(h) Ordenar cualesquiera medidas provisionales respecto a la posesión y uso de la residencia de las partes y sobre aquellos bienes muebles enumerados y comprendidos en los incisos (1), (2), (3), (4), (4)(a), (5) y (6) de la [32 LPRA sec. 1130] la cual establece las propiedades exentas de ejecución.

(i) Ordenar a la parte peticionada pagar una indemnización económica de su caudal privativo por los daños que fueren causados por la conducta constitutiva de violencia doméstica. Dicha indemnización podrá incluir, pero no estará limitada a compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, alojamiento, albergue y otros gastos similares, sin perjuicio de otras acciones civiles a las que tenga derecho la parte peticionaria.

(j) Ordenar a la parte promovida a entregarle a la Policía de Puerto Rico para su custodia, bien sea con carácter temporero, indefinido o permanente, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una Licencia de Tener o Poseer, o de Portación, o de tiro al blanco, según fuere el caso, cuando a juicio del Tribunal dicha arma de fuego puede ser utilizada por el promovido para causarle daño corporal al peticionario, o a los miembros de su núcleo familiar.

(k) Emitir cualquier orden necesaria para dar cumplimiento a los propósitos y política pública de esta Ley.

Cuando se emita una orden de protección en la que haya envuelto un menor de edad la misma será notificada inmediatamente por dicho tribunal a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo bajo su consideración el P. del S. 941 y tiene el honor de rendir el presente informe recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 2, Antes del Primer Párrafo	añadir el siguiente párrafo: "La orden de protección que se emite en los casos bajo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, puede atender a la adjudicación de custodia provisional de niños, desalojo de residencia, abstención de actos de molestia, persecución, amenaza o intimidación,

	mantenerse alejado de la alegada víctima, el pago de una pensión alimentaria para hijos o parte peticionaria, prohibición de disposición de bienes, indemnización por daños u otras medidas provisionales."
Página 2, Párrafo 2, Línea 1	después de "legislativa" añadir "se".
Página 2, Párrafo 2, Línea 3	después de "tener" eliminar "conocimiento" y sustituir por "información".
Página 2, Párrafo 2, Línea 3	después de "instancias" añadir una coma (",") seguido de "bajo los casos que se ventilen por Ley Núm. 54, *supra*,".

TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, Línea 1	eliminar "segundo párrafo al Artículo 2.1" y sustituir por "nuevo inciso (e) al Artículo 2.7".
Página 2, Línea 4	eliminar todo su contenido y sustituir por "Art. 2.7 Notificación a las partes y a las agencias del orden público *y del bienestar de los menores.* *La secretaría del tribunal enviará a la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia copia de las órdenes de protección donde se disponga para el pago de una pensión alimentaria para un menor de edad conforme a lo dispuesto en el inciso (e) del Artículo 2.1 de esta Ley."*
Página 2, De la Línea 5 a la 13	eliminar todo su contenido y sustituir por "
Página 3	eliminar todo su contenido.
Página 4, De la Línea 1 a la 21	eliminar todo su contenido.

TÍTULO:

Página 1, Línea 1	eliminar "segundo párrafo al Artículo 2.1" y sustituir por "nuevo inciso (e) al Artículo 2.7".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 941 es el añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" a los fines de establecer que cuando se emita una Orden de Protección en la que haya envuelto un menor de edad la misma será notificada a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, para la evaluación del P. del S. 941, ha considerado las opiniones del Departamento de la Familia y la de la Oficina de Administración de los Tribunales.

La Administración para el Sustento de Menores, a través del Departamento de la Familia, reconocen la importancia de esta medida legislativa. En una opinión del Departamento de la Familia, sobre el P. del S. 812 de 2001 (para declarar el mes de agosto de cada año como el Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores), expresan su opinión con respecto a la enmienda propuesta en el P. del S. 941. Citamos, "sugerimos que se enmiende la Ley 54, para que a ASUME se le notifique cuando se emita una Orden de Protección en la que haya envuelto menores. Esto además de permitirnos tomar precauciones adicionales en dichos casos a la hora de entrar la información en nuestros sistemas, provee el que adquiramos conocimiento de instancias en las que se emite pensión alimentaria para unos menores, permitiendo de esa manera que la agencia advenga al conocimiento de la misma y viabilice su estricto cumplimiento."

Como bien se señala en la Exposición de Motivos del P. del S. 941 "la pensión alimentaria es el medio por el cual se atiende la necesidad de alimentos que tiene el menor. Su efectividad es fundamental para poder enfrentar rápida y adecuadamente todas sus necesidades. El interés público exige que los procesos que se utilicen promuevan, no solo los derechos ya mencionados, sino que garanticen un desenvolvimiento ágil y ordenado que logre su propósito, que es la adecuada alimentación del menor."

En cuanto a la opinión de la Oficina de Administración de los Tribunales la misma ha sido de gran utilidad para el análisis del P. del S. 941. Sobre esta Oficina habrá de recaer la responsabilidad que establece esta medida en cuanto a que cuando se emita una Orden de Protección en la que haya envuelto un menor de edad la misma será notificada a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

La la Oficina de Administración de los Tribunales en su memorial explicativo indica que "endosamos la aprobación de esta medida". A tales efectos hacen una serie de observaciones y recomendaciones que han sido objeto de análisis por esta Comisión, y las mismas han sido aceptadas y acogidas en las enmiendas propuestas en este Informe.

Por ejemplo, la Oficina de Administración de los Tribunales, sugiere "que esta enmienda debe precisar que las órdenes de protección que se notificarán a ASUME serán aquellas donde se disponga para el pago de una pensión alimentaria para un menor de edad conforme al Artículo 2.1 (e) de la Ley Núm. 54.

El impacto en las funciones administrativas de la Oficina de Administración de los Tribunales que podría tener la propuesta del P. del S. 941, éstos nos señalan que serían mínimas ya que mediante Memorando Interno de la Oficina, el Núm. 19 de 28 de julio de 2000, se impartieron instrucciones a las Secretarias Regionales para que se notifique a la Administración para el Sustento de Menores dichas órdenes cuando se dispongan para el pago de pensión alimentaria para menores de edad."

Por tanto, la intención legislativa que persigue el P. del S. 941 en nada afecta las funciones que al presente realiza la Oficina de Administración de los Tribunales. Es más, la misma refuerza su trabajo al reconocer estatutariamente una iniciativa administrativa de la Oficina de Administración de los Tribunales. Por otro lado, en cuanto al Departamento de la Familia, la enmienda propuesta por el P. del S. 941 abona positivamente a la labor encomiable que día a día realiza la Administración para el Sustento de Menores en defensa de los derechos de los menores de edad.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 941, con las enmiendas propuestas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidente Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 354, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (g) del Artículo 3 y los Artículos 4 y 6 y el inciso (d) del Artículo 5, de la Ley Núm. 313 del 2 de septiembre de 2000 a los fines de ceder a la Oficina del Procurador del Veterano las facultades que bajo la misma tenía el Departamento de la Vivienda y su Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños" fue creado por virtud de la Ley 313 de 2 de septiembre de 2000. Este programa fue creado con el propósito de atender los reclamos de aquellos veteranos y veteranas que por no poder absorber el costo económico que conllevaba residir en la Casa Estatal del Veterano, ubicada en Juana Díaz. Bajo el programa de la Casa Estatal del Veterano antes mencionada, los veteranos debían aportar el cuarenta y nueve prociento (49 %) de los costos del costo total por el cuidado que allí reciben. Ese costo, en algunos casos, resultó ser excesivamente elevado, por lo que se veían impedidos de cumplir con su obligación de pago de forma total. La creación del Programa de Subsidio de Arriendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños resultó ser un paso de avance al presentarse como una alternativa que alivió, en cierta medida, la situación económica de los veteranos.

Este programa, sin embargo, está administrado por el Departamento de la Vivienda, a pesar de que se trata de un beneficio dirigido a mejorar las condiciones de los veteranos. La Ley 57 de 27 de junio de 1987 que crea la Oficina del Procurador del Veterano, dispone que es el Procurador del Veterano a quien corresponde administrar y velar por los beneficios y derechos que los veteranos disfrutan, entre otras cosas. Sería lo más correcto, por lo tanto, que sea a este funcionario a quien deba corresponderle la implantación y administración de dicho programa, atemperando así el programa a las disposiciones de la Ley 57.

Por lo antes expuesto, es que la presente medida legislativa va dirigida a poner en manos del Procurador del Veterano la administración de este programa, de modo que sea el organismo que vela por el bienestar de todos los veteranos puertorriqueños, a quien le corresponda la administración del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Para enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (g) del Artículo 3 y los Artículos 4 y 6 y el inciso (d) del Artículo 5, de la Ley Núm. 313 del 2 de septiembre de 2000 para que lea como sigue:

"Artículo 1. - . . .

Artículo 2. - . . .

Artículo 3. – Programa para Subsidiar el Arrendamiento.

(a) Se autoriza al [Secretario de la Vivienda] Procurador del Veterano a crear un programa para subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda establecida al amparo de la Ley Pública Núm. 88-450 de 19 de agosto de 1964, según enmendada, mejor conocida como "Nursing Home Care" a todo veterano y su cónyuge o cónyuge supérstite de un veterano.

(b) El subsidio consistirá en reducir el pago mensual del arrendamiento de la vivienda colectiva otorgado a todo veterano o su cónyuge o cónyuge supérstite de un veterano. Se autoriza al [Secretario de la Vivienda] Procurador del Veterano a adoptar la reglamentación necesaria que determinará el subsidio que recibirá el beneficiario dependiendo del ingreso mensual del veterano.

(c) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema domiciliario no excederá la suma de cuatrocientos (400.00) dólares mensuales. Se faculta al [Secretario de la Vivienda] Procurador del Veterano a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.

(d) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema de cuidado de enfermería no excederá la suma de seiscientos (600.00) dólares mensuales. Se faculta al [Secretario de la Vivienda] Procurador del Veterano a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.

(e) . . .

(f) El [Secretario de la Vivienda] Procurador del Veterano podrá solicitar y obtener evidencia del ingreso del veterano o su cónyuge o cónyuge supérstite de un veterano con el propósito de determinar el subsidio a otorgarse.

(g) El [Secretario de la Vivienda] Procurador del Veterano deberá, a todo veterano que le haya otorgado un subsidio al amparo de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas Mayor Edad con Ingresos Bajos", reevaluar los casos y transferirlos al nuevo Programa de subsidio establecido por esta Ley.

Artículo 4. – Reglamentación.

El [Secretario de la Vivienda] Procurador del Veterano adoptará los reglamentos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de esta Ley y los mismos tendrán fuerza de ley luego de promulgados de acuerdo a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 5. – Condiciones Restrictivas.

En los subsidio de arrendamiento, se consignará en el contrato de arrendamiento las siguientes condiciones restrictivas:

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(d) Cualquier otra condición que establezca el [Secretario de la Vivienda] Procurador del Veterano mediante reglamentación al efecto.

Artículo 6. – Creación de Fondo Especial

Se crea un fondo especial que se conocerá como "Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos". Este Fondo será administrado de acuerdo con las normas y reglamentos que [el Departamento de la Vivienda] la Oficina del Procurador del Veterano adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares. El fondo será utilizado por el [Secretario del Departamento de la Vivienda] Procurador del Veterano para otorgar los subsidios provistos en esta Ley.

El fondo incurrirá en obligaciones hasta la cantidad de un millón seiscientos mil (1,600,000.00) dólares para cumplir con las disposiciones de esta Ley. Los recursos que utilice el Fondo con cargo a esta autorización serán consignados anualmente en el Presupuesto General [del Departamento de Vivienda] de la Oficina del Procurador del Veterano."

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, y la Comisión de Vivienda del Senado, previo estudio y análisis del P. del S. 354 tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo con la siguiente enmienda que se incluye en el entirillado electrónico que se acompaña.

EN EL TEXTO:

Página 3, línea 9: Eliminar "seiscientos (600.00)" y sustituir por "ochocientos (800.00)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 354 fue radicado el 1ro de mayo de 2001 por el Senador Rafael Irizarry Cruz. El mismo tiene el propósito de enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (g) del Artículo 3 y los Artículos 4 y 6 y el inciso (d) del Artículo 5, de la Ley Núm. 313 del 2 de septiembre de 2000. Mediante esta medida se pretende traspasar a la Oficina del Procurador del Veterano las facultades que bajo la Ley 313 antes citada, tenía el Departamento de la Vivienda y su Secretario.

La Ley 313 a ser enmendada, creaba el "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños". Este programa fue creado con el propósito de atender los reclamos de aquellos veteranos y veteranas que por no poder absorber el costo económico que conllevaba residir en la Casa Estatal del Veterano, ubicada en Juana Díaz. Este programa es administrado actualmente por el Departamento de la Vivienda.

Este proyecto tiene como objetivo traspasar todos los deberes y responsabilidades, así como los fondos asignados al Departamento de la Vivienda para la administración del programa, a la Oficina del Procurador del Veterano.

PONENCIAS ANTE LA COMISION

Ante la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico depuso la Oficina del Procurador del Veterano, representado por el propio Procurador, Sr. Luis Ramos, y el Departamento de la Vivienda depuso por escrito.

El Departamento de la Vivienda se opone a la aprobación de este proyecto por entender que es el propio Departamento de la Vivienda el ente que mejor capacitado está para administrar la Casa del Veterano, no obstante, no expresan razón alguna que fundamente la conclusión de que la Oficina del Procurador del Veterano no podría hacer el mismo o mejor trabajo.

La Oficina del Procurador del Veterano por su parte, mostró su disposición de hacerse cargo del programa, incluso solicitó un aumento de $200.00 en el subsidio por concepto de cuidado de enfermería, aumentando el mismo a ochocientos (800) dólares. Añade el Procurador que a pesar de que la Oficina que dirige tiene una limitación en la cantidad de recursos humanos asignados a su oficina, esa limitación es compensada por la experiencia previa del "monitor" que tiene ya la Oficina del Procurador del Veterano asignado a la verificación de criterios de elegibilidad de los solicitantes, revisar la facturación y coordinar entre la firma privatizadora y la Oficina del Procurador, en la Casa del Veterano. Este podría asumir la administración del programa ya que, en gran medida, realiza la mayor parte de las tareas del mismo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Estas Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, tomando en consideración de que se trata de un programa dirigido específicamente a beneficiar a los veteranos puertorriqueños y que la Oficina del Procurador del Veterano es la agencia que mejor conoce la problemática de este grupo social; y no habiéndose mencionado argumento alguno que nos incline a concluir que la Oficina del Procurador del Veterano no tiene el "expertise" necesario para administrar este programa de vivienda para los veteranos puertorriqueños, recomiendan la aprobación del P. del S. 354 con la enmienda que se enumera al comienzo del presente informe y se incluye en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos

(Fdo.)
José L. Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 847, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"**LEY**

Para crear la "Ley para Reglamentar las Áreas de Recuperación de Material Reciclable en los Complejos de Viviendas" a los fines de disponer que en toda nueva obra de construcción de complejos de viviendas, pública o privada, ya sea de apartamentos y/o residencias, que se comience o efectúe a partir del primero (1ro.) de julio de 2002, se designe un área para la recuperación de material reciclable, de manera que las compañías dedicadas a la transportación de estos materiales hasta los centros de procesamiento y/o almacenamiento puedan recogerlos en esas áreas destinadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según datos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico (1997), en nuestra Isla se generan diariamente alrededor de 8,100 toneladas de desperdicios sólidos, científicamente conocidos como desperdicios sólidos municipales. En términos de lo que se genera diariamente por ciudadano estaríamos hablando de alrededor de 4.9 libras por puertorriqueño.

En Puerto Rico existen veintiocho (28) rellenos sanitarios o vertederos, como comúnmente se les conoce, los cuales no dan abasto para satisfacer la demanda de disposición de desperdicios sólidos. Además, es de conocimiento general que la vida útil de la mayoría de nuestros vertederos esta a punto de concluir. Algunos de nuestros vertederos han cerrados y otros están a punto de cerrar operaciones en un lapso de tiempo no mayor de siete (7) años.

Nuestra sociedad es una muy consumerista lo cual contribuye aún más al problema del manejo de desperdicios sólidos. Es por eso que prácticas como la reducción en la fuente, reuso, y reciclaje suenan como alternativas para aminorar los problemas que se generan por el aumento descontrolado de los desperdicios sólidos. Estas prácticas permiten la conservación de recursos naturalez, reducción en los níveles de contaminación, incrementa la vida útil de los vertederos, y ayudan a reducir los costos de disposición y manejo de los desperdicios sólidos.

Cuando hablamos de reducción en la fuente en la fuente nos estamos refiriendo al proceso por el cual moderamos y reducimos el consumo y la producción de bienes, creando así una disminución en el volumen de los desperdicios sólidos que van el vertedero y permitiendo mayor vida útil a los mismos. La base conceptual de la práctica de *reducción en la fuente* estriba en que "el mejor desperdicio es aquél que no se genera". Entre las prácticas para reducir en la fuente el volumen de los desperdicios sólidos se encuentran las siguientes: a) evitar el empaque innecesario en los artículos de consumo, b) adoptar medidas para reducir la toxicidad de los desechos, c) considerar si los productos concentrados son adecuados para sus necesidades, d) que se propicie la compra y uso artículos en tamaños grandes o tamaño económico para evitar así pequeños envases o empaques.

Cuando hablamos de reuso nos referidos a la práctica de usar una cosa más de una vez. Implica economizar materia prima, reducir la cantidad de energía que consumimos y ayuda a conservar los recursos naturales. Entre las actividades más comunes de este tipo de práctica se encuentran las siguientes: a) considerar los productos para usos repetido, b) mantener y reparar los productos duraderos, c) volver a usar las bolsas, los envases y otros artículos, d) pedir prestado, alquilar o compartir artículos que se usan poco, e) vender o donar las mercancías en vez de tirarlas.

El reciclaje es el proceso mediante el cual, materiales usados que de otra forma hubieran sido descartados, son desviados del flujo de los desperdicios y devueltos para ser utilizados como productos de manufactura o materia prima. Es decir, con el reciclaje se vuelven a utilizar materiales que fueron desechados y que aún son aptos para elaborar otros productos o re-fabricar los mismos.

Según la Administración de Desperdicios Sólidos (A.D.S.), se estima que un 70% de los desperdicios que se generan en Puerto Rico son potencialmente reciclables. Un dato de la A.D.S.,

para 1997, establecía que en Puerto Rico se recupera para reciclar aproximadente el 14% de los desperdicios sólidos que se generan: pero la meta establecía por la A.D.S. es recuperar y reciclar un 35% de éstos para el año 2000, aunque la A.D.S. evalua establecer como meta real para el año 2000 un 20% dado que no han podido rebasar el 14%.

Los beneficios más comunes obtenidos del reciclaje son: 1) ahorros en los costos de disposición de desperdicios, 2) ahorros en la energía utilizada en la manufactura de la contaminación ambiental, 4) prolonga la vida útil de los rellenos sanitarios, 5) creación de nuevos empleos.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en una serie de legislación ha plasmado su politica pública en cuanto al reciclaje de ciertos materiales. Incluso ha dispuesto la importancia de fomentar mercados dirigidos a utilizar los desperdicios sólidos como materia prima en la manufactura de ciertos artículos, a través de un proceso efectivo de reciclaje. Ejemplo de estas posturas las vemos en legislaciones que han sido aprobadas entre 1996 y el año 2000 En materia de neumáticos desechados el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha expresado su intención de establecer "un control de disposición de neumáticos, promoviendo su reciclaje, así como el mercado de materiales derivados de los neumáticos (Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos")". Además se ha establecido como política pública, revestido de un alto interés público, el "promover y fortalecer la industria de reciclaje de neumáticos desechados en Puerto Rico; promover la utilización de los neumáticos desechados triturados como materia prima en la elaboración de otros productos; fomentar la demanda por parte del Gobierno de Puerto Rico de productos y obras que contengan productos generados a partir de neumáticos desechados; asegurar la libre competencia en los mercados de almacenamiento, transporte, reciclaje, procesamiento y exportación de los neumáticos desechados en Puerto Rico (Ley Núm 21 de 6 de enero de 2000, la cual enmienda la Ley Núm. 171, *supra*).

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico dio un gran paso con la aprobación de la Ley Núm. 136 de 25 de julio de 2000, disponiendo que en toda obra que se comience o efectúe a partir del 1 de julio de 2001, los reductores de velocidad que se utilicen serán fabricados con materiales reciclados y manufacturados en Puerto Rico.

El 2 de septiembre de 2000 se aprobó la Ley Núm. 310 conocida como "Ley para la Prevención de la Contaminación", a fin de declarar que será la política pública del Gobierno de Puerto Rico, que todo tipo de contaminación sea prevenida y reducida desde su origen. Incluso, establece que, de no poder prevenir la contaminación, se utilizará el rehusó y el reciclaje para evitar cualquier tipo de emisión al aire, descragas al agua y la inadecuada disposición al terreno y que la disposición al ambiente será el último recurso.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 310, *supra*, señala que "la eficiente ejecución de esta política pública mejorará la calidad de vida de los puertorriqueños, ya que disminuirán los problemas de salud asociados a la contaminación; el riesgo de afectar la cadena alimenticia también será reducido; se protegerá, además, la flora y la fauna; se beneficiará nuestro sector socio económico, ya que disminuirán los costos de disposición, labor y compra de materia prima; se protegerá la infraestructura; se intercambiarán materiales y productos que pueden ser reusados y al disminuir la cantidad de contaminantes, se reducirá el riesgo de ser sancionado por las agencias reguladoras".

Es necesario educar a nuestra sociedad, entiendase al Gobierno, los empresarios y la ciudadanía, sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y sobre la responsabilidad que todos tenemos de conservarlo. El medio ambiente es de todos; es de todos su protección. La obligación, más que legal, moral es de todos.

Aunque no podemos detener el progreso, si podemos ordenarlo. El futuro del medio ambiente esta en nuestras manos y no en la de las futuras generaciones. Por que las futuras

generaciones no habrán de heredar el medio ambiente que nosotros les dejemos, sino que ya lo tienen, y simplemente nos los han prestado. Por tanto es nuestra obligación conservarlo, para que cuando les toque a ellos formar partde de la vida cotidiana que se desarrolle en el mismo, se encuentre en unas condiciones adecuadas de ser disfutado. Es importante que logremos el balance entre las relaciones Hombre-Naturaleza, sobre todo en un plano de unidad, pues el progreso es para beneficiar a la sociedad, no para destruirla.

Entendemos que no basta con aprobar legislación en donde se plasme una política pública sobre una problemática en particular, pues es menester crear las estructuras adecuadas así como el compromiso social del Pueblo y de los funcionarios públicos para poner en funcionamiento dicha política pública. Es indispensable que para que la letra de la Ley tenga vida, el Gobierno de Puerto Rico no se limite a legislar sino actuar, comprometiéndose y participando en el desarrollo de las nuevas alternativas en favor del medio ambiente, como lo son el reuso, la reducción en la fuente y el reciclaje.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley para Reglamentar las Áreas de Recuperación de Material Reciclable en los Complejos de Vivienda".

Artículo 2.- Se dispone que en toda nueva obra de construcción de complejos de viviendas, pública o privada, ya sea de apartamentos y/o residencias, que se comience o efectúe a partir del primero (1ro.) de julio de 2002, se designe un área para la recuperación de material reciclable, de manera que las compañías dedicadas a la transportación de estos artículos hasta los centros de procesamiento puedan recogerlos en esas áreas destinadas.

En estas áreas se establecerán diversos contenedores en donde los residentes del complejo de viviendas habrán de ir colocando los materiales reciclables, de manera individual por cada contenedor, según se identifiquen los contenedores por material a ser reciclado. Entre los materiales a ser reciclados, sin que se limite la recuperación a éstos, estarán el vidrio, el plástico, el papel, el cartón, y el aluminio, salvo que medie una prohibición en Ley para la recuperación por este medio de ciertos materiales como lo son el aceite usado y los neumáticos desechados, entre otros.

Artículo 3.- Las compañías dedicadas a la transportación de estos materiales hasta los centros de procesamiento y/o almacenamiento podrán recogerlos en las áreas destinadas en los distintos complejos de viviendas, a los que le apliquen las disposiciones de esta Ley.

En el caso de complejos de viviendas que tengan control de acceso deberán permitir la entrada a estos transportistas, siempre que se identifiquen y exista un acuerdo de recogido entre la empresa transportista y los residentes, representados por el Consejo de Titulares, y que previamente ya se hayan establecidos las fechas y horarios del recogido de los materiales reciclables.

En caso de que el complejo de viviendas este sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, serán de aplicación las disposiciones de ésta, sobre todo en cuanto a la selección de la(s) compañía(s) transportista(s) de los materiales reciclables. En este caso el área para la recuperación de material reciclable se considerará un elemento común general, dado de que el mismo se construirá en los predios del complejo de viviendas.

El desarrollador como parte del proceso de diseño y de construcción del complejo de viviendas proveerá la infraestructura necesaria para que el(los) vehículo(s) del transportista logre un acceso adecuado desde las vías públicas hasta el área destinada para la recuperación de material reciclable dentro del complejo de viviendas. Así lo hará constar en el plano de construcción que presente a las Agencias concernidas.

Artículo 4.- Se faculta a la Administración de Reglamentos y Permisos, en colaboración con la Junta de Calidad Ambiental y la Administración de Desperdicios Sólidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que mediante reglamentación adopten las providencias correspondiente en cuanto a las medidas del área ha ser designada, tomando en consideración la cantidad de las unidades de vivienda a ser construidas, así como la cantidad estimada de personas a residir por unidad de vivienda, y en total en la obra de construcción. Además, los planos de construcción deberán contener el área designada para la recuperación de material reciclable, como condición indispensable para la otorgación de los permisos de construcción. De igual forma, el permiso de construcción estará sujeto a que el plano de construcción cumpla con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 5.- Toda persona, sea natural o jurídica, ingeniero, arquitecto y/o desarrollador de obras de construcción de complejos de vivienda, sean apartamentos y/o residencias, que viole las disposiciones de esta Ley será sancionado, administrativamente por la Administración de Reglamentos y Permisos, con una multa de cinco mil dólares ($5,000) por la primera violación, y hasta diez mil dólares ($10,000) por violaciones subsiguientes.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda en el Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 847, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, línea 1	Eliminar "Autoridad de" y sustituir por "Administración para el Manejo de los".
Página 1, línea 1	Eliminar "(1997)," y sustituir por "(A.D.S.),".
Página 1, línea 5	Eliminar "veintiocho (28)" y sustituir por "veintinueve (29)".
Página 2, línea 1	Eliminar "naturalez," y sustituir por "naturales,".
Página 2, línea 3	Eliminar "en la fuente".
Página 2, línea 11	Después de "uso" insertar "de" y en la misma línea eliminar "tamaño económico" y sustituir por "tamaños económicos".
Página 2, línea 13	Eliminar "referidos" y sustituir por "referimos" en la misma línea después de "vez" eliminar la "," y sustituir por ";".
Página 2, línea 14	Eliminar "Implica" y sustituir por "implica" en la misma línea eliminar "ayuda" y sustituir por "ayudar".
Página 2, línea 16	Eliminar "repetido," y sustituir por "repetidos,".
Página 2, línea 25	Eliminar "de" y sustituir por "para el Manejo de los".

Página 2, línea 28	Eliminar "establecía" y sustituir por "establecida" y en la misma línea eliminar "es" y sustituir por "era".
Página 2, línea 29	Eliminar "evalua" y sustituir por "evaluó".
Página 2, línea 30	Después de "un 20%" insertar ", 22% para el año 2001, 25% para el año 2001, 28% para el año 2003, 31% para el año 2004, 33% para el año 2005 y 35% para el año 2006," en la misma línea eliminar "han" y sustituir por "habían".
Página 3, línea 6	Después de "materiales" eliminar ". Incluso" y sustituir por ", incluso".
Página 3, línea 10	Después de "desechados" insertar una ",".
Página 3, línea 17	Después de "Gobierno" insertar "del Estado Libre Asociado" en la misma línea después de "Puerto Rico" insertar una ",".
Página 3, línea 27	Después de "Gobierno" insertar "del Estado Libre Asociado".
Página 3, línea 28	Después de "origen" eliminar ". Incluso," y sustituir por ", incluso".
Página 3, línea 29	Después de "establece que" eliminar la ",".
Página 4, línea 1	Eliminar "descragas" y sustituir por "descargas" en la misma línea después de "terreno" eliminar "y" y sustituir por ", dejando".
Página 4, línea 2	Elimianr "será" y sustituir por "sea".
Página 4, línea 5	Después de "contaminación;" insertar "se reducirá" en la misma línea eliminar "también será".
Página 4, línea 5	Eliminar "reducido;" en la misma línea eliminar ", además,".
Página 4, línea 6	Después de "ya que" insertar "se".
Página 4, línea 11	Después de "proteger" insertar "y conservar" en la misma línea después de "ambiente" insertar un "." y eliminar "y sobre la responsabilidad que".
Página 4, línea 12-13	Eliminar todo su contenido y sustituir por "La obligación de mantener el medio ambiente es de todos, y más que una obligación legal es una obligación moral.".
Página 4, línea 18	Eliminar "partde" y sustituir por "parte".
Página 4, línea 19	Eliminar "disfutado," y sustituir por "disfrutado,".
Página 4, línea 25	Después de "Gobierno" insertar "del Estado Libre Asociado".

EN EL TEXTO:

Página 5, línea 7	Eliminar "esas" y sustituir por "las".

Página 6, línea 9	Después de "recuperación" eliminar "de" y sustituir por "del".
Página 6, línea 17	Después de "recuperación" eliminar "de" y sustituir por "del".

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 7	Eliminar "esas" y sustituir por "las"

TRASFONDO DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 70 de 12 de septiembre de 1992, esbozó la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cuanto al manejo y disposición de los residuos sólidos en el País. La administración y puesta en vigor de esta pieza legislativa fue mayormente delegada a la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Dicha Ley, en su Artículo 3, establece que a los fines de su ejecución se utilizarán tecnologías y se implantarán sistemas para la reducción de los residuos sólidos que se generan y la recuperación de materiales con el potencial de ser reutilizados o reciclados, y devueltos a la economía como productos o materia prima. El estatuto dispone el siguiente orden para el manejo de los desperdicios sólidos en Puerto Rico:

- la reducción de la cantidad de desperdicios que se generan;
- la reutilización de materiales para el propósito por el cual fueron originalmente creados o cualquier otro uso que no requiera su procesamiento;
- el reciclaje o composta del material que no pueda ser reutilizado;
- la recuperación de energía de desperdicios sólidos que no puedan ser utilizados o reciclados, siempre y cuando se conserve la calidad del aire, agua, suelos y otros recursos naturales; y
- la disposición de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados, reciclados, o utilizados para la recuperación de energía, en vertederos que cumplan con los requisitos esbozados en las leyes y reglamentos aplicables.

Siendo ello así, es evidente que nuestra política pública en cuanto al manejo y disposición de residuos sólidos enfoca en las prácticas de reducción, reuso y reciclaje como los fundamentales para atender la problemática existente en torno a este asunto. No empece a lo anterior, en el 1995, la Autoridad de Desperdicios Sólidos publicó un Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y Disposición de los Residuos Sólidos en Puerto Rico, cuyas disposiciones fueron elevadas al rango de política pública mediante la Orden Ejecutiva de 19 de abril de 1997; este plan no respondía a la política pública que ya había sido enunciada mediante la aprobación de la Ley Núm. 70, antes citada.

El 5 de octubre del año en curso, la gobernadora de Puerto Rico, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2001-58-A, promulgó una orden ejecutiva para proveer que la nueva política para el manejo y disposición de los residuos sólidos de Puerto Rico responda a las disposiciones de la Ley Núm. 70, reflejando tanto la sustancia como el espíritu de la misma. A tales fines, se derogó el Boletín Administrativo Núm. OE-1997-18, y se formuló una nueva política pública, colocando en primer orden el promover la concienciación sobre el efecto que tiene las acciones humanas en el deterioro del ambiente, y el beneficio, a su vez, asociado con la reducción, reuso, reciclaje y composta de nuestros residuos sólido; y el énfasis en el desarrollo de

infraestructura, reglamentación e incentivos dirigidos a fomentar la reducción, reutilización, reciclaje y composta en la Isla.

Ciertamente, para poder motivar a las personas a adoptar la práctica del reciclaje es necesario ofrecerle la infraestructura adecuada para el acopio de los materiales, y sobre todo procurar que dichas facilidades se encuentren lo más cerca posible a sus residencias. Esto debido a que la vivienda es uno de los lugares en los cuales se genera la mayor cantidad de desperdicios sólidos reciclables. Innegablemente, la lejanía de los centros de acopio de las urbanizaciones, condominios y otros proyectos de vivienda es un factor que desincentiva la práctica del reciclaje en la ciudadano promedio.

El Proyecto del Senado 847, dispone para el establecimiento de contenedores para la recuperación de materiales reciclables en los predios donde ubican los proyectos de vivienda que sean construidas a partir del 1ro de julio de 2002. A través de este mecanismo los ciudadanos tendrán la facilidad de depositar los materiales reciclables que descarten en un lugar próximo a sus propios residencias, lo que aumentaría su motivación en cuanto al reciclaje.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico tiene ante su consideraión el Proyecto del Senado 847, cuyo propósito es crear la "Ley para Reglamentar las Áreas de Recuperación de Material Reciclable en los Complejos de Viviendas", a los fines de disponer que a partir del 1ro de julio de 2001, toda obra nueva de construcción de viviendas, pública o privada, se le designe un área para la recuperación del material reciclable para que así las companías dedicadas a transportar estos materiales puedan recogerlos en las áreas destinadas.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha plasmado su política pública en cuanto al recliclaje de ciertos materiales en una serie de leyes dirigidas al referido propósito. Esta política pública también va dirigida a fomentar mercados dedicados a utilizar desperdicios sólidos producto de reciclaje como materia prima en la manufactura de ciertos artículos.

El proyecto de referencia expone la necesidad de llevar a cabo acciones afirmativas que de manera efectiva y concreta evidenien la política pública del Gobierno. Estas acciones afirmativas tienen que ir dirigidas a proteger el medio ambiente, elemento esencial para la calidad de vida de todas las personas resientes en Puerto Rico.

La medida propuesta va dirigida a establecer unas áreas designadas para el recogido de algunos desperdicios sólidos que se puedan reciclar como el vidrio, plástico, papel, cartón y el aluminio. Estas facilidades se incluirán como parte de los complejos de viviendas públicas y privadas a onstruirse luego de la aprobación de esta Ley. Además, se hace una breve reseña se la situación actual en Puerto Rico sobre el recogido o manejo de desperdicios sólidos y se indica que en nuestra Isla se generan diariamente alrededor de 8,100 toneladas de desperdicios sólidos, significando 4.9 libras por ciudadano. Además, solamente existen veintiocho (28) vertederos de los cuales a la mayoría de estos dépositos les queda poco de vida útil y por otro lado, nuestra sociedad es una muy consumerista, lo que abona més al problema de la disposición de estos materiales.

Por estas razones, durante la última década el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha visto obligado a implantar una política pública más ágil, estableciendo diversos mecanismos para combatir el problema.

Al analizar el texto del Proyecto del Senado 847, la intención va dirigida a continuar este esfuerzo estableciendo unas áreas designadas para el depósito y el recogido de desperdicios sólidos en las viviendas públicas y privadas en aras de mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad. Para

lograr éxito en esta encomienda la Asamblea Legislativa invita a aunar esfuerzo a Nivel interagencial, empresarial y de la comunidad. Esto unido a lo que se propone en la medida de que sea el desarrollador o constructor de un complejo de viviendas pública o privada quien, quien se encargue de proveer las facilidades en donde se depositarán los materiales reciclables, es un principio en la búsqueda efectiva de la solución a este problema. El impacto económico para el desarrollador o el constructor no será contraproducente si se incluye este costo dentro del precio total del Contrato de Construcción.

La Comisión de Vivienda le solicitó ponencias por escrito a la Secretaria del Departamento de la Vivienda, al Presidente de la Asociación de Contratistas Generales, al Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares, y al Director Ejecutivo de la Administración para el Manejo de los Desperdicios Sólidos (A.D.S.).

La Secretaria del Departamento de la Vivienda endosa favorablemente la medida de referencia ya que ésta medida legislativa lo que hace es establecer un mecanismo con el fin de facilitar la colección de materiales reciclables en beneficio de la salud de nuestra sociedad. En su ponencia, la Secretaria hace la recomendación de consultar a la Asociación de Constructores de Hogares sobre el efecto que puede tener la designación de un área para la recuperación de material reciclable en los proyectos de vivienda de interés social y si este requisito puede desincentivar la participación de los desarrolladores privados en la construcción de vivienda de interés social.

El Director Ejecutivo de la Administración para el Manejo de los Desperdicios Sólidos (A.D.S.) endosa la medida, ya que entiende que la implantación de este sistema es adecuado para el logro del objetivo de aumentar el porcentaje de materiales reciclables recuperados en el País. Definitivamente, el P. del S. 847 presenta una estrategia adicional para fomentar el desarrollo de los programas de recuperación.

De otra parte, la A.D.S. entiende que parte sustantiva del proyecto debe estudiarse con mayor detenimiento, tomando en consideración lo siguiente:

- los materiales a ser recuperados, cantidad, frecuencia y metodología para el almacenamiento;
- ubicación de las áreas de acopio;
- el diseño de las áreas de acopio deberá atemperarse a los programas de recuperación de materiales reciclables que el Municipio esta desarrollando;
- realizar una campaña de educación agresiva para los residentes de los complejos de viviendas para evitar que estas áreas se conviertan en vertederos clandestinos;
- no tan sólo los proyectos de vivienda deben de tener esta estrategia de reciclaje, sino también, los desarrollos comerciales, turísticos, industriales y de usos mixtos;
- los proyectos de vivienda le deben exigir a los desarrolladores que cuando se realice la venta de las unidades exista un contrato o compromiso de los compradores de participar en el programa; y
- examinar si la medida de referencia modifica las disposiciones del Código de Construcción, y evaluar su impacto en el mismo.

No obstante, entendemos que estas preocupaciones pueden ser atendidas mediante investigación legislativa y proyectos que surjan de ésta. Estas sugerencias no afectan la aprobación de esta medida ni su puesta en vigor, por lo que procederemos a recomendarla favorablemente con enmiendas.

La Asociación de Contratistas Generales no envió su ponencia por escrito pero vía llamada telefónica el licenciado Alejandro García Padilla – Director Ejecutivo – endoso la medida sin enmiendas y luego nos hará llegar su ponencia vía fax. La Asociación de Constructores de Hogares no respondió a nuestra petición.

Por todas las razones antes expuestas, la Comisión de Vivienda en el Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 847 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1661, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para establecer las directrices por las que se regirán la Administración de Vivienda Pública y los Administradores de Unidades de Vivienda Pública al cancelar un contrato de arrendamiento en casos de incumplimiento de contrato por actividad criminal; para ordenar la creación de un reglamento por parte de la Administración de Vivienda Pública; y para disponer sobre aspectos procesales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1996, la Administración del Presidente William J. Clinton, emitió una directriz conocida comúnmente en Puerto Rico como "Una falta y estás fuera". Esta directriz representó un reto para el "Housing and Urban Development Administration" al hacerle un llamado para poner en vigor varias reglamentaciones vigentes que obligaban a los administradores de vivienda pública a denegar ocupación a base del historial criminal de los solicitantes en un intento de mantener a los residenciales públicos libres de drogas y de actividad criminal.

Esta directriz, en la que el ex-Presidente Clinton, expresó su intención de mantener las viviendas públicas libres de conductas que afectaran la salud, seguridad o el disfrute de la paz de los demás residentes, fue interpretada de diversas formas en diferentes jurisdicciones, e inclusive de forma desigual por parte de los distintos administradores de residenciales públicos en Puerto Rico.

La directriz federal ha sido aplicada, en muchos estados, sin uniformidad y muchas veces de manera arbitraria, afectando a terceros inocentes quienes han visto sus contratos cancelados y su familia e hijos en la calle, sin la posibilidad de defenderse de las acusaciones, las que muchas veces se hacen contra terceros fuera de su control.

Esta administración tiene un compromiso prioritario en atender los problemas que afectan a los residentes de vivienda pública y comunidades especiales. Es un compromiso basado en el respeto de los derechos humanos y constitucionales, en la solidaridad que nos une como miembros de un mismo pueblo y en el anhelo de fomentar una mejor calidad de vida para aquellos que han quedado marginados y excluidos del bienestar social y económico.

La vivienda es una necesidad fundamental para todos los ciudadanos. En Puerto Rico más de 250,000 personas dependen de vivienda pública para garantizarse un techo seguro. En la mayoría de los casos representa el único espacio de refugio para muchas familias, niños y ancianos. En el afán por luchar contra el crimen, no debemos desprendernos de la sensibilidad que debe guiar toda iniciativa pública. La historia nos ha enseñado que el precio que se paga puede ser demasiado alto.

El problema más grave que ha enfrentado la implantación sana y efectiva de la medida "una falta y estás fuera" ha sido la falta de uniformidad, estándares y guías. La intención de la política y reglamentación federal ha sido interpretada como dual; por un lado penalizar a aquéllos que incurren en conducta criminal, y por el otro promover un ambiente de seguridad, tranquilidad y paz en los residenciales públicos. La medida no debe ser interpretada o aplicada de forma que personas inocentes queden afectadas por la misma, ya que esa no fue la intención de la reglamentación federal. Es la obligación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que la política de "una falta y estás fuera" sirva sus verdaderas intenciones, que la medida promueva paz y tranquilidad a aquéllos más necesitados de ella. La política pública del Gobierno debe garantizar, además, que los derechos constitucionales de las personas relacionadas con esta medida queden protegidos y sean respetados.

Esta legislación pretende establecer unos parámetros claros a los fines de poder cumplir con los verdaderos objetivos propuestos. A tono con las injusticias que se han presenciado con la interpretación arbitraria de esta directriz en Puerto Rico, esta administración considera necesaria una legislación local mediante la cual se sensibilice la implantación de esta reglamentación.

Al igual que personas inescrupulosas no deben beneficiarse de vivienda gubernamental para utilizarla de guarida o de centro de operaciones para llevar a cabo sus actividades delictivas, tampoco podemos permitir que se lancen menores y ancianos a deambular en las calles o a vivir agregados junto a otras familias desventajadas, a causa de la conducta de un tercero que no se encontraba bajo su control.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con la justicia social, los menores, las personas de edad avanzada y las personas con impedimentos. Así mismo reconocemos que la vivienda está estrechamente vinculada con la justicia social en Puerto Rico. Por estas razones, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no descansará mientras persistan condiciones sociales que sirvan de terreno fértil para la adicción, el maltrato y la criminalidad. Es necesario garantizar la vida, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes de los residenciales públicos, pero esta necesidad debe atemperarse para evitar abusos e injusticias contra personas inocentes que podrían encontrarse sin techo por acciones que tomen terceros fuera de su control.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Definiciones

a. "Administración" – Significa la Administración de Vivienda Pública creada por la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada.
b. "Administración para la Revitalización de las Comunidades" – Significa la Administración para la Revitalización de las Comunidades (ARCo.), adscrita al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.
c. "Administrador" – Significa el funcionario ejecutivo que tiene la responsabilidad de dirigir y manejar una Unidad de Vivienda Pública, según definida en esta Ley.
d. "Medidas Afirmativas" – Significa uno o más actos realizados por el arrendatario de una unidad de vivienda pública, que razonablemente puede

interpretarse fueron realizados con el fin de evitar o disuadir la alegada conducta criminal de un miembro de la unidad familiar o tercero visitante.

e. "Tercero Inocente" – Significa cualquier persona que reside en la unidad de vivienda pública objeto de investigación por alegada conducta criminal, que no ha participado, directa o indirectamente, de los hechos investigados.

f. "Tercero Visitante" – Significa cualquier persona que es investigada, acusada, sospechosa o convicta por conducta criminal, que no reside en la unidad de vivienda pública objeto de investigación por alegada conducta criminal, pero ha realizado una o más vistitas a la misma con el consentimiento de alguno de los miembros de la unidad familiar.

g. "Unidad de Vivienda Pública" – Significa toda vivienda desarrollada con fondos del Gobierno de Estados Unidos o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea segura, higiénica y adecuada para arrendar a familias de escasos recursos económicos.

Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa.

Artículo 2.-En todos aquellos casos en que la Administración, de por sí, o bajo la autoridad conferida a un Administrador, o alguna otra instrumentalidad a nombre de la Administración, promueva o inicie una acción de desahucio contra algún arrendatario por incumplimiento de un contrato de arrendamiento otorgado conforme lo dispuesto en la Sección 9 de la "Housing Opportunity Program Extension Act of 1996", P.L. 104-120, éste se regirá por los siguientes parámetros:

Antes de comenzar cualquier proceso de cancelación de contrato y desahucio, se preparará un informe en el cual se deberá considerar:

a. La gravedad de la falta o delito cometido que provoca la cancelación del contrato versus el daño que ocasionaría al núcleo familiar residente de la unidad familiar la cancelación del contrato y el lanzamiento de la vivienda ocupada.
b. La disponibilidad de recursos del núcleo familiar para obtener vivienda.
c. La presencia de menores, ancianos o incapacitados que conforman el núcleo familiar.
d. El grado de control que ejerce o que puede ejercer el arrendatario sobre la persona que comete la falta o delito que da lugar a la cancelación del contrato y al desahucio.
e. La existencia de una víctima de violencia doméstica en el núcleo familiar y las consecuencias de la cancelación del contrato de vivienda en el núcleo familiar.
f. Las gestiones por parte del arrendatario para evitar la conducta o acción de la persona que provoca la cancelación del contrato y el desahucio.
g. La falta de conocimiento del arrendatario en cuanto al comportamiento, acciones o conducta de la persona que provoca la cancelación del contrato y el desahucio.
h. Cualquier otra consideración que se tenga a bien ponderar en aras de evitar la cancelación del contrato de vivienda pública a terceros inocentes.
i. Que haya una notificación por escrito sobre la intención de terminar el contrato al menos treinta (30) días antes de la celebración de la vista evidenciaria administrativa. La misma deberá ser entregada personalmente a un adulto miembro de la unidad familiar. Esta notificación deberá contener una descripción razonable de los alegados hechos sobre los cuales se fundamenta el inicio del proceso; además, la misma deberá apercibir al arrendatario de su derecho a ser asistido por abogado, a presentar evidencia a su favor y a confrontar la prueba en su contra; además, instruirá del derecho que le cobija a obtener copia del análisis

preparado por el agente privatizador al menos siete (7) días antes de la celebración de la vista.

La evaluación de todos estos factores, mediante la utilización del personal y los mecanismos adecuados, se hará constar por escrito y formará parte del expediente del inquilino al momento de promover la acción correspondiente.

Artículo 3.-La Administración de Vivienda Pública, de por sí, o a través de los Administradores no promoverá una orden de desahucio bajo la iniciativa denominada "Una falta y estás fuera" si existen cualesquiera de las siguientes condiciones:

a. No se cumplió con alguno de los siguientes procedimientos:
    1. El Administrador o la Administración no notificó por escrito, ya sea personalmente o mediante envío de la notificación por correo certificado al residente arrendatario lo siguiente:
        i. los hechos específicos en los que se basa la Administración y para aplicar la reglamentación de "Una falta y estás fuera";
        ii. la intención del Administrador o de la Administración de cancelar el contrato;
        iii. el derecho a estar representado por un(a) abogado(a) en la vista evidenciaria, y la deseabilidad de que realice las gestiones para lograr la representación.
    2. Solicitada la vista, el Administrador o la Administración notificará al arrendatario lo siguiente:
        i. la fecha, hora y lugar de una vista evidenciaria,
        ii. el derecho a comparecer acompañado de un(a) abogado(a),
        iii. el derecho a presentar defensas y prueba exculpatoria,
        iv. el derecho a examinar la prueba en su contra con antelación a la vista.
    3. El Administrador o la Administración concedió menos de treinta (30) días calendario desde la entrega de la última notificación por escrito o el envío por correo certificado de la notificación hasta la fecha de celebración de la vista.

        Después de haberse agotado los medios de notificación y no haber podido el Administrador o la Administración notificar personalmente o por correo certificado al arrendatario porque éste evita ser notificado, será suficiente con enviar ambas o una sola de las notificaciones, según sea el caso, por correo tradicional. De ser así, se concederán quince (15) días adicionales sólo para la celebración de la vista.

b. El arrendatario puede probar cualesquiera de las siguientes:
    1. No existe una decisión de un tribunal competente decretando una convicción o resolviendo que el arrendatario, algún miembro de la unidad familiar, o el tercero que al momento de cometer la conducta prohibida se encontraba de visita o estaba bajo el control del arrendatario de la unidad de vivienda pública, ha incurrido en alguna conducta o actividad prohibida; o
    2. Que no tenía conocimiento o no podía prever la actividad criminal o la acción cometida por un tercero visitante de su residencia; o
    3. Que había realizado medidas afirmativas para evitar la conducta o la acción criminal del tercero o del miembro de su unidad familiar, que provoca la cancelación del contrato y el lanzamiento; o
    4. Que no existe un nexo causal entre la acción de desahucio y la actividad criminal prohibida por ley; o

5. La conducta criminal fue cometida por un menor de edad que se encuentra actualmente bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores; o
6. El arrendatario puede probar que él o la persona convicta de algún delito relacionado solamente al uso de sustancias controladas por el cual se le cancelaría el contrato se encuentra actualmente matriculado y asistiendo con regularidad a algún programa federal o estatal debidamente acreditado, de rehabilitación para evitar el uso de sustancias controladas.

El arrendatario podrá probar otra circunstancia sobre los hechos para evitar la cancelación del contrato.

Artículo 4.-La Administración puede condicionar la cancelación del contrato de arrendamiento al inquilino a que éste garantice que la persona cuya acción provoca la cancelación ha desalojado la unidad de vivienda y ha quedado fuera del contrato de arrendamiento.

Artículo 5.-Se ordena al Administrador de Vivienda Pública a aprobar dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta ley un reglamento para regir uniformemente los procedimientos al amparo de "Una Falta, Estás Fuera" y esta legislación. Dicho reglamento deberá contener al menos lo siguiente:

(a) Un listado de aquellas conductas delictivas que por su impacto social y colectivo podrían ameritar la terminación del contrato de arrendamiento.
(b) El procedimiento a seguir por los agentes privatizadores cuando entiendan que se ha incurrido en algunas de las conductas delictivas que podrían ameritar la terminación del contrato, incluyendo lo dispuesto en esta ley.
(c) El procedimiento a seguirse durante la vista evidenciaria.
(d) El procedimiento administrativo de revisión de la determinación de terminar el contrato en la vista evidenciaria.

Artículo 6.-La Administración coordinará junto a otras agencias gubernamentales y demás ramas de gobierno la adecuada implantación de esta Ley.

Artículo 7.-Los procedimientos de esta Ley se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 8 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo 8.-Se ordena a la Administración de Vivienda Pública y a la Administración para la Revitalización de las Comunidades, que luego de la aprobación de esta Ley, programen entre sus actividades, mecanismos de capacitación para orientar a miembros de las Juntas de Residentes de las Unidades de Vivienda Pública sobre las implicaciones de la reglamentación federal conocida como "Una falta y estas fuera" y los derechos, salvaguardas y obligaciones contenidos en esta Ley y en el reglamento que se cree en virtud de la misma. También se discutirán temas como: el contenido del contrato de arrendamiento, las causas para la cancelación de los contratos, los procedimientos establecidos para la cancelación de los contratos, las defensas permitidas y el procedimiento de desahucio. Es imperante el que ambas agencias desarrollen mecanismos mediante los cuales se logre orientar a las juntas sobre todos los programas de prevención de manejo de sustancias controladas y prevención de violencia existentes en sus agencias o en otras agencias o instrumentalidades gubernamentales. Tanto la Administración de Vivienda Pública como la Administración para la Revitalización de las Comunidades deberán coordinar para la orientación a las Juntas sobre la existencia de programas de adiestramiento disponibles, programas de reeducación, salud y cualquier otro programa que propenda a mejorar la calidad de vida de los residentes de los residenciales públicos e impulsarlos hacia la autogestión.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda en el Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1661 (equivalente al Proyecto del Senado 842 y Proyecto del Senado 889), tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con enmiendas.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, línea 7

Añadir una nueva oración para que lea lo siguiente:

"Asimismo, mediante dicha iniciativa se establecieron los requisitos de admisión y política de desahucio más fuertes que la Administración de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos haya implantado."

Página 2, línea 7-8

Entre las líneas 7 y 8 añadir dos párrafos nuevos para que lean lo siguiente:

"No obstante la necesidad de proteger a los residentes de las comunidades de vivienda pública del embate de la criminalidad, hay que reconocer que, en su aplicación, la iniciativa "One Strike and You're Out" permite que se cometan injusticias contra personas inocentes y de escasos recursos económicos al autorizar que se desahucie a una familia entera que reside en una unidad de vivienda pública por el mero hecho de que alguno de sus miembros o sus invitados abusen del alcohol, utilicen sustancias controladas, o estén involucrados en actividades criminales relacionadas al trasiego de drogas. A la vez, se dispuso que no se admita al sistema de vivienda pública a ninguna persona que tenga convicciones criminales en sus antecedentes penales."

"Conforme a la legislación federal, la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico debía enmendar los contratos de arrendamiento de vivienda pública existentes e incluir disposiciones en los nuevos contratos a los efectos de establecer como causales para dar por terminado un contrato y/o desahuciar a los arrendatarios de una unidad de vivienda pública las razones mencionadas en el párrafo anterior. Es decir, se impone una responsabilidad absoluta al

arrendatario por actos cometidos por otra persona. Esto queda claramente en conflicto con nuestro ordenamiento jurídico además de estar reñido con los parámetros establecidos mediante legislación federal, sobre todo tratándose de un contrato de adhesión. Este es un contrato que deja al inquilino a merced del Administrador de la Administración de Vivienda Pública, lo cual, a su vez, es contrario al espíritu de protección económica y reparación social que motiva la legislación y es contrario a la ley. "[C]ualquier contrato que resulte contrario al propósito público por el cual se hizo y que deje a merced de una sola voluntad la terminación del mismo, independientemente de la conducta jurídica que observe el obligado, es contrario a la Ley, la moral y el orden público." CRUV vs. Peña Ubiles, 95 D.P.R. 311, 315 (1967). "Sería abusivo, injusto, irrazonable y opresivo que en Puerto Rico se pudiera desahuciar a un ciudadano sin más causa que la voluntad del arrendador." Id., pág. 314."

Página 2, línea19-20

Entre las líneas 19 y 20 añadir tres párrafos nuevos para que lean lo siguiente:

"La población indigente en Puerto Rico, que se ve obligada a otorgar contratos de arrendamiento de vivienda pública, se halla en estado de indefensión. Esta se ve obligada a aceptar los términos contractuales impuestos por el arrendador para poder obtener una vivienda a pesar de que los mismos incluyen disposiciones que derrotan la política pública y el propósito de la legislación de vivienda pública federal y local al proveer para dejar a familias inocentes de escasos recursos económicos sin vivienda pública adecuada mediante una acción de desalojo arbitraria. Igualmente y por las mismas razones, se niega acceso al programa de vivienda pública a familias enteras en las que alguno de sus miembros ha estado involucrado en alguna de las actividades prohibidas mencionadas en la legislación federal."

"La interpretación de responsabilidad estricta derrota la política pública y el propósito de la ley de vivienda federal y la de Puerto Rico, al dejar a familias inocentes de escasos recursos

económicos sin vivienda adecuada y decente, mediante una acción de desalojo arbitraria. Hay consideraciones de orden público para rechazar la imposición de responsabilidad estricta o vicaria, en ausencia de prueba de responsabilidad personal. Implícito en el proceso de debido proceso de ley está el que la consecuencia de sus actuaciones u omisiones y no meramente por su asociación con cualquier grupo o persona. Bajo nuestro ordenamiento jurídico, la culpa es personal, no por asociación."

"Una interpretación de responsabilidad absoluta o vicaria viola derechos fundamentales tales como el de la intimidad, libertad de asociación, y el debido proceso de ley, garantizados por nuestra Constitución y la de los Estados Unidos de América. Véase el *Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Constitucionales del Colegio de Abogados de Puerto Rico en Torno a la Política Pública de la Administración de Vivienda Conocida como "Una Falta y Estas Fuera"*, 61 **Rev. Col. Abog**. Núm. 1, pág. 97-107, enero-marzo 2000."

"Por tanto, es necesario humanizar la aplicación de la política gubernamental "One Strike and You're Out" para lograr el deseable objetivo de proteger a las familias residentes de comunidades de vivienda pública de los efectos de la criminalidad y, a su vez, que no se desahucie a familias enteras por faltas cometidas por alguno de sus miembros o por terceras personas."

Página 2, línea 19-22 — Eliminar todo su contenido.

Página 2, línea 23 — Eliminar desde "tranquilidad" hasta "públicos."

Página 3, línea 9 — Añadir una nueva oración para que lea lo siguiente:

"En consecuencia, urge la aprobación de esta Ley para evitar injusticias a familias inocentes de escasos recursos económicos sin vivienda adecuada y decente, mediante una acción de desalojo arbitraria."

EN EL TEXTO:

Página 3, línea 4 — Eliminar el Inciso (b) del Artículo 1.

Página 3, línea 7 — Reenumerar el Inciso (c) del Artículo 1 como Inciso (b).

Página 3, línea 10	Reenumerar el Inciso (d) del Artículo 1 como Inciso (e) y añadir dos nuevos Inciso numerados (c) y (d): "c. Agente Administrador – es aquella persona natural o jurídica con quien el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y/o Adminisración de Vivienda Pública ha contratado para la administración y mantenimiento de los Residenciales Públicos de Puerto Rico y quien se regirá por los términos y condiciones de contrato suscrito entre ellos y la reglamentación del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda Federal (HUD), por sus siglas en inglés." "d. Auto-Administrador – Residencial administrado por los propios residentes que residen en el mismo, por conducto de la Junta de Directores electa por los propios residentes. La Junta se regirá por los términos y condiciones de un contrato de administración y los reglamentos del Departamento de la Vivienda y de HUD. Todo a cambio de un propósito acordado entre el Departamento y los Residentes.".
Página 3, línea 15	Reenumerar el Inciso (e) del Artículo 1 como Inciso (f).
Página 4, línea 1	Reenumerar el Inciso (f) del Artículo 1 como Inciso (g).
Página 4, línea 4	Eliminar "vistitas" y sustituir por "visitas".
Página 4, línea 6	Reenumerar el Inciso (g) del Artículo 1 como Inciso (h).
Página 4, línea 12	Después de "Administrador," insertar lo siguiente "Agente Administrador, Auto-Administrador,".
Página 4, línea 15	Después de "P.L. 104-120," insertar lo siguiente "42 U.S.C. § 1437d,".
Página 5, línea 12	Reenumerar el Inciso (I) del Artículo 2 como Inciso (l) y añadir tres nuevos Incisos (I), (j), y (k), para que lean lo siguiente: "i. Considerarse la totalidad de las circunstancias de cada caso, incluyendo la seriedad de la falta o incumplimiento del contrato de arrendamiento de vivienda pública cometido por el residente o inquilino de tal unidad de vivienda;" "j. Probarse más allá de duda razonable la participación y alcance de tal participación del

	residente o inquilino y/o de algún miembro de su núcleo familiar en la actividad prohibida expresamente en el contrato de arrendamiento de vivienda pública.”
	“k. Establecer un nexo causal entre la imposición de la sanción de desahucio y la conducta de los arrendatarios.”
Página 6, línea 1	Después de “a través de los” añadir “Agentes”
Página 6, línea 2	Después de “Administradores” insertar lo siguiente “o Auto-Administradores”.
Página 6, línea 5	Después de “Administrador” insertar lo siguiente “, Agente Administrador, Auto-Administrador”.
Página 6, línea 15	Después de “Administrador” insertar lo siguiente “, Agente Administrador, Auto-Administrador”.
Página 6, línea 22	Después de “Administrador” insertar lo siguiente “, Agente Administrador, Auto-Administrador”.
Página 7, línea 4	Después de “Administrador” insertar lo siguiente “, Agente Administrador, Auto-Administrador”.
Página 7, línea 9	Eliminar “probar” y sustituir por “presentar” y en la misma línea eliminar el “:” después de “siguientes” e insertar lo siguiente “, defensas sin que el listado se considere como una limitación:”.
Página 8, línea 7-8	Entre las líneas 7 y 8 añadir un nuevo Inciso (c) al Artículo 3, para que lea lo siguiente:
	“c. Durante la vista evidenciaria se le garantizará al arrendatario y/o a los miembros de su núcleo familiar los siguientes derechos:
	1. que la decisión esté basada en la prueba desfilada durante la vista;
	2. que la decisión sea emitida por un juez u otra persona autorizada que sea imparcial;
	3. que haya una notificación adecuada sobre la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda pública;
	4. la oportunidad de confrontar y contrainterrogar la prueba adversa;
	y
	5. la oportunidad de estar asistido de abogado.
Página 8, línea 8	Después de “Administración” insertar lo siguiente “, Agente Administrador o el Auto-

	Administrador" y en la misma línea eliminar "puede" y sustituir por "pueden".
Página 8, línea 8	Reenumerar el Artículo 4 como Artículo 5 y añadir un nuevo Artículo 4, para que lea lo siguiente: "Artículo 4.- La Administración, el Administrador o el Auto-Administrador permitirán en todos los casos en que se promueva un procedimiento de desahucio por violación de un contrato de arrendamiento de vivienda pública por llevarse a cabo alguna de las actividades prohibidas en dicho contrato, que aquellos miembros del núcleo familiar que no estuvieron vinculados o que no participaron en la actividad prohibida bajo el contrato de arrendamiento de vivienda pública continúen residiendo en la unidad de vivienda pública objeto de tal contrato. Como condición a que se permita la continuación de tal uso y disfrute de la unidad de vivienda pública en cuestión, se podrá requerir que los miembros del núcleo familiar o terceros que participaron o estuvieron involucrados en la actividad prohibida no puedan residir en u ocupar la unidad de vivienda pública hasta tanto se presente evidencia fehaciente de que la persona que llevó a cabo la conducta o actividad prohibida ha completado satisfactoriamente un programa de tratamiento y/o rehabilitación debidamente acreditado.".
Página 8, línea12	Reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6.
Página 9, línea 1	Reenumerar el Artículo 6 como Artículo 7.
Página 9, línea 3	Reenumerar el Artículo 7 como Artículo 8.
Página 9, línea 5	Después de "Uniforme." Añadir una oración para que lea lo siguiente: "Asimismo, se le garantizará el derecho a presentar recursos de revisión administrativa de conformidad con la Ley de la Judicatura de 1994, Ley Núm. 1 de 28 de julio de 1994, según enmendada, y los Reglamentos del Tribunal Supremo de Puerto Rico y del Tribunal de Circuito de Apelación de Puerto Rico.".
Página 9, línea 6	Reenumerar el Artículo 8 como Artículo 9.
Página 9, línea 6	Eliminar "y a la Administración" y sustituir por "los Agentes Administradores y los Auto-Administradores,".

Página 9, línea 7	Eliminar "para la Revitalización de las Comunidades,"
Página 9, línea 15	Eliminar "ambas agencias desarrollen" y sustituir por "la agencia desarrolle".
Página 9, línea 18	Eliminar "Tanto la" y sustituir por "La" y en la misma línea después de "Vivienda Pública" eliminar el resto de su contenido y sustituir por ", los Agentes Administradores y los Auto-Administradores".
Página 9, línea 19	Eliminar "las Comunidades".
Página 9, línea 23	Reenumerar el Artículo 9 como Artículo 10.

TRASFONDO DE LA MEDIDA

La frase "One Strike and You're Out" fue acuñada por el Presidente William J. Clinton el 28 de marzo de 1996, para referirse a la implantación de una política pública dirigida a desahuciar de su unidad de vivienda pública a aquellos que incurran en actividad criminal. El propósito de mantener seguras las comunidades de vivienda pública y protegerlas de criminalidad. Esta iniciativa permite que se desahucie a una familia entera residente de vivienda pública por el mero hecho de que alguno de sus miembros o sus invitados abusen del alcohol, utilicen sustancias controladas, o estén involucrados en actividades criminales relacionadas al trasiego de drogas. Además, esta iniciativa dispone que no se admitirá en el sistema de vivienda pública ninguna persona que tenga convicciones criminales en sus antecedentes penales.

Por tal razón, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico radicado un Proyecto de Ley para brindarle justicia a la clase indigente de Puerto Rico, ya que antes de dictar una sentencia de desahucio o una orden de lanzamiento se debe evaluar las siguientes: (a) la totalidad y seriedad de las circunstancias; (b) se pruebe más allá de duda razonable la participación del residente, inquilino y/o de algún miembro del núcleo familiar en la actividad prohibida; (c) se establezca un nexo causal entre la imposición y la sanción de desahucio y la conducta de los arrendatarios; (d) se evalúe el impacto que el desahucio o lanzamiento tendrá sobre los miembros del núcleo familiar que ocupan la unidad de vivienda pública y no estuvieron involucrados en la actividad prohibida.

Adicional, el Proyecto de la Cámara 1661 tiene el propósito de garantizarle a los arrendatarios de vivienda pública un debido proceso de Ley, tanto en su aspecto procesal como en lo sustantivo por lo que todos los casos en que se pretenda dar por terminado un contrato de arrendamiento por incumplimiento de contrato, llevará a cabo una vista evidenciaria en que se les garantizará al arrendatario y sus miembros de su núcleo familiar los siguientes derechos: (a) que la decisión este basada en la prueba desfilada durante la vista; (b) que la decisión sea emitida por un juez u otra persona autorizada que sea imparcial; (c) que haya notificación adecuada sobre la terminación del contrato de arrendamiento; (d) la oportunidad de confrontar la prueba adversa; (e) la oportunidad de estar asistido de abogado.

El procedimiento que habrá de seguirse durante dicha vista evidenciara será establecido mediante reglamento.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Como señalaremos, ante la consideración de la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, se encuentra el Proyecto de la Cámara 1661, cuyo propósito es establecer las directrices por las que se regirán la Administración de Vivienda Pública y los Administradores de Unidades de Vivienda Pública al cancelar un contrato de arrendamiento en casos de incumplimiento de contrato por actividad criminal; para ordenar la creación de un reglamento por parte de la Administración de Vivienda Pública; para disponer sobre aspectos procesales.

La frase "One Strike and You're Out" tiene como objetivo el mejorar la calidad de vida de los residentes en las comunidades de vivienda pública, creando un ambiente libre de drogas, violencia y actividad criminal. Desde el año 1988, la legislación federal autorizaba el desahucio de una vivienda pública por razón de que un residente incurriese en actividad criminal. Sin embargo, la misma no estaba siendo implantada por los Administradores de Residenciales Públicos. Con el fin de lograr un mayor compromiso con la implantación de la política de "una falta y esta fuera" el presidente Clinton emitió dos directrices. En primer lugar, ordenó la creación de unas guías a seguir por os oficiales y administradores de vivienda pública para proceder con los desahucios por actividad criminal. En segundo lugar, destacó que se penalizará, reduciendo los fondos federales, a aquellas agencias de vivienda estatales que no implanten la política pública aludida.

El Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) de los Estados Unidos ha concedido cierta discreción a las Autoridades de Vivienda Pública estatales, para implementar política pública que regirá esta directriz. Específicamente, tienen discreción para considerar todas las circunstancias de cada caso, incluyendo la seriedad de la ofensa, el grado de participación de los demás miembros de la familia, y en los casos apropiados, la posibilidad de que la familia permanezca residiendo en la unidad de vivienda pública si el responsable de la actividad criminal abandona la unidad. A través de los Estados Unidos esta política pública federal ha sido implementada de muy diversas maneras.

En Puerto Rico, el Departamento de la Vivienda, el 5 de mayo de 1998, emitió la política pública estatal que guiaría la implantación de "una falta y estas fuera". El Departamento de la Vivienda ordenó a los Administradores de Vivienda Pública a enmendar los contratos de arrendamiento efectivo el 1ro de julio de 1998. Con esta enmienda, un contrato de arrendamiento puede ser terminado unilateralmente, y luego del procedimiento judicial correspondiente, desahuciar al inquilino, si éste, cualquier miembro de su familia, o cualquier invitado se ve involucrado en actividades relacionadas con sustancias controladas o alguna otra actividad criminal dentro o fuera del complejo de vivienda pública.

En el pasado, el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico adoptó una visión e interpretación punitiva y restrictiva de la política pública federal. Que lejos de traer paz y tranquilidad a los complejos de vivienda pública, ha resultado en una penalización de la pobreza. La política federal de "una falta y estas fuera" ha sido aplicada, en muchas ocasiones, de forma injusta y arbitraria, contra personas inocentes afectando sus derechos legales y constitucionales. Esto se debe principalmente, a que la implantación de la política hace totalmente responsable al jefe de familia de los actos cometidos por cualquier miembro de su familia, o por cualquier visitante de su residencia, independientemente si el jefe tenía conocimiento o no de que el familiar o el visitante había incurrido en alguna actividad criminal. De otra parte, el Departamento de la Vivienda ha interpretado que la conducta criminal a la cual hace referencia la cláusula que activa "una falta y estas fuera" en el contrato de arrendamiento no implica o depende de que haya habido una convicción o resolución judicial a estos efectos.

Los administradores privados de vivienda pública confrontaron un sinnúmero de problemas en la implantación de la medida, la falta de guías, parámetros y directrices precisas provocó una

aplicación selectiva, arbitraria e inconsistente, así como la crítica severa de múltiples sectores de la sociedad que levantaron voces de alerta e indignación.

Por los motivos antes expuestos, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico radicó el Proyecto de la Cámara 1661, para crearle justicia a las personas indigente de Puerto Rico que residen en los complejos de residenciales públicos.

La Comisión de Vivienda mediante cartas debidamente cursadas, le solicitó por escrito un memorial explicativo o ponencia a las siguientes agencias gubernamentales y privadas:

- Departamento de la Vivienda
- Departamento de Justicia
- Procurador del Ciudadano
- Colegio de Abogados

La Secretaria de la Vivienda endosa favorablemente la medida de referencia. Ella está muy consciente de la urgencia de esta problemática, y su administración asumió el compromiso programático de fomentar reglamentación local que sensibilice la aplicación de la legislación federal. La Secretaria de la Vivienda entiende que el P. de la C. 1661 es una iniciativa de justicia social y una respuesta a los reclamos de miles de familias de residenciales públicos que han vivido con el temor y la angustia que provoca no saber quien será la próxima víctima de una política pública deshumanizada e injusta que penaliza a personas inocentes.

La Secretaria de Justicia se reitera en que esta medida se encuentra dentro de las facultades otorgadas a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en beneficio de la vida, la salud y el bienestar de la ciudadanía. Sin embargo, recomienda que se revisen los reglamentes promulgados por la Administración de Vivienda Pública sobre esta materia y se atempere lo establecido en los reglamentos a las disposiciones sobre el procedimiento administrativo que se establece en esta medida, de forma que se disponga de forma más abarcadora los requisitos para la vista evidenciara. De esa forma, no quedará dudas de cuál es la intención Legislativa y los intereses a proteger por medio de esta legislación.

Además, señala que se deben incluir tres (3) disposiciones donde se puedan aclarar las siguientes:

- cuáles son las defensas que puede levantar el arrendatario para evitar la cancelación del contrato y el procedimiento del desahucio;
- requerir que la Administración de Vivienda Pública oriente a los residentes de los proyectos de vivienda pública sobre los derechos y obligaciones que se establecen en esta Ley y la reglamentación que se adoptará conforme a ésta y los estatutos federales aplicables;
- la vigencia de la Ley debe incluir el tiempo necesario para la promulgación de; la reglamentación que se requiere bajo esta medida antes de entrar en vigor.

El Procurador del Ciudadano apoya firmemente la medida, ya que de esta manera los inquilinos en los complejos de vivienda pública podrán tener un proceso legal justo antes de ser lanzados o desahuciado.

En síntesis, la Comisión de Vivienda del Senado ya que entendemos que el P. de la C. 1661contiene los siguientes elementos de primordial importancia:

- los parámetros por los que se regirá el Departamento de la Vivienda antes de comenzar cualquier proceso de cancelación de contrato y desahucio de la unidad de vivienda pública;
- una directriz clara y precisa en aras de evitar el desahucio de personas inocente y ajenas a la conducta criminal, a la vez que se responsabiliza y penaliza a aquellos que perturban la paz y la seguridad en nuestros residenciales públicos;
- el desglose de unos elementos específicos que tienen que ser considerados en todos los casos de desahucio por actividad criminal;
- un procedimiento uniforme que garantice el debido proceso de ley a toda persona afectada por la aplicación de esta política pública;
- criterios para promover y garantizar una reglamentación local que sensibilice la aplicación de esta Ley;
- mecanismos de capacitación para orientar a los residentes sobre los objetivos y las implicaciones de la reglamentación;
- la promoción y desarrollo de talleres mediante los que oriente a los residentes sobre programas de prevención de manejo de sustancias controladas, que propendan a mejorar la calidad de vida en los residenciales públicos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1661 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 969, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho (2,269,368) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de proveer los recursos necesarios para mejoras de seguridad y comunicaciones de las redes locales de las agencias del gobierno, continuar la instalación de la red interagencial del Gobierno; hacer mejoras a las oficinas de Puertorico.pr (OGP) en Minillas y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho (2,269,368) dólares, a fin de proveer los recursos necesarios para mejoras de seguridad y comunicaciones de las redes locales de las agencias del gobierno, continuar la instalación de la red interagencial del Gobierno y para hacer mejoras a las oficinas de Puertorico.pr (OGP) en Minillas.

Sección 2.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser usados para sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 969, tiene el honor de rendir su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 969, tiene el propósito de asignar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho (2,269,368) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de proveer los recursos necesarios para mejoras de seguridad y comunicaciones de las redes locales de las agencias del gobierno, continuar la instalación de la red interagencial del Gobierno; hacer mejoras a las oficinas de Puertorico.pr (OGP) en Minillas y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución Conjunta de la Cámara 1019, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados, podrán parearse con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 799, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Salud, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para realizar mejoras al Centro de Salud en el Municipio de Rincón; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Departamento de Salud, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para realizar mejoras al Centro de Salud en el Municipio de Rincón.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Departamento de Salud a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Se autoriza al Departamento de Salud para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. – Se autoriza al Departamento de Salud a transferir al Municipio de Rincón los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Salud a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 799, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 799, tiene el propósito de asignar al Departamento de Salud, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, para realizar mejoras al Centro de Salud en el Municipio de Rincón; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 814, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Alta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadasl transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Alta.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.– Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.– Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Toa Alta los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 814, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 2,	después de "dólares" insertar ",".
Página 2, línea 4,	después de "1" insertar ",".
Página 2, línea 8,	después de "1" insertar ",".
Página 2, línea 11,	después de "1" insertar ",".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 2,	después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 5,	tachar "privadasl" y sustituir por "privadas".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 814, tiene el propósito de asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Alta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 815, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Baja; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Baja.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.– Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.– Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Toa Baja los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 815, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 815, tiene el propósito de asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Baja; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 818, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción del Gran Parque del Norte en el Municipio de Hatillo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción del Gran Parque del Norte en el Municipio de Hatillo.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.– Se autoriza al a la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.– Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a transferir al Municipio de Hatillo los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 818, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 818, tiene el propósito de asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, para la construcción del Gran Parque del Norte en el Municipio de Hatillo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 822, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la construcción de un Centro de Seguridad en el Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Autoridad de Edificios Públicos, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la construcción de un Centro de Seguridad en el Municipio de Trujillo Alto.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.– Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.– Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos a transferir al Municipio de Trujillo Alto los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza a la Autoridad de Edificios Públicos a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 822, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 822, tiene el propósito de asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para la construcción del Centro de Seguridad en el Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 824, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de un puente sobre el Río Tallaboa en el Municipio de Peñuelas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de un puente sobre el Río Tallaboa en el Municipio de Peñuelas.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.– Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.– Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Peñuelas los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 824, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 824, tiene el propósito de asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para la construcción de un puente sobre el Río Tallaboa en el Municipio de Peñuelas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 830, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la R. C. Núm. 145 de 9 de agosto de 2001 a los fines de reducir de $30,344,00 a $6,800,000 la cantidad asignada a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para cumplir con la Ley Núm. 140 de 3 de agosto de 2000, que dispone para el pago de préstamos a la Rural Economic and Community Development Administration (RDA) y Fondos Rotatorios Estatales; eliminar la asignación de $34,900,000 para el pago del financiamiento del Superacueducto

con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como uno de sus propósitos hacer el mejor uso de los recursos disponibles. Esto incluye asegurar que las asignaciones para financiar las obras de mejoras permanentes necesarias para el pueblo cumplen con la legislación local y del Gobierno de Estados Unidos aplicable al uso de dichos fondos. En consulta con los organismos encargados de la función de asesorar en aspectos financieros al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ha estado revisando la legislación aprobada para asegurar que su uso se atempera a la reglamentación vigente. En ese sentido se han identificado una serie de situaciones que requieren corregirse.

La asignación de recursos que fueron contempladas en la Resolución Conjunta Núm. 145 de 9 de agosto de 2001 está regulada por el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado. Por dicho motivo se propone enmendar la medida de asignación de fondos, según las nuevas estipulaciones y requisitos establecidos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. –Se enmienda la sección 1 de la R. C. Núm. 145 de 9 de agosto de 2001 para que se lea como sigue:

"Sección 1. - Se asigna a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de **[treinta]** seis millones **[trescientos cuarenta y cuatro]** ochocientos mil **[(30,344,000)]** (6,800,000) dólares, para cumplir con la Ley Núm. 140 de 3 de agosto de 2000, que dispone el **[reembolso del]** pago de **[préstamos a la Rural Economic and Community Development Administration (RDA) y]** principal e interés de los préstamos de los Fondos Rotatorios Estatales."

Sección 2. - Se deroga la Sección 2 de la R. C. Núm. 145 de 9 de agosto de 2001.

Sección 3. - Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. del S. 830, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 2, eliminar todo el contenido de la Sección 3 y reenumerar la Sección 4, por Sección 3.

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 2,	tachar "$30,344,00 a $6,800,000" y sustituir por "treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil (30,344,000) dólares, a seis millones ochocientos mil (6,800,000) dólares," .
Página 1, línea 6,	tachar "$34,900,000" y sustituir por "treinta y cuatro millones novecientos mil (34,900,000) dólares,".
Página 1, línea 7,	tachar "; y para autorizar el" y sustituir por ".".
Página 1, línea 8,	tachar todo el contenido de la línea.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 830, tiene el propósito de enmendar la R. C. Núm. 145 de 9 de agosto de 2001, a los fines de reducir de treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil (30,344,000) dólares, a seis millones ochocientos mil (6,800,000) dólares, la cantidad asignada a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para cumplir con la Ley Núm. 140 de 3 de agosto de 2000, que dispone para el pago de préstamos a la Rural Economic and Community Development Admintration (RDA) y Fondos Rotatorios Estatales; eliminar la asignación de treinta y cuatro millones novecientos mil (34,900,000) dólares, para el pago de financiamiento del Superacueducto con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como uno de sus propósitos hacer el mejor uso de los recursos disponibles. Esto incluye asegurar que las asignaciones para financiar las obras de mejoras permanentes necesarias para el pueblo cumplen con la legislación local y del Gobierno de Estados Unidos aplicable al uso de dichos fondos. En consulta con los organismos encargados de la función de asesorar en aspectos financieros al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se ha estado revisando la legislación aprobada para asegurar que su uso se atempera a la reglamentación vigente. En ese sentido se han identificado una serie de situaciones que requieren corregirse.

La asignación de recursos que fueron contemplados en la Resolución Conjunta Núm. 145 de 9 de agosto de 2001, está regulada por el Código de Rentas Internas Federal de 1986, según enmendado. Por dicho motivo se propone enmendar la medida de asignación de fondos, según las nuevas estipulaciones.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 820, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y mejoras en el centro urbano del Municipio de Adjuntas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y mejoras en el centro urbano del Municipio de Adjuntas.

Sección 2.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.– Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.– Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Adjuntas los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 820, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 820, tiene el propósito de asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para desarrollar proyectos de construcción y mejoras en el centro urbano del Municipio de Adjuntas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, contratación de las obras, el traspaso y pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 697, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueño, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del 7 de julio de 2001 según se desglosa y para los propósitos que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueño, la cantidad de diez mil dólares (10,000) de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del 7 de julio de 2001, a ser transferidos a la Parroquia del Espíritu Santo y San Patricio de Loíza para la construcción de verja de acero y la compra de bancos necesarios para la Parroquia.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Instituto de Cultura Puertorriqueño someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un informe sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 697, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1, tachar "Puertorriqueño" y sustituir por "Puertorriqueña".

Página 1, línea 2,	tachar "dólares (10,000)" y sustituir por "(10,000) dólares," y en la misma línea, después de "98" tachar "del" y sustituir por "de".
Página 1, línea 3,	después de "Loíza" insertar ", considerado monumento histórico por el Instituto de Cultura Puertorriqueña".
Página 1, línea 4,	después de "y" tachar "la compra de bancos necesarios para la Parroquia" y sustituir por "otras obras relacionadas".
Página 1, línea 7,	tachar "Puertorriqueño" y sustituir por "Puertorriqueña,".
Página 1, línea 8,	tachar "de Puerto Rico" y en la misma línea, después de "en" insertar "la Sección 1, de".

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1,	tachar "Puertorriqueño" y sustituir por "Puertorriqueña" y en la misma línea, después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 2,	después de "98" tachar "del" y sustituir por "de" y en la misma línea, después de "2001" insertar ",".
Página 1, línea 3,	tachar "sección" y sustituir por "Sección".
Página 1, línea 4,	después de "de" insertar "los".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 697, tiene el propósito de asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm.98 de 7 de julio de 2001, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 98 de 7 de julio de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 757, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ocho mil (8,000) dólares de los fondos consignados en las R.C.del S. 400 del 18 de octubre de 2000, R. C. 508 del 19 de agosto de 1998 y R. C. 350 del 14 de agosto de 1997 para el equipo de béisbol Indios de Mayagüez y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO;

Seción 1.- Se reasigna al Municipio de Mayagüez la cantidad de ocho mil (8,000) dólares de las R. C. 400 de 18 de octubre de 2000, R. C. 508 del 19 de agosto de 1998 y R. C. 350 de 14 de agosto de 1997 para el Equipo de Béisbol de Mayagüez, según se desglosa a continuación:

I. Procedencia de los fondos

A. Resolución Conjunta 350 de 14 de octubre de 1997

8. Municipio de Mayagüez

f. Aportación a Reto Social de Puerto Rico, Inc.

Balance 500.00

g. Para la Celebración de sexto Festival Redescubriendo a Puerto Rico 1000.00

B.Resolución Conjunta 508 del 19 de agosto de 1998

F. Municipio de Mayagüez

4. Segundas Olimpiadas Internacionales de Salud Mental

Gastos 3,500

15. Sr. Melvin Lugo Rodríguez, Los Robles, El Maní

Materiales 500.00

16. Instituto de Cultura Puertorriqueño, Programa de Patrimonio Histórico Edificado

Materiales y Equipo 2000.00

C.Resolución Conjunta 400 del 18 de octubre de 2000

H. Municipio de Mayagüez

6. Lissette Lugo Castellanos

Gastos de Estudios 500.00

II. Fondos a ser Reasignados

Municipios de Mayagüez
Equipo de Béisbol
Indios de Mayagüez
Sr. Iván Méndez
Apoderado
Mayagüez, P. R. 00681

Gastos Operacionales 8000.00

Sección 2.- Los fondos asignados podrán parearse con fondos estatales, Municipales, Federales o Aportaciones Privadas.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 757, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	después de "Mayagüez" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 2,	tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta Núm.", en la misma línea, antes de "508" tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta Núm.", en la misma línea, tachar "del" y sustituir por ""de" y en la misma línea antes de "350" tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta Núm."
Página 1, línea 3,	después de "1997" insertar ",".
Página 1, línea 4,	tachar "del " y sustituir por "de".
Página 1, línea 5,	después de "fondos" insertar "reasignados".
Página 1, línea 6,	después de "Conjunta" insertar "Núm.".
Página 1, línea 9,	tachar "500.00" y sustituir por "$500".
Página 2, línea 2,	tachar "1,000.00" y sustituir por "$1,000".
Página 2, línea 4,	antes de "508" insertar "Núm.".
Página 2, línea 9,	tachar "500.00" y sustituir por "500".
Página 2, línea 10,	tachar "Puertoriqueño" y sustituir por "Puertorriquña".
Página 2, línea 12,	tachar "2000.00" y sustituir por "2,000".
Página 2, línea 13,	antes de "400" insertar "Núm." Y en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de".
Página 2, línea 16,	tachar "500.00" y sustituir por "500".
Página 2, línea 18,	tachar "Municipios" y sustituir por "municipio".
Página 3, línea 1,	tachar "8000" y sustituir por "$8,000".
Página 3, línea 2,	tachar "asignados" y sustituir por "reasignados" y en la misma línea, tachar "Municipales" y sustituir por "municipales".
Página 3, línea 3,	tachar todo el contenido y sustituir por "federales, estatales o aportaciones privadas.".
Página 3, entre las líneas 3 y 4,	añadir:
"Sección 3.-	El Municipio de Mayagüez, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.".
Página 3, línea 4,	tachar "3" y sustituir por "4" y en la misma línea, después de "Resolución" insertar "Conjunta".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1,	después de "Mayagüez" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 2,	tachar "R. C. del S." y sustituir por "Resolución Conjunta Núm.", en la misma línea, después de "400" tachar "del" y sustituir por "de" , en la misma línea, antes de "508" tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta Núm." y en la misma línea, antes de "19" tachar "del" y sustituir por "de".
Página 1, línea 3,	tachar "R. C." y sustituir por "Resolución Conjunta Núm." , en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de", en la misma línea, después de "1997" insertar "," y en la misma línea, después de "Mayagüez" insertar ";".
Página 1, línea 4,	después de "fondos" insertar "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 757, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 18 de octubre de 2000, Resolución Conjunta Núm. 508 de 19 de agosto de 1998 y Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para el equipo de béisbol Indios de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta Núm. 400 de 18 de octubre de 2000, Resolución Conjunta Núm. 508 de 19 de agosto de 1998 y Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 835, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, de los fondos originalmente consignados a la Administración de Servicios Generales, para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños de pueblo de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, de los fondos originalmente consignados a la Administración de Servicios Generales, para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños del pueblo de Arecibo.

Sección 2. Se autoriza al Municipio de Arecibo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3. El Municipio de Arecibo, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 835, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	tachar "asigna" y sustituir por "reasigna".
Página 1, línea 5,	tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1,	después de "Arecibo" insertar ",".
Página 1, línea 4,	antes de "pueblo" tachar "de" y sustituir por "del".
Página 1, línea 5,	tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 835, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, de los fondos originalmente consignados a la Administración de Servicios Generales, para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños del pueblo de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 686, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 400 del 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se inidican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 del 6 de agosto de 2000, según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. Pedro E. Miranda Torres

[redacted]

Gastos viaje estudiantil	500
Total	500

B. Fondos reasignados

1. Víctor Torres Hernández

[redacted]

Urbanización Santa Juanita
Calle Pensacola 8va Sección X-28
Bayamón, P.R. 00956

Gastos médicos, amputación de piernas	500
Total reasignado	500

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Bayamón someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 686, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 1,	tachar "asingnados" y sustituir por "asignados".

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 2,	tachar "del" y sustituir por "de".
Página 1, línea 7,	tachar "500" y sustituir por "$500".
Página 1, línea 9,	tachar "500" y sustituir por "$500".
Página 2, línea 5,	tachar "500" y sustituir por "$500".
Página 2, línea 7,	tachar "500" y sustituir por "$500".
Página 2, línea 11,	antes de "someterá" insertar ",".
Página 2, línea 12,	después de "informe" insertar "final".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1,	después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 2,	después de "Conjunta" insertar "Núm." y en la misma línea, tachar "del" y sustituir por "de".
Página 1, línea 3,	tachar "inidican" y sustituir por "indican".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 686, tiene el propósito de reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 695, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Vivienda; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, denominada como "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Edad Avanzada" redefiniendo "Personas de Edad Avanzada" como toda persona que tenga 60 años o más de edad y cuyos ingresos están dentro de los limites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas de edad avanzada que ayer dieron el todo por el todo para levantar la sociedad en la que vivimos hoy, sufren de abandono, dejadez e indiferencia por el solo hecho de haber envejecido. Son ellos los que ayer forjaron nuestro presente a costa de sacrificios, mucho trabajo e inclusive enfermedades y lágrimas.Las hermosas personas de edad avanzada, son las que con su esfuerzo, empeño y trabajo duro construyeron el presente del cual hoy todos disfrutamos. Ellos solo nos piden que les permitamos vivir los años que le quedan de vida con dignidad y respeto. La falta de una vivienda adecuada es uno de los grandes problemas que confrontan estos hermanos puertorriqueños. Se han legislado muchas leyes con el propósito de procurarles un mejor bienestar, pero esas leyes hay que atemperarlas a las necesidades que tienen las personas de edad avanzada en el día de hoy. Si revisamos con detenimiento el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996 denominada como "Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos" nos percatamos que ya no cumple con las exigencias y necesidades que tiene hoy esta población.

La población de envejecientes ha ido en incremento a través de los años por lo que los beneficios que han conseguido a través de las leyes deben de ser revisados respondiendo a los cambios en las variables demográficas, sobre todo en el crecimiento de la población entre las edades de los 60 a 64 años que son los que se ven afectados por la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996 denominada como "Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Edad Avanzada", que requiere que para que una persona se pueda beneficiar del Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Edad Avanzada está tiene que haber cumplido los 65 años de edad.

Revisando las leyes que existen para salvaguardar los derechos que tiene esta población, nos percatamos que no guardan uniformidad. Un ejemplo de esto lo es la Ley Núm. 165 de 23 de agosto de 1996 conocida como " Programa de Alquiler de Vivienda por Persona de Mayor Edad con Bajos Ingresos" que leía antes de ser enmendada en su Artículo 2 en el Inciso (a) "Persona de Mayor edad – se refiere a toda persona que tenga 65 años o más de edad, que no tenga vivienda propia y cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal". Esta Ley fue enmendada por la Ley

331 de 2 de septiembre de 2000 en la Sección 9. - el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm 165 de 23 de agosto de 1996, para que lea como sigue:

Artículo 2 .- Definiciones.- A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Persona de Edad Avanzada – Se refiere a persona que tenga sesenta (60) años o más de edad, que no tenga una vivienda propia y cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal.

Sin embargo la Ley Núm.173 de 31 de agosto de 1996 conocida como "Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos" cuyos propósitos persiguen hacer justicia en la compra o arrendamiento de un hogar para esta población, no fue enmendada quedándose para todos los efectos de esta Ley la edad de 65 años o más. Estos cambios en las leyes no guardan proporción con la realidad que viven las personas de edad avanzada en Puerto Rico.

El enmendar la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996 específicamente el inciso (a) que es el que define lo que es una persona de edad avanzada es necesario para hacer justicia a estos hermanos puertorriqueños. La edad de 65 años contemplada en esta Ley debe ser cambiada a 60 años para que guarde armonía con las verdaderas necesidades de esta población. Recibir un subsidio en el pago mensual del arrendamiento de la vivienda que habite y en los intereses de préstamos otorgados para realizar mejoras que faciliten su movilidad y disfrute de sus hogares es imperativo para que estos ciudadanos puedan gozar de tranquilidad en un ambiente que le garantice seguridad.

Las estadísticas nos indican que de los 552,836 personas de edad avanzada en Puerto Rico el 26.8% de esta población se encuentra entre las edades de 60 a 64 años por lo que muchos de ellos se encuentran privados de beneficiarse de los subsidios de vivienda dado a la naturaleza de la Ley vigente. Se espera que para el año 2010 la población de las personas de edad avanzada específicamente las que se encuentren entre los 60 a 64 años llegue a conformar el 32.9 dentro de la población de personas de edad avanzada.

Según estimados realizados por la Junta de Planificación, esta población sigue en continuo crecimiento, ya que según se estimó en el año 1997 la población de 60 años o más fue de 506,238. De continuar el ritmo de crecimiento de la población de acuerdo al registrado y en especifico el de las personas de edad avanzada, se espera que para el año 2000 el número de personas de edad avanzada sea aún mayor (552,836) y representará un 14.4% de la población total de la isla. Este hecho implicaría el que debe prestarse mayor atención a este grupo por ser uno predominante en relación a la población total de la Isla.

Los niveles de fecundidad de la mujer puertorriqueña han ido en descenso al igual que los niveles de mortalidad de la población general. Los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior (de personas jóvenes al extranjero buscando nuevas oportunidades y de personas adultas que regresan a la Isla para pasar sus últimos años de vida) han traído consigo cambios en la estructura de edad de la población de edad avanzada. También, los avances en la medicina, los cambios en los hábitos alimenticios y los cambios en los estilos de vida han ayudado a que los puertorriqueños de hoy en día tengan una expectativa de vida de más de 70 años.

Según el Censo del 90, el porciento con ingresos por debajo del nivel de pobreza para las familias con esposo y esposa presente, jefe de hogar de 60 a 64 años, es un 46.4%, de 65 a 74 años es de un 46,7% y de 75 años o más, 58.5%. En personas que viven solas el nivel de pobreza es de 60 a 64 años un 74.7%; de 65 a 74 años, 73.5% y de 75 años o más, 82.1%.

La expectativa de vida del puertorriqueño es de aproximadamente de 74 años (73.49%). Aunque, la expectativa al nacer por sexo refleja diferencias notables. Para las mujeres, la expectativa es de 78.09 años, mientras tanto, la expectativa de los hombres es de 69.07 años. Es decir, las mujeres tienen poco más de 9 años de diferencia en relación a la expectativa de los hombres. Al analizar los datos por grupos de edad quiquenales, la mayor proporción de las personas de edad avanzada se encuentra en el grupo de edad de 60 a 64 años, es decir un 26.8%.

Además, la mayor parte pertenece al sexo femenino (251,632) en relación a los miembros del sexo opuesto (214,104) hombres lo que totaliza para dicho sector poblacional 465,736 personas mayores de 60 años.

El Inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996 según enmendada, define a la persona de edad avanzada como toda aquella persona que tenga 65 años o más de edad y cuyos ingresos están dentro de los limites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal.

Sin Embargo, en la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, denominada "Ley de la Oficina para Asuntos de la Vejez" nos define en su Artículo 2 Inciso (c) Persona de Edad Avanzada o Envejeciente.__ Es aquel adulto que se encuentra en aquella etapa de madurez alcanzada con el transcurso del tiempo y como resultado de un proceso de experiencias y vivencias, entendiéndose que no comienza necesariamente a los sesenta (60) años.

Esta amplitud de criterio a establecerse por cualquier persona que interprete la Ley, no es consonó con el espíritu y las exposiciones de motivo de otra leyes creadas para salvaguardar los derechos de las personas de edad avanzada. Un ejemplo de esto lo son las leyes 121 de 12 julio de 1986 "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada" Artículo 2 Inciso (a) según enmendada, Ley Núm. 219 de junio 22 de 1977, Artículo 3 Inciso (6), la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985 y otras tantas que reconocen a las personas de 60 años o más como personas de edad avanzada garantizándoles una serie de derechos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, conocida como "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda para Personas de Edad Avanzada", para que lea como sigue:

"Artículo 2- Definiciones:

A los fines de este capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Persona de Edad Avanzada.- Se refiere a toda persona que tenga *60* [65] años o más de edad y cuyos ingresos están dentro de los límites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal."

(b) …

(c) …

(d) …

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Vivienda y de Bienestar Social y Comunidades Especiales en el Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 695, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, línea 1	Eliminar "que ayer dieron el todo por el todo para levantar la sociedad" y sustituir por "en Puerto Rico,"
Página 1, línea 2	Eliminar "en la que vivimos hoy,"
Página 1, línea 3	Eliminar "ayer"
Página 1, línea 4	Eliminar "inclusive" y sustituir por "incluso"
Página 1, líneas 4-5	Eliminar desde "Las hermosas personas de edad avanzada" hasta "cual hoy todos disfrutamos."
Página 1, línea 6	Eliminar "Ellos solo nos piden que les permitamos vivir los años que le quedan de vida" y sustituir por "Estas personas reclaman el derecho a vivir sus años de vejez"
Página 1, líneas 7-13	Después de "respeto" eliminar todo su contenido y añadir un párrafo nuevo que lea lo siguiente: "La falta de una vivienda adecuada y segura es uno de los grandes problemas que confrontan estos hermanos puertorriqueños. Se han aprobado muchas leyes con el propósito de ofrecerles una mejor calidad de vida pero, las mismas hay que atemperarlas a las necesidades que tienen las personas de edad avanzada actualmente. Al revisar con detenimiento el Inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996 conocida como "Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Edad Avanzada con Ingresos Bajos", nos percatamos que la misma no cumple con las exigencias y necesidades que tiene esta población."
Página 2, línea 1	Eliminar "ido en incremento" y sustituir por "aumentado"
Página 2, línea 8	Eliminar "está" y sustituir por ", ésta"
Página 2, línea 10	Eliminar "lo"
Página 2, línea 12	Después de "con Bajos Ingresos", eliminar desde "que leía" hasta "Inciso (a)" y sustiuir por "que antes de ser enmendado el Inciso (a) del Artículo 2, leía lo siguiente:"
Página 2, línea 17	Después de "Ley" insertar "Núm."

Página 2, línea 18	Después de “Núm” insertar un “.”
Página2, línea 26	Después de “Sin embargo” insertar una “,”
Página 3, línea 1	Eliminar todo su contenido y sustituir por “Es necesario enmendar el Inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, el cual”
Página 3, línea 2	Eliminar todo su contenido y sustituir por “define a una persona de edad avanzada, para así poder hacerle justicia a estos”
Página 3, línea 3	Eliminar desde “La edad” hasta “cambiado a 60” y sustituir por “La edad de sesenta y cinco (65) años contemplada en esta Ley debe ser cambiada a sesenta (60)”
Página 3, línea 4	Eliminar “armonía” y sustituir por “uniformidad”, en la misma línea eliminar “verdaderas” y después de “población” añadir “y con el estado de derecho creado por otra legislación.”
Página 3, línea 10	Eliminar “60 a 64” y sustituir por “sesenta (60) a sesenta y cuatro (64)”
Página 3, línea 13	Eliminar “60 a 64” y sustituir por “sesenta (60) a sesenta y cuatro (64)”
Página 3, líneas15-16	Eliminar todo su contenido y sustituir por “En el año 1997, la Junta de Planificación llevó a cabo un estudio en el que se estimó que la población de personas de edad avanzada (sesenta (60) años o más) era de 506,238.”
Página 3, línea 17	Eliminar “506,238”
Página 3, línea 18	Eliminar “espera” y sustituir por “esperaba”
Página 3, línea 20	Eliminar “implicaría el” y sustituir por “implica”
Página 3, línea 21	Eliminar “en” y sustituir por “con”
Página 3, línea 23	Después de “población” insertar “en”
Página 3, línea 25	Eliminar “consigo”
Página 3, línea 26	Eliminar “la estructura de edad”
Página 3, línea 28	Eliminar “70” y sustituir por “setenta (70)”
Página 3, línea 29	Eliminar “del 90,” y sustituir por “de 1990”
Página 3, línea 30	Eliminar “60 a 64” y sustituir por “sesenta (60) a sesenta y cuatro (64)” , eliminar “65 a 74” y sustituir por “sesenta y cinco (65) a setenta y cuatro (74)”
Página 4, línea 1	Eliminar “75” y sustituir por “setenta (75)”
Página 4, línea 2	Eliminar “60 a 64” y sustituir por “sesenta (60) a sesenta y cuatro (64)” , eliminar “65 a 74” y sustituir por “sesenta y cinco (65) a setenta y

	cuatro (74)" , eliminar "75" y sustituir por "setenta (75)"
Página 4, línea 3	Eliminar "74" y sustituir por "setenta y cuatro (74)" y en la misma línea eliminar ". Aunque," y sustituir por "aunque,"
Página 4, línea 6	Eliminar "9" y sustituir por "nueve (9)" y en la misma línea eliminar "en" y sustituir por "con"
Página 4, línea 7	Eliminar "quiquenales" y sustituir por "quinquenales"
Página 4, línea 8	Eliminar "60 a 64" y sustituir por "sesenta (60) a sesenta y cuatro (64)"
Página 4, línea 9	Eliminar "en" y sustituir por "con"
Página 4, línea 11	Eliminar "60" y sustituir por "sesenta (60)"
Página 4, línea 12	Después de "1996" insertar una ","
Página 4, línea 17	Eliminar "Embargo" y sustituir por "embargo"
Página 4, línea 23	Eliminar "consonó con el espíritu" y sustituir por "cónsono" y en la misma línea eliminar "otra" y sustituir por "otras"
Página 4, línea 24	Eliminar "lo son las leyes" y sustituir por "es la Ley"
Página 4, línea 25	Después de "1986" insertar ", conocida como la"
Página 5, línea 7	Eliminar "60" y sustituir por "sesenta (60)"

EN EL TÍTULO:

Pagina 1, línea 4	Eliminar "60" y sustituir por "sesenta (60)"

TRASFONFO DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa ha concedido una serie de beneficios y derechos a las personas de edad avanzada a tono con sus necesidades. Más aún, con la aprobación de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada como "La Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada de Puerto Rico", el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, declaró como política pública el garantizarle e este sector la prestación y accesibilidad de servicios y medios de transportación; el acceso y utilización de los mejores servicios de salud; proveerles medios que faciliten su permanencia con familiares y respetarles sus derechos individuales.

La Ley Núm. 331 de 2 de septiembre de 2000, enmendó la Ley Núm. 121, supra, con el propósito de consignar un catálogo de derechos que le han sido concedidos o reconocidos a las personas de edad avanzada mediante legislación especial y uniformar la definición del término "Persona de Edad Avanzada", en toda legislación que haga referencia a este grupo de personas entre otras disposiciones. Dicha Ley incluyó beneficios y exenciones que otorgan las Leyes 165 de 23 de agosto y 173 de 31 de agosto de 1996, en diferentes formas:

- Reconoce como parte de los derechos concebidos mediante legislación, al recibir un subsidio en el pago mensual de arrendamiento de la vivienda que habite la persona de edad avanzada y en los intereses de os préstamos para realizar mejoras que faciliten la movilidad y disfrute del

hogar, según dispuesto en el Programa creado en virtud de la Ley Núm. 173, supra, "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos".

- Enmienda la Ley Núm. 165, supra, a los efectos de uniformar el término o definición de "persona de edad avanzada", reduciendo conforme lo define la Ley 121, supra, la edad de sesenta y cinco a sesenta (65 a 60) años. Además, redenomina la Ley Núm. 165 como "Programa de Alquiler de Vivienda para Persona de Edad Avanzada con Ingresos Bajos".
- Es decir, que la Ley Núm. 131, supra, no conformó la definición del término "persona de edad avanzada" en la Ley Núm. 173, supra, y no redenominó el término "Persona de Mayor Edad" por el de "Persona de Edad Avanzada".La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que las personas que están entre las edades de sesenta a sesenta y cuatro (60 a 64) años deben ser beneficiadas por la Ley Núm. 173, supra, y que a su vez todas las leyes que los benefician guarden uniformidad, por tal razón, entienden que el la enmienda que propone el Proyecto del Senado 695 creará uniformidad entre las leyes que cohiben a este grupo y hará justicia para todas las personas de edad avanzada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la consideración de la Comisiones de Vivienda y de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, se encuentra el Proyecto del Senado 695, cuyo propósito es enmendar el Inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996 denominada como "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Edad Avanzada" redefiniendo "Personas de Edad Avanzada" como toda persona que tenga sesenta (60) años o más de edad y cuyos ingresos están dentro de los limites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal.

La población de edad avanzada de Puerto Rico presenta hoy en día un reto, no sólo para nuestro País, sino para el Mundo. El año 1999, fue declarado por las Naciones Unidas como el AÑO INTERNACIONAL DE LA VEJEZ, observando así que está población ha crecido y su aumento será significativo dentro de los próximos años. La población de sesenta (60) años o más va en aumento y una de las necesidades más urgente es la de vivienda.

Las personas de menos de sesenta y cinco (65) años indican que su mayor necesidad y urgencia es de obtener una vivienda, sin embargo al no cumplir con los requerimiento de la edad no se le puede resolver su problema de vivienda. También indican que la mayoría de este grupo prefieren viviendas alquiladas ya que no cuentan con los recursos para tener una vivienda propia.

Las Comisiones de Vivienda y de Bienestar social y comunidades Especiales, le solicitaron ponencias a la Secretaria del Departamento de Vivienda y a la Directora Ejecutiva de la Oficina para los Asuntos de la Vejez, para luego celebrar una Reunión Ejecutiva Conjunta para intercambiar opiniones entre los miembros de las Comisiones y, a su vez, aprobar el informe del proyecto de referencia.

La Secretaria del Departamento de la Vivienda y la Directos Ejecutiva de la Oficina para los Asuntos de la Mujer endosan favorablemente el Proyecto del Senado 695, ya que el mismo guardará uniformidad con las demás leyes que benefician a esta población. De esta forma, las leyes se atemperan entre sí y con la realidad de las personas de edad avanzada en Puerto Rico.

Por todo lo explicado en el Trasfondo y Alcance de la medida, las Comisiones de Vivienda y de Bienestar Social y Comunidades Especiales recomiendan la aprobación de la medida de referencia con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda

(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 964, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para adicionar el Artículo 5-A a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de establecer un cargo para el manejo y disposición de bienes muebles en exceso de cincuenta libras de peso y de vehículos de motor nuevos o usados importados; crear el Fondo de Responsabilidad Ambiental; disponer su administración y autorizar al Secretario de Hacienda a promulgar los reglamentos necesarios para la implementación de esta ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo y la implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Como parte de esta estrategia, se han modificado las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del país. A esos fines, se estableció que deben utilizarse tecnologías e implantarse sistemas para la recuperación de recursos con potencial de ser reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima.

No obstante, el volumen de desperdicios sólidos generados sigue en incremento vertiginoso, lo que ha reducido drásticamente la vida útil o capacidad de los vertederos en Puerto Rico. El manejo y disposición inadecuada de desperdicios sólidos, tales como artefactos residenciales o comerciales y automóviles inservibles, representa actualmente una amenaza económica y ambiental. Numerosas carreteras del país se han convertido en vertederos de neveras, estufas y lavadoras desechadas, al igual que en depósitos de chatarra de vehículos de motor abandonados, situación que pone en peligro el medio ambiente, los sistemas ecológicos y la salud y bienestar de los puertorriqueños.

La Asamblea Legislativa reconoce el profundo impacto de la actividad del hombre en las interrelaciones de todos los componentes del medio ambiente y la importancia crítica de restaurar y mantener la calidad de los recursos, lo cual asegurará para todos paisajes seguros, saludables, productivos, estéticos y culturalmente placenteros. Por tal razón, se estima que para llevar a cabo la

política pública enmarcada en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos es necesario adoptar nuevas alternativas y establecer los mecanismos necesarios para atender, de forma diligente, el problema de la disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona el Artículo 5-A a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 5-A.- Fondo de Responsabilidad Ambiental*

Se establece un cargo por manejo y disposición a todo bien mueble cuyo peso exceda cincuenta (50) libras por la cantidad de quince (15) dólares y a todo vehículo de motor importado nuevo o usado, por la cantidad de cien (100) dólares que deberá pagar el primer adquirente al momento mismo de efectuarse la transacción original de compraventa. Disponiéndose que, toda persona que opere un negocio donde se vendan los artículos antes referidos tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir al Secretario el cargo establecido. Este cargo será devuelto al momento de entregarse el bien mueble o vehículo de motor para su manejo y disposición.

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda, como un fondo especial, no sujeto a un año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Fondo de Responsabilidad Ambiental, en adelante denominado "Fondo." Este Fondo se administrará de acuerdo con las normas que la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares.

El Fondo será utilizado por el Director Ejecutivo, según disponga la Junta de Gobierno de la Autoridad, en coordinación con los municipios, para el recogido, transportación, procesamientos, reducción, reciclaje y disposición de desperdicios o residuos sólidos de artefactos residenciales o comerciales, según se definen estos en el inciso (a) del Artículo 1 de esta Ley y vehículos de motor inservibles. El Fondo se nutrirá de los recaudos por concepto de los cargos autorizados en esta Ley."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que el Secretario de Hacienda apruebe la reglamentación necesaria para la implementación de esta ley, pero sus restantes disposiciones entrarán en vigor noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, y de Hacienda, lueg de estudio y consideración del P. del S. 964, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo y la implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Como parte de esta estrategia, se

han modificado las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del país. A esos fines, se estableció que deben utilizarse tecnologías e implantarse sistemas para la recuperación de recursos con potencial de ser reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima.

No obstante, el volumen de desperdicios sólidos generados sigue en incremento vertiginoso, lo que ha reducido drásticamente la vida útil o capacidad de los vertederos en Puerto Rico. El manejo y disposición inadecuada de desperdicios sólidos, tales como artefactos residenciales o comerciales y automóviles inservibles, representa actualmente una amenaza económica y ambiental. Numerosas carreteras del país se han convertido en vertederos de neveras, estufas y lavadoras desechadas, al igual que en depósitos de chatarra de vehículos de motor abandonados, situación que pone en peligro el medio ambiente, los sistemas ecológicos y la salud y bienestar de los puertorriqueños.

La Asamblea Legislativa reconoce el profundo impacto de la actividad del hombre en las interrelaciones de todos los componentes del medio ambiente y la importancia crítica de restaurar y mantener la calidad de los recursos, lo cual asegurará para todos paisajes seguros, saludables, productivos, estéticos y culturalmente placenteros. Por tal razón, se estima que para llevar a cabo la política pública enmarcada en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos es necesario adoptar nuevas alternativas y establecer los mecanismos necesarios para atender, de forma diligente, el problema de la disposición de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Se va establecer un cargo por manejo y disposición a todo bien mueble cuyo peso exceda cincuenta (50) libras por la cantidad de quince (15) dólares y atodo vehículo de motor importado nuevo o usado, por la cantidad de cien (100) dólares que deberá pagar el primer adquirente al momento mismo de efectuarse la transición original de compraventa. Disponiéndose que, toda persona que opere un negocio donde se vendan los artículos antes referidos tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir al Secretario el cargo establecido. Este cargo será devuelto al momento de entregarse el bien mueble o vehículo de motor para su manejo y disposición.

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda, como un fondo especial, no sujeto a un año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Fondo de responsabilidad Ambiental, en adelante denominado "Fondo." Este Fondo se administrará de acuerdo con las normas que la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares.

El Fondo será utilizado por el Director Ejecutivo, según disponga la Junta de Gobierno de la Autoridad, en coordinación con los municipios, para el recogido, transportación, procesamiento, reducción, reciclaje y disposición de desperdicios o residuos sólidos de artefactos residenciales o comerciales, según se define estos en le inciso (a) del Artículo 1 de esta Ley y vehículos de motor inservibles. El fondo se nutrirá de los recaudos por concepto de los cargos en autorizados en esta Ley.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Resolución Conjunta del Senado 871, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 de 6 de agosto de 2000,originalmente asignados a Recreación y Deportes a la Asociaciones Unidas de Puerto Nuevo, Inc, para el desarrollo de actividades sociales y culturales en sus comunidades; para que sean utilizados por la Asociación Cívica Recreativa y Cultural de la Comunidad de Buen Consejo Corp, para la celebración de diferentes actividades culturales y sociales, que sean de beneficio para la comunidad de Buen Consejo y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, para la celebración de Actividades Sociales y Culturales en la comunidad de Puerto Nuevo, para que sean utilizados por la Asociación Cívica Recreativa y Cultural de la Comunidad de Buen Consejo, en Río Piedras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un informe sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Esta resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 872, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Servicios Generales la cantidad de catorce mil (14,000), consignados en la Resolución Conjunta Num. 402 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Departamento de Servicios Generales, para mejoras permanentes en el Distrito de San Juan, para que sean utilizados por los Comerciantes de la Calle San Justo, para aumento de capacidad y soterrado de facilidades eléctricas en la Calle San Justo del Viejo San Juan.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Servicios Generales, la cantidad de catorce mil (14,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta 402 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Departamento de Servicios Generales, para mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de San Juan, para que sean utilizados por los comerciantes de la Calle San Justo, para el aumento de capacidad y soterrado de facilidades eléctricas en la calle San Justo del Viejo San Juan y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Servicios Generales, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 875, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares, a ser transferido a la Comisión Pro Centenario Escuela Superior Central, consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados a Pequeñas Ligas de Puerto Rico para la adquisición de uniformes y equipo deportivo, para que sean utilizados para la celebración del Centenario de la Central High y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes, para la adquisición de uniforme y equipo deportivo, para que sean utilizados para la celebración del Centenario de la Central High, en San Juan y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3. – El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 879, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Comerío, Cidra, Guayama, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Corozal, Barranquitas, Cayey y Villalba, la cantidad de diez y ocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida, según de detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a los Municipios de Comerío, Cidra, Guayama, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Corozal, Barranquitas, Cayey y Villalba, la cantidad de diez y ocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida, según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE COMERIO

1. Antonio Lugo Luna
Bo. Palmas
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de Vivienda 400.00

2. Miguel Santiago Díaz
Presidente
Taller Pro-Cultura Inc.
HC-03 Box 9503
Comerío, P.R. 00782
Gastos operacionales 500.00

3. Sr. Javier W. Torres Berríos
HC-02 Box 5759
Comerío, P.R. 00789
Mejoras de vivienda 300.00

4. Wanda Ayala
Seguro Social Núm. [redacted]
HC-01 Box 20014
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00

5. Rufino Morales Nieves
Seguro Social Núm. [redacted]
HC-01 Box 2516
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00

6. Manuel Nieves Saldaña
Seguro Social Núm. [redacted]
HC-01 Box 2516
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00
7. Sra. Rosa Matos Morales
Seguro Social Núm. [redacted]
HC-01 Box 2380
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00
8. Eusebio Ortiz Pagán
[redacted]
HC-01 Box 2251
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00
9. René Ayala Ayala
[redacted]
HC-01 Box 2380
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00
10. Teresa Falcón Cruz
[redacted]
HC-01 Box 20400
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00
11. Rafael Maldonado Reyes
Seguro Social Núm. [redacted]
HC-07 Box 20405
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00
12. Paula Ortiz Reyes
Seguro Social Núm. [redacted]
HC-01 Box 2405
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00
13. Victor Maldonado Nieves
Seguro Social Núm. [redacted]
HC-01 Box 2516
Comerío, P.R. 00782
Mejoras de vivienda 400.00
Sub-total **5,200.00**

B. MUNICIPIO DE CIDRA

1. Nancy Sierra Rosa
Seguro Social Núm. [redacted]
Brisas del Campo #6
Cidra, P.R. 00739

Mejoras de vivienda	500.00
Sub-Total	**500.00**
C. MUNICIPIO DE GUAYAMA	
1. Luis Nieves	
Calle 5 B #23-37	
Bo. Puente de Lobos	
Guayama, P.R. 00784	
Gastos Médicos	300.00
2. Lcdo. Enrique R. Sued	
Apoderado	
Guayama Brujo Doble AA	
P.O. Box 2970	
Guayama, P.R. 00784	
Gastos operacionales del Equipo	2,000.00
Sub-Total	**2,300.00**
D MUNICIPIO DE COAMO	
1. Julio Eduardo Torres	
Presidente Junta de Directores	
Apartado 229	
Coamo, P.R. 00769	
Gastos operacionales Agroferia Picú	500.00
2. Sra. María J. Velázquez	
Apoderada	
Bravos de Niagara Categoría Mickey Mantle 15-16	
Ligas Infantiles y Juveniles Béisbol III, Inc.	
Coamo, P.R. 00769	
Gastos de funcionamiento Equipo Bravos de Niágara	300.00
Sub-Total	**800.00**
E. MUNICIPIO DE SANTA ISABEL	
1. Onix Fernández Gómez	
Dirigente y Apoderado Equipo Rookies	
Categoría 5 y 6 años	
P.O. Box 1252	
Santa Isabel, P.R. 00757	
Gastos funcionamiento Equipo Rookies	300.00
2. Rosa Alicea	
Seguro Social Núm. [redacted]	
Bo. Playita Cortada Calle 2 #198	
Santa Isabel, P.R. 00757	
Mejoras a la vivienda	400.00
Sr. José D. Quiles Rosas	
Apoderado	
Equipo Potros Doble A	
P.O. Box 645	
Santa Isabel, P.R. 00757	
Gastos operacionales	1,500.00

Sub-Total	**2,200.00**
F. MUNICIPIO DE JUANA DIAZ	
1. Norah I. Guzmán	
Presidente	
Club Admiradores de la Música, Inc.	
Urb. Jacaguax 90 Calle 1	
Juana Díaz, P.R. 00795	
Gastos operacionales Club Admiradores de la Música, Inc.	300.00
2. Escuela de la Comunidad Juan R. García	
Sra. Ramonita Díaz Ortiz	
Juana Díaz, P.R. 00795	
Compra de acondicionadores de aire para la Escuela	700.00
Sub- Total	**1,000.00**
G. MUNICIPIO DE COROZAL	
1. William Ortiz García	
Seguro Social Núm. [redacted]	
HC-03 14810	
Bo. Palmarito	
Corozal, P.R. 00783	
Mejoras de vivienda	300.00
Sub-Total	**300.00**
H. MUNICIPIO DE BARRANQUITAS	
1. Mildred Rodríguez	
Presidenta	
Comité Pro-Fondos Carmen Colón Ortiz	
HC-03 Box 7725	
Barranquitas, P.R. 00794	
Gastos Médicos Carmen Colón Ortiz	500.00
2. Tomás Díaz Vázquez	
Seguro Social Núm. [redacted]	
Barranquitas, P.R. 00794	
Gastos Médicos	700.00
3. Arelis Rodríguez Rivera	
Reparto San Antonio B-4	
Barranquitas, P.R. 00794	
Gastos Médicos del Niño Héctor Díaz Rodríguez	700.00
4. Escuela S.U. Federico Degetau	
y/o Glorimar Nieves, Maestra	
Bo. Palo Hincado	
Barranquitas, P.R. 00794	
Compra de equipo y materiales Kindergarten 2	500.00
Sub-Total	**2,400.00**
I. MUNICIPIO DE CAYEY	
1. María Morales Laureano	
Bo. Las Vegas	
C/ Gregorio Ríos 743	

Cayey, P.R. 00736		
Gastos Médicos y de tratamiento trillizos Morales Laureano	1,000.00	
2. Carmen T. Rodríguez		
Hogar Ancianos de Cayey, Inc.		
Apartado 1211		
Cayey, P.R. 00737		
Compra de fotocopiadora	500.00	
Sub-total		**1,500.00**
J. MUNICIPIO DE VILLALBA		
1. Carnaval del Gandul		
P.O. Box 1506		
Villalba, P.R. 00766		
Gastos operacionales	400.00	
2. Gastos Coliceba Triple A		
Ganduleros de Villalba		
Gastos operacionales	2,000.00	
Sub-total	**2,400.00**	
Total asignado	**$18,600.00**	

Sección 2.- Los Municipios de Comerío, Cidra, Guayama, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Corozal, Barranquitas, Cayey y Villalba, deberán rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza a los Municipios de Comerío, Cidra, Guayama, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Corozal, Barranquitas, Cayey y Villalba, a recibir donativos y aportaciones particulares para los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a los Municipios de Comerío, Cidra, Guayama, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Corozal, Barranquitas, Cayey y Villalba, al pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 880, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para mejoras a las facilidades recreativas de Estancias San Ramón de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Orocovis la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta

Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para mejoras a las facilidades recreativas de Estancias San Ramón de dicho Municipio

Sección 2.- El Municipio de Orocovis someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Orocovis, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 881, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una silla de ruedas marca "Quickie" para la niña Ashley M. Martínez Rivera, Seguro Social Núm. [redacted] de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aibonito la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una silla de ruedas marca "Quickie" para la niña Ashley M. Martínez Rivera, Seguro Social Núm. [redacted] de dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Aibonito someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Aibonito, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 882, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y restauración del Centro de Arte y Cultura, Edificio Elena Rivera Gutiérrez en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Peñuelas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y restauración del Centro de Arte y Cultura, Edificio Elena Rivera Gutiérrez en dicho Municipio.

Sección 2.- Se faculta al Municipio de Peñuelas, entrar en convenios y contratos con otras agencias, entidades privadas o entidades sin fines de lucro, a transferir parte o la totalidad de los fondos nece sarios para realizar la obra que se dispone en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Municipio de Peñuelas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 4.- Se autoriza al Municipio de Peñuelas, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 878, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una computadora para la joven Carmen Haydil Rivera Escobales, Seguro Social Núm. [redacted] de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Adjuntas la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una computadora para la joven Carmen Haydil Rivera Escobales, Seguro Social Núm. [redacted] de dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Adjuntas someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos asignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Adjuntas, el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 883, la cual ha sido descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 590

de 31 de agosto de 2000, para mejoras a la Cancha del Sector Gabias de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para mejoras a la Cancha del Sector Gabias de dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Coamo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre el desembolso y el uso de los fondos reasignados.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de Coamo, el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1136, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el Artículo 54, Subcapítulo XVII sobre Derechos de las Víctimas de Delitos, de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", según enmendada por la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, a los fines de establecer que el Comité de Derechos de las Víctimas, recientemente creado, celebrará las vistas sobre la evaluación de casos para ubicar a miembros de la población correccional en programas y servicios de los programas de desvío en aquellos casos donde las víctimas se opongan a dicha ubicación o donde la víctima solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vistas, así como decretar un periodo de transición en el cual continué vigente el procedimiento de consideración establecido previo a la Ley Núm. 151.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación reciente de la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, se añadió un nuevo Subcapítulo XVII, sobre Derechos de las Víctimas de Delitos, a la "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de disponer sobre los derechos de las víctimas de delito en los procesos relacionados con los programas de desvío supervisados por la Administración de Corrección.

Dicha legislación creó el Comité de Derechos de las Víctimas con el propósito de canalizar a través de éste los derechos de las víctimas que se incluyen en el nuevo Subcapítulo XVII de la Ley Núm. 116, antes citada.

La función principal que se le adscribe al Comité es que celebrará vistas sobre la evaluación de casos para ubicar a miembros de la población correccional en programas y servicios de los programas de desvío.

Aunque por error no se especificó las vistas que estarán bajo la jurisdicción del Comité, resulta imprescindible dejar meridianamente claro que éstas se refieren a los casos donde existe una

víctima que se oponga a que se conceda el privilegio de desvío o un víctima que solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vistas.

Actualmente la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios procesa un promedio de 1,300 casos referidos mensuales. En los casos donde existe una víctima del delito, el oficial de enlace de cada institución es quien tiene la responsabilidad de notificarle a la víctima. En esa primera comunicación hay víctimas que expresan su oposición o su intención de emitir su opinión en una vista.

El proyecto de ley bajo consideración tiene el propósito de dejar claramente establecido que el Comité de Derechos de las Víctimas tendrá ante su consideración solamente la evaluación de los casos donde la víctima haya expresado su oposición o su intención de expresar su opinión en la vista. De interpretarse, erróneamente, que el Comité vería todos los casos de evaluación, tal situación haría al referido Comité inoperante por el elevado volumen de los casos que tendría que considerar, incluyendo aquellos donde no existe una víctima.

Por otro lado, es importante establecer que el proceso vigente para la evaluación de los referidos a programas de desvío antes de la aprobación de la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, continúa vigente hasta cuando el Comité quede debidamente constituido y que se hayan adoptado las medidas y procedimientos necesarios para su funcionamiento. No establecerlo así paralizaría la consideración de dichos casos en la Administración de Corrección.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA D EPUERTO RICO:

Artículo 1 – Se enmienda el Artículo 54, de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", según enmendada por la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, para que lea como sigue:

"Subcapítulo XVII: Derechos de las Víctimas de Delitos

Artículo 54 – Creación, Composición y Funcionamiento del Comité de Derechos de las Víctimas

Se crea el Comité de Derechos de las Víctimas adscrito a la Oficina del Administrador Auxiliar de la Administración de Corrección, a cargo de programas y servicios, para los programas de desvío. A través de dicho comité, se canalizarán los derechos de las víctimas que se incluyen en los artículos siguientes, garantizando el cumplimiento de los mismos.

El Comité de Derechos de Víctimas estará compuesto por los siguientes miembros: el Administrador del Sistema de Corrección, o un representante de éste; el Secretario de Justicia, o un representante de éste; el Presidente de la Comisión de Derechos Civiles o un representante de éste; una víctima o familiar de víctima de un delito grave a ser nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado; y un profesional licenciado de un campo de la salud mental a ser nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

A tales efectos, dicho Comité celebrará vistas sobre la evaluación de casos para *ubicar a miembros de la población correccional en* programas y servicios de los programas de desvío, *en aquellos casos donde la víctima se oponga a dicha ubicación o donde solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vista.* El Comité adoptará las medidas y procedimientos necesarios para su funcionamiento interno, disponiéndose que en la celebración de vistas no podrán utilizar el mecanismo de oficiales examinadores y que sus acuerdos tendrán que ser tomados por mayoría de la mitad más uno de sus miembros. En el caso de que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Administrador de Corrección sean la misma persona, la representación de la Administración en el Comité recaerá en el Sub-Administrador o un representante de éste. En el caso

de los miembros del Comité nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, éstos cualificarán para el pago de dietas y millajes en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables a esta situación.

El comité contará con apoyo técnico, clerical y de personal adscrito a él, el cual provendrá del presupuesto operacional de la Administración.

*El proceso establecido en la Administración de Corrección, previo a la enmienda de la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, para las determinaciones sobre la ubicación en programas y servicios de los programas de desvío en estos casos, continuará en vigor por un periodo de transición hasta tanto el Comité de Derechos de las Víctimas quede debidamente constituido y éste adopta las medidas y procedimientos necesarios para su funcionamiento.***"**

Artículo 2 – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 974, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para enmendar el inciso (4) del Artículo 13 y el Artículo 16 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de disponer para que el Tribunal Examinador de Médicos acredite a todo estudiante graduado de una universidad que mantenga relaciones de reciprocidad, los cursos de adiestramiento, en la misma forma y efecto como si hubiere realizado el internado en un hospital reconocido por el Tribunal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1932, según enmendada, creó el Tribunal Examinador de Médicos adscrito a la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud del Departamento de Salud con el objetivo de reglamentar el ejercicio de la profesión médica. Mediante esta Ley se establecieron requisitos para poder ejercer la profesión médica entre los que se incluye el haber completado un adiestramiento como interno o residente, entre otros requisitos.

A tenor de las facultades que le fueron conferidas por virtud de ley, el Tribunal Examinador de Médicos está autorizado a establecer relaciones de reciprocidad de dispensa de examen, con los estados de Estados Unidos o con cualquier país, que mantengan un alto grado de excelencia profesional. Asimismo el Tribunal concederá a los médicos extranjeros los mismo privilegios y derechos que le sean conferidos en dichos países a los médicos de los Estados Unidos y de Puerto Rico.

En la actualidad son miles los estudiantes puertorriqueños que parten a los Estados Unidos, Méjico y a la República Dominicana a estudiar medicina con la intensión de regresar al país y practicar la medicina. Cuando regresan para obtener la licencia para ejercer la medicina tienen que aprobar los exámenes de revalida y entre otros requisitos tienen que haber completado un adiestramiento como interno o residente por no menos de un año en un hospital aprobado por el Tribunal Examinador de Médicos.

Actualmente es de conocimiento general que los hospitales para realizar el adiestramiento como interno o residente que tiene que cumplir un aspirante a ejercer la medicina en Puerto Rico está bien limitados, y no es menos cierto que cumplir un aspirante a ejercer la medicina en Puerto Rico están bien limitados, y no es menos cierto que los hospitales donde reclutan a estos estudiantes

tienen convenios con ciertas escuelas de médicina para los estudiantes de las mismas. Los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico realizan su internado en el Hospital Universitario mientras que los estudiantes de la Escuela de Medicina de Cayey realizan el internado en el Hospital Ruiz Arnau conocido como Hospital Regional de Bayamón por mencionar algunos.

Los estudiantes graduados de escuelas de medicina extranjeras como parte de sus currículos de estudio tiene que cumplir con varios módulos de adiestramiento a los largo de sus estudios en medicina y si dichos adiestramientos fuesen convalidados sobrepasarían el requisito impuestos por el Tribunal Examinador de Médicos en cuanto al año de adiestramiento como interno o residente.

La presente Ley lo que persigue es que el Tribunal Examinador de Médicos acredite a todo estudiante graduado de una Universidad que mantenga relaciones de reciprocidad con Puerto Rico, los cursos de adiestramientos que como parte de su currículo tomaron de la misma forma o manera que si fuera el año de adiestramiento como interno o residente que se les exije para obtener la licencia de médico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda el inciso (4) del Artículo 13 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 13. – Requisitos para obtener licencia.

(1)…

(2)…

(3)…

(4)…El aspirante a una licencia de médico cirujano suministrará al Tribunal de que después de haberse graduado de una escuela o colegio de medicina ha completado un adiestramiento como interno o residente por no menos de un (1) año en un hospital aprobado por el Tribunal *o haber cursado adiestramientos equivalentes al año requerido, como parte del currículo de enseñanza en una universidad debidamente acreditada que mantenga relaciones de reciprocidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada.*

…"

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 16. – Reciprocidad.

El Tribunal estará autorizado para establecer, mediante las condiciones y requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad de dispensa de examen y *de adiestramiento como interno o residente*, directamente con los estados de Estados Unidos de América o con cualquier otro país, cuyos tribunales exijan el más alto grado de excelencia profesional; disponiéndose, que el tribunal podrá conceder a los médicos u osteólogos que sean ciudadanos de otros países los mismos privilegios y derechos que esos países concedan a los médicos u osteólogos de los Estados Unidos y de Puerto Rico. En el caso de revocación de licencias por cualquier estado de los Estados Unidos con el cual el Tribunal tenga convenio de reciprocidad, ipso facto quedará revocada también la licencia que haya sido expedida en Puerto Rico al mismo interesado.

Sección 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Para que se declare un receso.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un receso por cinco (5) minutos.

*** R E C E S O ***

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la Sesión.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se regrese al turno de Informe de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, regrésese al turno.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, quince informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 686; 697; 735; 757; 814; 830; 835 y las R. C. de la C. 885; 951; 954; 955; 972; 999; 1119 y 1161, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, trece informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 799; 815; 818; 820; 822; 824 y las R. C. de la C. 969; 970; 1117; 1132; 1136; 1152 y 1155, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 715 y el P. de la C. 1920, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, tres informes negativos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 157; 776 y 878.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, cuatro informes, proponiendo la aprobación del Sustitutivo a los P. del S. 736; 886; 890 y 907.

De las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Vivienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 250, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública, de Integridad Gubernamental y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 194, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 383; 745; 877 y los P. de la C. 904 y 914, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 546, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1289.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, seis informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 512; 732; 814; 826; 1070 y el P. de la C. 932, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1831, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Turismo, Recreación y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1108, con enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S 583, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales, de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 527, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Asuntos Internacionales y Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 723, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 818 y 865, con enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 876; 941; y el P. de la C. 859, con enmiendas.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 771, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 847 y el P. de la C. 1661, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 695, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de Hacienda, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación del P. del S. 964 y del P. de la C. 646, sin enmiendas.

De las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 503, sin enmiendas.

De las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Vivienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 354, con enmiendas.

De la Comisión de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1064, sin enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se reciban los informes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, setenta comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los P. de la C. 553; 814; 879; 892; 897; 901; 971; 1025; 1039; 1258; 1270; 1352; 1384; 1431; 1465; 1476; 1484; 1526; 1541; 1552; 1584; 1590; 1594; 1625; 1628; 1634; 1670; 1697; 1708; 1709; 1719; 1752; 1761; 1796; 1801; 1803; 1805; 1848; 1871; 1908; 1919 y las R. C. de la C. 751; 904; 962; 963; 986; 1162; 1163; 1164; 1169; 1170; 1171; 1172; 1173; 1174; 1175; 1176; 1177; 1182; 1185; 1188; 1192; 1193; 1194; 1195; 1196; 1204; 1205; 1206; 1207 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. del S. 204, con la siguiente enmienda:

En el Texto:

Página 8, líneas 4 a la 10: tachar todo su contenido

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cincuenta y cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 523; 570; 610; 661; 692; 781; 948; 971; 973 y las R. C. del S. 306; 564; 579; 581; 594; 596; 597; 600; 601; 602; 603; 605; 608; 611; 612; 613; 614; 617; 618; 621; 628; 634; 666; 680; 685; 703; 708; 725; 726; 745; 747; 752; 754; 762; 763; 764; 771; 773; 774; 775; 777; 780; 781; 787; 832 y 857, sin enmiendas.

De la licenciada Elba Rosa Rodríguez, Consultora, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que la Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha devuelto al Senado, el P. del S. 592, el cual fuera solicitado por dicho Cuerpo Legislativo con el fin de reconsiderarlo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se den recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Que el Proyecto del Senado 592 sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se devuelve.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, doce comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría números DA-01-11 sobre Departamento de Hacienda, Administración Central; DA-01-38 sobre Departamento de Educación, Autoridad Escolar de Alimentos; DA-01-39 sobre Consejo General de Educación; DA-02-01 sobre Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones; DA-02-03 sobre Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal; DB-02-1 sobre Departamento de Salud, Administración de Facilidades y Servicios de Salud, Hospital Universitario; DB-02-2 sobre Departamento de Corrección y Rehabilitación, Administración de Corrección, Complejo Correccional de Río Piedras; DB-02-03 sobre Administración de Servicios Generales, Programa de Donación de Propiedad Federal Excedente; DB-02-04 sobre Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Tribunal de Primera Instancia, Subsección de Distrito, Sala de Toa Alta; DB-02-05 sobre Departamento de Salud, Programa de Servicios de Salud Correccional; DB-02-08 sobre Departamento de Corrección y Rehabilitación, Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y CP-01-26 sobre Autoridad de Energía Eléctrica.

Del señor Fermín M. Contreras Gómez, Comisionado de Seguros, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, remitiendo copia del informe de los auditores externos sobre los fondos de la Oficina del Comisionado de Seguros, correspondiente al año fiscal que finalizó el 30 de junio de 2001, en armonía con el Artículo 2.030(8) del Código de Seguros de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se den por recibidas las Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidas.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, trece comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado los P. de la C. 27; 873 y las R. C. de la C. 429; 633; 637; 644; 651; 738; 749; 752; 803; 866 y 978.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se den por recibidos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Miriam J. Ramírez:

"La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese su más sincera y calurosa felicitación al Sr. Roberto González, con motivo de haber sido reconocido como Veterano del Año por la Oficina de Asuntos del Veterano del Municipio de San Juan.

Que este Alto Cuerpo exprese además su reconocimiento al honroso historial y la trayectoria profesional de este distinguido servidor público, tanto por su servicio militar como por su exitosa gestión como Procurador del Veterano del Gobierno de Puerto Rico, y por ser digno representante de los miles de hijos e hijas de esta tierra que para gloria nuestra han servido y sirven con distinción y gallardía en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

Que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le remita al señor González, por vía de la Oficina de Asuntos del Veterano de la Ciudad Capital, copia de esta Moción preparada en forma de pergamino."

La Secretaría da cuenta de las siguientes mociones escritas:

El senador Jorge Alberto Ramos Vélez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador Jorge Alberto Ramos Vélez, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se retire el Proyecto del Senado 920 radicado el 4 de octubre de 2001."

El senador Rafael A. Rodríguez Vargas, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite la R. C. del S. 699."

El senador José A. Ortiz Daliot, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, Presidente de la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, muy respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo Legislativo que conceda prórroga de noventa (90) días para rendir informe respecto a las siguientes medidas, referidas a esta Comisión:

Investigaciones y estudios llevados a cabo a la luz de la R. del S. 223 del 19 de abril de 2001 y la R. del S. 188 del 12 de marzo de 2001."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: El senador Jorge Alberto Ramos Vélez ha radicado la siguiente moción por escrito, solicitando respetuosamente a este Alto Cuerpo que se retire el Proyecto del Senado 920, radicado el 4 de octubre de 2001. Que se apruebe la moción presentada por el compañero.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la moción.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: También el senador Rafael A. Rodríguez Vargas ha radicado la siguiente moción por escrito: "El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite la Resolución Conjunta del Senado 699."

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: El senador Ortiz-Daliot ha radicado la siguiente moción por escrito: "El Senador que suscribe, Presidente de la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital, muy respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo Legislativo que conceda prórroga de 90 días para rendir informe respecto a las siguientes medidas referidas a esta Comisión: Investigaciones y estudios llevados a cabo a la luz de la Resolución del Senado 223, del 19 de abril de 2001, y la Resolución del Senado 188 del 12 de marzo de 2001." Para que se conceda el término solicitado al compañero Ortiz-Daliot.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: En el Anejo A, en la Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame hay una presentada por la senadora Miriam Ramírez, que ya este Cuerpo se expresó mediante Resolución, por lo cual estamos solicitando que se deje sobre la mesa.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja sobre la mesa.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para solicitar el consentimiento del Cuerpo para considerar las siguientes medidas pendientes en la presente Sesión: La Resolución Conjunta del Senado 861 y el Proyecto del Senado 1137.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se considere.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes del Día las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 539, Resolución Conjunta del Senado 861 y el Proyecto del Senado 1137.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se consideren.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Que se forme un Calendario de Lectura y se le dé lectura a las medidas acabadas de descargar.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyase en el Calendario de Lectura. Que se dé lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 539, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de quince mil dólares ($15,000) a la Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, de fondos no comprometidos del Fondo General de Puerto Rico, para cubrir parte de los gastos de la mencionada institución que atiende niños maltratados y sin hogar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, fundada en el año 1906, es la primera institución sin fines de lucro dedicada a atender niños desamparados y sin hogar. En la actualidad está ubicada en Miramar y provee servicios a 46 niños y jóvenes entre las edades de 8 a 18 años, los cuales en su mayoría fueron removidos de sus hogares biológicos por ser víctimas de maltrato, abandono u orfandad. En el proyecto se le proveen todos los servicios de salud, psicológicos, académicos, recreativos, nutricionales, médicos, de patología del habla, de reincorporación familiar y social, así como seguimiento escolar y tutorías.

Desde su comienzo hasta el día de hoy han pasado casi cien años de labor ininterrumpida dedicada al cuidado y protección de estos niños víctimas de maltrato o que han sufrido una situación de gran desprotección socio-familiar; proporcionándoles un ambiente familiar seguro y estable.

Actualmente el proyecto atiende a 46 participantes debido al crecimiento de la demanda por estos servicios, provocada por el incremento de niños víctimas de maltrato en San Juan y la falta de proyectos adecuados para albergar a estos menores.

La naturaleza de los problemas por los cuales se determina el ingreso de los niños a la Casa de Niños Manuel Fernández Juncos son factores como el abandono y/o el maltrato físico, emocional, sexual o psicológico, el cual generalmente tiene una serie de consecuencias adversas que afectan el desarrollo integral del menor. Frecuentemente, al ingresar al hogar el menor presenta un historial académico en el que se evidencia un ausentismo marcado, malos hábitos de estudio y muy poca motivación hacia la escuela. Es por eso que la mayoría de los niños de nuevo ingreso se presentan muy necesitados de un programa de apoyo adicional en el área de las tutorías, especialmente de educación especial. Estos servicios especializados y regulares se hacen en coordinación con escuelas públicas y colegios privados de la comunidad.

La labor de la Casa de Niños Manuel Fernández Juncos se hace cada vez más necesaria ya que los graves problemas que están presentes en la sociedad actual contribuyen a crear una nueva generación de huérfanos. Los niños y jóvenes que ingresan a la institución caracen de una familia adecuada por estar presentes innumerables problemas como alcoholismo, maltrato, violencia doméstica, conducta delictiva, drogadicción, SIDA, abuso y promiscuidad sexual, pobreza, deserción escolar; entre otros.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende la necesidad de ayudar a la Casa de Niños Manuel Fernández Juncos para proveer a nuestros hombres y mujeres del mañana una esperanza en su desarrollo psicológico, emocional, educativo y social por el bien del futuro de nuestro país.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asignan a la Casa de Niños Manuel Fernández Juncos la cantidad de quince mil dólares ($15,000) de fondos no comprometidos del Tesoro General de Puerto Rico, para cubrir parte de los gastos de la mencionada institución que atiende a niños maltratados y sin hogar.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos otorgados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 861, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 394 del 23 de octubre de 2000, para mejoras a viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 394 del 23 de octubre de 2000, para mejoras a viviendas, según se desglosa a continuación:

I. Procedencia de los fondos

Resolución Conjunta Núm. 394 del 23 de octubre de 2000

A. Municipio de Mayagüez

6. Miguel Torres Santiago
Mayagüez, P.R.
Postes 1,000

13. Isabel Mercado González
Mayagüez, P.R.
Mejoras a Vivienda 500

14. Keisa N. Laracuente Rivera
Mayagüez, P. R. 00680
Gastos de Estudios 300

15. Inés María Mercado
Mayagüez, P.R. 00680
Mejoras a Vivienda 500

II. Fondos a ser reasignados

Municipio de Mayagüez

1. Ana Mejías Ruiz
S.S. [redacted]
Calle Las Orquideas G-19
Jardines del Caribe
Santa Rosa de Lima
Baudilio Vega A-21
Mayagüez, P.R. 00680
Mejoras a Vivienda 350

2. Lisette Sánchez
S.S. [redacted]
P. O. Box 4576
Santa Rosa de Lima
Mayagüez, P.R. 00680
Tel. 787-439-4475
Materiales de Construcción 350

3. Evelyn Sánchez Martínez
S.S. [redacted]
Calle Eudaldo Báez García B-19
Santa Rosa de Lima
Mayagüez, P.R. 00680
Tel. 787-834-2068
Mejoras a Vivienda 350

4. Leonides Rodríguez
S.S. [redacted]
Dirección Residencial
Calle Eudaldo Báez García # E-17

Santa Rosa de Lima
Dirección Postal:
Calle Las Rosas # E-14
Jardines del Cariba
Mayagüez, P.R. 00680
Tel. 787-833-0294 (Mamá)
Mejoras a Vivienda 400
5. María Crespo
Callejón del Gato
Cuesta de las Piedras
Mayagüez, P.R.
Mejoras a Vivienda 350
6. Evelyn Méndez Rivera
Añasco, P.R.
c/o Edwin Méndez López
Box 3962
Marina Station
Mayagüez, P.R. 00681
Mejoras a Vivienda 500
TOTAL **2,300**

Sección 2. Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales, o aportaciones privadas.

Sección 3. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1137, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda.

"LEY

Para enmendar la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcoholicas a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El subtítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, le confirió al Secretario de Hacienda la flexibilidad para atender y fisclizar con agilidad el desarrollo del comercio con bebidas alcoholicas. Entre los cambios que introdujo el referido Subtítulo para lograr estos propósitos se aumentó la distancia permitida entre los establecimientos comerciales que pueden vender bebidas alcoholicas al detal y facilidades utilizadas como escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o

alcoholismo. Por tal razón se le confirió la facultad al Secretario de Hacienda de conceder o denegar la expedición de licencias para venta al detal de bebidas alcoholicas a locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo.

Posteriormente, mediante la Ley Núm. 367 de 3 de diciembre de 1999, se eliminó por completo la discreción del Secretario de Hacienda para conceder o denegar licencias de bebidas alcohólicas a negocios nuevos que no estuvieran existencia a la fecha de vigencia de la ley localizados a una distancia menor a los cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo. Por disposición expresa de la citada Ley Núm. 367, el Secretario de Hacienda está impedido de expedir licencias a personas que interesen tener negocios que, aún incidentalmente, consistiera en la venta de bebidas alcoholicas desde locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo, sin tomar en consideración la naturaleza del negocio ni las circunstancias específicas de cada caso.

La presente medida persigue devolverle al Secretariode Hacienda la facultad y discreción que le fueron usurpadas mediante la Ley Núm. 367, antes citada. De esta manera no se penalizan injustamente negocios tales como restaurantes, que por su naturaleza, horarios, clientela servida y forma de operar en nada afectan las actividades que se quieren proteger bajo el palio de la Ley Núm. 367.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 4110.- Licencias de Traficantes al Detalle a Menos de cien (100) Metros de Escuelas o Iglesias, o Centros Religiosos, o Instalación Pública o Privada de Rehabilitación de Adictos a Sustancias Controladas o Alcohol.

(a) El Secretario **[no expedirá licencias nuevas a negocios que no estuvieron en existencia a la fecha de aprobación de esta Ley],** *podrá negarse a expedir licencias* de acuerdo con este Subtítulo a personas que interesen traficar al detalle bebidas alcohólicas desde locales situados a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela pública o privada, o de una iglesia , o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol. La distancia de cien (100) metros se considerará radial o lineal, según sea el caso aplicable, y comenzará a contarse desde la cerca, valla o cualquier otro signo de demarcación de la escuela, o iglesia o centros religiosos, o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol.

(b) Cualquier persona que interese que se le expida una licencia **[nueva,]** bajo las disposiciones de esta Sección, hará constar en la petición requerida en la Sección 4105 de este Subtítulo, que al momento de radicar la petición, el local que propone para detallar bebidas alcohólicas está o no localizado a una distancia menor de cien (100) metros de una escuela pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol.

(c) Si el peticionario **[de una licencia nueva declara]** *declarase*falsamente que el establecimiento comercial para detallar bebidas alcohólicas no está localizado a una distancia

menor que a la antes establecida con relación a una escuela pública o privada, o iglesia, o centro religioso o instalación pública o privada de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcohol, el Secretario **[no expedirá la licencia,]** *podrá negarse a expedir la licencia,* o si ya la hubiere expedido, procederá a revocar la misma, de acuerdo con los poderes que le confiere la Sección 6027 del Subtítulo F, siguiendo los trámites allí señalados."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 1108, con su informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dé lectura del Proyecto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, proceda a leer el Proyecto.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1108, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Turismo, Recreación y Deportes, con enmiendas.

"LEY

Para autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a conceder un subsidio temporero equivalente a un veinte por ciento (20%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a todo hotel o parador, y un subsidio temporero equivalente a un diez por ciento (10%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a toda línea aérea que mantenga una cuenta con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente de su responsabilidad de velar y mantener el bienestar económico del pueblo de Puerto Rico, está tomando las medidas necesarias para contrarrestar el impacto económico que los actos terroristas ocurridos el martes, 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América ha tenido en la industria turística. Es un hecho conocido que la industria turística es una de las más afectadas por dichos eventos, amenazando la estabilidad económica de dicha industria, principalmente las aerolíneas, hoteles y paradores. Puerto Rico es un destino turístico que depende considerablemente del tráfico aéreo. Así también, la industria hotelera es un elemento importante de nuestra economía y requiere que tomemos todas aquellas medidas de carácter preventivo, a nuestro alcance, para protegerla del impacto de dichos eventos.

El propósito de la presente legislación es establecer un subsidio para electricidad como medida extraordinaria de carácter transitorio que permita reducir los gastos de operaciones de las líneas aéreas, hoteles y paradores del país. De esta manera se reduce el impacto de lo sucedido en

los Estados Unidos en la economía local, especialmente en la industria turística, y así mantener los empleos directos e indirectos relacionados con la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se autoriza a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a:

a) Conceder un subsidio equivalente a un veinte por ciento (20%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a todo hotel o parador debidamente cualificado por la Compañía de Turismo, en adición al crédito de once por ciento (11%) que se reconoce bajo la Ley Núm. 155 de 5 de agosto de 1988, según enmendada.

b) Conceder un subsidio equivalente a un diez por ciento (10%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a toda línea aérea que mantenga una cuenta con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2: Los subsidios que por la presente se conceden serán por un término de tres (3) meses a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas, Asuntos Urbanos y de Turismo, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración del P. del S. 1108, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el Título

Página 1, párrafo único, línea 1	eliminar "autorizar" y sustituir por "**ordenar**".

En el Texto

Página 2, línea 1	eliminar "autoriza" y sustituir por "**ordena**".
Página 2, línea 9	eliminar "ARTÍCULO" y sustituir por "**Artículo**".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es para autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a conceder un subsidio temporero equivalente a un veinte por ciento (20%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a todo hotel o parador, y un subsidio temporero de tres meses equivalente a un diez por ciento (10%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a toda línea aérea que mantenga una cuenta con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Turismo, Recreación y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han considerado la presente medida y avalan la misma debido a la necesidad que existe actualmente de asistir la industria turística durante este periodo difícil de nuestra economía que ha sido afectado grandemente por los actos terroristas del pasado 11 de septiembre.

Es la obligación y responsabilidad del gobierno actuar de manera rápida y eficaz con medidas como la presente cuando ocurren catástrofes como los vivido en la Nación Norteamericana en los últimos meses que afectan directamente a la ciudadanía puertorriqueña. El fin que persigue la presente medida es proteger la estabilidad económica de la industria turística, principalmente las aerolíneas, hoteles y paradores. En el mismo, se propone establecer un alivio económico temporero de tres meses a partir de la aprobación de la misma en la factura de la energía eléctrica para aquellos hoteles, paradores y línea aérea que mantengan una cuenta con la Autoridad. A su vez, esta medida esta diseñada para evitar el despido de empleados que trabajan en dichas empresas turísticas, brindándole a la industria un apoyo económico durante este periodo de recuperación y reconstrucción de la economía.

Las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y el de Turismo, Recreación y Deportes ha considerado la presente medida como una legislación preventiva para evitar que el impacto de los hechos del pasado 11 de septiembre culmine en una catástrofe para nuestra economía. Opinamos que la misma es una herramienta necesaria para la reducción de costos de las empresas turísticas de la Isla ya que la energía eléctrica es uno de los gastos mas elevados en Puerto Rico. El impacto económico que tendría en la Autoridad de Energía Eléctrica es poca en consideración al beneficio que tendrá la industria turística de la Isla. Consideramos que la medida es muy razonable ya que le permitirá a estas empresas mantener sus proyecciones y planes del futuro al sentir un alivio económico por un periodo de tiempo de tres meses.

Esta medida tiene como objetivo propulsar un alivio económico a las empresas de la industria turística del país durante un periodo de tres meses. A pesar de que entendemos el impacto económico que tendría en la Autoridad de Energía Eléctrica, la presente medida como política pública, toma una importancia mayor ya que están en juego los trabajos de miles de puertorriqueños en la Isla al igual que nuestro futuro económico. Por todo lo anteriormente expuesto, recomendamos la aprobación de la medida, objeto de este informe, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

(Fdo.)
Angel Rodríguez Otero
Presidente
Comisión de Turismo, Recreación
y Deportes"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, regrésese.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones devolviendo, aprobados por dicho Cuerpo Legislativo, con enmiendas, las R. C. del S. 569; 667; 681 y 705.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 529.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Llámese.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 529, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2.003, apartado (a), cuarto párrafo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Asociado de Puerto Rico, a los efectos de especificar que se tienen que publicar las Ordenanzas imponiendo sanciones penales en un periódico de circulación general y opcional en uno de circulación regional."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, párrafo 1, línea 1, después de "Ley" insertar "de Municipios Autónomos". En el Texto, página 2, línea 3, después de "Estado" insertar "Libre". En la página 2, línea 10, después de "número de" insertar "la Ordenanza". En la página 2, línea 11, después de "fecha de su" añadir "aprobación". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Primero, tengo una enmienda de estilo. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 2, después de "realizarse" tachar el primer "un" y sustituir por "el". Esa es la enmienda de estilo.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tengo una enmienda sustantiva, en ese mismo párrafo, en esa misma línea, tachar "opcional" y sustituir por ", de haber por lo menos un periódico regional que circule ampliamente en el Municipio concernido," . En la próxima línea, después de "regional" y después del "." insertar lo siguiente: "Disponiéndose, que se entiende que un periódico regional circula ampliamente cuando se distribuyen más ejemplares que los que distribuye algún periódico de circulación general en el Municipio concernido.". En el Texto de la medida, página 2, línea 8, tachar "el Municipio se encuentra dentro de la región servida por dicho periódico." y sustituir por "el regional circule en una cantidad igual o mayor que alguno de los de circulación general en el Municipio concernido." Esas serían las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Título, en la línea 3, después de "Estado" insertar "Libre". En la línea 4, tachar "imponiendo" y sustituir por "que impongan". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para una enmienda al título, en la línea 5, tachar "opcional" y sustituir por ", salvo ciertas circunstancias,".

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 1134.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1134, titulado:

"Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de disponer que para la concesión de permisos para la construcción y uso de edificios, en proyectos de más de veinticinco (25) unidades o su equivalente a ubicarse en áreas no zonificadas o cualquiera otra similar, se tomará en cuenta la evaluación e informe de un geólogo licenciado."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos que oponernos a nombre de todos los miembros de la Delegación que están aquí presentes en esta tarde por lo siguiente. Este Proyecto debería ser objeto de mayor estudio por parte de la Comisión de Gobierno. Este Proyecto apenas llegó aquí hace unas dos o tres semanas. Yo no le voy a hacer la pregunta al proponente de la medida en la tarde de hoy de cuántos geólogos licenciados hay en Puerto Rico, porque estoy seguro que él no sabe la contestación, como no la sé yo, pero ambos sabemos que el número de geólogos licenciados tiene que ser literalmente un puñado de geólogos. Además de eso, señor Presidente, el imponer este requisito adicional sin que lo hayamos estudiado detenidamente, me parece que va a encarecer el proceso de permisología y va a alargar el proceso de permisología sin que se haya demostrado ya de que esto realmente va a traer un efecto positivo sobre la sociedad puertorriqueña. Por esas razones, señor Presidente, y en aras de que busquemos cómo simplificar y reducir el costo de la permisología y que no creemos una situación donde estamos creando un mercado inmenso de trabajo para un puñado de personas que posiblemente ya tienen bastante trabajo

en sus manos es que tenemos que estar en contra de esta medida, porque creemos que va en contra de la política pública de la Administración que encabeza la Gobernadora, Sila Calderón.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Habiendo objeción, todos los que estén a favor dirán que sí. Todos los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 1817.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo, llámese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1817, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000 para posponer la vigencia de las disposiciones del apartado (d) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1817.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Habiendo objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay Reglas de Debate.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Popular Democrático tendrá quince (15) minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá diez (10) minutos para exponer su posición.

c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hemos acordado Reglas de Debate, quince (15) minutos para la Delegación del Partido Popular, diez (10) para el Partido Nuevo Progresista y cinco (5) para el Partido Independentista y las demás Reglas de Debate que han sido ya consignadas en Secretaría.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Excúseme el Portavoz y repítame los tiempos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quince (15) el Partido Popular, diez (10) el Partido Nuevo Progresista y cinco (5) el Partido Independentista Puertorriqueño.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz del Partido Nuevo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo voy a hablar a nombre de esta Delegación. Este Proyecto, señor Presidente, nos llegó el último día de la aprobación de medidas de la Sesión pasada. En aquella ocasión se llevó a votación y un Proyecto de Administración obtuvo apenas 15 votos a favor. Entre los que votaron en contra de la medida se encontraban el compañero Ortiz-Daliot, la compañera Ostolaza Bey y el compañero Prats Palerm y estaba ausente el compañero Jorge Alberto Ramos Vélez. Pero el proyecto que aprobamos el 25 de junio incluía una enmienda que le había introducido el compañero Víctor García San Inocencio en el Cuerpo Hermano, que disponía para que en los tres años contributivos posteriores al 2001, se devolviera gradualmente al contribuyente lo que va a pagar demás con el "marriage penalty" que se impone en este proyecto. Y aun con esa enmienda que garantizaba que durante el transcurso del cuatrienio la medida tendría un efecto neto ni positivo ni negativo del bolsillo del contribuyente, aun así solamente obtuvo 15 votos para ser aprobada. Pero precisamente porque contenía la enmienda del representante Víctor García San Inocencio, la Gobernadora de Puerto Rico vetó esta medida.

Y esta medida ha sido re-radicada solamente el pasado 18 de octubre. Si lo vetó después del 25 de julio, este proyecto debiera haber estado radicado por la Administración desde el primer día de esta Sesión Ordinaria, para que hubiera tiempo de estudiarlo adecuadamente. Pero no, se radicó el 18 de octubre en el Cuerpo Hermano y no se aprueba hasta el 1ro. de noviembre en el Cuerpo Hermano y ha estado 6 ó 7 días cogiendo polvo aquí en el Senado de Puerto Rico para ser traído en las últimas 24 ó 48 horas de aprobación de medidas. Cuando esto se estudió en la Primera Sesión Ordinaria, la situación económica de Puerto Rico era una, pero después del 11 de septiembre, la situación económica de Puerto Rico y de los Estados Unidos y del mundo es otra. Tan es así, que el Congreso de Estados Unidos está en vías de aprobar un proyecto de estímulo económico que van a costarle al Gobierno Federal $110 billones de dólares que no tiene para colocar ese dinero en el bolsillo del contribuyente americano y tratar de estimular la actividad económica que saque a la nación de la recesión post 11 de septiembre en la cual se encuentra. Nosotros no debemos estar aprobando legislación que tiene efectos macroeconómicos después del 11 de septiembre sin estudiar cómo afecta la nueva economía post 11 de septiembre en Puerto Rico.

Esta medida va a sumir aún más a Puerto Rico en la recesión que ya nos encontramos. Irrespectivamente de que yo pueda creer que había recesión antes del 11 de septiembre en Puerto Rico y ustedes entiendan que no, todos estamos contestes en que después del 11 de septiembre estamos en una situación recesionaria. Sacar $80 millones de dólares del bolsillo de los contribuyentes puertorriqueños para abonar al gasto gubernamental sin que se defina que el gasto gubernamental va a ser uno que va a contribuir a la actividad económica es actuar en forma irresponsable. Yo reincorporo en este momento, todos los argumentos que utilizamos en cuanto a la política pública de estar promoviendo o no promoviendo la condición matrimonial que utilizamos en el pasado. Reincorporo todos los argumentos que utilizamos en cuanto a la deseabilidad de que no

existan "marriage penalties" en Puerto Rico como hasta el día de hoy no existen aquí en Puerto Rico. Pero en adición a eso, no podemos taparnos los ojos a la realidad de que a partir del 11 de septiembre la situación económica en Puerto Rico es peor y esta medida lejos de mejorar la situación económica lo que va a hacer es agravar la situación económica.

Hay alternativas, señor Presidente. Si es cuestión de que el presupuesto actual ya está en una situación de desbalance, así ha sido el 1ro. de julio. Estamos en una situación que por los pasados cuatro meses hemos tenido un presupuesto inconstitucional, porque sin esto el presupuesto está descuadrado. Pero vamos a buscar alternativas. Vamos a ver cómo podemos sustituir parte de estos ingresos de alguna u otra manera, pero no asumamos automáticamente, sin haberlo estudiado, sin haber hecho las consultas adecuadas después del 11 de septiembre de que ésta es la mejor alternativa para bregar con esta situación. Reitero lo que dije el 25 de julio. La aprobación de esta medida tendría un costo político grande para quienes voten por esta medida. Solamente 15 miembros de este Senado de Puerto Rico votaron por esta medida el pasado 25 de julio. Una medida que estaba adornada de unos elementos, de unas enmiendas que la hacía menos mala que la objeción que está ante nosotros en el día de hoy. Si fuéramos a aprobar esto en el día de hoy debería ser con la enmienda que le introdujo en la ocasión anterior en el Cuerpo Hermano el representante García San Inocencio o algún facsímil razonable a eso. Pero no debemos estar esta medida tan crudamente como lo hacemos en el día de hoy e invitaría, si estuvieran presentes, a los compañeros Margarita Ostolaza, José Ortiz-Daliot y Roberto Prats, que siendo consistentes con la manera que votaron el pasado 25 de junio, le nieguen el voto positivo a esta medida e invitaríamos a otros compañeros a que consideren seriamente no avalar con su voto esta medida en la tarde de hoy. Muchas gracias.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Yo quiero expresar mi oposición a esta medida, que como ya se ha transcrito, no solamente es que pospone el evidente efecto beneficioso de la eliminación de la penalidad contributiva por el hecho de estar casado, sino que para colmo de cuentos se le ha quitado al proyecto una medida paliativa o una disposición paliativa que había sido introducida por el compañero San Inocencio en la Cámara, que ante el argumento de que no había con qué pagar ese beneficio para las parejas casadas, San Inocencio introdujo una enmienda que tendría como consecuencia el que la cantidad que se dejaba de percibir durante el primer año, luego le sería acreditada paulatinamente a las parejas en años subsiguientes. Aun ese paliativo le ha sido sacado a este proyecto y por lo tanto, se continúa posponiendo. No me sorprendería que el año que viene viéramos una medida igual para continuar posponiendo el que entre en vigor esta medida de justicia para las familias.

El asunto no sería tan grave salvo por dos razones adicionales. La primera, es que se trata de un estado de Derecho de perpetuar por vía de posposición un estado de derecho donde literalmente penalizamos a una pareja por el hecho de estar casados. Y en un país que el Gobierno, las agencias públicas, las campañas de publicidad de las agencias gubernamentales, tanto subrayan la importancia de la unidad familiar, tanto subrayan la importancia de sostener y apuntalar la institución del matrimonio, cuando llega la hora crítica de poner la palabra y la acción en el mismo sitio el resultado es que con uno de los instrumentos más poderosos que tiene el Gobierno para poder estimular o consolidar cualquier institución social se utiliza en efecto para penalizar la institución matrimonial. Y el segundo elemento agravante de esta situación es el siguiente. Que ante el llamado, que no dudamos de que es cierto, de una estrechez económica y de un anticipo de que el fisco público va a tener un crecimiento en ingresos, si es que lo tiene, a un ritmo menor del que ha tenido en otros años, que si ese argumento es cierto como estoy seguro que lo es, eso obliga al

Gobierno de Puerto Rico a tener que tomar unas decisiones difíciles en términos de prioridades de cuáles gastos va a aportar o cuáles ingresos va a subir.

Y ante ese dilema, en este mismo Hemiciclo hace unos meses, entrada ya la noche, este Senado aprobó por encima de mi más ferviente objeción una reducción sin precedente en los impuestos sobre ganancias de capital en Puerto Rico que beneficiaba para todos los propósitos prácticos a una clase estrictamente acomodada sin que eso representara, porque no había garantías alguna en el proyecto, sin que eso representara ningún incentivo positivo para el desarrollo económico de Puerto Rico. Y entonces en un momento donde estamos tratando a cuerpo de rey a base de regalía a los sectores más adinerados y privilegiados de Puerto Rico, ahí no se levanta el grito en el cielo de que los ingresos de Hacienda están apretados. Sin embargo, el grito en el cielo se levanta en el momento donde se trata de una medida que le hace justicia a las familias puertorriqueñas y a la institución de la familia. Así es que, señor Presidente, yo voy a votar en contra de este proyecto y estimularía a los compañeros de todos los partidos a que hicieran lo mismo. Es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias, señor Martín.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción; o hubo objeción. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida. Que el récord refleje que cada vez que hacían referencia a San Inocencio, significa el representante Víctor García San Inocencio.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 951.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 951, titulada:

"Para autorizar durante el año fiscal 2001-2002 la transferencia de veinticinco millones (25,000,000) de dólares del Fondo de Emergencia a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para la Reforma de Salud y limitar la utilización de este fondo durante el término de la décimocuarta (14ta.) Asamblea Legislativa para cualquier otro propósito."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 951, según ha sido enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hemos acordado Reglas de Debate: 5 minutos para el Partido Independentista, 10 minutos para el Partido Nuevo Progresista y 15 minutos

para el Partido Popular Democrático. Las otras Reglas de Debate que constan ya para récord en Secretaría y que hemos discutido en los pasados días.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá diez (10) minutos para exponer su posición.

c. El Partido Popular Democrático tendrá quince (15) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos que oponernos a esta medida, porque aunque estamos a favor de que se asignen los mayores recursos a la Administración de Servicios de Salud para la Reforma de Salud y advertimos desde abril del año pasado, desde que se radicó el anteproyecto del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico de que era un error craso que a ustedes se les pidiera que redujeran en $300 millones de dólares el Presupuesto de ASES y hoy, nos dan la razón, hoy aceptan que necesitan dinero adicional, hoy aceptan que no debieron haber recortado esos $300 millones de dólares. Creemos que es altamente irresponsable el estar sacando ese dinero del Fondo de Emergencia. El Fondo de Emergencia tiene un balance limitado, y el Fondo de Emergencia está ahí para emergencias. Esta no es una emergencia, esto es un descuadre presupuestario y no podemos elevar el mal practice presupuestario de esta Asamblea Legislativa y de la Gobernadora de Puerto Rico a nivel de una emergencia nacional, porque no lo es.

Particularmente, en este momento, en que nuestra sociedad está en guerra, en que nuestra sociedad está en medio todavía de la temporada de huracanes, en que nuestra sociedad, apenas anoche, se afectaron unos puentes y unas cosas con unas lluviesitas que han caído aquí por una vaguada o un frente de frío que acaba de llegar a Puerto Rico que podría provocar gastos verdaderamente de emergencia, cómo vamos nosotros a estar utilizando los fondos que separamos para ese tipo de emergencia y encubrir una insuficiencia presupuestaria que había sido advertida desde hace cinco o seis meses atrás por la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Esta promesa

que se hace esta Asamblea Legislativa se compromete a no autorizar durante su término ninguna otra transferencia de dinero de este fondo. Esa garantía no vale el papel en que está escrito. Usted mañana puede aprobar otra Resolución Conjunta donde dice: "Ah, bueno, lo que pasa es que descubrimos tal otra cosa o la recesión ha sido más profunda de lo que esperábamos y los ingresos del Gobierno han mermado", o lo que sea y dejan sin efecto esta garantía que ustedes ponen ahí. Esa garantía es lo que en "Castilla La Vieja" le llaman "window dressing". Eso es meramente una apariencia para que el pueblo se crea que ésta es la última vez que van a meter la mano en el pote del Fondo de Emergencia para atender una insuficiencia presupuestaria.

Nosotros entendemos que ASES necesita dinero. Necesita mucho más de $25 millones de dólares. Necesita mucho más que la cantidad que ustedes reconocen, porque ustedes han renegociado la tarjeta de salud para quitarle la cubierta de enfermedades catastróficas, para quitarle un montón de otras cubiertas, para crear abrir una puerta a la necesidad de cobrar deducibles. Que quiere decir que la tarjeta va a dejar de ser gratuita. Pero nuevamente le decimos, señor Presidente, aprueben esto, asuman el costo político, ustedes van a pagar un costo político alto. Y una de las razones por la cual el Partido Nuevo Progresista ganó las Elecciones de 1996, es porque colocó en manos para esa fecha de más de un millón de puertorriqueños una tarjeta que garantizaba su cuido de salud para todas las enfermedades bajo todas las circunstancias. Y ustedes ahora, están quitando tarjetas a cientos de miles de puertorriqueños y a los que se las están dejando le están quitando cubiertas. El pobre va a morir de cáncer, porque el costo de tratar un caso de cáncer es mayor que los recursos que un pobre pueda tener. Y si la tarjeta de salud no le va a cubrir el costo de tratamiento contra el cáncer, el costo de tratamiento contra el asma, el costo de tratamiento contra la distrofia muscular y veinte mil otras enfermedades catastróficas, ustedes están condenando a todos unos segmentos de la población puertorriqueña a la muerte.

Y entendemos que votar a favor de esta medida es parte de la complejidad del paso que ustedes están tomando en esa dirección. Por eso los instamos a que por razones humanitarias le voten en contra a esta medida, que por razones de buena política presupuestaria y fiscal le voten en contra a esta medida y que se busquen otras alternativas para cubrir el costo de la tarjeta de salud del Gobierno de Puerto Rico. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Brevemente, voy a consumir un minuto de turno. La administración pasada debió haber previsto los altos costos que eran para el erario público la Reforma de Salud y no aumentarla, comprometiendo los presupuestos de generaciones futuras y atentando contra los otros servicios básicos del país. Aquí se triplicó en siete años la deuda extraconstitucional, en parte para auspiciar la Reforma de Salud que ha resultado, aun para los que se benefician de ella un paquete en el sentido de que no reciben los servicios que ellos esperaban, los proveedores se quejan, los pacientes se quejan, los que tienen farmacia de la comunidad, los tecnólogos médicos, los médicos se quejan y le sigue costando al país una cantidad millonaria de dinero. Si la administración pasada no hubiese dejado la reforma como la dejó, no tendríamos que tomar este tipo de medidas. Si la administración pasada hubiese previsto el descalabro fiscal que estaba causando con la Reforma de Salud, no tendríamos que estar aprobando este tipo de medidas. Pero hay que actuar responsablemente.

Y me pregunto yo, si este tipo de medida no se toma y se afecta lo que tenemos actualmente en la Reforma de Salud también los miembros del Partido Nuevo Progresista, que participaron en lo de la Reforma van a levantarse y van a decir, ahora no hay dinero, ahora no hay reforma. O se

peinan o se hacen rolos. Vamos a actuar responsablemente dando los servicios de salud que el pueblo necesita y vamos a cumplir, como uno dice, con la responsabilidad, que no nos toca, la manera irresponsable que se actuó en el pasado, señor Presidente. Para que se apruebe, señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 951 según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Habiendo objeción, aquéllos que estén a favor, dirán que sí.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Los que estén en contra, dirán que no. Aprobada la medida. En cuanto a la enmienda al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se enmienda. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con la consideración del Calendario.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 194, titulado:

"Para tipificar como delito grave el que cualquier persona, funcionario público o de la empresa privada, voluntariamente obstruya, demore, o impida una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. ¿Hay enmiendas al título? Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 383, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de aclarar el término que ha de transcurrir, luego del aviso de venta, para proceder con la celebración de la subasta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Próximo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyecto del Senado 736, 886, 890, 907, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico 1996" a los fines de disminuir de noventa (90) a sesenta (60) días el término máximo para realizar el pago de horas extra trabajadas por los miembros de la uniformada; eximir al Superintendente del término establecido en situaciones donde la seguridad nacional así lo amerite y disponer que en todo presupuesto asignado a la Policía de Puerto Rico se consigne una partida para el pago de horas extra."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 783, titulado:

"Para enmendar el Apartado (B) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" para adicionar un nuevo Inciso (i) a los fines de establecer entre las funciones del Comité Consultivo, el organizar anualmente un foro público para conocer la problemática que aqueja a las personas con impedimentos, y auscultar las posibles soluciones a éstas, así como obtener conocimiento de las posibles tendencias tanto nacionales como internacionales para garantizarles un trato justo y una plena integración en la sociedad, así como conocer posibles propuestas legislativas, y dar a conocer públicamente los servicios disponibles, los acuerdos interagenciales y la reglamentación vigente, entre otros asuntos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 818, titulado:

"Para declarar el día 17 de noviembre de cada año como el "Día del Cuatro Puertorriqueño y de Don Tomas Rivera Morales (Maso)"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 865, titulado:

"Para declarar la semana que contenga el día 16 de febrero, de cada año, como la "Semana de la Poesía Puertorriqueña y del Poeta Puertorriqueño" y declarar el día 16 de febrero, de cada año, como el "Día Conmemorativo del Natalicio de Evaristo Ribera Chevremont"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se releve a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública de la consideración de esta medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se releva.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 877, titulado:

"Para añadir un Artículo 34 a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos, a los fines de convertir en delito el acto de colocar un falso artefacto explosivo y añadir un inciso (8) al Artículo 2 de la misma ley, a los fines de definir la frase "falso artefacto explosivo"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 941, titulado:

"Para añadir un segundo párrafo al Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" a los fines de establecer que cuando se emita una Orden de Protección en la que haya envuelto un menor de edad la misma será notificada a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se releve a la Comisión de lo Jurídico de la consideración de esta medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se releva.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 354, titulado:

"Para enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (g) del Artículo 3 y los Artículos 4 y 6 y el inciso (d) del Artículo 5, de la Ley Núm. 313 del 2 de septiembre de 2000 a los fines de ceder a la

Oficina del Procurador del Veterano las facultades que bajo la misma tenía el Departamento de la Vivienda y su Secretario."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere en un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, en un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 847, titulado:

"Para crear la "Ley para Reglamentar las Áreas de Recuperación de Material Reciclable en los Complejos de Viviendas" a los fines de disponer que en toda nueva obra de construcción de complejos de viviendas, pública o privada, ya sea de apartamentos y/o residencias, que se comience o efectúe a partir del primero (1ro.) de julio de 2002, se designe un área para la recuperación de material reciclable, de manera que las compañías dedicadas a la transportación de estos materiales hasta los centros de procesamiento y/o almacenamiento puedan recogerlos en esas áreas destinadas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1661, titulado:

"Para establecer las directrices por las que se regirán la Administración de Vivienda Pública y los Administradores de Unidades de Vivienda Pública al cancelar un contrato de arrendamiento en casos de incumplimiento de contrato por actividad criminal; para ordenar la creación de un reglamento por parte de la Administración de Vivienda Pública; y para disponer sobre aspectos procesales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 969, titulada:

"Para asignar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho (2,269,368) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de proveer los recursos necesarios para mejoras de seguridad y comunicaciones de las redes locales de las agencias del gobierno, continuar la instalación de la red interagencial del Gobierno; hacer mejoras a las oficinas de Puertorico.pr (OGP) en Minillas y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1019, titulada:

"Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 799, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para realizar mejoras al Centro de Salud en el Municipio de Rincón; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida, señor Presidente.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, queremos consignar que con respecto a esta medida, la 814, 815, 818, 822, 824, 830 y 820, vamos a estar opuestos por las mismas razones que anoche estuvimos opuestos a las medidas que permitían anticipos provisionales sin que se aceptaran nuestras enmiendas, por economía procesal, pues solamente lo estamos señalamos en esta medida, pero estaremos votando en contra de todas las medidas mencionadas.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la próxima medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 814, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Alta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadasl transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 815, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Baja; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 818, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción del Gran Parque del Norte en el Municipio de Hatillo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 822, titulada:

"Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la construcción de un Centro de Seguridad en el Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 824, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de un puente sobre el Río Tallaboa en el Municipio de Peñuelas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 830, titulada:

"Para enmendar la R. C. Núm. 145 de 9 de agosto de 2001 a los fines de reducir de $30,344,00 a $6,800,000 la cantidad asignada a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para cumplir con la Ley Núm. 140 de 3 de agosto de 2000, que dispone para el pago de préstamos a la Rural Economic and Community Development Administration (RDA) y Fondos Rotatorios Estatales; eliminar la asignación de $34,900,000 para el pago del financiamiento del Superacueducto con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 820, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y mejoras en el centro urbano del Municipio de Adjuntas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 697, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueño, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del 7 de julio de 2001 según se desglosa

y para los propósitos que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 757, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez la cantidad de ocho mil (8,000) dólares de los fondos consignados en las R.C.del S. 400 del 18 de octubre de 2000, R. C. 508 del 19 de agosto de 1998 y R. C. 350 del 14 de agosto de 1997 para el equipo de béisbol Indios de Mayagüez y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 835, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, de los fondos originalmente consignados a la Administración de Servicios Generales, para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños de pueblo de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 686, titulada:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 400 del 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se inidican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 695, titulado:

"Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, denominada como "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Edad Avanzada" redefiniendo "Personas de Edad Avanzada" como toda persona que tenga 60 años o más de edad y cuyos ingresos están dentro de los limites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 964, titulado:

"Para adicionar el Artículo 5-A a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de establecer un cargo para el manejo y disposición de bienes muebles en exceso de cincuenta libras de peso y de vehículos de motor nuevos o usados importados; crear el Fondo de Responsabilidad Ambiental; disponer su administración y autorizar al Secretario de Hacienda a promulgar los reglamentos necesarios para la implementación de esta ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 871, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 de 6 de agosto de 2000,originalmente asignados a Recreación y Deportes a la Asociaciones Unidas de Puerto Nuevo, Inc, para el desarrollo de actividades sociales y culturales en sus comunidades; para que sean utilizados por la Asociación Cívica Recreativa y Cultural de la Comunidad de Buen Consejo Corp, para la celebración de diferentes actividades culturales y sociales, que sean de beneficio para la comunidad de Buen Consejo y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nos gustaría tener la certificación de que los fondos están disponibles en la 871, la 872, la 875, la 880, la 883. Y con esas certificaciones estaríamos entonces en condiciones de poder determinar cómo vamos a votar en estas medidas y si hay necesidad de ir a debate o no.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Vamos a dejar estas tres medidas para un turno posterior, pero dejando consignado para récord que en el día de ayer resoluciones similares a esta presentada por miembros del Partido Nuevo Progresista que son parte del barril y del barrilito de cada uno de los legisladores por distrito también se hizo el planteamiento de que no había la certificación, pero confiando en que son parte de su propio barril están consignados, no están en una partida ajena en el gobierno, no vemos la necesidad de dilatar el proceso. Pero lo vamos a dejar en un turno posterior,

haciendo constar que pudimos haber hecho lo mismo en el día de ayer y no lo hicimos con medidas similares.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 879, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Comerío, Cidra, Guayama, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Corozal, Barranquitas, Cayey y Villalba, la cantidad de diez y ocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida, según de detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Había pedido la aprobación antes de que la llamaran, ahora formalmente pido la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 879.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Lo encomiamos por su agilidad, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 880, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para mejoras a las facilidades recreativas de Estancias San Ramón de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 881, titulada:

"Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una silla de ruedas marca "Quickie" para la niña Ashley M. Martínez Rivera, Seguro Social Núm. [redacted] de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 882, titulada:

"Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y restauración del Centro de Arte y Cultura, Edificio Elena Rivera Gutiérrez en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 5, tachar "a transferir parte de la totalidad de los fondos necesarios". Es la única enmienda, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 878, titulada:

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una computadora para la joven Carmen Haydil Rivera Escobales, Seguro Social Núm. [redacted] de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 883, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para mejoras a la Cancha del Sector Gabias de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 539, titulada:

"Para asignar la cantidad de quince mil dólares ($15,000) a la Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, de fondos no comprometidos del Fondo General de Puerto Rico, para cubrir parte de los gastos de la mencionada institución que atiende niños maltratados y sin hogar."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 974, titulado:

"Para enmendar el inciso (4) del Artículo 13 y el Artículo 16 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de disponer para que el Tribunal Examinador de Médicos acredite a todo estudiante graduado de una universidad que mantenga relaciones de reciprocidad, los cursos de adiestramiento, en la misma forma y efecto como si hubiere realizado el internado en un hospital reconocido por el Tribunal."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que ese proyecto sea devuelto a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, devuélvase.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 861, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 394 del 23 de octubre de 2000, para mejoras a viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1136, titulado:

"Para enmendar el Artículo 54, Subcapítulo XVII sobre Derechos de las Víctimas de Delitos, de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", según enmendada por la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, a los fines de establecer que el Comité de Derechos de las Víctimas, recientemente creado, celebrará las vistas sobre la evaluación de casos para ubicar a miembros de la población correccional en programas y servicios de los programas de desvío en aquellos casos donde las víctimas se opongan a dicha ubicación o donde la víctima solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vistas, así como decretar un periodo de

transición en el cual continué vigente el procedimiento de consideración establecido previo a la Ley Núm. 151."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se considere en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, en un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1137, titulado:

"Para enmendar la Sección 4110 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de devolver al Secretario de Hacienda la discreción para conceder o denegar licencias para la venta de bebidas alcoholicas a los negocios ubicados a menos de cien (100) metros de escuelas, iglesias, centros religiosos o instituciones públicas o privadas de rehabilitación de adictos a sustancias controladas o alcoholismo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que sea devuelto a la Comisión de Gobierno.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Perdón.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que dicha medida sea devuelta a la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, devuélvase.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1108, titulado:

"Para autorizar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a conceder un subsidio temporero equivalente a un veinte por ciento (20%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a todo hotel o parador, y un subsidio temporero equivalente a un diez por ciento (10%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a toda línea aérea que mantenga una cuenta con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se llamen las Resoluciones Conjuntas del Senado 871, 872, y 875.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Procédase a llamar las medidas indicadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 871, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 de 6 de agosto de 2000,originalmente asignados a Recreación y Deportes a la Asociaciones Unidas de Puerto Nuevo, Inc, para el desarrollo de actividades sociales y culturales en sus comunidades; para que sean utilizados por la Asociación Cívica Recreativa y Cultural de la Comunidad de Buen Consejo Corp, para la celebración de diferentes actividades culturales y sociales, que sean de beneficio para la comunidad de Buen Consejo y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 872, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Servicios Generales la cantidad de catorce mil (14,000), consignados en la Resolución Conjunta Num. 402 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Departamento de Servicios Generales, para mejoras permanentes en el Distrito de San Juan, para que sean utilizados por los Comerciantes de la Calle San Justo, para aumento de capacidad y soterrado de facilidades eléctricas en la Calle San Justo del Viejo San Juan."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 875, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares, a ser transferido a la Comisión Pro Centenario Escuela Superior Central, consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados a Pequeñas Ligas de Puerto Rico para la adquisición de uniformes y equipo deportivo, para que sean utilizados para la celebración del Centenario de la Central High y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 964.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Llámese el proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 964, titulado:

"Para adicionar el Artículo 5-A a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de establecer un cargo para el manejo y disposición de bienes muebles en exceso de cincuenta libras de peso y de vehículos de motor nuevos o usados importados; crear el Fondo de Responsabilidad Ambiental; disponer su administración y autorizar al Secretario de Hacienda a promulgar los reglamentos necesarios para la implementación de esta ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a someter Reglas de Debate, 5 minutos para cada delegación en torno al Proyecto del Senado 964 y el resto de las Reglas de Debate que ya están consignadas en Secretaría.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Popular Democrático tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, esta medida, que no ha sido objeto de estudio suficiente, tiene un informe, pero no se desprende del informe las vistas públicas que se llevaron a cabo ni quienes fueron invitados a deponer, impone un depósito considerable sobre gran parte de los bienes muebles en Puerto Rico. No tenemos problemas conceptuales con esta medida, sin embargo, el proyecto deja demasiado en el aire cómo es que se va a instrumentar esto. La pregunta que hay que hacerse es si cuando uno va a disponer de un vehículo de motor, cuando uno va a disponer de una estufa, si uno tiene que tener presente un inspector de Hacienda para que vea cómo es que se dispone del equipo para entonces tener derecho a que se le reembolse a uno el depósito. Lo que va a ocurrir es que por la dificultad de instrumentar esto sin que esté clara la ley cómo es que se va a hacer, no va a haber otro remedio que el consumidor va a tener que disponer del derecho a recuperar el depósito y el depósito se va a convertir en una contribución. Nosotros no tenemos objeción conceptual a establecer mecanismos de depósito que ayuden a combatir el problema de desperdicios sólidos en Puerto Rico. Pero tiene que ser un verdadero sistema de depósito. Como está esta legislación en este momento, se puede convertir fácilmente en un depósito no reembolsable, lo que lo convierte efectivamente en un impuesto. Así que sin tomar demasiado tiempo, entendemos que esta medida debería estudiarse con mayor detenimiento antes de llevarse a aprobación por este Cuerpo, por la Cámara y por la Gobernadora, porque definitivamente a diferencia del depósito del aceite, a diferencia del depósito de los envases de refrescos y cervezas que ha propuesto el compañero Roberto Prats, con el cual yo no tengo problemas, este depósito realmente es un impuesto escondido.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, esta medida pertenece más al género de la poesía que al de la legislación. Tiene una intención que nadie puede impugnar, que es la de tratar de asegurar que de ciertos bienes muebles, entre ellos automóviles, se asegure una disposición adecuada y eficaz que promueva la conservación del ambiente. Pero ese objetivo no está incorporado en el diseño de ningún procedimiento que pueda darle a uno la más mínima garantía de que se van a cumplir los objetivos que el estatuto plantea tener. Pero peor que eso, señor Presidente, aquí tenemos el problema, no solamente de que la legislación resulte inocua, sino de que también puede resultar inicua, porque puede resultar que la persona no pueda recuperar su depósito y acabe tirando la nevera por el barranco más cercano. No hay mecanismo de clase alguna después que usted paga su depósito de la nevera, el día que usted quiere disponer de la nevera qué tiene que hacer para recuperar el depósito, ir a la colecturía más cercana con la nevera amarrada al techo del carro. Llevar algún tipo de certificación de alguien de cómo es que se va a disponer esa nevera. Porque es que al proyecto le falta un correlato. Al proyecto le falta un mecanismo de qué es lo que en última instancia el estado va a hacer para disponer de esos bienes y como ese mecanismo no existe, esto es un proyecto que tiene garantía de no poder nunca lograr su propósito, de generar un expendio de dinero considerable, que no sabemos si nunca va a poder volver a sus verdaderos dueños y sin ninguna garantía y sin ningún mecanismo de que vayamos a reducir en ninguna forma el problema de los desperdicios sólidos.

Así es que en términos de la idea, así hago el cuento del amigo Marcos Ramírez, a quien aquí todos conocen, que cuando terminó sus estudios doctorales y se vino a Puerto Rico a preparar su tesis doctoral, y la escribió y cuando la mandó para Harvard su tesis doctoral de allá le contestaron: "El primer capítulo está muy interesante, esperamos el resto". Esa es también mi opinión sobre este proyecto, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Aquéllos que estén a favor, dirán que sí. Aquéllos que estén en contra, dirán que no. Aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1136.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1136, titulado:

"Para enmendar el Artículo 54, Subcapítulo XVII sobre Derechos de las Víctimas de Delitos, de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", según enmendada por la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, a los fines de establecer que el Comité de Derechos de las Víctimas, recientemente creado, celebrará las vistas sobre la evaluación de casos para ubicar a miembros de la población correccional en programas y servicios de los programas de desvío en aquellos casos donde las víctimas se opongan a dicha ubicación o donde la víctima solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vistas, así como decretar un periodo de transición en el cual continué vigente el procedimiento de consideración establecido previo a la Ley Núm. 151."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción a esa medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, hay Reglas de Debate, 5 minutos para cada delegación, al igual que el resto de las Reglas que están consignadas en Secretaría.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Popular Democrático tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

c. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Que el récord refleje que, aunque ya se había pedido la aprobación, ante la oposición del senador McClintock entendemos que ha habido consentimiento unánime para proceder entonces con un debate. Adelante, señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nosotros hemos señalado en el pasado, en este Hemiciclo, de que se está legislando muy rápido. Ustedes aprobaron lo que se convirtió en la Ley Núm. 1 de 2001, la Ley de las Comunidades Especiales, y luego de eso se han tenido que poner varios parchos. Aquí tenemos la Ley Núm. 151 de 2001, la Ley sobre la Junta de Libertad Bajo Palabra, que se convirtió en ley hace apenas ocho días y ya ustedes están aprobando el primer parcho a esa ley. Pero si fuera meramente una objeción porque es un parcho, pues no se sostiene realmente. Lo que ocurre, señor Presidente, es que este proyecto atenta contra los derechos de las víctimas de los crímenes. Porque impone una carga demasiado onerosa sobre la víctima de crimen para que se detenga un proceso que puede conducir al desvío o a la liberación de un criminal. Y entendemos que nuevamente decimos de la boca para afuera que estamos de acuerdo con la doctora Katherine Angueira, que simpatizamos con los derechos de las víctimas de crimen, de que hay que proteger a los que han sufrido las consecuencias de la criminalidad, de que nadie debe salir a la calle a menos que estemos seguros que todas las partes interesadas tengan la oportunidad de expresarse sobre el asunto, pero lo decimos de la boca para afuera. Pero cuando llega el momento de la verdad, y nos estamos acercando en este momento al momento de la verdad en el cual ustedes tienen que votar en torno al Proyecto del Senado 1136, se tragan todo lo que han dicho en el pasado, le dan su voto a favor y las víctimas del crimen, que se vayan al diablo.

Si ustedes leen este proyecto, si ustedes se dan cuenta cómo este proyecto abre las puertas de las cárceles para la salida de criminales a la calle sin que las víctimas del crimen realmente reciban una notificación adecuada, sin que las víctimas del crimen tengan de una manera ágil y eficiente de poder expresar su oposición a que estas personas salgan a la calle, sin que se le dé una verdadera oportunidad de ser escuchados, ustedes le votarían en contra a esta medida. Nuevamente levantamos nuestra voz en defensa de las víctimas de crimen. De las víctimas del crimen, que al no concentrarse todos los programas en la Junta de Libertad Condicional como habíamos legislado nosotros y devolverse muchos de estos programas a una Administración de Corrección cuya función en la vida en realidad más que nada es rehabilitar, más la de penalizar, es la de evitar las multas del caso *Morales Feliciano*, razón por la cual harán lo indecible por sacar la gente de la calle, nosotros le decimos que éste es un paso más en esa dirección equivocada que ustedes tomaron al aprobar hace apenas unos días la Ley 151.

Señor Presidente, invitamos a que los amigos de la Mayoría Parlamentaria, antes de que se dé la votación final en que bajará esta medida, que lean la medida, tiene solamente cuatro páginas, léanla, para que estén conscientes de la barbaridad que van a cometer si emiten su voto a favor de la misma. Muchas gracias.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Habiendo objeción, los que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Especial, porque vamos a tener otros Calendarios en la sesión durante el día de hoy, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 194, Proyecto del Senado 383, Sustitutivo a los Proyectos del Senado 736, 886, 890, 907, Proyecto del Senado 783, Proyecto del Senado 941, Proyecto del Senado 847, Proyecto de la Cámara 1661, Resolución Conjunta de la Cámara 969, Proyecto de la Cámara 529, Proyecto de la Cámara 1134, Proyecto de la Cámara 1817, Resolución Conjunta de la Cámara 951, Resoluciones Conjuntas del Senado 799, 814, 815, 818, 822, 824, 830, 820, 697, 757, 835, 686; Proyecto del Senado 695, Proyecto del Senado 964, Resoluciones Conjuntas del Senado 871, 872, 875, 879, 880, 881, 882, 878, 883, Proyecto del Senado 1136, Resolución Conjunta del Senado 539, Resolución Conjunta del Senado 861, Proyecto del Senado 1108. Son todas las medidas incluidas en el Calendario de Votación Final Especial. Y recalco, especial, porque vamos a tener otros Calendarios de Votación Final durante el día de hoy, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase. Recordemos que la sesión sigue después de esta votación. Esta cuenta para pool, pero no cuenta para bancas.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 194

"Para tipificar como delito grave el que cualquier persona, funcionario público o de la empresa privada, voluntariamente obstruya, demore, o impida una investigación o auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico."

P. del S. 383

"Para enmendar el inciso (a) de la Regla 51.8 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de aclarar el término que ha de transcurrir, luego del aviso de venta, para proceder con la celebración de la subasta."

P. del S. 695

"Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, denominada como "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Edad Avanzada", redefiniendo "Personas de Edad Avanzada" como toda persona que tenga sesenta (60) años o más de edad y cuyos ingresos están dentro de los limites establecidos por el Secretario de la Vivienda mediante reglamentación para participar del programa, los cuales podrán ser iguales o más liberales, pero nunca más restrictivos que los establecidos por el Gobierno Federal."

Sustitutivo a los P. del S. 736, 886, 890, 907

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 53 del 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de disminuir de noventa (90) a sesenta (60) días el término máximo para realizar el pago de horas extra trabajadas por los miembros de la uniformada; eximir al Superintendente del término establecido en situaciones donde la seguridad nacional así lo amerite y disponer que en todo presupuesto asignado a la Policía de Puerto Rico se consigne una partida para el pago de horas extra."

P. del S. 783

"Para adicionar un Nuevo Inciso (i) al Apartado (B) del Artículo 8 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de establecer entre las funciones del Comité Consultivo, el organizar anualmente un foro público, a nivel estatal, para conocer la problemática que aqueja a las personas con impedimentos de veintiún (21) años de edad o menos en cuanto a los servicios educativos integrales a que son acreedores, así como auscultar las posibles soluciones a éstas, así como obtener conocimiento de las posibles tendencias tanto nacionales como internacionales para garantizarles un trato justo y una plena integración en la sociedad y los servicios educativos integrales así, como conocer posibles propuestas legislativas, y dar a conocer públicamente los servicios disponibles, los acuerdos interagenciales y la reglamentación vigente, entre otros asuntos ; adicionar un Nuevo Artículo 9A de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de establecer entre las funciones y responsabilidades de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, el organizar anualmente un foro público, a nivel estatal, para conocer la problemática en general que aqueja a las personas con impedimentos, y auscultar las posibles soluciones a éstas, así como obtener conocimiento de las posibles tendencias, tanto nacionales como internacionales, para garantizarles un trato justo y una plena integración en la sociedad, libre, de todo tipo de barreras, así como conocer posibles propuestas legislativas, y dar a conocer públicamente los servicios disponibles, los acuerdos interagenciales y la reglamentación vigente, entre otros asuntos."

P. del S. 847

"Para crear la "Ley para Reglamentar las Areas de Recuperación de Material Reciclable en los Complejos de Viviendas", a los fines de disponer que en toda nueva obra de construcción de complejos de viviendas, pública o privada, ya sea de apartamentos y/o residencias, que se comience o efectúe a partir del primero (1ro.) de julio de 2002, se designe un área para la recuperación de material reciclable, de manera que las compañías dedicadas a la transportación de estos materiales hasta los centros de procesamiento y/o almacenamiento puedan recogerlos en las áreas destinadas."

P. del S. 941

"Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" a

los fines de establecer que cuando se emita una Orden de Protección en la que haya envuelto un menor de edad la misma será notificada a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

P. del S. 964

"Para adicionar el Artículo 5-A a la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", a fin de establecer un cargo para el manejo y disposición de bienes muebles en exceso de cincuenta libras de peso y de vehículos de motor nuevos o usados importados; crear el Fondo de Responsabilidad Ambiental; disponer su administración y autorizar al Secretario de Hacienda a promulgar los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley."

P. del S. 1108

"Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a conceder un subsidio temporero equivalente a un veinte por ciento (20%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a todo hotel o parador, y un subsidio temporero equivalente a un diez por ciento (10%) en la facturación mensual por el suministro de energía eléctrica a toda línea aérea que mantenga una cuenta con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico."

P. del S. 1136

"Para enmendar el Artículo 54, Subcapítulo XVII sobre Derechos de las Víctimas de Delitos, de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", según enmendada por la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, a los fines de establecer que el Comité de Derechos de las Víctimas, recientemente creado, celebrará las vistas sobre la evaluación de casos para ubicar a miembros de la población correccional en programas y servicios de los programas de desvío en aquellos casos donde las víctimas se opongan a dicha ubicación o donde la víctima solicite expresar su opinión mediante el mecanismo de vistas, así como decretar un periodo de transición en el cual continúe vigente el procedimiento de consideración establecido previo a la Ley Núm. 151."

R. C. del S. 539

"Para asignar la cantidad de quince mil dólares ($15,000) a la Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, de fondos no comprometidos del Fondo General de Puerto Rico, para cubrir parte de los gastos de la mencionada institución que atiende niños maltratados y sin hogar."

R. C. del S. 686

"Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 6 de agosto de 2000, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. del S. 697

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de diez mil (10,000) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, según se desglosa y para los propósitos que se indican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 757

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 18 de octubre de 2000; Resolución Conjunta Núm. 508 de 19 de agosto de 1998 y Resolución Conjunta Núm. 350 de 14 de agosto de 1997, para el equipo de béisbol Indios de Mayagüez; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 799

"Para asignar al Departamento de Salud, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para realizar mejoras al Centro de Salud en el Municipio de Rincón; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 814

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Alta; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 815

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y realizar mejoras en el centro urbano del Municipio de Toa Baja; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 818

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción del Gran Parque del Norte en el Municipio de Hatillo; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del

desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 820

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para desarrollar proyectos de construcción y mejoras en el centro urbano del Municipio de Adjuntas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 822

"Para asignar a la Autoridad de Edificios Públicos, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares para la construcción de un Centro de Seguridad en el Municipio de Trujillo Alto; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 824

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para la construcción de un puente sobre el Río Tallaboa en el Municipio de Peñuelas; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 830

"Para enmendar la R. C. Núm. 145 de 9 de agosto de 2001, a los fines de reducir de treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil ($30,344,00) dólares a seis millones ochocientos mil (6,800,000) dólares, la cantidad asignada a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para cumplir con la Ley Núm. 140 de 3 de agosto de 2000, que dispone para el pago de préstamos a la Rural Economic and Community Development Administration (RDA) y Fondos Rotatorios Estatales; eliminar la asignación de $34,900,000 para el pago del financiamiento del Superacueducto con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

R. C. del S. 835

"Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, de los fondos originalmente consignados a la Administración de Servicios Generales, para la celebración de la tradicional Fiesta de Reyes para los niños del pueblo de Arecibo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 861

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 394 del 23 de octubre de 2000, para mejoras a viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 871

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de mil (1,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Num. 400 de 6 de agosto de 2000,originalmente asignados a Recreación y Deportes a la Asociaciones Unidas de Puerto Nuevo, Inc, para el desarrollo de actividades sociales y culturales en sus comunidades; para que sean utilizados por la Asociación Cívica Recreativa y Cultural de la Comunidad de Buen Consejo Corp, para la celebración de diferentes actividades culturales y sociales, que sean de beneficio para la comunidad de Buen Consejo y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. del S. 872

"Para reasignar al Departamento de Servicios Generales la cantidad de catorce mil (14,000), consignados en la Resolución Conjunta Num. 402 de 4 de agosto de 1999, originalmente asignados al Departamento de Servicios Generales, para mejoras permanentes en el Distrito de San Juan, para que sean utilizados por los Comerciantes de la Calle San Justo, para aumento de capacidad y soterrado de facilidades eléctricas en la Calle San Justo del Viejo San Juan."

R. C. del S. 875

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares, a ser transferido a la Comisión Pro Centenario Escuela Superior Central, consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000, originalmente asignados a Pequeñas Ligas de Puerto Rico para la adquisición de uniformes y equipo deportivo, para que sean utilizados para la celebración del Centenario de la Central High y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 878

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una computadora para la joven Carmen Haydil Rivera Escobales, Seguro Social Núm. [redacted] de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 879

"Para asignar a los Municipios de Comerío, Cidra, Guayama, Coamo, Santa Isabel, Juana Díaz, Corozal, Barranquitas, Cayey y Villalba, la cantidad de diez y ocho mil seiscientos (18,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas y compra de medicinas para personas de escasos recursos, donativos a estudiantes o veteranos,

aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida, según de detalla en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 880

"Para reasignar al Municipio de Orocovis la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para mejoras a las facilidades recreativas de Estancias San Ramón de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 881

"Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 375 de 21 de septiembre de 2001, para la compra de una silla de ruedas marca "Quickie" para la niña Ashley M. Martínez Rivera, Seguro Social Núm. [redacted] de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 882

"Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para mejoras y restauración del Centro de Arte y Cultura, Edificio Elena Rivera Gutiérrez en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 883

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos originalmente asignados al Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, para mejoras a la Cancha del Sector Gabias de dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

P. de la C. 529

"Para enmendar el Artículo 2.003, apartado (a), cuarto párrafo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos de especificar que se tienen que publicar las Ordenanzas que impongan sanciones penales en un periódico de circulación general y, salvo ciertas circunstancias, en uno de circulación regional."

P. de la C. 1134

"Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a fin de disponer

que para la concesión de permisos para la construcción y uso de edificios, en proyectos de más de veinticinco (25) unidades o su equivalente a ubicarse en áreas no zonificadas o cualquiera otra similar, se tomará en cuenta la evaluación e informe de un geólogo licenciado."

P. de la C. 1661

"Para establecer las directrices por las que se regirán la Administración de Vivienda Pública y los Administradores de Unidades de Vivienda Pública al cancelar un contrato de arrendamiento en casos de incumplimiento de contrato por actividad criminal; para ordenar la creación de un reglamento por parte de la Administración de Vivienda Pública; y para disponer sobre aspectos procesales."

P. de la C. 1817

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000 para posponer la vigencia de las disposiciones del apartado (d) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994"."

R. C. de la C. 951

"Para autorizar durante el año fiscal 2001-2002 la transferencia de veinticinco millones (25,000,000) de dólares del Fondo de Emergencia, consignados en el Tesoro Estatal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para la Reforma de Salud y limitar la utilización de este fondo durante el término de la décimocuarta (14ta.) Asamblea Legislativa para cualquier otro propósito."

R. C. de la C. 969

"Para asignar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad de dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho (2,269,368) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de proveer los recursos necesarios para mejoras de seguridad y comunicaciones de las redes locales de las agencias del gobierno, continuar la instalación de la red interagencial del Gobierno; hacer mejoras a las oficinas de Puertorico.pr (OGP) en Minillas y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, y el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 194; 383; 695; el Sustitutivo a los Proyectos del Senado 736, 886, 890 y 907; 783; 847; 941; las Resoluciones Conjuntas del Senado 882; 883; el Proyecto de la Cámara 1661 y la Resolución Conjunta de la Cámara 969, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

- - - -

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 539; 686; 697; 757; 835; 861; 871; 872; 875; 878; 879; 880; 881 y el Proyecto de la Cámara 529, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

- - - -

El Proyecto del Senado 1108, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

- - - -

La Resolución Conjunta del Senado 830, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 3

- - - -

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 799; 818 y 824, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

- - - -

El Proyecto del Senado 1136, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

- - - -

El Proyecto del Senado 964; las Resoluciones Conjuntas del Senado 814; 815; 820; 822; el Proyecto de la Cámara 1134 y la Resolución Conjunta de la Cámara 951, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

- - - -

El Proyecto de la Cámara 1817, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Rafael Luis Irizarry Cruz, Bruno A. Ramos Olivera, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

Total 10

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Roberto L. Prats Palerm y Jorge A. Ramos Vélez.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Recibido los resultados, derrotado el Proyecto de la Cámara 1817, aprobadas todas las demás.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge Alberto Ramos Vélez, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las siguientes medidas, con su informe: Proyectos del Senado 503, 512, 583, 676, 715, 732, 814, 826, 876, y 1070.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda debidamente aprobado y se incluyan las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas descargadas incluidas en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se proceda con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 503, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, incluyendo una prohibición de merma del caudal de agua sin autorización.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Aguas de Puerto Rico dispone que el hecho de que los álveos de aguas pluviales estén en dominio privado no autoriza que se hagan labores ni construyan obras que varíen el curso natural de ellas y otros pormenores.

No incluye el que se merme el caudal de agua mediante cualquier mecanismo sin la autorización de la autoridad competente. Esta enmienda pretende evitar varíe el volumen de agua que discurra luego de esa propiedad privada, en beneficio de las otras fincas, sin la debida autorización.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

Dominio no autoriza la desviación de las aguas

El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las mismas o mermar el caudal normal sin autorización de la agencia competente en perjuicio de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar daño a predios, fábricas o establecimientos, puentes, caminos o poblaciones inferiores.

Artículo 2. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de Lo Jurídico, luego de estudio y consideración del P. del S. 503, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito enmendar el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, incluyendo una prohibición de merma del caudal de agua sin autorización.

La Ley de Aguas de Puerto Rico dispone que el hecho de que los álveos de aguas pluviales estén en dominio privado no autoriza que se hagan labores ni construyan obras que varíen el curso natural de ellas y otros pormenores.

No incluye el que se merme el caudal de agua mediante cualquier mecanismo sin la autorización de la autoridad competente. Esta enmienda pretende evitar varíe el volumen de agua que discurra luego de esa propiedad privada, en beneficio de las otras fincas, sin la debida autorización.

La Comisión de Agricultura celebró una Audiencia Pública con relación a dicho Proyecto de Ley. Se invito a presentar comentarios a las siguientes Agencias y Entidades privadas; la Administración de Permisos y Reglamentos, el Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Planificación, Junta de Calidad Ambiental, Asociación de Contratistas Generales, Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y la American Water Works Association / Puerto Rico Section.

Sólo se presentó a la vista la Administración de Reglamentos y Permisos, los demás enviaron sus comentarios por escrito. De las Agencias todas apoyaron la medida, con excepción del Departamento de Recursos Naturales, este alega que dicha materia ya esta atendida por la Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, Ley Núm. 136 del 3 de junio de 1976.

Es de fundamental importancia mantener el caudal de agua en nuestros ríos y quebradas ya que estos son fuentes importantes de abastos de agua potable.

Por las razones expuestas, vuestras Comisiones de Agricultura Recursos Naturales y Energía y de lo Jurídico, recomiendan la aprobación del P. del S. 503 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 512, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

“**LEY**

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, a los efectos de reducir las tarifas a cobrarse por servicios de agua y energía eléctrica a ciertas actividades de las iglesias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con mucho acierto la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, concede una tarifa especial, equivalente a la tarifa residencial, por los servicios de agua y energía eléctrica, al lugar de servicios religiosos de las iglesias. Al mencionar taxativamente el lugar del templo, excluye otros bienes no utilizados como templos que brindan una labor social a la comunidad y absorbe costos que de lo contrario serían del Estado.

Entre esos otros bienes contamos con escuelas, salas de instrucción social, televisoras y radioemisoras y lugares de asistencia social directa para deambulantes y drogadictos, entre otros. En todas, en varias formas y modos, se atienden asuntos ajenos a los temas estrictamente religiosos que influyen en la educación social de nuestras comunidades.

Resulta injusto y razonable que esa función educativa no sectaria de la cual relevan al Estado, debe en alguna forma ser compensada por la sociedad, máxime cuando las iglesias no son entes con fines de lucro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, para que lean de la siguiente forma:

Articulo 1. Propósito

Las instrumentalidades públicas que prestan los servicios de agua y energía eléctrica aplicarán y cobrarán a las iglesias y organizaciones de bienestar social una tarifa análoga a la residencial, por el consumo de estos servicios en la estructura donde ubique el templo[,] donde toda iglesia o donde la organización de bienestar social presta los servicios a la comunidad.

Las propiedades de las iglesias que no sea el Templo, utilizadas en actividades de acción social para el pueblo, pagarán el cincuenta (50) por ciento de la tarifa antes indicada.

Artículo 2. Definiciones

…

a) …

b) "Estructura" incluye toda edificación, área o espacio donde ubique el templo de una iglesia, o donde ésta preste servicios de acción social, así como aquélla dedicada primordialmente por una organización de bienestar social a llevar a cabo las actividades o prestar servicios a la comunidad.

Artículo 2. - Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. del S. 512, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

Título:

Página 1, párrafo único, línea 2	Insertar **"a un cincuenta por ciento"** después de "reducir".

Página 1, párrafo único, línea 3	Insertar **“, excluyéndose a actividades relacionadas a escuelas, televisoras y radioemisoras religiosas”**.
En la Exposición de Motivos:	
Página 1, párrafo 1, línea 1	Insertar coma después de “acierto”.
Página 1, párrafo 1, línea 4	Insertar coma después de “templos”.
Página 1, párrafo 2, línea 1 y 2	Eliminar “escuelas, salas de instrucción social, televisoras y radioemisoras y”
Página 1, párrafo 2, línea 5	Eliminar “educativa” y sustituir por **“social”**.
En el texto:	
Página 2 , línea 9	Insertar **“así como tampoco escuelas, televisoras y radioemisoras”**.
Página 2, línea 17	Insertar **“Para fines de esta ley se excluye del término estructura a las escuelas, televisoras y radioemisoras religiosas”**. después de “comunidad”.

I. Alcance de la medida

El propósito de esta medida es compensar a aquellas instituciones religiosas que impactan positivamente el aspecto social de Puerto Rico al atender ya bien Hogares para los Deambulantes como Programas con Atención a Drogadictos, con tal de que se les reduzca a un cincuenta por ciento las tarifas a cobrarse por servicios de agua y energía eléctrica en las propiedades que las iglesias tengan, y que impacten positivamente a nuestra sociedad. Se excluye de esta alivio económico a aquellas propiedades de las iglesias tales como televisoras, escuelas y radioemisoras por razones que discutiremos posteriormente.

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista en la cual estuvieron presentes representantes de la Autoridad de Acueductos y Alacantarillados (AAA), de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Iglesia de Dios (FRAPE). El Departamento de Justicia no acudió a la misma, pero suscribió ponencia por escrito. Amparándonos en dichas ponencias avalamos esta medida. Veamos por qué.

La Autoridad de Acueductos y Alacantarillados aseveró que esta medida intenta extender el beneficio de tarifa de tipo uso residencial a otras dependencias de las iglesias que no sean del propio templo. Reconoce la AAA la labor social de la iglesia en el sentido de que impacta positivamente al pueblo. Sin embargo alude al hecho de que la situación fiscal de la AAA es precaria por lo cual señala que antes de apoyar o no la medida se debe realizar un informe sobre el impacto económico que esta medida acarrearía para la agencia. Por último enfatizó el hecho que la AAA no tiene jurisdicción para endosar o no esta enmienda, ya que entiende que le compete a la Junta de Gobierno de la AAA la entidad que determina las tarifas a cobrar por la Autoridad.

En cuanto a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la misma no endosó la medida por cuanto era ambiguo el lenguaje referente en la ley a “servicios de acción social”. Expone la AAA su preocupación en el sentido de si esta medida incluye los programas de radio y de televisión de las iglesias. Este particular ya fue objeto de revisión y por fundamentos constitucioanales optamos por

eliminar del lenguaje de esta ley a las radioemisoras, televisoras y escuelas pertenecientes a las iglesias. La AEE no apoya esta medida argumentando que le duplicaría el beneficio a las iglesias al rebajar en un cincuenta por ciento la tarifa residencial ya impuesta.

El Departamento de Justicia advierte que la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992 fue aprobada para disponer que las instrumentalidades públicas que prestan los servicios de agua y energía eléctrica apliquen y cobren a las iglesias y organizaciones de bienestar social, una tarifa análoga a la residencial, en la estructura donde ubique el templo de cada iglesia o en aquellas estructuras donde una organización de bienestar social lleve a cabo sus actividades o preste los servicios a la comunidad. Entiende el Departamento de Justicia que la Ley Núm. 61, supra, provee para que aquellas otras actividades de servicio a la comunidad puedan beneficiarse de la tarifa especial, cumpliendo con presentar la certificación del Departamento de Estado a los efectos de acreditar qué constituye una organización de bienestar social, según se define en la Ley 61., supra. No está de acuerdo que se beneficie a pertenencias de las iglesias tales como escuelas, televisoras y radioemisoras ya que violaría la Constitución específicamente la cláusula de Separación de Iglesia y Estado. Compartimos esta visión del Departamento de Justicia por lo que hicimos cambios a esta medida para eliminar de la misma las propiedades de la Iglesia que puedan ser portavoces de un mensaje religioso directo tales como las televisoras, radio y escuelas.

Por último, la Iglesia de Dios (FRAPE) favoreció la medida ya que entiende que muchas de las iglesias en Puerto Rico tienen programas de ayuda social. Por ende, entiende la FRAPE que el gobierno tiene la responsabilidad de apoyar dichas instituciones con medidas como la presente. Especificó que no tenía reparo alguno a que se excluyeran los programas de radio y de televisión de lo que esta medida entiende como "servicios de acción social."

III. Conclusión

Esta medida tiene como propósito hacer que el Estado compense a aquellas instituciones religiosas que impacten a la sociedad al desarrollar programas de beneficiencia social. Si bien es cierto que en la actualidad la Iglesia y sus propiedades utilizadas para tales fines de beneficiencia social cuentan con el beneficio de que se les cobre los servicios esenciales de agua y luz como tarifa residencial, entendemos que dicha amortiguación de pago no es suficiente. Y, es que aunque entendemos la posición sostenida tanto por la AAA como por la AEE en cuanto a las posibles pérdidas económicas que esta medida ocasione en sus arcas, esta medida encierra una política pública digna de emularse. Esto porque de todos es conocido que sectores como los deambulantes y personas que sufren de adicción a las drogas por ejemplo, son un sector que está en contínuo crecimiento en nuestra Isla, razón por la cual el Estado no puede suplir todas sus necesidades. Ante esta realidad fáctica, es loable que instituciones como lo son las iglesias intenten aplacar esta problemática social que carcome nuestro pueblo. En otras palabras, que haciendo un debido balance de intereses entre realidades económicas y de política pública, esta última surge airosa por cuanto se solidariza con un fin vastamente justificable.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. del S. 517, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal,
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 583, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder un crédito escalonado por un período de diez años en la facturación mensual de consumo de energía en las instalaciones o estructuras de las empresas manufactureras textiles o plantas dedicadas principalmente a la costura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los pasados años, la industria de la manufactura en Puerto Rico ha experimentado una gradual reducción en los empleos que genera en toda nuestra jurisdicción. Como consecuencia de la eliminación de los incentivos contributivos que ofrecía la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal y la creación del área de libre comercio en Norteamérica, mediante la aprobación del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (NAFTA, por sus siglas en inglés), ha ocasionado que muchas empresas establecidas en Puerto Rico o con planes de establecerse en nuestra isla, hayan perdido interés en nuestro país como lugar de inversión.

En tan sólo cinco (5) meses, en nuestro país se han perdido más de siete mil (7,000) empleos directos por el cierre de varias fábricas y empresas. En San Juan, la Empresa Bali, manufacturera textil de la multinacional Playtex, anunció el cierre de sus operaciones para este verano, dejando sin empleo a cerca de trescientas sesenta (360) personas.

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la obligación de tomar medidas conducentes a facilitar la inversión en nuestro suelo y ayudar a las empresas establecidas a obtener mayores rendimientos y a crear una mayor cantidad de empleos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, comprometida con el desarrollo económico y el bienestar social de todos los puertorriqueños, favorece que se conceda un crédito en la facturación mensual por el consumo de energía eléctrica a todas las empresas manufactureras textiles o plantas dedicadas a la costura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder un crédito escalonado por un período de diez años en la facturación mensual de consumo de energía en las instalaciones o estructuras de las empresas manufactureras textiles o plantas dedicadas a la costura. El crédito en la facturación mensual que se autoriza será equivalente al veinte por ciento (20%) en los primeros dos años y al quince por ciento (15%) en los restantes ocho (8) años.

Artículo 2.- La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico certificará a la Autoridad de Energía Eléctrica aquellas empresas, instalaciones o estructuras que cualifiquen para recibir el crédito autorizado. Luego, la Autoridad procederá a realizar los correspondientes ajustes en la facturación mensual.

Toda empresa que interese acogerse a las disposiciones de esta Ley deberá presentar cada tres (3) años a la Autoridad de Energía Eléctrica un estudio o auditoría de energía utilizada, preparada por un ingeniero electricista, incluyendo un plan general para la conservación y ahorro de energía.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas, Asuntos Urbanos, de Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 583, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder un crédito escalonado por un período de diez años en la facturación mensual de consumo de energía en las instalaciones o estructuras de las empresas manufactureras textiles o plantas dedicadas principalmente a la costura.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Fomento Industrial y Cooperativismo; y de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvieron bajo su consideración las opiniones vertidas en sus ponencias de la Asociación de Industriales de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Se celebró vista pública el 13 de agosto de 2001 donde comparecieron las agencias anteriormente mencionadas en adición a representantes de compañías manufactureras de textiles.

Esta medida fue radicada para aliviar el impacto económico que ha tenido la eliminación de los incentivos contributivos que ofrecía la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal. El fin que persigue la presente medida es fomentar la economía, el empleo y la industria en Puerto Rico. En el mismo, se propone establecer un alivio económico en la factura de la energía eléctrica para aquellas compañías textiles del país que cumplan con los requisitos de concesión. A su vez, esta medida esta diseñada para ayudar a facilitar la inversión extranjera en Puerto Rico, fortaleciendo así la economía e incentivando la creación de empleos en la Isla.

La Asociación de Industriales de Puerto Rico apoya la presente medida opinando que la misma es una herramienta necesaria para la reducción de costos en las manufactureras de textiles y plantas dedicadas a la costura. En su ponencia, la Asociación enumera los factores principales que afectan la operación de éstas compañías, entre éstos figuran: los costos de materia prima, de transportación marítima y terrestre, arbitrios, cumplimiento de reglamentación ambiental, de

compensación y salarios y de utilidades. Además, citan además, el impacto que ha tenido la apertura del comercio internacional que ha creado competidores en este campo que superan a las compañías puertorriqueñas en alguno de estos factores. Este hecho, unido a la desaceleración económica del país, ha creado una crisis que inevitablemente ha afectado la industria de la manufactura de textiles en la Isla. Las que se han visto más afectadas son las mujeres trabajadoras que componen alrededor del ochenta y cinco porciento (85%) de la fuerza laboral de esta industria. Una fuerza laboral que se ha visto reducido en la última década por más de la mitad debido a los factores anteriormente enumerados.

La Autoridad de Energía Eléctrica no avala la medida citando el impacto económico que tendría el mismo en sus ingresos. Alegan haber hecho un estudio del impacto identificando las empresas que cualificarían para el crédito de las listas suministradas por la Compañía de Fomento Industrial. Además, citaron los créditos ya existentes concedidos a diversos grupos en Puerto Rico. Arguye que su poder de tomar dinero a préstamo a través de la emisión de bonos de renta se vería afectado ya que se estaría alterando la única garantía de dichos bonos que son las rentas que devenga la Autoridad. Se reiteran en no poder continuar asumiendo la obligación de subsidiar a los diferentes sectores de la economía local ni a grupos o entidades adicionales a los citados en su ponencia. Solicitan que se identifique o se haga una asignación de fondos para sufragar el costo de esta medida advirtiendo sobre la posibilidad que, a través de medidas como la presente, se podría socavar las obligaciones contractuales que tiene la autoridad con los bonistas en violación a la cláusula contra el menoscabo de las obligaciones contractuales de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Asevera la Asociación que la presente medida ayudará grandemente a la industria de la aguja ya que la energía eléctrica es uno de los gastos mas elevados en Puerto Rico. Al reducir este costo se podría crear un incentivo para mejorar la remuneración de los empleados de las empresas textiles. Establecen que la medida es muy razonable ya que le permitirá a estas empresas textiles establecer proyecciones y planes más allá del futuro inmediato. Recomiendan sin embargo, que el quince porciento (15%) que se aplicaría pasados los primeros dos años debe ser evaluado en su momento de acuerdo a la experiencia con el primer crédito. Entienden que se debe dejar la puerta abierta para aumentar este crédito de ser necesario en el futuro. Además, recomiendan que se debe aclarar la definición de "plantas dedicadas a la costura" para incluir las industrias de productos de cuero.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sometieron su ponencia exponiendo su opinión sobre la presente medida. Recomiendan que se haga un estudio del impacto que tendrá la aprobación de la misma en la Autoridad de Energía Eléctrica como consecuencia del crédito que se establecería. El Departamento expone que la creación de incentivos económicos es uno de los mecanismos disponibles para lograr nuestro mayor desarrollo económico y asistir en la creación de empleos, que es una prioridad para la actual administración.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio asevera que es imprescindible ayudar a facilitar la inversión doméstica e internacional e intentar retener las empresas ya establecidas en Puerto Rico. Opinan que Puerto Rico debe establecer medidas para competir con la industrial internacional que provee toda clase de incentivos y hasta exención total in algunos casos. Al equiparar a Puerto Rico con el mercado internacional se despierta el interés por la inversión en nuestro país así creando nuevos empleos y reteniendo los ya existentes. Recomiendan a su vez que se conceda el crédito establecido en la medida dando prioridad a las empresas que estén en una situación económica precaria. Además, proponen que se estudie la posibilidad de aumentar el término de años y los porcientos presentados en la medida para aquellas empresas que pudieran crear, aumentar o retener empleos y expandir sus operaciones existentes. Entienden que se debe

enmendar la medida para extender el término de diez años (10) años y aumentar el porciento del crédito a las empresas que puedan demostrar haber creado, aumentado y retenido empleos en su empresa además de hacer una asignación presupuestaria a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica para cubrir los ingresos que dejaría de percibir por el crédito concedido por la medida.

Esta medida tiene como objetivo propulsar un alivio económico a las empresas manufactureras de textiles con la consecuencia esperada de que se estimule y desarrolle la economía de la Isla. Apesar de que entendemos el impacto económico que tendría en la Autoridad de Energía Eléctrica, la presente medida como política pública, toma una importancia mayor ya que están en juego los trabajos de miles de puertorriqueños en la Isla al igual que nuestro futuro económico. La advertencia de que pueda existir una violación a la cláusula contra el menoscabo de obligaciones contractuales de la constitución no aplica a esta medida. Esa disposición constitucional no constituye una prohibición absoluta que impida el poder de reglamentación del Estado en beneficio del interés público. *Bayrón Toro v. Serra*, 119 D.P.R. 605. Ciertamente, el interés de crear nuevos empleos y conservar empleos existentes; promover y estimular la economía del país; y retener las empresas ya en operación en la Isla se antepone ante cualquier interés meramente económico que tenga la Autoridad de Energía Eléctrica.

Entendemos que no podemos avalar la oposición a la presente medida por parte de una agencia cuasi pública cuya existencia se justifica como un mecanismo creado por el estado para servir a la ciudadanía puertorriqueña. Dicha oposición de la Autoridad de Energía Eléctrica atenta contra el interés del estado de promover la economía y la creación de empleos para el pueblo de Puerto Rico. El mero hecho de que la Autoridad dejará de devengar ingresos no es razón suficiente para impedir que el gobierno promueva su política pública para aliviar el impacto económico que ha tenido la eliminación de la sección 936 del Código de Rentas Internas Federal y la desaceleración de la economía en los ciudadanos trabajadores de Puerto Rico.

Con la globalización y los diferentes mercados internacionales que han surgido en la última década, es imprescindible para el futuro económico de Puerto Rico que medidas como la presente se apoyen para convertir nuestra industria en una competitiva a nivel local e internacional. Ante la precaria realidad fáctica en que se encuentra la industria de la aguja, es meritorio la aprobación de esta medida, ya que la misma daría un alivio económico a dichas empresas, facilitando sus operaciones y por ende estimulando la economía del país, reteniendo y creando nuevos empleos. Por todo lo anteriormente expuesto, recomendamos la aprobación de la medida, objeto de este informe, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 676, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de adicionar un inciso (s) al Artículo 2.004, a fin de facultar a los municipios a adoptar reglamentación para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas, dentro de la jurisdicción de los municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, existe un precepto de política pública donde se establece que un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos de nuestra ciudadanía es el gobierno municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Esta entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad municipal. Su propósito es brindar los servicios de más necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo.

Actualmente, en nuestro país la comunicación por carreteras dentro y entre los municipios es el principal componente de la red de transportación interna. Este debe mantenerse y desarrollarse de manera ordenada y con seguridad, con la cercanía que otorga el conocimiento de los factores y circunstancias particulares de cada municipio que pueden afectar estos componentes de vital importancia en el desarrollo y mantenimiento del sistema de transportación vial bajo la jurisdicción de los Gobiernos Municipales.

En su totalidad, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es el responsable de reglamentar y autorizar la construcción de controles físicos de velocidad en las carreteras. La entidad gubernamental facultada para cumplir este propósito es el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Este adoptó el "Manual de Normas Básicas de Funcionamiento para la Autorización e Instalación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico", en éste se establece las normas a seguir para la implantación de estos controles físicos en los municipios; sin embargo, al implementarse éste no siempre se adapta a las realidades y particularidades físicas y sociales características de cada municipio. Esto pone en riesgo la seguridad de los transeúntes que a diario transitan por las carreteras municipales que hasta cierto punto quedan huérfanos de la protección física contra conductores inescrupulosos. Por tal razón, es imperativo que los Gobiernos Municipales, que son el organismo con mayor cercanía y conocimiento de las realidades y particularidades que pueden afectar la implantación de los controles físicos de velocidad, tengan la facultad de reglamentar, autorizar e implantar esta herramienta de protección a sus ciudadanos.

Al aprobar la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el mil novecientos noventiuno (1991), se le otorgó a los Gobiernos Municipales el mayor grado de autonomía posible y de gobierno propio para que puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Esta legislación, cónsona con la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el sentido de otorgar a los municipios el máximo de autonomía posible, persigue facultar a los Gobiernos Municipales para adoptar reglamentación para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas dentro de su jurisdicción.

Es deber de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, a fin de facultar a los Gobiernos

Municipales para adoptar un reglamento para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas dentro de sus jurisdicciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de adicionar un inciso (s) en el Artículo 2.004, para que lea como sigue:

"Artículo 2.004- Facultades Municipales en General"

Corresponde a cada municipio, ordenar reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) …

(s) Regular y reglamentar la autorización ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías y carreteras municipales.

Artículo 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 676, tiene el honor de recomendar la aprobación de este proyecto con las siguientes enmiendas:

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1	después de "enmendar" añadir "**la**"; eliminar "Número" y añadir "**Núm.**"; eliminar "del" y añadir "**de**"
Página 1, línea 2	añadir comilla antes de "Ley"; después de "Puerto Rico" eliminar coma y añadir "**de 1991"**"
Página 1, línea 3	eliminar "adoptar" y sustituir por "**establecer**"
Página 1, línea 5	eliminar la frase ", dentro de la jurisdicción de los municipios" y sustituir por "**municipales**"

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1, líneas 1-2	eliminar "un precepto de" y sustituir por "**la**"; eliminar la frase "donde se establece que un principio cardinal del pensamiento político democrático es" y sustituir por "**de**"
Página 1, párrafo 1, línea 3	eliminar la frase "en la democracia recaiga" y sustituir por "**recae**"
Página 1, párrafo 1, línea 5	eliminar "de" y sustituir por "**a**"
Página 1, párrafo 1, línea 6	eliminar "el Alcalde" y sustituir por "**alcaldes**"; eliminar "los Legisladores Municipales" y sustituir por "**legisladores municipales**";

	eliminar la frase "Esta entidad es" y sustituir por "**Los gobiernos municipales son**"
Página 1, párrafo 1, línea 7	después de "municipal" eliminar punto final y la frase ".Su propósito es brindar" y sustituir por "**brindando**"
Página 1, párrafo 1, línea 8	eliminar "que requieran" y sustituir por "**a**"; eliminar "promover" y sustituir por "**promoviendo**"
Página 1, párrafo 1, líneas 9-10	eliminar "en" y sustituir por "**de**" eliminar "partiendo" y después de "de" añadir "**acuerdo a**"; después de "disponibles" añadir "**a los municipios**"; eliminar la frase "y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo"
Página 1, párrafo 2, líneas 1-2	eliminar el párrafo "Actualmente, en nuestro
Página 2, párrafo 1, líneas 1-4	país la comunicación por carreteras dentro y entre los municipios es el principal componente de la red de transportación interna. Este debe mantenerse y desarrollarse de manera ordenada y con seguridad, con la cercanía que otorga el conocimiento de los factores y circunstancias particulares de cada municipio que pueden afectar estos componentes de vital importancia en el desarrollo y mantenimiento del sistema de transportación vial bajo la jurisdicción de los Gobiernos Municipales."
Página 2, párrafo 2, línea 1	al comienzo del párrafo añadir "**La comunicación por carreteras entre los diversos lugares de nuestra Isla debe ser desarrollada de manera ordenada y segura, ya que las carreteras constituyen el primer y principal método de acceso en la red de transportación interna.**"; eliminar "En su totalidad, el" y sustituir por "**El**"; después de "Puerto Rico" eliminar coma; después de "es" eliminar "el"
Página 2, párrafo 2, línea 2-3	después de "carreteras" eliminar punto y la frase "La entidad gubernamental facultada para cumplir este propósito es el" y sustituir por "**, a través del**"
Página 2, párrafo 2, líneas 4-6	eliminar "Este" y sustituir por "A esos efectos, este departamento"; eliminar la frase "Manual de Normas Básicas de Funcionamiento para la Autorización e Instalación de Reductores de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico", en éste se" y sustituir por "**Reglamento Número 2456 de 29 de noviembre de 1978, el**

	cual"; después de "físico" eliminar "en" y sustituir por "**por**"
Página 2, párrafo 2, líneas 7-11	después de "municipios" añadir **", organismos gubernamentales y coporaciones públicas en las vías públicas bajo su jurisdicción.**"; eliminar "; sin embargo, al implementarse éste no siempre se adapta a las realidades y particularidades físicas y sociales características de cada municipio. Esto pone en riesgo la seguridad de los transeúntes que a diario transitan por las carreteras municipales que hasta cierto punto quedan huérfanos de la protección física contra conductores inescrupulosos. Por tal razón, es" y sustituir por "**Sin embargo, entendemos que es**"; eliminar "Gobiernos Municipales" y sustituir por "**gobiernos municipales**"; eliminar la frase "son el organismo con mayor cercanía y" y sustituir por "**tienen el**"
Página 2, párrafo 2, línea 12	eliminar "pueden afectar y sustituir por "**afectan**"
Página 2, párrafo 2, línea 13	después de "velocidad" añadir la frase **"en las vías públicas de su jurisdicción**"; eliminar "tengan" y sustituir por "deben tener"
Página 2, párrafo 3, líneas 1-2	añadir al comienzo del párrafo "**Esta facultad de reglamentar es cónsona con la política pública que apoya la existencia de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada. Dicha ley le concedió a los gobiernos municipales**"; eliminar "Al aprobar la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el mil novecientos noventiuno (1991), se le otorgó a los Gobiernos Municipales"
Página 2, párrafo 3, líneas 4-7	eliminar "Esta legislación, cónsona con la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el sentido de otorgar a los municipios el máximo de autonomía posible, persigue facultar a los Gobiernos Municipales para adoptar reglamentación para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas dentro de su jurisdicción." y sustituir por "**Por tal razón y, a través de la presente medida, se faculta a los municipios a reglamentar los controles físicos de velocidad en las carreteras municipales. Dicha reglamentación municipal a implantarse debe**

	hacerse utilizando como base las recomendaciones hechas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas en su Reglamento Núm. 2456 ya que éstos tienen el peritaje necesario para guiar los municipios en dicha encomienda."
Página 2, párrafo 4, línea 1	después de "Puerto Rico" eliminar coma
Página 2, párrafo 4, línea 2	eliminar "Número" y sustituir por "**Núm.**"
Página 2, párrafo 4, líneas2-3	eliminar "Gobiernos Municipales para" y sustituir por "**gobiernos municipales a**"

EN EL TEXTO:

Página 3, línea 1	eliminar "del" y sustituir por "**de**"
Página 3, línea 2	eliminar "los fines" y sustituir por "**fin**"; después de "2.004" eliminar coma
Página 3, línea 3	después de "General" eliminar comilla
Página 3, línea 5	después de "conveniente" añadir "**para atender las necesidades locales**"
Página 3, línea 9	después de "autorización" añadir coma
Página 3, línea 10	después de "municipales." continuar con el texto de la ley original, tal como está, y cerrar con comilla
Página 3, línea 11	eliminar "tendrá vigencia inmediata a partir", y sustituir por "**comenzará a regir inmediatamente después**"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 676 es añadir un inciso (s) al Artículo 2.004 de Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, facultando a los municipios a establecer reglamentación para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas municipales. Esta medida propone ampliar las facultades de los municipios de acuerdo al principio de autonomía municipal establecido en la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

Esta Comisión solicitó y recibió ponencias escritas del Departamento de Justicia, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Todos los deponentes avalaron la medida brindando ciertas recomendaciones que se esbosan a continuación.

En su ponencia, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) endosa la presente medida por entender que es cónsona con el principio de autonomía municipal que forma parte de la política pública de este Gobierno. Recomiendan que se incluya en el lenguaje de la medida, una disposición que autorice la reglamentación municipal sobre las calles y carreteras bajo su jurisdicción y en cumplimiento con la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y los reglamentos del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó su endoso a la presente medida concurriendo con las inquietudes planteadas en la exposición de motivos en cuanto a la necesidad de implantar mecanismos de seguridad en las vías públicas municipales. Coinciden en que, como mecanismo efectivo para evitar los accidentes de tránsito, se debe facultar a los municipios para regular y reglamentar la autorización e instalación de controles de velocidad en las vías públicas municipales. Además, están de acuerdo en que la medida ante nuestra consideración promueve la política pública establecida en la Ley de Municipios Autónomos de descentralizar el gobierno hasta alcanzar el máximo nivel de autonomía municipal.

El Departamento de Justicia expresó que no existía impedimiento legal alguno para que se incluyera entre los poderes o facultades generales de los municipios el poder de regular y reglamentar la autorización, ubicación e instalación de controles físicos de velocidad en las vías municipales. Señaló que se debe analizar la presente medida a la luz de la reglamentación ya existente del Departamento de Transportación y Obras Públicas. A pesar de que ya existe un reglamento del Departamento de Transportación y Obras Públicas que define el procedimiento a seguir para establecer e instalar controles físicos de velocidad, entendemos la necesidad que tienen los municipios de mantener una autonomía que les conceda flexibilidad para resolver las situaciones particulares y específicas que puedan sufrir cada municipio. Por tal razón se le faculta a establecer su propio reglamento utilizando como base y guía el Reglamento Núm. 2456 del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Cabe señalar, que esta Comisión no pudo obtener el beneficio de la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas ni el de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico ya que al día de hoy no se han recibido ponencias por escrito de estas dos entidades. En cuanto al texto de la medida, el proyecto de ley omite una frase textual de la ley sin ofrecer en la exposición de motivos razón para la omisión. Por tal razón, se incorpora nuevamente el texto omitido para evitar que se elimine tácitamente parte de la ley si esa no era la intención del autor de la medida.

CONCLUSIÓN

Esta comisión entiende la necesidad de mantener la autonomía de los municipios para que éstos puedan atender sus situaciones específicas y particulares. Por tal razón se recomienda favorablemente la aprobación de la presente medida, con enmiendas, para así facultar a los gobiernos municipales a regular y establecer reglamentación para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas municipales utilizando como guía el Reglamento Núm. 2456 del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Comisión entiende que la enmienda propuesta por el P. del S. 676, es una medida necesaria para promover la autonomía de los municipios y, a su vez, les permita resolver situaciones particulares dentro de su jurisdicción, en específico, el poder regular y reglamentar la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en sus carreteras municipales.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 676, tiene el honor de recomendar favorablemente su aprobación con las enmiendas presentadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 715, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para prohibir la utilización de colores propios o alusivos a los partidos políticos puertorriqueños en el diseño, arreglo o pintura de edificios públicos; facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Edificios Públicos a poner en vigor las disposiciones de esta Ley; e imponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ambiente intensamente politizado que ha permeado todos los asuntos en nuestro país por las últimas décadas ha desembocado en la politización cada vez más profunda de la administración gubernamental. A través de los años, se ha convertido en uso y costumbre que el Gobierno de turno utilice los colores de su partido político para identificar las obras públicas que lleva a cabo y su gestión gubernamental.

Es imperante frenar esta práctica y adoptar normas que contribuyan a deslindar la administración pública de la política partidista. Con el propósito de evitar y desalentar la politización del Gobierno y de las instrumentalidades gubernamentales y municipales y sanear la administración pública, esta Asamblea Legislativa considera preciso prohibir la utilización de los colores alusivos a los partidos políticos puertorriqueños en el diseño, arreglo o pintura de los edificios públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Definiciones.-

Los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

(a) Agencia pública – significa todo organismo o instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, cuasi públicas, departamentos, juntas, comisiones, subdivisiones políticas y municipios.

(b) Edificios públicos – significa escuelas públicas, hospitales y facilidades de salud o bienestar social, instituciones penales, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas, edificios o inmuebles relacionados con servicios gubernamentales o municipales.

(c) Partidos políticos puertorriqueños – significa los partidos principales y los partidos por petición, según éstos se definen en el Artículo 3.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico".

Artículo 2.- Prohibición.-

Se prohíbe la utilización de colores propios o alusivos a los partidos políticos puertorriqueños en el diseño, arreglo o pintura de edificios públicos.

Artículo 3.- Contratos.-

Los contratos que otorgue cualquier agencia pública para la ejecución, construcción, reconstrucción, extensión, mejoras, ampliación o reparación de cualquier edificio público o parte de

éste, así como los subcontratos, contendrán una cláusula que prohiba expresamente la utilización de colores propios o alusivos a los partidos políticos puertorriqueños en el diseño, arreglo o pintura de los edificios públicos.

Artículo 4.- Reglamentación.-

El Departamento de Transportación y Obras Públicas conjuntamente con la Autoridad de Edificios Públicos serán las agencias gubernamentales responsables de poner en vigor las disposiciones de esta Ley, para lo cual adoptarán y promulgarán la reglamentación que estimen necesaria y conveniente.

Artículo 5.- Penalidades.-

La violación de las disposiciones de esta Ley constituirá delito menos grave que será sancionado con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares a discreción del tribunal; disponiéndose, que cada día que se viole lo dispuesto en esta Ley se considerará como un delito separado.

Además, se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas conjuntamente con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos para imponer multas administrativas, previa notificación y audiencia, por violación a las disposiciones de esta Ley o los reglamentos adoptados en su virtud. Cada multa administrativa impuesta no excederá de cinco mil (5,000) dólares y será satisfecha mediante cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda. El producto de estas multas administrativas ingresará al Fondo General del Tesoro Estatal.

Artículo 6.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 715, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1	Tachar "los partidos políticos puertorriqueños" y sustituir por "un partido político puertorriqueño específico".

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, línea 9	Tachar "partidos políticos puertorriqueños" y sustituir por "partido político puertorriqueño" y después de "significa" añadir "uno de".
Página 2, línea 13-14	Tachar "los partidos políticos puertorriqueños" y sustituir por "un partido político puertorriqueño específico".
Página 2, línea 19	Tachar "los partidos políticos puertorriqueños" y sustituir por "un partido político puertorriqueño específico".
Página 3, línea 4	Al comienzo de la línea tachar "La" e insertar "Todo funcionario público que permita

o facilite la utilización de colores propios o alusivos a un partido político puertorriqueño específico en el diseño, arreglo o pintura de edificios públicos en".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 715 es prohibir la utilización de colores propios o alusivos a un partido político puertorriqueño específico en el diseño, arreglo o pintura de edificios públicos y facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Edificios Públicos a poner en vigor las disposiciones de esta Ley e imponer penalidades.

Durante el análisis del presente proyecto de ley esta Comisión solicitó la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Autoridad de Edificios Públicos, del Contralor y del Departamento de Justicia. Recibimos los comentarios escritos del Contralor de Puerto Rico, el señor Manuel Díaz Saldaña y de la Autoridad de Edificios Públicos mediante su Directora Ejecutiva la arquitecta Lillian Rivera Correa.

En su memorial explicativo el Contralor expresó su apoyo al presente proyecto por entender que el mismo es un paso que contribuye a desligar la Administración Pública de la política partidista. También entiende que la penalidad impuesta en el proyecto por violación al mismo es adecuada.

La arquitecta Lillian Rivera Correa, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos endosa la medida por entender que la misma intenta acertadamente frenar una práctica que en nada adelanta y contribuye al desarrollo de nuestro Gobierno. Planteó que en el pasado se ha llegado a pintar los edificios públicos de nuestro País, con colores alusivos a los partidos principales. Expresó que dicha práctica tuvo mayor auge en las estructuras donde se educan estudiantes a nivel secundario, donde se utilizaron los colores alusivos al Gobierno de turno.

Esta Comisión entiende que este proyecto de ley representa un acto afirmativo de parte de esta Asamblea Legislativa para erradicar la politización del Gobierno y promover una sana administración pública. Esta administración está comprometida con devolverle el respeto y la credibilidad a la administración pública y ofrecer un gobierno para todos, más allá de líneas partidistas y sin distinciones ideológicas.

En vista de lo antes expuesto esta Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 715 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 732, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Restablecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales" a fin de clarificar el inicio del término para el envío de la notificación de suspensión de servicios públicos esenciales por falta de pago.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, establece los requisitos procesales mínimos para garantizar a los abonados o usuarios de servicios públicos esenciales una adecuada oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados, y una adecuada notificación de la decisión de suspenderle el servicio por falta de pago. Esta disposición legal aplica a varias instrumentalidades públicas, entre las que se encuentra la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

A partir del año 1990 la Autoridad de Energía Eléctrica, entre otras, comenzó a utilizar en algunos lugares una nueva factura que consolida en un solo documento el requerimiento de pago y la notificación de la suspención del servicio de energía eléctrica por falta de pago. El efecto en estos casos es que transcurren simultáneamente los términos concedidos para el pago de la factura y para proceder al corte de servicios.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 33, antes mencionada, establece que el abonado tendrá quince (15) días para pagar u objetar y solicitar una investigación, contados a partir del envío de la factura de cobro correspondiente. Si el abonado tiene ese plazo para pagar, es prematura una notificación de suspensión del servicio. La ley de referencia debe interpretarse como que requiere trámites separados para el cobro de la factura y la notificación en cuestión.

Varios ciudadanos han recurrido en diversas ocasiones a la Oficina del Procurador del Ciudadano objetando la forma y manera de facturar utilizada en algunos lugares por la Autoridad de Energía Eléctrica,entre otras. El Procurador del Ciudadano concluyó que dicho documento coartaba los derechos concedidos a los abonados de servicios públicos esenciales bajo la Ley Núm. 33, supra.

Es indispensable que la Asamblea Legislativa clarifique la disposición legal en controversia, de manera que se eviten interpretaciones erróneas que puedan resultar en menoscabo de los derechos concedidos a los abonados de servicios públicos esenciales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.- Si el resultado de la vista administrativa o de la revisión judicial es favorable al abonado, la autoridad concernida le devolverá o acreditará cualquier cantidad que éste haya pagado en exceso más intereses a razón de un diez (10) por ciento anual.

Si el abonado no efectúa el pago y no utiliza ni agota el procedimiento establecido para objetar cargos la autoridad podrá suspenderle el servicio. La suspensión se efectuará en una fecha posterior al término de veinte (20) días a partir del envió de la notificación de suspensión y nunca ocurrirá un viernes, sábado, domingo o día feriado, ni el día laborable anterior a éste último." *Disponiéndose que dicha notificación no podrá efectuarse antes de transcurrido el término de*

quince (15) días que tiene el abonado para pagar y objetar y solicitar una investigación de la factura de cobro, según establecido en el inciso (a) del Artículo 3 de esta ley.

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas, Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 732, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

EN EL TÍTULO:

Página 1, párrafo único, línea 3	Tachar "clarificar" y sustituir por **"aclarar"**

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1, línea 2	Tachar " garantizar" y sustituir por **"garantizarle"**. Tachar "o usuarios" . Insertar **"los"** después de "de".
Página 1, párrafo 1, línea 3	Colocar coma después de "esenciales". Tachar "de" y sustituir por **"para"**.
Página 1, párrafo 1, línea 4	Tachar "suspenderle" y sustituir por **"la suspensión"**.
Página 1, párrafo 1, línea 5	Colocar **"del servicio"** antes de "por falta de pago" Colocar coma antes de "por falta de pago" .
Página 1, párrafo 1, línea 6	Tachar "encuentra" y sustituir por **"encuentran"**.
Página 1, párrafo 2, línea 1	Colocar coma después de "1990"
Página 1, párrafo 2, línea 1	Colocar coma después de "lugares"
Página 1, párrafo 2, línea 3	Tachar "suspensión" y sustituir por **"suspensión"** . Colocar coma después de "éléctrica".
Página 1, párrafo 2, línea 4	Tachar "El efecto en estos casos" y sustituir por **"Esto ha causado"**. Tachar "transcurren" y sustituir por **"transcurran"**.
Página 1, párrafo 2, línea 5	Colocar coma después de "simultáneamente".
Página 1, párrafo 2, líneas 5 y 6	Tachar "al corte"y sustituir por **"a la suspensión"**. Colocar **"los"** después de "de".
Página 1, párrafo 3, línea 2	Tachar "u"y sustituir por coma. Tachar "y" y sustituirlo por **"y/o"**.
Página 2, párrafo 3, línea 4-6	Después de "servicio" colocar **", dentro de ese período de quince (15) días que el abonado**

	tiene para pagar, objetar y solicitar una investigación, contados a partir del envío de la factura correspondiente".
Página 2, párrafo 3, líneas 6 y 7	Tachar "como que" y sustituirlo por **"en el sentido de que"**.
Página 2, párrafo 4, línea 1	Tachar "Varios ciudadanos han recurrido en diversas ocasiones a la Oficina del Procurador del Ciudadano" y sustituir por **"Lo anterior ha provocado que se hayan recibido quejas ante la Oficina del Procurador del Ciudadano,"**.
Página 2, párrafo 4, línea 2	Colocar coma después de "Ciudadano".
	Tachar "forma".
Página 2, párrafo 5, línea 1	Tachar "clarifique" y sustituir por **"aclare"**.
Página 2, párrafo 5, línea 3	Tachar "resultar" y sustituir por **"actuar"**.
Página 2, párrafo 5, línea 3	Colocar **"los"** después de "de".
EN EL TEXTO:	
Página 2 , línea 8	Tachar "envió" y sustituir por **"envío"** .
Página 3, línea 1	Tachar "y" y sustituir por coma.
	Colocar **"lo"** después de "según".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El alcance de la medida del P del S 732 es enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, con el fin de aclarar el inicio del término para el envío de la notificación de suspensión de servicios públicos esenciales, por falta de pago.

Actualmente, los abonados de las distintas agencias que brindan servicios esenciales a la ciudadanía, tal y como la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sienten la confusión de no saber con precisión a partir de qué momento le pueden ser suspendidos los servicios como la luz y el agua, ante la circunstancia de no haber pagado. Desde 1990, agencias como la Autoridad de Energía Eléctrica, comenzaron la práctica de consolidar en una sola factura tanto el requerimiento de pago como la notificación de la posible suspensión del servicio, por falta de pago. Tal situación ha causado que transcurran a la vez, el término concedido para el pago de la factura, y el término concedido para evitar la suspensión del servicio.

El Artículo 3 de la Ley antes mencionada, dispone que el abonado tendrá quince (15) días para pagar, objetar y/o solicitar una investigación, contados a partir del envío de la factura de cobro correspondiente. Al abonado contar con ese período para pagar, sería prematura la notificación de suspensión del servicio, dentro de ese período de 15 días que el abonado tiene para pagar, objetar y/o solicitar una investigación sobre los servicios.

Ante este cuadro, se han recibido quejas ante la Oficina del Procurador del Ciudadano, objetando la manera de facturar utilizada en algunos lugares por la Autoridad de Energía Eléctrica, entre otras. El propio Procurador del Ciudadano determinó que dicha forma de facturación coartaba los derechos concedidos a los abonados de los servicios públicos esenciales por la Ley Núm. 33, supra.

En la ponencia suscrita por la Oficina del Procurador del Ciudadano, se subrayó la importancia de erradicar la práctica de incluir en una sola factura el aviso de cobro, y a la vez la

notificación de suspensión de servicios, por entender que actúa en detrimento de lo establecido en la Ley Núm. 33. Esto, en el sentido de que la misma encierra términos apartes para el envío de factura del pago correspondiente, y para el envío de la notificación inquiriéndole al abonado que de no satisfacer el pago correspondiente, se procederá a la suspensión del servicio. Advierte la Oficina del Procurador del Ciudadano que debido a esta situación, es meritorio la aprobación de este Proyecto de Ley, en el sentido de que aclara cuándo empieza a decursar el término para el envío de la notificación de suspensión de los servicios públicos esenciales, por falta de pago. De esta forma, queda claro que la notificación de suspensión de servicios, no podrá efectuarse antes del término de quince (15) días que tiene el abonado para pagar, objetar y/o solicitar una investigación de la factura de cobro, conforme a lo establecido en la Ley. Núm. 33, supra.

Por su parte, la Autoridad de Energía Eléctrica entiende que la aclaración que pretende hacer esta medida está demás. Veamos por qué. Asevera la Autoridad que en la actualidad incluye la notificación sobre suspensión de servicio por faltade pago de una factura en la siguiente factura, la cual es enviada después de haber transcurrido en exceso el término para pagar u objetar. Sigue explicando que toda vez se envía una factura por servicio, la Autoridad concede al cliente veinte días, en lugar de quince días para pagar u objetar los cargos que se reflejan por primera vez en la misma. Asegura que el período de facturación más breve es de veintiocho días, por lo que transcurren por lo menos ocho días desde el vencimiento dle término para pagar u objetar, hasta el envío de la próxima factura que encierra la notificación de suspensión. Señala la Autoridad que si el cliente paga el atraso no más tarde de la fecha de vencimiento indicada, no se le suspende el servicio. No obstante, si no paga el atraso y el servicio se suspende, para restablecer el mismo, se le requiere que pague la cantidad total vencida. En fin, la Autoridad entiende que cumple con el debido proceso de ley previo a la suspensión del servicio a sus clientes.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados escuetamente advierte que en la actualidad se está cumpliendo con lo que propulsa esta medida. Ello porque señala que en la actualidad dicha agencia notifica a los clientes sobre los quince días para pagar u objetar y solicitar una investigación a partir del envío de la factura. Toda vez transcurrido este período de tiempo, se le envía un aviso de factura vencida otorgándole un plazo de veinte días para pagar y evitar la suspensión del servicio. Ante este cuadro, la AAA entiende que cumple con lo que señala la medida por lo cual crre inmeritorio legislar sobre este particular.

CONCLUSIÓN

Esta medida tiene como objetivo proteger los intereses de los abonados, al especificar cuándo comienza a decursar el término para suspenderle los servicios de los abonados, cuando se atrasan por falta de pago. En el presente, los usuarios de los servicios esenciales como la luz y el agua se están viendo afectados por la práctica de incluir en una factura, el aviso de suspensión de servicios. Por tal razón, es necesario establecer que la notificación de suspensión de servicios, no podrá efectuarse antes del término de quince (15) días que tiene el abonado para pagar, objetar y/o solicitar una investigación de la factura de cobro.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, recomiendan la aprobación del P del S 732, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano

Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 814, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el Artículo 14.012 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipio Autónomos; a los fines de autorizar a los municipios a gestionar y distribuir abastos de agua en su jurisdicción; permitir el recobro del gasto incurrido; configurar la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de reembolsar dicho costo a los municipios; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las necesidades básicas de cualquier población es la de recibir diariamente su suministro de agua. La ausencia de este preciado líquido produce un disloque en el comercio, la industria y sobre todo, en los hogares. Además, crea graves problemas de salubridad, traducidos en epidemias y en la imposibilidad de mantener una higiene adecuada en el hogar, las áreas de trabajo, las escuelas y nuestras propias personas.

En los últimos años nuestra población ha sufrido una y otra vez todos los problemas que ocasiona, la falta de agua. En ocasiones, la ausencia de ésta es consecuencia de racionamientos oficiales ordenados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, debido a sequías o al manejo inadecuado de los abastos de agua. En otras instancias, la falta de agua responde a la pérdida de grandes volúmenes de ésta por los salideros sin reparar en las tuberías de la Autoridad. Existen otras razones de naturaleza técnica que producen el mismo resultado: la desaparición del agua de nuestros grifos.

Ante los múltiples inconvenientes que sufre la ciudadanía ante este problema que se ha convertido en uno de naturaleza cotidiana, la mayoría de los gobiernos municipales han tenido que asumir, sin pertenecerle, la responsabilidad de suministrarle agua a los hogares, facilidades médicas y escuelas. En algunos casos no existe en los municipios una oficina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a la cual acudir para notificar de las roturas, salideros y otras situaciones similares. En otras instancias, sencillamente no se atienden las querellas de nuestros ciudadanos para corregir los problemas de pérdida del preciado líquido.

Ante este cuadro, la ciudadanía opta por acudir a pedir la asistencia de su gobierno municipal para que les ayude a solucionar su problema. En la mayoría de las situaciones, el municipio opta por aliviar en algo la situación de su ciudadanía, proveyendo por sí mismo el agua, mediante, entre otras medidas, la compra y distribución de la misma en camiones cisternas. Todo ello les ocasiona un gasto adicional que lesiona onerosamente los reducidos presupuestos municipales. Sin embargo, esta intervención municipal tiene el efecto directo de ayudar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a cumplir con la responsabilidad legal de dicha agencia de proveer un servicio adecuado de agua a los habitantes de Puerto Rico, sin que a los municipios se les facilite el recobrar el gasto en que incurrieron.

Esta medida tiene el propósito de autorizar a los municipios a requerir de la Autoridad el reembolso de los gastos incurridos por estos en la gestión de suministrar agua a su ciudadanía. De igual forma se asigna a la Autoridad la obligación del pago de dichos gastos, previa constatación de la corrección de los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Añadir el Artículo 14.012 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos; para que se lea como sigue:

"Artículo 14.012.- Los municipios podrán realizar gestiones encaminadas a proveer suministros de agua a su ciudadanía, facilidades médicas y escolares, cuando el servicio que preste la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados sea interrumpido por dicha agencia y/o el mismo se reduzca sustancialmente por razones imputables directa o indirectamente a la Autoridad y oficiales y/o funcionarios responsables de la implantación de la Ley 40 de 1ro. de mayo de 1945, según enmendada; disponiéndose que el gasto en que incurra el municipio, será facturado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la cual vendrá obligada al pago del mismo, una vez le sean certificados dichos gastos por el Director de Finanzas del Municipio o funcionario competente. La adquisición de los servicios de suministros de agua por parte de los municipios se hará conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 11.001 a 11.002 de esta ley.

Antes de proceder a gestionar y/o distribuir los abastos de agua, el municipio notificará a la Autoridad de la ausencia o reducción sustancial del servicio que está experimentado con una expresión específica del área o áreas afectadas y una descripción del problema. La notificación se hará al funcionario asignado para atender los asuntos locales del municipio, y en su ausencia o inexistencia, al Director Ejecutivo de la agencia. La Autoridad deberá atender el asunto así planteado, proveer el servicio de agua y tomar cualesquiera medidas adicionales dentro del término de veinticuatro (24) horas de este requerimiento. De no tomar acción sobre el particular el municipio podrá proveer el servicio de distribución de agua a su población y la Autoridad vendrá obligada a reembolsár el costo de tal servicio a los municipios conforme lo antes dispuesto".

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 814, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

TÍTULO:

Página 1, párrafo único, línea 1	Tachar "adicionar" y sustituir por "añadir".
Página 1, párrafo único, línea 2	Eliminar punto y coma y sustituir por coma después de "Autónomos".

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1, línea 2	Insertar coma después de “líquido”.
Página1, párrafo 2, línea 1	Insertar coma después de “años”.

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2 , línea 2	Tachar punto y coma y sustituir por coma depués de “Autónomos”. Eliminar “se”.
Página 3, línea 4	Eliminar “11.001 a 11.002” y sustituir por “10.001 y 10.002”.
Página 3, línea 12	Insertar coma después de “particular”.
Página 3, línea 14	Insertar “El Gobierno Municipal que opte por involucrarse en esta actividad, debe contraer la responsabilidad del cumplimiento de los protocolos requeridos por el Departamento de Salud, de forma tal que se asegure la calidad del agua acarreada, y por ende, la salud del público recipiente.” después de “dispuesto”.

I. Alcance de la medida

El propósito de esta medida es añadir el Artículo 14.012 al Capítulo de la delegación de Competencias de la Ley de Municipios Autónomos con el propósito de autorizar a los municipios a gestionar y distribuir abastos de agua en su jurisdicción, permitir el recobro del gasto incurrido, configurar la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de reembolsarle a los municipios dicho gasto incurrido.

Con el fin de analizar debidamente este proyecto recibimos ponencias escritas por parte de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (OGP).

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), entiende que en repetidas ocasiones, los municipios, en su empeño por brindar un buen servicio de agua a sus ciudadanos, incurren en gastos para solucionar dicho problema, afectando adversamente su ya maltrecha condición fiscal. Por ello, la OCAM considera que esta medida provee una alternativa certera para que los municipios puedan recobrar lo invertido en sus gestiones para solucionar los problemas que estén bajo la jurisdicción de la Compañía de Aguas. Concluye la OCAM que es justo y conveniente que el municipio que incurra en los gastos antes mencionados, pueda recobrar lo invertido, de la agencia que es responsible como tal de suplirle el servicio de agua al pueblo.

Por su parte, la Asociación de Alcaldes advierte que el problema que encierra este proyecto es complejo por cuanto conlleva la necesidad de operar una infraestructura antigua y obsoleta que causa la pérdida de alrededor de un cuarenta por ciento (40%) del agua producida por la Autoridad, no existiendo recursos económicos suficientes para su reemplazo dentro de un período razonable. En otras palabras, la Asociación de Alcaldes entiende que los municipios tienen que asumir posiciones de vanguardia ante este problema que afecta a sus ciudadanos. Por tal razón, apoya esta medida haciendo las siguientes sugerencias: que se realice un estudio que logre estimar por municipio y por año fiscal los gastos en los que tendrían que incurrir los municipios en la distribución de agua, cuando ocurran situaciones de emergencia; que la suma estimada debe

consignarse en el presupuesto de la Autoridad de forma tal que haya una asignación de fondos para pagar a los municipios por el servicio de distribución de agua y que la fuente de fondos para asignar los recursos pueda consignarse como partida especial entre los recursos que la Agencia para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) le provee a la AAA, o incluirlos como una parte de la asignación anual para gastos de operación y mantenimiento que le asigna el Estado a dicha agencia.

Por otro lado, la Federación de Alcaldes apoya la medida, partiendo del hecho de que los municipios son ante la ciudadanía los responsables directos de todos los problemas que enfrentan, haciendo la salvedad de que muchos de estas desavenencias les corresponde solucionarlas al Gobierno Central o a alguna Corporación Pública, como en este caso en particular sería la AAA. Esto trae como lógica consecuencia que los municipios opten por hacerse responsables de solucionar problemas como los del agua, lo que les ocasiona incurrir en gastos adicionales que afectan sus respectivos presupuestos. Ante esta realidad fáctica, la Asociación de Alcaldes aprueba esta medida en cuanto autoriza a los municipios requerir de la AAA el reembolso de los gastos incurridos por estos en la tarea de suministrar agua al sector de la ciudadanía que lo necesite.

En cuanto a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), hay que señalar que se opone a la medida. Veamos por qué. Entiende la AAA que la distribución y acarreo de agua potable en camiones tanques puede causar daños a la salud de los ciudadadanos, razón por la cual dicha actividad está reglamentada por el Departamento de Salud. Advierte la AAA que no puede responsabilizarse por la calidad del agua acarreada por entidades ajenas a su control. Asegura que el Gobierno Municipal que opte por involucrarse en esa actividad, debe asumir la responsabilidad del cumplimiento de los protocolos requeridos por el Departamento de Salud. Ante esta realidad, procedimos a añadir un inciso a este proyecto para asegurar que el acarreo de agua efectuado por los municipios cumplan con los protocolos y medidas del Departamento de Salud. Ello para asegurar que el agua que se transporte por parte de los municipios no vaya a afectar la salud de la ciudadanía. En fin, que amparándose en razones de salubridad, la AAA decidió no apoyar esta medida.

Por último, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no presenta objeción a esta medida siempre y cuando la misma garantice el acarreo y manejo de agua adecuado que aseguren una debida calidad del agua. Entendemos que este particular ha sido salvaguardado por el texto final añadido a esta medida. A su vez, advierte la OGP que se establezca un procedimiento para que no exista duplicidad de esfuerzos en el suministro de agua, y se garantice que haya mecanismos de control de los costos, esto en el sentido de que la AAA enfrenta una situación fiscal que le impide asumir compromisos adicionales.

III. Conclusión

Esta medida tiene como objetivo enfrentar la crisis existente en muchos de los sectores de nuestra Isla por la falta de agua y los problemas que enfrenta la Compañía la AAA en brindar un servicio debido de este servicio. La ciudadanía enfrenta problemas como los salideros de agua por causa de tuberías rotas. Situaciones como éstas causan que en muchos sectores de Puerto Rico se carezca de este preciado líquido. Ante este problema de escala mayor, muchos de los municipios han tenido que darse a la tarea de acarreo y distribución de agua, con tal de que sus ciudadanos puedan hacer uso de la misma, y evitar a su vez, problemas de salubridad. Esta gestión en definitiva causa gastos adicionales en el fisco de los municipios. Por tal razón, entendemos como justo y necesario que los municipios que efectúen esta práctica, puedan recobrar lo invertido para solucionar problemas relacionados con este servicio cuya responsabilidad primaria recae en la Compañía de Aguas. Por ello, es válido que la AAA le restituya a los municipios los gastos que los mismos incurran en el acarreo y distribución de agua, siempre y cuando se haga una previa constatación de la corrección de estos gastos.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P del S 814, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 826, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 16.013 sobre Obras, Programas y Servicios de las Asociaciones de Residentes, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de autorizar a los municipios y agencias estatales a contratar a las Asociaciones de Residentes constituidas de conformidad con los términos de la referida Ley para realizar obras, trabajos de mejoramiento, programas y servicios que no excedan de veinticinco mil (25,000) dólares sin el requisito de subasta pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Capitulo XIV de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos establece en el Artículo 16.001 que "el proceso de reforma del gobierno municipal comprende y requiere medidas creativas e innovadoras que propicien la participación real y efectiva de los habitantes del municipio en la planificación, desarrollo y mejoramiento de sus comunidades y la aportación, tanto del gobierno local como de los gobernados, en la atención y solución de los problemas y necesidades locales. Por tanto, las disposiciones de este Capítulo tienen el propósito principal de poner a la disposición de los grupos de ciudadanos nuevas medidas para canalizar sus iniciativas y por medio de sus propias asociaciones designar áreas con intereses y problemas comunes y adoptar un esquema de soluciones y el plan de obras y servicios que estimen necesarios".

Más adelante crea el **"*Programa de Participación Ciudadana*"** para el desarrollo Municipal y dispone que se financiará con fondos asignados anualmente por la Asamblea Legislativa y con cualesquiera otros fondos del Gobierno Federal y del Gobierno Central que se consignen en el Centro de Recaudaciones Municipales para dichos fines. Además, se establece que los fondos de dicho Programa solamente podrán usarse para el desarrollo de obras y mejoras permanentes presentadas por las asociaciones de residentes mediante propuestas de mejoramiento.

Por otro lado, el Artículo 16.013 sobre Obras, Programas y Servicios de la Asociación dispone que las asociaciones "acordaran la realización de aquellas obras, programas y servicios que se estime necesarios para mejorar la calidad de vida de la Zona o estimular la actividad comercial en el Distrito".

Las propuestas de mejoramiento de las asociaciones podrán abarcar entre otros, pero sin que entienda como una limitación, los siguientes asuntos: propuestas para obras particulares, asignar recursos o programas tales como control y uniformidad de rótulos y anuncios, ornato público, mantenimiento o mejoras de fachadas, servicios de vigilancia o de recogido de basura, mejoras a las calles, aceras, parques y plazas incluyendo encintados, iluminación, siembra de árboles y otras mejoras similares, programas de seguimiento y mantenimiento de las mejoras realizadas por la Asociación, programas y actividades recreativas y culturales para el beneficio de los residentes del sector.

Se añade que "La Asociación podrá recibir aportaciones, regalías y donaciones de cualquier persona natural o jurídica, de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias y del gobierno de los Estados Unidos para la realización de las obras, programas y servicios que estime necesarios".

Como se observa aunque, se dispone que las asociaciones podrán desarrollar programas y servicios para el beneficio de sus comunidades los fondos del Programa de Participación Ciudadana solo pueden utilizarse para mejoras permanentes. Por otro lado, los municipios y agencias estatales llevan a cabo funciones y servicios públicos que pueden realizar asociaciones comunitarias mediante contratación de servicios, de modo que se provea para el funcionamiento de las mismas. Por consiguiente, la Asamblea Legislativa entiende beneficioso enmendar el Artículo 16.03 y viabilizar la contratación de servicios de asociaciones comunitarias de una forma expedita.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 16.03 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, para que lea como sigue:

"La Asociación acordará la realización de aquellas obras, programas y servicios que se estimen necesarios para mejorar la calidad de vida en la zona o estimular la actividad comercial en el distrito. La Propuesta de Mejoramiento de la Asociación podrá abarcar, entre otros, pero sin que se entienda como una limitación, los siguientes asuntos:

(a) Propuestas para obras particulares en solares privados con el consentimiento del dueño y en espacios comunes y públicos, previa autorización de las agencias pertinentes.

(b) Asignar recursos a programas tales como control y uniformidad de rótulos y anuncios, ornato público, mantenimiento o mejoras de fachadas, servicio de vigilancia o de recogido de basura, mejoras a las calles, aceras, parques y plazas, incluyendo encintados, iluminación, siembra de árboles, y otras mejoras similares. Estas mejoras podrán realizarse por la propia Asociación, o por agencias gubernamentales o el municipio correspondiente, en cuyo caso la Asociación transferirá los recursos necesarios para llevar a cabo tales actividades. Las mejoras que sean de infraestructura deberán ser de tipo complementario a las que tengan programadas las agencias estatales o los municipios.

(c) Programas de seguimiento y mantenimiento de las mejoras realizadas por la Asociación. La Asociación deberá coordinar esfuerzos con las agencias concernidas, a los fines de que no se afecten los programas de mejoras de tales organismos gubernamentales.

(d) Programas y actividades recreativas y culturales para el beneficio de los residentes del sector.

La Asociación podrá recibir aportaciones, regalías y donaciones de cualquier persona natural o jurídica, de los municipios, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias, y del Gobierno de los Estados Unidos de América, para la realización de las obras, programas y servicios

que estime necesarios. Asimismo, la Asociación podrá parear sus fondos con cualesquiera otros recibidos para el cumplimiento de su gestión. **[Asimismo]** *Además*, podrá tomar dinero prestado hasta el límite que autorice su asamblea general de miembros.

Los municipios y agencias estatales tendrán la facultad de contratar para realizar obras, trabajos de mejoramiento, programas y servicios que no excedan de veinticinco mil (25,000) dólares sin el requisito de subasta pública a las asociaciones comunitarias debidamente constituidas según las disposiciones de este capítulo siempre que los mismos sean prestados en las áreas que demarcan la propia comunidad. Las asociaciones comunitarias interesadas en prestar servicios públicos mediante contratación un municipio o una agencia estatal deberán someter una propuesta a esos efectos. Será responsabilidad del municipio o de la agencia estatal verificar el cumplimiento de los servicios prestados según se estipule en cada contrato y preparar expedientes de los mismos para su posterior examen por parte de auditores internos y externos y entidades como la Oficina del Contralor y la Oficina de Etica Gubernamental, entre otras agencias fiscalizadoras".

Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. del S. 826, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

TÍTULO:

Página 1, párrafo único, línea 6	Tachar "(25,000)" y sustituir por "(40,000)" Insertar coma después de "dólares".

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1, línea 1	Tachar "Capitulo" y sustituir por "Capítulo". Tachar "XIV" y sustituir por "XVI".
Página 1, párrafo 1, línea 2	Insertar coma después de "Autónomos"
Página 1, párrafo 2, línea 1	Eliminar el ennegrecido de "Programa de Participación Ciudadana"
Página 2, párrafo 4, línea 2	Colocar coma después de "comunidades".

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 4 , línea 9	Tachar "(25,000)" y sustituir por "(40,000)" .
Página 4, línea 13	Insertar "con" después de "contratación"
Página 4, línea 16	Insertar coma después de "prestados"
Página 4, línea 16	Insertar coma después de "contrato"
Página 4, línea 19	Insertar "No se permitirá la fragmentación de los servicios o proyectos, ya que esto puede redundar en un subterfugio para evadir la celebración de la subasta pública. Esta medida no incluye las obras de construcción."después de "fiscalizadoras".

I. Análisis de la medida

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 16.013 que trata sobre Obras, Programas y Servicios de las Asociaciones de Residentes, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los efectos de autorizar a los municipios y agencias estatales a contratar a las Asociaciones de Residentes constituidas de conformidad con los términos de la mencionada Ley para realizar obras, trabajos de mejoramiento, programas y servicios que no excedan de veinticinco mil dólares, sin el requisito de subasta pública.

Esta medida tiene como base la propia Ley de Municipios Autónomos, la cual establece en términos generales que el proceso de reforma del gobierno municipal requiere medidas innovadoras que propicien la participación efectiva de los ciudadanos del municipio en la planificación y el desarrollo de sus comunidades. En la actualidad, dicha ley dispone que las asociaciones podrán desarrollar programas y servicios para el beneficio de sus comunidades, no obstante los fondos del Programa de Participación Ciudadana sólo pueden utilizarse para mejoras permanentes. De otra parte, los municipios y agencias estatales realizan funciones y servicios públicos que pueden realizar las asociaciones comunitarias, a través de contratación de servicios, de modo que se provea para el funcionamiento de las mismas. Por ello, es meritorio enmendar este Artículo 16.03 con el objetivo de viabilizar la contratación de servicios de asociaciones comunitarias de una manera flexible.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de ahora en adelante la OCAM, apoya esta medida en el sentido de que la misma se solidariza con el movimiento de brindarle una mayor participación a la ciudadanía en el desarrollo de la infraestructura de las comunidades. La OCAM recomendó algunas aclaraciones las cuales consideramos pertinentes. Por ejemplo, la OCAM advirtió que este proyecto limita a la cantidad de veinticinco mil dólares la obra que se realice, para no celebrar subasta, contradiciendo lo que dispone el inciso (b) del Artículo 10.001 de la Ley de Municipios Autónomos, en el aspecto de que impone al municipio celebrar subasta pública en aquellas obras de construcción o mejoras públicas, que exceden de cuarenta mil dólares. Ante esta realidad, atemperamos esta medida en el sentido de permitir a las Asociaciones de Residentes contratar obras, trabajos de mejoras y servicios que no excedan de cuarenta mil dólares, sin el requisito de subasta pública. La OCAM señala que se debe ser enfático en el sentido de que la medida aclare que no se permitirá la fragmentación de los proyectos o servicios, con la idea de evadir la celebración de la subasta pública.

La Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico expone que es la encargada de reglamentar la conducta de los funcionarios y empleados públicos de la Rama Ejecutiva, incluyendo sus corporaciones públicas, las agencias que están bajo el control de esta Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales. Señala que la OCAM es la encargada de regular e intervenir en los procedimientos administrativos y fiscales de los municipios, con el objetivo de asegurar la aplicación de los principios generalmente aceptados, y el cumplimiento con las normas de la Oficina del Contralor, aduciendo a su vez que esta oficina tiene la responsabilidad de reglamentar y asesorar a los municipios, en materias relacionadas con su organización y funcionamiento. Considera la Oficina de Etica Gubernamental que como esta medida pretende legislar una materia relacionada con procesos administrativos, es a la OCAM a la que le corresponde emitir una opinión al respecto. No obstante, advierte esta Oficina que en cuanto a la parte de la medida que excluye el proceso de subasta pública, es pertinente que se revisen los pronunciamientos judiciales que han destacado este proceso como sinónimo de sana administración públlica.

En cuanto a la Oficina del Contralor, cabe señalar que no aprueba la medida. Esto es así porque menciona que en los Arts. 16.002 al 16.05 de la Ley de Municipios Autónomos, sobre participación ciudadana, no existen criterios de adjudicación que sirvan de guía para que los

municipios y las agencias estatales contraten con las asociaciones comunitarias para que las mismas realicen obras, trabajos de mejoramiento, programas y servicios. Por ello, la Oficina del Contralor recomienda que se aprueben criterios de adjudicación similares a los encerrados en los Arts. 10.001 al 10.007 sobre compra de equipos, suministros y servicios que reglamenten la contratación en cuestión.

La Federación de Alcaldes entiende que esta medida persigue un objetivo loable, no empece a que tiene ciertas preocupaciones en cuanto a los criterios que se va a dejar llevar la Asociación de Residentes para garantizar los servicios que persigue esta medida.

III. Conclusión

Esta medida tiene como objetivo apoyar la intención de promover la participación ciudadana en el desarrollo de la infraestructura de las comunidades. El Artículo 16.013 sobre Obras, Programas y Servicios de la Asociación establece que las asociaciones se pondrán de acuerdo para la realización de aquellas obras, programas y servicios que estimen convenientes para mejorar la calidad de vida de la Zona, o estimular la actividad comercial en el Distrito. En este artículo se dispone que las asociaciones tienen la potestad de desarrollar programas y servicios para el beneficio de sus comunidades. Sin embargo, este artículo establece que los fondos del Programa de Participación Ciudadana sólo pueden utilizarse para mejoras permanentes. De otra parte, los municipios y agencias estatales llevan a cabo funciones y servicios públicos que pueden realizar asociaciones comunitarias a través de contratación de servicios, de forma tal que se provea para el funcionamiento de las mismas. Por ello, resulta beneficioso enmendar el Artículo 16.03, con el fin de hacer posible la contratación de servicios por parte de las asociaciones comunitarias.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P del S 826, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 876, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 32 y 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como “Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI” a los fines de establecer que el Departamento de la Familia en los programas dispuestos en el Artículo 32, así como el Departamento de la Familia y la Unidad de Servicios, en coordinación con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud en los programas dispuestos en el Artículo 33, diseñaran e implantarán un plan de monitoreo sobre los programas con el objetivo de evaluar los resultados alcanzados con los mismos, e identificar la efectividad de los mismos. Estos programas serán revisados anualmente y serán atemperados a la realidad que se vive en ese momento en nuestra Isla,

así como a las nuevas tendencias para combatir el maltrato a menores. Este plan de monitoreo dará seguimiento a la capacitación y al desempeño del funcionario que ofrece los programas de adiestramiento, orientación y educación, así también como al funcionario que toma los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año fiscal 1997-98, el Departamento de la Familia reportó 27,713 casos con sospecha de maltrato y negligencia. Para los años fiscales anteriores el horizonte fue el siguiente: 1992-93 (20,173), 1993-94 (17,547), 1994-95 (22,610), 1995-96 (21,986). Si consideramos, como bien señalan el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, que por cada caso reportado, pueden existir hasta tres (3) casos que no se reportaron nos daremos cuenta que estamos ante un problema sin precedente en Puerto Rico. Según expresiones de la actual Secretaria del Departamento de la Familia, la señora Yolanda Zayas, existen al 28 de febrero de 2001, un total de 10,444 casos de maltrato bajo intervención, 5,298 referidos sin investigar y 5,006 casos sin asignar. Es decir, al día 28 de febrero de 2001 existían 10,304 casos de maltrato de menores en los cuales no ha mediado un efectiva intervención estatal. Para mayo de 2001 existían un total de 35,634 casos de maltrato de menores, de los cuales 18,317 eran casos activos (un trabajador social trabaja con el caso), 12,277 eran casos asignados (tienen asignado un trabajador social, pero no ha comenzado a investigarse), y 6,040 eran casos sin asignar. Para junio de 2001 habían registrado 37,136 casos de maltrato de menores, de los cuales 18,568 son casos activos, 12,408 son casos asignados y 6,160 son casos sin asignar.

Durante la investigación que realizó la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico ordenada por la R. del S. 50, el Departamento de la Familia indicó que no tenían evidencia de que la pasada administración de la Agencia tuviese programas de evaluación y monitoreo de los distintos programas para la intervención, identificación, manejo y prevención de los casos de maltrato, así como la capacitación y las ejecutorias de sus funcionarios en el desempeño de sus funciones ministeriales. Estos planes de monitoreo son esenciales para determinar la efectividad de la lucha contra el maltrato de menores. La ausencia de estos planes de monitoreo nos deja carente de una información sumamente importante para determinar si las agencias gubernamentales están siendo efectivas al manejar los casos de maltrato, y nos cohíbe de identificar las deficiencias para proveer las herramientas necesarias para mitigarlas.

Esta medida propone la creación de un mecanismo de evaluación y monitoreo efectivo de los diversos programas de adiestramiento, capacitación, orientación, entre otros, que se diseñan para ser tomados por los funcionarios públicos concernientes, y que algunos son ofrecidos por funcionarios públicos, así como también algunos son ofrecidos a la comunidad. De esta forma el Departamento de la Familia, así como la Unidad de Servicios, y el Departamento de Educación y el Departamento de Salud pueden evaluar la efectividad de los programas que coordinan, diseñan y/o ofrecen para de esta forma hacer los ajustes pertinentes, de ser necesarios, y atemperarlos a las nuevas necesidades que se viven en Puerto Rico, así como a las nuevas tendencias para combatir el maltrato de menores.

Con esta medida legislativa, una vez más esta Asamblea Legislativa expresa su repudio al maltrato de menores, y le ofrece a las agencias gubernamentales concernidas de las herramientas necesarias para ser exitosas ante esta problemática social.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Artículo 32 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI" para que lea como sigue:

"Artículo 32.- Educación y Adiestramiento.-

El Departamento implantará un programa de adiestramiento continuado para el personal central, regional y local y profesionales que ofrezcan servicios a menores maltratados, sobre las técnicas apropiadas de investigación, evaluación y manejo de situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional. El programa incluirá, pero no se limitará a, las siguientes áreas:

(a) la política pública del Estado según establecida en esta Ley y la función de la investigación y evaluación de los referidos de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional para lograr la misma;

(b) la misión y visión de la agencia;

(c) los deberes de los trabajadores sociales y agentes del orden público al amparo de esta Ley;

(d) los modelos de intervención en el ofrecimiento de servicios de protección;

(e) las técnicas apropiadas para entrevistar al padre, madre o persona responsable del bienestar del menor, a las alegadas víctimas de maltrato y a otros menores durante el período de investigación y evaluación del caso, y

(f) las circunstancias bajo las cuales sea recomendable remover al padre, a la madre o persona responsable por el bienestar del menor que se alega es maltratante o a la alegada víctima del hogar.

Además, implantarán programas de orientación y educación para las personas y funcionarios obligados a referir, así como para el público en general. El programa de orientación estará diseñado para lograr un máximo de referimientos de situaciones de protección en que hay, o se sospecha que existe, maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional.

El Departamento diseñará e implantará un plan de monitoreo sobre los programas de adiestramiento, orientación y educación dispuestos en este Artículo, con el objetivo de evaluar los resultados alcanzados con los mismos, e identificar la efectividad de los mismos. Estos programas serán revisados anualmente y serán atemperados a la realidad que se vive en ese momento en nuestra Isla, así como a las nuevas tendencias para combatir el maltrato a menores. Este plan de monitoreo dará seguimiento a la capacitación y al desempeño del funcionario en sus funciones ministeriales que ofrece los programas de adiestramiento, orientación y educación, así también como al funcionario que toma los mismos. Los resultados obtenidos por la implementación y la puesta en marcha de este plan de monitoreo se enviarán anualmente al(a) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a la Asamblea Legislativa."

Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI" para que lea como sigue:

"Artículo 33.- Programas de Prevención Primaria y Adiestramiento.-

El Departamento y la Unidad de Servicios, en coordinación con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, desarrollarán e implantarán programas escolares para los menores, sus padres, madres o personas responsables por su bienestar y maestros de éstos menores, dirigidos a evitar la ocurrencia de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional.

El Programa incluirá, pero no se limitará a:

(a) información clara y sencilla describiendo el problema y posibles formas de solucionarlo;

(b) información para contrarrestar los estereotipos acerca de las víctimas y sus ofensores;

(c) técnicas de consejería en crisis;

(d) recursos disponibles en la comunidad y formas de accesarlos;

(e) señales físicas y de comportamiento que indican maltrato y/o maltrato por negligencia;

(f) procedimientos en las escuelas para facilitar que se refieran los casos de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional y

(g) el derecho de todo menor a vivir libre de maltrato y/o maltrato por negligencia.

El Departamento y la Unidad de Servicios, en coordinación con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, diseñaran e implantaran un plan de monitoreo sobre los programas dispuestos en este Artículo, con el objetivo de evaluar los resultados alcanzados con los mismos, e identificar la efectividad de los mismos. Estos programas serán revisados anualmente y serán atemperados a la realidad que se vive en ese momento en nuestra Isla, así como a las nuevas tendencias para combatir el maltrato a menores. Este plan de monitoreo dará seguimiento a la capacitación y al desempeño del funcionario en sus funciones ministeriales que ofrece los programas de adiestramiento, orientación y educación, así también como al funcionario que toma los mismos. Los resultados obtenidos por la implementación y la puesta en marcha de este plan de monitoreo se enviarán anualmente al(a) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a la Asamblea Legislativa."

Artículo 3.- Se autoriza al Departamento de la Familia y la Unidad de Servicios, así como al Departamento de Educación y al Departamento de Salud que adopten la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta Ley, sujeto a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988.

Artículo 4.- Tanto el Departamento de la Familia y la Unidad de Servicios, así como el Departamento de Educación y el Departamento de Salud identificaran en el presupuesto del año fiscal vigente al momento de aprobarse esta Ley los fondos necesarios para cumplir con los objetivos de esta Ley. Para el próximo año fiscal subsiguiente a la fecha de aprobación de esta Ley se consignaran los fondos necesarios en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se le asigne a la Agencia correspondiente.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobada."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo bajo su consideración el P. del S. 876 y tiene el honor de rendir el presente informe recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 2, Antes del Último Párrafo — añadir lo siguiente: "Esta medida legislativa es cónsona con la política pública de la actual administración pública. Por ejemplo, en el Capítulo Titulado: Fortalecimiento de la Familia y Protección a Nuestros Niños, en la página 187, del "Proyecto Puertorriqueño para el Siglo

XXI" se dispone que "crearemos un sistema de auditoría y monitoría efectiva para dar seguimiento a los servicios que el Departamento (de la Familia) ha privatizado en áreas como servicios de tratamiento de abuso sexual. Verificación de casos de protección de menores, programas de preservación de familias, etc.".

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 3, Antes de la Línea 1	eliminar "RESUELVESE" y sustituir por "DECRETASE".
Página 4, Línea 8	después de "alcanzados" eliminar la palabra "con" y sustituir por la palabra "por".
Página 5, Línea 14	después de "monitoreo" añadir una coma (',") seguido de "tanto a nivel local, regional como a nivel estatal,".
Página 5, Línea 15	después de "programas" añadir una coma (',") seguido de "incluso los privatizados,".
Página 5, Línea 16	después de "alcanzados" eliminar la palabra "con" y sustituir por la palabra "por".
Página 5, Línea 21	después de "los mismos." añadir lo siguiente: "Además, este plan de monitoría deberá de velar por que los servicios que se ofrezcan, tanto a nivel local, regional como a nivel estatal, estén cónsonos con las leyes estatales y federales con relación a la materia del maltrato de menores y que cumplan con todos los requisitos establecidos en ambas reglamentaciones.".
Página 6, Línea 2	después de "legislativa." añadir lo siguiente: "Además, en este informe anual deberá establecerse el modo y la manera que se ofreció cada uno de estos programas o adiestramientos, la cantidad de personas que se beneficiaron del mismo, la temática que se cubrió en cada uno de ellos, entre otros aspectos. Incluso, este informe anual deberá contener, además de toda la información antes mencionada, la identificación de deficiencias; los posibles factores que pueden estar obstaculizando la consecución de los objetivos y las sugerencias para fortalecer y mejorar los mismos.".
Página 6, Entre las Líneas 7 y 10	después de "Artículo 4.-" eliminar todo su contenido.
Página 10, Línea 11	antes de "esta Ley" añadir "Los fondos necesarios para cumplir con los objetivos de".

Página 10, Línea 13	después de "vigor" eliminar "inmediatamente después de ser aprobada." Y sustituir por "a partir del 1 de julio de 2002.".

EN EL TÍTULO:

Página 1, Línea 6	después de "monitoreo" añadir una coma (',") seguido de "tanto a nivel local, regional como a nivel estatal,".
Página 1, Línea 6	después de "programas" añadir una coma (',") seguido de "incluso los privatizados,".
Página 1, Línea 7	después de "alcanzados" eliminar la palabra "con" y sustituir por la palabra "por".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 876 busca enmendar los Artículos 32 y 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI" a los fines de establecer que el Departamento de la Familia en los programas dispuestos en el Artículo 32, así como el Departamento de la Familia y la Unidad de Servicios, en coordinación con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud en los programas dispuestos en el Artículo 33, diseñaran e implantarán un plan de monitoreo sobre los programas con el objetivo de evaluar los resultados alcanzados por los mismos, e identificar la efectividad de los mismos. Estos programas serán revisados anualmente y serán atemperados a la realidad que se vive en ese momento en nuestra Isla, así como a las nuevas tendencias para combatir el maltrato a menores. Este plan de monitoreo dará seguimiento a la capacitación y al desempeño del funcionario que ofrece los programas de adiestramiento, orientación y educación, así también como al funcionario que toma los mismos.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión, para el análisis del P. del S. 876, tuvo para su consideración las opiniones del Departamento de la Familia, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia. Incluso se efectuaron vistas públicas los días 2 y 6 de noviembre del presente año.

El Departamento de la Familia endosa la aprobación del P. del S. 876. Indica el Departamento: "entendemos que esta medida legislativa resulta necesaria para evaluar la efectividad de nuestros programas y servicios dirigidos a cumplir con los objetivos establecidos en la Ley 342 y en nuestra política pública. Es por esta razón que el Departamento de la Familia endosa la presente medida."

El Departamento de la Familia hace una serie de comentarios que entendemos meritorio indicar en este informe y que servirán para estructurar mejor el plan de monitoría propuesto por el P. del S. 876. Estos son:

- "El Departamento de la Familia considera que resulta de gran urgencia e importancia implantar un plan de monitoreo para los diversos programas de capacitación y orientación para la prevención, intervención y el mejor manejo de los casos de maltrato a menores. Este plan de monitoreo nos ayudará a identificar las áreas que se deben

mejorar y nos dará indicio de otros programas que deben crearse para fortalecer nuestros esfuerzos para minorar la incidencia de maltrato a menores."

- "Ante esta inminente necesidad, la Administración de Familias y Niños del Departamento de la familia ha preparado un plan de acción para el desarrollo e implantación de una unidad de monitoría para velar que se dé fiel cumplimiento a la Ley 342 y la política pública del Departamento de la Familia de proteger y procurar el bienestar de las familias y los menores."

El Departamento de la Familia señala que un plan de monitoría deberá de velar por que los servicios que se ofrezcan, tanto a nivel regional como a nivel local, estén cónsonos con las leyes estatales y federales con relación a esta materia y que cumplan con todos los requisitos establecidos en ambas reglamentaciones. Además, los informes anuales que se rindan deberá establecer el modo y la manera que se ofreció cada uno de estos programas o adiestramientos, la cantidad de personas que se beneficiaron del mismo, la temática que se cubrió en cada uno de ellos, entre otros aspectos. Incluso, este informe anual deberá contener, además de toda la información antes mencionada, la identificación de deficiencias; los posibles factores que pueden estar obstaculizando la consecución de los objetivos y las sugerencias para fortalecer y mejorar los mismos.

El Departamento de Educación apoya la aprobación del P. del S. 876. En cuanto a sus comentarios más sobresalientes salta a la vista los siguientes:

- "Causa verdadera consternación ver el aumento de incidentes de violencia contra menores de edad en la sociedad puertorriqueña, a pesar de la preocupación manifiesta de todos los sectores del País, la atención prestada por las autoridades gubernamentales a este problema, y los diversos mecanismos y gestiones que se han puesto en práctica para prevenir y evitar el maltrato."

- "Nos consta la preocupación que en este sentido siente la autora de la medida legislativa que nos ocupa, y de muchas otras que ha presentado para la protección de nuestros niños. La presente, al igual que las demás, ameritan una seria consideración, y una profunda evaluación sobre la efectividad de los esfuerzos y recursos que hasta el momento se han coordinado para combatir la violencia contra la niñez."

Señala el Departamento de Educación que más que el problema del maltrato de menores se circunscriba a las disposiciones de la Ley Núm. 342, *supra*, el problema recae en la implementación de éstas, situación que se agrava cuando no se consta con un plan efectivo de monitoría que asegure la calidad del servicio, de los programas de prevención, identificación, manejo, y referido de casos de maltrato, así como de los programas de adiestramiento de los funcionarios que habrán de trabajar con estos casos.

Sobre este punto el Departamento de Educación abunda señalando que "luego de observar las condiciones y el comportamiento de los individuos en nuestra sociedad actual debemos analizar con sensatez, en primer lugar, los programas preventivos y como se están implementando, la orientación que se le está ofreciendo a la ciudadanía sobre los conceptos del maltrato, la disciplina y el castigo, así como los aspectos sociales y familiares relacionados con estos, y las alternativas para el manejo de situaciones que pueden conducir a la violencia. En segundo lugar, las técnicas, procedimientos y parámetros establecidos para la investigación y evaluación de las querellas sobre maltrato. Y por último, la diligencia con que los recursos humanos concernidos están atendiendo los casos referidos. Luego de estudiar todos estos podemos identificar aquellas áreas que requieran un

mayor esfuerzo para alcanzar los propósitos de la Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI, llegar a conclusiones y hacer recomendaciones."

Sobre este particular señalan que "entendemos que el plan de monitoreo que propone el Proyecto del Senado 876, en cierto sentido consistirá en el proceso que acabamos de describir. Este plan debe ser diseñado y ejecutado por un grupo interagencial integrado, como señala la medida, por el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y el Departamento de Educación."

Por último, el Departamento de Educación sugiere que se cambie la vigencia de la medida ya que al presente año fiscal la Agencia ha comprometido sus fondos. Esta sugerencia ha sido acogida por la presente Comisión y consta como parte de las enmiendas propuestas en el Informe.

El Departamento de Hacienda señala en su circular enviado a nuestra Comisión que el P. del S. 876 no afecta al Departamento, por ende no se habrán de ver afectados los recaudos que hace dicha Agencia.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no se opone a la aprobación del P. del S. 876. Señala dicha Oficina que "la medida propuesta es cónsona con nuestra visión gerencial de promover la evaluación de los programas de las agencias para asegurar la eficiencia, la calidad de los servicios y el logro de resultados. Consideramos que es importante que los organismos desarrollen instrumentos de medición que permitan conocer si se ha cumplido con el mandato legislativo o se han alcanzado las metas y objetivos del programa implantado. Consideramos que establecer un plan de monitoreo forma parte de los deberes y la labor administrativa que debe realizar cada agencia en el proceso de implantación de una ley o programa."

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto recomienda que se posponga la fecha de vigencia de la medida, ya que esto le proveerá a las Agencias la oportunidad de contar con el tiempo necesario para elaborar e implantar este tipo de programa. A tales fines, esta Comisión acoge con mucho beneplácito dicha recomendación y la incorpora a las enmiendas sugeridas al texto decretativo que se encuentran contenidas en este Informe.

Por último, el Departamento de Justicia remitió memorial explicativo sobre la medida de referencia. En esta señalan, entre otros asuntos, lo siguiente:

- "Entendemos que la medida ante nuestra consideración persigue un fin loable. También reconocemos la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida ante nuestra consideración."

- "La Ley Núm. 342, *supra*, requiere que el "Departamento de la Familia, como agencia rectora que presta servicios y protección a menores, implantará esta Ley e iniciará procedimientos con el fin de que un tribunal, cuando se observen cualquiera de las situaciones que dispone esta Ley, decrete la privación de la custodia y/o patria potestad del padre, madre o persona responsable del bienestar de un menor que no pueda garantizar la seguridad y el bienestar de éste."

- "Queda claramente establecido que el Estado tiene la obligación de asumir responsabilidad por la seguridad y el bienestar de los menores cuyos padres no puedan brindarle la protección requerida. Como corolario es requisito indispensable que el Estado, a través de las agencias encargadas de administrar la Ley Núm. 342, *supra*, preste un servicio de excelencia. Un elemento indispensable de la intervención y prevención del maltrato radica en la educación

de los profesionales que trabajan con estos casos. Sin embargo, ante el cuadro que expone la Exposición de Motivos de la medida, resulta evidente que es indispensable monitorear los programas educativos y de adiestramiento que se ofrecen, con miras a que los mismos mejoren."

Por tanto, el Departamento de Justicia no presenta oposición alguna de índole legal al P. del S. 876. Incluso, reconoce la importancia de la intención legislativa que se persigue en favor de los derechos de los menores objeto de maltrato.

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 876, con las enmiendas propuestas en este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidente Comisión de Bienestar Social
Y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1070, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que la Carretera PR-2 sea designado con el nombre de "Juan J. Cancel Ríos".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico se ha destacado a través de su historia por la labor y el desinteresado esfuerzo de sus hombres y mujeres. Estos grandes seres humanos han laborado por nuestra Isla con entrega y con la convicción de que laboran para lograr el desarrollo pleno de nuestro país. La política, las artes, la educación, la ciencia, los deportes, entre otros, han sido los campos de acción donde hay ejemplos dignos de emular. Entre estos hombres y mujeres ilustres que se han dedicado a trabajar por nuestra Isla, se encuentra Juan J. Cancel Ríos, quien es símbolo de la lucha incansable en favor del bienestar del pueblo puertorriqueño.

Juan J. Cancel Ríos fue un dedicado servidor público, de extraordinaria sensibilidad, quien a su vez poseía un fino sentido del buen humor. Fue un puertorriqueño de vida ejemplar, dentro y fuera de la arena política. Nació en el Municipio de Barceloneta, el 26 de agosto de 1925. Hijo de Don Juan Cancel Matos y Salustiana Ríos (Doña Sálu). Era el mayor de cuatro hermanos a saber: Raúl, Efraín y Alicia. Casado con Carmen L. Alegría Estela tuvieron tres (3) hijos: el hoy Senador por el Distrito de Carolina Juan Andrés Cancel Alegría; y las licenciadas María Cancel Alegría y Carmen Cancel Alegría. Ellos han demostrado ser ciudadanos de honor y respeto, mediante sus ejecutorias en la vida pública y la vida privada.

Juan J. Cancel Ríos, cursó sus grados primarios en la escuela Rafael Balseiro Maceira, de su pueblo natal. Sus estudios superiores en la José Severo Quiñones de Manatí, donde se graduó en el 1944. En el 1945, ingresa en la Universidad de Puerto Rico. Estos estudios son interrumpidos al ser

llamado al servicio militar de los Estados Unidos de Norteamérica, casi ya finalizando la Segunda Guerra Mundial. Licenciado honrosamente del ejército en el 1947, reinicia sus cursos universitarios donde obtiene un Bachillerato en Ciencias Sociales en el Colegio de Humanidades y para el 1953 se gradúa con Licenciatura en Derecho en nuestro primer centro docente. Revalidado, este joven abogado establece su bufete en el pueblo del cual es oriundo.

Juan J. Cancel Ríos comienza formalmente su carrera política en el 1956, cuando se postula y es electo para la Asamblea Municipal de su pueblo, presidiendo la misma durante ese cuatrienio. Al comienzo de la década del sesenta es electo Representante a la Cámara por el Distrito Representativo de los municipios Manatí-Barceloneta. En la Asamblea General del Partido Popular Democrático en Mayagüez en el año 1964 es nombrado miembro del Panel Presidencial y ese mismo año es nominado y electo como Senador por el Distrito de Arecibo, escaño que ocupará hasta 1980. Por su lealtad ejemplarizante, su liderato y espíritu de servicio, es nombrado Delegado Presidencial de su Partido, del 1969 al 1971, en que se echó sobre sus hombros el proceso de reorganización de éste, después de la derrota de 1968. Aquí el Senador dejó evidenciado su talento y capacidad organizativa. Para el año 1969, en la Asamblea General de su Partido es nombrado al cargo de Vice-Presidente, y ese mismo año sus colegas lo exaltan a la Vice-Presidencia del Senado. Al constituirse este Alto Cuerpo en el 1973, escala la Primera Magistratura del Senado, estableciendo de esta forma un precedente, pues se convierte en el primer Presidente del Senado electo por Distrito.

Ya retirado de las lides políticas, es reclutado el 8 de septiembre de 1987 para presidir la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico. Esta era una silla caliente por estar esta Institución en crisis organizativa y económica, dentro de una constante disputa entre los apoderados de los equipos, y una fuga de los fanáticos de los parques de pelota. Su nombramiento fue por unanimidad por los dueños de los equipos. La prensa del país destacó su nombramiento y el respetado cronista deportivo Rai García escribió elogiando al nominado, en un artículo periodístico en un diario del país, que decía en su titular:"Fue como encontrar una aguja en un pajar".

Este buen puertorriqueño siempre dió muestras de su entrañable amor por su pueblo natal, mediante su firme compromiso con el desarrollo de dicho pueblo. Los logros y ejecutorias de Juan J. Cancel Ríos le ganaron la estima nacional dejando enormes huellas en nuestros corazones. Entre sus mayores dotes se encontraba su capacidad de buscar la armonia entre las partes. Como Presidente del Senado, Presidente del Consejo de Adiestramiento para el empleo, organismo asesor del Ejecutivo en el area de educación, empleo y adiestramiento y posteriormente como Presidente de la Liga de Béisbol Profesional, siempre intentaba buscar el consenso para así acomodar las peticiones de todos, pero siempre con la firmeza que exige el ser un líder. Su respeto a los adversarios a quienes siempre les brindo un trato justo, deferente y de compañerismo eran una de sus cualidades más hermosas. Siempre tuvo un alto concepto de la amistad y de la lealtad a los suyos. Aún en los momentos de su enfermedad, siempre tuvo presente el descargo de sus responsabilidades tanto las públicas como las privadas.

Juan J. Cancel Ríos partió el día 26 de agosto de 1992, el mismo día que cumplió sus sesenta y siete (67) años de edad. Una vida dedicada al servicio de la patria, a la cual entregó sus mejores años de vida. Decía el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Don Rafael Hernandez Colón: "Se nos fue Juanito. Puertorriqueño de los buenos. Llevó en su corazón a esta tierra, su cultura, lo que somos nosotros…Era un hombre de una sola pieza".

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario darle honor a quien lo merece. Fue Juan J. Cancel Ríos un líder que laboró incansablemente por Puerto Rico y quien deja una huella muy profunda a través de sus aportaciones, en la historia de la sociedad puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para disponer que la Carretera PR-2 sea designada con el nombre de " Juan J. Cancel Ríos ".

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin estar sujeta a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas, Asuntos Urbanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1070, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

EN EL TÍTULO

En la página 1, línea única	añadir "**el tramo de**" después de "disponer que ", añadir "**que pasa desde Dorado a Quebradillas en el Distrito de Arecibo**" después de "PR-2.

EN EL TEXTO

Página 3, línea 1	añadir "**el tramo de**" después de "disponer que ", añadir "**que pasa desde Dorado a Quebradillas en el Distrito de Arecibo**" después de "PR-2.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es para disponer un tramo de la Carretera PR-2 sea designado con el nombre de "Juan J. Cancel Ríos". Se propone enmendar la medida para designar específicamente el tramo de la Carretera PR-2 desde Dorado hasta Quebradillas en el Distrito de Arecibo con el nombre de "Juan J. Cancel Ríos".

La Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha considerado la presente medida y avala la misma debido a la necesidad de darle honor a quien lo merece. Fue Juan J. Cancel Ríos un líder que trabajó incansablemente por Puerto Rico y quien deja una profunda huella a través de sus aportaciones, en la historia de la sociedad puertorriqueña.

Es necesario que el gobierno actúe para rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria designando con sus nombres los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. Como homenaje a tan ilustre puertorriqueño, la Asamblea Legislativa a radicado la presente medida

para destacar los logros alcanzado por Juan J. Cancel Ríos en su honrado trabajo como servidor público en beneficio del pueblo de Puerto Rico. Es imprescindible para la preservación de la historia de nuestro pueblo que se destaquen las personas que con su esfuerzo desinteresado laboraron para el progreso de nuestro país.

Nacido en el Municipio de Barceloneta, el 26 de agosto de 1925, Juan J. Cancel Ríos, se desarrolló como un ciudadano ejemplar, de honor y respeto llegando a ocupar la Primera Magistratura del Senado, estableciendo así un precedente, pues se convirtió en el primer Presidente del Senado electo por Distrito. Su carrera política comenzó en el 1956 cuando es electo para la Asamblea Municipal de su pueblo. En los años sesenta fue electo Representante a la Cámara por el Distrito de los municipios de Manatí y Barceloneta y en 1964 fue electo como Senador por el Distrito de Arecibo, posición que ocupó hasta el 1980 alcanzando numeroso logros durante esos años como servidor público destacándose por su talento y capacidad organizativa. Luego, en 1987 fue elegido para presidir la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico que para esa época estaba en crisis organizativa y económica. Fue elogiado por su capacidad de mediar con los diferentes puntos de vista y opiniones de los apoderados de los equipo. Juan J. Cancel Ríos tuvo una vida ejemplar dedicada al servicio de la patria siendo un líder que laboró incansablemente por su pueblo de Puerto Rico.

Por todo lo anteriormente expuesto, recomendamos la aprobación de la medida, objeto de este informe, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas, con su informe. La Resolución Conjunta de la Cámara 390, la Resolución Conjunta de la Cámara 620, Resolución Conjunta de la Cámara 621, Resolución Conjunta de la Cámara 624, Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 626, Resolución Conjunta de la Cámara 652, Resolución Conjunta de la Cámara 885, Resolución Conjunta de la Cámara 920, Resolución Conjunta de la Cámara 954, Resolución Conjunta de la Cámara 955, Resolución Conjunta de la Cámara 983, Resolución Conjunta de la Cámara 999, Resolución Conjunta de la Cámara 988, Resolución Conjunta de la Cámara 1136, Resolución Conjunta de la Cámara 1152, Resolución Conjunta de la Cámara 1155, Resolución Conjunta de la Cámara 950, Resolución Conjunta de la Cámara 970, Resolución Conjunta de la Cámara 972, Resolución Conjunta de la Cámara 1132, Resolución Conjunta de la Cámara 836, en reconsideración, y el Proyecto del Senado 965, con informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción a la moción hecha por el Portavoz? No habiendo objeción, que se incluya.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que acabamos de señalar.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se proceda con la lectura.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de proceder con la lectura, que se incluya la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, con su informe.

PRES. ACC. (SR. RAMOS VELEZ): A la moción presentada por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 390, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de treinta y un mil (31,000) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos la cantidad de treinta y un mil (31,000) dólares, a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar las siguientes obras y actividades en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

a)	Aportación a Escuela de la Comunidad Carmen Arzuaga para la compra de anaqueles de libros y sillas	500
b)	Aportación a la AA Juvenil, Juncos Mulitos	500
c)	Aportación a la AA Juvenil, Juncos Lirios	1,000
d)	Aportación a la Escuela Superior de la Comunidad Isabel Flores para Programa Close-Up	2,000
e)	Aportación a la Oficina de Asuntos al Ciudadano	500
f)	Aportación a Escuela Superior de la Comunidad Isabel Flores para compra y mantenimiento de equipo electrónico	500
g)	Aportación al Programa Close-Up de la Escuela Superior de la Comunidad José Collazo Colón	2,000
h)	Aportación a Escuela Superior de la Comunidad José Collazo Colón para proyecto "Juntos Construyendo la Historia de Juncos"	500
i)	Aportación a la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc.	500
j)	Aportación al Maratón Internacional Modesto Carrión	3,000
k)	Aportación al Ballet Folklórico Junqueño	250
l)	Aportación al Teatro Junqueño (Departamento de Cultura y Turismo) para auspicio de de obras teatrales, talleres	

	y seminarios	250
m)	Aportación al Equipo de Pequeñas Ligas "Los Astros" para gastos de viaje a los juegos de Buena Voluntad	500
n)	Aportación a la "Primera Competencia Invitacional de Mr. Juncos 2001"	300
o)	Aportación a la Oficina de Asuntos de la Juventud para Carnaval Deportivo Pro-Fondos Melvin González Kuilan	500
p)	Aportación al Equipo de Béisbol AA Los Mulos del Valenciano	2,500
q)	Aportación a las Pequeñas Ligas "Boys Baseball"	1,000
r)	Aportación al Hogar C.R.E.A., Inc. para compra de equipo	1,000
s)	Aportación a la Clase Graduanda 2002 de la Escuela Superior José Collazo Colón	1,000
t)	Aportación a la Clase Graduanda 2002 de la Escuela Superior Isabel Flores	1,000
u)	Aportación al Hogar Casa de Todos, Inc.	2,500
v)	Aportación a la Liga Atlética Policíaca	500
w)	Aportación a la Liga de Baloncesto Junqueña, Corp. (LIBAJU)	1,000
x)	Aportación al Equipo Béisbol Legión Americana	2,000
y)	Aportación a la Casa del Veterano Junqueño para gastos de funcionamiento	1,000
z)	Aportación a la Clase Graduanda 2002 de la Escuela José López	500
aa)	Aportación al Equipo de Softball Los Marlines de Juncos	500
bb)	Aportación al Equipo Los Tigres de Puerto Rico, Pequeñas Ligas, Inc.	200
cc)	Aportación al Equipo de "Juncos Old Timers" para gastos de equipo, uniformes, transportación y otros materiales	200
dd)	Aportación al niño José Rivera Ortiz del Barrio Placita para la adquisición de un sillón de ruedas	1,000
ee)	Aportación al Departamento de Manejo de Emergencias para la adquisición de uniformes y equipo para el cuerpo de voluntarios de emergencias médicas	1,800
ff)	Aportación a la Asociación de Madres Junqueñas	500
	Total	**$31,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Dichos fondos provienen de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda para ser distribuida mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 390, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	después de "Juncos" insertar ","
línea 2,	tachar "a ser distribuidos mediante legislación" y sustituir por "consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001,".
Página 3, línea 22,	después de "fondos" insertar "particulares,".
línea 23,24 y 25	tachar todo su contenido.
Página 4, línea 1,	tachar "4" y sustituir por "3".

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1,	después de "Juncos" insertar "," y en la misma línea, tachar "que".
línea 2 y 3,	tachar desde "provendrán" hasta "legislación" y sustituir por "consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001,".
línea 5,	después de "33" insertar ", según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta" y en la misma línea, antes de "autorizar" insertar "y para".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 390, tiene el propósito de asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de treinta y un mil (31,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33, según se desglosa en la Sección 1; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y además está dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 620, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, y la Resolución Conjunta Núm. 514 de noviembre de 1993. Dichos fondos serán transferidos al Municipio de Aguadilla para el techado de la cancha en sector Richard, ubicada en el Barrio Caimital Alto de Aguadilla y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, asignó al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, como aportación para techar la cancha del sector Richard, ubicada en el Barrio Caimital Alto de Aguadilla.

Estos fondos no fueron utilizados para esos fines dado a que el costo de la construcción de dichas facilidades excede la cantidad asignada. Ante esta situación, el Departamento de Recreación y Deportes nos recomendó la reprogramación de los mismos o el pareo de fondos para completar el costo del proyecto.

Por otro lado, existe en el Municipio de Aguadilla la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 514 de noviembre de 1993. Lo cual recomendamos la reprogramación de estos fondos para completar el costo total del proyecto.

El interés de toda la comunidad del sector Richard es que se le brinde unas facilidades deportivas adecuadas, donde la juventud pueda desarrollarse al máximo físicamente así como mejorar su calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguadilla la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares y un sobrante de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 514 de noviembre de 1993. Para el techado de la cancha del sector Richard ubicado en el Barrio Caimital Alto, Aguadilla, P. R.

Sección 2.-Los fondos aquí obtenidos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comsión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 620, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo, su informe con enmiendas.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, primer parráfo, línea 3,	tachar “sector” y sustituir por “Sector”.
Página 2, primer párrafo, línea 1,	tachar “sector” y sustituir por “Sector”.

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1,	después de “Aguadilla” insertar “,”.
Página 2, línea 4,	antes de “noviembre” añadir “6 de” y en la misma línea, tachar “1993” y sustituir por “1992”.
Página 2, línea 5,	tachar “sector” y sustituir por “Sector”.
Página 2, línea 6,	tachar “aquí obtenidos” y sustituir por “reasignados” y en la misma línea, después de “aportaciones” añadir “ particulares,”.

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 3,	antes de “noviembre” añadir “6 de” y en la misma línea, tachar “1993” y sustituir por “1992”.
Página 1, línea 4,	tachar “sector” y sustituir por “Sector”.
Página 1, línea 5,	después de “Aguadilla” insertar “;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 620, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, y la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992. Dichos fondos serán transferidos al Municipio de Aguadilla para el techado de la cancha en el Sector Richard, ubicada en el Barrio Caimital Alto de Aguadilla; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm 533 de 18 de agosto de 1999 y la R. C. Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 621, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de ochocientos (800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 1998. Dichos fondos serán transferidos al Municipio de Aguadilla para la adquisición de equipo deportivo para el desarrollo de un programa de Educación Física en los Centros de Envejecientes de Aguadilla y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 505 de 1998, asignaba la cantidad de ochocientos (800) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes. Según nos notificara el Secretario de dicho departamento, los fondos no fueron utilizados lo cual nos recomienda la reasignación de los mismos.

Ante esta situación y dado a nuestro interés en mejorar la calidad de vida de estos ciudadanos de la edad dorada recomendamos la reasignación de estos fondos o el pareo de los mismos para poder completar un programa de Educación Física en los Centros de Envejecientes en nuestro pueblo de Aguadilla.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestros envejecientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguadilla, la cantidad de ochocientos (800) dólares, previamente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 1998 para la adquisición de equipo deportivo a ser utilizados en un programa de Educación Física en los Centros de Envejecientes en el pueblo de Aguadilla.

Sección 2.-Los fondos aquí obtenidos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 621, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, línea 1, después del primer "de" insertar "27 de agosto de".

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 2,	tachar "previamente asignados mediante" y sustituir por "consignados en", en la misma línea, después de "de" insertar "27 de agosto de" y en la misma línea, después de "1998" insertar ",".
Página 2, línea 1,	después de "deportivo" insertar ",".
Página 2, línea 2,	tachar "pueblo" y sustituir por "Municipio".
Página 2, línea 3,	después de "estatales," añadir "particulares".
Página 2, línea 4,	tachar "del gobierno de los Estados Unidos" y sustituir por "federales".

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	después de "Aguadilla" insertar ",".
Página 1, línea 2,	antes de "1998" insertar "27 de agosto de" y en la misma línea, tachar ". Dichos" y sustituir por ", dichos".
Página 1, línea 3,	después de "Aguadilla" insertar "," y en la misma línea, después de "deportivo" insertar ",".
Página 1, línea 4,	después de "Aguadilla" insertar ";" y en la misma línea, después de "y" insertar "para".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 621, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguadilla,la cantidad de ochocientos (800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 1998, dichos fondos serán transferidos al Municipio de Aguadilla, para la adquisición de equipo deportivo, para el desarrollo de un programa de Educación Física en los Centros de Envejecientes de Aguadilla; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 624, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignado a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la Resolución Conjunta Núm. 387 de 23 de agosto de 1997, para transferir a la Familia Morales para la compra de un sillón de rueda motorizada "Invacare Arrow 3G Storm with Tilt System", para su hijo Raúl Alexis Morales Acevedo que sufre de perlesia cerebral, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Salud, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignados a la Compañía de Fomento Recreativo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 387 de 23 de agosto de 1997; para transferir a la familia Morales para la compra de un sillón de ruedas motorizada "Invacare Arrow 3G Storm with Tilt System", para su hijo Raúl Alexis Morales Acevedo que sufre de perlesia cerebral.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 624, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 624 tiene el propósito de reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignado a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la Resolución Conjunta Núm. 387 de 23 de agosto de 1997; para transferir a la familia Morales para la compra de un sillón de rueda motorizada "Invacare Arrow 3G Storm with Tilt System", para su hijo Raúl Alexis Morales Acevedo que sufre de perlesia cerebral y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 387 de 23 de agosto de 1997 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 626, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de once mil setecientos veinticinco (11,725) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, del Distrito Núm. 24, de la partida 1, inciso A. MUNICIPIO DE PONCE, Sección 1, página 149, para que sean utilizados como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de once mil setecientos veinticinco (11,725) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 24, de la partida 1, inciso A. MUNICIPIO DE PONCE, Sección 1, página 149, a ser utilizados como se detalla a continuación:

a)	Víctor Morales Rivera, para gastos funerarios de su hijo Ramón Luis Morales Vázquez S S [redacted]	300.00
b)	Departamento de la Familia, para la actividad Encuentro Entrelazando Sueños y Vivencias Eva J. Irizarry, Supervisora Servicios a la Comunidad Dpto. de la Famila S S Patronal 66-0433481	300.00
c)	Equipo de Softball Secretaría de Defensa Civil, para gastos de uniformes Paul Fourquet, Director - S S [redacted]	200.00
d)	Departamento de Desarrollo Económico y Comunal, para gastos de uniformes Nilda Soto, Comité Organizador -S S [redacted]	200.00
e)	Head Start Ponce de León, para la adquisición de una fuente de agua Neida Rivera, Presidenta Directiva - S S [redacted]	200.00
f)	Olga María Tamayo, para su participación en viaje educativo Luz de Jesús Rodríguez, Madre - S S [redacted]	200.00
g)	Programa Mayores Acompañantes, para actividad de reconocimiento annual, María Rivera Vélez, Directora - S S [redacted]	500.00
h)	Corporación para el Fomento del Deporte y la Cultura de Ponce, Inc., para la celebración de Tríalo Ponceño, Julio Medina, Presidente - S S [redacted]	800.00
i)	Consejo de Residentes del Res. Pedro J. Rosaly, para grupo de baile "Babies Girl Dancers" Carmen J. Vázquez, Directora del Grupo - S S [redacted]	200.00
j)	Banda de la UPR en Ponce, para el desarrollo de sus actividades	

	Wilfredo Colón, Director de la Banda, S S [redacted]	1,000.00
k)	Josefina González, para la adquisición de una máquina de terapia respiratoria para su hijo S S [redacted]	75.00
l)	Comité Organizador Actividad Día del Personal de Mantenimiento Ornato, Saneamiento y Conservación del Municipio de Ponce, Neftalí Acevedo, Encargado - SS [redacted]	200.00
m)	Comité Pro Sister Isolina Ferré Playa de Ponce, para ceremonia de inauguración y develación de Busto a Sor Isolina Ferré, Pedro J. Román, Presidente - SS [redacted]	1,000.00
n)	Hogar Geriátrico Ernestina Rodríguez Vda. de Mollor, para la adquisición de pañales desechables Margarita Medina Colón, Directora - SS Patronal 66-0433627	500.00
o)	Comité Pro-Fondos Sandra Santiago Flores, para transplante de riñón, Norma Crespo Morell, Secretaria Comité - SS [redacted]	500.00
p)	Club de Chalanas Inc., para la celebración de las tradicionales Regatas de chalanas Domingo Rodríguez, Director - SS [redacted]	500.00
q)	Club Rotario Perla del Sur, para la actividad "Ayuda a un Niño" José A. Torres, Presidente - SS [redacted]	1,000.00
r)	Ponce Leones "Tae-Kwon-Do" Inc., para el desarrollo de sus actividades, Iván Figueroa, AS.S.t. Instructor - SS [redacted]	500.00
s)	Club Deportivo de Ponce, para la celebración de su tradicional verbena, José L. Franco Mayoral, Presidente Comité Verbena 2001- SS Patronal 66-0175705	550.00
t)	Universidad de Puerto Rico en Ponce, para el desarrollo del Programa de Estudios Empresariales Certificado en Estudios empresariales, Dalmid Correa González, Coordinadora y Directora Departamento Administración de Empresas - SS Patronal 66-0560804	3,000.00
	TOTAL	$11,725

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Las organizaciones o entidades beneficiadas, vendrán obligadas a rendir un informe detallado, sobre el uso de los fondos asignados dentro de los próximos treinta días, después de recibidos los mismos, el cual debe ser sometido al Municipio Autónomo de Ponce y remitido a la Oficina de Servicios Legislativos del Representante Roberto Cruz.

Sección 4.-El Municipio Autónomo de Ponce mantendrá un expediente de todos los desembolsos relacionados con esta asignación de fondos y será responsable de solicitar a las partes concernidas evidencia de los gastos incurridos.

Sección 5.-La oficina del Distrito del Representante Cruz Rodríguez certificará a la Comisión de Hacienda de la Cámara que los fondos reasignados fueron desembolsados conforme a lo establecido en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-El Municipio Autónomo de Ponce apercibirá a los recipientes de estos fondos que si luego de realizada la auditoría o investigación se determinare que los fondos no fueron utilizados

para los propósitos determinados en esta Resolución se verán expuestos a las máximas penalidades establecidas por ley.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 626, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la Sustitutiva que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Sustitutiva de la R. C. de la C. 626, que se propone por vuestra Comisión de Hacienda, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de once mil setecientos veinticinco (11,725) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, del Distrito Núm. 24, de la partida 1, inciso A. MUNICIPIO DE PONCE, Sección 1, página 149, para que sean utilizados como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, propone la aprobación de la Sustitutiva de la R. C. de la C. 626, que se acompaña con este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 652, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Programa de Dirección y Administración del Departamento de Estado la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales y para el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Dirección y Administración del Departamento de Estado, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, a fin de sufragar los gastos de funcionamiento de Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Estado a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-De la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares consignados en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Presupuesto sólo desembolsará la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta, los restantes cuatrocientos mil (400,000) dólares no podrán ser desembolsados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto hasta que la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales asista a vistas públicas, no más tarde del 15 de agosto del año, a los fines de ofrecer detalle del uso de todos los fondos asignados a esta Comisión.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2001."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 652, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 7,	después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 8,	antes de "Presupuesto" insertar "Gerencia y".
Página 1, línea 9,	después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 10,	después de "dólares" insertar ",".
Página 2, línea 2,	tachar "15 de agosto" y sustituir por "31 de octubre", en la misma línea, después de "año" insertar "en curso".
Página 2, línea 4,	tachar "el 1ro de julio de 2001" y sustituir por "inmediatamente después de su aprobación".

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1,	después de "Estado" insertar ",".
Página 1, línea 4,	después de "Gubernamentales" insertar ";" y en la misma línea antes de "el" insertar "autorizar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 652, tiene el propósito de asignar al Programa de Dirección y Administración del Departamento de Estado, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 885, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del inciso b de la Resolución Connjunta Núm. 799 de 15 de diciembre de 1999.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 799 de 15 de diciembre de 1999.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 885, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 2,	tachar "b" y sustituir por "B.,".
Página 1, entre las líneas 2 y 3, insertar:	"Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales."
Página 1, línea 3,	tachar "2" y sustituir por "3"

EN EL TITULO:

Página 1, línea 2,	tachar "b" y sustituir por "B.," , en la misma línea, tachar "Connjunta" y sustituir por "Conjunta" y en la misma línea, después de "1999" insertar "; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 885, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del inciso B., de la Resolución Núm. 799 de 15 de diciembre de 1999; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 799 de 15 de diciembre de 1999 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 920, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, se asignó la cantidad de mil (1,000) dólares a Norma Struch Santos, Tel. 795-7929, Calle Acacia Parcela # 5, Villa Dávila, Bo. Candelaria Arena; mil (1,000) dólares a Sue Haili Zayas Ortiz, S.S. [redacted] Tel. 784-5066, Calle Acueducto Parcela # 286, Bo. Sababa Seca; cinco mil (5,000) dólares a Mario F. Carmona Pinto, S.S. [redacted] Tel. 794-1597, Calle Bellísima Parcela # 60, Bo. Ingenio; mil (1,000) dólares a Madeline Hernández Rodríguez, S.S. [redacted] Tel. 794-1374, Calle Marisabel Parcela # 53 C, Villa Quintero, Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda.

Estos fondos hacen un total de ocho mil (8,000) dólares y los mismos serán reasignados y distribuidos de conformidad a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a Norma Struch Santos, Sue Heili Zayas Ortiz, Mario F. Carmona Pinto y Madeline Hernández Rodríguez; y para ser distribuidos según se detalla a continuación:

a- Dolores Herrera Jiménez
S.S. [redacted] Tel. 794-9411

	Villa Hostos Parcela # 6 A Bo. Campanilla, Toa Baja, P. R.	$2,000
b-	Olga Matías Oquendo S.S. [redacted] Tel. 251-0276 Calle Cambalache Parcela 174 Sector Hoyo Frío, Bo. Pájaros Candelaria, Toa Baja, P. R.	1,000
c-	Madeline Rivera Santiago S. S. [redacted] Tel. 784-3184 Calle La Paz Parcela # 318 Villa Albizu, Bo. Candelaria Arena Toa Baja, P. R.	2,000
d.	Rafael Núñez Martínez S. S. [redacted] Tel. 794-4802 Calle Espiga de Amor Parcela # 162 Bo. Ingenio, Toa Baja, P. R.	$1,500
e-	Jenny Figueroa Melecio S. S. [redacted] Tel. 798-8082 Carr. # 2 Km. 19.0 Sector Alto del Cabro Candelaria Carretera, Toa Baja, P. R.	$1,500
	Total	$8,000

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 920, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	después de "Familia" insertar "," y en la misma línea, después de "Bayamón" insertar ",".
Página 1, línea 2,	después de "dólares" insertar ",".
Página 3, línea 29,	tachar "consignados" y sustituir por "reasignados".
Página 3, línea 30,	antes de "municipales" insertar "particulares,".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1,	después de "Familia" insertar "," y en la misma línea, después de "Bayamón" insertar ",".
Página 1, línea 2,	después de "dólares" insertar ",".

Página 1, línea 3, después de "1" insertar "," y en la misma línea, después de "Conjunta" tachar "," y sustituir por ";".

Página 1, línea 4, después de "fondos" insertar "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 920, tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 954, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda a ser distribuidos por legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 954, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	después de "Guayanilla" insertar ",".
Página 1, línea 2,	antes de "para" insertar ", de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001,".
Página 1, de la línea 3 a la 5,	tachar todo el contenido.
Página 1, línea 6,	tachar "3" y sustituir por "2".
Página 1, línea 7,	antes de "estatales" insertar "particulares,".
Página 1, línea 8,	tachar "empezará" y sustituir por "comenzará".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1,	después de "Guayanilla" insertar ",".
Página 1, línea 2,	antes de "para" insertar ", de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 954, tiene el propósito de asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidadsetecientos cincuenta mil (750,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 955, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda a ser distribuidos por legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 955, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	después de "Peñuelas" insertar ","
Página 1, línea 2,	después de "dólares" insertar ", de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001,".
Página 1, de la línea 3 a la 5,	tachar todo el contenido.
Página 1, línea 7,	antes de "estatales" insertar "particulares".
Página 1, línea 8,	tachar "empezará" y sustituir por "comenzará".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1,	después de "Peñuelas" insertar "," y en la misma línea, después de "dólares" insertar ", de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001,".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 955, tiene el propósito de asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 983, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, para diseño y construcción del Área Recreativa Pepe Huyke y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Morovis la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, para diseño y construcción del Área Recreativa Pepe Huyke .

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de siete millones quinientos mil (7,500,000) dólares consignados en el Departamento de Hacienda a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 983, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1, después de "Morovis" insertar ",".

línea 2,	después de "dólares," insertar "de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001,".
línea 3 a la 5,	eliminar todo su contenido.
línea 6,	tachar "3" y sustituir por "2".
línea 7,	después de "fondos" insertar "privados,".
línea 8,	tachar "4" y sustituir por "3".

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1,	después de "Morovis" insertar ",".
línea 2,	después de "dólares," insertar "de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001," y en la misma línea, después de "Huyke" insertar ";".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 983, tiene el propósito de asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para diseño y construcción del Área Recreativa Pepe Huyke; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 999, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, inciso 74 para aportación a las siguientes personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, inciso 74 para aportación a las siguientes personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

A-	Aportación a Equipo Vaqueros de Bayamón de baloncesto Superior para cumplir gastos de temporada c/o Juan Trinidad	$10,000
B-	Aportación clase graduanda 2001-2002 de la Escuela de la Comunidad Miguel de Cervantes Saavedra	$1,000
C –	Aportación al Departamento de División Escolar del Municipio de Bayamón para la compra de un aire acondicionado para la Escuela Braulio Dueño Colón c/o Sra. Sol Cruz Torres, Directora de dicha escuela	500
D-	Aportación al Departamento de División Escolar del Municipio de Bayamón para la compra de fotocopiadora para la Escuela Epifanio F. Vargas de la Urbanización Santa Mónica	1,500
E-	Aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para ser utilizados para gastos de equipo y/o materiales deportivos del Precinto 8 de Bayamón	$2,000

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 999, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 3,	tachar "inciso 74 para aportación a las siguientes personas que" y sustituir por "para ser distribuidos según" y en la misma línea tachar "detallan en la Sección de" y sustituir por "detalla a continuación:".
Página 1, línea 4,	tachar todo el contenido.
Página 1, entre las líneas 4 y 5,	insertar "Procedencia de los Fondos - Distrito Representativo Núm. 8 A. Municipio de Bayamón

	74. Aportación para el Festival del Chicharrón de Bayamón para sufragar gastos c/o Sr. Luis del Río $15,000 Fondos a ser reasignados- Municipio de Bayamón”.
Página 2, línea 16,	antes de “federales” insertar “particulares”.
Página 2, línea 18,	tachar “entrará en vigor” y sustituir por “comenzará a regir”.

EN EL TITULO:

Página 1, línea 3,	tachar “inciso 74 para aportación a las siguientes personas que” y sustituir por “para ser distribuidos según”, en la misma línea, tachar “detallan” y sustituir por “detalla” y en la misma línea, después de “1” insertar “,”.
Página 1, línea 4,	después de “Conjunta” insertar “; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 999, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 988, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para el Club Otoao, Inc. de Utuado; y, que ahora serán transferidos a la organización de la Media Maratón Guatibirí, Inc., para la celebración de su actividad deportiva.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para el Club Otoao, Inc. de Utuado; y, que ahora serán transferidos a la organización de la Media Maratón Guatibirí, Inc., para la celebración de su actividad deportiva.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 988, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 2,	tachar "que fueron".
Página 1, línea 3,	antes de "para" insertar "originalmente asignados" y en la misma línea, tachar "y, que ahora serán" y sustituir por "a ser".
Página 1, línea 4,	tachar "organización" y sustituir por "Organización".
Página 1, entre las líneas 4 y 5,	insertar, "Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales."
Página 1, línea 6,	tachar "2" y sustituir por "3".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 2,	tachar "que fueron".
Página 1, línea 3,	después de "2001," insertar "originalmente asignados" y en la misma línea, tachar "y, que ahora serán" y sustituir por "a ser".
Página 1, línea 4,	tachar "organización" y sustituir por "Organización".
Página 1, línea 5,	después "deportiva" insertar "; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 988, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 agosto de 2001, originalmente asignados para el Club Otoao, Inc. de Utuado; a ser transferidos a la Organización de la Media Maratón Guatibirí, Inc., para la celebración de su actividad deportiva; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1136, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la construcción de la Plaza del Mercado del Municipio de Arecibo y realizar obras y mejoras en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la construcción de la Plaza del Mercado del Municipio de Arecibo y realizar obras y mejoras en el centro urbano de ese municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Arecibo los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1136, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1136, tiene el propósito de asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para la construcción de la Plaza del Mercado del Municipio de Arecibo y realizar obras y mejoras en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1152, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción de un Paseo Tablado en el Municipio de Ceiba; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción de un Paseo Tablado en el Municipio de Ceiba.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a transferir al Municipio de Ceiba los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a la Compañía de Fomento Recreativo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1152, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1152, tiene el propósito de asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, para la construcción de un Paseo Tablado en el Municipio de Ceiba; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1155, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Educación a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Educación para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Educación a transferir al Municipio de Guayama los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Educación a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1155, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1155, tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 950, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos diez (482,610) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 479 de 21 de agosto de 2000 con las siguientes cifras de cuenta 141-0550000-0001-004 por (25,000), 141-0950000-0001-004 por (9,000), 141-0870000-0001-041 por (18,000), 141-0710000-0001-041 por (318,610), 141-1220000-0001-041 por (34,500), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500) y de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 cifra de cuenta 141-0550000-0001-004 por (55,000), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños: y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos diez (482,610) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 479 de 21 de agosto de 2000 con las siguientes cifras de cuenta 141-0550000-0001-004 por (25,000), 141-0950000-0001-004 por (9,000), 141-0870000-0001-041 por (18,000), 141-0710000-0001-041 por (318,610), 141-1220000-0001-041 por (34,500), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500) y de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 cifra de cuenta 141-0550000-0001-004 por (55,000), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, según se detalla a continuación:

ADMINISTRACION DE SALUD Y CONTRA LA ADICCION	
Centro Renacer, Inc. Guaynabo	$65,000
Misión de Refugio, Ponce	5,000
Ministerio Cristiano "Hogar Posada la Victoria", Toa Alta	25,000
Sub Total	$95,000
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA	
Hogar Colegio la Milagrosa	$40,000
Centro Cuidado para Envejecientes Paz de Cristo	10,000
Fundación Salem, Inc. Arecibo	12,000
Christian Community Center	18,000
Sub Total	$80,000
DEPARTAMENTO DE SALUD	
Fundación Dr. García Rinaldi, Inc.	$27,000
Sociedad Puertorriqueña de Ayuda al Paciente con Espilepsia, Inc. Bayamón	16,500
Sub Total	$43,500
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
Colegio San Gabriel	$172,000
Colegio San Juan Bautista de Orocovis	7,110
Sociedad Pro Niños Sordos, Inc.	10,000
Biblioteca Electrónica de Lares	15,000
Colegio María Auxiliadora	5,000
Instituto Pre-Vocacional e Industrial de Puerto Rico - Arecibo	30,000
Sub Total	$239,110
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES	
Dads for Boys	$20,000
Sub Total	$20,000
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	
Violinistas de Puerto Rico, Inc.	$5,000
Sub Total	$5,000
TOTAL	**$482,610**

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 950, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 20,	tachar "**16,500**" y sustituir por "**11,500**".
entre las líneas 20 y 21,	insertar "Centro de Diagnóstico para un Niño con Problemas de Aprendizaje **$5,000**".
Página 3, línea 1,	tachar "**7,110**" y sustituir por "**$7,110**".
línea 7,	tachar "**RECURSOS NATURALES**" y sustituir por "**RECREACIÓN Y DEPORTES**".
línea 8,	tachar "Dads for Boys" y sustituir por "Asociación Recreativa Barrio Calabazas, Inc., San Sebastián" y en la misma línea, tachar "**$20,000**" y sustituir por "**$15,000**".
línea 9,	tachar "**$20,000**" y sustituir por "**$15,000**".
entre las líneas 10 y 11,	insertar "Producciones Cheliman, Inc., - Vieques **$5,000**".
línea 11,	tachar "**$5,000**" y sustituir por "**5,000**".
línea 12,	tachar "**$5,000**" y sustituir por "**$10,000**".
Página 3, entre las líneas 12 y 13,	insertar "**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS** **Casa del Veterano Ponce** **$5,000** **Subtotal** **5,000**".
entre las líneas 16 y 17,	insertar "Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.".
línea 17,	tachar "3" y sustituir por "4".

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 4,	después de "2000" insertar ",".
línea 9,	después de "1999" insertar ",".
línea 12,	tachar "asignados" y sustituir por "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 950, tiene el propósito de reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias de gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos diez (482,610) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 479 de 21 de agosto de 2000, con las siguientes cifras de cuenta 141-0550000-0001-004 por (25,000), 141-0950000-0001-004 por (9,000), 141-0870000-0001-041 por (18,000), 141-0710000-0001-041 por (318,610), 141-1220000-0001-041 por (34,500), 141-1800000-0001-004 por (20,000),141-1130000-0001-004 por (2,500) y de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999, cifra de cuenta 141-0550000-0001-004 por (55,000), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en las R. C. Núm. 479 de 21 de agosto de 2000 y R. C. Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 970, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de continuar con el programa de mejoras al Centro de Salud de Vieques como parte del Proyecto Renacer Viequense; autorizar el anticipo de los fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la cantidad un millón quinientos mil (1,500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de continuar con el programa de mejoras al Centro de Salud de Vieques para sufragar el costo de las mejoras y equipo de dicho Centro, que forman parte del Proyecto Renacer Viequense.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autorizan a desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas donaciones provenientes de ciudadanos y de empresas privadas que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Salud a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 970, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 970, tiene el propósito de asignar al Departamento de Salud, la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de continuar con el programa de mejoras al Centro de Salud de Vieques como parte del Proyecto Renacer Viequense; autorizar el anticipo de los fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Como parte de la evaluación de esta medida, se celebró una audiencia pública, donde estuvo presente en representación del Departamento de Salud, el Dr. José Martínez, Ayudante del Secretario de Salud, donde explicó ampliamente la necesidad de esta asignación para continuar con el programa de mejoras al Centro de Salud de Vieques.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 972, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares a fin de atender el desarrollo de mejoras permanentes relacionadas al complejo hotelero Condado Trío y para el desarrollo de Arte Urbano.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas y Turísticas de la Compañía de Turismo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para atender el desarrollo de mejoras permanentes relacionadas al complejo hotelero Condado Trío y para el desarrollo de Arte Urbano, a fin de honrar lo siguiente:

a) Trabajo relacionado con la demolición del Centro de Convenciones ubicado en el sector del Condado; rehabilitación y ampliación de los hoteles La Concha y Condado Beach; para el desarrollo de área de esparcimiento público en la zona donde ubica dicho complejo hotelero y otras obras relacionadas. $2,000,000

b) Desarrollo del Proyecto Arte Urbano. 1,000,000

Total $3,000,000

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Compañía de Turismo a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Compañía de Turismo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 972, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	después de "asigna" añadir " a la Compañía de Turismo de Puerto Rico," y en la misma línea, después de "Turísticas" tachar "de".
Página 1, línea 2,	tachar "la Compañía de Turismo,".

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1, después de "Turismo" añadir " de Puerto Rico, al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas y Turísticas," y en la misma línea, después de "dólares" añadir "del Fondo de Mejoras Públicas".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 972, tiene el propósito de asignar a la Compañía de Turismo, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de atender el desarrollo de mejoras permanentes relacionadas al complejo hotelero Condado Trío y para el desarrollo de Arte Urbano.

Como parte de la evaluación de esta medida, se celebró una audiencia pública, se obtuvieron opiniones escritas de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha comenzado un proceso de revitalización del complejo conocido como el Condado Trío y de las facilidades allí existentes para convertirlas en facilidades hoteleras a la altura del gran potencial turístico de dicha zona, en coordinación con el desarrollo público de una plaza que abrirá la gran esperada ventana al mar en el área del Condado.

Con esta iniciativa se pretende el desarrollo de los siguientes asuntos:

a. Revitalizar la actividad turística y comercial del Condado;
b. Crear aproximadamente 750 nuevas plazas de empleos directos y muchas otras de empleos indirectos a través del desarrollo hotelero, lo que a su vez revitalizaría el área urbana aledaña, que inducirá la creación de empleos adicionales;
c. Integrar la experiencia del visitante con la de los residentes del Condado con el elemento unificador de la plaza maximizando la integración entre las tres propiedades desde una perspectiva tanto estética como económica;
d. Crear un complemento necesario y lógico al desarrollo del nuevo Centro de convenciones de Miramar, el cual generará una demanda para la cual actualmente no existe una oferta adecuada;
e. Preservar el acervo cultural e histórico desde el punto de vista arquitectónico que representan los hoteles Vanderbilt y La Concha.

Todas estas iniciativas requieren de la más responsable y ágil coordinación con otras agencias gubernamentales. Necesitan también de un presupuesto que permita la viabilización, desde el punto de vista financiero, de unas facilidades a un estándar digno del área del Condado como uno de los puntos focales en nuestro ofrecimiento turístico.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1132, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la cantidad de ciento cincuenta y cinco millones (155,000,000) de dólares para cubrir el costo de las primas del Plan de Seguro de Salud que sirve a la clientela médico indigente y empleados públicos del Gobierno Central; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presupuesto del año vigente incluye $1,002,245,000 de los cuales $664,000,000 provienen del Fondo General y $338,245,000 de otras fuentes, para sufragar el costo anual del Plan de Seguro de Salud para la clientela médico-indigente y empleados públicos del Gobierno Central. En el proceso de negociación de los contratos con las compañías aseguradoras, se logró estabilizar el costo de los mismos comparado con el año fiscal anterior. Ese costo se calcula en $1,237,000,000, lo que hizo necesario que el Gobierno identificara fuentes de recursos adicionales para ingresar al Fondo General. Una de estas fuentes es la reducción en el servicio de la deuda de $155,000,000 lograda por el Gobierno en el refinanciamiento a tasas más bajas de la deuda pública, que pueden asignarse para cubrir el costo del Plan de Seguros.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Seguros de Salud, con cargo al Fondo General, la cantidad de ciento cincuenta y cinco millones (155,000,000) de dólares para sufragar los costos de las primas del Plan de Seguro de Salud para el año fiscal 2001-2002.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Seguros de Salud a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1132, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1132, tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico, la cantidad de ciento cincuenta y cinco millones (155,000,000) de dólares, para cubrir el costo de las primas del Plan de Seguro de Salud que sirve a la clientela médico indigente y empleados públicos del Gobierno Central; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Como parte de la evaluación de esta medida, se celebró audiencia pública el 5 de noviembre de 2001, para el R. C. del S. 831, medida equivalente a la R. C. de la C. 1132, donde compareció a deponer la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, representada por la señora Waleska Martínez Centeno, Directora de Asuntos Legales.

El presupuesto del año vigente incluye $1,002,245,000 de los cuales $664,000,000 provienen del Fondo General y $338,245,000 de otras fuentes, para sufragar el costo anual del Plan de Seguro de Salud para la clientela médico-indigente y empleados públicos del Gobierno Central. En el proceso de negociación de los contratos con las compañías aseguradoras, se logró estabilizar el costo de los mismos comparado con el año fiscal anterior. Ese costo se calcula en $1,237,000,000, lo que hizo necesario que el Gobierno identificara fuentes de recursos adicionales para ingresar al Fondo General. Una de estas fuentes es la reducción en el servicio de la deuda de $155,000,000 lograda por el Gobierno en el refinanciamiento a tasas más bajas de la deuda pública, que pueden asignarse para cubrir el costo del Plan de Seguros.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 965, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Salud y Asuntos Ambientales; y de Hacienda, con enmiendas.

“**LEY**

Para enmendar el Artículo 1; enmendar los incisos (c), (d), (e) y (f), añadir un nuevo inciso (g), enmendar y redesignar los incisos (g) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i), enmendar y renumerar el inciso (h) como inciso (j), y el inciso (i) como inciso (k), y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el Artículo4; enmendar los incisos (1) y (3) del Artículo 5; enmendar los Artículos 6, 7 y 8; añadir un nuevo Artículo 8A; enmendar el Artículo 9A; derogar el Artículo 9B; enmendar y añadir los incisos (a) y (b) al Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 13; adicionar nuevos incisos (c) y (d) al Artículo 14; enmendar el Artículo 15; adicionar un inciso (e) al Artículo 16, y los incisos (d) y (e) al Artículo 17 de la Ley Número 53 de

13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley para la Certificación de los Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas," a fin de modificar ciertas definiciones y añadir nuevas definiciones para atemperar la Ley 53 a los avances tecnológicos, modificar la composición de la Junta y requerir a todos los sistemas y/o plantas de tratamiento de agua potable y aguas usadas operar bajo la supervisión directa de un operador certificado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Salud tiene la responsabilidad primaria de velar por la salud del pueblo puertorriqueño. El agua es uno de los elementos esenciales para la vida y la salud del ser humano, por lo tanto el agua que este consume debe estar libre de impurezas y contaminantes. La Ley Núm. 5 de 21 de julio de 1977, conocida como la " Ley para proteger la pureza de las aguas potables de Puerto Rico", facultó al Secretario de Salud a velar por la pureza del agua potable y a promulgar y poner en vigor la reglamentación que fuera necesaria a esos fines de acuerdo con los criterios de aguas potables establecidos por la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos. A su vez, existen otras agencias locales que también tienen la responsabilidad de velar por la conservación de nuestros recursos de agua: la Junta de Calidad Ambiental en lo que respecta a la calidad del agua y el Departamento de Recursos Naturales en lo que se refiere al desarrollo y el uso de los recursos de agua.

Un año más tarde, con el propósito principal de reglamentar el ejercicio del oficio de operador de plantas de tratamiento de agua potable y de aguas usadas, se aprobó la Ley 53 de 13 de junio de 1978. Los frecuentes cambios tecnológicos y nuevos desarrollos en las diferentes profesiones u oficios regulados en Puerto Rico relacionados con la pureza y la calidad del agua merecen la atención continua del Estado para que aquellas personas que practiquen dichas profesiones u oficios mantengan unos estándares avanzados, razonables, y prácticos conforme a los desarrollos de la profesión. De esta forma el Estado puede cumplir eficazmente con la función pública de proteger la salud, la propiedad y el bienestar de nuestro pueblo facilitando personal calificado en estas profesiones y oficios.

Esta ley tiene el propósito de fortalecer la protección del agua potable, promover el uso eficiente de los recursos económicos y facilitar el cumplimiento con los reglamentos federales de agua potable. Con la aprobación de esta Ley el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se asegura en contar con el personal más competente y cualificado para la operación de los sistemas y plantas de tratamiento, y por ende de un mejor y más seguro servicio a la comunidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 53 del 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1. –Título corto

Este Capítulo se conocerá como Ley para la Certificación de los Operadores de <u>Sistemas y/o</u> Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas y podrá citarse como tal."

Artículo 2. Se enmiendan los incisos (c), (d), (e) y (f), se añade un nuevo inciso (g), se enmienda y redesigna el inciso (g) como inciso (h), se adiciona un nuevo inciso (i), se enmienda y renumerar el inciso (h) como (j) y el inciso (i) como (k) y se añade el inciso (l) del Artículo 2 de la Ley Núm. 53 del 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2. –Definiciones

A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) .....

(c) *Aguas usadas* –Significa**[rá el agua que ha sido utilizada y descargada a los sistemas sanitarios.]** cualquier sustancia acuosa desechada proveniente de operaciones o establecimientos industriales, comerciales, municipales, residenciales, agrícolas, recreacionales, institucionales o de cualquier otra fuente.

(d) *Junta*.—Significa**[rá]** la Junta Examinadora de Operadores de Sistemas y/o Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas, creada por el Artículo 3 de esta ley.

(e) *Licencia*.–Significa**[rá toda]** la autorización, **[o permiso para ejercer como operador de plantas de tratamiento de agua potable {aguas } usadas. Documento por el cual se concede el permiso o autorización.]** provisional o permanente, expedida por la Junta a una persona de acuerdo a este Capítulo para operar una clase y categoría de sistema y/o planta de tratamiento .

(f) *Operador en adiestramiento* –Significa**[rá]** toda persona**[diestra en el mantenimiento y operación de una]** que haya aprobado el correspondiente examen práctico y haya sido autorizada por la Junta mediante licencia para operar una categoría y clase de sistema y/o planta de tratamiento**[de agua potable y {aguas} usadas, es responsable del buen funcionamiento de la misma, lleva y prepara los informes que se requieren y hace aplicación de productos químicos, análisis físicos y químicos]** o componente de un sistema de agua potable y/o aguas usadas bajo la supervisión directa de un operador certificado. Atiende la operación diaria de la facilidad de tratamiento, lleva y prepara los informes que se requieren y hace aplicación de productos químicos, y/o realiza pruebas físicas, químicas y biológicas.

(g) *Operador Certificado* – Significa toda persona que haya aprobado el correspondiente examen teórico y haya sido autorizada por la Junta mediante licencia para operar una clase y categoría de sistema y/o planta de tratamiento o componente de un sistema de agua potable o aguas usadas.

[(g)] (h) *Persona*.–Significa**[rá]** cualquier persona natural**[o jurídica.]** sujeta a las disposiciones de esta Ley y su reglamento aplicable.

(i) *Supervisión directa* – Se entenderá como supervisión directa la acción de inspeccionar, velar y tomar decisiones sobre los procesos e integridad de los sistemas y/o plantas de tratamiento, así como las actividades operacionales diarias de estos sistemas y/o plantas que pueda impactar directamente la calidad y/o cantidad de agua potable, fuente o cuerpo de agua y la salud pública. Esa supervisión directa será ejercida por operadores certificados que estén disponibles, ya sea físicamente presentes en los predios del sistema y/o planta, o disponible a una distancia geográfica cercana a los predios del sistema y/o planta, donde se le pueda conseguir o alertar por cualquier medio tecnológico de comunicación confiable y rápido para que, dentro de un período razonable de tiempo, inicie la acción responsiva que

amerite en caso de alguna emergencia o tome las decisiones pertinentes sobre los controles de procesos e integridad de los sistemas y/o plantas de tratamiento, así como las actividades operacionales diarias de estos sistemas y/o plantas que pueda impactar directamente la calidad y/o cantidad de agua potable, fuente o cuerpo de agua, y la salud pública.

[h] (j) *Sistemas y/o Plantas de* **[tratamiento de aguas]** ***Tr****atamiento de* Aguas Usadas- Significa**[rá]** toda **[facilidad o equipo usado en el proceso de]** instalación, equipo, o componente usado y necesario en el tratamiento para eliminar, reducir o controlar la descarga directa o indirecta de cualquier contaminante **[en]** a un cuerpo de agua receptor.

[i] **(k)** *Sistemas y/o Plantas de* [**tratamiento de agua potable]** *Tratamiento de Agua Potable* –Significa**[rá las facilidades o equipo usado en el proceso de eliminar sólidos, materia orgánica, y cualquier contaminante de las aguas a usarse con propósitos del uso doméstico]** toda instalación, equipo, o componente usado en el tratamiento para lograr que el agua de lagos, ríos o cualquier otra fuente de abastecimiento superficial o subterránea pase por un proceso de tratamiento para hacerla potable, desde la planta hasta que llega al consumidor. Se incluye como parte de la planta de tratamiento de agua potable el sistema de distribución de la misma.

(l) *Sistema de Distribución* – Significará cualquier combinación de tuberías, tanques, bombas, y cualquier otro equipo o componente, los cuales llevan el agua de las fuentes y/o facilidades de tratamiento al consumidor y forma parte del sistema de tratamiento de agua potable."

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3. Creación y Composición de la Junta

Se crea una Junta Examinadora de Operadores de Sistemas y/o Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas de Puerto Rico adscrita al Departamento de Estado, la cual estará compuesta de **[seis (6)]** siete (7) miembros. Cuatro (4) de ellos serán miembros *ex officio*, el Secretario de Salud o su representante autorizado, el Presidente **[Director Ejecutivo]** de la Junta de Calidad Ambiental o su representante autorizado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico o su representante autorizado y el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico o su representante autorizado. Los tres (3) **[dos (2)]** miembros restantes, uno de ellos operador certificado, deberán ser ciudadanos particulares de probidad reconocida y conocimientos sobre la contaminación o tratamiento de aguas, así como las leyes y reglamentos aplicables a dicha materia ."

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4. – Miembros, nombramiento, término del cargo, dietas

El Gobernador de Puerto Rico nombrará los miembros que no sea *ex officio* con el consejo y consentimiento del Senado. Los nombramientos se harán por términos de dos 2 años uno, **[y]** por cuatro (4) años otro y por seis (6) años otro. **[y]** Desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los cargos. En caso de vacante, la persona designada por el Gobernador para cubrirla ejercerá sus funciones por el término que reste a la persona sustituida.

…

…"

Artículo 5. Se enmiendan los incisos (1) y (3) del Artículo 5 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5. –Facultades y deberes de la Junta

La Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

(1) Determinar las habilidades, conocimientos y experiencias que el operador **[a cargo]** de sistemas y/o plantas de tratamiento debe**[a]** tener para poder operar y mantener las mismas, de manera tal que se proteja la salud pública y se prevenga la contaminación, y expedir licencias **[según]** de acuerdo a la clasificación y categoría del sistema y/o planta**[s]** de tratamiento de agua potable y de aguas usadas que **[al efecto se realice]** opere.

(2) . . .

(3) En casos justificados, suspender, denegar o revocar la licencia de cualquier operador de sistema y/o planta de tratamiento de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

(4) . . .

(5) . . .

(6) . . .

(7) . . .

(8) . . .

(9) . . .

(10). . .

(11). . ."

Artículo 6. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6. –Reuniones; quórum

. . .

[Tres (3)] Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum. Todo acuerdo de la Junta se tomará **[en]** con el voto afirmativo de por lo menos **[tres (3)]** cuatro (4) de sus miembros.

…"

Artículo 7. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7. –Requisitos de Licencia

[A partir de un año de la aprobación de esta ley todas las] Todos los sistemas y/o plantas de tratamiento de agua potable y aguas usadas, públicas o privadas **[en todo momento en que dihas plantas estén en operación,]** tendrán que operar **[con no menos]** bajo la supervisión directa de un (1) operador certificado mediante licencia **[por la Junta de acuerdo a la categoría establecida por dicha Junta.]** para la clase y categoría correspondiente o mayor.

La Junta de Calidad Ambiental o el Departamento de Salud, según sea el caso, tendrán la autoridad para **[podrá recomendar]** determinar con el asesoramiento de la Junta el número y categoría de operadores certificados que se requerirán estar disponibles para atender cada sistema y/o planta o conjunto de plantas de agua potable y aguas usadas, **[en]** a base **[a]** de las categorías establecidas **[por la Junta]** y según lo requiera el grado de operación, mantenimiento y conservación de **[dichas]** dichos sistemas o plantas."

Artículo 8. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8. –Solicitud y Expedición de Licencias y Pago de Derechos

[Toda persona que desee tener cualquier licencia de operador de planta de tratamiento deberá solicitar una licencia ante la Junta y aprobar el examen ofrecido por la Junta. La solicitud deberá ser radicada conjuntamente con la suma de cinco ($5) por los derechos de la licencia pagadero en sellos de Rentas Internas.

Los derechos de licencia que se señalen deberán ingresar en el Fondo General del Gobierno. La licencia deberá mantenerse en la planta de tratamiento en que la persona licenciada trabaje en un lugar visible."]

Todo aspirante a obtener una licencia de operador de sistema y/o planta de tratamiento para cualquier clase y categoría que reuna los requisitos establecidos en el Artículo 8A de este Capítulo podrá solicitar de la Junta un examen para que se le expida la misma.

La solicitud para examen se hará en el formulario, y vendrá acompañada de las fotografías y documentos, que la Junta determine mediante reglamento. La solicitud también deberá estar acompañada de los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Derechos a Pagar por los Servicios de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado. Disponiéndose que los derechos que aquí se señalan deberán ingresar al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Toda persona a quien se le haya expedido una licencia de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo deberá portarla consigo mientras se encuentre trabajando en la operación del sistema y/o planta de tratamiento correspondiente y la misma será intransferible. Disponiéndose que un operador con licencia, permanente o por reciprocidad, podrá ejercer como tal en la clase y categoría de sistema y/o planta correspondiente o de categoría menor para la cual le fue expedida la licencia. Una persona con licencia provisional solo podrá ejercer como operador en el sistema y/o planta para cuya clase y categoría le fue expedida."

Artículo 9. Se añade el Artículo 8A a la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8A. – Requisitos para Obtener Licencia

Toda persona que aspire a obtener una licencia para ejercer como operador de sistemas y/o plantas de tratamiento en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Ser mayor de edad.
(2) Saber leer y escribir.
(3) Poseer un diploma de escuela superior o su equivalente.
(4) Ser persona de buena reputación , acreditada con un certificado de buena conducta expedido por la Policía de Puerto Rico y cualquier otra credencial que la Junta establezca mediante reglamento.
(5) Estar física y mentalmente capacitado.

El aspirante deberá además cumplir con los requisitos de experiencia y educación continuada que la Junta de Calidad Ambiental o el Departamento de Salud según sea el caso, establezca mediante reglamento para cada clase y categoría de sistema y/o planta de tratamiento."

Artículo 10. Se enmienda el Artículo 9A de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9A. **–[Clases de Licencias y Categorías]** Clasificación de Sistemas y/o Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Usadas

[Las] Los sistemas y/o plantas serán [**clasificadas]** clasificados según la instalación, equipo y tipo de tratamiento efectuado en las mismas en por lo menos dos (2) grupos o clases básicas: Sistemas y/o Plantas de Tratamiento de Agua Potable**[o Acueducto{s}]** y Sistemas y/o Plantas de

Tratamiento de Aguas Usadas **[o Alcantarillados]**; disponiéndose, que cualquier sistema **[o]** y/o planta que no pueda ser clasificado en una de las dos (2) clases aquí mencionadas será clasificado individualmente a juicio de la Junta de Calidad Ambiental y/o del Departamento de Salud, según aplique, mediante reglamento al efecto.

Asimismo, **[catalogará las plantas en categorías según el nivel de complejidad del proceso que en las mismas efectúe y la expedición de licencias que por esta ley se autoriza y requiere corresponderá a las clases y categorías de plantas.]** las clases o grupos de sistemas y/o plantas de tratamiento serán subdivididas en diferentes categorías, a las cuales se le fijará una escala de puntos mínima y máxima para cada una mediante reglamento al efecto del Departamento de Salud o de la Junta de Calidad Ambiental, según sea el caso."

[Para las Plantas de Tratamiento de Agua Potale o de Acueductos se incluirán las siguientes cateogrías de operadores:

(1) CATEGORIA I.-Toda persona que lleve a cabo tareas similares a las descritas en la definición de operador, según el Artículo 2 de esta ley y relacionadas con la producción de agua potable. Estarán incluidos además, los que operan sistemas sin proceso de filtración (tratamiento parcial).

(2) (2) CATEGORIA II.-Operadores con conocimientos necesarios para operar plantas de filtración con todos los procesos para la producción de agua potable, incluyendo el de filtración.

(3) (3) CATEGORIA III.-Operadores con los conocimientos necesarios para operar y controlar procesos para producir agua potable, incluyendo filtración en plantas que han sido diseñadas para filtrar a una razón de flujo por área mayor que las convencionales (high rate filtration).

(4) CATEGORIA IV.-Operadores con los conocimientos técnicos necesarios para operar sistemas, empleando procesos complejos tales como desalar el agua de mar, remoción de hierro y manganeso por métodos químicos y otros de similar complejidad.

Para las Plantas de Tratamiento de Aguas Usadas o Alcantarillados se incluirán las siguientes categorías de operadores:

(1) CATEGORIA I.-Toda persona que al aprobarse la ley esté desempeñando tareas que lo clsifican como operador, según se define en el Artículo 2 de esta ley.

(2) CATEGORIA II.-Operadores con conocimientos necesarios para operar sistemas primarios puramente físicos.

(3) CATEGORIA III.-Operadores con conocimientos necesarios para operar sistemas secundarios de tipo biofiltro o primario con tratamiento químico.

(4) CATEGORIA IV.-Operadores con los conocimientos necesarios para operar sistemas con tratamientos terciarios, envolviendo procesos químico-físicos.

Las anteriores clasificaciones y categorías de plantas y operadores estarán contenidas en el reglamento a promulgarse por disposición de esta ley y podrán ser ampliadas, modificadas o eliminadas por la Junta, si a su juicio los fines y propósitos de esta ley así lo requieren.]

Artículo 11. Se deroga el Artículo 9B de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada.

Artículo 12. Se añaden los incisos (a) y (b) y se enmienda el Artículo 10 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10. –Exámenes

(a) La Junta ofrecerá exámenes teóricos para cada clasificación y categoría de sistemas y/o plantas de tratamiento de agua potable y aguas usadas por lo menos **[una (1)]** dos (2) veces al año **[con el propósito de examinar los candidatos a licencia permanente en el lugar, fecha y hora señalado que considere más conveniente, el primero de los cuales tendrá lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que entre en vigor esta ley.]** para determinar la capacidad, conocimiento y habilidades de todo solicitante de licencia de operador certificado. Tales exámenes se conducirán en la forma en que la Junta por reglamento disponga.**[,su]** El contenido de dichos exámenes será al nivel que cada categoría o clasificación lo amerite y **[cubrirán]** abarcarán sin que se entienda que constituye una limitación, cualquiera de las siguientes materias o una combinación de las mismas:

(1) Biología.
(2) Química.
(3) Física.
(4) Matemática.
(5) Salud Pública (General)
(6) Reglamentación ambiental
(7) Procesos de tratamiento

(b) La Junta ofrecerá exámenes prácticos para la expedición de una licencia de operador en adiestramiento de sistemas y/o plantas de tratamiento de agua potable y aguas usadas, según sea el caso, con el propósito de determinar la capacidad de todo solicitante para llevar a cabo la operación diaria de la facilidad de tratamiento, llevar y preparar informes , hacer aplicación de productos químicos y realizar pruebas físicas, químicas y biológicas."

Artículo 13. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 11. –Licencia Provisional

La Junta podrá expedir licencias provisionales para ejercer como operador por el término de un año a todo aspirante **[candidato]** a obtener una licencia permanente de operador que haya solicitado el examen correspondiente y que a la fecha de vigencia de esta ley se encuentre ejerciendo el oficio de operador y lo haya ejercido por un período no menor de un año en la clase y categoría correspondiente. **[que dispone el artículo anterior.] [Dicha licencia provisional quedará automáticamente cancelada en la fecha inmediatamente posterior en que la Junta ofrezca un examen y dé a conocer los resultados.]**

La solicitud para obtener una licencia provisional se hará en el formulario y estará acompañada de los documentos que la Junta determine mediante reglamento. La solicitud también deberá estar acompañada de los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Derechos a Pagar por los Servicios de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado. Disponiéndose que los derechos que aquí se señalan deberán ingresar al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Toda persona a quien se le haya expedido una licencia provisional de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo deberá portarla consigo mientras se encuentre trabajando en la operación de un sistema y/o planta de tratamiento y la misma será instransferible. Disponiéndose que una persona con licencia provisional solo podrá ejercer como operador en la planta y/o sistema para la clase y categoría para la cual le fue expedida la licencia y bajo la supervisión directa de un operador certificado."

Artículo 14. Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12. –Licencia Permanente

La Junta expedirá licencias permanentes a **[aquellos operadores]** aquellas personas que hayan aprobado el examen práctico o teórico y reúnan los demás requisitos de probidad e idoneidad que disponga la Junta.

[Estas] La licencia**[s incluirán]** contendrá el nombre y los demás datos descriptivos de la persona a quien se le expida, identificación de la licencia, fechas de expedición y expiración, tipo de licencia , la clasificación y categoría y una fotografía de busto." **[para la cual el operador está capacitado.]**

Cuando cualquier licencia se extraviare, fuere hurtada o destruida, la persona a quien le hubiere sido expedida podrá solicitar un duplicado según se establezca mediante reglamento."

Artículo 15. Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13. –Vigencia de **[las]** Licencias Permanentes

Las licencias permanentes estarán vigentes por un período de tres (3) años a menos que sea suspendida o revocada por la Junta conforme se dispone en esta ley."

Artículo 16. Se añaden los incisos (c) y (d) al Artículo 14 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 14. –Denegación de Expedición de Licencias

La Junta **[deberá]** tendrá poder para denegar **[la expedición de]** una licencia **[, previa notificación y audiencia,]** a toda persona que:

(a).....

(b)…….

(c) Haya sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.

(d) Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual."

Artículo 17. Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15. –Renovación de Licencia

Toda persona que posea una licencia **[de operador de planta de tratamiento de aguas usadas o de operado de planas de tratamiento de agua potable de Puerto Rico, podrá solicitar a su vencimiento la renovación de su licencia ante la Junta mediante el pago de la cantidad de cinco dólares ($5) por los derechos de la licencia pagadero en sellos de Rentas Internas.]** permanente podrá solicitar, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, la renovación de la misma ante la Junta mediante el pago de los derechos correspondientes según se establece en el Reglamento de Derechos a Pagar por los Servicios de las Juntas Examinadoras. La solicitud se hará en el formulario y estará acompañada de de los documentos que la Junta determine mediante reglamento.

El solicitante deberá presentar además prueba acreditativa de haber cumplido con los requisitos de educación continuada que se establezcan mediante reglamento por el Departamento de Salud en cuanto a los sistemas y plantas de tratamiento de agua potable, y por la Junta de Calidad Ambiental en cuanto a los sistemas y plantas de tratamiento de aguas usadas.

Toda aquella persona a la cual se le haya vencido su licencia permanente podrá solicitar la renovación de la misma en un período que no exceda un (1) año desde su vencimiento. Toda persona cuya licencia permanente haya expirado por un término mayor de un (1) año deberá re-certificarse.

La Junta **[deberá]** podrá denegar la renovación de una licencia permanente, previa notificación y audiencia siguiendo el procedimiento adjudicativo establecido, a toda persona que no cumpla con los requisitos establecidos en esta ley o su reglamento."

Artículo 18. Se añade un inciso (e) y se enmienda el Artículo 16 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16. –Suspensión de Licencia

La Junta podrá suspender, por **[un]** el término **[no mayor de un (1) año,]** que estime pertinente, una licencia, previa notificación escrita de las violaciones y audiencia, a todo operador que:

(a)….
(b)….
(c)….
(d)….
(e) Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual."

Artículo 19. Se añaden los incisos (d) y (e) y se enmienda el Artículo 17 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17. – Revocación de Licencia

La Junta podrá revocar una licencia, previa notificación escrita de la violación (es) y audiencia**[, a todo operador que:]** cuando:

(a) El operador se encuentre incapacitado mental o físicamente y se establezca ante la Junta, mediante peritaje médico, su incapacidad.
(b) El operador haya incurrido en violaciones **[persistentes]** a este Capítulo.
(c) El operador haya incurrido a juicio de la Junta en negligencia crasa en la práctica de su oficio.
(d) La licencia hubiese sido obtenida por medios fraudulentos o concedida por error.
(e) El operador sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual."

Artículo 20. Esta Ley comenzará a regir noventa días después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; de Salud y Asuntos Ambientales; y de Hacienda previo estudio y consideración del P. del S. 965, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1	Eliminar "velar por " y sustituir por **"vigilar"**.
Página 2, párrafo 1, línea 6	Insertar coma después de "fines".
Página 2, párrafo 1, línea 9	Eliminar "velar por la" y sustituir por **"salvaguardar"**.
Página 2, párrafo 2, línea 4	Insertar coma después de "agua".
Página 2, párrafo 2, línea 6	Insertar coma después de "oficios".
Página 2, párrafo 2, línea 7	Insertar coma después de "forma".

Página 2, párrafo 2, línea 8	Insertar coma después de "pueblo".
En el texto decretativo:	
Página 11 , línea 23	Insertar **"se"** después de "mismas".
Página 13, línea 2	Eliminar "clsifican" y sustituir por **"clasifican"**.
Página 13, línea 14	Eliminar "Artículo 11. Se deroga el Artículo 9B de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada." y sustituir por " Artículo 9B: **" La Junta expedirá licencia de operador en la categoría y clase correspondiente, sin examen, a toda persona que ~~a la fecha de vigencia de esta ley~~, se encuentre ejerciendo el oficio de operador y lo haya ejercido por un período no menor de un (1) año en tal especialidad. Dichas personas deberán radicar una solicitud de licencia sin examen dentro del término de un (1) año ~~a partir de la fecha de vigencia de esta ley~~. En la solicitud se hará constar entre otras cosas, el tiempo, fecha y lugar y clase de planta en que ejerció el oficio. La solicitud deberá acompañarse de una certificación acreditativa de que el aspirante a licencia se ha desempeñado satisfactoriamente en la labor de operador. La misma deberá ser suscrita por el patrono inmediatamente anterior para quien trabajó como operador, y con la suma de cinco dólares ($5) por derechos de licencia pagadero en un comprobante de Rentas Internas.**
Página 17, línea 2	Eliminar "planas" y sustituir por **"plantas"**.

I. Alcance de la medida

El propósito de esta medida es modificar ciertas definiciones y a la vez añadir nuevas definiciones para atemperar la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978 a los avances tecnológicos, con el fin de crear un mecanismo efectivo para asegurar la salud de los ciudadanos. A su vez, esta medida pretende modificar la composición de la Junta Examinadora de Operadores, y requerir a todos las plantas de tratamiento de agua potable operar bajo la supervisión de un operador certificado.

Con el propósito de analizar esta medida se celebró una vista pública en el Salón María Martínez. A la misma comparecieron representantes de la Junta de Calidad Ambiental, del Departamento de Justicia, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y de Recursos Naturales. La Junta de Gobierno de la Autoridad de Obras Públicas estuvo representado por el Honorable Ing. José M. Izquierdo. El Departamento de Salud no acudió a la vista, así como tampoco presentó ponencia por escrito. Teniendo en cuenta las ponencias presentadas avalamos esta medida. Veamos por qué.

La Junta de Calidad Ambiental apoya la medida, aunque entiende que el concepto de examen práctico relacionado al requisito para el operador de adiestramiento se debe enmendar para que se establezca un requisito de Certificación de Adiestramiento en vez de un examen práctico. Ello porque si se requiere un examen práctico al operador de adiestramiento se estaría haciendo más estricto con esta posición que con un operador certificado, posición de mayor rango, al cual sólo se le exige aprobar un examen práctico.

Por su parte, el Departamento de Justicia entiende como necesaria esta medida por cuanto considera como un asunto vital regular el desempeño de aquellas personas que son responsables de vigilar por la calidad de agua potable que ingiere nuestra ciudadanía. Advierte que es necesario que la Junta Examinadora de Operadores, creada por la propia Ley Núm. 53. supra, que está inoperante en la actualidad, se ponga en funciones para que cumpla con el objetivo para la cual fue creada. Asegura que favorece esta medida por cuanto es imperante revitalizar dicha ley.

Por su parte, el Secretario de Transportación y Obras Públicas aseveró que esta medida es pertinente ya que uno de sus objetivos principales es lograr que la Junta Examinadora de Operadores comience a funcionar. De otra parte, aseveró que se debe hacer una transición con el fin de que todo operador esté debidamente certificado. Determinó que es necesario que se le ofrezcan cursos de educación contínua a los operadores, con el objetivo de brindarle un servicio de excelencia al pueblo.

Por otro lado, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de ahora en adelante AAA, apoya la medida. No obstante pretende que a diferencia de un objetivo de esta medida, derogar el Art. 9B de la Ley Núm. 53, supra, se enmiende éste. El propósito de este requerimiento por parte de la AAA es que la enmienda que proponen para el Artículo 9B entre en vigor prospectivamente, y tiene como fin lograr que todos aquellos operadores que hubieran ejercido el oficio por más de un año, se les extienda la licencia, sin examen. Esta enmienda nos parece razonable ya que los operadores que llevan un año o más en dicha posición han tenido que aprobar cursos que los prepara para ejercer dicho puesto, además de que el factor experiencia los habilita para poder extender su licencia, sin necesidad de someterse a un examen práctico. Por lo demás, la AAA no mostró más reparos al proyecto y se promulgó a su favor.

Por último, el Departamento de Recursos Naturales apoyó esta medida ya que entiende que las enmiendas presentadas fortalecen la protección del agua potable al igual que amplía la vigilancia del Estado en este particular, gracias a que pretende lograr una nueva composición de la Junta Examinadora a siete miembros.

III. Conclusión

Esta medida tiene como norte hacer que el Estado regule aquellos puestos que se relacionan con suplir agua potable al pueblo puertorriqueño. Se busca pues, asegurar unos estándares apropiados de este preciado líquido con tal de salvaguardar la salud y bienestar de nuestra ciudadanía. Por otra parte, esta medida ansía que la Junta Examinadora de Operadores entre en función, con tal de que en conjunto se aúne esfuerzos para mejorar el servicio vital de agua potable en nuestra Isla.

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, de Salud y Asuntos Ambientales; y de Hacienda recomienda la aprobación del P del S 965, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente

(Fdo.)
Maribel Rodríguez Hernández
Presidenta

Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

- - - -

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de trescientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres (393,373), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 con las siguientes cifras de cuenta 141-082-0000-0001-004 por (69,000), 141-0950000-0001-004 por (66,419), 141-0870000-0001-004 por (38,423), 141-0500000-0001-004 por (9,500), 141-0710000-0001-004 por (105,396), 141-1220000-0001-004 por (10,000), 141-0120000-0001-004 por (15,000), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500), de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 9 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-0120000-0001-004 por (17,790) y de las Resoluciones Conjuntas Núms. 358 de 9 de agosto de 1998 y 442 de 11 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-1220000-0001-004 por (39,345), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños: y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad trescientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres (393,373), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 con las siguientes cifras de cuenta 141-082-0000-0001-004 por (69,000), 141-0950000-0001-004 por (66,419), 141-0870000-0001-004 por (38,423), 141-0500000-0001-004 por (9,500), 141-0710000-0001-004 por (105,396), 141-1220000-0001-004 por (10,000), 141-0120000-0001-004 por (15,000), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500), de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 9 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-0120000-0001-004 por (17,790) y de las Resoluciones Conjuntas Núms. 358 de 9 de agosto de 1998 y 442 de 11 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-1220000-0001-004 por (39,345), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación,

cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños según se detalla a continuación:

ADMINISTRACION DE SALUD Y CONTRA LA ADICCION	
Camino a la Salvación, Inc.	$10,000
New Life for Girls, Inc.	9,238
Logros de Puerto Rico, Inc. Ponce	10,000
Sub Total	$29,238
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA	
Agencia de Servicios Sociales Pentecostés, Arecibo	$25,000
Asociación de Personas Impedidas, Inc. (COTUI)-San Germán	20,000
Casa de Amigos, Inc. 10,000	
Centro de Cuidado Nido de Amor, Inc. Ponce	5,000
Centro de Consejería Jesús de Nazaret, Inc. Adjuntas	5,000
Centro de Envejecientes García Ducós de Aguadilla	5,000
Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. Aguadilla	$5,000
Centro de Servicios Comunitarios, CESCOM, Inc.	10,000
Fundación Esposas Rotarios Pro Niños Impedidos (FERNI)	10,000
Iniciativa Comunitaria de la Montaña, Inc. Utuado	10,000
Hijos de la Paz, Inc. Santurce	5,000
Albergue La Providencia, Inc., Ponce	9,135
Sub Total	$119,135
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios E.P.I.,Inc. (Escuela para Personas con Impedimentos) -Guayama	$10,000
Politécnico Amigo, Inc.	30,000
Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada, Inc.	50,000
Sub Total	$90,000
DEPARTAMENTO DE SALUD	
Casa Misericordia, Bayamón	$10,000
Sociedad de Administradores de Investigación de P. R., Inc	5,000
CHAD de Dorado	5,000
Centro de Servicios Ferrán, Inc.	5,000
Oficina Pro Ayuda a Personas con Impedimentos-Río Grande	15,000
Fundación Acción Social El Shadaai, Inc.	20,000
Sub Total	$60,000
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
Asociación Recreativa Bo.Calabazas de San Sebastian	$20,000
Maratón Nacional de la Mujer Puertorriqueña de San Germán	$10,000
Asociación de Baloncesto Illescano, Inc.	5,000
Asociación Central de Balompie, Inc. Caguas	7,000
Liga Infantil Juvenil-Baseball Illescana	5,000
Asociación Recreativa Urb. Bella Vista, Ponce	5,000
Sub Total	$52,000
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	

Agrupación de Teatro Lírico, Inc. (APTEL)	$10,000
Festival de la Novilla (Altrusas Club de San Sebatián)	10,000
Noche de Estrellas	5,000
Art Conservation Institute, Inc.	3,000
Producciones Chelimón, Inc. Vieques	10,000
Sub Total	$38,000
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD	
Batuteras del Río Guayanés, Peñuelas	$5,000
Sub Total	$5,000
TOTAL	**$393,373**

Sección 1.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 1161 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 3,	tachar desde "trescientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres (393,373) y sustituir por "quinientos doce mil ochocientos noventa y ocho con cincuenta y tres centavos (512,898.53)".
Página 2, línea 5,	añadir después de "(2,500)," "de la Resolución Conjunta Número 287 de 10 de agosto de 1997 con cifras de cuenta 141-0950000-0001-004 por (96,952.38), 141-0810000-0001-004 por (5,327.21), 141-0500000-0001-004 por (4,000) y 141-0710000-0001-004 por (13,245.94)".
Página 2, línea 13,	tachar todo su contenido.
Página 2, entre las líneas 14 y 15 insertar lo siguiente:	"Centro de Transformación de Hombres Adictos, Alcohólicos y Deambulantes de Ponce 25,000".
Página 2, entre las líneas 14 y 15 insertar lo siguiente:	"Agencia de Servicios Sociales Pentecostés, Arecibo 20,000".
Página 2, línea 16,	tachar "29,238" y sustituir por "64,238".
Página 2, línea 18,	tachar todo su contenido.
Página 2, línea 20,	tachar todo su contenido.

Página 2, entre las líneas 19 y 20
insertar lo siguiente: "Fondita Divino Niño Jesús de Aibonito, Inc. 10,000".

Página 2, línea 23, tachar "5,000" y sustituir por "3,000".
Página 3, línea 1, tachar "5,000" y sustituir por "3,000".
Página 3, línea 2, tachar "10,000" y sustituir por "5,000".
Página 3, entre las líneas 3 y 4
insertar lo siguiente: "Fundación Abriendo Puertas, San Juan 7,000".
Página 3, línea 7, tachar "$119,135" y sustituir por "$92,135".
Página 3, entre las líneas 10 y 11
insertar lo siguiente: "Escuela de Bellas Artes de Comerío 5,000".
"Centro de Diagnóstico para Niños con Problemas
de Aprendizaje 10,000".

Página 3, línea 11, tachar "30,000" y sustituir por "20,000".
Página 3, línea 13, tachar "90,000" y sustituir por "95,000".
Página 3, entre las líneas 15 y 16
insertar lo siguiente: "Consultores Psicológicos, Cabo Rojo 20,000".
Página 3, línea 21, tachar "60,000"y sustituir por "80,000".
Página 3, línea 23, tachar todo su contenido.
Página 4, entre las líneas 2 y 3
insertar lo siguiente: "Media Maratón Guatibirí Otoao,Inc.5,000".
Página 4, línea 5, tachar "5,000" y sustituir por "4,525.53".
Página 4, entre las líneas 5 y 6
insertar lo siguiente: "Petroleros de Peñuelas, Inc.15,000".
"Yauco Doble A 2000, Inc. 20,000".
"Torneo Internacional de Ajedrez, Coamo 5,000".
"Club Caza y Pesca Castañer 5,000".
"Corporación Deportiva de Caguana – Utuado 5,000".
"Asociación de Remos de Puerto Rico 5,000".
"Federación de Powerlifting de Puerto Rico 5,000".

Página 4, línea 7, tachar "52,000" y sustituir por "96,525.53".
Página 4, entre las líneas 7 y 8
insertar los siguiente: **"DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES".**
"The Green Team, Inc. 5,000".
"Sub Total 5,000".
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS".
"Casa del Veterano – Ponce 5,000".
"Sub Total 5,000".

Página 4, línea 10,	tachar todo su contenido y sustituir por "Altrusas Club of San Sebastian (Festival de la Novilla) 10,000".
Página 4, línea 11,	tachar "5,000" y sustituir por "22,000".
Página 4, entre las líneas 12 y 13 insertar lo siguiente:	"Teatro Caribeño,Inc. 5,000". "Consejo Juanadino Pro Festejo de Reyes 5,000". "Círculo Histórico de Camuy 5,000".
Página 4, línea 14,	tachar "38,000" y sustituir por "70,000".
Página 4, línea 18,	tachar "393,373"y sustituir por " **$512,898.53**".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 2,	tachar "trescientos"y sustituir por "quinientos doce mil ochocientos noventa y ocho con cincuenta y tres centavos (512,898.53)".
Página 1, línea 3,	tachar "noventa y tre mil trescientos setenta y tres (393,373)".
Página 1, línea 9,	añadir después de "(2,500)," "de la Resolución Conjunta Número 287 de 10 de agosto de 1997 con cifras de cuenta 141-0950000-0001-004 por (96,952.38), 141-0810000-0001-004 por (5,327.21), 141-0500000-0001-004 por (4,000) y 141-0710000-0001-004 por (13,245.94)".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del C. 1161, tiene el propósito de reasignar a las entidades sin fines de lucro bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de quinientos doce mil ochocientos noventa y ocho con cincuenta y tres centavos (512,898.53), de los fondos provenientes de las Resoluciones Conjuntas Números: 510 de 15 de agosto de 1999, con las siguientes cifras de cuenta 141-082-0000-0001-004, 141-0950000-0001-004, 141-0870000-0001-004, 141-0500000-0001-004, 141-0710000-0001-004, 141-1220000-0001-004, 141-0120000-0001-004, 141-1800000-0001-004, 141-1130000-0001-004; de la 287 de 10 de agosto de 1997, con las siguientes cifras de cuenta 141-0950000-0001-004, 141-0810000-0001-004, 141-0500000-0001-004 y 141-0710000-0001-004; de la 358 de 9 de agosto de 1998 con las siguientes cifras de cuenta 141-0120000-0001-004 y 141-1220000-0001-004 y de la 442 de 11 de agosto de 1998 con la siguiente cifra de cuenta 141-1220000-0001-004, para realizar actividades o prestar servicios de bienestar social, educación, cultura y recreación, que ayuden a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en las Resoluciones Conjuntas Números 510 de 15 de agosto de 1999, 287 de 10 de agosto de 1997, 358 de 9 de agosto de 1998 y 442 de 11 de agosto de 1998 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida ha sido discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 503, titulado:

"Para enmendar el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, incluyendo una prohibición de merma del caudal de agua sin autorización."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 512, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, a los efectos de reducir las tarifas a cobrarse por servicios de agua y energía eléctrica a ciertas actividades de las iglesias."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?
SR. MARTIN GARCIA: Sí, hay objeción, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.
SR. MARTIN GARCIA: Sí, compañeros y compañeras, ésta es una medida como tantas otras bien intencionadas que pretende hacer lo siguiente: Si esta medida se aprueba, se le concedería a aquellas organizaciones religiosas que operan servicios de carácter social, pueden ser educativos,

pueden ser de bregar con juventud, pueden ser deportivos. Se le otorga a estas instituciones religiosas el derecho a que en aquella parte de sus operaciones que no es propiamente religiosas, sino que son estos servicios disfruten de una tarifa reducida de energía eléctrica que sería equivalente a la tarifa residencial. Esta medida me trae varias preocupaciones. La primera es que en la medida en que no se hace extensiva a todas las organizaciones sin fines de lucro sería claramente e inconstitucionalmente discriminatoria contra aquellas organizaciones que no son religiosas, pero que son sin fines de lucro y que operan programas de tratamientos de jóvenes, deportivos, etc. Así es que en ese sentido, a mi juicio, es de su faz inconstitucional y hasta en un sentido un tanto perverso. Porque trata más lenientemente a instituciones religiosas que operan estos servicios que a instituciones no religiosas sin fines de lucro que también operan los servicios. Ese es el primer defecto fatal de esta legislación.

El segundo defecto fatal de esta legislación es que le impone la carga a la Autoridad de Fuentes Fluviales. Y aquí vamos a lo que hemos aquí visto tantas veces. Si nosotros como Senado queremos que a todas las personas mayores de 65 años le recorten gratis, no podemos pretender que los barberos carguen con todo el costo. Así es que yo le quisiera pedir a los compañeros que devolvamos esta medida a Comisión para buscar una manera de lograr el objetivo que todos queremos, que es darle un subsidio público a ciertas actividades que tienen que ver con jóvenes, con personas pobres, pero sin los peligros que esta pieza encierra. Es todo, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 512 sea devuelto a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Devuélvase la medida a Comisión.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 583, titulado:

"Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder un crédito escalonado por un período de diez años en la facturación mensual de consumo de energía en las instalaciones o estructuras de las empresas manufactureras textiles o plantas dedicadas principalmente a la costura."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SR. MARTIN GARCIA: ¿Cuál medida, señora Presidenta?

SR. DALMAU SANTIAGO: Proyecto del Senado 583.

SR. MARTIN GARCIA: Tengo objeción, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, al haber objeción a la medida sé que va a haber debate. Vamos a establecer Reglas de Debate, cinco (5) minutos para cada Delegación y las demás Reglas de Debate que ya aparecen consignadas en Secretaría y que hemos estado utilizando en el día de hoy.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

El senador Dalmau Santiago informa que la Comisión de Reglas y Calendario ha aprobado Reglas Especiales de Debate. Estas son:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

c. El Partido Popular Democrático tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Cómo vamos a dividir el tiempo al Portavoz del PNP que me diga, pero los 5 minutos cómo se van a dividir? Vamos a pedirle al Portavoz Alterno de la Delegación del Partido Nuevo que me diga los 5 minutos que le corresponden, ¿cómo los piensa dividir, en quienes?

SR. PARGA FIGUEROA: La compañera Migdalia Padilla consumirá el tiempo de nuestra Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Okey, muy bien. Reconocemos en este momento al senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señora Presidenta, esta medida es una medida que nace de la preocupación que con la crisis económica existente en el país tenemos que buscar maneras de ayudar a aquellas empresas, en este caso, empresas privadas, industriales, que se ven de momento en una situación económica apretada y el Gobierno quisiera de alguna manera ayudarlos a sobrellevar la carga de la crisis económica. Y la medida que está ante nuestra consideración es una que en efecto le reduciría por fiat legislativo los costos de energía eléctrica por un monto sustancial de 20% en los primeros años y 15% en otros por hasta un total de diez años. Yo no sé cuán consciente están todos los compañeros de que la estructura de tarifas de Fuentes Fluviales está diseñada cuidadosamente para lo siguiente: Para sacar suficiente dinero para poder sacar sus costos, suficiente dinero para poder pagar sus bonos y para reservar aquellas cantidades necesarias para ampliar sus operaciones. Si nosotros por fiat legislativo, y en este caso frente a la oposición de Fuentes Fluviales, nos dedicamos a reducir tarifas, por mejor que sea la intención, estamos realmente distorsionando toda la estructura financiera de Fuentes Fluviales, que va a tener que buscar los chavos en otro sitio o no pagarle a los bonistas o no guardar las reservas necesarias para ampliar los servicios o subirnos a todos las tarifas residenciales para poder compensar la evidente pérdida que van a sufrir.

Si este proyecto dijera, vamos a hacer eso, y al final del año que Fuentes Fluviales le pase la factura al Fondo General por las cantidades dejadas de percibir. Bueno, pues si fuera así, no habría problemas. La sociedad entera toma la determinación de que vamos a subsidiar las industrias y la sociedad entera entonces paga ese subsidio. Pero no podemos imponérselo arbitrariamente a Fuentes Fluviales, que es una organización que no genera ganancias y que tiene comprometido hasta el último centavo de sus ingresos para poder proveer los servicios adecuados al precio y a las tarifas que hoy cobra.

Así es que, yo no quisiera que nos pasara con Fuentes Fluviales como nos ha pasado históricamente con la Junta de Retiro, que cada vez que queríamos hacer un bien, pues inmediatamente metíamos la mano en el bolsillo de la Junta de Retiro, con los resultados que vemos hoy que quizás de aquí a diez años todos los Sistemas de Retiro en Puerto Rico estén quebrados. Y aquí vamos camino a querer ayudar a unos empresarios que tienen unos problemas reales, aquí ahora vamos camino a que dondequiera que hay un problema vamos a reducirle las tarifas eléctricas, ya sea por la vía de este proyecto o por la vía del que se ha devuelto a Comisión, que es cambiar tarifas comerciales a tarifas residenciales y lo que estamos es metiendo las manos en los bolsillos de Fuentes Fluviales, cuando ellos han venido a las vistas a decir: ¡"Por favor, no me esquilmen, no sigan cada vez metiendo la mano en mi bolsillo!"

Así es que yo le quisiera pedir a los compañeros que nos demos cuenta que por hacer un bien estamos haciendo un mal, que hay maneras de lograr el objetivo que la legislación persigue, pero que tiene que ser asumiendo los costos de nuestra generosidad. Queremos reducirle las tarifas a las compañías y ese monto anual van a ser equis millones de pesos, pues muy bien, estamos dispuestos a asignar en el Presupuesto General esa cantidad de dinero, pues la asignamos. Pero si no estamos dispuestos, no entonces pretendamos que cargue con ello Fuentes Fluviales con las consecuencias adversísimas para el interés público que tendría una medida de esta naturaleza que será inevitablemente, repito, o que no pueda pagar sus bonos o que tenga que reducir la cantidad de reserva para su desarrollo en el futuro o que tengan que aumentar injustamente las tarifas a los otros usuarios del servicio eléctrico en Puerto Rico. Así es que, señora Presidenta, si esta medida no se devolviera a Comisión para mayor estudio o para buscar otro diseño, yo me vería absolutamente obligado a votar en contra de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: El señor senador consumió todo su tiempo. Vamos a reconocer en estos momentos a la compañera senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta. Precisamente nuestra preocupación con dicho proyecto básicamente es en cómo podría ser impactados en este caso los abonados residenciales. Si el autor de la medida estaría dispuesto a aceptar una enmienda que nosotros queremos presentarle, no tendríamos problema ni inconveniente de estar votando a favor del mismo, pero dependemos si dicha enmienda el compañero autor, el senador Ortiz-Daliot, si él mismo está dispuesto a aceptarla. Pero veo que no se encuentra aquí en el Hemiciclo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle a José, a ver si el señor Ortiz-Daliot se encuentra en los alrededores del Hemiciclo.

SRA. PADILLA ALVELO: En lo que llega el compañero Ortiz-Daliot, pues quiero para que conste para récord que en las enmiendas nuestras básicamente lo que queremos presentar es lo siguiente. El subsidio que se habrá de otorgar a las industrias comerciales que no se le pase ese costo a los abonados residenciales. Si hay esa garantía no tendríamos inconveniente que se aprobase la misma. Pero todo evento, desde luego, dependemos de lo que diga el compañero Ortiz-Daliot.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a notificarle a la señora Senadora que ya viene de camino. El estaba en su oficina, estaba escuchando, así es que viene inmediatamente. O sea, que dependiendo de si aceptan esa enmienda.

SRA. PADILLA ALVELO: Estaríamos votándole a favor de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Delegación estaría votando a favor de la misma.

SRA. PADILLA ALVELO: Eso es correcto, señora Presidenta. Y siempre y cuando que se garantice a nuestros abonados residenciales que dicho subsidio que se le pueda ofrecer, en este caso, a las compañías, a la industria, que no se refleje en los abonados residenciales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos entonces a quién va a defender la medida por parte de la Delegación del Partido Popular Democrático; cinco minutos. Los tendría que consumir el propio proponente de la medida, que es el senador Ortiz-Daliot. Así que vamos a decretar un breve receso en Sala en lo que él sube.

*** R E C E S O ***

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Preidencia de la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Reconocemos en este momento al compañero Ortiz. Se reanuda la Sesión. Vamos a pedirle al compañero Ortiz-Daliot que se comunique con la senadora Migdalia Padilla para que dialoguen un segundo la enmienda que ella propone que haría factible que la Delegación del PNP votara a favor de la medida, de ser aceptada dicha enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En lo que se discute la enmienda, voy a solicitar que se considere en un turno posterior la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, déjese para un turno posterior dicha medida en lo que se ponen de acuerdo los compañeros. Adelante, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 676.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 676, titulado:

"Para enmendar Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de adicionar un inciso (s) al Artículo 2.004, a fin de facultar a los municipios a adoptar reglamentación para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas, dentro de la jurisdicción de los municipios."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 715, titulado:

"Para prohibir la utilización de colores propios o alusivos a los partidos políticos puertorriqueños en el diseño, arreglo o pintura de edificios públicos; facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Edificios Públicos a poner en vigor las disposiciones de esta Ley; e imponer penalidades."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Yo quisiera expresar muy brevemente una preocupación bastante grande con esta medida. Esta medida prohíbe que se pueda pintar ningún edificio público en Puerto Rico que incluye la Rama Judicial, los municipios, todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, de ninguno de los colores que son los colores oficiales de los tres partidos políticos principales en Puerto Rico. Es decir, queda abolido el rojo, el verde y el azul. Pero, ¡abolido es abolido! ¡Ni un sócalo en el octavo piso, y ni siquiera es que digan en los municipios populares no pueden pintar de rojo ni en los penepés no pueden pintar no, es que en "ninguno" se puede pintar de "ninguno"! No son tantos los colores, compañera Presidenta, para que podamos livianamente desterrar tres de ellos. Yo soy el que más me molesto cuando llego a un sitio, y veo que un edificio público ha sido pintado

de un color chillón con el único y evidente propósito de propaganda política, ¡y me molesta! Pero eso es un problema de civilización. Y eso es un problema de un sentido de autoinhibición. Y es un problema que el que lo haga se corre el riesgo del repudio de la propia gente de su pueblo. Pero yo me pregunto, si no hay un límite a la solución legislativa a los problemas de subdesarrollo y de primitivismo político. Y creo que en este caso para lidiar con esta cucaracha le estamos tirando con una bomba nuclear. Y el próximo paso será entonces prohibir que se puedan ir a las oficinas de gobierno con camisas o con ropas de los distintos colores.

Y creo, otra vez, que son demasiados pocos los colores primarios, señora Presidenta, para desterrarlos de nuestra vida pública. Y que otra vez, aunque reconozco que hay por ahí un problema, claro que lo hay y hay unos abusos y hay una gente que exagera y unos alcaldes y unos jefes de agencias. Yo soy el primero que reconozco eso. Pero me pregunto si ésta es la manera de acercarse a resolver un problema de esta naturaleza. Y se lo está diciendo una persona que no tiene facultad para pintar nada de verde, porque ninguna agencia pública está bajo mi influencia. Pero es que, otra vez , me parece que nos estamos dejando llevar por el deseo de que la gente se comportara con el sentido de autoinhibición y de civilización que deberíamos todos tener, pero no creo que esto sea la manera de hacerlo. Así es que yo tendría que abstenerme de votar esta medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Brevemente. Yo comparto la preocupación del compañero Senador y para que conste para récord por lo que leo en la medida, quisiera expresar que debería constar que lo que se está prohibiendo, la utilización de colores propios alusivos a los partidos políticos puertorriqueños, en las definiciones, se permite en el Artículo 4, mas bien se ordena por este proyecto el que la agencia adopte y promulgue la reglamentación necesaria y conveniente. Y exhorto en mis declaraciones a que se utilice toda la prudencia necesaria para que esa reglamentación sea cónsona con el interés legítimo de no parcializar edificios públicos, alcaldías, con colores extravagantes en que resalte la motivación política del que está utilizando las facilidades en esos momentos. Señora Presidenta, no tendré otra expresión y voy a pedir que se apruebe el Proyecto del Senado 715, según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 583, que ya se discutió, la enmienda que se va a introducir.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 583, titulado:

"Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder un crédito escalonado por un período de diez años en la facturación mensual de consumo de energía en las instalaciones o estructuras de las empresas manufactureras textiles o plantas dedicadas principalmente a la costura."

SR. ORTIZ-DALIOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Ortiz-Daliot.

SR. ORTIZ-DALIOT: Señora Presidenta, después de haber discutido la enmienda que propone la compañera Migdalia Padilla, pues hemos decidido a aceptarla. Así es que se ennmiende el proyecto y que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Sí, señora Presidenta, yo tengo objeción, y felicito a los compañeros por haberse puesto de acuerdo sobre una enmienda tan importante que por lo menos evita que los chavos nos los vayan a imponer en las tarifas. Pero como el dinero todavía no crece en árboles, ahora lo que se ha hecho es cerrar una posible fuente. Y quedan nada más que dos, las reservas de Fuentes Fluviales y el pago de los bonos. Y de algún sitio van a salir. Así es que presumo que eso quiere decir que los dineros que se dejen de percibir, que puede ser una cantidad sustancialísima, esos dineros que se dejan de percibir saldrán del Fondo de Mejoras de la Autoridad de Fuentes Fluviales y estaremos penalizando, como no queremos penalizar a los usuarios actuales, estaremos entonces penalizando a los usuarios futuros.

Así es que, señora Presidenta, desgraciadamente no puedo apoyar la enmienda, aunque evidentemente va en dirección correcta, pero no resuelve el problema de fondo, que es que el déficit que se anticipe, quien tiene que cargar con él es el fisco público. No puede ser Fuentes Fluviales ni directa ni indirectamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, los que estén a favor digan sí. En contra, no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 732.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 732, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Restablecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales" a fin de clarificar el inicio del término para el envío de la notificación de suspensión de servicios públicos esenciales por falta de pago."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas sometidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 814, titulado:

"Para adicionar el Artículo 14.012 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipio Autónomos; a los fines de autorizar a los municipios a gestionar y distribuir abastos de agua en su jurisdicción; permitir el recobro del gasto incurrido; configurar la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de reembolsar dicho costo a los municipios; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 826, titulado:

"Para enmendar el Artículo 16.013 sobre Obras, Programas y Servicios de las Asociaciones de Residentes, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de autorizar a los municipios y agencias estatales a contratar a las Asociaciones de Residentes constituidas de conformidad con los términos de la referida Ley para realizar obras, trabajos de mejoramiento, programas y servicios que no excedan de veinticinco mil (25,000) dólares sin el requisito de subasta pública."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Tengo objeción a la medida, y muy rápidamente quisiera hacer una brevísima expresión. Esta medida, de la cual oiremos hablar por años de las consecuencias que esta medida va a tener, autoriza a los alcaldes a contratar por hasta 40 mil dólares, sin subasta, con asociaciones de vecinos, para que esas asociaciones de vecinos lleven a cabo obras de mejoras permanentes en sus comunidades. Yo no quiero decir que lo poco que quedaba de paz en las asociaciones comunitarias en Puerto Rico y en las asociaciones de vecinos va a quedar irremediablemente roto con las disputas que van a surgir con respecto al manejo de esos contratos. Y no quiero ni siquiera pensar mucho sobre el potencial de amiguismo, corrupción, favoritismo, discrimen que supone en los alcaldes poder entrar directamente sin subastas en obras de hasta 40 mil dólares con asociaciones de vecinos que no sabemos quienes son ni sabemos cuan representativos son, que unos son de un partido político, que otros son de otros, cuando no hay ninguna razón evidente de por qué es necesario este mecanismo, cuando lo lógico sería que si es una cancha de baloncesto, que si es una leve pavimentación, que si es la construcción de un parque, se proceda por la vía de la subasta y de la contratación de un contratista, siguiendo los procedimientos que la ley dispone. Así es que me temo que estamos, si aprobamos esta medida, inaugurando en el día de hoy un pantanito, que será fuente de fiebres y de mosquitos por muchos años en Puerto Rico. No hay a mi juicio, señora Presidenta, ninguna justificación para en un momento como el que estamos viviendo empezar a movernos en una dirección de la cual venimos huyendo desesperadamente. Por esas razones, señora Presidenta, votaré en contra de esta medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Precisamente...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para evitar el pantano de mosquitos y de abandono en que se encuentran muchas facilidades en muchas urbanizaciones que tienen control de acceso, y que se ven imposibilitados de por su seguridad poder prestar los servicios las agencias correspondientes, es que se pretende ayudarlos a que puedan contratar para hacer los servicios que necesita la comunidad, tales como el recogido de basura, tales como centros comunales, canchas, parques. Y realmente, puedo preveer o entender la preocupación del compañero, pero no en todas las medidas que se quiera ayudar a una comunidad, que se quiera enmendar la Ley de Municipios Autónomos o que se quiera dar algún tipo de incentivo, tiene que aparecer el fantasma de la corrupción. No podemos que todas las medidas que se presenten que tengan que ver con contratos o con subastas tengan que necesariamente estar contaminadas de antemano. Yo entiendo que esta medida pasó por vistas públicas. Las Asociaciones de Residentes, Asociaciones de Alcaldes y Federaciones saben de la necesidad que hay de surtir unos servicios básicos en las comunidades donde no se puede entrar por el control de acceso y esto es un recurso que se le está brindando a dichas comunidades mediante la legislación de esta medida. Señora Presidenta, para pedir la aprobación del Proyecto del Senado 826 según enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? Compañero Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta, no hay objeción. Queremos informar que nuestra Delegación se abstendrá en esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada la medida. Se hace constar la abstención de la Delegación del Partido Nuevo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 876, titulado:

"Para enmendar los Artículos 32 y 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI" a los fines de establecer que el Departamento de la Familia en los programas dispuestos en el Artículo 32, así como el Departamento de la Familia y la Unidad de Servicios, en coordinación con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud en los programas dispuestos en el Artículo 33, diseñaran e implantarán un plan de monitoreo sobre los programas con el objetivo de evaluar los resultados alcanzados con los mismos, e identificar la efectividad de los mismos. Estos programas serán revisados anualmente y serán atemperados a la realidad que se vive en ese momento en nuestra Isla, así como a las nuevas tendencias para combatir el maltrato a menores. Este plan de monitoreo dará seguimiento a la capacitación y al desempeño del funcionario que ofrece los programas de adiestramiento, orientación y educación, así también como al funcionario que toma los mismos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas sugeridas por el informe del Proyecto del Senado 876.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se está aprobando en este momento las enmiendas contenidas en el informe de dicha medida. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1070, titulado:

"Para disponer que la Carretera PR-2 sea designado con el nombre de "Juan J. Cancel Ríos"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 390, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos la cantidad de treinta y un mil (31,000) dólares, que provendrán de la suma de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,555,000) dólares a ser distribuidos mediante legislación para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 620, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, y la Resolución Conjunta Núm. 514 de noviembre de 1993. Dichos fondos serán transferidos al Municipio de Aguadilla para el techado de la cancha en sector Richard, ubicada en el Barrio Caimital Alto de Aguadilla y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 621, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de ochocientos (800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 1998. Dichos fondos serán transferidos al Municipio de Aguadilla para la adquisición de equipo deportivo para el desarrollo de un programa de Educación Física en los Centros de Envejecientes de Aguadilla y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 624, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignado a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la Resolución Conjunta Núm. 387 de 23 de agosto de 1997, para transferir a la Familia Morales para la compra de un sillón de rueda motorizada "Invacare Arrow 3G Storm with Tilt System", para su hijo Raúl Alexis Morales Acevedo que sufre de perlesia cerebral, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta de la Cámara 626, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de once mil setecientos veinticinco (11,725) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, del Distrito Núm. 24, de la partida 1, inciso A. MUNICIPIO DE PONCE, Sección 1, página 149, para que sean utilizados como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 652, titulada:

"Para asignar al Programa de Dirección y Administración del Departamento de Estado la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales y para el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Hay objeción y vamos a hacer unos breves comentarios en contra de esta medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de comenzar a debatir en contra de la medida quisiera sugerir y presentar como moción Reglas de Debate; cinco minutos a cada Delegación y las Reglas de Debate que hemos utilizado durante el día de hoy que constan para récord en Secretaría.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

c. El Partido Popular Democrático tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El compañero Portavoz de la Mayoría va a utilizar los cinco minutos de nuestra Delegación o lo va a compartir?

SR. DALMAU SANTIAGO: Los cinco minutos para cada uno de las Delegaciones por los portavoces.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El compañero Parga va a consumir los cinco minutos completos?

SR. PARGA FIGUEROA: No creo que vamos ni siquiera a consumir los cinco minutos, por eso informé que iba a hacer unas breves expresiones sobre esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta y compañeros del Senado, aquí estamos asignando 800 mil dólares al denominado Blue Ribbon Committee y nuevamente en medio de lo que ha sido descrito por los amigos de la Mayoría Parlamentaria como una situación en la que ellos han llegado a la administración del Gobierno de Puerto Rico. Déficit por todos lados, insuficiencia de fondos para atender asuntos fundamentales del país. Estamos duplicando los gastos. Después de haberle suministrado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico durante los últimos años, los recursos que esa oficina vino a solicitar a la Asamblea Legislativa e incluso más de los que había solicitado a la Asamblea Legislativa, estamos asignándole fondos a una Comisión que está haciendo el mismo trabajo que hace la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Duplicando gastos, duplicando costos, mientras aquí se están limitando los servicios más esenciales a los médicos indigentes de este país. Mientras los policías estatales están quejándose a diario de que no tienen chalecos para protegerse cuando enfrentan a los criminales de este país, pero hay dinero de más para darle a una Comisión que celebra conferencias de prensa y espectáculos publicitarios como parte de una faena politiquera.

SRA. VICEPRESIDENTA: El compañero ha concluido. Le sobraron tres minutos, pero vamos a concedérselos al Portavoz de la Mayoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿habiendo objeción? Los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 885, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del inciso b de la Resolución Connjunta Núm. 799 de 15 de diciembre de 1999."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1817.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se pida la reconsideración de la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1817, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000 para posponer la vigencia de las disposiciones del apartado (d) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicho asunto quede sobre la mesa.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que quede sobre la mesa.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 920, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 954, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 955, titulada:

"Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 983, titulada:

"Para asignar al Municipio de Morovis la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, para diseño y construcción del Área Recreativa Pepe Huyke y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 999, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, inciso 74 para aportación a las siguientes personas que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 988, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, que fueron consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para el Club Otoao, Inc. de Utuado; y, que ahora serán transferidos a la organización de la Media Maratón Guatibirí, Inc., para la celebración de su actividad deportiva."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1136, titulada:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la construcción de la Plaza del Mercado del Municipio de Arecibo y realizar obras y mejoras en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Corrección. Esa medida no tiene informe, vamos a pedir la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1152, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción de un Paseo Tablado en el Municipio de Ceiba; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1155, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 950, titulada:

"Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos diez (482,610) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 479 de 21 de agosto de 2000 con las siguientes cifras de cuenta 141-0550000-0001-004 por (25,000), 141-0950000-0001-004 por (9,000), 141-0870000-0001-041 por (18,000), 141-

0710000-0001-041 por (318,610), 141-1220000-0001-041 por (34,500), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500) y de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 cifra de cuenta 141-0550000-0001-004 por (55,000), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños: y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para desistir de las enmiendas sugeridas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Portavoz propone desistir de las enmiendas sugeridas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas adicionales.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 3, línea 7, tachar todo su contenido y sustituir por "Departamento de Recreación y Deportes". En la página 3, línea 8, tachar "Dads for Boys" y sustituir por "Asociación Recreativa Barrio Calabazas, Inc., San Sebastián". En la página 3, entre las líneas 16 y 17, insertar "Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales." En la página 3, línea 17, tachar "3" y sustituir por "4". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas hechas por el Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se desistan las enmiendas al título sugeridas en el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 950.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se desiste de las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 12, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados". Es la única enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título hecha por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 970, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de continuar con el programa de mejoras al Centro de Salud de Vieques como parte del Proyecto Renacer Viequense; autorizar el anticipo de los fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 972, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Turismo la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares a fin de atender el desarrollo de mejoras permanentes relacionadas al complejo hotelero Condado Trío y para el desarrollo de Arte Urbano."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1132, titulada:

"Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la cantidad de ciento cincuenta y cinco millones (155,000,000) de dólares para cubrir el costo de las primas del Plan de Seguro de Salud que sirve a la clientela médico indigente y empleados públicos del Gobierno Central; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 836, titulada:

"Para enmendar el Inciso A del Distrito Representativo Núm. 10 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe en su reconsideración, según fue enmendada por la Cámara de Representantes.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida en su reconsideración, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada con el texto de la Cámara.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 965, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1; enmendar los incisos (c), (d), (e) y (f), añadir un nuevo inciso (g), enmendar y redesignar los incisos (g) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i), enmendar y renumerar el inciso (h) como inciso (j), y el inciso (i) como inciso (k), y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el Artículo4; enmendar los incisos (1) y (3) del Artículo 5; enmendar los Artículos 6, 7 y 8; añadir un nuevo Artículo 8A; enmendar el Artículo 9A; derogar el Artículo 9B; enmendar y añadir los incisos (a) y (b) al Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 13; adicionar nuevos incisos (c) y (d) al Artículo 14; enmendar el Artículo 15; adicionar un inciso (e) al Artículo 16, y los incisos (d) y (e) al Artículo 17 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley para la Certificación de los Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas," a fin de modificar ciertas definiciones y añadir nuevas definiciones para atemperar la Ley 53 a los avances tecnológicos, modificar la composición de la Junta y requerir a todos los sistemas y/o plantas de tratamiento de agua potable y aguas usadas operar bajo la supervisión directa de un operador certificado."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, titulada:

"Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de trescientos noventa y

tres mil trescientos setenta y tres (393,373), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 con las siguientes cifras de cuenta 141-082-0000-0001-004 por (69,000), 141-0950000-0001-004 por (66,419), 141-0870000-0001-004 por (38,423), 141-0500000-0001-004 por (9,500), 141-0710000-0001-004 por (105,396), 141-1220000-0001-004 por (10,000), 141-0120000-0001-004 por (15,000), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500), de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 9 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-0120000-0001-004 por (17,790) y de las Resoluciones Conjuntas Núms. 358 de 9 de agosto de 1998 y 442 de 11 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-1220000-0001-004 por (39,345), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños: y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 354.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, llámese la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 1161.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 354.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 354, titulado:

"Para enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (g) del Artículo 3 y los Artículos 4 y 6 y el inciso (d) del Artículo 5, de la Ley Núm. 313 del 2 de septiembre de 2000 a los fines de ceder a la Oficina del Procurador del Veterano las facultades que bajo la misma tenía el Departamento de la Vivienda y su Secretario."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final Especial. Digo especial, porque vamos a seguir en Calendarios de Votación Final durante el resto del día, que incluya las siguientes medidas: Proyectos del Senado 503, 583, 676, 715, 732, 814, 826, 876, 1070, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 390, 620, 621, 624, 626, 652, 885, 920, 954, 955, 983, 988, 999, 1136, 1152, 1155, 1161, 950, 970, 972, 1132, Resolución Conjunta de la Cámara 836, en su reconsideración, Proyecto del Senado 965, Proyecto del Senado 354.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se llama el Calendario de Votación Final preliminar.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 354

"Para enmendar los incisos (a), (b), (c), (d), (f) y (g) del Artículo 3 y los Artículos 4 y 6 y el inciso (d) del Artículo 5, de la Ley Núm. 313 del 2 de septiembre de 2000 a los fines de ceder a la Oficina del Procurador del Veterano las facultades que bajo la misma tenía el Departamento de la Vivienda y su Secretario."

P. del S. 503

"Para enmendar el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, incluyendo una prohibición de merma del caudal de agua sin autorización."

P. del S. 583

"Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica a conceder un crédito escalonado por un período de diez años en la facturación mensual de consumo de energía en las instalaciones o estructuras de las empresas manufactureras textiles o plantas dedicadas principalmente a la costura. El subsidio que se le habrá de otorgar a las industrias comerciales, que no se le pase ese costo a los abonados residenciales."

P. del S. 676

"Para enmendar la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", con el propósito de adicionar un inciso (s) al Artículo 2.004, a fin de facultar a los municipios a establecer

reglamentación para la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas municipales."

P. del S. 715

"Para prohibir la utilización de colores propios o alusivos a un partido político puertorriqueño específico en el diseño, arreglo o pintura de edificios públicos; facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Edificios Públicos a poner en vigor las disposiciones de esta Ley; e imponer penalidades."

P. del S. 732

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Restablecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", a fin de aclarar el inicio del término para el envío de la notificación de suspensión de servicios públicos esenciales por falta de pago."

P. del S. 814

"Para añadir el Artículo 14.012 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipio Autónomos, a los fines de autorizar a los municipios a gestionar y distribuir abastos de agua en su jurisdicción; permitir el recobro del gasto incurrido; configurar la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de reembolsar dicho costo a los municipios; y para otros fines."

P. del S. 826

"Para enmendar el Artículo 16.013 sobre Obras, Programas y Servicios de las Asociaciones de Residentes, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, a los efectos de autorizar a los municipios y agencias estatales a contratar a las Asociaciones de Residentes constituidas de conformidad con los términos de la referida Ley para realizar obras, trabajos de mejoramiento, programas y servicios que no excedan de cuarenta mil (40,000) dólares, sin el requisito de subasta pública."

P. del S. 876

"Para enmendar los Artículos 32 y 33 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de establecer que el Departamento de la Familia en los programas dispuestos en el Artículo 32, así como el Departamento de la Familia y la Unidad de Servicios, en coordinación con el Departamento de Educación y el Departamento de Salud en los programas dispuestos en el Artículo 33, diseñaran e implantarán un plan de monitoreo, tanto a nivel local, regional como a nivel estatal, sobre los programas, incluso los privatizados con el objetivo de evaluar los resultados alcanzados por los

mismos, e identificar la efectividad de los mismos. Estos programas serán revisados anualmente y serán atemperados a la realidad que se vive en ese momento en nuestra Isla, así como a las nuevas tendencias para combatir el maltrato a menores. Este plan de monitoreo dará seguimiento a la capacitación y al desempeño del funcionario que ofrece los programas de adiestramiento, orientación y educación, así también como al funcionario que toma los mismos."

P. del S. 965

"Para enmendar el Artículo 1; enmendar los incisos (c), (d), (e) y (f), añadir un nuevo inciso (g), enmendar y redesignar los incisos (g) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i), enmendar y renumerar el inciso (h) como inciso (j), y el inciso (i) como inciso (k), y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el Artículo 4; enmendar los incisos (1) y (3) del Artículo 5; enmendar los Artículos 6, 7 y 8; añadir un nuevo Artículo 8A; enmendar el Artículo 9A; derogar el Artículo 9B; enmendar y añadir los incisos (a) y (b) al Artículo 10; enmendar los Artículos 11, 12 y 13; adicionar nuevos incisos (c) y (d) al Artículo 14; enmendar el Artículo 15; adicionar un inciso (e) al Artículo 16, y los incisos (d) y (e) al Artículo 17 de la Ley Número 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley para la Certificación de los Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas," a fin de modificar ciertas definiciones y añadir nuevas definiciones para atemperar la Ley 53 a los avances tecnológicos, modificar la composición de la Junta y requerir a todos los sistemas y/o plantas de tratamiento de agua potable y aguas usadas operar bajo la supervisión directa de un operador certificado."

P. del S. 1070

"Para disponer que el tramo de la Carretera PR-2 que pasa desde Dorado a Quebradillas en el Distrito de Arecibo sea designado con el nombre de "Juan J. Cancel Ríos"."

R. C. de la C. 390

"Para asignar al Municipio de Juncos, la cantidad de treinta y un mil (31,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 620

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, y la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992. Dichos fondos serán transferidos al Municipio de Aguadilla para el techado de la cancha en Sector Richard, ubicada en el Barrio Caimital Alto de Aguadilla; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 621

"Para reasignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de ochocientos (800) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998; dichos fondos serán transferidos al Municipio de Aguadilla, para la adquisición de equipo deportivo, para el desarrollo de un programa de Educación Física en los Centros de Envejecientes de Aguadilla; para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 624

"Para reasignar al Departamento de Salud, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, originalmente asignado a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la Resolución Conjunta Núm. 387 de 23 de agosto de 1997, para transferir a la Familia Morales para la compra de un sillón de rueda motorizada "Invacare Arrow 3G Storm with Tilt System", para su hijo Raúl Alexis Morales Acevedo que sufre de perlesia cerebral, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 626 (Sust.)

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de once mil setecientos veinticinco (11,725) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, del Distrito Núm. 24, de la partida 1, inciso A. MUNICIPIO DE PONCE, Sección 1, página 149, para que sean utilizados como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 652

"Para asignar al Programa de Dirección y Administración del Departamento de Estado, la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a fin de sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 836 (Rec.)

"Para enmendar el Inciso A del Distrito Representativo Núm. 10 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001."

R. C. de la C. 885

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes del inciso B de la Resolución Conjunta Núm. 799 de 15 de diciembre de 1999; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 920

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 950

"Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos diez (482,610) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 479 de 21 de agosto de 2000 con las siguientes cifras de cuenta 141-0550000-0001-004 por (25,000), 141-0950000-0001-004 por (9,000), 141-0870000-0001-041 por (18,000), 141-0710000-0001-041 por (318,610), 141-1220000-0001-041 por (34,500), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500) y de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 cifra de cuenta 141-0550000-0001-004 por (55,000), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños: y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 954

"Para asignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de agosto de 2001, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 955

"Para asignar al Municipio de Peñuelas, la cantidad doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 970

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de continuar con el programa de mejoras al Centro de Salud de Vieques como parte del Proyecto Renacer Viequense; autorizar el anticipo de los fondos y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 972

"Para asignar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Programa de Desarrollo de Facilidades Físicas y Turísticas, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas a fin de atender el desarrollo de mejoras permanentes relacionadas al complejo hotelero Condado Trío y para el desarrollo de Arte Urbano."

R. C. de la C. 983

"Para asignar al Municipio de Morovis, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para diseño y construcción del Area Recreativa Pepe Huyke; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 988

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados para el Club Otoao, Inc. de Utuado; a ser transferidos a la Organización de la Media Maratón Guatibirí, Inc., para la celebración de su actividad deportiva; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 999

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1132

"Para asignar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la cantidad de ciento cincuenta y cinco millones (155,000,000) de dólares para cubrir el costo de las primas del Plan de Seguro de Salud que sirve a la clientela médico indigente y empleados públicos del Gobierno Central; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1136

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la construcción de la Plaza del Mercado del Municipio de Arecibo y realizar obras y mejoras en el Centro Urbano de dicho municipio; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1152

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares para la construcción de un Paseo Tablado en el Municipio de Ceiba; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1155

"Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1161

"Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de quinientos doce mil ochocientos noventa y ocho con cincuenta y tres centavos (512,898.53), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 con las siguientes cifras de cuenta 141-082-0000-0001-004 por (69,000), 141-0950000-0001-004 por (66,419), 141-0870000-0001-004 por (38,423), 141-0500000-0001-004 por (9,500), 141-0710000-0001-004 por (105,396), 141-1220000-0001-004 por (10,000), 141-0120000-0001-004 por (15,000), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500) de la Resolución Conjunta Número 287 de 10 de agosto de 1997 con cifras de cuenta 141-0950000-0001-004 por (96,952.38), 141-0810000-0001-004 por (5,327.21), 141-0500000-0001-004 por (4,000), 141-0710000-0001-004 por (13,245.94), de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 9 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-0120000-0001-004 por (17,790) y de las Resoluciones Conjuntas Núms. 358 de 9 de agosto de 1998 y 442 de 11 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-1220000-0001-004 por (39,345), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños: y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 354; 503; 732; 814; 876 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 620; 621; 624 y 1132, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 583, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 715, 965 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 390; 626 (Sust.); 836 (rec.); 885; 920; 950; 954; 955; 983; 988; 999 y 1161, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera,

Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1070, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Fernando J. Martín García y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 676 y la Resolución Conjunta de la Cámara 970, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

La Resolución Conjunta de la Cámara 652, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 826, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

La Resolución Conjunta de la Cámara 972, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1136; 1152 y 1155, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 810, vía descargue, señora Presidenta, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 929, 935, 947, 956, 958, 959, 960. Resoluciones Conjuntas de la Cámara 974, 976, 981, 992, 993, 1000, 1001, 1003, 1004, 1007, 1010, 1014, 1019, 1023, 1029, 1030, 1031, 1032, 1035, 1038, 1047, 1050, 1051, 1060, 1070, 1124, 1125, 1133, 1145, Proyecto de la Cámara 1932, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 465, 1011, Proyectos de la Cámara 1180, 1433, 1364, Proyectos de la Cámara 64, 49, 85, Proyecto del Senado 136, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 720, 129, Proyecto de la Cámara 1697, Proyecto de la Camara 707, 825, 886, 1214, 1554, Proyecto de la Cámara

1752, Proyecto de la Cámara 1805, Proyecto de la Cámara 1871, Proyecto de la Cámara 1514, Proyectos de la Cámara 1975, 1135, 486, Resolucioens Conjuntas de la Cámara 751 y 459, Proyecto del Senado 822, Resolución Conjunta del Senado 890, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 763, 924, 925, 931, 936, 937, 938, 952, 977, 980, 982, 984, Resolución Conjunta de la Cámara 1013, 996, 1015, 1016, 1018, 1028 y 1033, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1036, 1042, 1043, 1044, 1045, 1053, 1055, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1068, 1069, 1121, 1130, 1134, 1135, 1144, y la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 444. Que también se incluya el Proyecto de la Cámara 1137. Son todas las medidas descargadas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, descárguense las medidas indicadas por el señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de dichas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Lectura de las medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 810, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el sub inciso (a) del inciso (C), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 20 enero de 2000; a los fines de redirigir los fondos asignados para la realización de mejoras permanentes al Centro de Servicios Múltiples, incluyendo el Centro de Envejecientes, Centro de Informática y Head Start ubicado en la Carr. 816 de Bo. Nuevo, Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el sub inciso (a) del inciso (C), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 20 enero de 2000, para que se lea como sigue:

"Sección 1.----

A.----

C. Municipio de Bayamón

a.- Realizar mejoras permanentes al Centro de Servicios Múltiples, incluyendo al Centro de Envejecientes, Centro de Informática y Head Start, ubicado en la Carr. 816 de Bo. Nuevo en Bayamón **160,000"**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 817, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos al Centro Madre Dominga, Casa de Belén, Inc. Para gastos operacionales del Centro Sor Amanda Ríos, Directora, Seguro Social Patronal 66-059-0720; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 1 para aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos al Centro Madre Dominga, Casa de Belén, Inc. para gastos operacionales del Centro Sor Amanda Ríos, Directora Seguro Social Patronal 66-059-0720.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 818, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Escuela de la Comunidad Lucy Grillasca, para construcción de almacén para el comedor escolar
Lydia Colón, Directora - SS Patronal 66-0539887 10,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 819, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*:*

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos. Para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Fundación Francisco Pancho Coimbre, Inc. para la restauración de la tumba de Pancho Coimbre en el Cementerio Civil
Francisco L. Coimbre, Presidente - SS Patronal [redacted] 10,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 820, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser

transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Escuela de la Comunidad Librado Net Pérez, para terminar salón de Educación Especial, completar verja y habilitar área recreativa Julia Torres, Directora - SS Patronal 66-0599057 10,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 821, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos al Hospital Andrés Grillasca: Centro de Oncología Avanzada, para la adquisición de medicamentos para tratamientos de cáncer a pacientes indigentes, Lcdo. Santiago Rivera Ortiz, Administrador Ejecutivo, Seguro Social Patronal 66-019841, y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos al Hospital Andrés Grillasca: Centro de Oncología Avanzada, para la adquisición de medicamentos para tratamientos de cáncer a pacientes indigentes, Lcdo. Santiago Rivera Ortiz, Administrador Ejecutivo, Seguro Social Patronal 66-019841.

Lcdo. Santiago Rivera Ortiz, Administrador Ejecutivo-

S S Patronal: 66-0191841 $5,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 822, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Fundación Dr. García Reinaldi
para programa de servicios a pacientes
medicos indigentes
José Julián Alvarez, Presidente
SS Patronal: 66-50030079 5,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 929, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción

del Gimnasio Municipal de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lares la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Gimnasio Municipal de dicho municipio.

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Lares a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 3.-El total de los fondos consignados al Municipio en esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo las obras aquí señaladas, será depositado en una cuenta bancaria especial separada de cualquiera otras, para que los intereses que dicha cuenta especial genere mientras no se realice lo dispuesto sean sumados a la partida principal y utilizados para los mismos propósitos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 935, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Comerío, la cantidad de sesenta y cuatro mil veinticuatro dólares con dieciocho centavos (64,024.18), provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 177 de 10 de agosto de 1991 por (5,000), 393 de 4 de septiembre de 1992 por (1,146.48), 491 de 11 de agosto de 1994 por (24,000), 273 de 3 de agosto de 1995 por (20,877.70), 432 de 13 de agosto de 1995 por (1,000), 354 de 14 de agosto de 1997 por (2,500), 346 de 8 de agosto de 1998 por (9,000), y la 409 de 16 de septiembre de 1992 por (500); para el desarrollo de obras y mejoras en dicho municipio y para autorizr el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Comerío mediante certificación escrita, ha señalado la cantidad de sesenta y cuatro mil veinticuatro dólares con dieciocho centavos (64,024.18) como fondos sobrantes, los cuales interesa sean reprogramados para el desarrollo de obras y mejoras municipales.

Los fondos provienen de las siguientes Resoluciones Conjuntas Números 177 de 10 de agosto de 1991 cinco mil dólares (5,000), 393 de 4 de septiembre de 1992, mil ciento cuarenta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos (1,l46.48), 491 de 11 de agosto de 1994, veinticuatro mil (24,000) dólares, 273 de 3 de agosto de 1995, veinte mil ochocientos setenta y siete dólares con setenta centavos (20,877.70), 432 de 13 de agosto de 1995, mil (1,000) dólares, 354 de 14 de agosto de 1997 dos mil quinientos (2,500) dólares, 346 de 8 de agosto de 1998, nueve mil (9,000) dólares y de la 409 de 16 de septiembre de 1992, quinientos (500) dólares.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Comerío la cantidad de sesenta y cuatro mil veinticuatro dólares con dieciocho centavos (64,024.18), provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núms: 177 de 10 de agosto de 1991 por (5,000), 393 de 4 de septiembre de 1992 por (1,l46.48), 491 de 11 de agosto de 1994 por (24,000) dólares, 273 de 3 de agosto de 1995 por (20,877.70), 432 de 13 de agosto de 1995 por (1,000) dólares, 354 de 14 de agosto de 1997 por (2,500) dólares, 346 de 8 de agosto de 1998 por (9,000) dólares y la 409 de 16 de septiembre de 1992 por (500) dólares; para el desarrollo de obras y mejoras en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales, federales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 947, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de once mil cien (11,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce la cantidad de once mil cien (11,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

a)	Asociación Recreativa Villa Grillasca, para mejoras al Centro Comunal Roque Rivera Rivera, Presidente SS [redacted]	$1,100.00
b)	Gran Orden Unida de Odfelos de Puerto Rico y Jurisdicción Inc. para mejoras al techo del salón de actividades de la Logia Faro de la Marina Roberto Pérez Correa, Noble Grande - SS [redacted]	6,000.00
c)	Escuela de la Comunidad Superior Manuel de la Pila Iglesias, para la instalación de lozetas y rehabilitación de antiguas facilidades de la biblioteca escolar Sr. Juan Rosario, Director SS Patronal 66-05119204	2,200.00
d)	Escuela de la Comunidad Jaime L. Drew, para desarrollo de unas facilidades deportivas para	

educación especial Leila Fausto, Directora
SS Patronal 66-0552272 1,800.00

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 956, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de trescientos (300) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Escuela de la Comunidad Julio Olivieri, para la compra de fuente de agua y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Villalba, la cantidad de trescientos (300) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Escuela de la Comunidad Julio Olivieri, para la compra de fuente de agua.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 958, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 200 de 12 de agosto de 2001 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 200 de 12 de agosto de 2001 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

1. Mario Cruz Ríos

Hoyo de Pepe # 52
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

2. Carlos Bermúdez Joubert
Calle 1 ½ # 5
Bo. Clausells
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] $400.00

3. Tula Mercado García
Calle Central # 82
Bo. Clausells
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

4. Sonia Gómez Irizarry
Calle Acueductos # 49
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

5. Marta Velázquez Montañez
Calle Sierra # 6
Parcelas Amalia Marín
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

6. Pedro Morales Acosta
Hoyo de Pepe # 41
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

7. María Torres Vélez
Loma Bonita # 7
Atocha Final
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] $500.00

8. Liduvina Marcucci Fontanez
Calle Atocha # 157
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

9. Zulma Bello Rodríguez
Calle 7 # 31
Bo. Clausells
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

10. Ruth Ortiz Collado
Calle Belén # 5 Int.
Bo. Salistral
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 300.00

11. Ramonita Collado

Calle Belén # 7
Bo. Salistral
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] $300.00

12. Marta López Llull
Calle Chile # 5820
Bo. Bélgica
Ponce, P.R. 00717-1742
S.S. [redacted] 500.00

13. Carmen Pagán Pagán
Calle Ostra # 5190
Bo. Caracoles
Ponce, P.R. 00717-1453
S.S. [redacted] 500.00

Sección 2.-Los Fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 959, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil doscientos (7,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.–Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil doscientos (7,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

1. Wanda Ortiz Pacheco
Calle Bolivia # 6007
Bo. Bélgica
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] $300.00

2. Pedro J. Pérez Santana
Callejón Fagot Final # 429
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] $500.00

3. Carmen Martínez

Callejón La Mora # 39
Cantera
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 250.00

4. María M. Oquendo
Calle Tártago # 338 Int.
Cantera
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 250.00

5. Cruz Mangual Sánchez
Calle Melero # 19
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 500.00

6. Felicita Rivera
Calle Lídice # 34
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 400.00

7. Marta Díaz Vega
San Felipe # 31
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] $400.00

8. Luz M. Vélez Díaz
Calle Cangrejos # 251
Cantera
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 400.00

9. María C. Berdecia
Calle Costa Rica # 5869
Bo. Bélgica
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 500.00

10. Wanda Quiñones Santiago
Calle California # 74
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 500.00

11. Evelyn Santiago González
Callejón Sabater # 227
Bo. Pampanos
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 400.00

12. Miritza Vargas Quiñones
Calle 1 D-43
Urb. San Thomas
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] $300.00

13. María Alvárez Méndez

Calle Ramón R. Vélez # 33
Playa de Ponce
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 500.00

14. Roberto Santiago Sánchez
Calle B- 2 # 115
Bda. Borinquen
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 500.00

15. María del Carmen Barbosa
Hoyo de Pepe # 56
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 300.00

16. Héctor Algarín Rivera
Callejón Los López # 19
Bo. Caracoles
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] $700.00

17. Ramón Pagán Rodríguez
Ave. Meros # 21
Playa de Ponce
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

Sección 2.-Los Fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 960, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de sies mil ochocientos cincuenta (6,850) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta (6,850) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

1. Betsy Torres Meléndez
Calle Virtud # 43
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] $500.00

2. María Pacheco Rodríguez
Calle Ostra # 86A
Bo. Caracoles Final
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] $500.00

3. Eva Torres González
Calle Costa Rica # 5507
Bo. Bélgica
Ponce, P.R. 00717-1755
S.S. [redacted] 700.00

4. Teresa Torres López
El Yeso # 568
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

5. Alba Díaz Vázquez
Calle Colirrubia # 12 A
Parcelas Amalia Marín
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

6. Samuel Gómez Ortiz
Calle Anguila 24 B
Parcelas Amalia Marin
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] $500.00

7. Wanda Torres Serrano
Calle 12 de octubre # 10
Ponce, P.R.
S.S. [redacted] 450.00

8. Héctor L. Márquez
Calle 10 # 54
Parcelas Amalia Marín
Playa de Ponce
S.S. [redacted] 500.00

9. Adriana Díaz Vega
San Felipe # 25
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

10. Judith Martínez Franceschi
Calle Colón # 51
Playa de Ponce
S.S. [redacted] 800.00

11. Angelina Alicea Santana

Calle Ostra 5157
Bo. Caracoles
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

12. Cielito Ruiz Torres
Calle 2 # 31 Int.
Barriada Ferrán
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] $400.00

13. Cruz Vicente Maldonado
Calle 7 # 50
Bo. Clausells
Ponce, P.R. 00731
S.S. [redacted] 500.00

Sección 2.-Los Fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 974, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos veinte (57,920) dólares originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 (49,920) y 346 de 8 de agosto de 1998 (8,000); para ser utilizados para la compra de materiales de construcción y para mejoras permanentes a instalaciones deportivas en el Distrito Representativo Núm. 40 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Hacienda la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos veinte (57,920) dólares originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 (49,920) y 346 de 8 de agosto de 1998 (8,000); para ser utilizados para la compra de materiales de construcción y para mejoras permanentes a instalaciones deportivas en el Distrito Representativo Núm. 40.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 976, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran para la celebración de la Reunión Anual de la Federación Iberoamericana de Productores Cinematográficos y de Cine (FIPCA) a llevarse a cabo en Puerto Rico durante la celebración del tradicional "San Juan Cinemafest", del 7 al 14 de noviembre de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran para la celebración de la Reunión Anual de la Federación Iberoamericana de Productores Cinematográficos y de Cine (FIPCA) a llevarse a cabo en Puerto Rico durante la celebración del tradicional "San Juan Cinemafest", del 7 al 14 de noviembre de 2001.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 981, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para los gastos de celebración de la Semana del Veterano a llevarse a cabo desde el 11 al 17 de noviembre de 2001; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para los gastos de celebración de la Semana del Veterano a llevarse a cabo desde el 11 al 17 de noviembre de 2001.

Sección 2.-Los Fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda, a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 992, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de diez mil (10,000) dólares originalmente asignados para la construcción de verja del Santuario Histórico Cristóbal Colón mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999; para mejoras a carreteras y caminos municipales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada, la cantidad de diez mil (10,000) dólares originalmente asignados para la construcción de verja del Santuario Histórico Cristóbal Colón mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999; para mejoras a carreteras y caminos municipales.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con fondos municipales, particulares, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 993, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 563 de 9 de septiembre de 1996, para mejoras a carreteras y caminos municipales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de sobrantes provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 563 del 9 de septiembre de 1996, para mejoras a carreteras y caminos municipales.

Sección 2.-Los fondos reasignados podrán ser pareados con Fondos Municipales, Particulares, Estatales y/o Federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1000, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Productor de Esfel de Puerto Rico Inc., para gastos de la actividad del Parque Recreativo Navideño del Oeste a celebrarse en el Parque de los Próceres en Mayagüez del 14 de diciembre de 2001 a 6 de enero de 2002; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Productor de Esfel de Puerto Rico Inc., para gastos de la actividad del Parque Recreativo Navideño del Oeste a celebrarse en el Parque de los Próceres en Mayagüez del 14 de diciembre de 2001 a 6 de enero de 2002.

Sección 2.-Los Fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1001, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de un Paseo Peatonal desde el Cuartel de la Policía de Hatillo hasta el Puente de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Hatillo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de un Paseo Peatonal desde el Cuartel de la Policía de Hatillo hasta el Puente de Camuy.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1003, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de la Escuela de Artes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001 para la construcción de la Escuela de Artes en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1004, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Juan José Osuna para gastos de participación en el Encuentro de las Ciencias y las Comunicaciones; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Juan José Osuna para gastos de participación en el Encuentro de las Ciencias y las Comunicaciones.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1007, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Centro de Aprendizaje de Villalba para la compra de un acondicionador de aire; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Centro de Aprendizaje de Villalba para la compra de un acondicionador de aire.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1010, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela, la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar las obras y mejoras permanentes que se detalla:

A.	Centro de Manejo de Emergencias de Isabela, aportación para la adquisición de equipo de comunicaciones Sr. Celestino González (Tel. 872-0020)		$10,000
B.	SOMAREY, aportación para mejoras al local Noemí López González, Presidenta	1,600	
C.	Mejoras al terreno del parque Félix Mantilla	2,000	
D.	Hogar Albergue Mujeres en Restauración de Isabela Aportación para mejoras al local Box 80,000, Isabela, P.R. 00662 (Tel. 830-2584)	1,000	
E.	Asociación de Balónmano Aportación para mejoras en el Coliseo		

"Buga" Abreu de Isabela	1,500	
Total Asignado		**$16,100**

Sección 2.-Se autoriza la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1014, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Sr. William Reyes Reyes para compra de audífonos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Sr. William Reyes Reyes para compra de audífonos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1019, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados, podrán parearse con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1023, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Orocovis la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólaes provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla:

a.	Aportación al Festival del Pastel, para cubrir gastos	$800
b.	Aportación Luis A. Avilés Jiménez S.S. [redacted] para cubrir gastos condición de salud	300
c.	Aportación a la Comunidad El Puente Alturas para cubrir gastos de actividades de la Comunidad	500
	Total	$1,600

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1029, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a WKCK 1470 AM Radio Cumbre, para cubrir parte de los gastos del Segundo Parrandazo Navideño y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio Orocovis, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a WKCK 1470 AM Radio Cumbre, para cubrir parte de los gastos del Segundo Parrandazo Navideño.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1030, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación al señor Carmelo Figueroa Santiago, seguro social [redacted] para cubrir parte de los gastos de su condición especial de salud y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación al señor Carmelo Figueroa Santiago, seguro social [redacted] para cubrir parte de los gastos de su condición especial de salud.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1031, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos treinta dólares con sesenta y seis centavos (56,230.66) de fondos originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, incisos (a), (g), (j), (l), (m), (o), (q), (u), Resolución Conjunta Núm 839 de 21 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm 936 de 29 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 66 de 5 de febrero de 2000, como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos treinta dólares con sesenta y seis centavos (56,230.66) de fondos originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, incisos (a), (g), (j), (l), (m), (o), (q), (u), Resolución Conjunta Núm 839 de 21 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm 936 de 29 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 66 de 5 de febrero de 2000, como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla a continuación:

a)	Aportación para compra e instalación de playground en Parque Forestal Bo. Buena Vista	$21,353.75
b)	Aportación para compra e instalación de aires acondicionado en la Escuela Julio Ressy, Bo. Cerro Gordo	10,000.00
c)	Aportación para realizar mejoras en puente de Bda. Sergio Reyes (lado izquierdo)	20,000.00
d)	Aportación para compra e instalación de pizarra electrónica y fuente de agua en Escuela Francisco Gaztambide Vega	4,876.91

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1032, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento catorce (58,114) dólares de fondos originalmente asignados en dicho municipio de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, incisos (b), (c), (e), (f), (g) como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento catorce (58,114) dólares de fondos originalmente asignados en dicho municipio de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, incisos (b), (c), (e), (f), (g) como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla a continuación:

a)	Aportación para realización de obras y mejoras en la Organización Teen Challenge de Bo. Buena Vista	$40,000
b)	Aportación para construcción de muro de contención en el Sector Los Sánchez, Bo. Buena Vista (David Cabred) para evitar derrumbes en el área	15,000
c)	Aportación para compra e instalación de playground en Sector Cipress Park	3,114

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1035, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil trescientos treinta y cuatro dólares con veinte centavos (3,334.20) de fondos originalmente asignados en dicho municipio de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, incisos (a), (g) y de la Resolución Conjunta Núm. 929 de 29 de diciembre de 1999, inciso (a) como aportación según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil trescientos treinta y cuatro dólares con veinte centavos (3,334.20) de fondos originalmente asignados en dicho municipio de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, incisos (a), (g) y de la Resolución Conjunta Núm. 929 de 29 de diciembre de 1999, inciso (a) como aportación según se detalla a continuación:

a) Aportación para Yesenia Negrón Ojeda, S. S. [redacted]
para gastos de estudios $2,500

b) Aportación para Carmen E. Erazo Morales, S. S. [redacted]
para sufragar gastos de medicamentos
834.20

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1038, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para los gastos de mantenimiento y funcionamiento del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para gastos de mantenimiento y funcionamiento del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio.

Sección 2.-Los Fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares, consignados en el Departamento de Hacienda, a ser distribuidos mediante legislación.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1047, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar y distribuir entre las agencias y/o municipios que se detallan en la Sección 1, del Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos (63,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUETO RICO:

Sección 1.-Se asigna y distribuye entre agencias y/o Municipios en el Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos (63,600.00) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para realizar actividades que propendan al Bienestar Social, Salud, Deportivo, Educativo, Compra de Equipo, Materiales y Mejorar la Calidad de Vida. A ser distribuido según se dispone a continuación.

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 18

A. MUNICIPIO DE AGUADA

1.	Asignar al Municipio de Aguada para compra de materiales, equipos y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural	$25,000.00
2.	Aportación al equipo de Los Múcaros de Aguada Para gastos operacionales. Luis "Guito" González Burgos – Apoderado	200.00
3.	Aportación a la Escuela de la Comunidad S.U. Martín Hernández de Aguada. Para la compra de un aire acondicionado para el salón de kinder. Sra. Cecilia E. Del Valle – Maestra	500.00
4.	Aportación al Equipo de Pelota Navegantes 9-10 años Para la compra de equipo. – Aguada, P.R.	

Sr. Derling Crespo González – Dirigente 300.00

5. Aportación a la Escuela Juan Lino Santiago de Aguada
Para gastos de graduación de 6to grado.
Sr. Noel Pérez – Presidente Comité de Padres 250.00

6. Aportación a la Escuela de la Comunidad Lcdo. Eugenio González – Aguada para la compra de equipo para los grados k-6. 250.00

7. Aportación a la Escuela Eladio Tirado López de Aguada para la compra de un aire acondicionado. 500.00

8. Aportación a Amanda Cristina Soto Ortega S.S. [redacted]
para gastos de estudios universitarios. 250.00

9. Aportación a la Escuela de la Comunidad Dr. Carlos González para gastos de Programa "Close Up" Viaje a Washington.
Zoraida Valentín – Directora $500.00

10. Aportación a la Escuela de la Comunidad Alselmo Villarrubia de Aguada para la compra de aire acondicionado para el salón de inglés.
Emilia Lorenzo Figueroa – Maestra 500.00

11. Aportación a la Escuela de la Comunidad S.U. Juan B. Soto para la compra de aire acondicionado 3-6 grado
Judith Bonilla Soto – Maestra 500.00

12. Aportación al 14ta. Maratón Navideño, Inc.
Urb. Las Flores calle Margarita Bzn. 9 Aguada, P.R.
Para gastos operacionales.
Rubén Santo Sepúlveda – Presidente 500.00

13. Aportación a la Escuela de la Comunidad Juan Lino Santiago de Aguada para la compra de una fotocopiadora para los maestros de primer grado. 1,000.00

14. Aportación al Sr. Julio A. Feliciano – S. S. [redacted]
para sufragar gastos fúnebres a persona de escasos recursos. 500.00

15. Aportación para costear tratamiento médico al niño
Christian Omar Echevarría – S. S. [redacted] 500.00

16. Aportación al Festival de las Cabras de Aguada
para gastos operacionales. 1,000.00

17. Aportación a Yesenia Sánchez Ruíz – S. S. [redacted]
para gastos de estudios. 250.00

18. Aportación a Alejandro Rosa Román – S. S. [redacted]
para gastos de estudios. $250.00

19. Aportación a Marielsa Roger Quiñónez – S. S. [redacted]
para gastos de estudios. 250.00

20. Aportación a Raquel Ramírez Feliciano – S. S. [redacted]
para gastos de estudios. 250.00

21. Aportación a Catherine Matos Torres – S. S. [redacted]
para gastos de estudios. 250.00

22. Aportación a José A. López Morales – S. S. [redacted]
para gastos de estudios. 250.00

23. Aportación a Leyda López Cortés – S. S. [redacted]
para gastos de estudios. 250.00

24. Aportación a María Acevedo Jiménez del Bo. Marías de Aguada para sufragar los gastos de tratamiento médico para la condición de "Melanoma Coroidal". 250.00

25. Aportación para el Maratón del Pavo de la Asociación Recreativa Bo. Lagunas de Aguada, Inc.
Para gastos operacionales.
Sr. Eddie Rivera González – Presidente 500.00

26. Aportación para el 9no. Festival de Trovadores Aguada
Para gastos operacionales
Sr. Eddie Soto Soto – Presidente 2,000.00

27. Aportación a Carlos M. Alers López – S. S. [redacted]
Para gastos de estudios. 250.00

SUB TOTAL $ 37,000.00

B. MUNICIPIO DE AÑASCO

1. Aportación a Batuteras Las Olímpicas y su Banda Inc.
Para la compra de equipo.
Carmen E. Datíz – Presidenta $1,000.00

2. Aportación a la Asociación del Club de Leones de Añasco
Para gastos operacionales. 2,000.00
Sr. Francisco Talavera – Presidente

3. Aportación a la Oficina del Departamento de Agricultura para la compra de un fax.
Wilberto Rivera 500.00

SUB TOTAL $3,500.00

C. MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

1. Aportación al Equipo de Baloncesto Superior Nacional Indios de Mayagüez Inc. 6,500.00

2. Aportación al Festival de Reyes de Mayagüez para gastos operacionales a la Junta de Vecinos del Bo. Legüisano, Inc. 1,200.00

3. Aportación para los Boys Scouts of America Tropa 276 para la compra de equipo. 500.00

4. Aportación al Festival de la Cocolia de Mayagüez, Inc.
Para gastos operacionales.
Sr. Tito Padilla – Presidente 1,000.00

5. Aportación para el Festival de Trovadores Eugenio María De Hostos, Inc. de Mayagüez.
Para gastos operacionales.
Sr. Frank Pérez López – Presidente $500.00

6. Aportación para la compra de enseres para el hogar.
Persona de escasos recursos.
Sra. María B. Casiano Rivera – S.S. [redacted] 500.00

7. Aportación a la Academia Adventista del Oeste en el Sector Cuba de Mayagüez para gastos operacionales. 500.00

8. Aportación a Fiesta Caballos de Pueblo y Chongos Inc. para gastos operacionales. 500.00

SUB TOTAL **$11,200.00**

D. MUNICIPIO DE MOCA

1. Aportación para el Maratón Elena Cajigas del Bo. Plata de Moca para gastos operacionales. 600.00
2. Aportación para José A. López Morales – SS. para gastos de estudios. 250.00
3. Aportación a la Asociación Recreativa de Cerro Gordo, Inc. 500.00
4. Aportación a Alexis Vera Quiñones SS. para gastos de estudios. 250.00
5. Aportación al Instituto, Capacitación y Líderato del Distrito Núm. 51 Leones Inc. Para gastos operacional y compra de equipo. Para Moca Marisol Vera – Tesorera / Carlos I. Morales – Secretario 2,500.00

SUB TOTAL **$4,100.00**

E. MUNICIPIO DE RINCON

1. Aportación a la Policía Municipal de Rincón para la compra de una bicicletas "Mountain Bikes". 1,200.00
2. Aportación para Servicios Sociales Católicos para gastos operacionales. 1,000.00
3. Aportación a la Biblioteca Municipal de Rincón para la compra de libros, materiales y equipo. 800.00
4. Aportación a la Escuela de la Comunidad Jorge Seda Crespo para la compra de un torno y una aspiradora para el Programa de Artes Industriales. 500.00
5. Aportación al Departamento de Educación a la Oficina del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Rincón para la compra de una computadora. 1,500.00
6. Aportación para Las Batuteras y Banda Municipal de Rincón para la compra de uniformes. 1,000.00
7. Aportación a la Escuela de la Comunidad Maestro Gandía para la compra de una fotocopiadora para el programa de Educación Especial. 1,000.00
8. Aportación a la Escuela de la Comunidad Manuel García Pérez para la compra de una mesa de ping pong, dos mesas de dómino, dos abanicos de pedestal y una malla de volleyball. 300.00
9. Aportación a la Academia Santa Rosa de Rincón para la compra de equipo. Juan Francisco Velázquez – Director 500.00

SUB TOTAL **$7,800.00**

TOTAL ASIGNADO **$ 63,600.00**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1050, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes que se detallan:

A. Escuela Aibonito Beltrán de San Sebastián
Aportación para la adquisición e instalación de aire acondicionado o consola en salón de Kindergarden $ 1,500.00

B. Escuela Maximinio A. Salas de San Sebastián
Aportación para adquisición e instalación de aire acondicionado para Programa de Orientación y Consejería 1,500.00

C. Escuela de la Comunidad Francisco Lugo Rosa del Bo. Culebrinas de San Sebastián
Aportación para adquisición e instalación de aire acondicionado, abanicos de pedestal y fuente de agua 3,000.00

D. Escuela Ceferina Cordero de Isabela
Para la adquisición e instalación de aires acondicionados en los Salones de Autismo 4,000.00

Total asignado $10,000.00

Sección 2.-Se autoriza la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1051, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la Oficina Regional del Noroeste del Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 16 de Isabela, San Sebastián y Las Marías, como se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina Regional del Noroeste del Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes que se detallan a continuación

A.	Aportación para mejoras permanentes en el Distrito Núm. 16 de Isabela, San Sebastián y Las Marías	$10,000.00
B.	Aportación para la Construcción de Pista de Trotar en la Urb. Venturini de San Sebastián	10,000.00
	Total asignado	$20,000.00

Sección 2.-Se autoriza la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1060, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33; y autorizar la tranferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las siguientes entidades, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares de los fondos consignados en las Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

a)	Aportación a la Escuela de la Comunidad Jagual Adentro para Techo de la Cancha	$10,000
b)	Aportación a la Escuela de la Comunidad Generoso E. Morales Muñoz para mejoras a la escuela	10,000
	TOTAL	**$20,000**

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1070, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para compra de medicinas, gastos de viajes, compra de equipo deportivo, actividades sociales y educativas, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los Municipios descritos en esta Sección la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

A. Municipio de Salinas

1. Aportación a Angel Felix Escalante Colón Para cubrir Gastos Médicos HC-01 Box 7484 Salinas, Puerto Rico, 00751-5747	$1,000.00
2. Para compra de medicinas, gastos de viajes, compra de equipo deportivo y actividades sociales, educativas.	2,700.00
SUB TOTAL	**$3,700.00**

B. Municipio de Guayama

1. Aportación a Josemarie Alvarado Díaz Gimnasta Calle 13 H-27 Guayama, Puerto Rico, 00785	$300.00
SUB TOTAL	**$300.00**
TOTAL (A + B)	**$4,000.00**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1124, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento del Trabajo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Central Puertorriqueña de Trabajadores para la celebración del Congreso Internacional CLTC-FLATT; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento del Trabajo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Central Puertorriqueña de Trabajadores para la celebración del Congreso Internacional CLTC-FLATT.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1125, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla a continuación:

(a) Equipo Orioles Baseball Club Año 2001-2002, Categoría Mustang
Luis Enrique Cruz, Tesorero
S.S. [redacted]
Urbanización Pereyó
Calle Minerva #8 Humacao P.R. 00791
Para gastos de equipo y uniformes $800.00

(b) Pabellón de la Fama del Deporte Humacaeño
Francisco Betancourt Ibern, Presidente
S. S. [redacted]
Apartado 9185, Humacao, Puerto Rico 00792
Para gastos de edición del libro [El Fútbol
nos Cayó del Cielo: Memorias del Fútbol Humacaeño] $2,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1133, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso C del Distrito Representativo 38 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 a los fines de corregir su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (C) del Distrito Representativo 38 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001para que se lea Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, Región de Carolina, en lugar de Corporación para el Desarrrollo Rural.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1145, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Sra. Elizabeth Cabán Encarnación con S.S. Núm. [redacted] para gastos de operación en Hospital Mount Sinai en Nueva York; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Sra. Elizabeth Cabán Encarnación con S.S. Núm. [redacted] para gastos de operación en Hospital Mount Sinai en Nueva York.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1932, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para requerir a varias corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico sujeto a la limitación de que los pagos agregados anuales de principal e intereses y otros pagos relacionados a dichas deudas no excedan de doscientos veinticinco millones (225,000,000) de dólares autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados a dichas deudas; prohibir que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conceda un préstamo a cualquier entidad gubernamental cuyo repago dependa de asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General sin que dichas asignaciones presupuestarias hayan sido aprobadas por la Legislatura, sujeto a algunas excepciones; y para enmendar la Ley Núm. 12 de 12 de junio de 1992, la Ley Núm. 41 de 19 de julio de 1997, la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, la Ley Núm. 95 de 8 de junio de 2000, y la Ley Núm. 179 de 18 de agosto de 2000.

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las funciones más importantes del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico en adelante Banco Gubernamental de Fomento es proveer financiamiento interino al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y sus corporaciones públicas mientras éstas gestionan el financiamiento permanente a través de los mercados de capital. Además, el Banco Gubernamental de Fomento actúa como la reserva financiera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveyendo liquidez en casos de emergencia.

Cumpliendo con su función, el Banco Gubernamental de Fomento ha otorgado adelantos o financiamientos a varios departamentos, agencias y corporaciones públicas en adelante entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cubrir o financiar, entre varios propósitos, sus mejoras capitales y déficits operacionales. La pobre situación económica de dichas entidades gubernamentales requirió que el Banco Gubernamental de Fomento le prestara ayuda financiera como medida temporera, aunque no había una fuente de repago para la mayoría de estos financiamientos.

Uno de los Departamentos que ha obtenido adelantos del Banco Gubernamental de Fomento es el Departamento de Salud. En adición a los préstamos que tenía la Administración de Facilidades y Servicios de Salud ("AFASS"), la responsabilidad del pago de los cuales pasó al Departamento de Salud con la eliminación de AFASS, el Departamento de Salud obtuvo un adelanto del Banco por doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares para cubrir los costos de operación de sus facilidades de salud pública. Estos adelantos para cubrir costos de operación eran imprescindibles para continuar las operaciones de nuestras facilidades de salud pública y mantener las mismas accesible a nuestra población, particularmente aquellas familias y comunidades de bajos ingresos.

Para que pueda continuar siendo efectivo en su gestión, es imperativo que el Banco Gubernamental de Fomento mantenga su capital líquido. La práctica de aprobar financiamientos sin una fuente de repago compromete permanentemente el capital del Banco Gubernamental de Fomento, le resta liquidez y pone en riesgo su solidez financiera y su clasificación crediticia.

Al 30 de junio de 2001, el Banco Gubernamental de Fomento mantenía en su cartera adelantos o préstamos a, u obligaciones y compromisos de repago de, entidades gubernamentales con un balance estimado de dos mil cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos setenta y ocho mil (2,443,578,000) dólares. Muchos de éstos no tenían asignaciones presupuestarias aprobadas.

Para establecer un mecanismo de repago ordenado, consolidar aquellas asignaciones presupuestarias ya aprobadas para el repago de alguno de estos préstamos y aprobar la fuente de repago para aquellos adelantos, compromisos, préstamos u obligaciones que no la tenían, es conveniente que la Asamblea Legislativa requiera dichas entidades gubernamentales a formalizar sus obligaciones y a reestructurar y refinanciar (más de una vez si fuera necesario) estas obligaciones o préstamos y que asigne anualmente en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un plazo de treinta (30) años las cantidades necesarias para amortizar el principal de y pagar los intereses sobre, y cualquier otro pago relacionado a, estas obligaciones y préstamos, siempre y cuando la asignación anual agregada para el pago de principal, intereses y cualquier otra cantidad relacionada a todas estas deudas no exceda de doscientos veinticinco millones de (225,000,000) de dólares. Al establecer una fuente de repago fija y confiable, esta Ley permitirá que el Banco Gubernamental de Fomento coloque estas obligaciones y préstamos con inversionistas, ya sea directamente o a través de emisiones de bonos del propio Banco o de, entre otros, la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico. Con estas colocaciones o emisiones de bonos, el Banco Gubernamental de Fomento podrá rescatar su capital y aumentar su liquidez y solidez financiera.

Además, con el propósito de proteger la liquidez y solidez financiera del Banco Gubernamental de Fomento, esta ley prohíbe que en el futuro el Banco Gubernamental de Fomento conceda préstamos a departamentos, agencias o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado cuya fuente de repago sean asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General, sin que dichas asignaciones presupuestarias hayan sido aprobadas por la Legislatura. Como excepción a esta prohibición, sin embargo, esta ley permite que el Banco Gubernamental de Fomento, con la autorización escrita del(de la) Gobernador(a) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, preste, de tiempo en tiempo, hasta cien millones (100,000,000) de dólares a departamentos, agencias o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado en préstamos cuya fuente de repago sean asignaciones presupuestarias del Fondo General sin que las asignaciones presupuestarias hayan sido aprobadas por la Legislatura. Los proyectos de asignación de fondos para el repago de estos préstamos deberán ser llevados a la Legislatura para su consideración en la próxima sesión legislativa luego de la aprobación del préstamo. Una vez se apruebe la asignación presupuestaria, la cantidad de dicho préstamo se reintegrará al límite de cien millones (100,000,000) de dólares de la cantidad total de préstamos sin fuente de repago que, de tiempo en tiempo, el Banco puede tener en su cartera. Además, también como excepción a la prohibición general y a la limitación de los cien millones (100,000,000) de dólares, esta ley permite que el Banco Gubernamental de Fomento, en cualquier caso, conceda préstamos a aquellas entidades gubernamentales que no estén en posición de honrar los pagos de principal e intereses de sus obligaciones con tenedores de bonos o entidades financieras que no sea el Banco Gubernamental de Fomento, para así proteger el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus dependencias gubernamentales, y además que conceda cualquier tipo de préstamo al Secretario de Hacienda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se requiere a cada uno de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificados en la columna A del Artículo 2 de esta Ley, y a sus sucesores, a negociar y otorgar con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los acuerdos, pagarés o contratos financieros que sean necesarios para

establecer, reconocer y formalizar, reestructurar y/o refinanciar los adelantos, compromisos de repago, obligaciones y/o préstamos de dichas entidades gubernamentales con el Banco Gubernamental de Fomento que aparecen detallados en la columna B del Artículo 2 de esta Ley. La efectividad de dichos acuerdos, pagarés o contratos financieros será retroactivo al 1ro. de julio de 2001. Se podrán reestructurar y refinanciar dichos adelantos, compromisos, obligaciones y préstamos más de una vez si fuere necesario. Se autoriza, además, a que cada una de esas entidades gubernamentales pague o incluya como parte del principal de sus adelantos, compromisos, obligaciones y/o préstamos todos los gastos relacionados con dichas reestructuraciones y/o refinanciamientos, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los gastos que incurra dicha entidad gubernamental o el Banco Gubernamental de Fomento en llevar a cabo dichas reestructuraciones o refinanciamientos o al disponer de dichas obligaciones y préstamos, los gastos relacionados con cualquier emisión de bonos relacionados con la colocación de dichas obligaciones y préstamos, incluyendo los bonos de la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, las cantidades que fuera necesario depositar en las cuentas de reserva que se establezcan para asegurar el repago de cualquiera de dichos bonos, las primas por cualquier garantía financiera, seguro de bonos o carta de crédito que se obtenga, y todos los intereses acumulados hasta la fecha de aprobación de esta Ley. Dichas obligaciones reestructuradas o refinanciadas deberán disponer que, en adición al pago de principal e intereses, estas entidades gubernamentales estarán obligadas a efectuar: los pagos que sean necesarios bajo acuerdos de intercambio ("swaps") de tasas de intereses relacionados a los bonos de la Corporación para el Financiamiento Público de Puerto Rico, pagos por terminación o incumplimiento de contratos de inversión o acuerdos de intercambio de tasas de intereses relacionados a dichos bonos, pagos requeridos para depósito en cualquier cuenta de reserva para beneficio de dichos bonos, pagos de primas de redención de dichos bonos, pagos a cualquier fiduciario de dichos bonos, pagos a cualquier proveedor de una carta de crédito o facilidad de liquidez para beneficio de todos o parte de dichos bonos y cualquier otro pago a ser pagadero bajo dichos bonos o bajo el acuerdo de fideicomiso para dichos bonos. El pago total anual de principal, intereses y cualquier otro pago bajo dichos adelantos, compromisos, obligaciones y préstamos no podrá exceder de doscientos veinticinco millones (225,000,000) de dólares.

Artículo 2.-Los adelantos, compromisos, obligaciones y/o préstamos que podrán ser formalizados, reestructurados y/o refinanciados, y las cantidades estimadas de los mismos al 30 de junio de 2001, incluyendo intereses acumulados por pagar hasta el 30 de junio de 2001 y el servicio de deuda del Año Fiscal 2002, incluyendo en este los intereses que acumulen desde el 1ro. de julio de 2001 (fecha de efectividad de las reestructuraciones), están detallados en las columnas B, C y D, respectivamente, de este Artículo. El balance de los mismos y los pagos anuales correspondientes de principal e intereses y los otros gastos que el Artículo 1 permite que se paguen o se añadan al principal podrán ser mayor o menor que las cantidades que aparecen en las columnas C y D, respectivamente, de este Artículo, siempre y cuando el pago total anual de principal, intereses y cualquier otro pago bajo dichas obligaciones no exceda de doscientos veinticinco millones (225,000,000) de dólares. Para aquellos préstamos u obligaciones que estén en proceso de desembolsarse, el Banco Gubernamental de Fomento establecerá cuentas segregadas en las que se depositarán las cantidades pendientes de desembolsarse para su desembolso futuro, sin que se afecte el límite establecido por esta Ley en cuanto a la cantidad máxima del pago de principal, intereses y otros pagos sobre todas estas deudas.

A	B	C	D
		Cantidad al 30 de junio de 2001	**Servicio Deu Año Fiscal 20**

Entidad	Línea de Crédito / Préstamo	(000 omitidos)	(000 omitido
1. Administración de Terrenos	Núm. 2-20-1 por $10,000,000	$ 3,480	$871
2. Administración de Facilidades y Servicios de Salud/ Departamento de Salud	Núm. 2-16-8 por $204,000,000	248,567	22,080
	Núm. 2-16-9 por $250,000,000	290,807	25,832
	Núm. 2-16-7 por $332,000,000	217,210	19,294
3. Departamento de Salud	Adelanto por $250,000,000 aprobado por Resolución BGF Núm. 7576 de 21 de marzo de 2001	250,000	22,207
4. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura	Núm. 2-69-3 por $10,000,000 (RC 725/2000)	10,333	1,540
5. Autoridad de Tierras	Núm. 2-21-12 por $8,000,000	12,733	1,898
6. Banco de la Vivienda	Núm. 2-53-10 por $20,000,000	18,386	2,740
7. Compañía de Turismo/ Corporación de Desarrollo Hotelero	Núm. 2-49-2/4 por $165,200,000	125,000	11,103
8. Corporación Azucarera	Núm. 2-32-29 por $112,500,000	107,938	9,588
9. Secretario de Hacienda	Núm. 2-25-4 por $23,587,277	29,573	4,407
	Deficiencia Presupuestaria del Año Fiscal 2001	268,000	-0-
	Compromiso de Repago Relacionado a la Venta de Deudas Contributivas	103,222	15,383
10. Autoridad de Desperdicios Sólidos	Núm. 2-23-8 por $21,400,000	21,745	3,241
11. Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional	Núm. 2-48-1 por $6,500,000	3,445	863
12. Policía de Puerto Rico	Núm. 4-02-01 por $20,500,000	22,171	3,304
13. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	Núm. 2-14-21 por $22,060,000	2,468	618
	Núm. 2-14-27/28 por $150,000,000 (Ley 95/2000)	158,344	14,065
	Núm. 2-14-25/26 por $180,000,000 (Ley 179/2000)	177,622	15,778
	Núm. 2-14-20 por $30,000,000 (Ley 179/2000)	32,821	4,891

A	B	C	D
Entidad	**Línea de Crédito / Préstamo**	**Cantidad al 30 de junio de 2001 (000 omitidos)**	**Servicio Deu Año Fiscal 20 (000 omitido**
	Núm. 2-14-22 por $32,000,000 (Ley 179/2000)	37,124	5,533
	Núm. 2-14-32 por $68,000,000 (Ley 179/2000)	70,316	10,479
	Núm. 2-14-19 por $100,000,000	103,135	9,161
	Núm. 2-14- por $112,000,000 (Convenio Colectivo)	27,400	4,083
14. Autoridad de Tierras	Varios Préstamos*	101,738	9,037
	Total	**$2,443,578**	**$217,996**

*Incluye varios financiamientos otorgados: Núm. 2-21-2 por $493,242.87, Núm. 2-21-7 por $17,216,155. Núm. 2-21-9 por $28,703,126.72, Núm. 2-21-10 por $2,549,877.39, Núm. 2-21-13 por $8,983,923.82, Núm 21-14 por $19,117,909.1, Núm. 2-21-16 por $8,295,531.94, Núm. 2-21-111 por $16,008,077.38, Núm. 2-21 por $369,717.13.

Artículo 3.-El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal por los próximos treinta (30) años, comenzando con el año fiscal 2001-2002, el pago de principal, intereses y cualquier otro pago que permite el Artículo 1 relacionado a los adelantos, compromisos, obligaciones y préstamos identificados en el Artículo 2 de esta ley, según éstos sean reestructurados y/o refinanciados bajo las disposiciones de esta ley. A tenor con este fin, el(la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometidos anualmente por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado a la Asamblea Legislativa, comenzando con el presupuesto del año fiscal 2001-2002, la cantidad necesaria para cumplir con el pago de principal, intereses y cualquier otro pago relacionado a los mismos. La asignación presupuestaria no podrá exceder de doscientos veinticinco millones (225,000,000) de dólares al año, y dichas asignaciones anuales se harán por el periodo que sea necesario para saldar los mismos, pero dicho período no excederá de treinta (30) años fiscales. Las asignaciones presupuestarias para el pago de principal e intereses del préstamo relacionado a la deficiencia presupuestaria del año fiscal 2001, la cual está incluida en el Artículo 2, se incluirán en el presupuesto funcional comenzando con el año fiscal 2002-2003.

Artículo 4.-Las asignaciones presupuestarias provistas bajo esta ley serán utilizadas exclusivamente para el pago de estos adelantos, compromisos, obligaciones y préstamos y no podrán ser utilizadas para otros propósitos, ni estarán sujetas a reclamaciones por otros acreedores de la entidad gubernamental.

Artículo 5.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a adelantar los fondos necesarios para pagar principal, intereses y cualquier otro pago relacionado a dichos adelantos, compromisos,

obligaciones y préstamos. Cualquier cantidad adelantada será reembolsada al Secretario de Hacienda mediante las asignaciones presupuestarias autorizadas bajo esta Ley.

Artículo 6.-El Secretario de Hacienda depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento, o con cualquiera otra entidad bancaria, antes de cada fecha de pago de principal e intereses, la cantidad necesaria para cumplir con el pago de principal, intereses y los otros pagos permitidos por esta Ley.

Artículo 7.-El Banco Gubernamental de Fomento podrá vender, traspasar o de otra forma disponer de cualquier adelanto, compromiso, obligación o préstamo cubierta bajo las disposiciones de esta Ley a cualquier institución financiera y/o subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento o disponer de los mismos en los mercados de capital.

Artículo 8.-Se prohíbe que, luego de la fecha de efectividad de esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento conceda un préstamo a cualquier entidad gubernamental, que no sea subsidiaria del Banco, cuya fuente de repago, según la determinación de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, sean asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General, sin la aprobación de dichas asignaciones presupuestarias por la Legislatura de Puerto Rico. No obstante esta prohibición, el Banco Gubernamental de Fomento podrá, de tiempo en tiempo, prestar y tener en cartera hasta cien millones (100,000,000) de dólares en uno o más préstamos cuya fuente de repago sean asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General sin que éstas hayan sido aprobadas por la Legislatura, siempre y cuando el Banco obtenga la aprobación escrita del(de la) Gobernador(a) y del(de la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los proyectos de asignaciones presupuestarias para el repago de dichos préstamos deberán ser presentados en la Legislatura para su consideración en la próxima sesión legislativa luego de otorgado el préstamo. Una vez se apruebe la asignación presupuestaria, la cantidad de dicho préstamo se reintegrará al límite de cien millones (100,000,000) de dólares de la cantidad total de préstamos sin fuente de repago aprobada que, de tiempo en tiempo, el Banco puede tener en su cartera. No obstante la prohibición que aparece en la primera oración de este Artículo y la limitación de cien millones (100,000,000) de dólares que aparece en la segunda oración de este Artículo, el Banco Gubernamental de Fomento está autorizado, en cualquier caso, a concederle préstamos a cualquier entidad gubernamental que no esté en posición de honrar el pago de principal o intereses de sus obligaciones con tenedores de bonos o entidades financieras, que no sea el Banco Gubernamental de Fomento, y a concederle cualquier tipo de préstamo al Secretario de Hacienda, de conformidad con la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada, y la Ley Núm. 183 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y demás legislación que sea aprobada, autorizando al Secretario del Departamento de Hacienda a tomar prestado para propósitos similares.

Artículo 9.-Se enmiendan las Leyes Núm. 12 de 12 de junio de 1992, Núm. 41 de 19 de julio de 1997, Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, Núm. 95 de 8 de junio de 2000 y la Núm. 179 de 18 de agosto de 2000 en la medida en que conflijan con lo establecido en esta Ley para evitar duplicidad en la fuente de pago y conflicto con los términos y condiciones establecidos en esta Ley.

Artículo 10.-Salvo lo que se dispone en el Artículo 9, esta ley no se considerará como derogando o enmendando cualquier otra ley anterior de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizando a cualquier entidad gubernamental a tomar préstamos del Banco Gubernamental de Fomento.

Artículo 11.-Es personalmente responsable y viola esta Ley cualquier persona que otorgue un financiamiento pagadero del Fondo General del Estado Libre Asociado sin contar con las autorizaciones establecidas en esta Ley. A estos efectos, se incurrirá en un delito grave con penalidades de hasta tres (3) años de cárcel.

Artículo 12.-Si algún tribunal con competencia declara inconstitucional alguna sección, párrafo, o Artículo de esta Ley, no impedirá la vigencia del resto de la misma según aprobada.

Artículo 13.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 465, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para transferir a la Fundación Iván Rodríguez, para el diseño y construcción de facilidades recreativas y deportivas en la Urbanización Forest Hill del Municipio de Bayamón.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para transferir a la Fundación Iván Rodríguez, para el diseño y construcción de facilidades recreativas y deportivas en la Urbanización Forest Hill del Municipio de Bayamón.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1011, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 354 de 27 de agosto de 2001, a fin de reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de un millón doscientos setenta y tres mil (1,273,000) dólares, del Fondo de Mejoras públicas, previamente asignada al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, para la rehabilitación del Balneario Sector Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja y la adquisición de terrenos para dicho balneario; autorizar la aceptación de donativos; autorizar la contratación para el desarrollo de obras; y proveer para el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 354 de 27 de agosto de 2001 para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de un millón doscientos setenta y tres mil (1,273,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la rehabilitación del Balneario Sector Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja y la adquisición de terrenos para dicho Balneario.

Sección 2.-Cuando los intéreses del servicio así lo requieran , la Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Vega Baja para que acepte a nombre del municipio todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sujeto a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 4.-Se autoriza al municipio de Vega Baja a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Asimismo, se autoriza al Municipio de Vega Baja a adquirir los terrenos necesarios para completar la rehabilitación del Balneario del Sector Puerto Nuevo en su municipio.

Sección 5.-Se autoriza al Municipio de Vega Baja a parear los fondos asignados aquí con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-…"

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1180, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro y de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura" a los fines de que cuando un juez o jueza en servicio activo renuncie al cargo y pase a ocupar, sin desvincularse del servicio, otro cargo público, pueda continuar acogido o acogida a las disposiciones de esta Ley, si a la fecha de la renuncia al cargo de juez ya cualificaba para recibir una pensión conforme a esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, fue aprobada en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el Artículo V Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dispone para el establecimiento por ley de un sistema de retiro para los jueces. Del Artículo 1 de la Ley Núm. 12 surge que la misma está dirigida a proveer unos beneficios y derechos a los jueces a fin de que éstos "acumulen reservas para su vejez, incapacidad, separación del servicio o muerte", todo ello por razón de sus funciones y para garantizar mientras se encuentran en el ejercicio activo, el desempeño libre de preocupaciones económicas sobre su futuro y el de su familia, asegurando así la independencia judicial.

Esta Asamblea Legislativa entiende que si bien es fundamental la salvaguarda del principio de independencia judicial reconocido en nuestra Constitución y del cual el Sistema de Retiro de la Judicatura es parte, la misma no es incompatible con hacer viable que estos funcionarios, jueces y juezas de las más alta valía profesional, puedan ofrecer sus servicios al país en otras dimensiones de

la vida pública sin la imitación de que al así hacerlo, pierdan los derechos y beneficios a una pensión adquiridos durante muchos años en la Judicatura. Esta Ley permitirá que un juez o jueza activo, que pase a ocupar, sin desvinculación en el servicio, otro cargo público y al momento de su renuncia ya calificaba para una pensión conforme a la Ley Núm. 12, pueda continuar haciendo sus aportaciones y acogido al Sistema de Retiro de la Judicatura. De esta forma se mantiene la solidez económica de dicho Sistema y no se reducen las alternativas de servicio tanto para estos funcionarios como para el País.

Se entiende bajo esta medida que no puede existir desvinculación total y absoluta del cargo público. Desvinculación total significa si transcurren cuatro días o más entre la efectividad de un cargo y otro. Véase, Autoridad de los Puertos v. Municipio de San Juan, 123 D.P.R. 496 (1989); Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, 135 D.P.R. 486 (1996) y la Opinión del Secretario de Justicia, Núm. 16 de 1 junio de 1982.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4-A.-Irrespectivamente de lo dispuesto en el Artículo 4 de ésta Ley en el caso de aquéllos participantes que sin haber cumplido .....

(a).....
(b).....
(c).....
(d).....
(e).....
(f).....
(g).....
(h).....

Esta anualidad no estará sujeta a la reducción actuarial que se dispone en el Artículo 4 de esta Ley.....

Aquel o aquella participante que renuncie al cargo de juez o jueza y pase a ocupar, sin desvincularse del servicio, otro cargo público, podrá continuar acogido o acogida y aportando al Sistema de Retiro de la Judicatura, si a la fecha de la renuncia como juez o jueza cumpliere con los requisitos para recibir una pensión conforme dispone esta Ley. El salario a computarse para efectos de la fórmula para computar la pensión será el último salario devengado en el servicio público. Además, la aportación patronal y la aportación individual, serán las establecidas bajo el Sistema de Retiro de la Judicatura."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro y la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P. de la C. 1180, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1180 persigue enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura" a los fines de que cuando un juez o jueza en servicio activo renuncie al cargo y pase a ocupar, sin desvincularse del servicio, otro cargo público, pueda continuar acogido o acogida a las disposiciones de esta Ley, si a la fecha de la renuncia al cargo de juez ya cualificaba para recibir una pensión conforme a esta Ley.

Como parte del estudio de esta medida, la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro junto a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizaron una (1) Vista Pública. En el transcurso de la investigación se escucharon y evaluaron las opiniones de la Sra. Felicita Díaz de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura; la Sra. Aida Juarbe de la Administración de Tribunales y se evaluaron las opiniones del Departamento de Justicia y la Asociación de Pensionados.

Esta medida tiene el propósito fundamental de permitir que un juez o jueza activo en la Rama Judicial, que pase a ocupar, sin desvinculación en el servicio, otro cargo público y al momento de su renuncia ya calificaba para una pensión conforme a la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, pueda continuar haciendo sus aportaciones y acogido al Sistema de Retiro de la Judicatura.

Bajo esta medida no puede existir desvinculación total y absoluta del servicio. Se entiende por desvinculación total si transcurren cuatro días o más entre la efectividad de un cargo y otro. Véase, Autoridad de los Puertos v. Municipio de San Juan, 123 D.P.R. 496 (1989) y Rodríguez Cruz v. Padilla Ayala, 135 D.P.R. 486 (1996).

Todas las entidades antes mencionadas endosaron el Proyecto de la Cámara 1180 y entienden que el mismo no conlleva un impacto económico al Sistema de Retiro de la Judicatura. Además, se entiende que el número de jueces y juezas que se benefician del mismo es mínimo.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura endosaron el P. de la C. 1180. La Administración entiende que la medida es encomiable y de justicia social para que los jueces o juezas puedan aportar sus conocimientos en otros puestos en el servicio público sin perder los derechos adquiridos a una pensión, conforme a la estructura de beneficios del Sistema de Retiro de la Judicatura. Además, mencionaron que disposiciones similares a las propuestas en el P. de la C. 1180, se han legislado y se encuentran en la Ley Núm. 10 de 3 de abril de 1987 y en la Ley Núm. 56 de 24 de junio de 1996.

No obstante, señaló la Administración que conforme a la Ley Núm. 12, supra, en el Sistema de Retiro de la Judicatura la aportación individual es de un 8% de la retribución y la aportación patronal es de un 20% de la retribución. Bajo la Ley Núm. 447, supra, las aportaciones son un 8.275% y un 9.275%, respectivamente. Esta diferencia se atribuye a que la estructura de beneficios es distinta en ambos sistemas. Actualmente, los beneficios bajo el Sistema de Retiro de la Judicatura son mayores a los del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Ante esta situación, la Administración recomendó que el P. de la C. 1180

estableciera fehacientemente que la aportación individual y la aportación patronal serán las establecidas bajo el Sistema de Retiro de la Judicatura. Dicha enmienda fue contemplada en el P. de la C. 1180.

La Administración de Tribunales favoreció el P. de la C. 1180 y coinciden en que es fundamental salvaguardar el principio de independencia judicial reconocido en nuestra Constitución y del cual el Sistema de Retiro de la Judicatura es parte. Asimismo, argumentaron que el Sistema de la Judicatura es co-administrado con el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico. Esta co-administración contribuye a su solidez económica porque los honorarios que paga por el manejo de la inversión son relativamente bajos, ya que se negocian junto a los fondos del otro Sistema de Retiro Gubernamental. Señalaron, además, que la medida incluye como condición para poder mantenerse acogido el que no exista desvinculación en el servicio cuando el juez o jueza renuncie a su puesto en la judicatura para aceptar otro cargo público.

El Departamento de Justicia expuso que no tienen objeción de carácter legal, por lo que no se oponen a la aprobación del Proyecto de la Cámara 1180. Aún cuando entienden que es fundamental el principio de la independencia judicial, el mismo no es incompatible con viabilizar el que los jueces que pasen a ocupar otra posición en el servicio público puedan mantener su derecho a una pensión dentro del Sistema de Retiro de la Judicatura. Además, el Departamento concuerda con la opinión de la Administradora del Sistema de Retiro de la Judicatura exponiendo que debe prevalecer las normas establecidas por dicho sistema de manera que no se afecte.

La Asociación de Pensionados informaron que es justo que a un juez o jueza que se encuentre dentro de las circunstancias planteadas en la medida se le permita continuar acogido a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada. Además, solicitaron que se aclare la formula que se utilizaría para computar dicha pensión.

CONCLUSIÓN

La Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro y la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente llegan a la conclusión que es meritorio enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura" a los fines de que cuando un juez o jueza en servicio activo renuncie al cargo y pase a ocupar, sin desvincularse del servicio, otro cargo público, pueda continuar acogido o acogida a las disposiciones de esta Ley, si a la fecha de la renuncia al cargo de juez ya cualificaba para recibir una pensión conforme a esta Ley. Esta acción legislativa no conlleva un impacto económico al Sistema de Retiro de la Judicatura. Actualmente, dicho Sistema es solvente y el número de beneficiarios de esta medida es mínimo.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para el Estudio de los Sistemas de Retiro y la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación **del Proyecto de la Cámara** 1180, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Joel Rosario Hernández
Presidente
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro

(Fdo.)
Yazmín Mejías Lugo
Vice-Presidenta
Comisión Especial de la Asamblea
Legislativa para el Estudio de los
Sistemas de Retiro

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1433, el cual fue descargado de las Comisiones de Asuntos Internacionales y Federales y de Fomento Industrial y Cooperativismo.

"LEY

Para crear la Ley para el Fomento de las Exportaciones de las Empresas de Capital Puertorriqueño, definir la política pública a los efectos de fomentar el desarrollo de las empresas de capital puertorriqueño, crear un registro de empresas con potencial de exportación, desarrollar un plan estratégico, definir mecanismos e instrumentos y crear un Consejo Asesor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La globalización y la internacionalización de los procesos económicos son características de la nueva economía del siglo XXI. En este nuevo orden económico, la capacidad de las empresas para competir en los mercados globales y colocar sus productos vía las exportaciones será función del apoyo gubernamental y de adecuadas estrategias económicas.

La capacidad exportadora del sector empresarial de un país es un indicador de fortaleza económica y solidez de su capacidad productiva. De igual forma, el crecimiento de las exportaciones induce nuevos empleos en el país de origen así como abona a la presencia internacional en el país que recibe las exportaciones.

En el caso particular de Puerto Rico, en el año 2001 el Producto Interno Bruto ascendió a $55 mil millones, el valor de las exportaciones ascendió a $41 mil millones lo que representa el 79% del Producto Interno Bruto. El coeficiente de apertura comercial de la economía puertorriqueña es de 1.26%, lo que representa la importancia del comercio exterior dentro de la estructura macroeconómica del país. Para el año 2000, las exportaciones totales de Puerto Rico al resto del mundo fueron $41 mil millones mientras que las importaciones totales fueron de $25,082 millones.

No obstante debido a la presencia de una gran cantidad de empresas multinacionales del exterior dedicadas a la manufactura, una proporción sustancial de las exportaciones originadas en Puerto Rico no corresponde a empresas de capital puertorriqueño. De hecho, la capacidad exportadora de las empresas netamente puertorriqueñas es muy débil. La falta de recursos financieros y otros aspectos relacionado a la logística del mercado de internacional son algunos factores que obstaculizan el desarrollo de la capacidad exportadora de las empresas puertorriqueñas.

La Ley Núm. 103 de 1986 crea el Banco de Recursos de Servicios y el mismo proveyó para la creación de compañías exportadoras. La Ley Núm. 124 de 1999 crea la Corporación para el Fomento de las Exportaciones (PROMOEXPORT) y la Ley Núm. 21 de 2001 fusiona a PROMOEXPORT a la Administración de Fomento Comercial. Esta corporación tiene como misión fomentar las exportaciones de empresas operando en Puerto Rico. Entre las funciones de

PROMOEXPORT se encuentra organizar misiones comerciales para empresarios con interés y potencial para exportar.

Sin embargo, PROMOEXPORT no dispone de la totalidad de los recursos y herramientas para llevar a cabo su tarea de forma efectiva. En el contexto real y términos estructurales, es muy poco lo que esta entidad puede hacer para expandir la capacidad exportadora de las empresas locales. Asuntos como el financiamiento, apoyo técnico y la disponibilidad de garantías son los principales obstáculos para que más empresas locales puedan exportar.

Ante la importancia que tiene fortalecer la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas puertorriqueñas resulta indispensable proveer mediante legislación nuevos mecanismos que hagan viable el crecimiento y el desarrollo de una nueva cultura exportadora en la economía puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para la Promoción de las Exportaciones de las Empresas de Capital Puertorriqueño".

Artículo 2.-Política Pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el fortalecimiento de la capacidad exportadora de las empresas de capital puertorriqueño a los efectos de expandir su capacidad productiva, inducir la creación de nuevos y mejores empleos e internacionalizar la economía puertorriqueña.

Artículo 3.-Empresas de capital puertorriqueño

Para efectos de esta ley se interpretará como una empresa de capital puertorriqueña a toda entidad que opere con inversión sustancial, según se determine por reglamento, de capital producido, generado o aportado por puertorriqueños o residentes *bonafide* de Puerto Rico o por inversionistas extranjeros que hayan establecido empresas en Puerto Rico de valor añadido para distribuir éstas y conducir operaciones de exportaciones en la isla.

Artículo 4.-Registro de empresas

Durante un período no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, la Corporación para el Fomento de las Exportaciones creará un registro con todas las empresas con potencial para exportar tomando en consideración las siguientes variables, el producto o servicio, el nivel tecnológico, la gerencia, las ventas y capacidad de financiamiento. Las empresas se dividirán de acuerdo al Indice de Clasificación Industrial y se creará un indicador de potencial de exportación tomando en consideración las variables anteriormente señaladas. Este registro será actualizado anualmente conforme se desarrollen nuevas empresas y/o las empresas existentes comiencen a exportar a los mercados internacionales con el apoyo de PROMOEXPORT.

Artículo 5.- Alcance del Registro

Será voluntaria la inscripción de toda persona natural o jurídica que actualmente exporte bienes y servicios fuera de Puerto Rico. Toda persona natural o jurídica que exporte bienes y servicios fuera de Puerto Rico, deberá inscribirse en el Registro someter a la Corporación para el Desarrollo de la Exportación PROMOEXPORT la información no confidencial que ésta le solicite no más tarde del 15 de mayo de cada año.

Artículo 6.- Fondos

La Corporación para el Desarrollo de la Exportación PROMOEXPORT establecerá, mediante reglamento, un cargo anual pagadero en o antes del 15 de mayo de cada año que no será mayor de cien (100) dólares para implementar el registro de empresas descrito en esta ley.

Artículo 7.-Accesibilidad en Internet

La Corporación hará disponible la inscripción tanto en sus oficinas, colecturías, así como a través de una página del Internet o cualquier otro método electrónico.

Artículo 8.-Administración de Base de Datos

La Corporación para el Fomento de las Exportaciones PROMOEXPORT tendrá a su cargo la preparación, administración y manejo de dicho registro. PROMOEXPORT adoptará un reglamento para el funcionamiento del registro aquí creado. PROMOEXPORT impondrá un cargo por la divulgación a compañías privadas que no estén inscritas en el Registro, interesadas en obtener los datos de éste. La Corporación proveerá la información contenida en este registro libre de costo a todo organismo gubernamental.

Artículo 9.-Plan Estratégico

Durante un período no mayor de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, PROMOEXPORT preparará un plan estratégico para impulsar las exportaciones de las empresas de capital nativo. Este plan estratégico debe incluir el contexto actual y las tendencias económica de Puerto Rico, los Estados Unidos y el resto del mundo, un análisis de la competitividad de las empresas puertorriqueñas por renglón industrial, un análisis de los 25 mercados con mayor potencial para las empresas locales, un sistema de indicadores de progreso para las empresas exportadoras, estrategias e instrumentos de política pública para implantar este plan.

Artículo 10.-Mecanismos e instrumentos

Se autoriza a el Presidente(a) del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a preparar junto con el Director Ejecutivo de PROMOEXPORT un programa de garantías y línea de crédito para apoyar iniciativas exportadoras de empresas incluidas en el registro estipulado por esta Ley. En un período no mayor seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, el Banco de Desarrollo Económico deberá preparar un programa de instrumentos financieros para apoyar a las empresas incluidas en el registro de compañías con potencial de exportación.

Artículo 11.-Consejo Asesor

Se crea el Consejo Asesor para el Fomento de las Exportaciones que estará integrado por miembros del sector privado y el gobierno. El Consejo tendrá la tarea de asesorar a PROMOEXPORT en la implantación del Plan Estratégico estipulado por esta Ley. Habrá cuatro representantes del sector privado y cuatro representantes del sector gubernamental. Serán miembros del Consejo, El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, El Presidente (a) del Banco Desarrollo Económico, El Director (a) Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo de PROMOEXPORT. Los cuatro representantes del sector privado, deberán representar los sectores de la manufactura, la agricultura, los servicios y la banca. Los representantes del sector privado, serán nombrados por el Gobernador (a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 12.-Esta Ley entrará en vigor a partir de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1364, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para añadir la Sección 1040 C a la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", con el fin de conceder un crédito a empresas

manufactureras establecidas en Puerto Rico por compra de productos manufacturados en Puerto Rico en un veinticinco (25) por ciento del valor de los productos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con su programa de desarrollo económico, esta comprometido con la implantación de un plan estratégico para promover el desarrollo de la economía local.

El crédito propuesto debe provocar una mayor integración económica entre los diversos sectores que componen la industria de la manufactura. Esta integración resulta fundamental para estimular un mayor crecimiento en este sector privado responsable de generar el cuarenta y dos (42) por ciento de Producto Interno Bruto.

La concesión del crédito contributivo propuesto a empresas manufactureras establecidas en Puerto Rico redundará en gran beneficio al estimular la compra de productos manufacturados localmente.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende la importancia de lograr estos objetivos y considera necesario la aprobación de esta medida para así fomentar el fortalecimiento de la base empresarial local y el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales por parte de compañías establecidas en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se añade la Sección 1040C a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" para que se lea como sigue:

"Sección 1040C Crédito por compra de productos manufacturados en Puerto Rico. -

(a) Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto Rico- Si un negocio de manufactura compra productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo, componentes y accesorios, podrá tomar un crédito contra la contribución sobre ingresos, igual al veinticinco (25) por ciento de las compras de tales productos durante el año contributivo en que se tome el referido crédito, reducidas por el promedio de las compras de dichos productos durante los tres (3) años contributivos anteriores, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable, hasta un máximo de diez (10) por ciento de la referida contribución cuyo crédito se concederá únicamente por compras de productos que hayan sido manufacturados por empresas no relacionadas con el negocio de manufactura que solicita dicho crédito, por lo que para fines del cálculo anterior dichas compras serán excluidas de las compras totales de productos manufacturados en Puerto Rico del negocio de manufactura.

(b) Definiciones. -

(1) Definición de negocio de manufactura.- Para fines del crédito concedido en el apartado (a) de esta sección el término "negocio de manufactura" significa todo persona o entidad que se dedique en Puerto Rico a la manufactura de cualquier artículo o producto, incluyendo, ensambladores, embotelladores, integradores de artículos y personas que reelaboren artículos que estén parcialmente elaborados, excluyendo a personas y entidades con decretos de

exención contributiva bajo la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, mejor conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, mejor conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico": y la Ley Núm. 35 de 2 de diciembre de 1997, mejor conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998".

(2) Definición de producto manufacturado en Puerto Rico. - Incluirá productos transformados de materias primas en artículos de comercio mediante cualquier proceso y cualquier producto hecho en un "negocio de manufactura" en Puerto Rico, según se define en el apartado (b) de esta sección.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán aplicables para los años contributivos comenzados luego de 31 de diciembre de 2001."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 64, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para añadir un inciso "R" a la Regla 106 de Procedimiento Criminal, excluyendo del servicio de jurado a las madres lactantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La lactancia es reconocida como el método de alimentación por excelencia para los infantes. Sus beneficios para la salud física y mental de los niños son inigualables. Estudios recientes demuestran que deficiencias físicas como la diarrea, enfermedades respiratorias, desnutrición, infecciones de oídos y orina, deficiencia de vitamina A y mortalidad, entre otras, pueden reducirse con la lactancia ya que la leche materna contiene anticuerpos que evitan estas condiciones.

Amamantar también puede tener consecuencias positivas para la salud de la madre, ya que reduce el riesgo a padecer de anemia, cáncer de seno y ovarios y osteoporosis en la vejez. Además, de los beneficios para la salud física, tanto de la madre como del niño, amamantar tiene unas ventajas psicológicas y sociales muy particulares, ya que favorece el desarrollo de una unión más estrecha entre madre y criatura.

Esta Ley tiene el propósito de evitar que se interrumpa la práctica de la lactancia al llamarse a la madre a ser parte de un jurado. Mediante esta exclusión, promovemos la lactancia ininterrumpida, mantenemos al menor recibiendo la mejor alimentación posible y protegemos la relación emocional entre la madre y el hijo en esta etapa crucial de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso R a la Regla 106 de Procedimiento Criminal, para que lea como sigue:

"(O) …..

(P) …..

(Q) …..

(R) Toda mujer que lacta a su hijo (a) menor de veinticuatro (24) meses de nacido y que, de lactar un menor de más de veinticuatro (240 meses de nacido, presente evidencia médica de ese hecho."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 49, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de lo Jurídico.

"LEY

Para crear un "Programa sobre enseñanza de Gobierno y Derechos Civiles" en las instituciones de enseñanza pública de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro sistema de Gobierno es uno donde la Democracia es el eje principal y norte del sistema. En éste el gobierno electo representa directamente al pueblo y éste a su vez, tiene la responsabilidad y obligación de comunicar sus problemas, inquietudes y dificultades a sus representantes.

La Constitución del Estado Libre Asociado enmarca la forma de gobierno, la relación entre el gobierno y el pueblo y plasma los derechos civiles que el pueblo se reservó expresamente en la Carta de Derechos. Este reconocimiento de los derechos individuales del ser humano es el resultado de muchas luchas, sufrimientos y sacrificios de las sociedades que nos procedieron, ya que el Gobierno fue adjudicándose más poderes de los que el Pueblo le había otorgado.

Lamentablemente, y a pesar de todas las virtudes de nuestro sistema democrático, la gran mayoría de los ciudadanos no ejercen su obligación de participar en el proceso gubernamental. La razón para esto es que ignoran el funcionamiento del gobierno e igualmente desconocen sus derechos individuales y civiles.

La enseñanza del curso sobre "Gobierno y Derechos Civiles" instruirá a una nueva generación de Puertorriqueños sobre el funcionamiento de las instituciones gubernamentales, sus responsabilidades como ciudadanos, miembros de una democracia y sobre los derechos civiles que protegen al individuo frente a acciones gubernamentales y en ocasiones de otros individuos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se autoriza al Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según las normas educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico, establecer un curso de "Gobierno y Derechos Civiles" en las instituciones de enseñanza pública en Puerto Rico.

Artículo 2.-El curso a que se refería el Artículo 1 de esta Ley serán estructurados para capacitar a los que lo reciban sobre la forma de gobierno, las tres ramas que lo componen, su funcionamiento y sobre los Derechos Civiles consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-El curso a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley se enseñará en aquel grado o nivel de educación que crea conveniente el Secretario de Educación.

Artículo 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 85, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Internos.

"LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 181 de 20 de julio de 1979, que establece la "Medalla de la Legislatura de Puerto Rico" y crea "La Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico", a los fines de aumentar el número de sus miembros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico creó la Ley Núm. 181 de 20 de julio de 1979, con el propósito de hacer público reconocimiento a los servidores públicos, entidades públicas y privadas y ciudadanos particulares que hayan aportado en forma destacada al bienestar de nuestro país. Esta exaltación de la Legislatura se hace mediante la otorgación de la "Medalla de la Legislatura de Puerto Rico".

La administración del proceso de nominación, evaluación y selección de los posibles galardonados se hace a través de la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico. Bajo el actual estado de Derecho, esta comisión está compuesta por seis (6) miembros, tres (3) nominados por el Presidente del Senado y tres (3) por el Presidente de la Cámara de Representantes. Según reza el Artículo 4 de la Ley Núm. 181 *(Supra)*, en referencia a la composición de la Comisión: "No más de dos (2) miembros por cada Cámara podrán pertenecer a un mismo partido.".

La "Medalla de la Asamblea Legislativa" es un reconocimiento del Pueblo de Puerto Rico a quienes se han desempeñado ejemplarmente en beneficio de nuestros intereses colectivos. En respuesta a ello, debe aumentarse el número de miembros de la Comisión de manera que su composición sea representativa del crisol de ideas que conforman a esta Rama.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 181 de 20 de julio de 1979, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Se establece además, la "Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico", la cual estará compuesta por ocho (8) miembros: cuatro (4) miembros del Senado, nombrados por el Presidente del Senado, y cuatro (4) miembros de la Cámara de Representantes, nombrados por el Presidente de la Cámara de Representantes. No más de dos (2) miembros por cada Cámara podrán pertenecer a un mismo partido político y hasta donde la composición de la Asamblea Legislativa lo permita, los restantes miembros serán nominados de conformidad a la representación de las delegaciones de minoría en cada Cuerpo. La Comisión nombrará por mayoría de sus miembros, un presidente y un secretario."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 136, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar el párrafo (4) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar a mil (1,000) dólares la deducción adicional concedida a los veteranos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños han sobresalido militarmente, como parte del Ejército de los Estados Unidos de América, en varios conflictos a través del mundo, entre los que se destacan: la Primera Guerra Mundial (1914-1918); la Segunda Guerra Mundial (1939-1945); Corea (1950-1953); Vietnam (1957-1975); e Irak (1990).

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siempre ha reconocido firmemente la manera valerosa en que han prestado servicios los veteranos puertorriqueños. Sus hazañas constituyen una página gloriosa en nuestra historia y en el mundo. Durante sus vidas, se les reconocen sus excelentes ejecutorias, dedicación y profesionalismo demostrado en el desempeño de sus deberes como militares, especialmente cuando enaltecen el nombre de Puerto Rico.

La lucha de todo gobierno es alcanzar un mayor nivel de justicia social para toda la ciudadanía, y en este caso en particular, para nuestra clase veterana puertorriqueña, que se destacó en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos defendiendo con valor y sacrificio la democracia que hoy disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio aumentar el beneficio contributivo concedido a estos veteranos en reconocimiento de los valiosos servicios prestados al país y a la democracia del mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (4) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto

. . .

(bb) Deduciones Adicionales.- . . .

(1) . . .

(4) Deducción para Veteranos.- Se concederá una deducción a todo veterano, según dicho término se define en la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como 'Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño' y que haya sido licenciado honrosamente. El monto de esta deducción será de [**quinientos (500)**] *mil (1,000)* dólares."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 720, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION

Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para la realización de estudio y evaluación de los terrenos adyacentes a lo que se conoce como la Hacienda El Molino en la Municipalidad de Dorado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Hacienda El Molino San Jacinto, ubica en la carr. 165, km.11.5 del Barrio Río Lajas en la municipalidad de Dorado. La misma esta bordeada por el río Lajas en los sectores sur y este, el cual establece la colindancia municipal entre los pueblos de Dorado y Toa Alta. Estos terrenos comprenden, además, de un bosque secundario maduro, que alberga por lo menos treinta y siete (37) especies de aves, de las cuales ocho son endémicas de Puerto Rico, y cincuenta y cuatro (54) especies arbóreas.

Estos terrenos presentan un conjunto de características únicas por la variedad de recursos ecológicos, arquitectónicos, arqueológicos, históricos y culturales. Allí se encuentran estructuras de fabricación española que datan por lo menos del 1851, aunque podrían remontarse al siglo XVI, ya que la zona del Toa, se entiende fue uno de los lugares donde comenzó la colonización española.

Es históricamente conocido que la configuración ecológica y la ubicación geográfica de estos terrenos favorecieron el asentamiento indígena y más tarde el de los españoles. Estudios recientes arrojan información que sostiene la idea de que la Hacienda El Molino San Jacinto podría ser la Granja de los Reyes Católicos fundada por Don Juan Ponce De León en el siglo XVI.

Un estudio realizado por el arqueólogo Osvaldo García Goyco para el Instituto de Cultura Puertorriqueña indica, entre otros aspectos, que: "la toponímia del lugar sugiere la cercana ubicación de la Hacienda de los Reyes Católicos". Información recobrada en las crónicas habla sobre el molino hidráulico de La Trinidad en Toa Arriba cercano a las canteras de piedra.

Al día de hoy, existe evidencia histórica que vincula las canteras del Molino de La Trinidad (que suplieron sillería para la Catedral de San Juan) con la familia Ponce De León durante el siglo XVI. Actualmente, no se conoce en esa región ningún otro molino hidráulico, al lado del antiguo Camino Real de Toa Arriba, que no sea El Molino de la Trinidad del siglo XVI o El Molino de San Jacinto del siglo XIX, por lo que sería lógico pensar que ambos pudieran estar ubicados en el mismo lugar.

Las crónicas de la época hacen distinción de que El Molino de La Trinidad estaba en otro río que no era el Toa, lo que pudiera ser una alusión al Río Lajas, afluente del Toa. La evidencia arqueológica parece indicar que en esos terrenos, donde ubica el Molino, incluyendo el área adyacente, fue utilizada ininterrumpidamente durante la colonización de la isla, y que probablemente se pueda interpretar que se haya descubierto un importante lugar de encuentro de españoles e indios durante esa época.

Para el 29 de junio de 2000, la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes rindió su informe relacionado con la R. de la C. Núm. 3282, que ordenaba: "estudiar

la viabilidad de radicar legislación a fin de asegurar la permanencia y manejo de monumentos históricos, como la Hacienda El Molino San Jacinto, para que éstos queden en manos del pueblo de Puerto Rico".

Las conclusiones de aquel informe final fueron las siguientes: "iniciar de inmediato el proceso de designación de la Hacienda El Molino San Jacinto y los terrenos que la rodean, como Sitio Histórico, según los criterios del Reglamento de Planificación núm. 5 de 1993 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; identificar las fuentes de fondos del tesoro para comprar y/o expropiar los terrenos y estructuras que comprenden la Hacienda El Molino San Jacinto, incluyendo la represa y el sistema de acequías, para su conservación; viabilizar un esfuerzo conjunto entre la comunidad, el gobierno estatal y los municipios adyacentes para mantener el área y que la misma esté disponible para estudios e investigaciones, así como para el disfrute de la comunidad en general; además, facultaría al municipio de Dorado para deslindar los terrenos que serían denominados como Sitio de Valor Histórico".

Al presente, parte de estos importante terrenos están en manos privadas. Ya se ha comenzado el desarrollo de un proyecto de construcción de Viviendas en áreas aledañas. La compañía desarrolladora, J.N.Bracero & Associates, propone construir ciento cuarenta (140) unidades de vivienda en dichos terrenos, que cubren una superficie de 23.54 cuerdas aproximadamente. Esto pudiera significar en la pérdida y/o destrucción de los recursos naturales, ecológicos, arqueológicos, culturales, históricos, recreativos y de otra índole contenidos en este importante lugar. Cabe señalar, que el desarrollo urbano a lo largo de toda la isla pone en riesgo recursos valiosos e irremplazables como es el caso de La Hacienda el Molino San Jacinto de la municipalidad de Dorado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para la realización de estudio y evaluación de los terrenos adyacentes a lo que se conoce como la Hacienda El Molino en la Municipalidad de Dorado.

Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de sesenta (60) días de aprobarse esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 129, la cual fue descargada de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 370 del 1ro de agosto de 2000 y autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender en pública subasta por el justo valor en el mercado las parcelas localizadas en el Barrio Montones del Municipio de Las Piedras propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 1ro de agosto de 2000 se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 370 (R.C. del S. 2162) que faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a venderle al Sr. Radamés Rivera López y su esposa Daisy Cruz Algarín la siguiente propiedad:

> "Rústica: Parcelas de Terreno (Agrupadas "A y B"); propiedad del Estado, localizadas en el Barrio Montones de Las Piedras, con una cabida superficial de 3,132.0899 metros cuadrados, equivalentes a 0.79688 cuerdas, que colinda por el Norte, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Bard de Puerto Rico; por el Sur, con Carretera PR – 183; por el Este, con Calle Principal y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y por el Oeste, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 2162, que pretende justificar la autorización de la venta de terreno, se recogen datos que en la práctica no son ciertos. De realizarse la referida venta, apoyada en motivaciones carentes de validez y veracidad, se estaría menoscabando la intención de esta Asamblea Legislativa de endosar medidas que propicien el bienestar público.

Los terrenos que pertenecen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico deben ser utilizados para el beneficio del pueblo; y cuando se determine disponer de los mismos debemos tener la certeza de que los fines que persigue la venta son legítimos y que el gobierno recibirá una justa compensación, sólo así cumpliremos con nuestra encomienda de proteger nuestras tierras, que son escasos y preciados recursos en nuestro pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 370 del 1ro de agosto de 2000 y se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender en pública subasta por el justo valor en el mercado las parcelas localizadas en el Barrio Montones del Municipio Las Piedras propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1697, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 440 de 22 de diciembre de 2000 a los fines de disponer que sólo el tramo que discurre de Salinas hasta Maunabo de la Autopista PR-53, donde empezará a la red de túneles, sea designado con el nombre de "Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto"; y, el tramo de Yabucoa, donde terminaría la red de túneles, a Fajardo se conozca con el nombre actual de "Autopista José Celso Barbosa".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico ha sido reconocido a través de su historia por el magno esfuerzo de sus hijos ilustres. Las grandes ejecutorias de estos excelentes seres humanos los han elevado en gran manera en nuestra historia. La política, las artes, la educación, la ciencia, y los deportes entre otros, son algunos de los campos en que encontramos ejemplos dignos de emular.

Uno de estos ejemplos es el Lcdo. José M. Dávila Monsanto, abogado y político, nacido el 2 de noviembre de 1905, en el pueblo de Yabucoa, siendo el octavo de once hijos del matrimonio de don Juan A. Dávila y doña María Monsanto. Fue en la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo su Bachiller en Educación en 1929 y su grado de juris doctor en 1934. Trabajó en su bufete particular de Río Piedras desde el año 1934 hasta el 1941, cuando se mudó a Guayama.

El licenciado Dávila Monsanto fue uno de los fundadores del Partido Popular Democrático en 1938, además de vice-presidente de ese partido en Guayama. Fungió, además, como presidente del Comité de Relaciones con el Consumidor de la Oficina Federal de Administración de Precios (OPA) durante el 1944; también, fue miembro de la Junta del Gobierno del Colegio de Abogados de Puerto Rico desde el 1942 hasta el 1945; de la Junta Consultiva (Advisory Board) del Servicio Selectivo desde la década del ’40 en Río Piedras hasta la década del ’70 en Guayama.

En 1944, fue senador del Partido Popular Democrático por el distrito de Guayama, presidiendo la Comisión de Gobierno del Senado y delegado al Primer Congreso Pro Independencia celebrado en 1943; y, además, apoyó el Proyecto Tydings presentado en el Senado de los Estados Unidos para la celebración de un plebiscito en el que los puertorriqueños decidirían si deseaban o no la independencia.

Fue electo Delegado a la Convención Constituyente de Puerto Rico por el Distrito de Guayama en 1951, siendo Secretario de la Rama Judicial de la misma. Entre 1951 al 1952, fue uno de los miembros de la Asamblea Constituyente que redactó y firmó la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Fue proclamado “Hijo Adoptivo Distinguido de la Ciudad de Guayama” en el 1978. Contrajo nupcias con doña Inés López Rodríguez el 20 de agosto de 1937, en el pueblo de Arroyo, procreando en esta unión a sus tres hijos: Inés María, José Manuel y Juan Antonio. Falleció el 4 de abril de 2001, en Guayama, Puerto Rico.

La carretera PR-53, que discurre de Salinas a Fajardo, en la actualidad está construida en dos tramos: de Salinas a Guayama y de Yabucoa a Fajardo. En un principio, se había evaluado la posibilidad de nombrar el tramo que no está construido, Guayama-Yabucoa, como “Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto”; y, los otros dos tramos permanecerían con el nombre de “Autopista José Celso Barbosa”, lo que conllevaría que la PR-53 se dividiría en tres tramos: de Salinas a Guayama como “Autopista José Celso Barbosa”; de Guayama a Yabucoa como “Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto” y de Yabucoa a Fajardo como “Autopista José Celso Barbosa”. Esta medida legislativa pretende continuar la división de esta autopista en sólo dos tramos.

La intención legislativa es a los efectos de enmendar la Ley Núm. 440 de 22 de diciembre de 2000, en el título y en el Artículo 1, para que sólo el tramo comprendido entre Salinas a Yabucoa, se conozca como “Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto”, permaneciendo el tramo de Yabucoa a Fajardo con el nombre actual de “Autopista José Celso Barbosa”.

Se honra así a uno de los creadores de nuestra Constitución, que nos transformó como pueblo, dándonos valores democráticos y de bienestar y progreso, y que nos continúa sirviendo efectivamente a todos a través de los 50 años de la creación de la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 440 de 22 de diciembre de 2000, para que lea como sigue:

> "Artículo 1.-Para disponer que sólo el tramo que discurre de Salinas hasta Maunabo de la Autopista PR-53, donde empezará a la red de túneles, sea designado con el nombre de "Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto"; y, el tramo de Yabucoa, donde terminaría la red de túneles, a Fajardo se conozca con el nombre actual de "Autopista José Celso Barbosa".

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 707, el cual fue descargado de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales.

"LEY

Para adicionar un inciso (J) al Artículo 4 de la Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de Donaciones y Transplantes de Puerto Rico", a fin de disponer que la Junta Coordinadora de Donaciones y Transplantes de Órganos y Tejidos desarrollará un programa educativo para adiestrar a personal de las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de que éstos orienten a posibles candidatos a empleo en las agencias con relación a las bondades, beneficios, derechos y procedimiento de las donaciones de órganos y tejidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico hay mucha demanda pero poca oferta de órganos donados. Miles de personas esperan ansiosamente por una donación anatómica que mejorará sustancialmente su calidad de vida, permitiéndoles vivir en condiciones mucho más saludables. La mayoría de las personas pueden ser donantes y de esta manera dar algo de sí desinteresadamente, con el único propósito de que alguien pueda prolongar su vida y ser útil para la sociedad. Sin embargo, existen muchos mitos y temores infundados sobre la donación, lo cual provoca que nuestros ciudadanos descarten la probabilidad de ofrecerse como donantes de órganos o tejidos.

Se ha comprobado la efectividad de las campañas educativas que promueven la donación de órganos. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico emplea gran parte de la fuerza laboral del país, por lo que esta Asamblea Legislativa estima sumamente meritoria la aprobación de esta medida que dispone para el desarrollo e implantación de un programa educativo para adiestrar a personal de las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de que éstos orienten a posibles candidatos a empleo en las agencias con relación a las bondades, beneficios, derechos y procedimientos de las donaciones de órganos y tejidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (J) al Artículo 4 de la Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000 para que disponga como sigue:

"Artículo 4.-Deberes y Facultades de la Junta

La Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:

A. ...

J. Desarrollar un programa educativo para adiestrar a personal de las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de que éstos orienten a posibles candidatos a empleo en las agencias con relación a las bondades, beneficios, derechos y procedimiento de las donaciones de órganos y tejidos."

Artículo 2.-Luego de haberse adiestrado a su personal, las Agencias orientarán a los posibles candidatos a empleo en sus dependencias con relación a las bondades, beneficios, derechos y procedimiento de las donaciones de órganos y tejidos como parte de la entrevista inicial de empleo que llevarán a cabo. Además, éstas informarán que la opción de ser donante es una determinación libre y voluntaria que no afectará de modo alguno las aspiraciones laborales del candidato a empleo. En caso de que el candidato a empleo tomara la decisión de ser donante, las agencias le entregarán la documentación que deberá cumplimentar para constar como tal, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000.

Artículo 3.-Para propósitos de esta Ley, el término "agencias" comprenderá a todos los departamentos, oficinas, comisiones, juntas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa o Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e incluirá a las corporaciones públicas y los municipios.

Artículo 4.-Los fondos para sufragar los gastos de la implantación de esta Ley durante el año fiscal 2001-2002 provendrán de los consignados bajo el presupuesto del Departamento de Salud para dicho año. En años fiscales subsiguientes, los fondos necesarios para la administración de esta Ley, se consignarán en la partida correspondiente al Departamento de Salud de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales o particulares.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 825, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Banca y Asuntos del Consumidor.

"**LEY**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales" a fin de clarificar el inicio del término para el envío de la notificación de suspensión de servicios públicos esenciales por falta de pago.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, establece los requisitos procesales mínimos para garantizar a los abonados o usuarios de servicios públicos esenciales una

adecuada oportunidad de objetar la corrección y procedencia de los cargos facturados y una adecuada notificación de la decisión de suspenderle el servicio por falta de pago. Esta disposición legal aplica a varias instrumentalidades públicas, entre las que se encuentra la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y a otras empresas de servicios públicos establecidas o que se establezcan en el futuro y a sus subsidiarias.

A partir del año 1990 la Autoridad de Energía Eléctrica, entre otras, comenzó a utilizar en algunos lugares una nueva factura que consolida en un solo documento el requerimiento de pago y la notificación de la suspensión del servicio de energía eléctrica por falta de pago. El efecto en estos casos es que transcurren simultáneamente los términos concedidos para el pago de la factura y para proceder al corte de servicios.

El Artículo 3 de la Ley Núm. 33, antes mencionada, establece que el abonado tendrá quince (15) días para pagar u objetar y solicitar una investigación, contados a partir del envío de la factura de cobro correspondiente. Si el abonado tiene ese plazo para pagar, es prematura una notificación de suspensión del servicio. La ley de referencia debe interpretarse como que requiere trámites separados para el cobro de la factura y la notificación en cuestión.

Varios ciudadanos han recurrido en diversas ocasiones a la Oficina del Procurador del Ciudadano objetando la forma y manera de facturar utilizada en algunos lugares por la Autoridad de Energía Eléctrica, entre otras. El Procurador del Ciudadano concluyó que dicho documento coartaba los derechos concedidos a los abonados de servicios públicos esenciales bajo la Ley Núm. 33, supra.

Es indispensable que la Asamblea Legislativa clarifique la disposición legal en controversia, de manera que se eviten interpretaciones erróneas que puedan resultar en menoscabo de los derechos concedidos a los abonados de servicios públicos esenciales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

> "Artículo 4.-Si el resultado de la vista administrativa o de la revisión judicial es favorable al abonado, la autoridad concernida le devolverá o acreditará cualquier cantidad que éste haya pagado en exceso más intereses a razón de un diez (10) por ciento anual.
>
> Si el abonado no efectúa el pago y no utiliza ni agota el procedimiento establecido para objetar cargos la autoridad podrá suspenderle el servicio. La suspensión se efectuará en una fecha posterior al término de veinte (20) días a partir del envío de la notificación de suspensión y nunca ocurrirá un viernes, sábado, domingo o día feriado, ni el día laborable anterior a éste último. Disponiéndose que dicha notificación no podrá efectuarse antes de transcurrido el término de quince (15) días que tiene el abonado para pagar u objetar y solicitar una investigación de la factura de cobro, según establecido en el inciso (a) del Artículo 3 de esta Ley."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 886, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, con el fin de que el patrono atienda con prioridad las solicitudes de horario de trabajo flexible por parte de mujeres con hijos menores y padres solteros con la custodia de sus hijos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada por la Ley Núm. 83 de 20 de julio de 1995, fue creada para establecer la jornada legal de trabajo en Puerto Rico. Los empleados pueden acordar con sus patronos sistemas alternos de horarios flexibles. La ley permite que se adelanten o atrasen los horarios de trabajo para que los empleados puedan atender sus necesidades personales con jornadas que se ajusten a sus preferencias. Los horarios tienen que ser en jornadas consecutivas con un período no menor de doce horas entre períodos de trabajo.

El sitial social que ocupan las mujeres requiere que aparte de trabajar todo el día estén pendientes de sus hijos las veinticuatro horas del día. La vida diaria de una madre es lo suficientemente complicada como para merecer una deferencia por todos los sectores del país, tanto públicos como privados.

Los hijos tienen horarios escolares que no se ajustan a los horarios de trabajo tradicionales de sus madres. La preocupación constante sobre la transformación de los hijos, el que se encuentren solos en sus hogares y el que puedan estar expuestos a todo tipo de situación indeseable, hace inevitable que las madres se muestren intranquilas en sus empleos.

La necesidad de agilizar el proceso para que los jefes de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos menores de edad puedan obtener horarios flexibles que se ajusten a los de sus hijos es de suma importancia. Estas deben tener la seguridad de poder establecer armónicamente con sus patronos un horario que los beneficie mutuamente. Mediante la adopción de horarios flexibles, las madres pueden atender efectivamente las necesidades de sus hijos y los patronos obtendrán un trabajo de mucha más excelencia al éstas estar libres de preocupaciones.

El interés social por el bienestar de la juventud hace indispensable que los patronos sean flexibles y le presten especial atención a las solicitudes para horarios flexibles que beneficien indirectamente a éstos. Ante esta situación, bajo la ley de horarios flexibles, se le requiere a los patronos que atiendan con prioridad las peticiones presentadas por los jefes de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos menores de edad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Horas de trabajo-Horario flexible.-

Se podrá establecer, únicamente por acuerdo entre el empleado y el patrono, un sistema alterno u opcional de horario flexible de trabajo que permita adelantar o atrasar la hora de entrada de la jornada diaria de trabajo y el período destinado para tomar alimentos. Los patronos tratarán con prioridad las peticiones por parte de fejes de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos menores de edad. Este horario de trabajo deberá completarse en forma consecutiva, sin fraccionamiento. El mismo podrá ser interrumpido sólo por el período de tiempo dispuesto o acordado para tomar alimentos, según se establece por ley. Todo acuerdo proveerá, además, un período de descanso no menor de doce (12) horas consecutivas, entre horarios diarios de trabajo. Cuando se cumpla con estos requisitos,

no se considerarán horas extras aquéllas que resulten como consecuencia de haberse adelantado o atrasado el horario de trabajo o el momento en que se toman alimentos en el día de trabajo. No obstante, se considerarán y pagarán como horas extras aquéllas trabajadas durante el período reservado para el descanso o para tomar alimentos y las trabajadas en exceso de la jornada diaria de ocho (8) horas o de cuarenta (40) horas durante la jornada semanal de trabajo, según dispuesto en esta ley."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1214, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

LEY

Para declarar y establecer la tercera semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico, orgulloso de su sociedad pluralista y de su sistema republicano de gobierno, es consciente de que las libertades y garantías que le ofrece el Estado a los ciudadanos, son fundamentos insustituibles del Sistema de Gobierno que disfrutamos. Sistema, que tiene como piedra angular a nuestra Constitución, como fuente de derechos y deberes que atesoramos, observamos y respetamos.

Los derechos humanos, en dicho contexto constitucional, tienen por su propia naturaleza preeminencia y rigen sobre los actos civiles que acontecen en nuestra isla. El Preámbulo mismo de nuestra Constitución, en su primer párrafo, habla por sí mismo y expresa muy claramente que: "*Nosotros, el pueblo de Puerto Rico, a fin de organizarnos políticamente sobre una base plenamente democrática, promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos, puesta nuestra confianza en Dios Todopoderoso, ordenamos y establecemos esta Constitución para el Estado Libre Asociado que en el ejercicio de nuestro derecho natural ahora creamos dentro de nuestra unión con los Estados Unidos de América".*

Como hemos citado, es nuestra propia Constitución, en el primer párrafo de su preámbulo, la que destaca que el propósito principal de la organización política de este pueblo es asegurar a sus conciudadanos el goce cabal y pleno de los derechos humanos. Por tanto, corresponde al Estado, que adoptó y legalizó la Constitución, el convertirse en el instrumento o vehículo supremo para canalizar y concretizar tal garantía, la que pertenece al pueblo puertorriqueño y no fue delegada.

Durante nuestro devenir histórico los seres humanos han intuido la existencia de unos derechos que son fundamentales e inherentes a su dignidad. Estos agrupan un conjunto de valores y acuerdos que funge de unificador ante la diversidad social existente. Estos derechos pertenecen, por igual, a todo ser humano. Se caracterizan por ser fundamentales, inalienables y universales. Ellos preceden a toda autoridad gubernamental y su aplicabilidad es de tal naturaleza que no permiten el discrimen ni la excepción.

Los seres humanos somos entidades libres y autónomas, iguales en dignidad y en derechos. Los discrímenes, abusos y violaciones a la integridad física, moral y espiritual son inaceptables y deben ser repudiados.

Bajo este tenor, en este momento histórico, el pueblo viequense atraviesa por una situación que lesiona sus derechos fundamentales. Los ejercicios bélicos que conduce la Marina de Guerra de los Estados Unidos de América, representan una amenaza a la integridad física, moral y espiritual de los ciudadanos viequenses. Diversos movimientos cívicos, religiosos y políticos, aunados con miles de ciudadanos particulares, se han concienciado ante esta transgresión de derechos. Con su esfuerzo, participación y gesta han logrado elevar la denuncia de violación de derechos humanos a nivel internacional y concienciar a la comunidad puertorriqueña de la necesidad del esfuerzo coordinado y unitario.

Mediante la declaración y proclamación de la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos" se establecería la tradición de rendir homenaje a un pueblo, que de diferentes formas y maneras, asumió su responsabilidad histórica en momentos donde supo reclamar sus derechos humanos en torno a los efectos del bombardeo de la Marina en terreno viequense. Para las futuras generaciones, servirá de memorial y prueba del compromiso que evidencia que Puerto Rico se siente orgulloso y comprometido con su rol de sociedad democrática de avanzada en el mundo.

En la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos" se celebrarán actividades oficiales que reconozcan y destaquen el aporte de los ciudadanos y aquellas instituciones o entidades, públicas o privadas, que hayan procurado la protección y el desarrollo de los derechos humanos en el país. A esta celebración se podrían integrar entidades tales como el Colegio de Abogados, la Comisión de Derechos Civiles, y las Universidades del País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara y establece la tercera semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos".

Artículo 2.-La Gobernadora de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar la tercera semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Protección de los Derechos Humanos".

Artículo 3.-El Departamento de Estado de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que reconozcan y destaquen la aportación de ciudadanos e instituciones o entidades, públicas o privadas, que hayan promovido la protección y el desarrollo de los derechos humanos en el país. A esta celebración se podrían integrar entidades tales como el Colegio de Abogados, la Comisión de Derechos Civiles y las Universidades del País.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1554, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para declarar y establecer el día 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo", en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 5 de septiembre de 1914 nace en la casa número 13 de la Calle León de Ponce, Puerto Rico, María Isolina Ferré Aguayo, mejor conocida por todo el pueblo puertorriqueño como Sor Isolina Ferré. Esta mujer de grandes convicciones, principios y vocación de servicio al prójimo prefirió, por voluntad propia, el dedicar su vida a la ayuda y cooperación para con los más necesitados, sin importar aquellos sacrificios personales que tuviera que enfrentar. Su distinguida familia supo respetar y valorizar la decisión de esta sierva y misionera que con su ejemplo concretizó el mandamiento bíblico de "amar a tu prójimo como a ti mismo".

A la temprana edad de 21 años comenzó su noviciado. Durante varios años estuvo trabajando y dando su mejor esfuerzo en la Región Minera de Carbón en las Islas de Cabo Verde y con la comunidad puertorriqueña de Brooklyn. Al regresar al país se fue a vivir a la playa de su natal Ponce e intuyó, con la guianza divina, que podría ser un eficaz instrumento para ayudar a una comunidad que se hundía en la delincuencia, el desempleo y una extrema pobreza. Su propósito principal siempre fue el desarrollo integral del ser humano para su óptima superación como ciudadano útil a la sociedad.

En el 1969, junto a un grupo de voluntarios y misioneras fundó un amplio proyecto de multiservicios para la comunidad conocido como Juventud y Comunidad, programa que se fue extendiendo hasta convertirse en lo que hoy conocemos como Centros Sor Isolina Ferré. Estos centros localizados en la Playa el Tuque de Ponce, el Centro de Salud Independiente y los Centros de Guayama y Caimito, son reconocidos como ejemplos de acción comunitaria. Dichos centros son Proyectos de servicios, de organización y liderato con una profunda visión humanística. Estos trabajan hacia: 1) la prevención de la delincuencia juvenil, 2) la disminución en el uso de drogas y alcohol, 3) el fortalecimiento de la familia y 4) la rehabilitación de la comunidad mediante la solución de los problemas que le afectan o impiden su crecimiento. Este legado hoy continúa e inspira a cientos de jóvenes, mujeres y hombres para luchar con esperanza por su porvenir y el de los suyos.

La vida y obra de Sor Isolina Ferré abarca mucho más que el ámbito religioso y social en que se distinguió. Es un memorial real de que el ser puertorriqueño es humilde, hospitalario, servicial y sobretodo preocupado por el bien común. Por encima de toda consideración o diferencia de criterio, Sor Isolina sirvió como modelo a emular por las futuras generaciones. A través de ella reconocemos que Dios en su infinita sabiduría y soberanía escoge aquellos vasos que son útiles para realizar su obra de bendición y amor a la humanidad. En las mismas palabras que expresara Sor Isolina se encierra uno de los principios que debemos aplicar a la vida misma de todo puertorriqueño: "La fe, la lucha, la tenacidad de los que sirven y son servidores para conseguir que cada uno sienta su propio valor y haga un esfuerzo y triunfe, es un verdadero milagro."

Hoy esta Asamblea Legislativa en el descargue de su responsabilidad y del deber de reconocer y perpetuar aquellas figuras que destacan por mérito propio en el quehacer puertorriqueño entiende mandatorio el declarar y establecer el día 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo", en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declarar y establecer el día 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo", en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré.

Artículo 2.-La Gobernadora de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar el día 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo".

Artículo 3.-El Departamento de Estado de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades oficiales que reconozcan y signifiquen el aporte de los ciudadanos y aquellas instituciones o entidades, públicas o privadas, que hayan procurado servicios o ayudas destacados a favor de la comunidad puertorriqueña.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1752, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para designar con el nombre del Ex-Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Don Luis Muñoz Marín a la nueva Escuela Elemental Segunda Unidad del Municipio de Ceiba.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente se construye en el Municipio de Ceiba la Segunda Unidad de la Escuela Elemental, que estará prestando servicios en el proximo año escolar 2002-2003. Estas modernas facilidades albergarán los salones de clases donde se educarán nuestros estudiantes de cuarto, quinto y sexto grado.

Don Luis Muñoz Marín fue Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde 1948 hasta 1964. Su obra y contribución al Puerto Rico que hoy conocemos es incuestionable. La mayoría de los municipios en Puerto Rico cuentan con edificaciones, calles o salones públicos con el nombre de tan ilustre puertorriqueño. Ese no es el caso en la ciudad de Ceiba, donde no existen facilidedes públicas que lleven el nombre de Don Luis Muñoz Marín.

Una de las dependencias que tiene mayor responsabilidad en promulgar nuestra historia y las actuaciones nobles de aquellos líderes que sembraron la semilla de verdadera justicia en beneficio de todo un pueblo, es precisamente el Departamento de Educación. El Municipio de Ceiba tendrá la oportunidad de ver construída una moderna escuela para cientos de estudiantes de esa municipalidad y con ello contribuir a nuevos estilos para diseminar el pan de la enseñanza.

El Alcalde de Ceiba, Lcdo. Gerardo A. Cruz Maldonado, ha peticionado a la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que este plantel escolar lleve el nombre del gobernante puertorriqueño de mediados de siglo XIX. Esta ocasión nos ofrece la oportunidad de designar con el nombre de Don Luis Muñoz Marín a esa moderna escuela que estará en funciones próximamente. Con ello contribuimos efectivamente a ofrecer mejores recintos de enseñanza y también a recordar a un hombre que a través de sus años como servidor público nos enseñó a todos a luchar por los más necesitados en cada rincón de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre del Ex Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Don Luis Muñoz Marín a la nueva Escuela Elemental Segunda Unidad, del Municipio de Ceiba.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1805, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes.

"LEY

Para ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el establecimiento de un Fondo Especial para préstamos de emergencia a pequeñas empresas del sector turístico de Puerto Rico incluyendo a Paradores, pequeñas hospederías, agencias de viaje y empresas de excursiones, con ventas brutas de menos de dos (2) millones de dólares anuales. Dichos préstamos se utilizarán para el pago de nóminas hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) y cuyos préstamos se harían a un interés máximo de dos punto veintincinco (2.25) por ciento sobre la tarifa preferencial (prime rate) por un término máximo de 7 años y con moratoria durante el primer año, para ayudar a dichas empresas a sobrepasar la crisis actual. Dichos préstamos podrían estar garantizados hasta un ochenta y cinco (85) por ciento por la Administración Federal de Pequeños Negocios. Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y al Banco Gubernamental de Fomento a crear los mecanismos necesarios para dotar al Fondo de la suma de quinientos mil (500,000) dólares como capitalización inicial. Estos fondos serán pareados por una Asignación Especial de la Asamblea Legislativa de fondos no comprometidos de tal forma que el Fondo alcance la suma de un millón (1,000,000) de dólares.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La crisis que afectó a la industria de viajes y turismo en el ámbito mundial como resultado de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en las ciudades de Nueva York y Washington ha inducido a la reducción de viajes por temor a actos de terrorismo, lo cual está amenazando la supervivencia de pequeñas empresas puertorriqueñas entre ellas las hospederías, agencias de viajes y operadores de excursiones. La falta de liquidez financiera ha forzado a despidos masivos que en el sector hotelero solamente exceden de 1500 y en el futuro inmediato obligará a las hospederías a reducir aún más su fuerza de trabajo e inclusive cesar operaciones, de no recibir préstamos de emergencia que ayuden a su liquidez.

La banca comercial, en los casos de las pequeñas empresas mencionadas, teme otorgar préstamos ante la incertidumbre de la situación actual, lo que empeora aún más la crisis contribuyendo a una contracción económica que fuerza al sector público a adoptar medidas de emergencia para evitar el cierre de estos centros de trabajo.

Por otra parte la Administración Federal de Pequeños Negocios ofrece un programa de garantías de hasta ochenta y cinco (85) por ciento en préstamos de hasta 7 años con un interés de dos punto veintincinco (2.25) por ciento por encima de la tarifa preferencial, mientras a nivel del Congreso se discute un proyecto que extendería los préstamos de emergencia al sector turístico incluyendo a los agentes de viaje.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico el establecimiento de un Fondo Especial para préstamos de emergencia a pequeñas empresas del sector turístico en Puerto Rico incluyendo a Paradores, pequeñas hospederías, agencias de viajes y empresas de excursiones, con ventas brutas de menos de 2 millones anuales. Dichos préstamos se utilizarán para el pago de nóminas hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares y cuyos préstamos se harían a un interés máximo de dos punto veinticinco (2.25) por ciento sobre la tarifa preferencial (prime rate) por un término máximo de 7 años y con moratoria durante el primer año, para ayudar a dichas empresas a sobrepasar la crisis actual. Dichos préstamos podrían estar garantizados hasta un ochenta y cinco (85) por ciento por la Administración Federal de Pequeños Negocios.

Sección 2.-Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento a crear los mecanismos necesarios para dotar al Fondo de la suma de quinientos mil (500,000) dólares como capitalización inicial. Estos fondos serán pareados por una Asignación Especial de la Asamblea Legislativa de fondos no comprometidos de tal forma que el Fondo alcance la suma de un millón (1,000,000) de dólares.

Sección 3.-El Banco de Desarrollo deberá determinar el tiempo razonable en que estaría activo este Fondo por ser éste uno de carácter de emergencia.

Sección 4.-El Banco de Desarrollo deberá presentar un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre los préstamos concedidos y la situación financiera en la que se encuentra el Fondo.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1871, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda, y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 y adicionar el inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, según enmendada y conocida como la "Ley de Incentivo Salarial para la creación de Empleos" (Vales para Empleo), a los fines de establecer un incentivo salarial de un veinticinco (25) por ciento para cubrir la nómina de los empleados desplazados por la crisis actual que sean reempleados por los Paradores, hoteles, agencias de viajes y empresas de excursiones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Valempleo se propone contribuir a la creación de nuevos empleos con un subsidio temporero aplicable a empresas de menos de 250 empleados. La actividad turística se encuentra gravemente afectada a nivel mundial y en Puerto Rico solamente el sector hotelero ha despedido a cerca de 1,500 empleados, sin contar las agencias de viajes, los operadores de excursiones y los restaurantes, entre otras.

La Gobernadora Honorable Sila María Calderón ha establecido una serie de medidas encaminadas a fortalecer el sector turístico, pero aún prevalecen niveles de ocupación e ingresos reducidos que amenazan con despidos de empleados que en la actualidad agotan vacaciones.

En cuanto a las empresas de turismo resulta necesario desarrollar campañas de mercadeo para estimular el sector turístico además de los incentivos temporeros aprobados.

El costo al erario tanto de la merma de ingresos que dejaron de pagar los empleados cesanteados como los pagos y ayudas por desempleo se reducirían si logramos reorientar el programa de valempleo no sólo a la creación de nuevos empleos sino a estimular a las empresas a reemplear las personas despedidas que ya cuentan con unas destrezas de gran importancia para la calidad de nuestros servicios turísticos.

Este proyecto persigue enmendar la Ley de Valempleo a los fines de cubrir hasta el veinticinco (25) del salario de los empleados despedidos que se reempleen por el término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, según enmendada para adicionar el inciso (a) para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Incentivo salarial-

Se establece un incentivo salarial de cincuenta (50) por ciento del salario por hora, hasta dos dólares setenta y cinco centavos ($2.75) la hora, por un período mínimo de veinticinco (25) horas a la semana hasta un máximo de cuarenta (40) horas semanales, excluyendo beneficios marginales. El máximo de reembolso será de dos dólares setenta y cinco centavos ($2.75) la hora por cada empleado por un término máximo de un (1) año para aquellas empresas con o sin fines de lucro que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley y recluten no menos de dos (2) empleados en el área de manufactura o un (1) empleado en los sectores de comercio, servicios, turismo, construcción, agroindustria o reciclaje.

(a) Incentivo salarial- Paradores, hoteles, agencias de viajes y empresas de excursiones

Este incentivo salarial se establecerá para los Paradores, hoteles, agencias de viajes y empresas de excursiones a base de un veinticinco (25) por ciento de la nómina de empleados desplazados por la crisis actual que sean reempleados.

Se establece un incentivo salarial de veinticinco (25) por ciento del salario por hora, hasta cinco dólares con quince centavos ($5.15) la hora, por un período mínimo de veinticinco (25) horas a la semana hasta un máximo de cuarenta (40) horas semanales, excluyendo beneficios marginales. El máximo de reembolso será cinco dólares con quince centavos ($5.15) la hora por cada empleado por un término máximo de seis (6) meses para aquellas empresas con o sin fines de lucro que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley y recluten no menos de dos (2) empleados en el área de manufactura o un (1) empleado en los sectores de comercio, servicios, turismo, construcción, agroindustria o reciclaje."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1514, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo y Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el título de la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, conocida como Ley de Enmiendas a la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, "Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Luego de varias reuniones con representantes del Movimiento Sindical en Puerto Rico y discusiones en el Caucus Laboral de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se logró en un momento histórico, unir fuerzas y compromisos para la redacción de una medida que mejoraría la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público".

No fue fácil, hubo grupos que se opusieron tenazmente, tal vez por falta de información, y lucharon en todos los frentes para someter las enmiendas de cada cual para el beneficio de sus entidades.

La Comisión del Trabajo y Asuntos del Veterano celebró reuniones ejecutivas y vistas públicas en más de diez (10) ocasiones, logrando el consenso unánime entre la inmensa mayoría de los líderes sindicales y unánime entre los legisladores de ambos Cuerpos y de todas las ideologías políticas de nuestro Pueblo. A todos los participantes la Comisión les proveyó un estudió comprensivo sobre la Ley donde se sugerían decenas de enmiendas y se justificaba su inclusión. En ese sentido, los participantes en el debate contaron con toda la información requerida para evaluar la medida responsablemente. No obstante, este arduo trabajo, luego de estudiar la Ley y la revisión de ésta, hemos encontrado que se hace necesario corregir en su título algunas Secciones y Artículos que involuntariamente se quedaron fuera en el trámite legislativo de la medida original, el Proyecto de la Cámara Núm. 1219.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el título de la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Para enmendar el inciso g), añadir un nuevo inciso (v) y redesignar los siguientes incisos (v), (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee), como (w), (x), (y), (z), (aa), (bb), (cc), (dd), (ee) y (ff), enmendar el inciso (aa) así redesignado del Artículo 3; eliminar la Sección 4.2, y redesignar las secciones 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 como 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 respectivamente; añadir un inciso (c) a la Sección 4.2 así redesignada; enmendar la Sección 4.3, así redesignada para añadir un inciso (h); eliminar del inciso (c) los sub-incisos (4) y (5) y redesignar el sub-inciso (6) como sub-inciso (4) de la Sección 4.7 así redesignada, del Artículo 4; enmendar la Sección 5.1, enmendar incisos (b) y (g); eliminar incisos i) y j); y redesignar los incisos (k), (1), como i) y J) y añadir un inciso k); eliminar la sección 5.2, redesignar 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 como secciones 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 respectivamente; enmendar la Sección 5.3 así redesignada del Artículo 5; enmendar los incisos d), e), f), g), h) de la Sección 6.1 del Artículo 6; eliminar la Sección 7.3 y redesignar las Secciones 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 como 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 del Artículo 7; eliminar los incisos i) y j), redesignar

los incisos k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) como i), j), k), l), m) , n) , ñ), o), p) q) y r) respectivamente y enmendar el inciso ñ) así redesignado; se añade un inciso o), p) q) y r); respectivamente y enmendar el inciso ñ) así redesignado; se añade un inciso s); de la Sección 11.15 del Artículo 11; enmendar las secciones 14.1 y 14.2 del Artículo 14; enmendar los incisos b) y d) y eliminar el inciso c), redesignando los incisos d) como c) y el e) como d) de la Sección 16.1 del Artículo 16; enmendar el inciso e), eliminar el inciso f) y redesignar los incisos g), h), j), y k) como f), g), h), i) y j) y enmendar el inciso h) así redesignado, de la Sección 16.5 del Artículo 16; añadir un nuevo Artículo 17 y redesignar los Artículos 17 y 18 como 18 y 19 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 conocida como "Ley de Relaciones de Trabajo en el Servicio Público".

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de Proyecto de la Cámara 1514, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1514, propone enmendar el Título de la Ley Núm. 96, de 7 de agosto de 2001, conocida como Ley de Enmiendas a la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, "Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público", para que esté cónsono con el texto decretativo de la Ley.

Por lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos conforme con su homóloga de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. de la C. 1514, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1975, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 2 y (v) y (w) al Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de incluir como facultad de la Administración de Servicios Generales, con carácter

mandatario, mantener en funcionamiento un Registro de Licitadores y, definir los conceptos de Registro y Licitador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración de Servicios Generales, entre otros servicios, le ofrece al Estado Libre Asociado de Puerto Rico recursos para simplificar y aligerar los trámites, mejorar la calidad de servicios y controlar costos de operación. Por otro lado, dicta las pautas para el manejo y la reglamentación de los procesos de adquisición de bienes y servicios no profesionales para las agencias, departamentos, instrumentalidades y a todo organismo gubernamental de la Rama Ejecutiva, con excepción de la Oficina de Etica Gubernamental y las corporaciones públicas. La Asamblea Legislativa concluye que para que el procedimiento gubernamental de adquisición de bienes y servicios sea ágil, costo-eficiente y sobre todo diáfano, es necesario enmendar la Ley de la Administración de Servicios Generales a fin de incluir como facultad de la Administración de Servicios Generales, con carácter mandatario, mantener en funcionamiento un Registro de Licitadores y ofrecer adiestramientos a funcionarios gubernamentales en materia de compras.

En virtud de esta Ley, todo suplidor que interese participar en los procesos de compra del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, salvo el caso de las agencias e instrumentalidades excluidas, estará obligado a registrarse. Asimismo, todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cubiertas por esta Ley, estarán obligadas a utilizar el Registro para la tramitación de compra de bienes y servicios.

El mantenimiento del Registro de Licitadores evita que cada agencia gubernamental tenga que dedicar individualmente tiempo y esfuerzo en la cualificación de licitadores. De igual modo, en la medida en que los suplidores no tienen que cualificarse con cada agencia cada vez que interesen participar en los procesos de compra de bienes y servicios se simplifica el trámite. Ello alenta la participación de potenciales suplidores y amplía el mercado accesible a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De otra parte, el ofrecimiento compulsorio por parte de la Administración de Servicios Generales de adiestramientos a empleados y funcionarios gubernamentales a cargo del proceso de adquisición de bienes es fundamental. Ello abona a que dicho proceso sea eficiente y que sea realizado de conformidad con las leyes fiscales que lo regulan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añaden los incisos (f) y (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que su redacción conste como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones

(a) . . .

(f) Licitador.-Cualquier persona natural o jurídica registrada en el Registro de Licitadores de la Administración de Servicios Generales disponible e interesada en contratar y en comparecer a las subastas del Gobierno.

(g) Registro de Licitadores.-Registro en el cual constan las personas naturales o jurídicas aceptadas en la Administración para contratar con el Gobierno por haber cumplido los requisitos establecidos por el Administrador."

Artículo 2.-Se añaden los incisos (v) y (w) al Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, para que su redacción conste como sigue:

"Artículo 14.-El Administrador tendrá, en adición a las que le sean conferidas por este capítulo, o por otras leyes, las siguientes facultades:

(a) . . . . .

(v) Tendrá a su cargo la obligación de preparar, administrar y manejar un Registro de Licitadores para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Registro estará disponible en una página de Internet y sus constancias permanecerán abiertas y disponibles para su uso por toda agencias o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Administración estará obligada a publicar, por lo menos dos (2) veces al año, avisos en la prensa escrita, radial y por Internet, para convocar a registrarse en el Registro de Licitadores en la Administración a toda persona natural o jurídica interesada en entrar al mercado de adquisición de bienes y servicios de las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Toda persona natural o jurídica que resida en Puerto Rico y que interese participar en los procesos de compra de cualquier organismo gubernamental deberá registrarse cada dos (2) años fiscales en el Registro de Licitadores Central del Gobierno en la Administración.

Si como parte del proceso del registro se le requiere a un licitador que produzca documentos expedidos por agencias del gobierno, tales como certificados, o de deuda contributiva, el licitador tendrá la opción de procurar y producir tales documentos o de autorizar a la Administración a procurar los mismos adelatándole mediante cheque el importe de los derechos o costos que las diversas agencias requerirían de tales documentos.

Toda agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está obligada a utilizar dicho registro como paso previo a la adquisición de bienes y servicios y a suplirle a la Administración información sobre los contratistas o licitadores, que constan en dicho registro y sobre todo asunto referente a probables incumplimientos por parte de dichos contratistas o licitadores. La Administración está obligada a suplir a toda agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico información sobre el historial contractual de cualquier licitador y contratista, cuando así le sea requerido.

El Administrador está obligado a:

(1) Evaluar, bajo criterios objetivos, a todo licitador que pretenda vincularse contractualmente con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante su constancia en el Registro, a los efectos de asegurarse de que las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solamente contraten con personas naturales o jurídicas de probada solvencia moral y económica y que no hayan incurrido en actos de corrupción contra el Estado.

(2) Asegurar que a toda persona se le exijan los mismos requisitos para constar en el Registro de Licitadores.

(3) Velar que cada licitador cumpla real y efectivamente con los requisitos necesarios para validar su contratación con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de que a un licitador no se le exija, en varias ocasiones durante un mismo período, el cumplimiento de los mismos requisitos por diversos organismos gubernamentales.

(4) Hacer públicos los requerimientos que deberán satisfacer los interesados en constar en el Registro de Licitadores, tanto los requerimientos generales para licitar con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como los específicos, según

dispuestos por las agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a base de sus necesidades particulares.

(5) Fiscalizar las gestiones contractuales de los licitadores con el Gobierno para asegurarse de que las mismas cumplan con las formalidades, requisitos y obligaciones que en derecho sean exigibles.

(6) Producir informes que sirvan como uno de los criterios de adjudicación de subastas.

(7) Abaratar los costos del proceso de subastas públicas, pudiendo optar por utilizar el sistema de convocatoria por invitación en sustitución de la convocatoria por periódico.

(8) Luego de transcurrido un año de la fecha de aprobación de esta Ley, excluirá del Registro de Licitadores a toda persona natural o jurídica que confiera a Puerto Rico injustificadamente un trato diferente al que confiera generalmente a los estados de los Estados Unidos de América. Dicho "trato diferente" pudiera ocurrir, a manera de ilustración, en las siguientes prácticas:

(a) no ofrecer para la venta en Puerto Rico algún artículo o servicio generalmente disponible y ofrecido a consumidores, empresas y entidades gubernamentales en los estados de los Estados Unidos de América;

(b) incluir a Puerto Rico en regiones, divisiones u otras estructuras organizacionales que no incluyan a otros estados de los Estados Unidos de América.

(w) Desarrollar y promocionar un programa de estudio y adiestramiento continuo al que deberá someterse todo empleado o funcionario gubernamental relacionado con los procesos de adquisición de bienes y servicios para el Estado. Además, coordinará con la Oficina de Etica Gubernamental el ofrecimiento de talleres de orientación sobre la Ley de Etica Gubernamental y su Reglamento a todo funcionario o empleado público que intervenga en los procesos de adjudicación de subastas para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dichos talleres de orientación sobre la Ley de Etica Gubernamental deberán ofrecerse por lo menos tres (3) veces al año y la asistencia a uno de dichos talleres de orientación será compulsoria y constituirá un requisito del cargo o empleo para los funcionarios o empleados públicos que intervengan en los procesos de adjudicación de subastas para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Administración queda facultada para vincularse con universidades y otras instituciones académicas locales o exteriores con el propósito de abonar al desarrollo profesional de los funcionarios o empleados involucrados en los diversos procesos de adquisición de bienes y servicios para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1135, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para adicionar un inciso (l) al Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de ordenar a la Junta de Planificación que en su Reglamento de Zonificación incluya una disposición para requerir que en las consultas de ubicación para el desarrollo de proyectos de más de veinticinco (25) unidades en cualquier terreno se incluirá una evaluación e informe de un geólogo licenciado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Planificación fue creada por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, con el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico para fomentar la seguridad, orden, convivencia y bienestar general de los actuales y futuros habitantes del País. Para llevar a cabo esta encomienda, la Ley Núm. 75 confiere facultades a esta entidad, a fin de que dirija y controle el uso y desarrollo de los terrenos localizados en áreas urbanas o rurales.

Mediante una consulta de ubicación, la Junta de Planificación evalúa, pasa juicio y toma una determinación sobre propuestos usos de terrenos que no son permitidos ministerialmente por la reglamentación aplicable en áreas zonificadas, pero que las disposiciones reglamentarias proveen para que se consideren. En áreas no zonificadas incluye propuestos usos de terrenos que por su naturaleza, complejidad, magnitud, impacto físico, económico, ambiental y social pudiesen afectar significativamente el desarrollo de un sector.

Un geólogo es un profesional que practica la ciencia que trata de la forma exterior e interior del globo terrestre; de la naturaleza de las materias que lo componen y de su formación; de los cambios o alteraciones que éstas han experimentado desde su origen; y de la colocación que tienen en su actual estado. Esta Asamblea Legislativa estima necesario que en las consultas de ubicación para el desarrollo de proyectos de más de veinticinco (25) unidades en cualquier terreno se incluya una evaluación e informe de un geólogo licenciado para que la Junta de Planificación tenga el beneficio de su criterio y conocimiento al realizar dicha determinación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un inciso (l) al Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-Reglamentos

La Junta adoptará, entre otros, los siguientes reglamentos:

(1) Reglamento de Zonificación

(a) . . .

…

(k) Para reglamentar el desarrollo y uso de terrenos de áreas cubiertas por proyectos especiales que implementan las recomendaciones del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes de Usos de Terrenos de Puerto Rico.

(l) Para disponer que en las consultas de ubicación para el desarrollo de proyectos de más de veinticinco (25) unidades en cualquier terreno se incluirá una evaluación e informe de un geólogo licenciado.

… "

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 486, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para disponer que todo empleado de la empresa privada o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas e instrumentalidades, que sea padre, madre, tutor o encargado de una persona con impedimentos físicos o mentales, tendrá derecho a una licencia anual de cuarenta (40) horas laborables, sin menoscabo de su salario, para acompañar a la persona con impedimentos a citas médicas, instituciones educativas y a recibir servicios de agencias de asistencia social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La población de personas con impedimentos ha aumentado durante los últimos años a causa de accidentes o defectos congénitos. Un impedimento puede ser físico, mental o una combinación de ambas condiciones. La Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como, "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", define la frase "Persona con impedimentos" como aquella que como consecuencia o resultado de un defecto congénito, una enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o por cualquier otra razón, haya quedado privada de una o más de sus funciones básicas, tales como movilidad, comunicación, cuidado propio, autodirección, tolerancia al trabajo en términos de vida propia o de su capacidad para ser empleado o que dichas funciones básicas hayan quedado afectadas limitando su funcionamiento, y toda persona que de conformidad con las definiciones de cualesquiera otras leyes locales o federales vigentes sea identificada como una con impedimentos físicos, mentales o con limitaciones en su desarrollo.

Las familias de las personas con impedimentos se enfrentan a situaciones muy difíciles cuando trabajan y tienen la responsabilidad de llevar el sustento a sus hogares. Es de conocimiento público, que la persona con impedimentos requiere periódicamente atención y seguimiento médico por parte de diferentes agencias del Gobierno. Para cumplir con esta responsabilidad, los padres, tutores y encargados tienen que ausentarse de su empleo para acompañarlos a sus citas. Por otro lado, entendemos que la situación de la persona con impedimentos y de su familia debe ser atendida y comprendida desde un punto de vista que permita la colaboración de la sociedad para lograr el bienestar y mejorar la calidad de vida de la persona con impedimentos y su núcleo familiar.

Mediante esta Ley, se concede a todo empleado de la empresa privada o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas e instrumentalidades, que sea padre, madre, tutor o encargado de una persona con impedimentos, una licencia anual de cuarenta horas laborables, sin menoscabo de su salario, para acompañar a la persona con impedimentos a citas médicas, instituciones que ofrecen educación regular o especial y a recibir servicios de asistencia social.

Por tales fundamentos, es apremiante la aprobación de esta Ley de beneficio social para las personas con impedimentos y sus familias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Todo empleado de la empresa privada o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas e instrumentalidades, que sea padre, madre, tutor o encargado de una persona con impedimentos físicos o mentales tendrá derecho a una licencia anual de cuarenta (40) horas laborables, sin menoscabo de su salario, para acompañar a la persona con impedimentos a citas médicas, instituciones educativas y a recibir servicios de las agencias de asistencia social.

Artículo 2.-El patrono, a su discreción, podrá autorizar el uso de esta licencia escalonadamente.

Artículo 3.-Al día siguiente a la fecha en que el empleado se reintegre, presentará evidencia al patrono que acredite el debido uso de la misma.

Artículo 4.-La licencia será utilizada solamente por uno de los padres con patria potestad en los casos de menores de edad con impedimentos, el tutor o un encargado de la persona con impedimentos.

Artículo 5.-Los patronos podrán corroborar por cualquier medio apropiado, que el uso de la licencia concedida sea de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 6.-Tanto las empresas privadas como las entidades públicas, deberán promulgar la reglamentación necesaria para regular la utilización de este licencia, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.-Los empleados deberán utilizar juiciosamente este beneficio y los supervisores deberán velar por el cumplimiento de las normas a ser adoptadas por los patronos para regir la concesión de esta licencia.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, tienen a bien rendir este segundo informe conjunto sobre el P. de la C. 486, reiterándose en la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas, incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

EN EL TEXTO

Página 2, línea 3:	Después de "madre," insertar "cónyuge, hijo, hermano,"
Página 3, línea 1:	Después de "social." insertar "Al finalizar cada año, esta licencia no podrá acumularse, ni en su totalidad o el remanente de esta, cuando no fuere utilizada."
Página 3, línea 3:	Insertar un nuevo "Artículo 2" para que lea como sigue:"Artículo 2. – Para los efectos de

	esta Ley, "persona con impedimentos" es aquella que como consecuencia o resultado de un defecto congénito, una enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o por cualquier otra razón, haya quedado privada de una o más de sus funciones básicas, tales como movilidad, comunicación, cuidado propio, autodirección, tolerancia al trabajo en términos de vida propia o de su capacidad para ser empleado o que dichas funciones básicas han quedado afectadas limitando su funcionamiento, y toda persona que de conformidad con las definiciones de cualesquiera otras leyes locales o federales vigentes sea identificada como una con impedimentos físicos, mentales o con limitaciones en su desarrollo."
Página 3, en adelante:	Luego de creado el nuevo Artículo 2, reenumerar los Artículos siguientes.
Página 3, línea 12:	Eliminar "a su discreción," insertar "mediante acuerdo con el empleado,"
Página 3, línea 13:	Después de "escalonadamente" insertar " y no se le requerirá al empleado que haya acumulado horas de trabajo para que pueda utilizar dicha licencia."
Página 3, línea 18:	Después de "impedimentos," insertar "el cónyuge, los hijos, los hermanos"
Página 4, línea 1:	Eliminar "corroborar por cualquier medio apropiado," insertar "requerir al empleado evidencia adicional de"
Página 4, línea 2:	Eliminar "sea" insertar "fue"
Página 4, línea 6:	Después de "Ley." insertar "Las entidades públicas promulgarán su reglamentación conforme a lo dispuesto por la Ley."
Página 4, línea 8:	Eliminar todo el texto del "Artículo 8"
Página 4, línea 11:	Insertar un nuevo "Artículo 8" para que lea como sigue: "Artículo 8.- El Procurador de las Personas con Impedimentos, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, será responsable de velar por el cumplimiento de esta Ley. A tales fines promulgará la reglamentación necesaria conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."
Página 4, línea 15:	Eliminar "inmediatamente" insertar "60 días"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 2, párrafo 1, línea 5:	Despúes de "padres," insertar "cónyuges, hijos, hermanos"
Página 2, párrafo 2, línea 3:	Después de "madre," insertar "cónyuge, hijo, hermanos"

EN EL TITULO

Página 1, línea 3:	Después de "madre," insertar "cónyuge, hijo, hermano,"

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, en el entendido de que la política pública de esta administración es el de adelantar la causa de los trabajadores y de las personas con impedimentos, han decidido, tal como señaláramos, reafirmar su decisión de que le sea concedida la licencia anual de cuarenta (40) horas laborables al padre, madre, cónyuge, hijo, hermano, tutor o encargado de una persona con impedimentos físicos o mentales. Ambas comisiones tuvieron ante sí la opinión de tres (3) agencias del Poder Ejecutivo con peritaje en la materia que favorecieron unánimemente la aprobación de la medida de referencia. Dichas opiniones han sido reevaluadas en reunión ejecutiva y estas Comisiones han decidido llegar a las mismas conclusiones y recomendaciones que se hacen en el informe anterior, rendido por la Cámara de Representantes.

Las opiniones vertidas por las agencias del Ejecutivo no fueron las únicas a favor. Del informe de la Cámara de Representantes del 1 de julio de 2001, se desprende que la medida tiene el respaldo de APNI, Inc., la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), el Consejo de Padres de la Escuela Guillermo Atiles Moreau, el Lcdo. Luciano Cano García, pasado Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, Miembro de la Junta de Directores de la Liga Puertorriqueña contra el Cáncer y su Hospital Oncológico.

El más dramático apoyo a la medida esta ejemplificado por las mil trescientas treinta (1,330) cartas de endoso, en su gran mayoría de padres y madres de niños y jóvenes con impedimentos, que fueron enviadas a la oficina del Honorable Representante Luis Raúl Torres, autor de esta medida. Esto representa una muestra masiva de apoyo a la misma.

Debemos tomar en cuenta, independientemente del apoyo o la oposición que reciba este proyecto, que se trata de una medida de justicia social para la persona con impedimentos, su núcleo familiar y para los trabajadores que están a cargo de personas con impedimento físico o mental. Según el propio texto del informe rendido por la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos de la Cámara de Representantes, de convertirse este proyecto en Ley se le concedería "al núcleo familiar inmediato de una persona con impedimentos un tiempo razonable donde le permita atender a este ser que tanto lo necesita sin tener que escoger entre delegar esta necesidad a otro miembro de la familia, en muchos casos al envejeciente; o no atender la necesidad por temor a perder el trabajo o verse afectado en las evaluaciones de ejecución.

Propicia una comunicación franca entre empleado y patrono en torno a la realidad humana por la que pasa un padre o custodio de una persona con impedimentos. Libera de una carga emocional al empleado, inclusive ante sus compañeros cuando se ve precisado a ausentarse por razón de su obligación moral y legal.

Además, crea conciencia en los compañeros de trabajo para que durante la ausencia de los padres o tutores, redoblen esfuerzos para asegurar que la producción de la empresa o agencia donde

laboran no se vea afectada por tal ausencia. La oposición a esta medida es de naturaleza económica en términos de días laborables perdidos (5 a 5 ½ días). Sin embargo, el análisis comparativo realizado por la Comisión que evaluó la medida en la Cámara de Representantes sobre otras jurisdicciones donde se han aprobado medidas de esta naturaleza, demostró que no se afectó el clima industrial, mejoró el ausentismo y aumentó la productividad, y que son los compañeros de trabajo en solidaridad, los que cubren las tareas de aquellos que necesitan el tiempo, que son los menos."

Las Comisiones del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Puerto Rico concurren con la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en el análisis del P. de la C. 486, por lo que recomienda nuevamente su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo,
Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos

(Fdo.)
Yazmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 751, la cual fue descargada de la Comisión Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital; y de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para establecer el "Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey" a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que será política pública del Estado, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

Asimismo, la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", establece que los bosques constituyen una herencia esencial y que se mantendrán, protegerán y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para generaciones futuras. El Artículo 2 de la Ley Núm. 133, antes citada, establece como parte de la política pública forestal que las tierras del Estado que, debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas sean primordialmente valiosas para uso forestal incluyendo el desarrollo y protección de las cuencas y control de erosión, serán designadas y manejadas racionalmente para obtener un rendimiento óptimo y continuo de estos productos, servicios y utilidades.

A través de la Resolución Conjunta Núm. 192 de 20 de junio de 1998, se declaró como utilidad pública las fincas que comprenden la periferia del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, dentro de la municipalidad de San Juan a fin de establecer el Bosque Estatal del Nuevo Milenio, así como el ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la expropiación de dichas fincas y el diseño y estructuración de un Plan de Acción Interagencial para el desarrollo de dicho Bosque. La medida también requiere que mediante un proceso de planificación integral, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en estrecha coordinación y colaboración con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Junta de Planificación, elabore e implante un plan para el desarrollo del Bosque Estatal del Nuevo Milenio a fin de armonizar las políticas sobre protección del medio ambiente y los recursos naturales, con las políticas para mejorar la calidad de vida urbana. Este plan deberá considerar, entre otros elementos, las recomendaciones sobre los elementos vitales necesarios en ese sector.

Con la aprobación de la ley que establece el "Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico", Ley Número 9 de 8 de abril de 2001, se declaró como política pública que el desarrollo urbano descontrolado amenaza y pone en riesgo nuestros recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos, y que es nuestro deber el legar dichas áreas en óptimo estado para uso y disfrute de las nuevas generaciones. Así, se establece un sistema que adquiera, desarrolle, mantenga y preserve grandes predios de valor ecológico y recreativo a nivel regional y nacional. Dicha Ley Número 9, expresamente dispone el procedimiento para la designación de un parque nacional por conducto de la aprobación de leyes particulares a dichos propósitos. Así también, faculta al Director Ejecutivo del Sistema el determinar por estudio aquellas áreas que ameriten ser designadas como parques nacionales y su posible inclusión en esta estructura de administración.

Por otro lado, a través de la Ley Número 10 de 8 de abril de 2001, se integró el Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico, creado mediante Escritura Pública Número 3 de 23 de diciembre de 1988, a la Compañía de Fomento Recreativo, creada a tenor con la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961. Esa integración unirá dos agencias que tienen orígenes comunes y reestructurará su misión, propósitos y organización para crear la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. La agencia tendrá la responsabilidad de operar todos los Parques Nacionales que se establezcan actualmente y en el futuro. Tendrá a su cargo la protección, conservación y el uso de parques, playas, bosques, monumentos históricos y naturales de Puerto Rico.

De acuerdo a dicho marco legal, resulta procedente y legítimo el aunar los esfuerzos gubernamentales para el cumplimiento de la política pública de conservación, preservación y uso adecuado de nuestros recursos naturales en concordancia al interés apremiante de dotar a la comunidad de lugares propicios al sano disfrute recreacional. Específicamente el llamado "Bosque del Tercer Milenio" cuenta con las características particulares a dichos propósitos. Siendo esto así, resulta mandatorio que las áreas aledañas al mismo deben desarrollarse a los fines de esta zona especial.

El reto social y económico de Puerto Rico hacia inicios del siglo XXI plantea la necesidad de generar nuevos paradigmas de esfuerzos multisectoriales para la atención y solución de los diversos y complejos problemas que confronta nuestra sociedad. El desarrollo de una gestión concertada e integradora entre el Sector Público (tanto el Gobierno Central como el nivel Municipal) y sobre todo, de la comunidad misma, han probado ser un modelo efectivo para el desarrollo de proyectos que viabilicen el "bien común" en un contexto de mayor eficiencia y productividad en el uso de recursos limitados.

Siendo esto así, entendemos procedente el aprobar esta iniciativa que hemos designado como "La Nueva Puerta de Cupey" y que debe convertirse en un proyecto que combine los recursos gubernamentales apropiados, lo cual entendemos sería provechos a toda la zona metropolitana, y en específico a la comunidad y residentes del área de Cupey.

Por tales razones, se torna mandatorio a esta Honorable Asamblea Legislativa el establecer un "Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey" a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico.

Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado a los fines de establecer un "Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey".

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey.

Mediante un proceso de planificación integral el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Compañía de Parques Nacionales y la Junta de Planificación, deberán confeccionar e implantar un plan para el estudio, implantación, desarrollo y manejo de la Nueva Puerta de Cupey, a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico. Este Plan de desarrollo integrado deberá considerar los siguientes criterios:

1. Establecer el deslinde específico de las áreas geográficas que serán designadas y adquiridas para uso de la Nueva Puerta de Cupey dentro del concepto de un Parque Pasivo, Deportivo y Recreacional.
2. Establecer la programación de las fases en que se desarrollará la nueva Puerta de Cupey.
3. Determinar los costos del proceso de expropiación, si alguno, incluyendo los costos administrativos y operacionales del proyecto. Además, deberá contemplar los mecanismos para el financiamiento, si alguno, necesarios para cumplir con los propósitos de esta medida.
4. Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr el desarrollo de la Nueva Puerta de Cupey, a tenor con los propósitos consignados en esta Resolución Conjunta.
5. Definir las estrategias y actividades dirigidas a armonizar las políticas sobre protección del medio ambiente y los recursos naturales con las políticas para mejorar la calidad de vida urbana a través del proyecto.
6. Evaluar la necesidad de uno o varios corredores de transportación en este sector, así como su ubicación y características de forma tal que armonicen con los fines y propósitos de esta Resolución Conjunta. Para ello, se realizará un estudio que deberá considerar las vías propuestas en el Plan de Transportación de la Región Metropolitana de San Juan, los elementos del Plan de Uso de Terrenos aplicables al área y las recomendaciones sobre los elementos viales necesarios.
7. El plan de desarrollo de la Nueva Puerta de Cupey, así como cualquier enmienda o modificación y los estudios que se realicen serán enviados a la Gobernadora de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 459, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar el traspaso de las instalaciones que comprenden el Hospital Nuevo de Rincón, ubicado en la Carretera Número 115 de dicho municipio, de la Autoridad de Edificios Públicos al Gobierno Municipal de Rincón y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La salud es una de las principales prioridades de las sociedades contemporáneas. Es por esto que la administración de las facilidades de salud se han convertido en una gran preocupación por la importancia de éstas para la efectiva utilización de las mismas, lo cuál redunda en beneficios para los pacientes, que son los principales beneficiarios de los servicios prestados y son quienes se afectan por la calidad de los servicios y la conveniencia de las facilidades.

Por esa razón es menester que las facilidades de salud respondan a las necesidades de los residentes de las áreas en que estos sirven. Esto es cónsono con la filosofía gubernamental a los efectos de que sean nuestros municipios, como los cuerpos políticos más cercanos a los ciudadanos, los que compartan la carga administrativa y de prestación de servicios efectivos a la población.

El traspaso por parte de la Autoridad de Edificios Públicos al Gobierno Municipal de Rincón, de las instalaciones del Hospital Nuevo, ubicado en la Carretera Número 115 de dicho pueblo, será de beneficio para los residentes, pacientes, el Gobierno Municipal y para la Autoridad. También se hará teniendo en cuenta los preceptos de Gobierno Limpio y Transparente y sobre todo pulcritud en las transacciones gubernamentales, debido a que esta Resolución dispone para que se someta a esta Asamblea Legislativa un informe detallado de transacción para mantener cuentas claras y asegurarnos que se hallan seguido las leyes y reglamentos aplicables.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza el traspaso de las instalaciones que comprenden el Hospital Nuevo de Rincón, ubicado en la Carretera Número 115 de dicho municipio, de la Autoridad de Edificios Públicos al Gobierno Municipal de Rincón.

Sección 2.-Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos y al Gobierno Municipal de Rincón a comenzar los procesos y trámites pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-Una vez concluido con los proceso de traspaso autorizados en esta Resolución, el Gobierno Municipal de Rincón y la Autoridad de Edificios Públicos someterán un informe conjunto escrito detallado de la transacción a la Asamblea Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 822, el cual fue descargado de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada por la Ley Núm. 83 de con el fin de que el patrono atienda con especial énfasis las solicitudes de horario de trabajo flexible por parte de padres o madres con la custodia de sus hijos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada por la Ley Núm. 83 de 20 de julio de 1995, fue creada para establecer la jornada legal de trabajo en Puerto Rico. Los empleados pueden acordar con sus patronos sistemas alternos de horarios flexibles. La ley permite que se adelanten o atrasen los horarios de trabajo para que los empleados puedan atender sus necesidades personales con jornadas que se ajusten a sus preferencias. Los horarios tienen que ser en jornadas consecutivas con un período no menor de doce horas entre períodos de trabajo.

El sistema de horario de trabajo flexible ha estado implantándose con éxito durante las últimas tres décadas en Estados Unidos y muchos países industrializados, principalmente este auge se debe al aumento del número de trabajadores que son jefes de familia y sobrellevan ellos solos las múltiples obligaciones del hogar, que incluye por lo general la atención de niños y de envejecientes. Los beneficios y ventajas de este sistema se han documentado ampliamente. La acogida que ha tenido el horario flexible donde se ha implantado obedece principalmente a que ofrece ventajas tanto para las empresas como para los trabajadores.

Por otra parte, y situándonos en la perspectiva del trabajador, el horario flexible le permite a éste un mayor control de su tiempo, esto es, le permite establecer un mejor equilibrio entre su jornada de trabajo y las horas disponibles para atender asuntos personales y necesidades familiares. En efecto, cuando las operaciones de la empresa lo permiten, el horario flexible contribuye a mejorar la buena disposición de la fuerza laboral, reduce el ausentismo y las tardanzas, reduce el estrés y mitiga las inconveniencias de viajar hacia el taller de trabajo o de regreso al hogar durante los períodos de congestión de tránsito.

No obstante, la existencia de la Ley Núm. 83, antes citada, en Puerto Rico existe la realidad de que las condiciones de desarrollo económico no se han traducido en la integración plena de la mujer en el campo laboral y el proceso productivo del país. Muchas mujeres todavía enfrentan serios problemas de desigualdad. Por ejemplo, estimados preliminares de población hechos en 1998, señalaban que la población de mujeres en Puerto Rico ronda las 1,997,000. De otra parte, el censo de 1990 reveló un alarmante patrón de feminización de la pobreza. La mediana de ingresos para las mujeres jefas de familia era de sólo seis mil seiscientos ocho (6,608) dólares. Para la misma fecha la mediana de ingresos en familias compuestas por dos (2) personas era de dieciséis mil trescientos treinta y dos (16,332) dólares. Asimismo, se reflejaron datos que señalaron un aumento del veintiocho (28) por ciento (%) en el número de mujeres solas que son jefas de familia. Es menester atender de inmediato esta situación con medidas que permitan a la mujer participar cada vez más en la fase productiva del país sin menoscabar su rol social.

El sitial social que ocupan las mujeres requiere que aparte de trabajar todo el día estén pendientes de sus hijos las veinticuatro horas del día. La vida diaria de una madre es lo suficientemente complicada como para merecer una deferencia por todos los sectores del país, tanto públicos como privados.

Los hijos tienen horarios escolares que no se ajustan a los horarios de trabajo tradicionales de sus madres. La preocupación constante sobre la transportación de los hijos, el que se encuentren solos

en sus hogares, y el que puedan estar expuestos a todo tipo de situación indeseable, hace inevitable que las madres se muestren intranquilas en sus empleos.

La necesidad de agilizar el proceso para que las mujeres con hijos menores de edad puedan obtener horarios flexibles que se ajusten a los de sus hijos es de suma importancia. Estas deben tener la seguridad de poder establecer armónicamente con sus patronos un horario que los beneficie mutuamente. Mediante la adopción de horarios flexibles, las madres pueden atender efectivamente las necesidades de sus hijos y los patronos obtendrán un trabajo de mucha más excelencia al éstas estar libres de preocupaciones.

De igual forma aquellos padres que ostentan la custodia de sus hijos menores requieren de ventajas que les permitan cumplir sus responsabilidades familiares y sociales de velar por el bienestar general y atender sus hijos menores de edad y, a la vez, poder cumplir con sus responsabilidades laborales y productivas por el bien de sus patronos y la sociedad en general.

El interés social por el bienestar de la juventud hace indispensable que los patronos sean flexibles y le presten especial atención a las solicitudes para horarios flexibles que beneficien indirectamente a éstos. Ante esta situación, bajo la ley de horarios flexibles, se le requiere a los patronos que atiendan con especial énfasis las peticiones presentadas por mujeres con hijos menores de edad o por padres solteros con custodia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Horas de trabajo Horario flexible.-

Se podrá establecer, únicamente por acuerdo entre el empleado y el patrono, un sistema alterno u opcional de horario flexible de trabajo que permita adelantar o atrasar la hora de entrada de la jornada diaria de trabajo y el período destinado para tomar alimentos. *Los patronos tratarán con especial énfasis las peticiones de horario flexible hechas por padres o madres con custodia de sus hijos menores de edad.* Este horario de trabajo deberá completarse en forma consecutiva, sin fraccionamiento. El mismo podrá ser interrumpido sólo por el periodo de tiempo dispuesto o acordado para tomar alimentos, según se establece por ley. Todo acuerdo proveerá, además, un período de descanso no menor de doce (12) horas consecutivas, entre horarios diarios de trabajo. Cuando se cumpla con estos requisitos, no se considerarán horas extras aquellas que resulten como consecuencia de haberse adelantado o atrasado el horario de trabajo o el momento en que se toman alimentos en el día de trabajo. No obstante, se considerarán y pagarán como horas extras aquellas trabajadas durante el período reservado para el descanso o para tomar alimentos y las trabajadas en exceso de la jornada diaria de ocho (8) horas o de cuarenta (40) horas durante la jornada semanal de trabajo, según dispuesto en esta ley."

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 890, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a transferir a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la suma de $25,000.00 del fondo especial creado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000 para sufragar una parte de los gastos y/u obligaciones incurridos en los trabajos de limpieza del Río Indio en el Municipio de Vega Baja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Río Indio de Vega Baja, localizado en la zona cársica del área norte de Puerto Rico, ha sido un cementerio de carros por muchos años. Por más de un kilómetro se podía apreciar cientos de carros abandonados en estado de descomposición.

Esta grave situación llamó la atención de la organización sin fines de lucro, Yo Limpio a Puerto Rico. El presidente de esta organización se dirigió a esta Legislatura y, poco después, un miembro de este cuerpo celebró una reunión con ejecutivos de varias agencias públicas a fin de formar un grupo de trabajo para remover la chatarra depositada en el río.

El 20 de agosto de 2001 comenzó la limpieza del Río Indio y, hasta la fecha, se ha removido una cantidad de chatarra que alcanza las 2,000 toneladas.

Esta Legislatura y diversas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se comprometieron en colaborar con esta gestión de beneficio público, entre ellas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, bajo cuya jurisdicción se encuentran los ríos.

Mediante esta Resolución Conjunta se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a transferir a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la cantidad de $25,000 para contribuir a sufragar una parte de los gastos incurridos en la operación de limpieza del Río Indio. Además, se le instruye a la Autoridad de Desperdicios Sólidos a establecer un fondo especial en el cual se depositarán los fondos provenientes de esta Resolución Conjunta y cualesquiera otros para los mismos propósitos. También llevará un registro de todos los ingresos y desembolsos y documentará la evidencia de todos los pagos y/u obligaciones a satisfacerse con este fondo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a transferir a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la suma de veinticinco mil dólares ($25,000.00) del fondo especial creado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000 para sufragar en parte los gastos y/u obligaciones incurridos en los trabajos de limpieza del Río Indio en el Municipio de Vega Baja.

Sección 2.- Se instruye al Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos a establecer un fondo especial en el cual se depositarán los fondos provenientes de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Director Ejecutivo de Autoridad de Desperdicios Sólidos para que acepte, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de agencias o entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de ciudadanos y de empresas privadas que a su juicio sean necesarias y convenientes para sufragar los gastos por la operación de limpieza en el Río Indio. Dichos recursos también serán despositados en el fondo especial de la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La Autoridad de Desperdicios Sólidos llevará un registro de todos los ingresos y desembolsos y deberá documentar la evidencia de todos los pagos y/u obligaciones a satisfacerse con este fondo especial.

Sección 5- Las aportaciones depositadas en este fondo especial se utilizarán únicamente para sufragar los gastos incurridos en la operación de limpieza del Río Indio.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 763, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Comerío la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Coliseo Municipal y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Comerío la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Coliseo Municipal en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 924, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil doscientos cuarenta y cuatro (1,244) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 290 del 3 de julio de 1999, para que se transfieran para la celebración de la Parada Dominicana a llevarse a cabo durante el mes de octubre y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil doscientos cuarenta y cuatro (1,244) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 290 del 3 de julio de 1999, para que se transfieran para la celebración de la Parada Dominicana a llevarse a cabo durante el mes de octubre.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 925, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos sesenta y nueve (11,869) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 incisos B,M,O y Q de 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades deportivas, educativas y culturales que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos sesenta y nueve (11,869) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 incisos B, M, O y Q de 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades deportivas, educativas y culturales que se detallan a continuación:

A-	Aportación al niño José C. Ramos Figueroa S.S. [redacted] para cubrir gastos de estudio para que se le atienda individualmente en destrezas académicas de lectura, escritura y matemática.	$1,000.00
B-	Aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para ser utilizados para gastos de equipo y/o materiales deportivos del Precinto 8 de Bayamón	$1,500.00
C-	Aportación a la joven Sandre E. Torres Aponte S.S. [redacted] para sufragar gastos de estudios universitarios	1,500.00
D-	Aportación al joven Luis D. Rivera Nazario S.S. [redacted] para sufragar gastos de estudios universitarios	800.00
E-	Aportación al Taller de Fotoperiodismo Inc., para sufragar gastos operacionales del taller	3,000.00
F-	Aportación a la joven Solimary Marrero Sierra S.S. [redacted] para sufragar gastos de estudios universitarios	500.00
G-	Aportación a la oficina de Servicios Comunales del Municipio de Bayamón	3,569.00
	Total	$11,869.00

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 931, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 del 27 de agosto de 1998 con balance pendiente de mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.a., y mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.g. a ser transferidos a la "Asociación de Padres y Amigos del Conjunto de Percusión-Nivel Intermedio, Inc." de la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini de Hato Rey, para ser utilizados en la compra de instrumentos musicales y autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 del 27 de agosto de 1998 con balance pendiente de mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.a., y mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.g. a ser transferidos a la "Asociación de Padres y Amigos del Conjunto de Percusión-Nivel Intermedio, Inc." de la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini de Hato Rey, para ser utilizados en la compra de instrumentos musicales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 936, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para transferir según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 270 de 21 de marzo de 2001 se asignaron diversos fondos al Distrito Núm. 19 que comprende la Ciudad de Mayagüez. La administración y distribución de estos fondos para mejoras permanentes se canalizaría mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida resolución conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos para diversas obras que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para transferir según se indica:

1.	Transferir al Municipio de Mayagüez para adquirir 10 inmuebles en el Barrio Colombia de Mayagüez donde residen personas de escasos recursos económicos.	$33,842.00
2.	Transferir al Municipio de Mayagüez para la adquisición de 32 inmuebles en el Barrio Sábalos, sector Garnier, de Mayagüez donde residen personas de escasos recursos económicos.	13,874.00
3.	Transferir al Municipio de Mayagüez para la adquisición parcial de 18 inmuebles en el Barrio Sábalos, sector Barbosa, de Mayagüez donde residen personas de escasos recursos económicos.	2,284.00
	Total	**$50,000.00**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 937, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para la construcción y rehabilitación de viviendas mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos según se detalla, en el Distrito Representativo Núm. 19 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 se asignaron diversos fondos al Distrito Núm. 19 que comprende la Ciudad de Mayagüez. La administración y distribución de estos fondos para mejoras permanentes se canalizaría mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida resolución conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos para diversas obras que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para la construcción y rehabilitación de viviendas mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos según se detalla:

MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

1.	Transferir al Municipio de Mayagüez para la adquisición de 44 inmuebles en el Barrio Sábalos, Barriada Nadal, de Mayagüez donde residen personas de escasos recursos económicos.	$25,000.00
2.	Transferir al Municipio de Mayagüez para la adquisición parcial de 18 inmuebles en el Barrio Sábalos, sector Barbosa, de Mayagüez donde residen personas de escasos recursos económicos.	2,716.00
3.	Transferir al Municipio de Mayagüez para transferir a la Escuela Superior Eugenio María de Hostos para adquisición e instalación de aire acondicionado en salón de computador	2,000.00
4.	Transferir al Municipio de Mayagüez para transferir a la Escuela Segunda Unidad Felisa Rincón de Gautier para adquisición e instalación de aire acondicionado en salón de computadoras y Biblioteca	2,500.00
5.	Transferir al Municipio de Mayagüez para transferir a la Escuela de la Comunidad Sabanetas-Maní para adquisición e instalación de aire acondicionado en salón de educación especial.	2,000.00
	SubTotal	**$34,216.00**

OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE ESCUELAS PUBLICAS

1.	Transferir a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas del Estado Libre Asociado para realizar mejoras e instalación de covertizo en Escuela Manuel Fernández Juncos de Mayagüez	$15,000.00
	SubTotal	**$15,000.00**

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

1.	Transferir a la Autoridad deEdificios Públicos del Estado Libre Asociado para compra e instalación de sistema de sonido y alarma en Escuela Esteban Rosado Báez de Mayagüez	784.00
	SubTotal	**$784.00**
	Gran Total	**$50,000.00**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 938, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dieciséis mil novecientos (16,900) dólares, originalmente asignados en los incisos (1), (11), (20), (21) y (33) mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 se asignaron diversos fondos al Distrito Núm. 19 que comprende la Ciudad de Mayagüez. La administración y distribución de estos fondos se canalizaría mediante la colaboración del Municipio de Mayagüez. No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida resolución conjunta han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos que obligan a realizar la reasignación correspondiente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dieciséis mil novecientos (16,900) dólares, originalmente asignados en los incisos (1), (11), (20), (21) y (33) mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla:

DISTRITO REPRESENTATIVO 19

A. MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

1. Para transferir a la Escuela María D. Faría para la compra de equipo de amplificación de sonido	$2,000.00
2. Para transferir a la Club 4-H Colegial para la compra de camisetas y distintivos de la Organización	500.00
3. Para transferir a la Sra. Lizette Rodríguez Luciano para ayuda de los gastos asociados a la operación de transplante de riñón	500.00
4. Para transferir al Departamento de Educación del Municipio de Mayagüez para aportar al pago de los gastos de viaje de aquellos estudiantes mayagüezanos que planeen viajar a las instalaciones de la National Aeronautical and Space Agency (NASA) como parte del programa de viajes educativos "He's Kids Inc."	1,000.00
5. Para transferir a Gilberto Rodríguez Rosado	

para ayuda a pagar gastos de operación o cuido de hijastro Isaac Martín Moore.	500.00
6. Para transferir a la Asociación Recreativa de Barrio Colombia de Mayagüez para gastos operacionales y administrativos.	$300.00
7. Para transferir al Instituto Prevocacional e Industrial, Inc. para gastos administrativos y operacionales	5,000.00
8. Para transferir a Pedro Nieva Annoni para ayudar a costear gastos relativos a su educación universitaria	500.00
9. Para transferir al Sr. René Soufront para asistencia en el pago de gastos relacionados al cuido y atención médica	1,000.00
10. Para transferir al equipo de Softball juvenil femenino Indias de Mayagüez, Inc., Número de Registro 35,461, para gastos de viaje y de preparación deportiva.	1,000.00
11. Para transferir a "Fiesta de Reyes y Otros, Sector Sábalos, Sultanita, Inc.", Corporación Número 35,303-SF, para ayudar a costear los gastos de celebración de festival del Día de Reyes.	1,000.00
12. Para transferir a Sra. Carmen L. Gastón para ayudarla a costear los gastos de cuido, tratamiento y manutención de su hijo impedido Sandy Acevedo Gastón	1,000.00
13. Para transferir a "Festival de la Cocolía de Mayagüez, Inc.", Corporación Número 25,776, para realización de actividad "Fiesta Jíbara Parranda Navideña"	$2,000.00
14. Para gastos administrativos relacionados a celebración de "Festival del Niño" por parte de la Administración Municipal de la Ciudad de Mayagüez.	600.00
Total	$16,900.00

Sección 7.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 952, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de unos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 y de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos al Hogar Crea de Adolescentes de Moca para terminar una estructura que se utilizará como Oficina de Orientación y Administración y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, y de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 1998, serán destinados la cantidad de mil (1,000) dólares al Hogar Crea de Adolescentes de Moca para terminar una estructura que será utilizada como Oficina de Orientación y Administración.

Ante la petición sometida por los jóvenes del Hogar Crea de Adolescentes de Moca, en la que nos mostraban su interés en lograr establecer dichas oficinas y dado la necesidad de mejorar la calidad de vida de estos jóvenes que día a día luchan por salir del vicio de las drogas, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar el costo del Proyecto.

La juventud del Hogar Crea de Moca necesita contar con facilidades adecuadas que ayuden al desarrollo físico, moral y espiritual así como mejorar su calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca, la cantidad de mil (1,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 y la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos al Hogar Crea de Adolescentes de Moca para terminar una Oficina de Orientación y Administración.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 977, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil ochocientos veinte (6,820) dólares, de los Fondos provienientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 incisos E, F, J, K, M, Q de 21 de agosto de 1999, para aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil ochocientos veinte (6,820) dólares, de los Fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 incisos E, F, J, K, M, Q de 21 de agosto de 1999, para aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan a continuación:

A-	Aportación al Sr. Nicolás Santiago Irizarry S.S. [redacted] para cubrir gastos de Tratamiento de Leucemia	$3,320
B-	Aportación a la Sra. María T. Rosado S. S. [redacted] para cubrir los Gastos de operación de Neuralgía del Trigemio	$1,000
C-	Aportación al niño Jonathan Amador Pérez S. S. [redacted] para cubrir gastos de tratamiento psiquiátricos	1,000
D-	Aportación al Club Exchange para cubrir gastos del Campamento de los Niños de la Escuela Ludovico Costoso	500
E-	Aportación a los estudiantes de la Escuela Luis Palés Matos para la participación en el Programa Close-Up	1,000
	Total	$6,820

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 980, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico para gastos de premiación de la Feria Eléctrica y Electrónica a celebrarse en el Albergue Olímpico de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico para gastos de premiación de la Feria Eléctrica y Electrónica a celebrarse en el Albergue Olímpico de Salinas.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 982, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

a) Aportación a la Escuela José Campeche de San Lorenzo para gastos de Clase Graduanda	$500
b) Aportación a Carol Sosa Santigo para gastos de Graduación de noveno grado en el Colegio La Piedad en Carolina	500
Total	$1,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 984, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de tres mil (3,000)) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Sra. Luz E. Acevedo Méndez, S.S. [redacted] con residencia en la Calle 1 Núm. 74 Vista Alegre San Juan, Puerto Rico 00926, para la compra de una silla de ruedas motorizada para el uso de su hijo Raúl Alexis Morales Acevedo, S.S. [redacted] quien padece de Perlesía Cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud la cantidad de tres mil (3,000)) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Sra. Luz E. Acevedo Méndez, S.S. [redacted] con residencia en la Calle 1 Núm. 74 Vista Alegre San Juan, Puerto Rico 00926, para la compra de una silla de ruedas motorizada para el uso de su hijo Raúl Alexis Morales Acevedo, S.S. [redacted] quien padece de Perlesía Cerebral.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1013, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación a la señora Isabel Rivera Pérez para el pago por el consumo de energía eléctrica de la factura 031 0395025 0032	$500

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 996, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de trecientos once mil dólares (311,000), la cual proviene de la siguiente

distribución: cien mil dólares (100,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, ciento quince mil dólares (115,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 y noventa y seis mil dólares (96,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999; a ser utilizados para el techado e instalacion de luminarias de las canchas de baloncesto de la Urb. Villa Cooperativa y la escuela Carlos Conde Marín, ambas en el Municipio de Carolina.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasiganr a la Compañía de Parque Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de trecientos once mil dólares (311,000), la cual proviene de la siguiente distribución: cien mil dólares (100,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, ciento quince mil dólares (115,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 y noventa y seis mil dólares (96,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999; a ser utilizados para el techado e instalación de luminarias de las canchas de baloncesto de la Urb. Villa Cooperativa y la escuela Carlos Conde Marín, ambas en el Municipio de Carolina.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 y de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1015, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación a la joven Winsmar Ortiz, para gastos de viaje estudiantil en la ciudad de Washington, DC	$300

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipals.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1016, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación a la Sargento Clara Rosa,
para gastos de participación de las
Olimpiadas de la Ley en St. Petersburg Florida $500

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipals.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1018, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de

agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al Equipo Bravos para
compra de uniformes $300.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1028, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación al Consejo Comunitario de Seguridad de Parcelas Nuevas Aguilitas de Juana Díaz, para la compra de sillas, mesas y otros y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación al Consejo Comunitario de Seguridad de Parcelas Nuevas Aguilitas de Juana Díaz, para la compra de sillas, mesas y otros.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1033, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento siete mil setecientos catorce dólarers con veintidos centavos (107,714.22) de fondos originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, incisos (7), (8), (12), Apartado II, incisos (4) y (5), Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, incisos (a), (b), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (k), (m), como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento siete mil setecientos catorce dólarers con veintidos centavos (107,714.22) de fondos originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, incisos (7), (8), (12), Apartado II, incisos (4) y (5), Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, incisos (a), (b), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (k), (m), como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla a continuación:

a) Aportación para mejoras al control de acceso de Sector Cipress Park	$4,714.22
b) Aportación para construcción de Pista de Caminar en C/46 Final de Miraflores	48,000
c) Aportación para construcción de almacen en Parque de Pelota en Sector Collores, Bo. Santa olaya	5,000
d) Aportación para asfaltar diferentes áreas del Distrito 7	50,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1036, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 615 de 2 de septiembre de 2000; a los fines de ampliar la distribución de los fondos asignados para realizar las pertinentes obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 615 de 2 de septiembre de 2000, para que lea como sigue:

"Título:

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996, para transferir a la Oficina de Obras Públicas Municipal, Programa de Servicios Técnicos para sufragar gastos de instalación de servicios de Energía Eléctrica en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7 y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

"Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996,

para transferir a la Oficina de Obras Públicas Municipal, Programa de Servicios Técnicos, para sufragar gastos de instalación de servicios de Energía Eléctrica en diferentes áreas del Distrito Representativo Núm. 7."

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1042, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación a la señora Luz María Valentín Plaza,
para pagar gastos médicos $500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1043, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representantivo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representantivo Núm. 39; según se indica a continuación:

Aportación a la señora Juanita Rodríguez dirección
Calle 1 A-R-1 Jardines Country Club,
para mejoras en el hogar. $2,300.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1044, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representativo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representativo Núm. 39; según se indica a continuación:

a) Aportación a la señora Carmen Quirós número
seguro social [redacted] dirección Barracuda
1428 Bahía Vistamar, para mejoras en el hogar. $2,300.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1045, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de setecientos (700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representativo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de setecientos (700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representativo Núm. 39; según se indica a continuación:

b) Aportación a la señora Ketty Morales Fargas
dirección Barrio Sabana Abajo Carretera 190,
para mejoras en el hogar. $700.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1053, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 como aportación para gastos de viaje estudiantil a la joven Sullymar Díaz Cruz con Seguro Social [redacted] del Distrito Representativo Núm. 39 y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 como aportación para gastos de viaje estudiantil a la joven Sullymar Díaz Cruz con Seguro Social [redacted] del Distrito Representativo Núm. 39.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1055, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al Amor Espera para gastos administrativos $1,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1062, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al equipo de Baseball "Carolina Raiders Corp." en la categoría 15 a 16 años para la compra de uniformes $300

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1063, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al Equipo Blue Sox Jardines de Country
Club Categorias 9-10 para la compra de trofeos $300.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1064, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al joven Marlon Rivera Velázquez,
Dirección Condominio Portal de la Reina
Avenida Monte Carlos 1305, Apartado
250 para su participar en el torneo Panamericano en
la Selección Nacional de Mini Superior
en Cuba $300

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1065, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representantivo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representantivo Núm. 39; según se indica a continuación:

a) Aportación a la señora Milagros Lopéz Lopéz
Número [redacted] dirección Calle 34 AP#8
Jardines Country Club, para mejoras en el hogar. $1,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipals.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1066, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a fin de reasignar los fondos contenidos el inciso (c) del apartado dos (2) del Distrito Representativo 3, para que la Asociación Recreativa de Park Gardens realice mejoras permanentes a la cancha de baloncesto, la cancha de tennis y el alumbrado eléctrico de las mismas, así como las áreas de juego.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la parte pertinente de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- …

. . .

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 3

1. . . .

2. . . .

a. . . .

c. Para que la Asociación Recreativa de Park Gardens realice mejoras permanentes a la cancha de baloncesto, la cancha de tennis y el alumbrado eléctrico de las mismas, así como las áreas de juego.

d. . . .

. . ."

Artículo 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1068, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al señor Juan José "Polito" Hiraldo

Dirección Vía 29 4FN7 Villa Fontana para participar
al Torneo Centroamericano y del Caribe Master de
Baloncesto $500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1069, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la Policía de Puerto Rico Comandancia de la Policía, Area de Carolina, División Partes Policiacas la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación Policía de Puerto Rico
Comandancia de la Policía, Area de Carolina,
División Partes Policiacas, para la compra
de nevera $350.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1121, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Planificacion del Municipio de Aguadilla la cantidad de veitiún mil setecientos treinta y tres (21,733) dólares provenientes de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 878 del 24 de diciembre de 1999. Dichos fondos serán transferidos del Departamento de Desarrollo Rural al Municipio de Aguadilla para la rotulación de las calles de distintas comunidades.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para reasignar a la Oficina de Planificacion del Municipio de Aguadilla la cantidad de veintiún mil setecientos treinta y tres (21,733) dólares provenientes de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 878 del 24 de diciembre de 1999. Dichos fondos serán transferidos del Departamento de Desarrollo para la rotulación de las calles de distintas comunidades.

a. Comunidad Villa Cristal (Bo. Corrales)
b. El Prado
c. Otras comunidades

Sección 2.-La Oficina de Planificación del Municipio de Aguadilla deberá rendir un informe final con un desglose detallado de las comunidades a las cuales le fueron rotuladas sus calles y será entregado en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

Sección 3.- Los fondos aquí consignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y/o privados.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1130, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la construcción de un Centro Deportivo Multiuso en el Municipio de Naranjito; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Pública la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la construcción de un Centro Deportivo Multiuso en el Municipio de Naranjito.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad

del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes y a la Administración de Fomento Comercial a transferir al Municipio de Comerío los fondos o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes parear fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1134, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de ochocientos (800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de ochocientos (800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación a la escuela de la comunidad Intermedia Reverendo Félix Castro Rodríguez para la instalación de abanico	$800.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1135, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 como aportación a la Escuela Intermedia de la Comunidad Reverendo Félix Castro Rodríguez para la instalación de mesas y bancos en el Distrito Representativo Núm. 39 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 como aportación a la Escuela Intermedia de la Comunidad Reverendo Félix Castro Rodríguez para la instalación de mesas y bancos en el Distrito Representativo Núm. 39.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1144, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Turismo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la construcción de un Proyecto Turístico en el Municipio de Jayuya; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Compañía de Turismo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la construcción de un Proyecto Turístico en el Municipio de Jayuya.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Compañía de Turismo a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Compañía de Turismo para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Compañía de Turismo a transferir al Municipio de Jayuya los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a la Compañía de Turismo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 444, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos tres dólares con ochenta y un centavos (133,703.81) de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 21 de febrero de 1996; la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; la Resolución Conjunta Núm. 341 de 26 de septiembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 685 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta 721 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 346 de 6 de octubre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 803 de 12 de marzo de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 175 de 26 de enero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; la Resolución Conjunta Núm. 579 de 27 de diciembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 13 de mayo de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 202 de 10 de febrero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 178 de 29 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 418 de 24 de octubre de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para el uso de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos tres dólares con ochenta y un centavos (133,703.81) de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 21 de febrero de 1996; la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; la Resolución Conjunta Núm. 341 de 26 de septiembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 685 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta 721 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 346 de 6 de octubre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 803 de 12 de marzo de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 175 de 26 de enero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; la Resolución Conjunta Núm. 579 de 27 de diciembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 13 de mayo de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 202 de 10 de febrero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 178 de 29 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 418 de 24 de octubre de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan:

a. Para materiales de construcción, reparación de viviendas, infraestructura y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 35 $133,703.81

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1137, el cual fue descargado de las Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura; y de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para crear el "Fondo para la Adaptación de las escuelas públicas para Personas con Impedimentos", a los fines de establecer un programa de mejoras permanentes en los planteles escolares del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para facilitar el acceso, eliminar barreras arquitectónicas y adaptar las facilidades físicas de las instalaciones gubernamentales, en favor de las personas con impedimentos, en donde el cinco (5) por ciento del producto total de ingresos recaudados, producto de multas de tránsito, según establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como, la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" ingresarán en el Fondo creado en virtud de esta Ley; y para enmendar el inciso (p) del Artículo 24.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como, la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los efectos de especificar la destinación del cinco (5) por ciento del producto de las multa de tránsito para el Fondo que se crea por medio de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios que ofrece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deben de estar accesibles en igualdad de condiciones a todos sus ciudadanos. A pesar de que éstos se presentan en igualdad de condiciones ante la Ley, hay un amplio sector de la población que se les imposibilita el acceso a los servicios básicos provistos por el Estado. Entre éstos se encuentran la mayoría de los ciudadanos con impedimentos e incapacidades físicas. En Puerto Rico hay alrededor de 750 mil ciudadanos con impedimentos. De éstos, 65,504 personas se encuentran en nuestro sistema educativo con limitaciones físicas. Este número de personas representan alrededor de un quince (15) por ciento de la población con impedimentos.

Para satisfacer las necesidades de estos ciudadanos, con esta medida se propone crear un fondo denominado como Fondo para la Adaptación de las Escuelas Públicas para Personas con Impedimentos. Por medio de este Fondo se habilitan los planteles escolares pertenecientes al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que se eliminen todas aquellas barreras arquitectónicas que impidan el acceso a los mismos.

Actualmente muchos de los planteles escolares del país crean un ambiente restrictivo al no estar habilitados para atender personas con impedimentos físicos. Esta realidad menoscaba la capacidad de recibir no tan solo la educación que está protegida por nuestra Constitución sino de

poder disfrutar de los derechos, a los que como ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Estado tiene la responsabilidad ministerial de proveer como buen padre de familia.

Dentro de las prioridades programáticas de la presente administración del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el área de personas con impedimentos y su rehabilitación, se plantea un Puerto Rico sin barreras arquitectónicas, en donde se fortalezca el acceso a los servicios a los que tienen derecho todos los ciudadanos sin importar su condición física.

Con esta medida se propone no tan solo el crecimiento sino también el desarrollo máximo de la metas de este sector de la población para si alcanzar una vida autosuficiente y productiva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Fondo Especial para la Adaptación de las Escuelas Públicas para Personas con Impedimentos".

Artículo 2.-Definiciones

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación, excepto cuando del texto de esta Parte se desprenda que tiene otro significado:

(a) Fondo - Significa el Fondo para la Adaptación de las Escuelas Públicas para Personas con Impedimentos.

(b) OMEP - Significa la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico.

(c) Escuela Pública - Significa toda edificación, edificio, oficina, lugar de trabajo, o cualquier otra propiedad que albergue cualquier Departamento, Agencia o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la custodia de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, que sea utilizada como lugar de enseñanza.

(d) Gerente General - Significa el Gerente General de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico.

Artículo 3.-Fondo para la Adaptación de las Escuelas Públicas para Personas con Impedimentos; Creación

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo que se denominará "Fondo para la Adaptación de las Escuelas Públicas para Personas con Impedimentos", adscrito a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico y sin año económico determinado. Los dineros aportados al Fondo se contabilizarán en forma separada de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda.

Artículo 4.-Administración del Fondo

El Fondo creado en virtud de esta Ley será administrado por el Gerente General de la OMEP con el único propósito de establecer un programa de mejoras permanentes en las escuelas públicas de Puerto Rico, para facilitar el acceso, eliminar barreras arquitectónicas y adaptar las facilidades físicas de los planteles escolares en favor de las personas con impedimentos.

Será responsabilidad del Gerente General el establecer un plan sistemático de identificación, eliminación y adaptación de barreras arquitectónicas en las escuelas públicas en Puerto Rico y se autoriza al Departamento de Educación a emitir los reglamentos, formularios y órdenes necesarias para la administración correcta del Fondo de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

Los dineros del Fondo serán utilizados única y exclusivamente en actividades y compromisos, de conformidad con los propósitos establecidos por esta Ley. El Gerente General tendrá la responsabilidad de someter un informe, por escrito, a la Asamblea Legislativa y al Gobernador, en o antes del 25 de marzo de cada año, detallando la utilización de los fondos provistos por esta Ley.

El Departamento de Hacienda deberá tomar todas las providencias y medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5.-Procedencia de los fondos

El Fondo se nutrirá del cinco (5) por ciento del producto total de ingresos recaudados, producto de multas de tránsito, según establecidas en el inciso (p) del Artículo 24.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y según consignadas en el Departamento de Hacienda.

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 24.05, inciso (p), de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 24.05.-Procedimiento Administrativo

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las siguientes normas:

(a) …

(p) Los fondos que se recauden por concepto de los boletos de faltas administrativas impuestos por virtud del inciso (c) de este Artículo y aquellos fondos relacionados con los derechos por la remoción, depósito y custodia de vehículos de motor, así como por cargos adicionales y gastos de subasta pública y publicación de los avisos requeridos por esta Ley ingresarán en una cuenta especial permanente y deberán ser utilizados por el Departamento para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación de esta Ley. De los ingresos obtenidos por cada boleto se destinará un (1) dólar para ser utilizado por la (DISCO) para cubrir el costo de la expedición, cobro y cancelación del importe de dichos boletos, así como para las operaciones y programas de dicha Directoría. Además, el cinco (5) por ciento de los fondos que se recauden por concepto de los boletos de faltas administrativas impuestos por virtud del inciso (c) de este Artículo ingresarán en una cuenta especial permanente y deberán ser utilizados por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) con el único propósito de establecer un programa de mejoras permanentes en las escuelas públicas de Puerto Rico, para facilitar el acceso, eliminar barreras arquitectónicas y adaptar las facilidades físicas de los planteles escolares en favor de las personas con impedimentos.

Tanto el Departamento como la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico, antes de utilizar los recursos depositados en las cuentas especiales antes mencionadas, deberán someter anualmente a la Oficina de Presupuesto y Gerencia y a la Secretaría de la Cámara de Representantes, un presupuesto de gastos con cargo a dichos fondos. El remanente de los fondos que al 30 de junio del año fiscal en curso no haya sido utilizado, aunque no se haya obligado, será parte de la cuenta especial aquí establecida."

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor el 1ro. de julio del 2002."

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para que se descarguen la Resolución Conjunta de la Cámara 815, la 987, la 990, la 1034, la 1048, la 1049, la 1061, la 1120, 1146, 1190, 1207, 860, 861, 862, 868, 885, 720, 943, 962, 963, 1a 1006, la 1057, la 1059, 1072, 1073, 1074, 1075, 1147, y 1172.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Descárguense esas medidas.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Para solicitar una corrección a las primeras cinco medidas que leímos durante un momento, dado que son las Resoluciones Conjuntas del Senado y las leímos como si fuesen Resoluciones Conjuntas de la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se corrige.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Las Resoluciones Conjuntas del Senado, la 860, 861, 862, 868, y 885.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente aclarado para efectos de registro.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se consideren las medidas que habían sido descargadas anteriormente y ya habían sido leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 810, titulada:

"Para enmendar el sub inciso (a) del inciso (C), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 20 enero de 2000; a los fines de redirigir los fondos asignados para la realización de mejoras permanentes al Centro de Servicios Múltiples, incluyendo el Centro de Envejecientes, Centro de Informática y Head Start ubicado en la Carr. 816 de Bo. Nuevo, Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 817, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos al Centro Madre Dominga, Casa de Belén, Inc. Para gastos operacionales del Centro Sor Amanda Ríos, Directora, Seguro Social Patronal 66-059-0720; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar "Para asignar" y sustituir por "Se reasigna"; luego de "Ponce" insertar ","; luego de "dólares" insertar ",". En la página 2, línea 1, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 818, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 819, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 820, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 821, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos al Hospital Andrés Grillasca: Centro de Oncología Avanzada, para la adquisición de medicamentos para tratamientos de cáncer a pacientes indigentes, Lcdo. Santiago Rivera Ortiz, Administrador Ejecutivo, Seguro Social Patronal 66-019841, y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 822, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 929, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Gimnasio Municipal de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? ¿Tiene objeción el compañero Parga? Vamos a pedirle a los asesores y a los senadores que tomen sus asientos para poder ver a los que están de pie. El compañero Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Sí, hay objeción, señora Presidenta. No vamos a hacer expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: No van a hacer expresiones, pero consta que hay objeción. Por lo tanto, los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 935, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Comerío, la cantidad de sesenta y cuatro mil veinticuatro dólares con dieciocho centavos (64,024.18), provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 177 de 10 de agosto de 1991 por (5,000), 393 de 4 de septiembre de 1992 por (1,146.48), 491 de 11 de agosto de 1994 por (24,000), 273 de 3 de agosto de 1995 por (20,877.70), 432 de 13 de agosto de 1995 por (1,000), 354 de 14 de agosto de 1997 por (2,500), 346 de 8 de agosto de 1998 por (9,000), y la 409 de 16 de septiembre de 1992 por (500); para el desarrollo de obras y mejoras en dicho municipio y para autorizr el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un momento, el señor Parga está de pie.

SR. PARGA FIGUEROA: ¿Estamos en la 935?

SRA. VICEPRESIDENTA: Le vamos a pedir la reconsideración, porque él parece que quiere objetarla.

SR. PARGA FIGUEROA: Es para anunciar nuestra abstención en esa medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Anunciando la abstención y conste así de la 935 por parte de la Delegación del PNP. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 947, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de once mil cien (11,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 956, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de trescientos (300) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Escuela de la Comunidad Julio Olivieri, para la compra de fuente de agua y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 958, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 200 de 12 de agosto de 2001 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 959, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil doscientos (7,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 960, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de sies mil ochocientos cincuenta (6,850) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Que se consigne nuestra abstención en esa medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar la abstención de los miembros del Partido Nuevo Progresista. Aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 974, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos veinte (57,920) dólares originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 (49,920) y 346 de 8 de agosto de 1998 (8,000); para ser utilizados para la compra de materiales de construcción y para mejoras permanentes a instalaciones deportivas en el Distrito Representativo Núm. 40 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Vamos a abstenernos en esa medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hace constar la abstención de la Delegación del PNP, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 976, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran para la celebración de la Reunión Anual de la Federación Iberoamericana de Productores Cinematográficos y de Cine (FIPCA) a llevarse a cabo en Puerto Rico durante la celebración del tradicional "San Juan Cinemafest", del 7 al 14 de noviembre de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, líneas 4 a la 6, después de "(FIPCA)" insertar "." y tachar el resto de las líneas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la líneas 4 a la 6, después de "(FIPCA)" insertar "." y tachar el resto de las líneas. Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 981, titulada:

"Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para los gastos de celebración de la Semana del Veterano a llevarse a cabo desde el 11 al 17 de noviembre de 2001; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 992, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de diez mil (10,000) dólares originalmente asignados para la construcción de verja del Santuario Histórico Cristóbal Colón

mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999; para mejoras a carreteras y caminos municipales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta, que se consigne nuestra abstención en esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hacemos constar la abtención de la Delegación del PNP, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 993, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 563 de 9 de septiembre de 1996, para mejoras a carreteras y caminos municipales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta, para que igualmente se consigne nuestra abstención en esa medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se consigna la abstención del PNP, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1000, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Productor de Esfel de Puerto Rico Inc., para gastos de la actividad del Parque Recreativo Navideño del Oeste a celebrarse en el Parque de los Próceres en Mayagüez del 14 de diciembre de 2001 a 6 de enero de 2002; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1001, titulada:

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de un Paseo Peatonal desde el Cuartel de la Policía de Hatillo hasta el Puente de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1003, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de la Escuela de Artes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1004, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Juan José Osuna para gastos de participación en el Encuentro de las Ciencias y las Comunicaciones; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1007, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Centro de Aprendizaje de Villalba para la compra de un acondicionador de aire; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1010, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1014, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Sr. William Reyes Reyes para compra de audífonos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1019, titulada:

"Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1023, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1029, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a WKCK 1470 AM Radio Cumbre, para cubrir parte de los gastos del Segundo Parrandazo Navideño y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1030, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación al señor Carmelo Figueroa Santiago, seguro social [redacted] para cubrir parte de los gastos de su condición especial de salud y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 1029.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1031, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos treinta dólares con sesenta y seis centavos (56,230.66) de fondos originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, incisos (a), (g), (j), (l), (m), (o), (q), (u), Resolución Conjunta Núm 839 de 21 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm 936 de 29 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 66 de 5 de febrero de 2000, como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, después de "Bayamón" insertar ",". En la página 1, línea 2, tachar "sesenta y seis" y sustituir por "dieciseis"; tachar ".66" y sustituir por ".16". En la página 2, línea 7, tachar ".91" y sustituir por ".41". En la página 2, entre las líneas 7 y 8 insertar "Total reasignado $56,230.16". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas?

SR. PARGA FIGUEROA: Graduado el Portavoz de contable, no hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, después de "Bayamón" insertar ",". En la página 1, línea 2, tachar "sesenta y seis" y sustituir por "dieciseis"; tachar ".66" y sustituir por ".16". En la página 1, línea 7, después de "1" insertar ",". En la página 1, línea 8, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1032, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento catorce (58,114) dólares de fondos originalmente asignados en dicho municipio de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, incisos (b), (c), (e), (f), (g) como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, entre las líneas 2 y 3, insertar "Total reasignado $58,114.00". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Objeción a las enmiendas? No hay, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1035, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil trescientos treinta y cuatro dólares con veinte centavos (3,334.20) de fondos originalmente asignados en dicho municipio de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, incisos (a), (g) y de la Resolución Conjunta Núm. 929 de 29 de diciembre de 1999, inciso (a) como aportación según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1038, titulada:

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, para los gastos de mantenimiento y funcionamiento del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, antes de "para" insertar "de los fondos consignados en la R. Conj. Núm. 427, de 15 de octubre de 2001". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿hay objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, después de "dólares" insertar "de los fondos consignados en la R. Conj. Núm. 427, de 15 de octubre de 2001". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1047, titulada:

Para asignar y distribuir entre las agencias y/o municipios que se detallan en la Sección 1, del Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos (63,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1050, titulada:

"Para asignar la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1051, titulada:

"Para asignar la Oficina Regional del Noroeste del Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 16 de Isabela, San Sebastián y Las Marías, como se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1060, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33; y autorizar la tranferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1070, titulada:

"Para asignar a los Municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para compra de medicinas, gastos de viajes, compra de equipo deportivo, actividades sociales y educativas, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1124, titulada:

"Para asignar al Departamento del Trabajo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Central Puertorriqueña de Trabajadores para la celebración del Congreso Internacional CLTC-FLATT; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1125, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1133, titulada:

"Para enmendar el inciso C del Distrito Representativo 38 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 a los fines de corregir su lenguaje."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1145, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Sra. Elizabeth Cabán Encarnación con S.S. Núm. [redacted] para gastos de operación en Hospital Mount Sinai en Nueva York; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1932, titulado:

"Para requerir a varias corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico sujeto a la limitación de que los pagos agregados anuales de principal e intereses y otros pagos relacionados a dichas deudas no excedan de doscientos veinticinco millones (225,000,000) de dólares autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados a dichas deudas; prohibir que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conceda un préstamo a cualquier entidad gubernamental cuyo repago dependa de asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General sin que dichas asignaciones presupuestarias hayan sido aprobadas por la Legislatura, sujeto a algunas excepciones; y para enmendar la Ley Núm. 12 de 12 de junio de 1992, la Ley Núm. 41 de 19 de julio de 1997, la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, la Ley Núm. 95 de 8 de junio de 2000, y la Ley Núm. 179 de 18 de agosto de 2000."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 465, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para transferir a la Fundación Iván Rodríguez, para el diseño y construcción de facilidades recreativas y deportivas en la Urbanización Forest Hill del Municipio de Bayamón."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 2, tachar "no comprometidos del Tesoro Estatal" y sustituir por "de mejoras públicas". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.
SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 2, tachar "no comprometidos del Tesoro Estatal" y sustituir por "de mejoras públicas". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1011, titulada:

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 354 de 27 de agosto de 2001, a fin de reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de un millón doscientos setenta y tres mil (1,273,000) dólares, del Fondo de Mejoras públicas, previamente asignada al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, para la rehabilitación del Balneario Sector Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja y la adquisición de terrenos para dicho balneario; autorizar la aceptación de donativos; autorizar la contratación para el desarrollo de obras; y proveer para el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1180, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura" a los fines de que cuando un juez o

jueza en servicio activo renuncie al cargo y pase a ocupar, sin desvincularse del servicio, otro cargo público, pueda continuar acogido o acogida a las disposiciones de esta Ley, si a la fecha de la renuncia al cargo de juez ya cualificaba para recibir una pensión conforme a esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 3, después de "servicio" insertar "o estando ya recibiendo una pensión del Sistema de Retiro de la Judicatura.". En la página 3, línea 8, después de "servicio" insertar "o estando ya recibiendo una pensión del Sistema de Retiro de la Judicatura." Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas propuestas por el Portavoz?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción.
SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Martín García.
SR. MARTIN GARCIA: ¿Estamos en la 1433 o en la 1180?
SR. DALMAU SANTIAGO: La 1180.
SR. MARTIN GARCIA: Para hacer constar mi oposición a la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar la oposición del delegado del Partido Independentista Puertorriqueño. A la aprobación de la medida hay una objeción. Los que estén a favor, dirán sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1433, titulado:

"Para crear la Ley para el Fomento de las Exportaciones de las Empresas de Capital Puertorriqueño, definir la política pública a los efectos de fomentar el desarrollo de las empresas de capital puertorriqueño, crear un registro de empresas con potencial de exportación, desarrollar un plan estratégico, definir mecanismos e instrumentos y crear un Consejo Asesor."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1364, titulado:

"Para añadir la Sección 1040 C a la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", con el fin de conceder un crédito a empresas manufactureras establecidas en Puerto Rico por compra de productos manufacturados en Puerto Rico en un veinticinco (25) por ciento del valor de los productos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, tachar "RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:" y sustituir por "DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda propuesta por el Portavoz, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 64, titulado:

"Para añadir un inciso "R" a la Regla 106 de Procedimiento Criminal, excluyendo del servicio de jurado a las madres lactantes."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 7, después de "nacido" insertar "y que" y eliminar el resto de la línea. En la página 2, línea 8, tachar "nacido". Son las enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe según enmendado.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 49, titulado:

"Para crear un "Programa sobre enseñanza de Gobierno y Derechos Civiles" en las instituciones de enseñanza pública de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 85, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 181 de 20 de julio de 1979, que establece la "Medalla de la Legislatura de Puerto Rico" y crea "La Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico", a los fines de aumentar el número de sus miembros."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 136, titulado:

"Para enmendar el párrafo (4) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar a mil (1,000) dólares la deducción adicional concedida a los veteranos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 720, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para la realización de estudio y evaluación de los terrenos adyacentes a lo que se conoce como la Hacienda El Molino en la Municipalidad de Dorado."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 129, titulada:

"Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 370 del 1ro de agosto de 2000 y autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender en pública subasta por el justo valor en el mercado las parcelas localizadas en el Barrio Montones del Municipio de Las Piedras propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1697, titulado:

"Para enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 440 de 22 de diciembre de 2000 a los fines de disponer que sólo el tramo que discurre de Salinas hasta Maunabo de la Autopista PR-53, donde empezará a la red de túneles, sea designado con el nombre de "Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto"; y, el tramo de Yabucoa, donde terminaría la red de túneles, a Fajardo se conozca con el nombre actual de "Autopista José Celso Barbosa"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, líneas 8 a 10, eliminar su contenido. En la página 3, línea 11, tachar "3" y sustituir por "2". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción, señora Presidenta. Vamos a solicitar un minuto para poder hablar con el Portavoz.
SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien, vamos a decretar un recesito de un minutito en Sala aquí, para ponerse…, de 30 segundos.

*** R E C E S O ***

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Proyecto de la Cámara 1697 quede para un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja el Proyecto de la Cámara 1697 para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 707, titulado:

"Para adicionar un inciso (J) al Artículo 4 de la Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000, conocida como "Ley de Donaciones y Transplantes de Puerto Rico", a fin de disponer que la Junta Coordinadora de Donaciones y Transplantes de Órganos y Tejidos desarrollará un programa educativo para adiestrar a personal de las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de que éstos orienten a posibles candidatos a empleo en las agencias con relación a las bondades, beneficios, derechos y procedimiento de las donaciones de órganos y tejidos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que el Proyecto de la Cámara 707 quede para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, déjese el Proyecto 707 para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 825, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales" a fin de clarificar el inicio del término para el envío de la notificación de suspensión de servicios públicos esenciales por falta de pago."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 886, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, con el fin de que el patrono atienda con prioridad las solicitudes de horario de trabajo flexible por parte de mujeres con hijos menores y padres solteros con la custodia de sus hijos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1214, titulado:

"Para declarar y establecer la tercera semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. PARGA FIGUEROA: Hay objeción, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: Hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Va a consumir turno o se va a limitar a señalar la objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: Vamos a consignar que estamos votando en contra de esa medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: Se consigna el voto en contra de la Delegación del PNP. El resto está a favor, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1554, titulado:

"Para declarar y establecer el día 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo", en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1752, titulado:

"Para designar con el nombre del Ex-Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Don Luis Muñoz Marín a la nueva Escuela Elemental Segunda Unidad del Municipio de Ceiba."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1805, titulado:

"Para ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el establecimiento de un Fondo Especial para préstamos de emergencia a pequeñas empresas del sector turístico de Puerto Rico incluyendo a Paradores, pequeñas hospederías, agencias de viaje y empresas de excursiones,

con ventas brutas de menos de dos (2) millones de dólares anuales. Dichos préstamos se utilizarán para el pago de nóminas hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) y cuyos préstamos se harían a un interés máximo de dos punto veintincinco (2.25) por ciento sobre la tarifa preferencial (prime rate) por un término máximo de 7 años y con moratoria durante el primer año, para ayudar a dichas empresas a sobrepasar la crisis actual. Dichos préstamos podrían estar garantizados hasta un ochenta y cinco (85) por ciento por la Administración Federal de Pequeños Negocios. Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y al Banco Gubernamental de Fomento a crear los mecanismos necesarios para dotar al Fondo de la suma de quinientos mil (500,000) dólares como capitalización inicial. Estos fondos serán pareados por una Asignación Especial de la Asamblea Legislativa de fondos no comprometidos de tal forma que el Fondo alcance la suma de un millón (1,000,000) de dólares."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1871, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 y adicionar el inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, según enmendada y conocida como la "Ley de Incentivo Salarial para la creación de Empleos" (Vales para Empleo), a los fines de establecer un incentivo salarial de un veinticinco (25) por ciento para cubrir la nómina de los empleados desplazados por la crisis actual que sean reempleados por los Paradores, hoteles, agencias de viajes y empresas de excursiones."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Arce.
SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, es que en esta medida habíamos dialogado con el Presidente de la Comisión de Hacienda y es una medida que estaríamos votando a favor, pero que en una de sus páginas tiene en la página 2, en la línea 6, donde se cita la ley enmendada. Encontramos que la ley enmendada dice 32 horas y aquí se está citando la ley original. Luego de dialogar con el compañero Modesto Alicea nos indicó que hiciéramos la enmienda en Sala, corrigiendo las 25 horas a 32 horas. Y en eso, pues él estaba de acuerdo a que se hiciera la enmienda.
SRA. VICEPRESIDENTA: La enmienda sería a los efectos que en lugar de decir 25 horas dijera 32.
SRA. ARCE FERRER: Treinta y dos (32) horas.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción por parte del Portavoz?
SR. DALMAU SANTIAGO: A la enmienda, no hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción?
SRA. ARCE FERRER: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1514, titulado:

"Para enmendar el título de la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, conocida como Ley de Enmiendas a la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, "Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1975, titulado:

"Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 2 y (v) y (w) al Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de incluir como facultad de la Administración de Servicios Generales, con carácter mandatario, mantener en funcionamiento un Registro de Licitadores y, definir los conceptos de Registro y Licitador."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1135, titulado:

"Para adicionar un inciso (l) al Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de ordenar a la Junta de Planificación que en su Reglamento de Zonificación incluya una disposición para requerir que en las consultas de ubicación para el desarrollo de proyectos de más de veinticinco (25) unidades en cualquier terreno se incluirá una evaluación e informe de un geólogo licenciado."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: Hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay?

SR. PARGA FIGUEROA: Sí, que votaremos en contra de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se hace constar que la Delegación PNP le va a votar en contra. Además de eso, tenemos los votos, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 486, titulado:

"Para disponer que todo empleado de la empresa privada o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas e instrumentalidades, que sea padre, madre, tutor o encargado de una persona con impedimentos físicos o mentales, tendrá derecho a una licencia anual de cuarenta (40) horas laborables, sin menoscabo de su salario, para acompañar a la persona con impedimentos a citas médicas, instituciones educativas y a recibir servicios de agencias de asistencia social."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se deje sin efecto el informe del Proyecto de la Cámara 486.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, se deja sin efecto el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 2, línea 4, tachar "sin menoscabo de su" y sustituir por "sin derecho a". En el texto, página 2, línea 4, tachar "sin menoscabo de su" y sustituir por "sin derecho a". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, líneas 4 y 5, tachar "sin menoscabo de su" y sustituir por "sin derecho a". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 751, titulada:

"Para establecer el "Plan Interagencial para el Estudio, Implantación y Manejo de la Nueva Puerta de Cupey" a ubicarse en el área de Cupey, San Juan, Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que dicha medida se quede sobre la mesa.

SRA. VICEPRESIDENTA: Perdón, no les estoy escuchando. Vamos a pedir silencio.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 751 quede sobre la mesa.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda sobre la mesa.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 459, titulada:

"Para autorizar el traspaso de las instalaciones que comprenden el Hospital Nuevo de Rincón, ubicado en la Carretera Número 115 de dicho municipio, de la Autoridad de Edificios Públicos al Gobierno Municipal de Rincón y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 1, tachar "autoriza" y sustituir por "ordena". En la página 2, línea 3, después de "Rincón" eliminar "." e insertar "por el precio nominal de un (1) dólar." Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 822, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada por la Ley Núm. 83 de con el fin de que el patrono atienda con especial énfasis las solicitudes de horario de trabajo flexible por parte de padres o madres con la custodia de sus hijos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 890, titulada:

"Para autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a transferir a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la suma de $25,000.00 del fondo especial creado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000 para sufragar una parte de los gastos y/u obligaciones incurridos en los trabajos de limpieza del Río Indio en el Municipio de Vega Baja."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 763, titulada:

"Para asignar al Municipio de Comerío la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Coliseo Municipal y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 924, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil doscientos cuarenta y cuatro (1,244) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 290 del 3 de julio de 1999, para que se transfieran para la celebración de la Parada Dominicana a llevarse a cabo durante el mes de octubre y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 925, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos sesenta y nueve (11,869) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 incisos B,M,O y Q de 14 de agosto de 1997, para la realización de actividades deportivas, educativas y culturales que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 3, después de "354" insertar "de 14 de agosto de 1997,"; luego de "Q de" tachar "de 14 de agosto de 1997". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 2, después de "dólares" insertar ","; después de "354" insertar "de 14 de agosto de 1997,". En la página 1, línea 3, luego de "Q de" tachar "de 14 de agosto de 1997". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz, ¿hay objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 931, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 del 27 de agosto de 1998 con balance pendiente de mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.a., y mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.g. a ser transferidos a la "Asociación de Padres y Amigos del Conjunto de Percusión-Nivel Intermedio, Inc." de la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini de Hato Rey, para ser utilizados en la compra de instrumentos musicales y autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 936, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para transferir según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 937, titulada:

"Para reasignar a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para la construcción y rehabilitación de viviendas mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos según se detalla, en el Distrito Representativo Núm. 19 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 938, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dieciséis mil novecientos (16,900) dólares, originalmente asignados en los incisos (1), (11), (20), (21) y (33) mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 952, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de unos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 y de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos al Hogar Crea de Adolescentes de Moca para terminar una estructura que se utilizará como Oficina de Orientación y Administración y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, línea 6, tachar "o del gobierno de Estados Unidos" y sustituir por "particulares o federales". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe según enmendada, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 977, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil ochocientos veinte (6,820) dólares, de los Fondos provienientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 incisos E, F, J, K, M, Q de 21 de agosto de 1999, para aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 980, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico para gastos de premiación de la Feria Eléctrica y Electrónica a celebrarse en el Albergue Olímpico de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 982, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 7, tachar "Santigo" y sustituir por "Santiago". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas propuestas por el Portavoz, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1013, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 1, antes de "Familia" insertar "la". En la página 1, línea 3, tachar desde "para" hasta "realizar". En la página 1, línea 4, tachar todo su contenido. En la página 1, línea 5, tachar desde "vida" hasta "39". En la página 1, línea 8, tachar "$500" y sustituir por "$500". En la página 2, línea 2, después de "fondos" insertar "privados"; tachar "municipios" y sustituir por "municipales". Son todas las enmiendas al texto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al texto, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 1, antes de "Familia" insertar "la"; después de "Carolina" insertar ",". En la página 1, línea 3, tachar desde "para" hasta "realizar" y sustituir por "a ser transferidos a la señora Isabel Rivera Pérez para el pago por el consumo de energía eléctrica según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta." En la página 1, línea 4, tachar todo su contenido. En la página 1, línea 5, tachar desde "calidad" hasta "transferencia"; luego de "y" insertar "para autorizar". En la página 1, línea 6, después de "de" insertar "los". Son todas las enmiendas al título, señora Presidenta.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 984, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de tres mil (3,000)) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Sra. Luz E. Acevedo Méndez, S.S. [redacted] con residencia en la Calle 1 Núm. 74 Vista Alegre San Juan, Puerto Rico 00926, para la compra de una silla de ruedas motorizada para el uso de su hijo Raúl Alexis Morales Acevedo, S.S. [redacted] quien padece de Perlesía Cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 984, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 996, titulada:

"Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de trecientos once mil dólares (311,000), la cual proviene de la siguiente distribución: cien mil dólares (100,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, ciento quince mil dólares (115,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 y noventa y seis mil dólares (96,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999; a ser utilizados para el techado e instalacion de luminarias de las canchas de baloncesto de la Urb. Villa Cooperativa y la escuela Carlos Conde Marín, ambas en el Municipio de Carolina."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1015, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1016, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1018, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1028, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación al Consejo Comunitario de Seguridad de Parcelas Nuevas Aguilitas de Juana Díaz, para la compra de sillas, mesas y otros y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1033, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento siete mil setecientos catorce dólarers con veintidós centavos (107,714.22) de fondos originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, incisos (7), (8), (12), Apartado II, incisos (4) y (5), Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, incisos (a), (b), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (k), (m), como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1036, titulada:

"Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 615 de 2 de septiembre de 2000; a los fines de ampliar la distribución de los fondos asignados para realizar las pertinentes obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1042, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1043, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representantivo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1044, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representativo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1045, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de setecientos (700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de

2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representativo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada. Vamos a pedir un poco de silencio, por favor.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1053, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 como aportación para gastos de viaje estudiantil a la joven Sullymar Díaz Cruz con Seguro Social [redacted] del Distrito Representativo Núm. 39 y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1055, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1062, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1063, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1064, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1065, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representantivo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1066, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a fin de reasignar los fondos contenidos el inciso (c) del apartado dos (2) del Distrito Representativo 3, para que la Asociación Recreativa de Park Gardens realice mejoras permanentes a la cancha de baloncesto, la cancha de tennis y el alumbrado eléctrico de las mismas, así como las áreas de juego."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1068, titulada:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz, ¿que se apruebe la medida? ¿Alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1069, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1121, titulada:

"Para reasignar a la Oficina de Planificacion del Municipio de Aguadilla la cantidad de veitiún mil setecientos treinta y tres (21,733) dólares provenientes de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 878 del 24 de diciembre de 1999. Dichos fondos serán transferidos del Departamento de Desarrollo Rural al Municipio de Aguadilla para la rotulación de las calles de distintas comunidades."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1130, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la construcción de un Centro Deportivo Multiuso en el Municipio de Naranjito; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: Señora Presidenta, que se consigne nuestra abstención en esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hace constar la abstención de la Delegación del PNP, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1135, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 como aportación a la Escuela Intermedia de la Comunidad Reverendo Félix Castro Rodríguez para la instalación de mesas y bancos en el Distrito Representativo Núm. 39 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1134, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de ochocientos (800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1144, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Turismo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la construcción de un Proyecto Turístico en el Municipio de Jayuya; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 444, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos tres dólares con ochenta y un centavos (133,703.81) de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 21 de febrero de 1996; la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; la Resolución Conjunta Núm. 341 de 26 de septiembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 685 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta 721 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 346 de 6 de octubre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 803 de 12 de marzo de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 175 de 26 de enero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; la Resolución Conjunta Núm. 579 de 27 de diciembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 13 de mayo de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 202 de 10 de febrero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 178 de 29 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 418 de 24 de octubre de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para el uso de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?
SR. PARGA FIGUEROA: No hay objeción.
SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1137, titulado:

"Para crear el "Fondo para la Adaptación de las escuelas públicas para Personas con Impedimentos", a los fines de establecer un programa de mejoras permanentes en los planteles escolares del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para facilitar el acceso, eliminar barreras arquitectónicas y adaptar las facilidades físicas de las instalaciones gubernamentales, en favor de las personas con impedimentos, en donde el cinco (5) por ciento del producto total de ingresos recaudados, producto de multas de tránsito, según establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como, la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" ingresarán en el Fondo creado en virtud de esta Ley; y para enmendar el inciso (p) del Artículo 24.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como, la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los efectos de especificar la destinación del cinco (5) por ciento del producto de las multa de tránsito para el Fondo que se crea por medio de esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 1697, que estaba en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1697, titulado:

"Para enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 440 de 22 de diciembre de 2000 a los fines de disponer que sólo el tramo que discurre de Salinas hasta Maunabo de la Autopista PR-53, donde empezará a la red de túneles, sea designado con el nombre de "Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto"; y, el tramo de Yabucoa, donde terminaría la red de túneles, a Fajardo se conozca con el nombre actual de "Autopista José Celso Barbosa"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 3, líneas 3 a la 7, tachar todo su contenido.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Especial Final, y digo especial, porque vamos a seguir teniendo votaciones finales durante la noche, y que incluya las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 810, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 929, 935, 947, 956, 958, 959, 960, 974, 976, 981, 992, 993, 1000, 1001, 1003, 1004, 1007, 1010, 1014, 1019, 1023, 1029, 1030, 1031, 1032, 1035, 1038, 1047, 1050, 1051, 1060, 1070, 1124, 1125, 1133, 1145; Proyecto de la Cámara 1932, Resolucioens Conjuntas de la Cámara 465, 1011, Proyectos de la Cámara 1180, 1433, 1364, 64, 49, 85, Proyecto del Senado 136, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 720, 129, Proyectos de la Cámara 1697, 825, 886, 1214, 1554, 1752, 1805, 1871, 1514, 1975, 1135, 486, Resolución Conjunta de la Cámara 459, Proyecto del Senado 822, Resolución Conjunta del Senado 890, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 763, 924, 925, 931, 936, 937, 938, 952, 977, 980, 982, 984, 1013, 996, 1015, 1016, 1018, 1028, 1033, 1036, 1042, 1043, 1044, 1045, 1053, 1055, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1068, 1069, 1121, 1130, 1134, 1135, 1144, Proyecto de la Cámara 1137. La reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 444. Señora Presidenta, son todas las medidas para el Calendario de Votación Especial Final. Luego de la votación, que se comience con la lectura de las medidas descargadas anteriormente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 136

"Para enmendar el párrafo (4) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de aumentar a mil (1,000) dólares la deducción adicional concedida a los veteranos."

P. del S. 822

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada por la Ley Núm. 83 de con el fin de que el patrono atienda con especial énfasis las solicitudes de horario de trabajo flexible por parte de padres o madres con la custodia de sus hijos."

R. C. del S. 890

"Para autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a transferir a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la suma de $25,000.00 del fondo especial creado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000 para sufragar una parte de los gastos y/u obligaciones incurridos en los trabajos de limpieza del Río Indio en el Municipio de Vega Baja."

P. de la C. 49

"Para crear un "Programa sobre enseñanza de Gobierno y Derechos Civiles" en las instituciones de enseñanza pública de Puerto Rico."

P. de la C. 64

"Para añadir un inciso "R" a la Regla 106 de Procedimiento Criminal, excluyendo del servicio de jurado a las madres lactantes."

P. de la C. 85

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 181 de 20 de julio de 1979, que establece la "Medalla de la Legislatura de Puerto Rico" y crea "La Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Concesión de la Medalla de la Legislatura de Puerto Rico", a los fines de aumentar el número de sus miembros."

P. de la C. 486

"Para disponer que todo empleado de la empresa privada o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas e instrumentalidades, que sea padre, madre, tutor o encargado de una persona con impedimentos físicos o mentales, tendrá derecho a una licencia anual de cuarenta (40) horas laborables, sin derecho a salario, para acompañar a la persona con impedimentos a citas médicas, instituciones educativas y a recibir servicios de agencias de asistencia social."

P. de la C. 825

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales" a fin de clarificar el inicio del término para el envío de la notificación de suspensión de servicios públicos esenciales por falta de pago."

P. de la C. 886

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, con el fin de que el patrono atienda con prioridad las solicitudes de horario de trabajo flexible por parte de mujeres con hijos menores y padres solteros con la custodia de sus hijos."

P. de la C. 1135

"Para adicionar un inciso (l) al Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a fin de ordenar a la Junta de Planificación que en su Reglamento de Zonificación incluya una disposición para requerir que en las consultas de ubicación para el desarrollo de proyectos de más de veinticinco (25) unidades en cualquier terreno se incluirá una evaluación e informe de un geólogo licenciado."

P. de la C. 1137

"Para crear el "Fondo para la Adaptación de las escuelas públicas para Personas con Impedimentos", a los fines de establecer un programa de mejoras permanentes en los planteles escolares del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para facilitar el acceso, eliminar barreras arquitectónicas y adaptar las facilidades físicas de las instalaciones gubernamentales, en favor de las personas con impedimentos, en donde el cinco (5) por ciento del producto total de ingresos recaudados, producto de multas de tránsito, según establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como, la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" ingresarán en el Fondo creado en virtud de esta Ley; y para enmendar el inciso (p) del Artículo 24.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como, la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los efectos de especificar la destinación del cinco (5) por ciento del producto de las multa de tránsito para el Fondo que se crea por medio de esta Ley."

P. de la C. 1180

"Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Retiro de la Judicatura" a los fines de que cuando un juez o jueza en servicio activo renuncie al cargo y pase a ocupar, sin desvincularse del servicio, otro cargo público, pueda continuar acogido o acogida a las disposiciones de esta Ley, si a la fecha de la renuncia al cargo de juez ya cualificaba para recibir una pensión conforme a esta Ley."

P. de la C. 1214

"Para declarar y establecer la tercera semana del mes de abril de cada año como la "Semana de la Protección a los Derechos Humanos"."

P. de la C. 1364

"Para añadir la Sección 1040 C a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", con el fin de conceder un crédito a empresas manufactureras establecidas en Puerto Rico por compra de productos manufacturados en Puerto Rico en un veinticinco (25) por ciento del valor de los productos."

P. de la C. 1433

"Para crear la Ley para el Fomento de las Exportaciones de las Empresas de Capital Puertorriqueño, definir la política pública a los efectos de fomentar el desarrollo de las empresas de capital puertorriqueño, crear un registro de empresas con potencial de exportación, desarrollar un plan estratégico, definir mecanismos e instrumentos y crear un Consejo Asesor."

P. de la C. 1514

"Para enmendar el título de la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001, conocida como Ley de Enmiendas a la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, "Ley de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público"."

P. de la C. 1554

"Para declarar y establecer el día 5 de septiembre de cada año como el "Día de la Excelencia del Servicio al Prójimo", en ocasión de conmemorarse el natalicio de la ilustre figura de Sor Isolina Ferré."

P. de la C. 1697

"Para enmendar el título y el Artículo 1 de la Ley Núm. 440 de 22 de diciembre de 2000 a los fines de disponer que sólo el tramo que discurre de Salinas hasta Maunabo de la Autopista PR-53, donde empezará a la red de túneles, sea designado con el nombre de "Autopista Lcdo. José M. Dávila Monsanto"; y, el tramo de Yabucoa, donde terminaría la red de túneles, a Fajardo se conozca con el nombre actual de "Autopista José Celso Barbosa"."

P. de la C. 1752

"Para designar con el nombre del Ex-Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Don Luis Muñoz Marín a la nueva Escuela Elemental Segunda Unidad del Municipio de Ceiba."

P. de la C. 1805

"Para ordenar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el establecimiento de un Fondo Especial para préstamos de emergencia a pequeñas empresas del sector turístico de Puerto Rico incluyendo a Paradores, pequeñas hospederías, agencias de viaje y empresas de excursiones, con ventas brutas de menos de dos (2) millones de dólares anuales. Dichos préstamos se utilizarán para el pago de nóminas hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) y cuyos préstamos se harían a un interés máximo de dos punto veintincinco (2.25) por ciento sobre la tarifa preferencial (prime rate) por un término máximo de 7 años y con moratoria durante el primer año, para ayudar a dichas empresas a sobrepasar la crisis actual. Dichos préstamos podrían estar garantizados hasta un ochenta y cinco (85) por ciento por la Administración Federal de Pequeños Negocios. Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y al Banco Gubernamental de Fomento a crear los mecanismos necesarios para dotar al Fondo de la suma de quinientos mil (500,000) dólares como capitalización inicial. Estos fondos serán pareados por una Asignación Especial de la Asamblea Legislativa de fondos no comprometidos de tal forma que el Fondo alcance la suma de un millón (1,000,000) de dólares."

P. de la C. 1871

"Para enmendar el Artículo 3 y adicionar el inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 17 de junio de 1996, según enmendada y conocida como la "Ley de Incentivo Salarial para la creación de Empleos" (Vales para Empleo), a los fines de establecer un incentivo salarial de un veinticinco (25) por ciento para cubrir la nómina de los empleados desplazados por la crisis actual que sean reempleados por los Paradores, hoteles, agencias de viajes y empresas de excursiones."

P. de la C. 1932

"Para requerir a varias corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico sujeto a la limitación de que los pagos agregados anuales de principal e intereses y otros pagos relacionados a dichas deudas no excedan de doscientos veinticinco millones (225,000,000) de dólares autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados a dichas deudas; prohibir que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conceda un préstamo a cualquier entidad gubernamental cuyo repago dependa de asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General sin que dichas asignaciones presupuestarias hayan sido aprobadas por la Legislatura, sujeto a algunas excepciones; y para enmendar la Ley Núm. 12 de 12 de junio de 1992, la Ley Núm. 41 de 19 de julio de 1997, la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, la Ley Núm. 95 de 8 de junio de 2000, y la Ley Núm. 179 de 18 de agosto de 2000."

P. de la C. 1975

"Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 2 y (v) y (w) al Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de incluir como facultad de la Administración de Servicios Generales, con carácter mandatario, mantener en funcionamiento un Registro de Licitadores y, definir los conceptos de Registro y Licitador."

R. C de la C. 129

"Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 370 de 1ro. de agosto de 2000 y autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a vender en pública subasta por el justo valor en el mercado las parcelas localizadas en el Barrio Montones del Municipio de Las Piedras propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

R. C de la C. 444 (rec.)

"Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos tres dólares con ochenta y un centavos (133,703.81) de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 21 de febrero de 1996; la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; la Resolución Conjunta Núm. 341 de 26 de septiembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 685 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta 721 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 346 de 6 de octubre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 803 de 12 de marzo de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 175 de 26 de enero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; la Resolución Conjunta Núm. 579 de 27 de diciembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 13 de mayo de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 202 de 10 de febrero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 178 de 29 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 418 de 24 de octubre de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para el uso de los fondos reasignados."

R. C de la C. 459

"Para autorizar el traspaso de las instalaciones que comprenden el Hospital Nuevo de Rincón, ubicado en la Carretera Número 115 de dicho municipio, de la Autoridad de Edificios Públicos al Gobierno Municipal de Rincón y para otros fines."

R. C de la C. 465

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares de fondos de mejoras públicas, para transferir a la Fundación Iván Rodríguez, para el diseño y construcción de facilidades recreativas y deportivas en la Urbanización Forest Hill del Municipio de Bayamón."

R. C de la C. 720

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para la realización de estudio y evaluación de los terrenos adyacentes a lo que se conoce como la Hacienda El Molino en la Municipalidad de Dorado."

R. C de la C. 763

"Para asignar al Municipio de Comerío la cantidad de setecientos cincuenta mil (750,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción del Coliseo Municipal y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 810

"Para enmendar el sub inciso (a) del inciso (C), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 57 de 20 enero de 2000; a los fines de redirigir los fondos asignados para la realización de mejoras permanentes al Centro de Servicios Múltiples, incluyendo el Centro de Envejecientes, Centro de Informática y Head Start ubicado en la Carr. 816 de Bo. Nuevo, Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 817

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos al Centro Madre Dominga, Casa de Belén, Inc. Para gastos operacionales del Centro Sor Amanda Ríos, Directora, Seguro Social Patronal 66-059-0720; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 818

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R. C de la C. 819

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser

transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R. C de la C. 820

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R. C de la C. 821

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos al Hospital Andrés Grillasca: Centro de Oncología Avanzada, para la adquisición de medicamentos para tratamientos de cáncer a pacientes indigentes, Lcdo. Santiago Rivera Ortiz, Administrador Ejecutivo, Seguro Social Patronal 66-019841, y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 822

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R. C de la C. 924

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil doscientos cuarenta y cuatro (1,244) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 290 del 3 de julio de 1999, para que se transfieran para la celebración de la Parada Dominicana a llevarse a cabo durante el mes de octubre y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 925

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de once mil ochocientos sesenta y nueve (11,869) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, incisos B,M,O y Q, para la realización de actividades deportivas, educativas y culturales que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 929

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de cien mil (100,000) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Gimnasio Municipal de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia."

R. C de la C. 931

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 del 27 de agosto de 1998 con balance pendiente de mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.a., y mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.g. a ser transferidos a la "Asociación de Padres y Amigos del Conjunto de Percusión-Nivel Intermedio, Inc." de la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini de Hato Rey, para ser utilizados en la compra de instrumentos musicales y autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 935

"Para reasignar al Municipio de Comerío, la cantidad de sesenta y cuatro mil veinticuatro dólares con dieciocho centavos (64,024.18), provenientes de sobrantes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 177 de 10 de agosto de 1991 por (5,000), 393 de 4 de septiembre de 1992 por (1,146.48), 491 de 11 de agosto de 1994 por (24,000), 273 de 3 de agosto de 1995 por (20,877.70), 432 de 13 de agosto de 1995 por (1,000), 354 de 14 de agosto de 1997 por (2,500), 346 de 8 de agosto de 1998 por (9,000), y la 409 de 16 de septiembre de 1992 por (500); para el desarrollo de obras y mejoras en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 936

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; para transferir según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 937

"Para reasignar a las agencias descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, originalmente asignados para la construcción y rehabilitación de viviendas mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos según se detalla, en el Distrito Representativo Núm. 19 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 938

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dieciséis mil novecientos (16,900) dólares, originalmente asignados en los incisos (1), (11), (20), (21) y (33) mediante la Resolución

Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 947

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de once mil cien (11,100) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 2 de septiembre de 2000 de la partida (2) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R. C de la C. 952

"Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de unos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 417 de 11 de agosto de 1996 y de la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos al Hogar Crea de Adolescentes de Moca para terminar una estructura que se utilizará como Oficina de Orientación y Administración y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 956

"Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de trescientos (300) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Escuela de la Comunidad Julio Olivieri, para la compra de fuente de agua y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 958

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil (6,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 200 de 12 de agosto de 2001 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R. C de la C. 959

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de siete mil doscientos (7,200) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R. C de la C. 960

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de seis mil ochocientos cincuenta (6,850) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000 de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos."

R. C de la C. 974

"Para reasignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cincuenta y siete mil novecientos veinte (57,920) dólares originalmente asignados mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 (49,920) y 346 de 8 de agosto de 1998 (8,000); para ser utilizados para la compra de materiales de construcción y para mejoras permanentes a instalaciones deportivas en el Distrito Representativo Núm. 40 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 976

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran para la celebración de la Reunión Anual de la Federación Iberoamericana de Productores Cinematográficos y de Cine (FIPCA)."

R. C de la C. 977

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de seis mil ochocientos veinte (6,820) dólares, de los Fondos provienientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 incisos E, F, J, K, M, Q de 21 de agosto de 1999, para aportación a las siguientes personas para gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 980

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico para gastos de premiación de la Feria Eléctrica y Electrónica a celebrarse en el Albergue Olímpico de Salinas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 981

"Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para los gastos de celebración de la Semana del Veterano a llevarse a cabo desde el 11 al 17 de noviembre de 2001; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 982

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 984

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de tres mil (3,000)) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la Sra. Luz E. Acevedo Méndez, S.S. [redacted] con residencia en la Calle 1 Núm. 74 Vista Alegre San Juan, Puerto Rico 00926, para la compra de una silla de ruedas motorizada para el uso de su hijo Raúl Alexis Morales Acevedo, S.S. [redacted] quien padece de Perlesía Cerebral; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 992

"Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de diez mil (10,000) dólares originalmente asignados para la construcción de verja del Santuario Histórico Cristóbal Colón mediante la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999; para mejoras a carreteras y caminos municipales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 993

"Para reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 563 de 9 de septiembre de 1996, para mejoras a carreteras y caminos municipales."

R. C de la C. 996

"Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de trescientos once mil dólares (311,000), la cual proviene de la siguiente distribución: cien mil dólares (100,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, ciento quince mil dólares (115,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 y noventa y seis mil dólares (96,000) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999; a ser utilizados para el techado e instalación de luminarias de las canchas de baloncesto de la Urb. Villa Cooperativa y la escuela Carlos Conde Marín, ambas en el Municipio de Carolina."

R. C de la C. 1000

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Productor de Esfel de Puerto Rico Inc., para gastos de la actividad del Parque Recreativo Navideño del Oeste a celebrarse en el Parque de los Próceres en Mayagüez del 14 de diciembre de 2001 a 6 de enero de 2002; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1001

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la

construcción de un Paseo Peatonal desde el Cuartel de la Policía de Hatillo hasta el Puente de Camuy; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1003

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de la Escuela de Artes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1004

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Escuela de la Comunidad Juan José Osuna para gastos de participación en el Encuentro de las Ciencias y las Comunicaciones; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1007

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Centro de Aprendizaje de Villalba para la compra de un acondicionador de aire; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1010

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de dieciséis mil cien (16,100) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1011

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 354 de 27 de agosto de 2001, a fin de reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de un millón doscientos setenta y tres mil (1,273,000) dólares, del Fondo de Mejoras públicas, previamente asignada al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, para la rehabilitación del Balneario Sector Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja y la adquisición de terrenos para dicho balneario; autorizar la aceptación de donativos; autorizar la contratación para el desarrollo de obras; y proveer para el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1013

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, a ser transferidos a la señora Isabel Rivera Pérez para el pago por el consumo de energía

eléctrica, según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1014

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Sr. William Reyes Reyes para compra de audífonos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1015

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1016

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1018

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1019

"Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1023

"Para asignar al Municipio de Orocovis la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1028

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación al Consejo Comunitario de Seguridad de Parcelas Nuevas Aguilitas de Juana Díaz, para la compra de sillas, mesas y otros y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1029

"Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a WKCK 1470 AM Radio Cumbre, para cubrir parte de los gastos del Segundo Parrandazo Navideño y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1030

"Para asignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de seiscientos (600) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación al señor Carmelo Figueroa Santiago, seguro social [redacted] para cubrir parte de los gastos de su condición especial de salud y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1031

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos treinta dólares con dieciséis centavos (56,230.16) de fondos originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, incisos (a), (g), (j), (l), (m), (o), (q), (u), Resolución Conjunta Núm. 839 de 21 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 936 de 29 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 66 de 5 de febrero de 2000, como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C de la C. 1032

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento catorce (58,114) dólares, de fondos originalmente asignados en dicho municipio de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, incisos (b), (c), (e), (f), (g) como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1033

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de ciento siete mil setecientos catorce dólares con veintidós centavos (107,714.22) de fondos originalmente asignados en dicho municipio mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, incisos (7), (8), (12), Apartado II, incisos (4) y (5), Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, incisos (a), (b), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (k), (m), como aportación para realizar obras y mejoras permanentes según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1035

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de tres mil trescientos treinta y cuatro dólares con veinte centavos (3,334.20) de fondos originalmente asignados en dicho municipio de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, incisos (a), (g) y de la Resolución Conjunta Núm. 929 de 29 de diciembre de 1999, inciso (a) como aportación según se indica en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1036

"Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 615 de 2 de septiembre de 2000; a los fines de ampliar la distribución de los fondos asignados para realizar las pertinentes obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1038

"Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 427 de 15 de octubre de 2001, para los gastos de mantenimiento y funcionamiento del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1042

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1043

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representantivo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1044

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representativo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1045

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de setecientos (700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representativo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1047

"Para asignar y distribuir entre las agencias y/o municipios que se detallan en la Sección 1, del Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos (63,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1050

"Para asignar la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1051

"Para asignar la Oficina Regional del Noroeste del Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las obras y mejoras permanentes en el Distrito Núm. 16 de Isabela, San Sebastián y Las Marías, como se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1053

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje estudiantil a la joven Sullymar Díaz Cruz con Seguro Social [redacted] del Distrito Representantivo Núm. 39, y para autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1055

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1060

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33; y autorizar la tranferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1062

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1063

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1064

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1065

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de mil (1,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación del desarrollo de las obras en el Distrito Representativo Núm. 39; y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1066

"Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997, a fin de reasignar los fondos contenidos el inciso (c) del apartado dos (2) del Distrito Representativo 3, para que la Asociación Recreativa de Park Gardens realice mejoras permanentes a la cancha de baloncesto, la cancha de tennis y el alumbrado eléctrico de las mismas, así como las áreas de juego."

R. C de la C. 1068

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1069

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1070

"Para asignar a los Municipios descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para compra de medicinas, gastos de viajes, compra de equipo deportivo, actividades sociales y educativas, que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1121

"Para reasignar a la Oficina de Planificación del Municipio de Aguadilla la cantidad de veitiún mil setecientos treinta y tres (21,733) dólares provenientes de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 878 del 24 de diciembre de 1999. Dichos fondos serán transferidos del Departamento de Desarrollo Rural al Municipio de Aguadilla para la rotulación de las calles de distintas comunidades."

R. C de la C. 1124

"Para asignar al Departamento del Trabajo, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la

Central Puertorriqueña de Trabajadores para la celebración del Congreso Internacional CLTC-FLATT; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1125

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

R. C de la C. 1130

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la construcción de un Centro Deportivo Multiuso en el Municipio de Naranjito; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1133

"Para enmendar el inciso C del Distrito Representativo 38 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 a los fines de corregir su lenguaje."

R. C de la C. 1134

"Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de ochocientos (800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C de la C. 1135

"Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 como aportación a la Escuela Intermedia de la Comunidad Reverendo Félix Castro Rodríguez para la instalación de mesas y bancos en el Distrito Representativo Núm. 39 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1144

"Para asignar a la Compañía de Turismo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares para la construcción de un Proyecto Turístico en el Municipio de Jayuya; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C de la C. 1145

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de diecisiete mil (17,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Sra. Elizabeth Cabán Encarnación con S.S. Núm. [redacted] para gastos de operación en Hospital Mount Sinai en Nueva York; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

El Proyecto del Senado 822; la Resolución Conjunta del Senado 890; los Proyectos de la Cámara 49; 64; 85; 486; 825; 886; 1137; 1433; 1514; 1554; 1752; 1805; 1871; 1932; 1975 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 720 y 935, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 136; los Proyectos de la Cámara 1135; 1364 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 129; 444 (reconsiderado); 459; 465; 763; 810; 817; 818; 819; 820; 821; 822; 924; 925; 931; 936; 937; 938; 952; 956; 958; 959; 976; 977; 980; 981; 982; 984; 996; 1000; 1001; 1003; 1004; 1007; 1010; 1011; 1013; 1014; 1015; 1016; 1018; 1019; 1023; 1028; 1029; 1030; 1031; 1032; 1033; 1035; 1036; 1038; 1042; 1043; 1044; 1045; 1047; 1050; 1051; 1053; 1055; 1060; 1062; 1063; 1064; 1065; 1066; 1068; 1069; 1070; 1121; 1124; 1125; 1133; 1134 y 1145, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 1180, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1214, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1697 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 947; 960; 974; 992; 993; 1130 y 1144, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo-Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 9

La Resolución Conjunta de la Cámara 1135, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 929, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas anteriormente descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Dese lectura de las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de que comience la lectura. Señora Presidenta, sí, que se lean las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 815, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para gastos de estudios a la señorita Yesenia Rivera Velázquez; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para gastos de estudios a la señorita Yesenia Rivera Velázquez; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 987, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares originalmente asignados al Programa de Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 344 de 8 de agosto de 1998 para completar la adquisición y la construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional "La Montaña" del Municipio de Utuado; para la construcción de una Plaza de Recreo en el Barrio Caguanas del Municipio de Utuado y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Utuado la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares originalmente asignados al Programa de Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 344 de 8 de agosto de 1998 para completar la adquisición y la construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional "La Montaña" del Municipio de Utuado; para la construcción de una Plaza de Recreo en el Barrio Caguanas del Municipio de Utuado.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos Federales, Estatales o Municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 990, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Bayamón la cantidad de cinco mil trescientos sesenta (5,360) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 590 Inciso 1, 4 de 31 de agosto de 2000, 497 Inciso 1 de 21 de agosto de 2000 para la instalación de portón en la calle A Sur salida Ave. Betances en Bayamón.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Bayamón la cantidad de cinco mil trescientos sesenta (5,360) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 590 Inciso 1, 4 de 31 de agosto de 2000, 497 Inciso 1 de 21 de agosto de 2000 para la instalación de portón en la calle A Sur salida Ave. Betances en Bayamón.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, y/o gobierno federal.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1034, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar los sub incisos (1) y (7) del inciso (A), Distrito Representativo Núm. 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 200; a los fines de ampliar la distribución de los fondos asignados para la realización de las pertinentes obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda los sub incisos (1) y (7) del inciso (A), Distrito Representativo Núm. 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"Sección 1.----

DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 7

A. MUNICIPIO DE BAYAMON

1. Aportación a la Urb. *Colinas* de Bayoan para construcción de verja y/o otras obras y mejoras 10,000
2. ---
7. Aportación a la Academia Defensores de la Fe para

construcción de salón de actividades
y/o otras obras y mejoras 5,000

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1048, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios del Distrito Núm. 18, Aguada, Añasco, Rincón, Mayagüez y Moca la cantidad de ciento veinte mil trescientos (120,300) dólares del balance pendiente de asignación del fondo de mejoras públicas, según consta en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 21 de agosto de 2001 de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la Contratación del Desarrollo de Obras; y el paseo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna y distribuye entre agencias y/o Municipios indicados, la cantidad de ciento veinte mil (120,300) dólares del fondo de Mejoras Publicas, a fin de realizar obras y mejoras permanentes en las agencias y/o Municipios en los Distritos Representativos, a ser distribuidos según se dispone a continuación.

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 18

A. MUNICIPIO DE AGUADA

a. Para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos que residen en el municipio de Aguada según se detalla:

1. Esperanza Acevedo Bosque SS. [redacted]
Bo. Mamey Carr. 110 km 8.2 Int.
Aguada, P.R. 00602 $ 500.00
2. Irma Feliciano Bonilla SS. [redacted]
Bo. Atalaya Carr. 411
Aguada, P.R. 00602 500.00
3. Miguel Ayala Medina SS. [redacted]
Bo. Atalaya Carr. 411 Cerca Capilla Pedro Ruíz
Aguada, P.R. 00602 500.00
4. Eliezer Acevedo Chaparro SS. [redacted]
Bo. Malpaso Sector Las Corozas
Aguada, P.R. 00602 500.00
5. Christan Chaparro González SS. [redacted]
Bo. Tablonal Calle Petunia #237
Aguada, P.R. 00602 500.00
6. Juanita Feliciano Rivera SS. [redacted]
Bo. Cerro Gordo Carr. #2

	Aguada, P.R. 00602	500.00
7.	Bienvenido Acevedo Cordero SS. [redacted] Bo. Laguna Carr. 416 km 6.1 Aguada, P.R. 00602	500.00
8.	Alberto Avilés Valle SS. [redacted] Bo. Malpaso Carr. 417 km 1.7 Aguada, P.R. 00602	500.00
9.	Verónica Badillo Crespo SS. [redacted] Bo. Laguna Carr. 416 Aguada, P.R. 00602	$500.00
10.	María Elsa Bonet SS. [redacted] Bo. Río Grande, Parcelas Matias Aguada, P.R. 00602	500.00
11.	Santos Bonilla Agrón SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 km 8.4 Aguada, P.R. 00602	1,400.00
12.	Cindy Nuñez Cordero SS. [redacted] Bo. Guaniquillas Com. Palmar Novoa Solar # 44 Aguada, P.R. 00602	500.00
13.	Domingo Orsini Carrero SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 km. 6.6 Aguada, P.R. 00602	500.00
14.	Edward Mendoza Varela SS. [redacted] Bo. Cerro Gordo Carr. #2 km 139.5 Int. Aguada, P.R. 00602	500.00
15.	Suhail Noriega Cordero SS. [redacted] Bo. Jaguey HC 58 Box 6271 Aguada, P.R. 00602	500.00
16.	Noemí González González SS. [redacted] Bo. Jaguey Carr. 411 km 3.2 Aguada, P.R. 00602	$500.00
17.	Jonixsa M. Guerra Fernández SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 km 8.6 Aguada, P.R. 00602	500.00
18.	Blanca I. Hernández García SS. [redacted] Bo. Cerro Sector Zona Aislada, Carr. 417 km 8 Aguada, P.R. 00602	500.00
19.	Nelida Cortés Acevedo SS. [redacted] Bo. Cerro Gordo HC-59 Box 6269 Aguada, P.R. 00602	500.00
20.	Lizbeth Galloza González SS. [redacted] Calle San José 297 Int. Pueblo Aguada, P.R. 00602	700.00
21.	Guillermo Figueroa Bonilla SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 Sector Pilar Figueroa	

	Aguada, P.R. 00602	500.00
22.	Víctor Cortés Rodríguez SS. [redacted] Bo. Piedras Blancas HC-03 Box 31784 Aguada, P.R. 00602	800.00
23.	Abraham De Jesús Muñíz SS. [redacted] Bo. Cruces Carr. 412 km 0.8 Aguada, P.R. 00602	$500.00
24.	Alexis Feliciano Echevarría SS. [redacted] Bo. Laguna HC-58 Box 13733 Aguada, P.R. 00602	500.00
25.	Gladys Muñiz González SS. [redacted] Com. Las Flores Calle Dalia #117 Aguada, P.R. 00602	500.00
26.	Marilyn Marrero Valentín SS. [redacted] Bo. Espinal Bzn. 7-A Sector Playa Aguada, P.R. 00602	500.00
27.	Noemí González Cardona SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 115 km 8.6 Aguada, P.R. 00602	500.00
28.	Ramán López Acevedo SS. [redacted] Bo. Marías Carr. 417 Sector Pablo López Aguada, P.R. 00602	500.00
29.	Aydil V. González Valentín SS. [redacted] Bo. Mamey Carr. 411 km 8.8 Aguada, P.R. 00602	500.00
30.	Virginia Hernández Feliciano SS. [redacted] Bo. Cerro Gordo Carr. 139.6 Aguada, P.R. 00602	500.00
31.	Edward J. Hernández López SS. [redacted] Bo. Marías Carr. 417 km 4.5 Aguada, P.R. 00602	$500.00
32.	Henry Feliciano Cortés SS. [redacted] Bo. Marías Carr. 417 km 4.5 Aguada, P.R. 00602	500.00
33.	Luz B. Bonilla Soto SS. [redacted] Bo. Atalaya Sector Parada Concepción Aguada, P.R. 00602	500.00
34.	Francisca Carrero Aquino SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 km 8.6 Sector Capilla Pedro Ruíz Aguada, P.R. 00602	500.00
35.	María Crespo Ayala SS. [redacted] Bo. Atalaya Sector La Capilla Isidro Echevarría Aguada, P.R. 00602	500.00
36.	Afortunado Feliciano Concepción SS. [redacted] Bo. Laguna Carr. 403 km 7	

	Aguada, P.R. 00602	500.00
37.	José J. Figueroa Méndez SS. [redacted] Bo. Cerro Gordo Carr. #2 Int. Aguada, P.R. 00602	500.00
38.	María García Ramos SS. [redacted] Bo. Mamey HC-59 Box 5322 Aguada, P.R. 00602	$500.00
39.	Irene Corchado Rosa SS. [redacted] Bo. Asomante HC-3 Box 34286 Aguada, P.R. 00602	500.00
40.	María Feliciano Rivera SS. [redacted] Bo. Cerro Gordo Carr. #2 HC-59 Box 6584 Aguada, P.R. 00602	500.00
41.	Edward Acevedo Hernández SS. [redacted] Bo. Cerro Gordo Carr. 419 Aguada, P.R. 00602	500.00
42.	Heidi Acevedo Ruíz SS. [redacted] Bo. Laguna Carr. 411 Aguada, P.R. 00602	500.00
43.	Luz Celenia Carrero González SS. [redacted] Bo. Cruces Carr. 411 km. 2.5 Ramal 414 Aguada, P.R. 00602	500.00
44.	Héctor Cortés Cortés SS. [redacted] Bo. Cerro Gordo Carr. 2 km 136 Aguada, P.R. 00602	500.00
45.	Marisol Feliciano Rivera SS. [redacted] Bo. Cerro Gordo Carr. 2 Int. Aguada, P.R. 00602	$500.00
46.	Gladys Figueroa Mendoza SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 km 8.0 Aguada, P.R. 00602	500.00
47.	Carmen Feliciano Rivera SS. [redacted] Bo. Laguna Carr. 403 km 7 Aguada, P.R. 00602	500.00
48.	Elaba I. Figueroa Orsini SS. [redacted] Bo. Cerro Gordo Carr. #2 Int. Aguada, P.R. 00602	500.00
49.	Ana Bonilla Méndez SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 km 7.0 Aguada, P.R. 00602	500.00
50.	Angel Orsini Méndez SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 Aguada, P.R. 00602500.00	
51.	Samuel Nuñez Rosa SS. [redacted] Calle San José # 261 Int. Pueblo Aguada, P.R. 00602	500.00

52. Bernadette Matos Cordero SS. [redacted]
Bo. Naranjo Carr. 2 km.137
Aguada, P.R. 00602 500.00

53. Mariela Medrano Vega SS. [redacted]
Bo. Malpaso Carr. 417 km 1
Aguada, P.R. 00602 $500.00

54. María L. Medina Valentín SS. [redacted]
Bo. Atalaya Carr. 411 km 8.0
Aguada, P.R. 00602 500.00

55. Luz Nuñez Rodríguez SS. [redacted]
Bo. Cruces Carr. 115 Sector López Construction
Aguada, P.R. 00602 500.00

56. Nereida Méndez Rosado SS. [redacted]
Bo. Cerro Gordo HC-59 Box 6271
Aguada, P.R. 00602 500.00

57. Eva Orsini Carrero SS. [redacted]
Bo. Atalaya HC-58 Box 13234
Aguada, P.R. 00602 500.00

58. Pablo Juan Feliciano Lorenzo SS. [redacted]
Bo. Rio Grande HC-58 Box 9558
Aguada, P.R. 00602 500.00

59. Nilsa Nieves González SS. [redacted]
Bo. Mamey Carr, 4417 km 3
HC-59 Box 5431
Aguada, P.R. 00602 500.00

60. Esmeraldo Crespo Bonilla SS. [redacted]
Bo. Atalaya Sector La Capilla
Aguada, P.R. 00602 $500.00

61. Aurelia Crespo Matias SS. [redacted]
Bo. Cerro Gordo Aptdo 112
Aguada, P.R. 00602 500.00

62. Lourdes Feliciano Rivera SS. [redacted]
Bo. Cerro Gordo Carr. 417 km 1
Aguada, P.R. 00602 500.00

63. María del Carmen Lorenzo Lorenzo
SS. [redacted] Bo. Jaguey Chiquito
Carr. 411 km 5 h 7
Aguada, P.R. 00602 500.00

64. Ana Hilda Quiñonez González SS. [redacted]
Bo. Rio Grande Carr. 115 km 5 Int.
Aguada, P.R. 00602 500.00

65. Elba I. Rosado Carlo SS. [redacted]
Calle San José #175
Aguada, P.R. 00602 500.00

66. Juana Pérez Aponte SS. [redacted]
Bo Tablonal Sector Nisio Aponte

Aguada, P.R. 00602 1,000.00

67. Juan Méndez Vega SS. [redacted]
Bo. Marías HC-59 Box 5733
Aguada, P.R. 00602 $1,000.00

b. Aportación a la Escuela Elemental Manuel Morales Feliciano del Barrio Cerro Gordo de Aguada para la construcción de "Bleachers". 2,000.00

c. Aportación de la Escuela José González Ruíz de Aguada para la reconstrucción del área de juegos de niños. 2,000.00

d. Aportación para la construcción de un pozo de de agua en el Bo. Atalaya Sector Echevarria Carr. 411 km 0.1 Int. Aguada, P.R. 00602
Gerardo Echevarría Rodríguez
Portavoz de la Comunidad 17,000.00

e. Aportación para mejoras al pozo de agua a la Comunidad Sector Cabo Díaz del Barrio Lagunas de Aguada
Roberto Echevarría 2,000.00

SUB TOTAL
$58,900.00

B. MUNICIPIO DE AÑASCO

a. **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos que residen en el municipio de Añasco según se detalla:

1. María Sánchez Monseguir SS. [redacted]
Bo. Cerro Gordo Carr. 405
Añasco, P.R. 00610 $700.00

2. Joseph D. Nieves Curet SS. [redacted]
Parcelas Ajíes # 18
Añasco, P.R. 00610 500.00

3. Natividad Andrádes Hernández SS. [redacted]
Bo. Daguey Arriba Carr. 402 km 1.6
RR-02 Box 5236
Añasco, P.R. 00610 800.00

4. Edionisio Tirado Ruíz SS. [redacted]
Parcelas Marías Calle Los Robles #065
Buzón 3776
Añasco, P.R. 00610 500.00

5. Mildred Crespo Pellot SS. [redacted]
Bo. Quebrada Larga Carr. 402 km 3.0
Añasco, P.R. 00610 500.00

6. Juan de la Cruz Vega Gutierrez SS. [redacted]
Bo. Casey Arriba km 5
RR-3 Buzón 19663
Añasco, P.R. 00610 500.00

7. Blanca I. Valentín Vélez SS. [redacted]

	Parcelas Marías 461 RR-02 Buzón 3359 Añasco, P.R. 00610	$500.00
8.	Enrique Vázquez Vega SS. [redacted] Bo. Humatas Carr. Ramal 402 RR-02 Box 5235 Añasco, P.R. 00610	500.00
9.	Leonilda Valentín Figueroa SS. [redacted] Bo. Playa Tres Hermanos Parcelas #302 Añasco, P.R. 00610	500.00
10.	Madeline Portugüez Ramos SS. [redacted] Dagüey Arriba Parcelas Ajíez #34 RR-02 Box 21059 Añasco, P.R. 00610	500.00
11.	Joseph D. Nieves Curet SS. [redacted] Parcelas Ajíez # 18 Añasco, P.R. 00610	500.00
12.	Iris Morales Durán SS. [redacted] Carr. 405 km. 2.1 Carreras Añasco, P.R. 00610	500.00
13.	Santos Matias Mendoza SS. [redacted] Bo. Piñales Sector La Choza km 1.0 Añasco, P.R. 00610	500.00
14.	Carlos R. Luciano Valentín SS. [redacted] Bo. Humatas RR-02 Bzn. 5297 Añasco, P.R. 00610	$500.00
15.	Josephine González SS. [redacted] Bo. Humatas RR-02 Bzn. 5428 Añasco, P.R. 00610500.00	
16.	Estrella González Agostini SS. [redacted] Bo. Humatas Carr. 405 km 6 h 6 RR-02 Bzn. 5428 Añasco, P.R. 00610	500.00
17.	Evelyn Feliciano Ramos SS. [redacted] Bo. Marías Sector El Salto RR-02 Bzn. 4821 Añasco, P.R. 00610	500.00
18.	María Cortés Torres SS. 53-56-7394 Bo. Pozo Hondo Carr. 109 km 1.9 Int. Añasco, P.R. 00610	500.00
19.	Consuelo Castro Soler SS. [redacted] Bo. Casey Carr. 406 km 5.5 RR-01 Bzn. 42 Añasco, P.R. 00610	500.00
20.	María Camacho Pesante SS. [redacted] Bo. Daguey Arriba km 1.4	

	RR-02 Bzn. 5237 Añasco, P.R. 00610	500.00
21.	Hortensia Valentín Martí SS. [redacted] Bo. Caguabo Carr. 115 Int. Km 7.6 Añasco, P.R. 00610	$600.00
22.	Lydia E. González Valentín SS. [redacted] Bo. Caguabo Carr. 115 km 6 Añasco, P.R. 00610	600.00
23.	Eduardo Rosado Vega SS. [redacted] Bo.Piñales, Sector La Choza, Carr. 402km.5.5,Añasco, P.R.00610	500.00
24.	Evelyn Montalvo Vargas SS. [redacted] Urb. Vista del Río A- 23 Añasco, P.R. 00610	500.00
25.	Juan Castro Lugo SS. [redacted] Bo. Casey Arriba, Carr.406 Km.51 Añasco, P.R.00677	500.00
26.	Aida González Segarra SS. [redacted] Bo. Caguabo Buzón 1320 Añasco, P.R 00610	500.00
27.	Aidé Tubens González SS. [redacted] Carr.115, Km.7.6 Añasco, P.R 00610	500.00
28.	Zulma Durán Barbosa SS [redacted] Carr. 405 RR-02 Buzón5628 Añasco,PR 00610	$500.00
29.	Wanda Arroyo Rivera SS [redacted] Bo.Caguabo, Carr.115,Km.7.8 Apartado 621 Añasco, PR 00610	500.00
30.	José Bonilla Carrero SS [redacted] Bo. Piñales, Sector la Choza Carr. 402, Buzón 2274 Añasco,PR. 00610	500.00
31.	Santos González Ruíz SS [redacted] Bo Caguabo RFD 1243 Añasco,PR 00610	500.00
32.	Carmen González Balaguer SS [redacted] Bo Casey Arriba RR 03, Box 19590 Añasco, PR 00610	500.00
33.	María Cortés Morales SS. [redacted] Bo. Humatas RR-02 Buzón 5242 Añasco, P.R. 00610	500.00
34.	Sonia Matias Vega SS. [redacted]	

Parcelas Marías RR-02 Bzn. 3855
Añasco, P.R. 00610 700.00

35. Evelyn Polanco Crespo SS. 582-113944
Bo. Playa RR-01 Bzn. 723
Añasco, P.R. 00610 $1,500.00

36. Melissa Báez Beltrán SS. [redacted]
Bo. Hatillo Box 858
Añasco, P.R. 00610 500.00

37. Marisol Valentín Nieves SS. [redacted]
Bo. Humatas Carr. 402 km. 4.2
Buzón 5297
Añasco, P.R. 00610 500.00

38. Delirirs Rodríguez Román SS. [redacted]
Bo. Daguey RR-02 Box 4293
Añasco, P.R. 00610 500.00

39. Alma L. Mercado Cortés SS. [redacted]
Bo. Humatas RR-02 Bzn. 5243
Añasco, P.R. 00610 500.00

40. Rosalina Matías Valentín SS. [redacted]
Bo. Piñales RR-02 Bzn. 3859
Añasco, P.R. 00610 500.00

41. Claribel Feliciano Correa SS. [redacted]
Bo. Piñales Carr. 402
Añasco, P.R. 00610 500.00

42. Marta Valentín Valle SS. [redacted]
Bo. Piñales Sector La Choza RR-01 Bzn. 2192
Añasco, P.R. 00610 $500.00

43. María Figueroa Pesante SS. [redacted]
Bo. Casey Arriba RR-03 Box 19595
Añasco, P.R. 00610 500.00

44. Andrés Acevedo Font SS. [redacted]
Bo. Carreras Carr. 405 km 2.0 Bzn. 5975
Añasco, P.R. 00610 500.00

b. Aportación a la Escuela de la Comunidad Mariana Bracetti del Bo. Piñales de Añasco para mejoras de Salón de computadoras. 1,000.00

c. Aportación al Club Fraternal de los Valles de Añasco Benjamín Echevarría para mejoras a la planta física. 3,000.00

SUB TOTAL **$27,900.00**

C. MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

a. Para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos que residen en el municipio de Mayagüez según se detalla:

1. Rosalina Crespo Ayala SS. [redacted]
Avenida Jardines del Caribe Bzn. 501
Mayagüez, P.R. 006802. 500.00

SUB TOTAL **$500.00**

E. MUNICIPIO DE RINCON

a. Para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos que residen en el municipio de Rincón según se detalla:

1. Sonia Baez Cardona SS. [redacted]
   Bo. Puntas
   Rincón, P.R. 00677 $500.00
2. María González Muñoz SS. [redacted]
   Bo. Cruces Carr. 412 km 4.4
   Rincón, P.R. 00677 500.00
3. Aurea E. Bonilla Ramos SS. [redacted]
   Bo. Atalaya Carr. 411 km 2.9
   Rincón, P.R. 00677 500.00
4. Charles Hahn Rosas SS. [redacted]
   Bo. Córcega Carr. 115
   Rincón, P.R. 00677 500.00
5. Elba Vega Carrero SS. [redacted]
   Bo. Atalaya HC-02 6058
   Rincón, P.R. 00677 500.00
6. Hermán Lorenzo Román SS. [redacted]
   Bo. Cruces Carr. 412 HC-02 Box 2105
   Rincón, P.R. 00677 500.00
7. Margarita Candelaria Sánchez SS. [redacted]
   Bo. Atalaya Carr. 411 km 4.4
   Apart. 1284
   Rincón, P.R. 00677500.00
8. Miguel Alvarez Chockley SS. [redacted] $500.00
   Com. Estella Calle 12 Box 2857
   Rincón, P.R. 00677
9. Yaritza Camacho Ruíz SS. [redacted]
   Bo. Calvache HC-02 Box 5449
   Rincón, P.R. 00677 500.00
10. Lizbette Acevedo Romero SS. [redacted]
    Com. Estela Calle 3
    Rincón, P.R. 00677 500.00
11. Griselly Orsini Orsini SS. [redacted]
    Bo. Atalaya Carr. 411 km 4.4
    HC-02 Box 881
    Rincón, P.R. 00677 500.00
12. Rogelio Crespo Figueroa SS. [redacted]
    Bo. Atalaya HC-02 5977
    Rincón, P.R. 00677 500.00
13. Idalia Carrero Bonilla SS. [redacted]
    Bo. Atalaya Apartado 968
    Rincón, P.R. 00677 500.00
14. Beatriz González Matos SS. [redacted]

	Bo. Barrero Carr. 115 km 1.7 Rincón, P.R. 00677	$500.00
15.	Luz Ayala Ruíz SS. [redacted] Com. Calvache Calle Hostos 80 Rincón, P.R. 00677	500.00
16.	Monserrate Rivera Santos SS. [redacted] Bo. Barrero Carr. 429 Rincón, P.R. 00677	500.00
17.	Jeanette Agrón Candelaria SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 km 5.5 Sector La Bandera Rincón, P.R. 00677	500.00
18.	Daniel Peña Roblero SS. [redacted] Bo. Cruces HC-02 Box 5974 Rincón, P.R. 00677	500.00
19.	Adelaida Vega Orsini SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 412 km 5.5 Rincón, P.R. 00677	500.00
20.	Gloria Esther Agrón SS. [redacted] Bo. Atalaya HC-02 Box 6054 Rincón, P.R. 00677	500.00
21.	Carmen Carrero Rodríguez SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 411 Sector Pico Atalaya Rincón, P.R. 00677	500.00
22.	Cecilia Carrero Lorenzo SS. [redacted] Carr. 411 Sector La Galleta HC-02 Box 6069 Rincón, P.R. 00677	$500.00
23.	Mirna Orsini Ruíz SS. [redacted] Bo. Jaguey Carr. 412 km 7 Rincón, P.R. 00677	500.00
24.	Héctor Bonilla Bonilla SS. [redacted] Bo. Jagüey HC-02 Box 6230 Rincón, P.R. 00677	500.00
25.	Jaime Figueroa Orsini SS. [redacted] Bo. Atalaya Carr. 412 HC-02 Box 6071 Rincón, P.R. 00677	500.00
26.	Javier González Feliciano SS. [redacted] Bo. Cruces Sector Corea Rincón, P.R. 00677	500.00
27.	Eliezer Valentín SS. [redacted] Bo. Barrero Carr. 429 km 2.2 Rincón, P.R. 00677	500.00
28.	Pedro Crespo Carrero SS. [redacted] Bo. Atalaya HC-02 Box 8824 Rincón, P.R. 00677	500.00

29.	Nora Duprey González SS. [redacted] Com. Estella Calle 4 #3116 Rincón, P.R. 00677	$500.00
30.	Gloria I. Butler SS. [redacted] Bo. Puntas Sector Martillo Rincón, P.R. 00677	500.00
31.	Maribel Bonilla Lorenzo SS. [redacted] Bo. Jagüey Apartado 1134 Rincón, P.R. 00677	500.00
32.	Jazmín Bonilla Lorenzo SS. [redacted] Com. Estella Calle 8 # 2710 Rincón, P.R. 00677	500.00
33.	Norberto Medina Crespo SS. [redacted] Bo. Atalaya Apartado 1336 Rincón, P.R. 00677	500.00
34.	Yamileska Ventura Candelaria SS. [redacted] Bo. Calvache HC-02 Box 5885 Rincón, P.R. 00677	500.00
35.	Kasilda Agrón Orsini SS. [redacted] Bo. Atalaya HC-02 Box 6064 Rincón, P.R. 00677	500.00
36.	María González Muñoz SS. [redacted] Bo. Cruces HC-02 Box 6551 Rincón, P.R. 00677	500.00
37.	Edwin Carrero Bonilla SS. [redacted] Bo. Atalaya HC-02 Box 8828 Rincón, P.R. 00677	$500.00
38.	Evelyn Mayo Méndez SS. [redacted] Com. Estella Calle 15 # 2695 Rincón, P.R. 00677	500.00
39.	Benjamín Candelaria Arroyo SS. [redacted] Bo. Caguabo RR-01 Bzn. 998 Rincón, P.R. 00677	500.00
40.	Lisbel Carrero Méndez SS. [redacted] Bo. Jagüey HC-02 Box 6302 Rincón, P.R. 00677	500.00
41.	Wilma N. Morales Cordero SS. [redacted] Com. Estella Calle 4 Bzn. 3120 Rincón, P.R. 00677	500.00
42.	Sally A. Sánchez Coon SS. [redacted] Com. Estella Calle 4 #3122 Rincón, P.R. 00677	500.00
43.	Oscar Caro Rodríguez SS. 583-6193 Bo. Cruces HC-02 Bzn. Rincón, P.R. 00677	500.00
44.	Mary Matías Muñoz SS. [redacted]	

Bo. Pueblo Sector Corea km 0.8
Rincón, P.R. 00677 $500.00

45. María E. Muñoz Caro SS. [redacted]
Bo. Cruces Hc-02 Box 6457
Rincón, P.R. 00677 500.00

46. Kim López Simmon SS. [redacted]
Com. Estella Bzn. 2692
Rincón, P.R. 00677 500.00

SUB TOTAL
$23,000.00

F. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL

1. Para la construcción y repavimentación de caminos en los Pueblos de Aguada, Añasco, Mayagüez, Moca y Rincón. $10,000.00

SUB TOTAL $10,000.00

Sección 2.-Se autoriza a los Municipios, a parear fondos para la construcción de los proyectos a los que se le asignan fondos mediante esta Resolución.

TOTAL ASIGNADO

$120,300.00"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1049, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 28 de octubre de 2000, para la reconstrucción del hogar de la Sra. Ramona González Vargas (Seguro Social [redacted] y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 28 de octubre de 2000, para la reconstrucción del hogar de la Sra. Ramona González Vargas (Seguro Social [redacted]

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1061, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintiséis mil trescientos (26,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintiséis mil trescientos (26,300) dólares, para la compra de material, equipo y/o realizar las siguientes obras y actividades en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

a)	Aportación a la Liga de Softball Aficionado "Zenón Hernández Pérez" para torneo 2001 a celebrarse el 18 de agosto	$1,000
b)	Aportación a la Liga Atlética Policíaca	500
c)	Aportación a la Biblioteca Electrónica del Barrio Montones	5,000
d)	Aportación a SER de Las Piedras	$1,000
e)	Aportación al Ballet Folklórico Contemporáneo	1,000
f)	Aportación al Equipo Clase A	1,000
g)	Aportación a la Escuela Leoncio Meléndez, para el Programa "Pare-Sida"	500
h)	Aportación a la Escuela Superior de la Comunidad Ramón Power y Giralt para la realización de actividades de orientación en la prevención de diferentes áreas tales como: uso y abuso de alcohol, drogas, VIH-SIDA, embarazos entre adolescentes, violencia y adolescentes, violencia y accidentes en las carreteras	200
i)	Aportación a la Corporación Ciudad de Refugio para dar tratamiento a personas adictas, alcohólicos y deambulantes de Las Piedras	500
j)	Aportación al Equipo de Baloncesto Infantil de P.R.	500
k)	Aportación a la Liga Infantil y Juvenil Pedreña de Béisbol	500
l)	Aportación para actividad Encendido de la Navidad del Municipio de Las Piedras a celebrarse del 22 de noviembre de 2001 al 6 de enero de 2002	5,000
m)	Aportación a la Banda Municipal	1,000
n)	Aportación al Cuerpo de Bomberos de Las Piedras para la compra de tractor para podar grama y otro equipo de mantenimiento	1,400
ñ)	Aportación a la Liga de Baloncesto Los Artesanos	$1,500
o)	Aportación al joven Josué Figueroa Burgos para tratamiento de quimioterapia	500
p)	Aportación al Club de Autos Antiguos para la exhibición anual	2,000

q)	Aportación a la Escuela de la Comunidad Santiago Torres para Programa de Artes Visuales	600
r)	Aportación a la Escuela de la Comunidad Fernando Roig para Programa de Artes Visuales	600
s)	Aportación a la Escuela de la Comunidad Carmen Benítez para compra de televisor, computadora, video cassette, impresora y scanner	2,000
	TOTAL	$26,300

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1120, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo del los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las siguientes entidades, la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar las siguientes obras y actividades en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

a)	Aportación a la Escuela de la Comunidad José Campeche para la compra de acondicionadores de aire, micrófonos, proyector vertical y pizarras antialérgicas	2,000
b)	Aportación al joven Esteban Bezáres Vélez para adquisición de guagua y rampa hidráulica	1,000
c)	Aportación al Equipo Athletics de San Lorenzo para participación en torneo de la Boys Baseball de Puerto Rico" categoría Juvenil (16-19 años)	500
d)	Aportación al Caribbean Tennis Team, Junior Olympic Team de P.R. para participación en las Olimpiadas Juveniles en Cleveland, Ohio a celebrarse del 26 de julio al 7 de agosto del 2001.	500
e)	Aportación al señor José A. Delgado para tratamiento médico	1,000
f)	Aportación a la Escuela de la Comunidad José Campeche	500

	para el Programa Científico "Earth Shuttle" to NASA	
g)	Aportación a las "cheerleaders" de la Escuela Superior José Campeche para la compra de uniformes.	500
h)	Aportación a la Escuela de la Comunidad Jagual Km.7 para la compra de acondicionador de aire para salón de computadoras, juegos de patio para Kinder, aire acondicionado de consola para oficina y screens para la oficina.	5,000
i)	Aportación al señor Juan Sánchez Ramos para adquisición de "shower chair with wheels"	500
	TOTAL	**$11,500**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1146, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales y de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6; crear un nuevo Artículo 7; renumerar y enmendar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de la Medicina Veterinaria en Puerto Rico, a fin de añadir definiciones, deberes y facultades a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y crear la SubJunta de Tecnología Veterinaria adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios; entre otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se adopta esta Ley en el pleno de la facultad del Estado para promover la salud, la seguridad y el bienestar público mediante la protección del pueblo contra el ejercicio impropio de la medicina veterinaria en Puerto Rico.

Por la presente se declara que el ejercicio de la medicina veterinaria es un derecho que el poder legislativo confiere a aquellas personas dotadas de las cualificaciones académicas y profesionales que se describen en esta Ley.

La profesión médico-veterinaria es de vital importancia para la salud de los animales y para la salud de un pueblo, ya que los médicos-veterinarios son responsables por la salud de los animales utilizados para producir alimentos de consumo por los humanos, y se responsabilizan también por los animales que nos brindan afecto, solaz, protección y compañía.

La Tecnología Veterinaria es una rama dentro del ámbito de la Medicina Veterinaria que se ha desarrollado en los últimos años y que aporta efectivamente al equipo de prestación de servicios veterinarios. Por estar íntimamente ligada a las funciones que lleva a cabo el Médico Veterinario es pertinente tomar acción para reglamentar la misma. Siguiendo el modelo experimentado de otras

jurisdicciones se propone la creación de una Subjunta de Tecnología Veterinaria adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

Esta Ley amplía y actualiza la definición del ejercicio profesional de la medicina veterinaria, provee una mejor definición de lo que es una escuela acreditada o de lo que es una escuela no acreditada y las normas de acreditación, explica la relación veterinario-paciente-cliente, aclara aspectos operacionales de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios y de la forma de preparar y administrar el examen de reválida, otorga a las autoridades correspondientes los mecanismos para promover una acción legal mediante tribunal competente y así evitar que individuo alguno que no cumpla con lo estipulado en esta Ley pueda ejercer ilícitamente la medicina veterinaria.

Se crea en esta Ley la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria para que promulgue la reglamentación que regirá a los Tecnólogos y Técnicos Veterinarios.

A los efectos de actualizar la vigente Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, en distintos aspectos de contenido académico, clínico y administrativo, se establecen claramente por este medio los criterios y requisitos para obtener una licencia de médico-veterinario en Puerto Rico y de tecnólogo o técnico veterinario en Puerto Rico. Se han ponderado, para adoptar dichos criterios y exigencias, las condiciones que deben prevalecer en Puerto Rico tanto en la salud animal como en la salud pública.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada para que se lea como sigue;

"Artículo 1.-Título.-Esta Ley se conocerá como "Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico"."

Sección 2.-Se elimina el inciso (k), se enmienda el orden de las definiciones para que se lean en orden alfabético y se añaden nuevas definiciones al Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Definiciones.-Las siguientes palabras o frases, a los fines de esta Ley, tendrán el significado que aparece a continuación de cada una, a saber.

a. "Animal" significa todo miembro del reino animal, excepto el hombre, tanto doméstico como salvaje, vivo o muerto, incluyendo aves, reptiles y peces.

b. "Asistente Veterinario" significa personal de apoyo que ha recibido un adiestramiento menor de dos (2) años mediante educación formal o de experiencia en el trabajo bajo la supervisión de un médico veterinario. Se desempeñará bajo la supervisión del médico veterinario licenciado.

c. "Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria" significa:

1. La prevención, el diagnóstico, tratamiento, procedimiento quirúrgico, corrección, cambio, alivio de cualquier enfermedad, deformidad, defecto, lesión, u otra condición física o mental en los animales, e incluye la prescripción, administración, dispensación y uso de drogas, medicinas, anestésicos, aparatos o cualquier otra sustancia. Incluye también técnicas de diagnóstico y tratamiento; medicina alterna (tales como naturopatía, acupuntura y quiropráctica) aplicada a los animales; procedimiento odontológico; terapia, pruebas para diagnosticar preñez o para corregir la esterilidad, al igual que técnicas para transplante, manipulación y alteración de embriones y otras que se desarrollen en el dinámico campo profesional de

la Medicina Veterinaria, así como también el suministrar consejos o recomendaciones en relación a lo que antecede;

2. …

3. …

d. "Escuela Acreditada de Medicina Veterinaria" significa cualquier escuela o colegio de medicina veterinaria o división de una universidad acreditada por el Consejo de Educación Superior, según se estipula en el Artículo 3 de esta Ley, y que confiere el título académico de Doctor en Medicina Veterinaria o su equivalente.

e. "Escuela Acreditada de Tecnología Veterinaria" significa cualquier escuela o colegio de tecnología veterinaria o división de una universidad acreditada por la American Veterinary Medical Association (AVMA).

f. "Escuela de Medicina Veterinaria" significa cualquier escuela o colegio de medicina veterinaria o división de una universidad que ofrece y otorga el grado de doctor en medicina veterinaria o su equivalente.

g. "Escuelas no-acreditadas de Medicina Veterinaria" significa cualquier escuela o colegio de medicina veterinaria localizada en los Estados Unidos, Canadá o en algún país extranjero, listada, pero no que no ostente la clasificación de Acreditada o Aprobada por la Asociación Médico Veterinaria Americana (AVMA).

h. "Escuela no-acreditadas de Tecnología Veterinaria" significa cualquier escuela o colegio de tecnología veterinaria localizada en los Estados Unidos, Canadá o en algún país extranjero, que no ostente la acreditación o aprobación de la American Veterinary Medical Association (AVMA).

i. "Escuela de Tecnología Veterinaria" significa cualquier institución, escuela**,** colegio o centro de estudio que otorgue un grado en Tecnología Veterinaria o su equivalente.

j. "Junta" significa la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

k. "Licencia" significa el documento oficial expedido por la Junta en el que certifica que la persona a nombre de quien se ha expedido tal documento es un profesional autorizado a ejercer en Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones establecidas en esta Ley.

l. "Medicina Veterinaria" es la ciencia relativa a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales y aspectos que atañen a la salud pública, e incluye cirugía, obstetricia, odontología, oftalmología, radiología, farmacología, geriatría, medicina y todas las otras ramas o especialidades de la medicina veterinaria.

m. "Persona" significa toda persona natural o jurídica, o cualquier grupo, asociación u organización de ellas que actúen de común acuerdo, fuere como principal, agente, funcionario, sucesor, cesionario, o en cualquier otra capacidad legal.

n. "Puerto Rico" significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

o. "Recertificación" significa el procedimiento de registro y recertificación dispuesto para los profesionales de la salud en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

p. "Relación veterinario-cliente-paciente" significa que: 1. el médico-veterinario asume la responsabilidad de realizar una evaluación y determinación clínica con relación a la salud del animal o animales, la necesidad de tratamiento médico junto con el compromiso y aceptación del cliente a seguir las instrucciones del veterinario; 2. el médico- veterinario tiene suficiente conocimiento de los animales para iniciar un

diagnóstico general o preliminar de su condición médica; 3. que el veterinario ha visto recientemente y está personalmente familiarizado con el cuido de los animales por virtud de examen de dichos animales o por visitas médicamente prudentes al lugar donde habitan; 4. el médico-veterinario está disponible para dar seguimiento en caso de reacción adversa o en fallo en el régimen terapéutico.

q. "Secretario" significa el Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

r. "Subjunta" significa el organismo adscrito a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico constituida según el Artículo 7 de esta Ley. Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la calificación, evaluación, otorgación, denegación, suspensión y determinación de requisitos de recertificación y renovación de licencia para ejercer las funciones de tecnólogo y técnico veterinario en Puerto Rico.

s. "Técnico Veterinario" significa el profesional de apoyo que ha obtenido un grado asociado en tecnología veterinaria o su equivalente, de un programa de dos (2) o tres (3) años de una Escuela de Tecnología Veterinaria según se define en esta Ley.

t. "Tecnología Veterinaria" es la rama dentro de la ciencia de la Medicina Veterinaria que aplica conocimientos científicos en pro de la salud y el bienestar de los animales, mediante el arte de proveer apoyo profesional al médico veterinario licenciado y a otros profesionales en el campo de las Ciencias Biológicas en el ejercicio de su profesión.

u. "Tecnólogo o Técnico Veterinario Licenciado" significa la persona debidamente autorizada por la Subjunta para ejercer la tecnología veterinaria según se define en esta Ley.

v. "Tecnólogo Veterinario" significa el profesional de apoyo que ha obtenido un grado de bachillerato en tecnología veterinaria o su equivalente, de un programa de cuatro (4) años de una Escuela de Tecnología Veterinaria según se define en esta Ley.

w. "Veterinario o Médico Veterinario" significa una persona natural que ha recibido un grado de doctor en medicina veterinaria, o su equivalente de una escuela de medicina veterinaria, según se define en esta Ley.

x. "Veterinario o Médico Veterinario Licenciado" significa un veterinario debidamente autorizado por la Junta a ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico."

Sección 3.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979 ,según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Normas de Acreditación -

Los organismos responsables de ello bajo esta Ley se regirán por las siguientes normas de acreditación de escuelas o colegios de medicina veterinaria y las de tecnología veterinaria cuyos egresados soliciten licencia para el ejercicio de sus respectivas profesiones en Puerto Rico.

(a) El Consejo de Educación Superior tendrá la facultad exclusiva para extender las licencias de autorización y de acreditación a las Escuelas de Medicina Veterinaria, y a las de Tecnología Veterinaria que se establezcan en Puerto Rico. El Consejo ejercerá sus funciones de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada.

(b) El Consejo de Educación Superior reconocerá para fines de acreditación las Escuelas de Medicina Veterinaria y de Tecnología Veterinaria que funcionen en los Estados Unidos de América y en el extranjero, a las Acreditadas o

Aprobadas por la Asociación Médico Veterinaria Americana, como organismo especializado en la disciplina de la medicina veterinaria que ejerce tales funciones por delegación expresa, exclusiva y oficial del Departamento Federal de Educación de los Estados Unidos de América.

(c) Previo a la radicación de la solicitud de examen de reválida, los egresados de escuelas no acreditadas deberán haber aprobado un programa de evaluación y capacitación adicional de un (1) año de duración según lo disponga la Junta o Subjunta en el caso de los tecnólogos o técnicos médicos, mediante reglamento. Disponiéndose que dicho requisito podrá ser igualmente satisfecho, según disponga la Junta por reglamento, mediante: 1. la aprobación de un programa nacional vigente que esté endosado por la Asociación Médico Veterinaria Americana, incluyendo el ofrecido por la Comisión Educacional para Graduados de Escuelas Extranjeras de Medicina Veterinaria; ó 2. la aprobación de aquel promulgado por la Asociación Nacional de Juntas Examinadoras Estatales de Medicina Veterinaria.

(d) No se admitirán diplomas obtenidos por correspondencia."

Sección 4.-Se añaden los incisos (1) y (m) y se enmiendan los incisos (b), (d), (e), (f), (g), (i) y (k) del Artículo 4 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Requisitos de Licencia- Excepciones

Sólo podrán ejercer la Medicina Veterinaria en Puerto Rico los médicos veterinarios debidamente licenciados por la Junta o el tenedor de una licencia provisional vigente expedida por la Junta según prescribe el Artículo 12 de esta Ley. Esta Ley no se interpretará en el sentido de prohibir:

(a) . . .

(b) el que una persona de consejos o actúe de acuerdo con lo que constituye una práctica aceptable de manejo de animales, según lo establece la Junta;

(c) . . .

(d) el que un comerciante o manufacturero, en el curso normal de sus negocios, promueva o demuestre el uso de medicinas, alimentos, artefactos u otros productos usados en la curación o prevención de enfermedades de animales, siempre y cuando cumpla con las leyes y los reglamentos estatales y federales que regulan la manufactura, distribución y venta de productos farmacéuticos.

(e) el que un dueño de un animal o su empleado a tarea completa de tratamiento a un animal propiedad de dicho dueño, excepto cuando el título de propiedad de dicho animal haya sido transferido con el propósito de evadir esta Ley. Disponiéndose además que esta excepción no aplicará cuando se violen disposiciones del "Animal Welfare Act" estatal o federal, cuando el empleado de referencia sea un veterinario sin licencia o cuando el animal objeto de tratamiento pueda poner en riesgo la integridad de la cadena alimenticia.

(f) el que un miembro de la facultad de una escuela acreditada de medicina veterinaria o tecnología veterinaria ejerza sus funciones pertinentes, o el que una persona dicte conferencias, imparta instrucciones, o efectúe demostraciones en una escuela, o en relación a un seminario o un programa de educación continuada profesional;

(g) el que una persona cualificada de acuerdo a las leyes federales y/o locales para la protección de animales se dedique de buena fe a estudios científicos que requieran el que se experimente con animales y que esté bajo la supervisión de un comité que supervise y garantice el trato humano de los animales que sean usados en el estudio.

(h) …

(i) el que los tecnólogos, técnicos o asistentes que no sean veterinarios ejecuten sus funciones y labores bajo la supervisión y órdenes de un médico veterinario licenciado. Disponiéndose, que tales funciones y labores no incluirán diagnóstico, pronóstico, prescripción ni cirugía;

(j) ...

(k) el que una persona, en casos fortuitos e incidentales, brinde primeros auxilios inmediatos, según defina la Junta por reglamento, a un animal como medida de urgencia en lo que le da tratamiento profesional un veterinario licenciado. Entendiéndose que ninguna persona o entidad estará autorizada bajo el amparo de las disposiciones de este inciso, para evadir esta Ley ni para cobrar directa o indirectamente por tales servicios.

(l) El que un egresado de escuela no acreditada participante en el programa de evaluación y capacitación que se dispone en el Artículo 3 de esta Ley lleve a cabo bajo la supervisión directa de un veterinario licenciado las funciones y deberes oficiales que se prescriben en dicho programa.

(m) El que un médico veterinario empleado del Gobierno Federal lleve a cabo sus funciones oficiales."

Sección 5.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 5.-Junta Examinadora de Médicos Veterinarios.-

(a) El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará una Junta que estará adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud de Puerto Rico, que consistirá de cinco (5) personas. Cuatro (4) de los miembros de la Junta serán veterinarios licenciados, y el quinto miembro, en representación del interés público, deberá ser un agricultor que tenga amplios conocimientos y experiencia en la crianza y el cuidado de animales. Los nombramientos se harán inicialmente en forma escalonada de la siguiente manera: uno (1) por dos (2) años; dos (2) por tres (3) años y dos (2) por cuatro (4) años. Los nombramientos subsiguientes serán todos por términos uniformes de cuatro (4) años. En caso de ocurrir una vacante por alguna causa, se nombrará un sustituto por el balance del término no expirado del antecesor causante de la vacante. Los miembros de la Junta nombrados y en funciones bajo la Ley anterior a ésta continuarán como tales hasta la expiración de sus respectivos términos. Disponiéndose que los miembros de la Junta y la Subjunta permanecerán ocupando sus respectivas posiciones hasta tanto sean reemplazados por un nuevo incumbente.

(b) Los miembros de la Junta que sean veterinarios deberán estar licenciados para ejercer como tales en Puerto Rico, con licencia vigente para el ejercicio profesional, que gocen de buen carácter moral, y que hayan residido en Puerto

Rico ininterrumpidamente por no menos de tres (3) años inmediatamente previos a su designación como miembro de la Junta.

(c) Ningún miembro de la Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de una universidad, colegio o escuela en la que se ofrezcan estudios conducentes a la obtención del grado académico universitario de Doctor en Medicina Veterinaria o de Tecnología Veterinaria, ni ser miembro o haber sido durante los últimos cinco años miembro de la facultad en tales instituciones.

(d) Cada miembro de la Junta y de la Subjunta recibirá dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, para los miembros de la Asamblea Legislativa por asistencia a sesiones o reuniones de comisión, por cada sesión, reunión extraordinaria o de comité u otro organismo o realización de encomienda autorizada por el Presidente de la Junta a la que asistan, excepto aquellos que sean jefes de agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta.

(e) . . .

(f) Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum y mayoría. La Junta podrá reunirse en sesión privada a los fines de preparar, dar, calificar, aprobar y rechazar exámenes de reválida, para deliberar sobre las calificaciones académicas y morales de cada solicitante a licencia, para tomar acción disciplinaria en cuanto a cualquier veterinario licenciado, según se dispone en el Artículo 14 de esta Ley.

(g) . . .

(h) . . .”

Sección 6.-Se enmiendan los incisos (a), (b), (c) y (f) y se adicionan los incisos (i), (j), (k), (l), (m) y (n) al Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, para que se lean como sigue:

“Artículo 6.-Facultades y Deberes de la Junta.

La Junta tendrá facultad y deber para:

(a) Examinar y evaluar las calificaciones morales y académicas de cada solicitante a examen de reválida conducente a la licencia para ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico, inclusive mediante entrevista personal con el solicitante;

(b) Emitir, renovar, denegar, suspender y revocar licencias permanentes y provisionales para el ejercicio de la medicina veterinaria en Puerto Rico, así como tomar medidas disciplinarias, en relación con los tenedores de dichas licencias, que sean consistentes con esta Ley y con los reglamentos promulgados al amparo de la misma. Disponiéndose además que, en conjunto con la Subjunta, emitirá las licencias para tecnólogos veterinarios y técnicos veterinarios.

(c) Celebrar audiencias en relación con cualquier asunto apropiado que tenga ante sí, tomar juramentos, recibir evidencia, hacer las determinaciones que procedan, y dictar órdenes consistentes con tales determinaciones. La Junta podrá citar testigos, requerir la presentación de evidencia documental, y

autorizar la toma de deposiciones. Si una citación expedida por la Junta fuese desobedecida, la Junta podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y solicitar que se ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la presentación de documentos previamente requeridos por la Junta según sea el caso, y tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia a dichas órdenes;

(d) . . .

(e) . . .

(f) Adoptar, poseer y usar un sello oficial que podrá alterar a su voluntad y que hará estampar en todas las licencias y certificaciones que expida, como señal de autenticidad de tales instancias;

(g) . . .

(h) . . .

(i) Investigar y celebrar audiencias con relación al ejercicio ilegal de la Medicina Veterinaria por personas sin licencia. Disponiéndose que a tales efectos regirán las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado. La Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud proveerá los recursos necesarios para llevar a cabo las investigaciones y audiencias al respecto.

(j) Establecer por reglamento los requisitos y procedimientos para recertificación de los médicos veterinarios cada tres (3) años según requerido en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

(k) Redactar y promulgar reglamentación a los efectos de establecer los mecanismos mediante los cuales se permita que una persona que no sea veterinario licenciado podrá efectuar consultas o procedimientos en animales bajo la supervisión de un veterinario licenciado.

(l) La Junta cumplirá con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes de Puerto Rico", al ejercer las facultades y adjudicar asuntos de su jurisdicción, inherencia e incumbencia.

(m) Remitir al Gobernador, por conducto del Secretario de Salud, un informe anual de sus labores en el cual se evidencie el número de solicitantes de examen de reválida, el número de licencias expedidas, suspendidas o revocadas, con las razones para tales suspensiones y revocaciones, y sobre recertificación de los médicos veterinarios licenciados, entre otros renglones.

(n) Disponer y fijar por reglamento el monto de cuotas, tarifas, derechos y otros renglones a recibirse en recaudación por concepto de: solicitud para examen de reválida, manual informativo, examen de reválida, re-examen, certificación y recertificación de licencia, y para otras funciones oficiales de la Junta; Disponiéndose, además, que la Junta podrá, por reglamento, alterar o modificar dichas cuantías arancelarias, ajustándolas prudentemente según lo hiciere necesario la actualidad."

Sección 7.-Se renumera el Artículo 7 como Artículo 8 y se crea un nuevo Artículo 7 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.-Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria

a. Se crea la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria de Puerto Rico, adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios constituida al amparo de esta Ley.

b. Los miembros de la Subjunta serán nombrados por el Gobernador con el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto Rico, por términos de –cuatro (4) años; disponiéndose, que los nombramientos iniciales serán escalonados por uno (1), dos (2) y tres (3) años. La composición de dicha Subjunta será de un Tecnólogo Veterinario, un Técnico Veterinario y un Médico Veterinario quien será miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios. Disponiéndose que al tecnólogo y técnico veterinario se le otorgará una licencia de tecnólogo o técnico veterinario, según fuera el caso, emitida por el Departamento de Salud. No obstante los sucesores de la Subjunta inicial deberán poseer la licencia que en virtud de esta Ley expida la Junta. La posición de Presidente en la Subjunta siempre será ocupada por el Tecnólogo y Técnico Veterinario.

c. Los miembros de la Subjunta serán personas que gocen de buen carácter moral, y que hayan residido en Puerto Rico ininterrumpidamente por no menos de tres (3) años inmediatamente precedentes a su designación como miembros de la Subjunta. Ningún miembro de la Subjunta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de una universidad, colegio o escuela en la que se ofrezcan estudios conducentes a la obtención del grado académico universitario de Doctor en Medicina Veterinaria, o de Tecnólogo o de Técnico Veterinario, ni ser o haber sido por los últimos cinco (5) años, miembro de la facultad en tales instituciones.

d. La Subjunta tendrá facultad y deber para:

1. Examinar y evaluar las calificaciones morales y académicas de cada solicitante a examen de reválida conducente a la licencia para ejercer la tecnología veterinaria en Puerto Rico, inclusive mediante entrevista personal con el solicitante;
2. Ofrecer exámenes de reválida a los aspirantes a obtener la licencia de tecnólogo o técnico veterinario que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley.
3. Redactar y aprobar un reglamento para su funcionamiento interno.
4. Mantener un expediente permanente de toda las reuniones que haya celebrado.
5. Registrar, además, todos los datos de los solicitantes de licencia indicando, entre otros, el nombre completo, dirección y los datos básicos de su educación. Mantener un registro de todos los que tomen exámenes de reválida y las calificaciones obtenidas. Mantener un registro de nombre, direcciones y edades de todos los tecnólogos y técnicos veterinarios que posean licencia en Puerto Rico. Llevar a cabo un cotejo o relación de todas las solicitudes de licencia que se someten a la Junta y de las que ésta designe.
6. Establecer en el reglamento los requisitos y procedimientos para la recertificación de tecnólogos y técnicos veterinarios cada tres (3) años.

7. Redactar y promulgar reglamentación sobre las funciones y responsabilidades de los Tecnólogos y Técnicos Veterinarios. Disponiéndose, que tales funciones y labores no incluirán diagnóstico, pronóstico, prescripción ni cirugía.
8. Evaluar y aprobar los cursos de educación continuada para los tecnólogos y técnicos veterinarios.
9. Evaluar la prueba acreditativa de educación continuada que someten los tecnólogos y técnicos veterinarios para su recertificación.
10. Establecer por reglamento la forma a ofrecer orientación sobre los exámenes de reválida, de modo que, los solicitantes se familiaricen con el procedimiento de reválida, las normas de administración del examen, el tipo o clase de examen, el método de evaluación del mismo y la reglamentación de la Subjunta.
11. Desarrollar un formulario oficial para todos los solicitantes de examen de reválida y además diseñar otro formulario para recertificación de tecnólogos y técnicos veterinarios. Cada formulario será diseñado tomando en consideración el grado, la preparación de cada aspirante y las funciones de cada área de trabajo.
12. Demandar y ser demandado como persona jurídica.
13. Adoptar un sello oficial el cual estampará en todas las licencias y certificaciones oficiales expedido por la Subjunta.
14. Investigar y celebrar audiencias con relación al ejercicio ilegal de la Tecnología Veterinaria por personas sin licencia. Disponiéndose que a tales efectos regirán las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado.
15. La Subjunta cumplirá con lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes de Puerto Rico", al ejercer las facultades y adjudicar asuntos de su jurisdicción, inherencia e incumbencia.
16. Presentar al Gobernador por conducto del Secretario de Salud un informe anual de sus trabajos.
17. Disponer y fijar por reglamento el monto de cuotas, tarifas, derechos y otros renglones a recibirse en recaudación por concepto, entre otros, de solicitudes para examen de reválida, el manual informativo, por examen de reválida, por re-examen, por certificación y recertificación de licencias, y por otras funciones oficiales de la Subjunta. Disponiéndose, además, que la Subjunta podrá, por reglamento, alterar o modificar dichas cuantías arancelarias, ajustándolas prudentemente según lo hiciere necesario la actualidad.

e. La Junta validará las determinaciones de la Subjunta en lo referente a la concesión de licencias, disponiéndose que dichos documentos ostentarán ambos sellos oficiales.

f. Donde no se especifique lo contrario, todos los requisitos y especificaciones de la Junta aplicarán a la Subjunta.

Artículo 8.-Licencias Anteriores

Todo tenedor de licencia para practicar en Puerto Rico la medicina veterinaria, expida con anterioridad . . .”

Sección 8.-Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c), y se añaden los incisos (d) y (e) y se renumera el Artículo 8 como Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 9.-Solicitud de Reválida y Licencia.

(a) Toda persona que desee obtener una licencia de médico veterinario radicará ante la Junta una solicitud oficial debidamente cumplimentada en que:

1. hará constar que es mayor de edad;
2. presente evidencia y prueba satisfactoria a la Junta de que tiene la siguiente preparación académica universitaria:

2a. Haber completado un programa de pre-veterinaria o un bachillerato académico o grado universitario superior a éste; disponiéndose que la Junta aprobará reglamentación que establezca los alcances académicos de un programa de pre-veterinaria.

2b. Presente evidencia de haberse graduado de doctor en medicina veterinaria, o su equivalente, de una escuela acreditada de medicina veterinaria, disponiéndose que si el solicitante es graduado de una escuela no acreditada deberá haber aprobado previamente el programa de evaluación y capacitación;

2c. Presente evidencia de haber aprobado los exámenes nacionales de medicina veterinaria que estén vigentes, según se establece mediante reglamento.

3. Radique cualquiera otra información que la Junta determine mediante reglamento.
4. Acompañe los derechos correspondientes que haya establecido la Junta por Reglamento.

(b) Toda persona que desee obtener una licencia de tecnólogo o técnico veterinario radicará ante la Subjunta una solicitud oficial debidamente cumplimentada en que:

1. haga constar que es una persona de reconocida solvencia moral, mayor de edad y con residencia en Puerto Rico a la fecha de la solicitud.
2. acompañe los derechos correspondientes que haya establecido la Subjunta por Reglamento;
3. radique cualquiera otra información o documentación que la Subjunta determine mediante reglamento;
4. presente evidencia de haberse graduado de tecnólogo o técnico veterinario de un programa según se define en el Artículo 2 de esta Ley.

(c) Si la Junta o Subjunta determinare que el solicitante posee los requisitos necesarios, y que goza de buen carácter moral en la comunidad, lo admitirá a tomar examen de reválida en la próxima sesión que celebre a tal fin, y si el candidato tuviera derecho a licencia sin reválida según el Artículo 11 de esta Ley, la Junta le expedirá la misma.

(d) Si la Junta o Subjunta determinare que el solicitante no califica para ser admitido a examen ni a recibir licencia bajo el Artículo 11 de esta Ley, lo notificará al solicitante, por escrito, y con expresión de las razones para tal determinación, y se le devolverá el dinero que hubiese enviado con su solicitud. Dicha notificación se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya adoptado la determinación. El solicitante podrá pedir reconsideración en relación con sus calificaciones según provee el Artículo 15 de esta Ley.

(e) La Junta y la Subjunta proveerán sus respectivas copias del Manual Informativo que hayan confeccionado a tal propósito, para que cada aspirante obtenga orientación sobre el procedimiento de los exámenes.

El costo del Manual Informativo será determinado por la Junta o Subjunta a base de los gastos de preparación e impresión. Disponiéndose, que el costo a cobrarse al candidato no excederá el costo real que representen los gastos de preparación e impresión.

El Manual Informativo deberá contener las normas administrativas que regirán en las sesiones de exámenes de reválida, el tipo de examen, el método de evaluación y calificación de los exámenes, así como los reglamentos de la Junta o Subjunta, la Ley Núm. 194 precitada, y cualquiera otra información que la Junta o Subjunta determine pertinente."

Sección 9.-Se enmiendan los incisos (a) y (b), y se adicionan los incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h) e (i), se renumera el Artículo 9 como Artículo 10 y el Artículo 10 como Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-Exámenes de Reválida.-

(a) La Junta o Subjunta celebrará sesiones para exámenes de reválida por lo menos en enero y en agosto de cada año, sin perjuicio de celebrar aquellas otras sesiones adicionales que para tal fin la Junta o Subjunta determine conveniente. Los exámenes de reválida se ofrecerán en inglés o en español, a opción del examinando previamente expresado en la solicitud oficial de examen de reválida. Se anunciarán los detalles relativos a las sesiones de exámenes de reválida mediante edictos en dos (2) de los periódicos de mayor circulación general en dos (2) ocasiones, con por lo menos seis (6) semanas de antelación a la fecha límite de radicación de solicitud de cada sesión.

(b) La Junta o Subjunta notificará a cada examinando el resultado obtenido en sus exámenes dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la terminación de una sesión de exámenes de reválida.

(c) La Junta y Subjunta adoptará normas que garanticen a los aspirantes reprobados su derecho a examinar sus hojas de contestaciones, entendiéndose no los exámenes; a recibir un desglose de su puntuación; y a solicitar la reconsideración de sus calificaciones.

Se concederá a todo reprobado un término de noventa (90) días, a contarse a partir de la fecha de notificación del resultado de sus exámenes, para que pueda radicar cualquier alegación a su favor referente a las calificaciones de sus exámenes.

Los exámenes podrán ser destruidos después de transcurridos noventa (90) días de la fecha final de solicitar derecho de revisión.

(d) La Junta notificará al Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico los nombres de los candidatos que hayan aprobado la reválida así como cualquier otra información pertinente para que estas personas puedan cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 10 de julio de 1986.

(e) La Junta o Subjunta asentará toda la información pertinente en sus registros, y enviará una certificación de registro a cada nuevo licenciado.

(f) La Junta o Subjunta podrá obtener asesoramiento de profesionales expertos en las técnicas de confección de exámenes de esta naturaleza para asegurar la validez del contenido como instrumento para medir conocimientos y destrezas.

(g) Toda persona que repruebe el examen de reválida en tres (3) ocasiones no podrá someterse a nuevo examen hasta tanto presente a la Junta o Subjunta evidencia y prueba satisfactoria de haber tomado y aprobado el curso o los cursos remediativos que sea(n) pertinente(s) luego de haber sido evaluada su situación particular por la Junta o Subjunta.

Una vez la persona haya tomado y aprobado el curso o los cursos remediativos requerido(s), solamente podrá tomar el examen de reválida en dos (2) ocasiones adicionales.

Los cursos remediativos requeridos en esta Ley podrán ser tomados por los aspirantes afectados en cualquier escuela de medicina veterinaria acreditada o de tecnología veterinaria en conformidad con las disposiciones de esta Ley.

(h) Los exámenes de reválida ante la Junta constarán de exámenes escritos diseñados para medir conocimientos sobre las leyes y reglamentos, además de condiciones imperantes de medicina veterinaria en el Estado Libre Asociado, según determine la Junta por reglamento; así como también podrá incluir un examen práctico.

(i) Los exámenes de reválida ante la Subjunta constarán de una parte teórica y una parte práctica de las disciplinas y las ciencias básicas de la tecnología veterinaria, según la Subjunta determine, para comprobar la capacidad del aspirante."

Artículo 11.-Reciprocidad

La Junta podrá inscribir como veterinario y expedirle una licencia como tal para el ejercicio de la profesión en Puerto Rico, sin previo examen, a …"

Sección 10.-Se sustituye el texto y se renumera el Artículo 11 como Artículo 12 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Licencia Provisional.-

(a) La Junta podrá expedir una licencia provisional para ejercer la medicina veterinaria en Puerto Rico a un aspirante que llene todos los requisitos estipulados en esta Ley y que esté pendiente de tomar los exámenes de reválida.

(b) A cualquier persona que posea una licencia de Tecnólogo o Técnico Veterinario de algún estado de los Estados Unidos cuyos organismos examinadores exijan el grado de educación profesional igual o superior al de Puerto Rico que pague los derechos correspondientes, muestre evidencia oficial de su licencia, y cumpla con los demás requisitos establecidos por la Subjunta se le concederá una licencia provisional.

(c) Dicha licencia provisional podrá concederse para el ejercicio privado o para trabajar con el Gobierno de Puerto Rico siempre que el aspirante actúe bajo la supervisión directa de un médico veterinario licenciado, designado para ese propósito en la solicitud de licencia provisional. La Junta o Subjunta establecerá por reglamento lo relacionado a la concesión de licencias provisionales.

(d) Todas las licencias provisionales expirarán al notificarse los resultados de los exámenes de reválida que se efectúen en fecha posterior a la de expedición de tales licencias provisionales. Disponiéndose, que para el candidato que apruebe sus exámenes de reválida, dicha licencia provisional continuará válida hasta serle sustituida por una licencia permanente.

(e) Este privilegio no se extenderá a aspirante alguno que haya reprobado su examen de reválida en Puerto Rico.

(f) Una licencia provisional podrá ser revocada por la respectiva Junta o Subjunta por justa causa, luego de la celebración de una vista pública."

Sección 11.-Se adiciona un nuevo inciso (f), se renumera y se enmienda el Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Recertificación de Licencias.-

Todo médico-veterinario licenciado, tecnólogo y técnico veterinario licenciado para ejercer en Puerto Rico de acuerdo a las disposiciones de esta Ley deberá cumplir cada tres años con el procedimiento de recertificación dispuesto para los profesionales de la salud de Puerto Rico en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Integral de Salud de Puerto Rico":

(a) La Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud remitirá por correo a cada tenedor de licencia un formulario para registro o recertificación;

(b) La persona cumplimentará el formulario y lo devolverá a la Junta en o antes del 31 de diciembre de ese año;

(1) El tenedor de licencia cumplimentará el formulario y lo devolverá a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud no más tarde de treinta (30) días laborables subsiguientes a la fecha de recibo;

(c) El solicitante de recertificación de licencia proveerá a la Junta o Subjunta aquellas evidencias que ésta le requiera con relación al cumplimiento de su obligación de participación en programas educativos profesionales. Dichos programas serán auspiciados por asociaciones profesionales, instituciones educativas u otros acreditados y aprobados por la Junta o Subjunta, según sea el caso. El cursar estudios postgraduados se considerará en equivalencia, disponiéndose que la Junta o Subjunta podrá, sobre motivos válidos, prescribir el tipo o la naturaleza de los estudios postgraduados a realizarse como sustitutivo equivalente a lo requerido. La Junta o Subjunta queda facultada para establecer las normas y los criterios que se usarán para los requisitos de educación continuada profesional anual a ser cumplidos por los solicitantes de recertificación trienal.

(d) La Junta o Subjunta, según sea el caso, mediante reglamentación al efecto podrá eximir del cumplimiento del requisito de educación continuada para la recertificación trianual.

(e) La cuota por renovación de recertificación de la licencia cada tres (3) años será determinada por la Junta o Subjunta cada tres años según se le faculta en esta Ley.

(f) Todo tenedor de licencia que ejerza la medicina veterinaria o la tecnología veterinaria, según sea el caso, sin haber cumplido o sin haber sido eximido, del requisito de recertificación incurrirá en violación de esta ley. Las licencias podrán ser recertificadas en cualquier momento dentro de los cinco (5) años de haber expirado, al radicar sus tenedores morosos evidencia satisfactoria del cumplimiento de los requisitos de educación continuada y satisfacer los pagos y derechos correspondientes a aquellas cuotas de recertificación que la persona adeude. Después del quinto año, no se podrá recertificar la licencia, y el solicitante tendrá que renovar su licencia sometiéndose a examen de reválida. La Junta podrá mediante reglamento eximir del requisito de recertificación de licencia a todo tenedor de licencia, hasta un máximo de cinco (5) años, mientras éste se encuentre en servicio militar activo, y sin límite de tiempo durante una emergencia nacional."

Sección 12.-Se enmiendan los incisos (d), (f), (g), (h), se añade un inciso (n), se renumera el Artículo 13 como Artículo 14 y se añade un nuevo Artículo 14.1 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 14 Disciplina de los Licenciados y Denegación de Licencias

Artículo 14.1-Disciplina de los licenciados.-Si se radicase por cualquier persona una querella escrita y jurada contra el tenedor de una licencia, y si la Junta o Subjunta, según sea el caso, determinase que dicha querella plantea hechos que levantan una duda razonable sobre si el querellado ha incurrido o no en conducta impropia según lo dispuesto por esta Ley, la Junta o Subjunta celebrará una audiencia pública siguiendo el procedimiento delineado en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y por mayoría simple de sus miembros podrá revocar o suspender por determinado tiempo la licencia de un médico, técnico o tecnólogo veterinario o tomar cualquier otra acción disciplinaria según se disponga en el reglamento interno de la Junta o Subjunta, o por cualquiera de las siguientes razones:

(a) . . .

(b) . . .

(c) . . .

(d) el uso de anuncios o de solicitudes falsas y engañosas, o el comportamiento contrario a las normas de conducta profesional que adopte la Junta o Subjunta mediante reglamento;

(e) . . .

(f) la incompetencia, negligencia crasa o tratamiento erróneo (malpractice) en el ejercicio de la medicina veterinaria o la tecnología veterinaria, según sea el caso.

(g) el estar asociado con, tratar junto a, proveer facilidades de trabajo o permitir a personas que ejerzan ilegalmente la medicina veterinaria o la tecnología veterinaria, según sea el caso, o emplear a tales personas;

(h) el fraude y la falta de honradez al ejecutar o al informar sobre cualquier prueba de enfermedad de un animal;

(i) . . .

(j) . . .

(k) . . .

(l) . . .

(m). . .

(n) El incumplimiento con el requisito de registro y recertificación de licencia según requerido en el Artículo 13-d de esta Ley y la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada.

Artículo 14.1.-Denegación de Licencias

La Junta podrá denegar la expedición de una licencia luego de notificación a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída, cuando dicha parte:

a) . . .

c) Haya obtenido o tratado de obtener una licencia de médico veterinario mediante fraude**,** treta o engaño;

d) . . .

e) . . .

f) . . ."

Sección 13.-Se sustituye el texto del Artículo 14 y se renumera como Artículo 15 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 15.-Procedimientos Adjudicativos. -

En todo caso de suspensión o revocación de licencias, la Junta o Subjunta seguirá los procedimientos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada."

Sección 14.-Se enmienda los incisos (a), (b),(c) y (d) del Artículo 15 y se renumera como Artículo 16 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16 .-Revisión Judicial.--

a. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden de la Junta o Subjunta podrá solicitar la revisión judicial de dicha resolución u orden ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La solicitud de revisión deberá ser radicada ante el Tribunal del Circuito de Apelaciones dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de la notificación de la resolución u orden de la Junta o Subjunta.

b. La orden, resolución o reglamento de la Junta o Subjunta permanecerá en todo vigor y efecto mientras no haya sido revocada por una decisión final, firme y ejecutoria del Tribunal del Circuito de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c. El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la solicitud de revisión. Radicado el recurso, el peticionario deberá notificar sobre el mismo a la Junta o Subjunta dentro de un término de diez (10) días a partir de su radicación.

d. Establecido el recurso de revisión, será deber de la Junta o Subjunta enviar al Tribunal copia certificada o fotostática de los documentos que obren en el expediente, dentro de un término de diez (10) días, a contar de la fecha en que fuere notificada de la radicación del recurso de revisión. El peticionario podrá hacer transcribir, a su costa, el récord taquigráfico, y el Tribunal le concederá para tal fin un plazo razonable.

e. …"

Sección 15.-Se enmienda el Artículo 16 y se renumera como Artículo 17 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17.-Reinstalación .--Cualquier persona cuya licencia haya sido revocada o suspendida podrá solicitar por escrito su reinstalación, luego de transcurrido el periodo de revocación o suspensión, con los fundamentos que justifiquen dicha solicitud. La Junta o Subjunta queda autorizada para aprobar dicha solicitud en cualquier momento y reinstalar o expedir licencia a dicha persona, con o sin examen de reválida. Si la licencia ha sido revocada tan pronto se determine que dicho solicitante ha cumplido con el requisito por el cual le fue revocada la licencia, la Junta o Subjunta deberá reinstalarlo con todos sus derechos."

Sección 16.-Se enmienda el Artículo 17, se renumera como Artículo 18 y se renumeran los Artículos 18 y 19 como Artículos 19 y 20 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18.-Penalidades

(a) Toda persona que ejerza la medicina veterinaria en Puerto Rico o que se haga pasar como tecnólogo o técnico veterinario licenciado sin tener una licencia vigente, válidamente expedida por la Junta, cobre o no cobre por ello, será culpable de delito grave, y convicto que fuere, será castigado con multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o término de cárcel no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años, o ambas penas, a discreción del tribunal competente, disponiéndose, que cada acto de ejercicio ilegal de la medicina veterinaria constituirá un delito separado.

(b) La Junta, motu propio, el Secretario de Salud, o cualquier Fiscal, agente policial, Funcionario Gubernamental, así como el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico cualquier ciudadano en su carácter particular, y podrá promover una acción de interdicto o cualquier otro remedio civil o criminal contra cualquier persona que ejerza, esté ejerciendo o se disponga a ejercer ilegalmente la medicina veterinaria en Puerto Rico, para que el tribunal competente le impida y le prohíba realizar tales actos delictivos con arreglo a las disposiciones de este Artículo y de los cánones legales pertinentes.

La acción penal y la acción civil de los incisos precedentes podrán ejercitarse conjuntamente o separadamente, y el ejercicio de una no afectará el ejercicio de la otra.

Artículo 19.-Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuere…

Artículo 20.-Derogación

Se deroga la Ley Núm. 59 de 13 de abril de 1916, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Veterinarios…"

Sección 17.-Se enmienda el Artículo 20 y se renumera como Artículo 21 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 21.-Normas Eticas

La Junta adoptará el código de ética promulgado por el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico."

Sección 18.-Se enmienda y renumera el Artículo 21 como Artículo 22 y se crea un Artículo 23 2 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 22.-Adscripción

La Junta y la Subjunta quedarán adscritas, al Departamento de Salud, en cuyo presupuesto anual se incluirán los fondos necesarios para cubrir sus gastos de funcionamiento operacionales."

Sección 19.-Se sustituye el texto del Artículo 22 y se renumera como Artículo 23 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 23.- Claúsula de Antigüedad

Todo persona que al momento de la aprobación de esta Ley se encuentren ejerciendo como Tecnólogo o Técnico Veterinario y posea un bachillerato o grado asociado en las respectivas áreas, podrá seguir ejerciendo su profesión y se les otorgará la licencia expedida por la Subjunta Examinadora de Tecnología Veterinaria."

Sección 20.-Fecha de Efectividad.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente. Los reglamentos promulgados por esta Ley comenzarán a regir a los ciento veinte (120) días después de su aprobación; disponiendo, que en lo que se aprueben los nuevos reglamentos, continuarán en pleno vigor y efecto los reglamentos a dicha fecha. Disponiéndose, que para la Subjunta esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación sólo a los fines de nombrar los miembros de la Subjunta y aprobar su Reglamento. Las restantes disposiciones en lo que respecta a la Subjunta entrarán en vigor doce (12) meses después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1190, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina Regional de Aguadilla del Departamento de la Familia la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares que fueron originalmente asignados al Municipio de Isabela, mediante la Resolución Conjunta Núm. 174 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Liga de Baloncesto Infantil Femenino.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar a la Oficina Regional de Aguadilla del Departamento de la Familia la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares que fueron originalmente asignados al Municipio de Isabela, mediante la Resolución Conjunta Núm. 174 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Liga de Baloncesto Infantil Femenino.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta serán utilizados para la compra de juguetes, equipo, materiales, placas, trofeos, uniformes, medallas, accesorios escolares y deportivos, compra de medicinas, donativos a estudiantes, personas necesitadas e instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro, para actividades que propendan al bienestar educativo, deportivo, cultural y social y para obras en el Distrito Representativo Núm. 16.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1207, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso (E), de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que lea de la siguiente forma; Aportación para transferir a Acción Social de Puerto Rico Inc., para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, reparación de escuelas y/o adquisición de equipo, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (E) de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que lea: Aportación para transferir a Acción Social de Puerto Rico Inc., para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, reparación de escuelas y adquisición de equipo y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 860, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 400 del 18 de octubre de 2000, para gastos médicos de Nérida Ramos; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 400 del 18 de octubre de 2000, para gastos médicos de Nérida Ramos , según se desglosa a continuación:

I. Procedencia de los fondos

Resolución Conjunta Núm. 400 del 18 de octubre de 2000

H. Municipio de Mayagüez
Nereida Ramos López
S.S. [redacted]
Villas de Mayagüez
Edif. B Apto. 105
Mayagüez, P.R. 00680
Gastos Médicos 500

II. Fondos a ser reasignados

Municipio de Mayagüez
Nérida Ramos
San Ignacio 238
Mayagüez, P.R. 00680
S.S. [redacted]
Gastos Médicos 500
TOTAL **500**

Sección 2. Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales, o aportaciones privadas.

Sección 3. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 861, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 394 del 23 de octubre de 2000, para mejoras a viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 394 del 23 de octubre de 2000, para mejoras a viviendas, según se desglosa a continuación:

I. Procedencia de los fondos

Resolución Conjunta Núm. 394 del 23 de octubre de 2000

A. Municipio de Mayagüez
6. Miguel Torres Santiago
Mayagüez, P.R.
Postes 1,000
13 Isabel Mercado González
Mayagüez, P.R.
Mejoras a Vivienda 500
14 Keisa N. Laracuente Rivera

Mayagüez, P. R. 00680
Gastos de Estudios 300

15 Inés María Mercado
Mayagüez, P.R. 00680
Mejoras a Vivienda 500

II. Fondos a ser reasignados

Municipio de Mayagüez

1. Ana Mejías Ruiz
S.S. [redacted]
Calle Las Orquideas G-19
Jardines del Caribe
Santa Rosa de Lima
Baudilio Vega A-21
Mayagüez, P.R. 00680
Mejoras a Vivienda 350

2. Lisette Sánchez
S.S. [redacted]
P. O. Box 4576
Santa Rosa de Lima
Mayagüez, P.R. 00680
Tel. 787-439-4475
Materiales de Construcción 350

3. Evelyn Sánchez Martínez
S.S. [redacted]
Calle Eudaldo Báez García B-19
Santa Rosa de Lima
Mayagüez, P.R. 00680
Tel. 787-834-2068
Mejoras a Vivienda 350

4. Leonides Rodríguez
S.S. [redacted]
Dirección Residencial
Calle Eudaldo Báez García # E-17
Santa Rosa de Lima
Dirección Postal:
Calle Las Rosas # E-14
Jardines del Cariba
Mayagüez, P.R. 00680
Tel. 787-833-0294 (Mamá)
Mejoras a Vivienda 400

5. María Crespo
Callejón del Gato
Cuesta de las Piedras
Mayagüez, P.R.
Mejoras a Vivienda 350

6. Evelyn Méndez Rivera

Añasco, P.R.
c/o Edwin Méndez López
Box 3962
Marina Station
Mayagüez, P.R. 00681
Mejoras a Vivienda 500
TOTAL **2,300**

Sección 2. Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales, o aportaciones privadas.

Sección 3. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 862, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 98 del 11 de agosto de 2001, para mejoras a vivienda del Sr. José O. Bartolomei Crespo; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna al Municipio de Mayagüez, , la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 98 del 11 de agosto de 2001, para mejoras a vivienda del Sr. José O. Bartolomei Crespo , según se desglosa a continuación:

I. Procedencia de los fondos
Resolución Conjunta Núm. 98 del 11 de agosto de 2001
H. Municipio de Mayagüez
8. Carmen Valentín Soler
Mayagüez, P.R.
Mejoras a Vivienda 700

II. Fondos a ser reasignados
Municipio de Mayagüez
José Orlando Bartolomei Crespo
S.S. [redacted]
Carr. 106 Km. 13.6
Bo. Naranjales
HC-04 Box 44668
Mayagüez, P.R. 00680 - 9713
Mejoras a Vivienda 700
TOTAL **700**

Sección 2. Estos fondos podrán ser pareados con fondos estatales, municipales, federales, o aportaciones privadas.

Sección 3. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 868, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón la cantidad de setecientos (700) dólares originalmente consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000, y distribuirse según resa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos aqui asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón la cantidad de setecientos (700) dólares originalmente consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000, para distribuirse de la siguiente manera.

1.- Oficina de Ayuda al Ciudadano Municipio de Bayamón
Para ser transferidos a Santa Santiago Vicenty
Vecina de Torre Sánchez Erazo Apt. 705
Bayamón, Puerto Rico 00959.
Para gastos de operación.

Sección 2.- El Municipio de Bayamón y la Oficina de ayuda al Ciudadano someterá un informe a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final sobre los propósitos de esta Reslución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 885, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de treinticinco mil seiscientos (35,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 98 de 7 de julio de 2001, originalmente asignados al Municipio de Ponce , en la partida 22 según se desglosa y para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Yauco, la cantidad de treinticinco mil seiscientos (35,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 98 de 7 de julio de 2001, originalmente asignados al Municipio de Ponce , de la partida 22 según se especifica a continuación:

1. Benignna Cintrón López $400
S.S. [redacted]
Calle Iguero Número 11
Yauco, Puerto Rico 00698
Reparación de Vivienda
2. Aguilina Cappas 400
S.S. [redacted]
Bo. Palomas Calle M Número 20
Yauco, Puerto Rico 00698
Reparación de Vivienda
3. Glenda Liz Rodríguez Velazquez 400
S.S. [redacted]
Calle Laures Número 10
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
4. Ana R. Santiago Rodríguez $400
S.S. [redacted]
HC – 03 Box 14173
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
5. María Velazquez Ramos 400
S.S. [redacted]
Calle Laures Número 10 Altos
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
6. María Rodríguez Feliciano 400
S.S. [redacted]
Calle Manuel A. Negrón Número 76
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
7. Joel Vélez Vega 400
S.S. [redacted]
Apartado 424
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
8. Digna I. Vega Couret 400
S.S. [redacted]
Apartado 2248
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
9. María Amelia Pacheco Sáez 400
S.S. [redacted]
HC – 02 Box 11241
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar

10. Noemí Pacheco Sáez 400
S.S. [redacted]
HC – 02 Box 11243
Yauco, puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
11. Moises Santiago $400
S.S. [redacted]
HC – 01 Box 6371
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
12. Angel Santiago Vargas 400
S.S. [redacted]
P.O. Box 1099
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
13. Elaine Rodríguez Castro 400
S.S. [redacted]
HC – 03 Box 14487
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
14. Sheila Torres Orengo 400
S.S. [redacted]
HC – 03 Buzón 14808
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
15. Nelson Quiñones Vélez 400
S.S. [redacted]
Calle 3 P-G Reparto Esperanza
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
16. Luis A. Ortíz Arroyo 400
S.S. [redacted]
HC – 02 Box 11991
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
17. Richard Rivera $400
S.S. [redacted]
Apartado 692
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
18. Daisy L. Rodríguez Mercado 400
S.S. [redacted]
Box 5005
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
19. Aida M. Hernández Quiñones 400

S.S. [redacted]
HC – 02 Box 11610
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
20. Angel C. Rivera Santiago 400
S.S. [redacted]
HC – 03 Box 14801
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
21. Zulma Rivera Martínez 400
S.S. [redacted]
HC – 03 Box 14352
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
22. Monserrate Vélez 400
S.S. [redacted]
HC – 03 Box 14238
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
23. Hilda Martínez 400
S.S. [redacted]
HC – 01 Box 8201
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
24. Isolina Nazario Santiago $400
S.S. [redacted]
HC – 01 Box 8201
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
25. nette Seda 400
S.S. [redacted]
HC – 01 Box 8210
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
26. Lillian Nitz 400
S.S. [redacted]
HC – 03 Box 14780
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
27. Gisela Irizarry Mori 400
S.S. [redacted]
HC – 03 Box 14872
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
28. Gladys Mercado Crespo 400
S.S. [redacted]

HC – 01 Box 7240
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
29. Rita A. Galarza Rodríguez 400
S.S. [redacted]
HC – 01 Box 6166
Guayanilla, Puerto Rico 00656
Mejoras al Hogar
30. Francis J. Rosario Santiago $400
S.S. [redacted]
P.O. Box 382
Castañer, Puerto Rico 00631
Mejoras al Hogar
31. Angel L. Rivera Santiago 400
S.S. [redacted]
HC – 03 Box 14801
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
32. Hector L. Vélez 400
S.S. [redacted]
HC Box 10936
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
33. Gloria Lugo Oquendo 400
S.S. [redacted]
HC 03 Box 14487
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
34. Fidelia Padilla Casiano 400
S.S. [redacted]
P.O. Box 1019
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
35. Iraida Vélez Irizarry 400
S.S. [redacted]
HC 03 Box 14872
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
36. Lilliam Rubiani $400
S.S. [redacted]
HC 02 Box 11650
Yauco, Puerto Rico 00698
Mejoras al Hogar
37. Monica M. Vargas Mercado 400
S.S. [redacted]
HC-03 Box 13350

Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
38. Idelfonso Rodríguez López 400
S.S. [redacted]
HC-03 Box 13303
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
39. Evelyn Jusino Pagán 400
S.S [redacted]
HC-3 Box 15510
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda`
40. Yamira Rosario 400
S.S, [redacted]
HC-01 Box 7484
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
41. Matilde Torres Vélez 400
S.S [redacted]
HC- 03 Box 14604
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
42. Joaquín Alicea Torres $400
S.S. [redacted]
Apartado 1520
Yaico, PR 00698
Reparación de Vivienda
Municipio de Yauco
43. Sonia Padilla Vélez 400
S.S. [redacted]
HC- 03 Box15180
Yauco, PR 000698
Mejoras al Hogar
44. María O. Santiago 400
S.S. [redacted]
HC-03 Box 14888
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
45. Cathiria Caraballo 400
S.S [redacted]
HC-01 Box 6166
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
46. Ana Delia Galarza 400
S.S [redacted]
HC-01 Box 6417

Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
47. Blanca Quiñonez 400
S.S. [redacted]
Matadero Viejo # 28
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
48. Juanita Quiñonez 400
S.S. [redacted]
HC- 02 Box 11610
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
Municipio de Yauco
49. Yolanda García Cruz $400
S.S [redacted]
HC- 03 Box 14306
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
50. Ana Luisa Cedeño 400
S.S. [redacted]
HC-01 Box 7460
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
51. Olga Esther Santiago 400
S.S. [redacted]
Barrio Palomas
Calle M#20
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
52. Marilyn Serrano 400
S.S. [redacted]
Calle Pasarell # 52
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
53. Madelin Nazario 400
S.S. [redacted]
HC-01 Box 8213
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
54. Miguel Ruiz Pacheco 400
S.S. [redacted]
Calle Gandul C # 13
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
Municipio de Yauco
55. Liliam Feliciano 400

S.S. [redacted]
HC-01 Box 7818
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
56. Melvin Arrollo $400
S.S. [redacted]
PO Box 1925
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
57. Adrian García Cruz 400
S.S. [redacted]
HC-03 Box 14363
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
58. Wilson Caraballo Ruiz 400
S.S. [redacted]
HC 1 Box 7372
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
59. Rene Camacho Morales 400
S.S. [redacted]
HC- 01 Box 8206
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
60. Annette Seda Nazario 400
S.S. [redacted]
HC-01 Box 8210
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
Municipio de Yauco
61. Isolina Nazario Santiago 400
S.S. [redacted]
HC-01 Buzón 8201
Yauco, PR 00698
Mejoras a Vivienda
62. Yaniret V. Virola Vega 400
S.S. [redacted]
Villas del Cafetal
Calle 1C-18
Yauco, PR 00698
Reparación a Vivienda
63. Hilda M. Quiñonez $400
S.S. [redacted]
HC-01 Buzón 8201
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar

64. Nelsón Quiñonez 400
S.S. [redacted]
Calle3 P.G. Reparto Esperanza
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
65. Sheila Torres Orengo 400
S.S. [redacted]
HC-03 Buzón14808
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
66. Elaine Rodríguez 400
S.S. [redacted]
HC-3 Box 14487
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
Municipio de Yauco
67. Angel Santiago Vargas 400
S.S. [redacted]
Apartado PO box 1099
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
68. Moises Santiago 400
S.S. [redacted]
HC- 01 Box 6371
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
69. Noemi Pacheco 400
S.S. [redacted]
HC-02 Box 11243
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
70. Maria Amelia Pacheco $400
S.S. [redacted]
HC- 02 Box 11241
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
71. Marisol Quiros Valentín 400
S.S. [redacted]
HC 02 Box 11243
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
72. Luis A. Ortiz Arroyo 400
S.S [redacted]
HC 01 Box 6377
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda

Municipio de Yauco
73. Luis Enrique Figueroa 400
S.S [redacted]
HC 02 Box 11991
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
74. Richard Rivera 400
S.S. [redacted]
Apt 692
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
75. Daisy L. Rodríguez 400
S.S [redacted]
Calle Box 5005 PMB 019
Yauco, PR 00698
Reparación al Hogar
76. Aida M. Hernández 400
S.S.[redacted]
HC-02 Box 11610
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
77. Angel L. Rivera Santiago $400
S.S. [redacted]
HC-03 Box 14801
Yauco, PR 00698
Reparación al Hogar
78. Yadira Velazquez 400
S.S. [redacted]
HC-02 Box 10252
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
79. Zulma Rivera Martinez 400
S.S. [redacted]
HC-03 Box 14352
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
Municipio de Yauco
80. Monserrate Vélez 400
S.S. [redacted]
HC-03 Box 14238
Yauco, PR 00698
Reparación al Hogar
81. Hilda Martinez 400
S.S. [redacted]
HC-01 Box 8201
Yauco, PR 00698

Mejoras al Hogar
82. Isolina Nazario 400
S.S. [redacted]
HC-01 Box 8201
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
83. Anette Seda 400
S.S. [redacted]
HC-01 Box 8210
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
84. Lillian Netz 400
S.S. [redacted]
HC-03 Box 14780
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
85. Gisela Irizarry $400
S.S, 584-47-68-488
HC- 03 Box 14872
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
86. Gladys Mercado 400
S.S. [redacted]
HC- 01 Box 7240
Yauco, PR 00698
Mejoras al Hogar
Municipio de Yauco
87. Candida Ruiz 400
S.S. [redacted]
HC-02 Box 10012
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
88. Evelyn Figueroa 400
S.S. [redacted]
PO Box 886
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
89. Miguel Rodriguez 400
S.S. [redacted]
HC 02 Box 10012
Yauco, PR 00698
Reparación de Vivienda
Total Reasignado $35,600

Sección 2.-Se autoriza al Municipio de Yauco a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-El Municipio de Yauco someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 720, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION

Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para la realización de estudio y evaluación de los terrenos adyacentes a lo que se conoce como la Hacienda El Molino en la Municipalidad de Dorado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Hacienda El Molino San Jacinto, ubica en la carr. 165, km.11.5 del Barrio Río Lajas en la municipalidad de Dorado. La misma esta bordeada por el río Lajas en los sectores sur y este, el cual establece la colindancia municipal entre los pueblos de Dorado y Toa Alta. Estos terrenos comprenden, además, de un bosque secundario maduro, que alberga por lo menos treinta y siete (37) especies de aves, de las cuales ocho son endémicas de Puerto Rico, y cincuenta y cuatro (54) especies arbóreas.

Estos terrenos presentan un conjunto de características únicas por la variedad de recursos ecológicos, arquitectónicos, arqueológicos, históricos y culturales. Allí se encuentran estructuras de fabricación española que datan por lo menos del 1851, aunque podrían remontarse al siglo XVI, ya que la zona del Toa, se entiende fue uno de los lugares donde comenzó la colonización española.

Es históricamente conocido que la configuración ecológica y la ubicación geográfica de estos terrenos favorecieron el asentamiento indígena y más tarde el de los españoles. Estudios recientes arrojan información que sostiene la idea de que la Hacienda El Molino San Jacinto podría ser la Granja de los Reyes Católicos fundada por Don Juan Ponce De León en el siglo XVI.

Un estudio realizado por el arqueólogo Osvaldo García Goyco para el Instituto de Cultura Puertorriqueña indica, entre otros aspectos, que: "la toponímia del lugar sugiere la cercana ubicación de la Hacienda de los Reyes Católicos". Información recobrada en las crónicas habla sobre el molino hidráulico de La Trinidad en Toa Arriba cercano a las canteras de piedra.

Al día de hoy, existe evidencia histórica que vincula las canteras del Molino de La Trinidad (que suplieron sillería para la Catedral de San Juan) con la familia Ponce De León durante el siglo XVI. Actualmente, no se conoce en esa región ningún otro molino hidráulico, al lado del antiguo Camino Real de Toa Arriba, que no sea El Molino de la Trinidad del siglo XVI o El Molino de San Jacinto del siglo XIX, por lo que sería lógico pensar que ambos pudieran estar ubicados en el mismo lugar.

Las crónicas de la época hacen distinción de que El Molino de La Trinidad estaba en otro río que no era el Toa, lo que pudiera ser una alusión al Río Lajas, afluente del Toa. La evidencia arqueológica parece indicar que en esos terrenos, donde ubica el Molino, incluyendo el área adyacente, fue utilizada ininterrumpidamente durante la colonización de la isla, y que probablemente

se pueda interpretar que se haya descubierto un importante lugar de encuentro de españoles e indios durante esa época.

Para el 29 de junio de 2000, la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes rindió su informe relacionado con la R. de la C. Núm. 3282, que ordenaba: "estudiar la viabilidad de radicar legislación a fin de asegurar la permanencia y manejo de monumentos históricos, como la Hacienda El Molino San Jacinto, para que éstos queden en manos del pueblo de Puerto Rico".

Las conclusiones de aquel informe final fueron las siguientes: "iniciar de inmediato el proceso de designación de la Hacienda El Molino San Jacinto y los terrenos que la rodean, como Sitio Histórico, según los criterios del Reglamento de Planificación núm. 5 de 1993 de la Junta de Planificación de Puerto Rico; identificar las fuentes de fondos del tesoro para comprar y/o expropiar los terrenos y estructuras que comprenden la Hacienda El Molino San Jacinto, incluyendo la represa y el sistema de acequías, para su conservación; viabilizar un esfuerzo conjunto entre la comunidad, el gobierno estatal y los municipios adyacentes para mantener el área y que la misma esté disponible para estudios e investigaciones, así como para el disfrute de la comunidad en general; además, facultaría al municipio de Dorado para deslindar los terrenos que serían denominados como Sitio de Valor Histórico".

Al presente, parte de estos importante terrenos están en manos privadas. Ya se ha comenzado el desarrollo de un proyecto de construcción de Viviendas en áreas aledañas. La compañía desarrolladora, J.N.Bracero & Associates, propone construir ciento cuarenta (140) unidades de vivienda en dichos terrenos, que cubren una superficie de 23.54 cuerdas aproximadamente. Esto pudiera significar en la pérdida y/o destrucción de los recursos naturales, ecológicos, arqueológicos, culturales, históricos, recreativos y de otra índole contenidos en este importante lugar. Cabe señalar, que el desarrollo urbano a lo largo de toda la isla pone en riesgo recursos valiosos e irremplazables como es el caso de La Hacienda el Molino San Jacinto de la municipalidad de Dorado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para la realización de estudio y evaluación de los terrenos adyacentes a lo que se conoce como la Hacienda El Molino en la Municipalidad de Dorado.

Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de sesenta (60) días de aprobarse esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 943, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser

transferidos al Equipo Piratas de Carolina AA Juvenil para cubrir gastos operacionales del equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes en la Resolución Conjunta de la Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo Piratas de Carolina AA Juvenil para cubrir gastos operacionales del equipo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 962, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la canalización de la Quebrada en la Calle Parque, Parcelas Boquerón colindante al parque de pelota y a la Escuela Carmen Vicnal en el Sector de Boquerón del municipio de Cabo Rojo, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de conocimiento general, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, Ley Núm. 31 de 20 de septiembre de 1983 y el Reglamento del Departamento de Recursos Naturales son la fuente que facultan a este Departamento a velar, cuidar y preservar los recursos que nos ha dado la madre naturaleza.

Cabo Rojo, en su sector conocido como Boquerón, cuenta con una quebrada que por años ha pasado por inexistente para el gobierno. Sin embargo no así para los vecinos y víctimas de esta. Esta quebrada cada vez que llueve, crece e inunda el parque de pelota, evita el paso por la Calle Parque y amenaza a los vecinos con penetrar a los hogares. Por lo que, cada vez que llueve, requiere vigilancia extrema de los residentes sobre la misma. Esto es debido a que se encuentra en completo deterioro por falta de acondicionamiento para funcionar en óptimas condiciones. Ese mantenimiento que requiere le llamamos canalización, o sea, es el efecto de regularizar su cauce o corriente.

Pero la importancia de canalizar esta quebrada es que va a disminuir las probabilidades de inundaciones en el área. Si en el momento que requiere la canalización no se efectúa, la velocidad con la que va a venir el agua es mayor y se exponen los residentes aledaños a sufrir las consecuencias de una inundación en una magnitud mayor que la actual. Esta quebrada mantiene a los residentes en tensión y expectativa cada vez que llueve, así como tampoco permite un desarrollo balanceando entre el progreso económico, la protección, restauración de la calidad del ambiente, la calidad de vida de los caborrojeños que allí habitan y los que nos visitan.

Mirándolo desde esta perspectiva debe ser el gobierno el ejemplo para el respeto del ambiente y el uso eficiente de sus recursos.

Pues entonces, qué mejor que sea el gobierno actual quien está totalmente comprometido con la protección y desarrollo del ambiente y de nuestros recursos que actúe en la canalización de la Quebrada en la Calle Parque, Parcelas Boquerón del municipio de Cabo Rojo.

Así pues se le brinda una mayor tranquilidad y una mejor calidad de vida a los residentes. Aunque no podemos pasar por alto que Cabo Rojo cuenta con una población flotante a quien también hay que brindarle seguridad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la canalización de Quebrada en la Calle Parque, Parcelas Boquerón colindante al parque de pelota y a la Escuela Carmen Vicnal en el Sector de Boquerón del municipio de Cabo Rojo.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán parearse con otros recursos disponibles del Gobierno Estatal, Municipal o con cualesquiera otra aportación del Gobierno de los Estados Unidos, así como donativos particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 963, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de un centro comunal en el Sector de Boquerón del municipio de Cabo Rojo, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico diariamente se habla de un sinnúmero de actos negativos que realizan los puertorriqueños. Sin embargo, son muy pocos los eventos positivos que salen a la luz pública, en los que ciudadanos puertorriqueños están envueltos.

El ocio y falta de lugares donde invertir el tiempo libre son factores a considerar y evaluar al momento de determinar razón o motivo en la mayoría de los actos negativos que ocurren en el país.

Por tal razón, entendemos que es deber del gobierno asegurar que nuestros ciudadanos tengan acceso a lugares que les permita utilizar su tiempo libre provechosamente y lugares donde se promueva y estimule el deporte y la recreación pasiva.

Es importante resaltar que la comunidad de Boquerón, no cuenta con un lugar que cumpla con estos fines. Un lugar que motive la convivencia social pacífica y que ayude a crear cuerpos y mentes sanas. En Boquerón residen aproximadamente 4,500 personas. Sin embargo, no tienen acceso a facilidades que estimulen el deporte y la socialización en la comunidad.

Tomando como base esto es que proponemos la creación de un centro comunal en la Calle Parque, en un terreno del municipio de Cabo Rojo, entre el parque de pelota y la escuela elemental e intermedia Carmen Vicnal, en las Parcelas Boquerón de dicho municipio.

El lugar debe ser uno que cuente con las facilidades básicas para la recreación y el deporte. Debe ser un lugar atractivo para la juventud y agradable para los adultos, pero para el disfrute de las generaciones actuales y futuras.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de un centro comunal en el Sector de Boquerón del municipio de Cabo Rojo.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán parearse con otros recursos disponibles del Gobierno Estatal, Municipal o con cualesquiera otra aportación del Gobierno de los Estados Unidos, así como donativos particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1006, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a la Administración de Fomento Cooperativo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de celebración y promoción del Día Nacional del Cooperativismo Juvenil a celebrarse en el mes de octubre; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Fomento Cooperativo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de celebración y promoción del Día Nacional del Cooperativismo Juvenil a celebrarse en el mes de octubre.

Sección 2.-Los Fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1057, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (68,644.75) provenientes de un sobrante de la

Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la construcción de aceras, ampliación, realización y repavimentación de distintos caminos de dicho municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la necesidad de mejorar los distintos caminos en el Municipio de Moca y dado a la necesidad de mantener en óptimas condiciones las vías de comunicación utilizadas por nuestros ciudadanos y con el propósito de mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades. Recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar el costo de la construcción y repavimentación de distintos caminos en el Municipio de Moca.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso de mejorar la infraestructura de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (68,644.75) provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la construcción de aceras, ampliación, realización y repavimentación de distintos caminos en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1059, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia de Aguadilla la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un (34,951) dólares provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 y la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998. Dichos fondos serán transferidos del Departamento de Desarrollo como aportación para obras y mejoras permanentes en reparación de viviendas para personas de escasos recursos, que impulsen el bienestar social del Distrito Núm. 17.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y de Moca y dado a la necesidad que éstos tienen en mejorar la condición de su vivienda. Recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia de Aguadilla la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un (34,951) dólares provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 y la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, como aportación para obras y mejoras permanentes en reparación de viviendas para personas de escasos recursos, que impulsen el bienestar social del Distrito Núm. 17.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1072, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintisiete mil quinientos (27,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representantivo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintisiete mil quinientos (27,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, según se indica a continuación:

a)	Aportación a la Urb. Campiñas para la construcción de facilidades recreativas	$25,000
b)	Aportación a la Escuela de la Comunidad Francisco Torres para la construcción de gradas y pérgolas a la cancha	2,500
	TOTAL	**$27,500**

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1073, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de seis mil ochocientos (6,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera a las siguientes entidades, la cantidad de seis mil ochocientos (6,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar las siguientes obras y actividades en el Distrito Representativo Núm. 33, según se indica a continuación:

a) Aportación a la Escuela Superior de la Comunidad Conchita Cuevas para cablería para instalación de computadora y acondicionadores de aire para laboratorios	$800
b) Aportación a la Escuela de la Comunidad Hato Nuevo para adquisición de seis acondicionadores de aire y una computadora	4,000
c) Aportación a la Escuela de la Comunidad S.U. Josefina Sitiriche para adquisición de computadora y scanner legal	2,000
TOTAL	**$6,800**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrían ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1074, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a la entidad mencionada en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de catorce mil quinientos (14,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representantivo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a las siguientes entidades, la cantidad de catorce mil quinientos (14,500) dólares para realizar obras y mejoras

permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, según se indica a continuación:

a)	Aportación a la Escuela de la Comunidad José Collazo Colón, para un salón de computadoras	$10,000
b)	Aportación a la Escuela de la Comunidad Juana Sánchez para ampliación de Biblioteca	$3,000
c)	Aportación a la Escuela de la Comunidad José A. López Castro para construcción de glorieta	1,500
	TOTAL	**$14,500**

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1075, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de San Lorenzo para que a su vez sea transferida al equipo Los Samaritanos de la Categoría Palomino Juvenil de San Lorenzo, la cantidad de setecientos treinta (730) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para la franquicia del torneo de pelota a celebrarse de septiembre de 2001 a enero de 2002; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de San Lorenzo para que a su vez sea transferida al equipo Los Samaritanos de la Categoría Palomino Juvenil de San Lorenzo, la cantidad de setecientos treinta (730) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para la franquicia del torneo de pelota a celebrarse de septiembre de 2001 a enero de 2002.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1147, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Dorado la cantidad de ocho mil cuatrocientos cincuenta (8,450) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, que serán distribuidos como se detalla en la sección uno y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Dorado, la cantidad de ocho mil cuatrocientos cincuenta (8,450) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 que serán distribuidos como se detalla a continuación:

A. Mejoras al hogar y/o materiales de construcción

1. Nilsa Gómez Santana
HC- 33 Buzón 5393
Dorado, Puerto Rico 00646
Seguro Social [redacted] $900.00

2. Angel Noel Rivera Meléndez
HC-80 Box 9318
Dorado, Puerto Rico 00646
Seguro Social [redacted] $700.00

3. Wanda Medina Ojeda
HC-80 Box 8608
Dorado, Pueto Rico 00646
Seguro Social [redacted] 500.00

4. Julia Calderón Soto
HC-80 Box 8866
Dorado, Puerto Rico 00646
Seguro Social [redacted] 650.00

5. Candida García Vázquez
Buzón #121-A
Dorado, Puerto Rico 00646
Seguro Social [redacted] 700.00

6. Daisy Morales Pacheco
Calle Saturno # 1272
Dorado, Puerto Rico 00646
Seguro Social [redacted] 700.00

7. Lilliam Matínez Rivera
HC-80 Box 8808
Dorado, Puerto Rico 00646
Seguro Social [redacted] 400.00

8. Héctor M. Ayala Rivera
Box 1510
Dorado, Puerto Rico 00646
Seguro Social [redacted] $900.00

9. Brenda I. Molina Martínez
Calle Marcelino Canino # 1026
Seguro Social [redacted] 800.00

10. Andrés Acevedo Estrada
HC-80 Box 8955

Dorado, Puerto Rico 00646
Seguro Social [redacted] 700.00

11. Elba Maldonado Rivera
Calle # 2, Parcela 153 C
Bo. Mameyal
Dorado, Puerto Rico 00646
Seguro Social [redacted] 900.00

12. Evelyn Remigio López
P.O. Box 6888
Toa Alta, Puerto Rico 00953
Seguro Social [redacted] 600.00

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comezará a regir inmediatamente despúes de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1172, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Coliseba Los Enchumbaos de Naguabo y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Naguabo la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Coliseba Los Enchumbaos de Naguabo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan, con su informe, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara 250, 357, 489, 527, 546, 646, 669, 859, Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 904, Proyectos de la Cámara 914, 932. 970, 1064,

1098, 995, Proyectos de la Cámara 1039, 1590, Proyecto del Senado 723, Proyecto de la Cámara 1625. Que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 875, 536, 961, 1344. Para que se incluya, con el informe, los Proyectos de la Cámara 1009 y 1526. Y para que se descarguen el Proyecto de la Cámara 1147, Resolución Conjunta del Senado 870, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1162, 1188, 1189, 1193, 1195, 1196, 920, 466 y 1155. Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se consideren las medidas que descargué anteriormente y que fueron leídas en estos momentos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, queda así aprobado.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 815, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para gastos de estudios a la señorita Yesenia Rivera Velázquez; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición queda así aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 987, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares originalmente asignados al Programa de Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 344 de 8 de agosto de 1998 para completar la adquisición y la construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional "La Montaña" del Municipio de Utuado; para la construcción de una Plaza de Recreo en el Barrio Caguanas del Municipio de Utuado y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición que se apruebe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 990, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Bayamón la cantidad de cinco mil trescientos sesenta (5,360) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 590 Inciso 1, 4 de 31 de agosto de 2000, 497 Inciso 1 de 21 de agosto de 2000 para la instalación de portón en la calle A Sur salida Ave. Betances en Bayamón."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 3, luego de "590" tachar "Inciso 1,4"; después de "2000" insertar "Incicso 1 y 4"; antes de "497" insertar "Resolución Conjunta Núm."; luego de "497" tachar "Inciso 1". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas? Si no hay oposición a las enmiendas, quedan así aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, queda así aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 3, luego de "590" tachar "Inciso 1,4"; después de "2000" insertar "Inciso 1 y 4"; antes de "497" insertar "Resolución Conjunta Núm."; luego de "497" tachar "Inciso 1". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición a las enmiendas al título? Si no hay oposición, quedan así aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 1034.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1034, titulada:

"Para enmendar los sub incisos (1) y (7) del inciso (A), Distrito Representativo Núm. 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 200; a los fines de ampliar la distribución de los fondos asignados para la realización de las pertinentes obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1048, titulada:

"Para asignar a los Municipios del Distrito Núm. 18, Aguada, Añasco, Rincón, Mayagüez y Moca la cantidad de ciento veinte mil trescientos (120,300) dólares del balance pendiente de asignación del fondo de mejoras públicas, según consta en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 21 de agosto de 2001 de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la Contratación del Desarrollo de Obras; y el paseo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1049, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 28 de octubre de 2000, para la reconstrucción del hogar de la Sra. Ramona González Vargas (Seguro Social [redacted] y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1061, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintiséis mil trescientos (26,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1120, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo,

cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo del los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1146, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6; crear un nuevo Artículo 7; renumerar y enmendar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de la Medicina Veterinaria en Puerto Rico, a fin de añadir definiciones, deberes y facultades a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y crear la SubJunta de Tecnología Veterinaria adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios; entre otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1190, titulada:

"Para reasignar a la Oficina Regional de Aguadilla del Departamento de la Familia la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares que fueron originalmente asignados al Municipio de Isabela, mediante la Resolución Conjunta Núm. 174 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Liga de Baloncesto Infantil Femenino."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 1, línea 3, tachar "174" y sustituir por "255". En la página 1, línea 5, tachar "asignados" y sustituir por "reasignados. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, que se apruebas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la página 1, línea 3, tachar "174' y sustituir por "255". Son todas las enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1207, titulada:

"Para enmendar el inciso (E), de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que lea de la siguiente forma; Aportación para transferir a Acción Social de Puerto Rico Inc., para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, reparación de escuelas y/o adquisición de equipo, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 860, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 400 del 18 de octubre de 2000, para gastos médicos de Nérida Ramos; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 861, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 394 del 23 de octubre de 2000, para mejoras a viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 862, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 98 del 11 de agosto de 2001, para mejoras a vivienda del Sr. José O. Bartolomei Crespo; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 868, titulada:

"Para reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón la cantidad de setecientos (700) dólares originalmente consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000, y distribuirse según resa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos aqui asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 885, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de treinticinco mil seiscientos (35,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 98 de 7 de julio de 2001, originalmente asignados al Municipio de Ponce , en la partida 22 según se desglosa y para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 720, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para la realización de estudio y evaluación de los terrenos adyacentes a lo que se conoce como la Hacienda El Molino en la Municipalidad de Dorado."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje para un turno posterior la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 720.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, se deja para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 943, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo Piratas de Carolina AA Juvenil para cubrir gastos operacionales del equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 962, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la canalización de la Quebrada en la Calle Parque, Parcelas Boquerón colindante al parque de pelota y a la Escuela Carmen Vicnal en el Sector de Boquerón del municipio de Cabo Rojo, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 963, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de un centro comunal en el Sector de Boquerón del municipio de Cabo Rojo, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1006, titulada:

"Para asignar a la Administración de Fomento Cooperativo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de celebración y promoción del Día Nacional del Cooperativismo Juvenil a celebrarse en el mes de octubre; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1057, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (68,644.75) provenientes de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la construcción de aceras, ampliación, realización y repavimentación de distintos caminos de dicho municipio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1059, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia de Aguadilla la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un (34,951) dólares provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 y la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998. Dichos fondos serán transferidos del Departamento de Desarrollo como aportación para obras y mejoras permanentes en reparación de viviendas para personas de escasos recursos, que impulsen el bienestar social del Distrito Núm. 17."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1072, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintisiete mil quinientos (27,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representantivo Núm. 33,

consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1073, titulada:

"Para asignar al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de seis mil ochocientos (6,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1074, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a la entidad mencionada en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de catorce mil quinientos (14,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representantivo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1075, titulada:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo para que a su vez sea transferida al equipo Los Samaritanos de la Categoría Palomino Juvenil de San Lorenzo, la cantidad de setecientos treinta (730) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de

2000, para la franquicia del torneo de pelota a celebrarse de septiembre de 2001 a enero de 2002; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1147, titulada:

"Para asignar al Municipio de Dorado la cantidad de ocho mil cuatrocientos cincuenta (8,450) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, que serán distribuidos como se detalla en la sección uno y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1172, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Coliseba Los Enchumbaos de Naguabo y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final que no constituye, que no va a ser considerado como el Pase de Lista Final, ya que va a haber otras votaciones finales, que se incluyan las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 815, 987, 990, 1034, 1048, 1049, 1061, 1120, Proyecto de la Cámara 1146, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1190, 1207, Resoluciones Conjuntas del Senado 860, 861, 862, 868, 885, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 943, 962, 963, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1006, 1057, 1059, 1072, 1073, 1074, 1075, 1147, 1172, y Resolución Conjunta de la Cámara 1172. Son todas las medidas presentadas para votación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): ¿Hay alguna oposición? Si no hay oposición quedan así aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Cuando termine la votación, que comience la lectura de las medidas descargadas anteriormente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ VARGAS): Adelante con la votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. C. del S. 860

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 400 del 18 de octubre de 2000, para gastos médicos de Nérida Ramos; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 861

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de dos mil trescientos (2,300) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 394 del 23 de octubre de 2000, para mejoras a viviendas; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 862

"Para reasignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 98 del 11 de agosto de 2001, para mejoras a vivienda del Sr. José O. Bartolomei Crespo; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 868

"Para reasignar a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio de Bayamón la cantidad de setecientos (700) dólares, originalmente consignados en la Resolución Conjunta 400 de 6 de agosto de 2000, y distribuirse según reza en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos aquí asignados."

R. C. del S. 885

"Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos (35,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 98 de 7 de julio de 2001, originalmente asignados al Municipio de Ponce, en la partida 22 según se desglosa y para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

P. de la C. 1146

"Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6; crear un nuevo Artículo 7; renumerar y enmendar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de la Medicina Veterinaria en Puerto Rico, a fin de añadir definiciones, deberes y facultades a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y crear la SubJunta de Tecnología Veterinaria adscrita a la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios; entre otros fines."

R. C. de la C. 815

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para gastos de estudios a la señorita Yesenia Rivera Velázquez; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R. C. de la C. 943

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo Piratas de Carolina AA Juvenil para cubrir gastos operacionales del equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 962

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la canalización de la Quebrada en la Calle Parque, Parcelas Boquerón colindante al parque de pelota y a la Escuela Carmen Vicnal en el Sector de Boquerón del municipio de Cabo Rojo, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 963

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de un centro comunal en el Sector de Boquerón del municipio de Cabo Rojo, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 987

"Para reasignar al Municipio de Utuado la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares originalmente asignados al Programa de Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia mediante la Resolución Conjunta Núm. 344 de 8 de agosto de 1998 para completar la adquisición y la construcción del Centro de Rehabilitación Vocacional "La Montaña" del Municipio de Utuado; para la construcción de una Plaza de Recreo en el Barrio Caguanas del Municipio de Utuado y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 990

"Para reasignar al Departamento de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de cinco mil trescientos sesenta (5,360) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Inciso 1 y 4, Resolución Conjunta Núm. 497 de 21 de agosto de 2000 para la instalación de portón en la calle A Sur salida Ave. Betances en Bayamón."

R. C. de la C. 1006

"Para asignar a la Administración de Fomento Cooperativo la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de celebración y promoción del Día Nacional del Cooperativismo Juvenil a celebrarse en el mes de octubre; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1034

"Para enmendar los sub incisos (1) y (7) del inciso (A), Distrito Representativo Núm. 7 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001; a los fines de ampliar la distribución de los fondos asignados para la realización de las pertinentes obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1048

"Para asignar a los Municipios del Distrito Núm. 18, Aguada, Añasco, Rincón, Mayagüez y Moca, la cantidad de ciento veinte mil trescientos (120,300) dólares del balance pendiente de asignación del Fondo de Mejoras Públicas, según consta en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 21 de agosto de 2001 de realizar obras y mejoras permanentes; autorizar la Contratación del Desarrollo de Obras; y el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1049

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 28 de octubre de 2000, para la reconstrucción del hogar de la Sra. Ramona González Vargas (Seguro Social [redacted] y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1057

"Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (68,644.75) provenientes de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, para la construcción de aceras, ampliación, realización y repavimentación de distintos caminos de dicho municipio."

R. C. de la C. 1059

"Para reasignar al Departamento de la Familia de Aguadilla la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y un (34,951) dólares provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999 y la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998. Dichos fondos serán transferidos del Departamento de Desarrollo como aportación para obras y mejoras permanentes en reparación de viviendas para personas de escasos recursos, que impulsen el bienestar social del Distrito Núm. 17."

R. C. de la C. 1061

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintiséis mil trescientos (26,300) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 1072

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintisiete mil quinientos (27,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1073

"Para asignar al Municipio de Gurabo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de seis mil ochocientos (6,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1074

"Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a la entidad mencionada en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de catorce mil quinientos (14,500) dólares, para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 33, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1075

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo para que a su vez sea transferida al equipo Los Samaritanos de la Categoría Palomino Juvenil de San Lorenzo, la cantidad de setecientos treinta (730) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de

2000, para la franquicia del torneo de pelota a celebrarse de septiembre de 2001 a enero de 2002; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1120

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo del los fondos asignados."

R. C. de la C. 1147

"Para asignar al Municipio de Dorado la cantidad de ocho mil cuatrocientos cincuenta (8,450) dólares consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, que serán distribuidos como se detalla en la sección uno y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1172

"Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Coliseba Los Enchumbaos de Naguabo y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1190

"Para reasignar a la Oficina Regional de Aguadilla del Departamento de la Familia, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, que fueron originalmente asignados al Municipio de Isabela, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Liga de Baloncesto Infantil Femenino."

R. C. de la C. 1207

"Para enmendar el inciso (E), de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para que lea de la siguiente forma; Aportación para transferir a Acción Social de Puerto Rico Inc., para realizar mejoras y/o construcción de viviendas, reparación de escuelas y/o adquisición de equipo, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 860; 861; 862; 868; 885; el Proyecto de la Cámara 1146 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 815; 943; 962; 963; 987; 990; 1006; 1034; 1048;

1049; 1057; 1059; 1061; 1072; 1073; 1074; 1075; 1120; 1147; 1172; 1190 y 1207, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Rodríguez Vargas, Presidente Accidental

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Fernando J. Martín García y Sergio Peña Clos.

Total..... 3

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas descargadas anteriormente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, dése lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 250, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para establecer la "Ley Especial de Comportamiento Adecuado y Disciplina en los centros de refugios habilitados para damnificados por desastres naturales".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ha sido motivo de gran preocupación para la ciudadanía puertorriqueña los incidentes violentos acaecidos en los llamados refugios que albergan a las víctimas de desastres naturales en el país. La necesidad de remover de sus hogares a familias puertorriqueñas y acomodarlas en estos centros provoca un clima de tensión por las facilidades limitadas que imperan en los mismos. Aún así, ésto no debe ser obstáculo para que aquellos que comparten estos albergues temporeros actúen de forma civilizada y no atenten contra la seguridad e integridad de los que componen dichos refugios. No debemos permitir que la incesante ola criminal que azota al país también se apodere de estos refugios que constituyen una alternativa eficaz para salvar vidas y propiedad.

Por tanto, se hace imprescindible que esta Asamblea Legislativa promulgue una política pública diáfana para garantizar que en estos refugios no se susciten situaciones de peligro para todos los que por necesidad tienen que pernoctar en los mismos. No sea que penalicemos a familias doblemente en el dolor de perder lo adquirido con sacrificio y una posible tragedia en estos recintos. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa taxativamente que tenemos el deber de salvaguardar la integridad física y emocional de estos conciudadanos que no pierden tales protecciones al aceptar refugiarse en estos centros.

Hacia tal fin se dirige la presente medida legislativa como vehículo adecuado a los propósitos de asegurar un comportamiento propicio de los refugiados, funcionarios y visitantes en todos los centros de refugio que se habilitan por razón de haber sido azotado Puerto Rico por la furia de un desastre natural.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley Especial de Comportamiento Adecuado y Disciplina en los centros de refugios habilitados para damnificados por desastres naturales".

Artículo 2.-Política Pública

Esta Asamblea Legislativa resuelve y declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los refugios habilitados para albergar damnificados por desastres naturales que afecten a Puerto Rico deben ser lugares libres de incidentes violentos y donde las normas de urbanidad y civismo tienen que estar presentes para el disfrute de aquellos que allí pernoctan. Además, se declara que en dichos centros de refugio tanto el personal o funcionarios que atienden los mismos tienen que procurar una atención equitativa y no discriminatoria para todos los usuarios, con especial énfasis a las necesidades particulares de los niños, personas de edad avanzada y personas con algún tipo de impedimento o condición particular de salud.

Artículo 3.-Medidas de disciplina

A tenor con la política pública y los propósitos expresados en esta Ley; el Departamento de la Vivienda en coordinación con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales aprobarán un reglamento de disciplina y comportamiento que recoja las garantías y aspiraciones aquí contempladas, el cual le será de aplicación a todo centro de refugio habilitado por causa de un desastre natural. Asimismo, aplicarán las medidas administrativas pertinentes para asegurar que los funcionarios y empleados a cargo de los refugios actúen de manera eficiente e imparcial y cumplan con las disposiciones establecidas mediante dicho reglamento.

El Secretario de la Vivienda, a tenor con lo dispuesto en este Artículo, establecerá este reglamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta Ley, y en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además, creará todos aquellos formularios que sean necesarios para su implantación, dentro de los seis (6() meses siguientes a la aprobación de esta ley.

Artículo 4.-Autorización para vigilancia en refugios

Se autoriza a la Policía de Puerto Rico, a la Guardia Municipal del municipio donde se encuentre el refugio a intervenir de manera rápida, ordenada y en cumplimiento de la Ley para evitar cualquier tipo de incidente violento que pudiera generarse en estos centros. Así también para prestar vigilancia preventiva a estos refugios con aquellos recursos que estimen pertinentes para salvaguardar la vida, propiedad e integridad de todos aquellos que allí estén ubicados.

Artículo 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Vivienda en el Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 250, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, línea 2	Después de "naturales" insertar "y otras emergencias"
Página 1, línea 5	Después de "así", eliminar "ésto" e insertar "esto".
Página 2, línea 4	Después de "natural" eliminar el "." e insertar "u otra emergencia."

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 3	Después de "naturales" eliminar "**"**." e insertar "y otras emergencias."
Página 2, línea 7	Después de "naturales" insertar "y otras emergencias"
Página 2, línea 20	Después de "natural" eliminar el "." e insertar "u otra emergencia."
Página 3, línea 5	Eliminar ", y en" y sustituir por "y de"
Página 3, línea 6	Eliminar "a" y sustituir por "con"
Página 3, línea 9	Eliminar "(6( )" y sustituir por "(6)", eliminar "ley." y sustituir por "Ley."
Página 3, línea 11	Eliminar "municipio" y sustituir por "Municipio"
Página 3, línea 12	Después de "cumplimiento" eliminar "de" y sustituir por "con", después de "Ley" insertar una ","
Página 3, línea 13	Eliminar "Así también" y sustituir "Asimismo,"

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 2 Después de "naturales" añadir "y otras emergencias"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Ante la consideración de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, se encuentra el Proyecto de la Cámara 250, cuyo propósito es establecer la "Ley Especial de Comportamiento Adecuado y Disciplina en los centros de refugios habilitados para damnificados por desastres naturales".

El Departamento de la Vivienda es una de las agencias que pertenece al Plan de Emergencia Estatal, por virtud de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999 que establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en relación a las situaciones de emergencia que pueden afectar la Isla. Asimismo, este estatuto creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Este plan establece "funciones de apoyo" de las cuales el Departamento de la Vivienda es el responsable de la función número 6, que corresponde a la protección de vidas y cuidado colectivo. La meta del Cuidado Colectivo consta en coordinar los esfuerzos para refugiar a personas luego de emergencias o desastres, proveerles primeros auxilios, reunificar familias y alimentarles. En fin, tiene como propósito satisfacer las necesidades de urgencia de los refugiados.

Por esta razón, el Departamento de la Vivienda administra los refugios en situaciones de emergencia nacional, y a la vez reciben apoyo de otras agencias para poder realizar esta función. La misión del Departamento de la Vivienda al administrar un refugio se fundamenta en salvaguardar la vida y propiedad de nuestro pueblo. Por tanto, el Departamento de la Vivienda puede abrir un refugio en casos de huracanes, tormentas, inundaciones repentinas, tornados, terremotos, derrame de sustancias tóxicas y fuegos, entre otras situaciones que se pueden catalogar como emergencia nacional. Es importante señalar que hay situaciones como los derrames e incendios que son ejemplos de situaciones que no necesariamente son desastres naturales, pero que no dejan de ser emergencias para el pueblo.

Para trabajar las situaciones en los refugios , el Departamento de la Vivienda adoptó unas guías que se han traducido y adaptado a la realidad puertorriqueña del manual "Shelter Operations Participants Workbook" de la Cruz Roja Americana, en el cual se capacita al personal idóneo para atender un refugio y proveerle las herramientas necesarias para llevar a cabo las funciones eficientemente. Estas normas de disciplina se encuentran en el "Manual de Administración de Refugiados".

Esta guía define a los refugiados como las personas que están desprovistos de recursos básicos o del amparo de familiares o amistades. Dichas guías también proveen para ayudar a personas con impedimentos, personas con problemas de movimiento, personas con problemas de visión y personas con problemas de audición y provee el tratamiento espacial que se les debe dar a los mismos. Asimismo esta guía asegura que se trate a todos los refugiados con igualdad y eficiencia, teniendo las consideraciones pertinentes con las personas que tienen impedimento.

De la misma manera, se establece la "Información para el Refugiado" que se encarga desde darle la bienvenida al refugiado hasta imponerle unas reglas de comportamiento que debe seguir para poder convivir adecuadamente en el refugio. Esta información siempre se encontrará en la entrada de cada refugio al igual que las reglas para los visitantes. Entre estas reglas se encuentran prohibir en el refugio y sus predios:

- mascotas,
- fumar,
- uso de fósforos, encendedores,
- bebidas alcohólicas,
- drogas ilegales,
- poseer armas de punzantes o de fuego,

Se solicita también la cooperación de los refugiados para llevar un registro, cumplir con las horas de silencio, mantener el lugar limpio y notificar de cualquier situación particular que deseen.

Aunque ya existen las guías para el comportamiento de los refugiados, esta medida legislativa tiene el propósito digno y loable que ayuda a asegurar que los encargados de los refugios actúen de manera eficiente e imparcial y a la vez establece reglas de sana convivencia para los refugiados. Asimismo, eleva una reglamentación administrativa al rango de Ley, dando fuerza e imponiendo deberes a las agencias a cargo de refugios y atender a nuestra ciudadanía en situaciones de emergencia nacional.

Las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y la de Vivienda en el Senado de Puerto Rico, recibieron para estudio y análisis dicho Proyecto de Ley. En cumplimiento con nuestro deber ministerial, la Comisión de Vivienda celebró Reunión Ejecutiva, a los fines de obtener el insumo de los Senadores que forman parte de la Comisión, revisar la ponencia del Departamento de la Vivienda y aprobar el informe del mismo. La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública hizo lo propio.

El Departamento de la Vivienda endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 250, bajo el fundamento de que si se formalizan las guías administrativas en forma de Ley, los refugiados respetarían aún más las reglas establecidas en los refugios, a su vez, estarán más protegidos.

Además de regular el comportamiento de los refugiados, la Secretaria del Departamento de la Vivienda, señala que es meritorio regular con rigor el comportamiento de los visitantes.

Por las razones expuestas, las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Vivienda en el Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 250 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm	José Luis Dalmau Santiago
Presidente	Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública	Comisión de Vivienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 357, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

“LEY

Para adicionar el inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico" a fin de prohibir a los empleados públicos el uso de emblemas o insignias político partidistas mientras se hallen en funciones de su trabajo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Carta de Derechos la prohibición al discrimen por motivos de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social, e ideas políticas o religiosas. Esta garantía constitucional constituye un valuarte en nuestra sociedad democrática la que debemos defender y asegurar su respeto. El Estado tiene la obligación de procurar que en su gestión pública no sólo se prohíba la discriminación política, sino, también evitar la apariencia de parcialidad político-partidista. Para el Estado resulta pernicioso que sus funcionarios y empleados públicos estén promoviendo sus ideas política-partidista en el lugar de empleo durante horas laborables. La utilización de insignias o emblemas político-partidista en el lugar de empleo es detrimental para la actividad gubernamental. Esto afecta la apariencia de objetividad que debe permear la prestación de servicios en la administración pública. Esta práctica, aunque supuestamente voluntaria, resulta ser un elemento de presión que obliga a los funcionarios a identificarse, para de esa forma lograr beneficios o trato preferente.

La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, recientemente firmó una orden ejecutiva prohibiendo dicha práctica, Orden Ejecutiva OE 2001-02. De igual manera, el Sr. Francisco Agrait, Secretario General del Tribunal Supremo de Puerto Rico firmó las resoluciones EP-97-6 y EP-97-2 prohibiéndole dicha práctica a los empleados del Tribunal General de Puerto Rico. Además, la Comisión Estatal de Elecciones en su Manual de Normas de Conducta prohíbe esta práctica de utilización de emblemas político partidista. Entendemos, por lo tanto, que debemos aplicar esta norma a los empleados de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico. A fin de garantizar un servicio público de excelencia, que siempre ha caracterizado a nuestros empleados público, y con el propósito de garantizar el mejor rendimiento posible, libre de discrimen político partidista, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario prohibir el uso de emblemas, distintivos o logos que identifiquen a un partido político mientras los empleados públicos se encuentren en el desempeño de sus funciones. Consideramos que dentro de esta prohibición debemos incluir a los municipios de Puerto Rico y sus ejecutivos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.2.-Prohibiciones Eticas de Carácter General

(a) . . .
(c)
(d)
(e)
(f)
(g)
(h)
(i)

(j) Ningún funcionario o empleado público o persona contratada podrá utilizar distintivo, emblema, logo, botones que se relacionen directa o indirectamente con cualquier partido político mientras dicho empleado o funcionario se encuentre en funciones de su trabajo independientemente del lugar donde se estén prestando los servicios. Disponiéndose que si se tratara de una persona que presta servicios por contrato, esta prohibición aplicará mientras la persona se encuentre prestando su servicio en el lugar de la oficina pública."

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 357 (P. de la C. 357), tienen a bien recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el Decretase:

1. En la página 2 tachar desde la línea 1 hasta la 18 y en la página 3 tachar desde la línea 1 hasta la línea 3; y añadir lo siguiente:

Artículo 1.- Se adiciona el inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.2.- Prohibiciones Éticas de Carácter General

(a)...
(b)...
(c) ...
(d)...
(e)...
(f)...
(g)...
(h)...
(i)...

(j) Ningún funcionario o empleado público podrá utilizar cualquier distintivo, emblema, logo, botones, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia representativa de un partido político o candidato o que identifique o promueva directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier partido político o candidato, mientras dicho empleado o funcionario público se encuentre en funciones de su trabajo independientemente del lugar donde se estén prestando los servicios."

2. Artículo 2.- Se faculta a la Oficina de Ética Gubernamental para que promulgue la reglamentación que estime necesaria para la aplicación de esta ley, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

3. Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 357 (P. de la C. 357), tiene el propósito de adicionar un inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm.12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de prohibir a los empleados públicos el uso de emblemas o insignias político partidistas mientras se hallen en funciones de su trabajo.

Como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara 357(P. de la C. 357), la Comisión de Integridad Gubernamental solicitó opiniones y recomendaciones a la Oficina del Contralor, a la Oficina de Ética Gubernamental, al Departamento de Justicia y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

La Comisión celebró una Audiencia Pública sobre la medida de referencia el viernes, 2 de noviembre de 2001, en el Salón de Audiencias Miguel García. En dicha Audiencia, depusieron ante esta Comisión, el Lcdo. Abelardo Casanova, en representación del Contralor de Puerto Rico, Manuel Díaz Saldaña; y el Lcdo. Hiram Morales Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental.

El Lcdo. Casanova, de la Oficina del Contralor, expresó lo siguiente sobre la medida bajo estudio: "Estamos de acuerdo con los propósitos de este Proyecto...Es necesario mantener la transparencia en la administración pública y erradicar cualquier conducta entre los servidores públicos que pueda afectar la misma. El uso de insignias o emblemas político partidistas por funcionarios y empleados públicos es precisamente una de esas conductas que afecta la transparencia del desempeño. Tal conducta proyecta un mensaje de discrimen y parcialidad. Además, tiene el efecto de intimidar y cohibir a la ciudadanía cuando se enfrenta a servidores públicos que abiertamente le muestran sus preferencias político partidistas".

El Lcdo. Hiram Morales Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental expresó ante esta Comisión en la Audiencia Pública que la prohibición bajo estudio está en total armonía con la escencia y razón de ser de la "Ley de Etica Gubernamental", *supra*, de promover y preservar la integridad de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva; de desalentar que las actuaciones oficiales de los servidores públicos se vean afectadas por intereses personales y político partidistas; y garantizar que la gestión pública esté libre de influencias ajenas al bienestar común.

Además, expresa el Lcdo. Morales que: "el uso de distintivos político partidistas en horas laborables por aquellos que ocupan un puesto en el servicio público constituye una intimidación a los demás empleados que profesan otra ideología política, así como al público que diariamente acude a las oficinas y demás dependencias gubernamentales en busca de servicios. Dicha utilización envía un mensaje subliminal y a veces directo, de que la identificación con un partido político podría resultar en un trato mejor . Indiscutiblemente ese mensaje debe ser erradicado de nuestra administración pública".

En cuanto a la constitucionalidad de la referida prohibición al amparo de la Sección 4, Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la libertad de expresión de todo ciudadano, nuestro Tribunal Supremo se ha expresado en el caso *Velázquez Pagán v. Autoridad Metropolitana de Autobuses*, 131 D.P.R. 569 (1992), sobre la limitación del derecho de los empleados públicos a la libertad de expresión. Nuestro más alto foro ha resuelto que el derecho a la libertad de expresión contenido en nuestra Constitución no es asoluto, por lo que el Estado puede limitar su ejercicio y subordinarlo a otros intereses cuando la necesidad y la conveniencia pública lo requieran.

El Tribunal Supremo ha reiterado que existen dos categorías de expresiones por parte de funcionarios públicos. Una es aquella expresión que hace el empleado sobre un asunto de interés o preocupación pública; y la segunda es aquella que sólo trata de un asunto de interés personal. La

Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos protege el primer tipo de expresión, pero no el segundo.

En el caso *Unión Nacional de Trabajadores de la Salud v. Scrio. de Salud*, 133 D.P.R. 153 (1993),el Tribunal Supremo de Puerto Rico hace la distinción entre foro público y foro no público: "El foro público tradicional es el lugar que, por tradición, ha sido dedicado a la reunión pacífica y al debate público, como las calles, aceras y parques. En estos lugares el gobierno no puede de manera absoluta prohibir el ejercicio de la libertad de palabra. Sólo se puede reglamentar el tiempo, lugar y manera de expresión. Los foros públicos por designación son las propiedades públicas que el gobierno ha abierto a la actividad expresiva. Una vez abiertos, se aplican las mismas limitaciones que gobiernan la reglamentación en los foros públicos tradicionales." Los foros no públicos son propiedades públicas que no son foros públicos tradicionales ni foros públicos por designación. En dichos foros no públicos, la protección constitucional es menor y el gobierno puede limitar la actividad expresiva a aquella compatible con el objetivo para el cual fue creada la propiedad pública en cuestión.

El Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental, señala lo siguiente en cuanto a los foros públicos y los no públicos en referencia a la prohibición bajo estudio: "concluímos que la prohibición a servidores públicos del uso de emblemas o distintivos político-partidistas durante horas laborables no viola sus derechos constitucionales a la libertad de expresión, ya que la exhibición de dichos distintivos en horas laborables no constituye un asunto de preocupación pública, sino un asunto de interés personalísimo; existe un interés legítimo del Estado sobre la prohibición en cuestión, y; las oficinas del gobierno son foros no públicos donde no tiene cabida la expresión político partidista."

Durante la Audiencia Pública tanto el Lcdo. Casanova, de la Oficina del Contralor; como el Lcdo. Morales de la Oficina de Ética Gubernamental, recomendaron que se elimine de la referida prohibición a las personas que prestan servicios por contratos al gobierno. Esto se debe a que la "Ley de Ética Gubernamental", *supra*, que se pretende enmendar, reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva, incluyendo sus corporaciones públicas, agencias, municipios, corporaciones y consorcios municipales; excluyendo de la jurisdicción de la Oficina de Ética Gubernamental a los contratistas del gobierno.

Además, el Lcdo. Hiram Morales recomendó que se ampliara la propuesta enmienda a la "Ley de Ética Gubernamental", *supra*, para incluir en la prohibición las calcomanías, pegatinas, rótulos o insignias representativos de algún partido político o candidato. También, recomendó que se incluya en la medida un artículo mediante el cual se faculte a la Oficina de Ética Gubernamental para la promulgación de la reglamentación necesaria para cumplir con la aplicación de esta ley, ello conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Esta Asamblea Legislativa debe promulgar legislación dirigida a erradicar todo conflicto de intereses o la apariencia de éstos en la gestión pública. Con la aprobación del Proyecto de la Cámara 357 (P. de la C. 357), se elimina el uso de emblemas o insignias político partidistas por parte de los servidores públicos. De forma que se proteja la objetividad y equidad que debe permear entre los servidores públicos, redundando en una sana administración pública.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 357 (P. de la C. 357), vuestras Comisiones de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública recomiendan su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental

(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 489, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar el Artículo 3.013 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a fin de disponer los asuntos relacionados al acto de juramentación del Alcalde de un municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" otorga a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo social, económico y urbano.

La Ley Núm. 81, antes citada establece en su Artículo 3.011 un Comité de Transición en Años de Elecciones Generales en todo caso que un Alcalde incumbente no sea reelecto y para hacer entrega de la administración del municipio a su sucesor en el cargo.

En el inicio de este nuevo año 2001, algunos Alcaldes entrantes se encontraron con la realidad que los Alcaldes salientes no habían asignado en el presupuesto vigente de su incumbencia, los fondos para cubrir las actividades relacionadas con la juramentación del Alcalde, ya sea éste reelecto o no.

La situación que ocurre es que muchos de estos alcaldes entrantes tienen que solicitar donativos a los ciudadanos, créditos a posible proveedores o pagar al instante por los servicios o materiales que se necesitan para las actividades de Juramentación y se encuentran con la negativa de las personas a cubrir tales servicios o materiales.

En el Artículo 3.011 que habla sobre Comité de Transición para el poder ejecutivo municipal, no se menciona sobre los gastos a incurrir en la toma de posesión de un Alcalde entrante. Es meritorio que esta Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico reconozca la imperiosa necesidad de asignar por ley una cantidad presupuestaria mínima para poder realizar los actos de

juramentación y las actividades comerciantes a enaltecer tan magno acontecimiento que ocurre cada cuatro años y lo designa la voluntad del pueblo a través del voto.

En algunos municipios de Puerto Rico también ocurrió que durante el día que se celebra el acto de juramentación del Alcalde entrante, el Alcalde saliente se dedicó a realizar en facilidades municipales una actividad de despedida y un programa de radio donde mencionaba sus logros y atacaba a la misma vez al Alcalde entrante con hechos no probados.

Es de importancia para la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para que se regule estos tipos de actos donde se interfieren con las decisiones democráticas de los ciudadanos cada cuatro años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona el Artículo 3.013 a la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.013 Acto de Juramentación del Alcalde.

La culminación de la voluntad de un pueblo después de un proceso eleccionario es la actividad de juramentación de la persona seleccionada democráticamente para ser Alcalde por los próximos cuatro años.

El municipio para las actividades de juramentación de un Alcalde reelecto o entrante separará de su presupuesto fiscal correspondiente al año de elecciones, un mínimo de cinco mil (5,000) dólares hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares. Cuando la asignación de fondos sea más de diez mil (10,000) dólares dependerá del presupuesto fiscal del municipio.

Durante el día de actividad de juramentación de un Alcalde entrante, el Alcalde saliente no efectuará ningún tipo de actividad de despedida o demostración alguna financiada con fondos municipales y en facilidades del municipio. Mediante esta acción se garantiza el proceso democrático y la voluntad del pueblo a través del voto".

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. de la C. 489, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

Título:

Página 1, párrafo único, línea 1	Eliminar "adicionar" y sustituir por "añadir"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1	Eliminar "habla" y sustituir por "trata".
	Insertar "el" después de "sobre".
Página 2, párrafo 1, línea 2	Insertar "nada" después de "menciona".
Página 2, párrafo 1, línea 5	Eliminar "comerciantes"y sustituir por "comerciales".
	Eliminar "a" y sustituir por "para".
Página 2, párrafo 1, líneas 6 y 7	Insertar punto después de actividades.

Eliminar "y lo designa la voluntad del pueblo a través del voto".

Página 2, párrafos 2 y 3 Eliminar los párrafos 2 y 3 respectivamente

En el texto decretativo:

Página 2 , línea 1 Eliminar "adiciona" y sustituir por "añade".

Página 2, línea 11 Insertar "Independientemente de las cantidades señaladas, se debe tomar en consideración la situación fiscal del municipio antes de asignar fondos para esta actividad". después de "municipio".

I. Alcance de la medida

El propósito de esta medida es enmendar la Ley de Municipios Autónomos para disponer que del presupuesto fiscal correspondiente a un año en que se celebren elecciones, se separe una partida mínima de cinco mil dólares hasta un máximo de cien mil dólares para cubrir las actividades de juramentación de un Alcalde reelecto o entrante. A su vez, se intenta prohibir que durante el día en el cual se celebren los actos de juramentación de un Alcalde entrante, el Alcalde saliente efectúe actividades de despedida o demostración alguna financiada con fondos municipales y dentro de las facilidades del municipio.

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista en la cual estuvieron presentes representantes del Departamento de Justicia, de la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico, de la Oficina del Contralor, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico presentó ponencia por escrito. El Instituto de Servicios al Asambleísta se excusó pero no suscribió ponencia por escrito. La Federación de Legisladores Municipales no se excusó de la vista, así como tampoco suscribió una ponencia por escrito. La Asociación de Legisladores Municipales se excusó, pero no envió ponencia por escrito. La Oficina de Etica Gubernamental advirtió que el propio Departamento de Justicia había señalado la ausencia de legislación o disposición constitucional que obligue a las administraciones gubernamentales entrantes y salientes a crear un comité de transición que agilizara la continuidad en el funcionamiento gubernamental tras ocurrir un cambio de administración. Por ello, la propia Oficina de Etica Gubernamental recomendó la presentación de legislación especial que reglamentara la transición gubernamental y proveyera estándares de conducta específicos para los miembros de los comités de transición que no fueran servidores públicos. Por ello, La Oficina de Etica Gubernamental apoya esta medida por cuanto entiende que adelanta el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios gubernamentales, en cuanto dispone que las administraciones gubernamentales entrantes y salientes a constituir sus respectivos comités de transición, con los deberes y responsabilidades delimitadas por Ley.

De otra parte, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales avala esta medida ya que reconoce la imperiosidad de establecer mediante legislación una asignación presupuestaria para sufragar los costos de las actividades protocolares de las juramentaciones de los Alcaldes. Entiende

que con la aprobación de esta medida, queda clara la obligación de hacer presupuesto sobre estos fondos destinados al propósito que señala el proyecto.

Por su parte, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la medida por cuanto entiende que la juramentación de un Alcalde es un acontecimiento oficial y de vital significado que amerita que los gastos inherentes a dicha ocasión se puedan atender con fondos públicos municipales dentro de unos márgenes de austeridad y modestia. Alude al hecho de que el Alcalde que juramentará su cargo será responsable de que los gastos a incurrirse no sean extravagantes, por lo cual se deben ajustar a la realidad fiscal del municipio. Ante esta visión de la Asociación, compartida a su vez por la OCAM decidimos añadirle un inciso a la medida para asegurar que no empece a las cantidades monetarias que la misma contempla, se tome en consideración la situación fiscal del municipio al momento de otorgar fondos para la celebración de los consabidos actos conmemorativos de a juramentación.

La Federación de Alcaldes apoya la medida por resultarle convincente los propósitos que persigue la misma.

Por su parte la Oficina del Contralor endosó esta medida por cuanto les parece muy justo la idea de que se legisle a los fines de limitar el gasto para la celebración de la Toma de Posesión de los respectivos Alcaldes.

Por último, la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado favorece esta medida por cuanto reconoce la importancia de los actos de juramentación pero a la vez reconoce que es meritorio que se establezcan parámetros uniformes para sufragar dicha actividad.

III. Conclusión

Esta medida tiene como objetivo primordial establecer mediante legislación, una asignación presupuestaria para sufragar los costos de las actividades protocolares de las juramentaciones de los Alcaldes. La misma ansía que existan unos estándares uniformes para sufragar dicha celebración, pero que a su vez esto dependa de la situación económica de los municipios, enmienda que decidimos incluir luego de analizar minuciosamente cada una de las ponencias presentadas.

Así también es preciso avalar esta medida por cuanto prohíbe que un Alcalde saliente utilice fondos públicos para realizar actividades que tiendan a poner punto final a su incumbencia, y en los cuales se malbaratan gastos públicos.

Máxime cuando en muchas de tales actividades los Alacaldes salientes más que celebrar, lo que hacen es lanzar todo tipo de improperios contra el candidato entrante. De todas formas, no hay justificación para celebrar con gastos públicos la salida de un Alcalde con fondos públicos, porque el pueblo no participa de la misma.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P de la C 489, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 527, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; Gobierno y Seguridad Pública; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el apartado (b) (III) del párrafo (1) del Artículo 19.040; enmendar el inciso (d), adicionar un nuevo inciso (e) redesignar el inciso (e) como (f) y añadir un último párrafo al Artículo 19.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (n) de la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", (A.S.E.S.), a fin de disponer que las organizaciones de administración de salud (H.M.O.) que operan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán que rendir informes detallados sobre sus operaciones fiscales y sobre la aplicación de los fondos provenientes del dólar prima aportado por el Gobierno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico ha tomado nuevos rumbos en los últimos años. En áreas importantes como servicios esenciales, salud y otros se ha buscado la colaboración del sector público y privado. A tal fin, se han desarrollado nuevas alternativas en el área de servicios de salud, creándose la Administración de Seguros de Salud. Esta tiene el propósito de obtener servicios médico-hospitalarios de calidad a precios módicos para la comunidad médico-indigente.

Mediante contratación, entidades privadas colaboran con A.S.E.S., estando entre estas entidades privadas las organizaciones de administración de salud o health management organizations, conocidas comúnmente como "H.M.O", por sus siglas en inglés. Estas crean un sistema para proveer servicios de salud prepagados. Entre los servicios se crea una distinción entre servicios básicos y servicios suplementarios, pero ambos son ofrecidos por determinado grupo médico-hospitalario. De este modo, los suscriptores pagan una cantidad determinada por todos los servicios y no tienen que pagar cada servicio por separado. La ventaja es que la organización asume los riesgos de que los servicios requeridos excedan la prima.

En teoría, la autosuficiencia de los "H.M.O." ofrece conveniencia de servicios y facilita la administración. En la práctica, los "H.M.O." han resultado costosos de desarrollar y operar. Además, los "H.M.O." limitan las opciones de los suscriptores de escoger sus proveedores de servicios médico-hospitalarios. Al presente, el número de "H.M.O." en los últimos años ha ido disminuyendo.

A fin de lograr un balance entre estas entidades y el bienestar general, se han desarrollado estatutos federales y locales, y normas administrativas. No obstante, el ordenamiento vigente no ha atendido todo aspecto de la operación de dichas entidades. Es por medio de estatutos como el presente, que podrá fiscalizarse de una manera más informada, el uso y la efectividad de los fondos que aporta el Gobierno a los servicios de salud de modo que permita una disminución o aumento en el aporte. Por tal motivo, a fin de atender aspectos de gran importancia para el buen funcionamiento de los asuntos de interés público, esta Asamblea Legislativa actúa en cumplimiento de su función constitucional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el apartado (b) (III) del párrafo (1) del Artículo 19.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.040.- Emisión del certificado de autoridad.

(1)

(a) . . .

(b) Con relación a los servicios de cuidado de salud, a ser provistos por el solicitante para un certificado de autoridad, el Secretario de Salud determinará si:

I. . . .

III. Tiene establecido un procedimiento de acuerdo con la reglamentación del Secretario de Salud para desarrollar, recopilar, evaluar e informar estadísticas relacionadas con el costo de las operaciones, el patrón de utilización de los servicios, la disponibilidad y accesibilidad de los servicios, y cualquier otro asunto relacionado con el área de intereses contemplados por esta ley, que específica y razonablemente pueda requerir el Secretario de Salud. Disponiéndose, que las estadísticas sobre costo de operaciones deberán indicar el por ciento del mismo que se aplica a los fondos de dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico. El Secretario de Salud, deberá tomar las medidas administrativas pertinentes para implementar este apartado adecuadamente.

. . ."

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (d), se adiciona un nuevo apartado (e) se redesigna el apartado (e) como (f) y se añade un último párrafo al Artículo 19.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.090.- Informe Anual.

(1) Cada organización de servicios de salud, deberá presentar anualmente al Comisionado, con copia al Secretario de Salud, en o antes del 31 de marzo, un estado exacto certificado por un contador público autorizado y suscrito bajo juramento por dos (2) de sus principales funcionarios, cubriendo el año precedente.

Dicho informe se hará en los formularios que prescriba el Comisionado e incluirá:

(a) . . .

(d) La información recopilada en virtud del Artículo 19.040(1)(b) (III) en la forma que requiera el Secretario de Salud.

(e) Información sobre el uso del dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico; disponiéndose, que deberá detallarse los porcentajes utilizados en administración, servicios médicos, servicios hospitalarios, laboratorios, servicios de radiografía, servicios de farmacia, y todo otro servicio.

(f) Cualquier otra información relacionada con la organización de servicios de salud que sea necesaria para permitir al Comisionado llevar a cabo sus deberes bajo esta ley.

El Secretario de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros deberán tomar las medidas administrativas pertinentes para implementar este artículo adecuadamente."

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (n) de la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICULO IV
ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD
DE PUERTO RICO

SECCIÓN 2.-PROPÓSITOS, FUNCIONES Y PODERES.-

La Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de las disposiciones de esta Ley. A estos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones, que radicarán en su Junta de Directores:

(a) . . .

(n) Ordenar a los aseguradores y proveedores que anualmente presenten, con copia al Departamento de Hacienda, un informe detallado que contenga aquella información específica, que la Administración estime necesaria para darle seguimiento al firme cumplimiento de esta Ley, disponiéndose, que dicho informe anual deberá documentar los servicios prestados en programas categóricos subvencionados por el gobierno federal que hayan sido delegados, y documentar la relación de sus asegurados, reclamaciones de pagos, e informes estadísticos y financieros pertinentes que incluyan el uso del dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico; disponiéndose, además, que deberán detallarse los porcentajes utilizados en administración, servicios médicos, servicios hospitalarios, laboratorios, servicios de radiografía, servicios de farmacia, y todo otro servicio. La Administración determinará por reglamento, un término directivo para la presentación de este informe, que podrá ser prorrogable a solicitud de los aseguradores y proveedores por causa excepcional, a discreción de la Administración. En caso de incumplimiento, la Administración podrá acudir al Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, para solicitar que éste ordene la entrega de la información requerida.

La Administración de Seguros de Salud deberá tomar las medidas administrativas pertinentes para implementar este inciso adecuadamente."

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales, Gobierno y Seguridad Pública y Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 527 recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN EL TITULO:

Página 1, línea 7; después de "(H.M.O.) insertar "y las aseguradoras".

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, primer párrafo, línea 1;	después de "Puerto Rico" insertar "en torno a la prestación de servicios de salud".
Página 1, segundo párrafo, línea 2;	después de "privada" insertar "las aseguradoras y".
Página 1, segundo párrafo, línea 3;	sustituir "Estas" por "Los H.M.O.".
Página 1, segundo párrafo, línea 4;	después de "Entre" sustituir "los" por "dichos".
Página 2, último párrafo, línea 6;	eliminar "o aumento en el aporte" y sustituir por "en la cantidad aportada por el Estado".

EN EL DECRETASE:

Página 3, línea 3;	eliminar "intereses contemplados" y sustituir por "interés contemplado" y eliminar "específica y".
Página 3, línea 8;	después de "Puerto Rico" insertar "al plan de seguros de salud gubernamental, conforme a la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993 y la aportación patronal que hace el gobierno a los planes de salud de los empleados públicos.".
Página 3, línea 17;	después de "Salud" insertar "y el Secretario de Hacienda".
Página 4, línea 3;	después de "Gobierno" sustituir "de" por "del Estado Libre Asociado de".
Página 5, línea 1;	después de "aseguradores" insertar ", organizaciones de servicios de salud".
Página 5, línea 2;	después de "Hacienda," insertar "al Departamento de Salud y al Comisionado de Seguros".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 527 tiene el propósito de enmendar el inciso (b) (III) del párrafo (1) del Artículo 19.040; enmendar el inciso (d), adicionar un nuevo inciso (e), redesignar el inciso (e) como (f) y añadir un último párrafo al artículo 19.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (n) de la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; (A.S.E.S.), a fin de disponer que las organizaciones de administración de salud (H.M.O.) que operan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán que rendir informes detallados sobre sus operaciones fiscales y sobre la aplicación de los fondos provenientes del dólar prima aportado por el Gobierno.

Manifiesta la exposición de motivos de la medida bajo estudio que el Estado Libre Asociado ha adoptado nuevas tendencias en la prestación de servicios de salud adoptando un nuevo modelo en el cual la Administración de Seguros de Salud (ASES), es la responsable de obtener servicios médico-hospitalarios de calidad para la población médico-indigente. Explica que entre las contratadas por ASES para asumir el riesgo se encuentran las organizaciones de administración de salud, comúnmente conocidas como HMO y las aseguradoras. El gobierno también contrata con

aseguradoras y HMO al ofrecer el servicio de seguro de salud a los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La medida bajo consideración de esta Comisión tiene como propósito primordial ofrecer una herramienta de fiscalización en manos del Gobierno a través del Secretario de Salud, el Secretario de Hacienda y el Comisionado de Seguros en donde tales empresas que contraten cubiertas de salud con el Gobierno tengan que ofrecer reportes específicos de la utilización del dólar prima que reciben. Esto le permite al Estado una mejor utilización y administración de los fondos públicos, mientras le facilita a ASES y al ELA como patrono, una herramienta para negociar con las aseguradoras y HMO.

Para el estudio y consideración de la medida se consideraron ponencias presentadas por el Secretario de Hacienda, Juan A. Flores Galarza; el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Manuel Méndez; y de la Oficina del Comisionado de Seguros, Fermín M. Contreras Gómez. Todas las ponencias presentadas apoyaron los propósitos de la medida aunque sugieren varias enmiendas, la mayoría de las cuales han pasado a formar parte del informe que estas Comisiones presentan.

Uno de los temas más discutidos al considerar esta medida se refiere a quien específicamente estaría obligado a cumplir con las disposiciones de este proyecto. Manifiesta el Comisionado de Seguros que ASES solo contrata con aseguradores no con organizaciones de servicios de salud (HMO). Dicho dato fue directamente rebatido por el propio ASES, cuando en su ponencia reconocen que en el pasado han contratado con organizaciones de servicios de salud al igual que con aseguradores para asumir riesgos. Habiendo aclarado tal disposición se entiende que esta ley será de aplicación tanto a aseguradoras como a organizaciones de servicios de salud. Siendo la intención de esta medida, el que el Gobierno utilice al máximo sus recursos fiscales, sus disposiciones serán de aplicaciones a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud que contraten con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sea a través de ASES para brindar servicios a los médico-indigente o para ofrecer servicios de cubiertas de salud a los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El requerir un informe detallado de las operaciones y de la utilización del dólar prima aportado por el Gobierno en cada una de las instancias en que éste contrata con entidades privadas sean aseguradoras o HMO, le permite una mayor fiscalización de la utilización de sus recursos al igual que establece herramientas para facilitar la sana administración pública.

Muy acertadamente el Secretario de Hacienda manifestó en su ponencia que:

> "El gobierno aporta una cantidad considerable de dinero para que estos servicios [los de salud] se ofrezcan de manera eficiente. Por tal razón, es indispensable conocer las operaciones fiscales de algunas entidades privadas que reciben fondos del Gobierno de Puerto Rico, siendo el área de salud una prioridad en cuanto a asuntos de interés público se refiere, esa acción permitiría al gobierno conocer la manera en que se utilizan los fondos públicos que se aportan."

Reconociendo como operan las industrias de seguros en la Isla, el Comisionado de Seguros también manifestó preocupación en torno a la posibilidad de que los informes sobre las operaciones fiscales y la aplicación de los fondos provenientes del dólar prima aportado por el Gobierno, pueda ser sometido en tiempo para la evaluación y consideración del Estado. A estos fines se dispuso que la presentación del informe en ASES "podrá ser prorrogable a solicitud de los aseguradores por causa excepcional", entendiendo por causa excepcional una que se desvíe del tiempo o acontecimientos normales de la operación de un negocio como éste. No obstante, se reitera la

importancia de rendir dichos informes al disponer que ASES podrá "acudir al Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, para solicitar que éste ordena la entrega de la información" requerida. Esta excepción no es de aplicación a las HMO regidas por el Capítulo 19 del Código de Seguros, al entender que las mismas ejercen un rol fundamental en la salud del pueblo y siempre han contado con un historial de alta fiscalización por parte del Comisionado de Seguros.

En su ponencia el Secretario de Hacienda hizo una petición específica a los fines de que el informe sometido por las aseguradoras y los HMO que contraten con el gobierno deberán de remitir los informes de igual forma al Secretario de Hacienda, al Secretario de Salud, al Comisionado de Seguros, y al Director Ejecutivo de ASES, ya que son éstas las entidades gubernamentales encargadas de llevar a cabo la contratación de los seguros.

Siendo la salud un interés apremiante del Estado, son las aseguradoras y HMO que proveen cubiertas de seguro de salud, una entidad de alta prioridad para el interés público. El conocer sus operaciones le permitirá al Gobierno ejercer su poder de razón de estado ("police power") a favor del bienestar de todos los puertorriqueños.

La Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales, Gobierno y Seguridad Pública, y Hacienda, reiteran su compromiso con la salud de los habitantes de Puerto Rico y le recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Maribel Rodríguez Hernández
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 546, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para añadir el inciso (5) como causa de suspensión o destitución de fiscales la participación de estos funcionarios públicos en actividades políticas y enumerar las actividades de esta naturaleza de los cuales los fiscales deben abstenerse de participar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al igual que los jueces la conducta de los fiscales debe excluir toda posible apariencia de que es susceptible de actuar a base de influencias de personas, grupos o partidos, o de ser influida por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por motivaciones impropias.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó unos Cánones de Etica Judicial que aplica a los miembros de la Judicatura desde el 1ro. de septiembre de 1977.

El Canon XIII establece que los jueces no pueden participar en actividades políticas y enumera las actividades de las cuales se deben abstener de participar, sin menoscabo de su derecho al sufragio y a sus propias ideas sobre cuestiones políticas.

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada para establecer como causa de suspensión o destitución de los fiscales la participación activa de éstos en la política partidista.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un inciso (5) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Los fiscales de Puerto Rico podrán ser suspendidos de empleo y sueldo o destituidos de sus cargos antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, por los siguientes motivos:

(1) ----------

(2) ----------

(3) ----------

(4) ----------

(5) Participación en actividades político-partidistas incluyendo las siguientes:

(a) Participar en campañas políticas de clase alguna.

(b) Ocupar cargos en organismos o partidos políticos.

(c) Aportar dinero, en forma directa o indirecta, a candidatos, organismos o partidos políticos.

(d) Participar en reuniones, tertulias, asambleas, convenciones, primarias u otros actos de carácter político-partidista.

(e) Endosar u oponerse públicamente a candidatos para posiciones electivas o de nombramiento gubernamental hechas por el Gobernador de Puerto Rico para ocupar puestos en la Rama Ejecutiva que no sea el puesto de fiscal o líderes políticos.

(f) Hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza política o partidista disponiéndose que la expresión pública a la cual se refiere este inciso es aquella hecha a medios de comunicación o en concentraciones o reuniones de índole político partidista; se dispone, además, que este inciso no menoscaba el derecho de expresión de los fiscales en lo referente a asuntos de interés público relacionados con adelantar o proteger su profesión o de leyes o propuestas de éstas que incidan en el desempeño de sus labores.

(g) Atacar políticamente o entablar polémicas con candidatos o líderes políticos, sin menoscabo, desde luego, de su derecho a defenderse de ataques abusivos a su persona o a su honra.

(h) Fomentar los intereses de organismo o partido político alguno. El Fiscal debe estar y sentirse exento de toda influencia política y no debe dar base con su conducta para la creencia de que sus ideas políticas influyen en el cumplimiento de sus funciones ministeriales. Es deber del Fiscal, además, velar porque los otros funcionarios y empleados que estén bajo su dirección no empañen con su conducta política la imagen de imparcialidad del sistema de justicia.

(i) El fiscal deberá abstenerse de anunciar públicamente su intención de aspirar a un cargo electivo, llevar a cabo actividades conducentes a tal propósito, o en efecto formalizar dicha aspiración ante el organismo gubernamental competente, mientras desempeñe los deberes inherentes a su cargo.

(j) Se les prohíbe a los fiscales solicitar o disuadir a cualquier persona, que recurra al Departamento de Justicia en calidad de testigo, informante o querellante, o a solicitar algunos de los servicios que brinda el Departamento a la ciudadanía, que participe o desista de participar en actividades políticas a cambio de recibir los beneficios o servicios que correspondan.

(k) Se le prohíbe a los fiscales utilizar insignias, botones o distintivos alusivos a partidos políticos."

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 546, propone que se apruebe sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de Ley tiene el propósito de subsumir a los fiscales del Departamento de Justicia a los rigores y prohibiciones establecidos por el Canon XIII del Código de Ética Judicial, adoptado el 12 de mayo de 1977. Lo que se procura con el Proyecto de Ley es desarrollar un Sistema de Justicia Criminal que sea íntegro, objetivo y que esté al margen de toda consideración político partidista. Se reconoce, sin embargo, que este objetivo se enfrenta en cierta medida al ejercicio del derecho a la libre expresión por parte de los miembros del Ministerio Público.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II sección 4, reconoce como derecho individual fundamental el derecho a la libertad de expresión. En dicho artículo se dispone que: "[n]o se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios". Este Artículo tiene su homólogo en la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual reza como sigue:

> "El Congreso no aprobará ninguna ley con respecto al establecimiento de religión alguna, o que prohiba el libre ejercicio de la misma o que coarte la libertad

de palabra o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios."

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos y el del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han establecido, en repetidas ocasiones, que los derechos constitucionales no son absolutos. Existen restricciones que se les pueden imponer fundadas en la necesidad elemental de orden, estructura u organización social sin los cuales no se les podría garantizar a las personas los denominados derechos civiles. Inclusive, se pueden imponer restricciones de residencia, edad, forma, u otros requisitos que condicionen el ejercicio del derecho.

El Proyecto de la Cámara 546 pretende condicionar las manifestaciones y la participación político-partidista de los miembros del Ministerio Público. Entre las medidas que se proponen añadir a las causas de destitución de los fiscales están prohibirle: participar en campañas políticas; ocupar cargos en organismos o partidos políticos; aportar dinero a candidatos o partidos políticos; participar en actividades de carácter político-partidista; endosar u oponerse a candidatos para posiciones electivas o de nombramiento gubernamental; hacer manifestaciones públicas sobre asuntos de naturaleza política o partidista; atacar políticamente o entablar polémicas con candidatos o líderes políticos; fomentar los intereses de organismos o partido político alguno; el anunciar públicamente su intención de aspirar a un cargo electivo, llevar a cabo actividades conducentes a tal propósito, o en efecto formalizar dicha aspiración ante el organismo gubernamental competente, mientras desempeñe los deberes inherentes a su cargo; solicitar o disuadir a cualquier persona, que recurra al Departamento de Justicia en calidad de testigo, informante o querellante, o a solicitar algunos de los servicios que brinda el Departamento a la ciudadanía, que participe o desista de participar en actividades políticas a cambio de recibir los beneficios o servicios que correspondan; y utilizar insignias, botones o distintivos alusivos a partidos políticos, entre otros.

Algunas de las medidas incorporadas en el Proyecto de Ley son análogas a las disposiciones establecidas por el Gobierno Federal a sus empleados en el "Hatch Act" (ver: 5 USC 7321-7326). El "Hatch Act" fue adoptado en el 1940 y extensamente enmendado por el Congreso de los Estados Unidos en el 1993. La Ley restringe a los oficiales y a los empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, de participar en actividades políticas. En la misma se establecen dos categorías de empleados federales basadas en las Agencias para las cuales éstos trabajan. Para los empleados de ciertas Agencias sensitivas, enumeradas en la Ley, la prohibición de participar en actividades políticas es más incisiva que aquellos que trabajan en las otras Agencias que componen el Gobierno Federal. Para estos últimos, las restricciones son menores y su capacidad de participación en actividades políticas es mayor.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en los casos de *United Public Workers v. Mitchell* (330 U.S. 75) y *CSC v. Letter Carriers* (413 U.S. 548), validó las restricciones impuestas por el "Hatch Act" y afirmó su constitucionalidad. Estas decisiones evalúan la constitucionalidad de la prohibición de participar en actividades políticas que establece el "Hatch Act". Es importante señalar que la prohibición que establecía la Ley era más extensiva y restrictiva de lo que es en la actualidad; las enmiendas introducidas por el Congreso de los Estados Unidos en el 1993 modificaron sustancialmente las restricciones. El Tribunal Supremo de los Estados Unidos concluyó que el Estado tiene un interés legítimo en la operación justa y efectiva del gobierno, que justifica regular las actividades político-partidistas de los empleados gubernamentales. Su análisis consistió en un balance entre las garantías libertarias y la labor legislativa de proteger a la sociedad democrática en contra de los males del partidismo político de empleados gubernamentales. El Tribunal indicó que el interés del gobierno en limitar la libertad de expresión y la conducta de sus

empleados dista de la capacidad que tiene de regular estas manifestaciones a la ciudadanía en general por dos razones: los empleados del gobierno, en virtud de su posición, ejercen una gran influencia dado el alcance de las actividades gubernamentales, el permitirle al empleado promover política partidista en el lugar del empleo sería detrimental para las operaciones gubernamentales y afectaría la apariencia de objetividad en la prestación de servicios; y la participación político-partidista redundaría en la perdida de eficiencia en el quehacer gubernamental. Los intereses del Estado en promover la eficiencia e integridad en el desempeño de las labores oficiales y mantener la disciplina propia en el servicio público es un interés de suma importancia del Estado que impera sobre los intereses y derechos políticos individuales de los empleados públicos. En consecuencia, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, determinó que el Gobierno podía impedir la participación de sus empleados en actos de naturaleza político-partidista como: promover candidatos, hacer campañas político-partidistas, organizar un partido político, recoger fondos para candidatos o partidos, convertirse en candidato o promover un candidato para un cargo electivo o servir como delegado, entre otros (ver: 413 U.S. 548, 557), sin que esté en contradicción con la primera enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América. (ver también: *Pickering v. Board of Education* (391 U.S. 563) y *Connick v. Myers* (461 U.S. 138))

La Secretaria de Justicia, la licenciada Anabelle Rodríguez, manifestó en su ponencia su "endoso sin reserva alguna" tanto al contenido como al propósito de la medida. Los miembros del Ministerio Público tienen la responsabilidad de representar al Pueblo de Puerto Rico en las causas criminales. Los fiscales realizan investigaciones y están investidos de amplia discreción para determinar que casos procesan al amparo del ordenamiento jurídico penal. Según la Secretaria de Justicia, en lo anterior radica la importancia de que dichos funcionarios se desempeñen de forma íntegra y vertical, proyectando la imagen de respeto y confiabilidad en el cumplimiento de sus deberes.

Parte del análisis del Departamento de Justicia incidió sobre el Artículo XIII del Código de Ética Judicial, su génesis, adopción y comentarios sobre la validez e importancia del mismo. Las virtudes de su adopción y las características afines del Ministerio Público con la judicatura hacen meritoria la aprobación de la medida, según el Departamento de Justicia. Tendría como consecuencia "fortalecer la imagen de rectitud e independencia del Ministerio Público".

La Comisión de Derechos Civiles favoreció la aprobación de la medida. En su ponencia expresaron que dado a que los fiscales son los responsables de representar al Estado en asuntos criminales, se requiere de los mismos solvencia moral, capacidad intelectual y experiencia profesional. Además, "permitirles participar en actividades políticas podría dar base a que la ciudadanía piense que sus ideas políticas influyen en el cumplimiento de sus deberes o que su criterio está subordinado a los intereses de un partido político". Esto tendría como consecuencia afectar la imagen y la confianza ciudadana en el Ministerio Público.

El Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico evaluó la constitucionalidad de una medida semejante a la que se pretende legislar. Según la ponencia de la Comisión de Derechos Civiles este fue uno de los pocos casos sobre el asunto que ha decidido el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En la decisión de *Carmen N. Hermina González v. Luis Silva Recio, Secretario del Trabajo del Gobierno de Puerto Rico, y otros* (107 D.P.R. 667), el Tribunal validó la constitucionalidad de los apartados 'a' y 'b' del inciso (*f*) de la Sección 14 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico. Según el Tribunal, estas disposiciones no están "heridas de discrimen inaceptable" porque en Puerto Rico la prohibición de actividad política se aplica en forma selectiva a determinados grupos de funcionarios y empleados como jueces y miembros de la Policía de Puerto Rico entre otros. De

acuerdo al análisis, la validez constitucional de estas medidas requiere de un escrutinio estricto, en donde el Estado establezca la existencia de un interés apremiante que se promueva con la prohibición y la clasificación. Según el Tribunal, "[e]n el presente caso, el superior interés del Estado en erradicar la política del área de personal y proteger la estabilidad, integridad y eficiencia en un sistema administrativo capaz de sobrevivir cualquier cambio político en la dirección del Gobierno imparte una calidad a la reglamentación legislada en el citado Art. 14, que satisface aun el rigor del estricto escrutinio judicial." El Tribunal indica que la Asamblea Legislativa tiene la facultad para promulgar estatutos que preserven los valores que consideramos respetables de nuestra vida de pueblo como son la erradicación de la política del servicio público. De esta forma valida la constitucionalidad de la medida ante el ataque por la violación a los principios de la igual protección de las leyes, el debido proceso de ley y el derecho a asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito.

Finalmente, el Colegio de Abogados avaló la aprobación de la medida fundado en que se promueve la independencia del poder judicial como factor de equilibrio en las estructuras de gobierno. A pesar de que los fiscales pertenecen a la Rama Ejecutiva, ellos se desempeñan dentro de la Rama Judicial, por lo que consideran apropiado exigirles que eviten toda conducta que de base a la creencia de que sus ideas políticas influyen en el cumplimiento de sus deberes.

Consideramos atinado la aprobación de la medida y entendemos que la misma servirá para promover un Sistema de Justicia íntegro y libre de consideraciones político-partidistas.

II. CONCLUSION

Por lo expuesto en este informe, vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 546 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 646, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía; y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación de un Fondo de Becas para sufragar estudios post-graduados a Agrónomos, Veterinarios u otras profesiones relacionadas con la agricultura y para ordenar al Departamento de Agricultura así como a cualesquiera de sus corporaciones adscritas separar fondos de su presupuesto ordinario y/o sus ingresos anuales para sufragar dichas ayudas económicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agricultura mundial se ha convertido en una industria dominada por la complejidad técnica. Esta realidad produce una mayor especialización en las diferentes áreas del campo agrícola similar a otras profesiones como la Medicina e Ingeniería. La Agronomía, la Medicina Veterinaria y otras profesiones relacionadas con la agricultura requieren de especialización técnica que actualmente no se ofrece en la isla.

La industria Pecuaria, Mercadotecnia Agrícola, Ingeniería Agrícola, Acuacultura y otras ramas, necesitan conocimientos específicos y especializados para poner en práctica las técnicas modernas de Riego por Goteo, Conservación de Suelo, Transferencia de Embriones y Genética, entre otras.

En Puerto Rico, el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico ofrece grados de Bachillerato en Ciencias Agrícolas los cuales acreditan a sus egresados para obtener una licencia de Agrónomo y poder practicar dicha profesión en la isla. Si algunos de estos profesionales deseara especializarse en alguna rama se ve limitado a los cuerpos post-graduados que ofrece el Recinto de Mayagüez o buscar alternativas en universidades extranjeras capacitadas.

En el caso de Veterinarios y otros profesionales, la situación se empeora porque tienen que emigrar desde el comienzo de su preparación académica, porque en Puerto Rico ninguna universidad ofrece dichos programas de estudios. Esta realidad coarta a muchos de nuestros estudiantes con limitaciones económicas a conseguir la especialización que ellos desean y que la nueva agricultura puertorriqueña necesita.

Es por todo lo expuesto que se hace necesario que el Departamento de Agricultura cree un Fondo de Becas para fomentar que los estudiantes graduados de Ciencias Agrícolas adquieran especializaciones fuera de la isla y así nutrir a nuestros agricultores con las nuevas técnicas que la agricultura moderna exige.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear el Programa de Becas para Estudios Post-Graduados. Este Programa tendrá el propósito de otorgar becas para pagar los estudios parcial o totalmente a Agrónomos, Veterinarios u otros profesionales relacionados directamente con el Departamento de Agricultura o sus dependencias.

Artículo 2.-Se creará una Junta de Directores presidida por el Secretario de Agricultura, y compuesto por el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, dos (2) miembros adicionales escogidos de los Directores o Administradores de las Corporaciones adscritas al Departamento de Agricultura; un representante del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y un representante del Colegio de Veterinarios.

Artículo 3.-Se ofrecerá prioridad, a estudiantes que se comprometan a trabajar con el Gobierno en la especialidad obtenida al finalizar la misma, pareando cada año becado por un año en servicio.

Artículo 4.-La Junta deberá ofrecer prioridad a solicitantes que sean empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus corporaciones adscritas. Las licencias con sueldo de dichos empleados podrán ser tomadas en consideración y suplementadas mediante becas.

Artículo 5.-Además de los empleados regulares del Departamento de Agricultura y sus corporaciones adscritas, podrán hacer uso del fondo estudiantes que se comprometan bajo contrato a ofrecer sus servicios con el Departamento posterior a completar sus estudios.

Artículo 6.-El Fondo de Becas del Programa se nutrirá de una aportación anual no menor de veinticinco mil dólares ($25,000) el primer año; cincuenta mil dólares ($50,000) el segundo año; y

cien mil dólares ($100,000) a partir del tercer año en adelante, de las economías e ingresos del Departamento de Agricultura y agencias adscritas. Además, el Fondo podrá recibir transferencias de otras agencias gubernamentales al igual que donativos de la empresa privada.

Artículo 7.-La primera transferencia de fondos se hará el mismo año fiscal en que se apruebe la Ley.

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 646, tiene el honor de recomendar la aprobación del Informe sin enmiendas.

ANÁLISIS

La agricultura Mundial se ha convertido en una industria dominada por la complejidad técnica. Esta realidad produce una mayor especialización en las diferentes áreas del campo agrícola similar a otras profesiones como la medicina e Ingeniería. La agronomía, la medicina veterinaria y otras profesiones relacionadas con la agricultura requieren de especialización técnica que actualmente no se ofrece en la Isla.

La industria pecuaria, mercadotecnia agrícola, acuacultura y otras ramas, necesitan conocimientos específicos y especializados para poner en práctica las técnicas modernas de riego por goteo, conservación de suelo, transferencia de embriones y genética, entre otras.

En Puerto Rico, el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico ofrece grados de Bachillerato en Ciencias Agrícolas los cuales acreditan a sus egresados para obtener una licencia de Agrónomo y poder practicar dicha profesión en la Isla. Si algunos de estos profesionales deseara especializarse en alguna rama se ve limitado a los cuerpos postgraduados que ofrece el Recinto de Mayagüez o buscar alternativas en universidades extranjeras capacitadas.

En el Caso de veterinarios y otros profesionales, situación se empeora porque tienen que emigrar desde el comienzo de su preparación académica, porque en Puerto Rico ninguna universidad ofrece dichos programas de estudios. Esta realidad coarta a muchos de nuestros estudiantes con limitaciones económicas a conseguir la especialización que ellos desean y que la nueva agricultura puertorriqueña necesita.

Según la opinión del Departamento de Agricultura, es necesario dirigirnos a estimular y fomentar el estudio de las Ciencias Agrícolas y los campos relacionados. De esa manera, estaremos contribuyendo a ampliar los recursos técnicos que necesita una Agricultura del Siglo 21.

Es por todo lo expuesto que se hace necesario que el Departamento de Agricultura cree un Fondo de Becas para fomentar que los estudiantes graduados de Ciencias Agrícolas adquieran especializaciones fuera de la Isla y así nutrir a nuestros agricultores con las nuevas técnicas que la agricultura moderna exige.

Se creará una Junta de Directores presidida por el Secretario de Agricultura y compuesto por el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, dos (2) miembros adicionales escogidos de los Directores o Administradores de las Corporaciones

adscrita al Departamento de Agricultura; un representante del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y un representantes del Colegio de Veterinarios.

Se ofrecerá prioridad, a estudiantes que se comprometan a trabajar con el Gobierno en la especialidad obtenida al finalizar la misma, pareando cada año becado por un año en servicio. La Junta deberá ofrecer prioridad a solicitantes que sean empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus corporaciones adscritas. Las licencias con sueldo de dichos empleados podrán ser tomadas en consideración y suplementadas mediante becas.

Además de los empleados regulares del Departamento de Agricultura y sus corporaciones adscritas, podrán hacer del uso del fondo de estudiantes que se comprometan bajo contrato a ofrecer sus servicios con el Departamento posterior a complementar sus estudios.

El Fondo de Becas del Programa se nutrirá de una aportación anual no menor de veinticinco mil dólares ($25,000.00) el primer año; cincuenta mil dólares ($50,000) el segundo año; y cien mil dólares ($100,000.00) a partir del tercer año en adelante, de las economías e ingresos del Departamento de Agricultura y agencias adscrita. Además el Fondo podrá recibir transferencias de otras agencias gubernamentales al igual que donativos de la empresa privada. La primera transferencia de fondos se hará el mismo año fiscal en que se apruebe la Ley.

En merito de lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, y la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 646.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía”

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 669, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor, sin enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Incisos (g) y (h) del Artículo 4, de la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, a fin de evitar la proliferación irrazonable de estaciones de servicio de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 21 de marzo de 1978, se aprobó la ley número 3, con el propósito de establecer, promover y mantener la competencia en la industria de la gasolina. Esta ley creó el “Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina”, compuesta por la Administración de Reglamentos y Permisos, los Departamentos de Justicia, Asuntos del Consumidor, Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de

Planificación y la Oficina de Energía. Luego de extensos estudios e investigaciones aprobaron la Ley número 73 del 21 de junio de 1978, declarando la industria de la gasolina como una revestida de un claro interés público. La Ley requirió, a las agencias de gobierno correspondientes establecer aquellos mecanismos necesarios para asegurar que en la industria de la gasolina prevalezcan las prácticas comerciales y las relaciones contractuales que propendan la libre y sana competencia.

Además se requirió a la Junta de Planificación establecer y proveer medidas para el control del desarrollo y uso de terrenos a destinarse para la construcción de estaciones de servicio para la venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales, con el propósito de evitar la proliferación irrazonable de las mismas dentro de un mercado geográfico. Con el fin de lograr que la construcción y el establecimiento de estaciones de servicio de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales se lleve a cabo dentro de estrictos criterios de planificación integral, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 154, de 18 de junio de 1980. Esta ley requiere que todo permiso de uso para operar una estación de gasolina nueva venga acompañada con un estudio de viabilidad que mida el impacto que tenga sobre las estaciones existentes y la necesidad y conveniencia de la misma tomando en consideración la población y cantidad de vehículos de motor dentro de un área geográfica de mil seiscientos (1,600) metros radiales.

Desde el 1980, no se ha revisado esta legislación para determinar si la misma ha cumplido con su propósito y de ser necesario atemperarla, a los cambios y el desarrollo socioeconómico ocurrido en Puerto Rico desde entonces.

En ánimo de aprobar legislación que facilite el desarrollo socioeconómico de nuestro país y pueda fortalecer una industria cuyo desarrollo depende de una planificación integral, esta Asamblea Legislativa estima necesario especificar los criterios a considerarse en los estudios de viabilidad cónsono con las necesidades socioeconómicas de nuestro pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (g) y (h) del Artículo 4, de la Ley Número 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, para que se, lea como sigue:

"Artículo 4.-Obligaciones, Responsabilidades y Prohibiciones.-A fin de que se lleven a cabo los propósitos de la presente ley se establecen las siguientes obligaciones y responsabilidades sin que ello sea una limitación a los poderes inherentes que corresponden al caso de las agencias gubernamentales aquí señaladas; y se establecen las siguientes prohibiciones:

(a) …

(g) La Junta de Planificación establecerá y proveerá para el control del desarrollo y uso de terrenos a destinarse a la construcción de estaciones de servicio de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales, con el propósito de evitar la proliferación irrazonable de las mismas dentro de un mercado geográfico. No se podrá construir una estación de servicio de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales cuando en un área de tres mil doscientos (3,200) metros radiales de la nueva estación propuesta, existan seis (6) o más estaciones de servicio de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales.

(h) La Junta de Planificación y/o la Administración de Reglamentos y Permisos requerirán que toda consulta de ubicación o solicitud de permiso de construcción o de uso para el establecimiento de una estación de servicio de ventas al detal de gasolina, venga acompañada de un estudio de viabilidad que demuestre la necesidad y

conveniencia del establecimiento de la misma, independientemente de que esté envuelta un área zonificada o no zonificada o de la clasificación de zonificación que le pueda corresponder."

Dicho estudio de viabilidad incluirá entre otros aspectos, la concentración poblacional y de tránsito vehicular del área, la demanda de gasolina y/o combustibles especiales que generan los vehículos de los residentes, el impacto anticipado del nuevo establecimiento sobre aquellos de naturaleza similar comprendidos dentro de tres mil doscientos (3,200) metros radiales del negocio nuevo propuesto, y un estado de ingresos y gastos proyectados del nuevo establecimiento, considerando entre otras cosas, las márgenes de ganancias y, los costos operacionales.

En todos estos casos, sólo podrá concederse la ubicación consultada o el permiso solicitado, previa celebración de vistas públicas de conformidad con las disposiciones aplicables de ley o reglamento y notificación previa a la Administración de Asuntos de energía antes la Oficina de Energía, al Departamento de Asuntos del Consumidor, al Departamento de Justicia, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Educación, a la Junta de Calidad Ambiental, a los distribuidores-mayoristas dueños o arrendatarios de las estaciones de servicio comprendidas dentro del perímetro anteriormente establecido a propósito de estudio de viabilidad, a los detallistas que operan dicha estaciones de servicio, a las asociaciones existentes de detallistas de gasolina, y a cualquier otra parte afectada o interesada según se disponga por reglamento o surja de los expedientes correspondientes.

A los seis (6) meses de comenzar a operar una nueva estación de servicio, la Administración de Fomento Comercial, realizará un estudio para determinar si las estaciones dentro del perímetro anteriormente establecido y considerada en el estudio de viabilidad, han sido afectadas por el nuevo establecimiento".

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Banca y Asuntos al Consumidor, previo estudio y evaluación correspondiente de la información recopilada en torno al Proyecto de la Cámara 669, rinde su correspondiente informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 669 tiene el propósito de enmendar los Incisos (g) y (h) del Artículo 4 de la Ley Núm. 73 del 23 de junio de 1978, según enmendada, con el objetivo de evitar la proliferación irrazonable de estaciones de venta al detal de gasolina y combustibles especiales.

La Ley Núm. 73, supra, surgió como el fruto de un extenso análisis y de las recomendaciones vertidas por un Comité Interagencial sobre la Industria de la Gasolina creado por virtud de la Ley Núm. 3 del 21 de marzo de 1978. Dicho Comité estuvo compuesto por la Administración de Reglamentos y Permisos, los Departamentos de Justicia, Asuntos al Consumidor, Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Planificación y la Oficina de Energía. Mediante la Ley 73, supra, se declaró la industria de la gasolina como una revestida de un claro interés público y se le

requirió a las agencias correspondientes, establecer aquellos mecanismos necesarios para asegurar que en la industria de la gasolina prevalezcan las prácticas comerciales y las relaciones contractuales que propendan la libre y sana competencia. Además, se le requirió a la Junta de Planificación establecer y proveer medidas para el control del desarrollo y uso de terrenos a destinarse para la construcción de estaciones de servicios para la venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales, con el propósito de evitar la proliferación irrazonable de las mismas dentro de un mercado geográfico.

El 18 de junio de 1980, se aprobó la Ley Núm. 154, cuyo propósito es que la construcción y establecimiento de estaciones de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales, se llevan a cabo mediante criterios estrictos de planificación. Entre otros criterios, dicha Ley, establece que todo permiso de uso para operar una nueva estación de servicio debe estar fundamentado con un estudio de viabilidad que mida el efecto de la estación nueva sobre las ya existentes y la necesidad y conveniencia de tal nueva estación.

El Proyecto de la Cámara 669, tiene el propósito de enmendar dicha Ley, para establecer que entre la variables analizadas en el estudio de viabilidad que requiere, debe incluirse la concentración poblacional y de tránsito vehicular del área, la demanda por gasolina en el área, y el efecto de la nueva estación al detal sobre las estaciones de naturaleza similar existentes en un área de 3,200 metros radiales. Según su exposición de motivos el Proyecto de la Cámara 669, pretende ajustar a la reglamentación, los cambios sociales y poblacionales y de desarrollo socioeconómico que se ha evidenciado en esta jurisdicción desde la década de los 80, así como los cambios surgidos en el conglomerado de agencias reguladoras o invertoras.

En su análisis del Proyecto, las Comisiones de Desarrollo Socioeconómico y Planificación y de Comercio e Industria de la Cámara de Representantes obtuvieron ponencias escritas de varias entidades públicas y privadas con injerencia y conocimiento sobre la industria, las cuales se indican a continuación: la Administración de Asuntos de Energía del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Comité de Energía de la Asociación de Industriales de Puerto Rico; la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico; la Cámara de Comercio de Puerto Rico; el Departamento de Asuntos al Consumidor, la Junta de Calidad Ambiental; la Administración de Reglamentos y Permisos; la Administración de Fomento Comercial; la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones; y, la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.

La Comisión de Banca y de Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, obtuvo copia de las ponencias escritas analizadas por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación y de Comercio e Industria de la Cámara de Representantes, y tuvo la oportunidad de analizar las mismas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Comercio y Asuntos del Consumidor del Senado concuerda con las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Desarrollo Socioeconómico y Planificación y de Comercio e Industria de la Cámara de Representantes en torno al Proyecto de la Cámara 669, por cuanto entiende que la aprobación de éste Proyecto de Ley protege el concepto de planificación integral en la concesión de consultas de ubicación para nuevas estaciones de venta de gasolina y/o combustibles especiales al detal; para evitar la proliferación irrazonable dentro del mercado geográfico.

POR TODO LO CUAL esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 669, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto Vigoreaux Lorenzana
Presidente
Comisión de Banca y Asuntos al Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 859, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"**LEY**

Para establecer la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos", mediante la disponibilidad de información a través de las páginas electrónicas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por equipos de asistencia tecnológica adaptados e instalados en las distintas entidades gubernamentales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el advenimiento de la era informática se ha producido una transformación en las comunicaciones a nivel mundial. Los avances en la tecnología de la informática son extraordinarios a tal extremo que se han inventado equipos para facilitarle a las personas con impedimentos físicos el llevar una vida de mayor independencia y productividad. En ese sentido, el uso de sistemas audiovisuales interactivos se ha generalizado por constituir un medio eficiente para obtener información electrónicamente disponible.

Por otro lado, los avances en la tecnología de la informática conllevan altos costos y su adquisición es onerosa para las personas que tienen algún impedimento físico. La presentación exclusiva de los datos electrónicos exclusivamente en forma visual, constituye una barrera que impide a las personas que padecen enfermedades o condiciones relacionadas con la visión o con impedimentos motores, el acceso a áreas vitales de su desarrollo como lo son la educación y el ámbito laboral. Con el propósito de minimizar tan lamentable desigualdad, se han diseñado aplicaciones, programas y equipos computadorizados para obtener acceso a información de forma visual y oral.

En adición, las agencias del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un portal en la red cibernética o "World Wide Web" en donde los ciudadanos pueden accesar diferentes agencias y solicitar información sobre programas y servicios entre otros. Sin embargo, si una página en el Internet no sigue un formato adecuado para que la misma sea accesible para las personas con impedimentos, podría constituir una barrera al acceso de información para estos ciudadanos. Esta medida tiene como fín superar dicho óbice.

Por tanto, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es necesario adoptar política pública con la aprobación de la presente legislación cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. De este modo, garantizamos una mejor calidad de vida a las personas con impedimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-TITULO

Esta Ley se conocerá como la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos"

Artículo 2.-DEFINICIONES

(A) Acceso – capacidad y habilidad para usar y recibir datos y operar equipos de asistencia tecnológica.

(B) Persona con Impedimento - Para los efectos de esta Ley significará aquella persona que por su condición física o mental requiera de asistencia tecnológica para facilitar sus gestiones en diferentes entidades.

(C) Entidad – significa las agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(D) Asistencia tecnológica – es todo tipo de equipo o servicio que puede ser usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con impedimentos.

(E) Equipos de Asistencia Tecnológica – es cualquier equipo, objeto, sistema o producto adquirido con el propósito de aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de los individuos con impedimentos.

Artículo 3.-POLITICA PUBLICA

Las personas con impedimentos tienen el derecho de tener acceso pleno a la información y hacer uso de los servicios que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de las páginas electrónicas de las dependencias gubernamentales y por medio del uso de equipos de asistencia tecnológica que sea provista en las entidades del Estado. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adopta una política pública dirigida a garantizar que todas las agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades públicas del Estado deberán cumplir con los propósitos expuestos en esta Ley.

Artículo 4.-GARANTIAS DE ACCESO

El Secretario, Jefe, Alcalde, Funcionario, Director o Encargado de la entidad, del presupuesto asignado anualmente para la compra de equipo en dicha entidad, deberá separar una partida para la compra de equipo de asistencia tecnológica y se asegurará de la disponibilidad de dichos equipos de asistencia tecnológica con programas computadorizados, y otros medios similares o que tengan la misma finalidad; que sean accesibles a los empleados, participantes de programas y al público en general, dependiendo de su naturaleza y que:

(a) provea acceso a las personas con impedimentos, incluyendo el uso interactivo de los servicios y equipos;

(b) sea diseñado para presentar información en formatos alternos.

Artículo 5.-ACUERDOS COLABORATIVOS

Cada entidad deberá establecer acuerdos colaborativos con la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos en cuanto a la instauración de esta Ley.

Artículo 6.-CLAUSULA DE ACCESO A LA INFORMACION

Toda compra de asistencia tecnológica contendrá una cláusula contractual en la cual se garantice y se obliguen las partes a realizar una compraventa que cumpla con los requisitos de esta Ley, siempre y cuando la asistencia tecnológica que dá acceso a la persona con algún impedimento esté disponible en el mercado. De no estar disponible la asistencia tecnológica al momento de la compra, los funcionarios y las partes concernidas se comprometen a adquirirlo cuando esté

disponible en el mercado. Ningún Secretario, Jefe, Alcalde, Funcionario, director o encargado de cada entidad tendrá la facultad de obviar el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 7.-ADAPTACION DE LAS PAGINAS ELECTRONICAS EN LA RED "WEB PAGES" DE LAS INSTRUMENTALIDADES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Toda agencia, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga una página electrónica en la Red "Internet" o esté en vías de su implantación, deberá asegurarse que dicha página electrónica esté diseñada para que pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica para personas con impedimentos.

Artículo 8.-QUERELLA POR INCUMPLIMIENTO

Cualquier ciudadano afectado por el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley podrá presentar una querella ante la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, al amparo de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, y cualquier otra acción que en derecho proceda.

Artículo 9.-FORMAS Y REGLAMENTOS

Se faculta a las entidades cobijadas por medio de esta ley a crear mediante reglamentos cualquier disposición necesaria para la implantación de la misma dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley, y en conformidad a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además, creará todos aquellos formularios que sean necesarios para su implantación, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta ley.

Artículo 10.-PENALIDADES

Se faculta al Procurador para las Personas con Impedimentos para imponer multas administrativas hasta un máximo de dos mil quinientos ($2,500) dólares previa notificación y vista a cualquier Secretario, Jefe, Alcalde, Funcionario, Director o Encargado, de cualesquiera de las entidades que incumpla con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.-CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional. Además, esta legislación tendrá efecto preferente en su aplicación sobre cualquier otra ley estatal.

Artículo 12.-VIGENCIA

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción de los Artículos 4 y 7 de esta Ley que comenzarán a regir un año después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO :

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 859 recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en éste.

Texto Decretativo:

Página 3, Línea 1	después de "objeto," añadir "programa de computadora,"
Página 3, Línea 13	eliminar "Alcalde,".
Página 4, Línea 9	eliminar "Alcalde,".
Página 4, Línea 9	eliminar "director" y sustituir por "Director".
Página 4, Línea 14	eliminar todo su contenido y sustituir por lo siguiente: "Toda agencia, corporación e instrumentalidad pública del".
Página 4, Línea 15	después de "Puerto Rico" incluir una coma (",") seguido de "incluso los municipios,".
Página 4, Línea 23	eliminar "derecho" y sustituir por "Derecho".
Página 5, Línea 19	después de "incosntitucional." eliminar el resto de la línea.
Página 5, Línea 20	eliminar todo su contenido.
Página 5, Entre las Líneas 20 y 21	añadir lo siguiente: "Artículo 12. -EXCEPCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE ESTA LEY Se exime a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 4 y 6 de esta Ley."
Página 5, Línea 21	después de "Artículo" eliminar "12." y sustituir por "13.".
Título:	
Página 1, Línea 3	eliminar "gobierno" y sustituir por "Gobierno".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 859 tiene el propósito de establecer la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos", mediante la disponibilidad de información por equipos de asistencia tecnológica adaptados e instalados en las distintas entidades gubernamentales.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

Las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales, y de Gobierno y Seguridad Pública del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tuvieron para su consideración los memoriales explicativos de las siguientes agencias públicas u organizaciones particulares: Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, Proyecto de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda, el Consejo Estatal de Vida Independiente, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, y la Comisión para el Alcance y Desarrollo de las Personas con Impedimento de P.R., Inc.

Tanto la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos, el Proyecto de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de

Hacienda, así como el Consejo Estatal de Vida Independiente favorecen la aprobación del P. de la C. 859. Reconocen lo loable de la intención legislativa del autor de la medida en favor del bienestar de las personas con impedimento, en su esfuerzo por lograr un Puerto Rico libre de barreras.

Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó objeciones sobre el P. de la C. 859 ya que el texto original establecía la vigencia inmediata de la medida a partir del momento de su aprobación, por lo que habría un impacto en el presupuesto general de gastos de las agencias gubernamentales para el presente año fiscal. Sin embargo, la vigencia de esta Ley ha sido modificada a los fines de que las garantías de acceso (Artículo 4) y la adaptación de las páginas electrónicas en la red "web pages" de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comienzen a regir a partir de un año después de su aprobación. Sólo entrará en vigor inmediatamente aquellas cláusulas de carácter administrativo, en cuanto a reglamentación y acuerdos de colaboración, acciones importantes para poder identificar los recursos necesarios que habrán de peticionar para su presupuesto asignado para el año fiscal 2002 – 2003.

La Federación de Alcaldes respalda la aprobación del P. de la C. 589. En su memorial explicativo hacen unos comentarios que entendemos meritorio señalar:

- "Desde 1997 se han estado aprobando legislación de avanzada para las personas con impedimentos entre las que podemos mencionar como las más importantes las leyes que eliminan las barreras arquitectónicas, así como los rótulos de estacionamiento para impedidos;
- Ante la realidad de los avances en la tecnología de la información se hace necesario que los ciudadanos puedan accesar diferentes agencias y solicitar información sobre programas y servicios para las personas con algún impedimento."

Por otro lado, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico al evaluar el texto aprobado en la Cámara de Representantes expresa su preocupación ante el P. de la C. 859 en cuanto al impacto presupuestario que tendría en las finanzas de algunos de los municipios debido a los escasos límites de crecimiento en ingresos que distinguen los presupuestos de los municipios, situación que no es característica del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sin embargo, nos informa la Comisión de Bienestar Social de la Cámara de Representantes que en diálogo sostenido, posterior al envío del memorial explicativo, con el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes, el Sr. Jaime L. García, han reevaluado su posición en vista de que se le habrá de eximir a los municipios de las disposiciones de los Artículos 4 y 6 en cuanto a las Garantías de Acceso y la Cláusula de Acceso a la Información. De esta forma, al momento en que se apruebe esta legislación, no habrá impacto significativo en el presupuesto de los municipios. Por tanto, la preocupación de la Asociación de Alcaldes en cuanto al posible impacto presupuestario en las finanzas de los municipios está ha sido subsanada con la enmienda propuesta en este Informe.

La Comisión para el Alcance y Desarrollo de las Personas con Impedimento de P.R., Inc. no endosa el P. de la C. 859. Sus razones se basan, más que en la esencia y en las disposiciones legales del propio proyecto legislativo, en consideraciones externas a éste, o sea, en situaciones que habrán de atenderse por otros mecanísmos. Se trata de planteamientos que no son provocados por la implementación de la medida propuesta. Reconocemos las inquietudes planteadas por esta Organización, y continuaremos aunando esfuerzos para buscar solución a los mismos. Sin embargo, eI Proyecto de la Cámara 859 constituye un paso de avanzada en la busqueda de avenidas que nos permitan alcanzar mayor acceso a unas instituciones gubernamentales que por su naturaleza todo cludadano debe tener, ya que actualmente la información electrónica es un elemento crucial para

accesar y ofrecer servicios comunitarios. Como consecuencia, su accesibilidad es medular como medida de igualdad.

En el diario vivir de las personas con impedimentos visuales, sensoriales o motores, existen serias dificultades[4] para accesar la información que proveen las agencias gubernamentales[5], las agencias de servicios y las entidades privadas al consumidor.

Para la población con impedimentos es muy beneficioso que la información hoy día esté siendo centralizada electrónicamente. Con los equipos de asistencia tecnológica y las páginas electrónicas diseñadas, la persona con impedimentos podría realizar transacciones gubernamentales en el Internet desde su casa, utilizando su computadora ya adaptada con equipos y programas de asistencia tecnológica.

De acuerdo a lo expresado, en Vista Pública sobre esta medida celebrada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos expresó que al no proveer condiciones adecuadas para honrar el derecho a la igualdad y al disfrute pleno de las personas con impedimentos a los servicios, programas y actividades de las agencias de gobierno, así como de las entidades privadas que reciben fondos publicos constituye un claro y evidente discrimen que viola los mandatos establecidos en la Ley de Americanos con Impedimentos (ADA), La Ley 44 sobre Discrimen y la Ley de Rehabilitación de 1973.

Por otro lado, en el año 1998 el presidente Bill Clinton firmó la nueva ley "Assistive Technology Act" de 1998[6], la cual es de aplicación a Puerto Rico. En esta Ley se expresa dentro de su sección 2 llamada "Hallazgos y Propósitos", en su inciso 8 lo siguiente y citamos:

> *"Many individuals with disabilities cannot access existing telecommunications and information technologies and are at risk of not being able to access developing technologies. The failure of Federal and State governments, hardware manufacturers, software designers, information systems managers, and telecommunications service providers to account for the specific needs of individuals with disabilities in the design, manufacture, and procurement of telecommunications and information technologies results in the exclusion of such individuals from the use of telecommunications and information technologies and results in unnecessary costs associated with the retrofitting of devices and product systems" (Enfasis Nuestro).*

Más aún, exponiendo en una forma general, dentro de los propósitos para la creación del "Assistive Technology Act" de 1998" esta Ley se encuentra el:

- Ayudar a los Estados en sostener y fortalecer su capacidad de identificar las necesidades de equipos de asistencia tecnológica de las personas con impedimentos;

- Enfocar la inversión en tecnología, a traves de las agencias federales y estatales, lo cual beneficie a individuos con impedimentos; y

---

[4] Por ejemplo: una persona en silla de ruedas, en muchos edificios públicos todavía enfrenta los problemas de los obstáculos y barreras físicas que se encuentran.

[5] Una persona ciega podría accesar la página del Internet del Departamento de Hacienda y obtener el programa de las formas de las planillas. Esta persona ciega puede entonces, utilizando su computadora adaptada parlante, completar la planilla por sí mismo, sin la necesidad de ir físicamente a una oficina. De acuerdo al Proyecto de Asistencia Tecnológica, al momento de la realización de esta investigación, la pagina del Internet del Departamento de Hacienda de Puerto Rico (http:www.hacienda.gov.pr), no era accesible electrónicamente para las personas con impedimentos ya que la misma no sigue las guias de accesibilidad para ello. La razón principal es que en su programación original no se tomó en consideración el concepto de *diseño universal* al programarla. Esto ha resultado en una "barrera electrónica" para las personas con impedimentos que intentan utilizar la misma.

[6] P.L. 105-394

- ♦ Dar apoyo mediante programas de prestamos a micro-empresas para proveer asistencia a individuos que deseen comprar o brindar servicios de equipos de asistencia tecnológica .

Debido al constante crecimiento de la red Internet y la tendencia de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos y del mundo entero de centralizar electrónicamente sus servicios a traves de sus páginas interactivas, resulta inminente entonces crear legislación local que asegure la accesibilidad de este tipo de nueva tecnologia a las personas con impedimentos en nuestra Isla. Esta iniciativa legislativa contribuirá a que tanto el Gobierno de Puerto Rico como el publico recipiente de sus servicios cuente con un mandato claro y basado en las necesidades de la sociedad puertorriqueña.

En cuanto al diseño de las páginas electrónicas en la Internet, el Proyecto de Asistencia Tecnólógica de Puerto Rico expresa que para que exista accesibilidad a estas páginas en el "World Wide Web", deben ser diseñadas en base de los principios del *diseño universal* . El diseño universal permite que tanto equipos y servicios de telecomunicaciones sean lo suficientemente flexibles para satisfacer las necesidades de la mayoría de sus usuarios.

Los representantes del Proyecto de Asistencia Tecnológica, en la Vista Pública celebrada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representante, indicarón que "si una pagina en el Internet publicada en el "World Wide Web" no sigue un formato adecuado para que la misma sea accesible, servira de barrera para que el 20% de la población en Puerto Rico (aproximadamente 740,000 segun el censo del año 1998), que representan las personas con impedimentos, no tengan acceso a los servicios que se ofrecen a traves de la misma."

Es hora de brindarle a las personas con impedimentos las herramientas para que puedan tener igualdad en la accesibilidad de información que tiene la ciudadanía. El acceso a la información es esencial para llevar a cabo las actividades diarias entre las que estan: el conocer los servicios disponibles, accesar un nuevo servicio, participar en consultas de interés comunitario, conocer sus derechos y otras. En realidad, el intercambio de información es responsabilidad de todos.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, somete su Informe del Proyecto de la Cámara 859 recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en éste.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 904, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un acápite (r) al inciso (A) de la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, a los fines de incluir como agravante el haber cometido cualquier delito, grave o menos grave, dentro o en los anexos de los lugares establecidos en la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972 desde su aprobación prohíbe la entrada o permanencia de personas no autorizadas al edificio o terrenos de una escuela elemental, intermedia o secundaria, colegio público o privado en Puerto Rico. Según ha surgido la necesidad la Ley Núm. 30 ha sido enmendada, en 1977 para hacer más rigurosa las penas establecidas, en 1983 para establecer una presunción controvertible en el sentido de que la presencia de una persona en el edificio o terrenos de la escuela o colegio de que se trate será evidencia *prima facie* de que se encuentra ilegalmente en dichos lugares y en 1996 para incluir en dicha prohibición los centros infante-maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y Head Start.

La Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, provee para que el juzgador considere como agravante la comisión de un delito en edificios o dependencias públicas. Claro está, esto incluye las escuelas del sistema de Educación Pública pero no así los centros educativos privados. Así las cosas, en vías de proteger el interés apremiante del Estado, con esta legislación se pretende incluir a todas las facilidades que cobija la Ley Núm. 30, *supra*, esto es los centros infante-maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y Head Start, y colegios de educación privada. Esta Ley pretende servir como disuasivo y elemento de previsibilidad en aquellos actos delictivos, dentro o en las inmediaciones de estas instituciones, que pongan en peligro la integridad física de los y las estudiantes, de los empleados, y demás personas autorizadas a permanecer en las mismas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (A) acápite (q) de la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, para que lea como sigue:

"Regla 171. Sentencia; Prueba sobre Circunstancias Atenuantes o Agravantes.

....

Se podrán considerar como circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes:

(A) Hechos relacionados con la comisión del delito y con la persona del acusado incluyendo entre otros:

(a)...

(q) El delito se cometió dentro de un edificio, dependencia pública o sus anexos perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas y los Tribunales de Justicia*; y en cualquier edificio o terreno de una escuela elemental, intermedia o secundaria, colegio público o privado, centros infante- maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y Head Start, a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 904, aprueba el informe rendido por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes con las siguientes enmiendas:

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 3	Eliminar la coma y sustituir por un punto; eliminar "dentro o en los anexos de los lugares establecidos en la Ley Número 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada."

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 11	Eliminar el punto y coma y sustituir por un punto; Eliminar "y en cualquier edificio o terreno de " y añadir "(r) El delito se cometió dentro de cualquier edificio o terreno de"
Página 2, línea 13	Eliminar la última coma y sustituir por un punto y eliminar "a"
Página 2, línea 14	Eliminar "a tenor con lo establecido en la Ley Número 30 de 16 de mayo de 1972.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P de la C. 904 pretende enmendar la Ley Número 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de establecer como delito grave la entrada o permanencia sin permiso en edificios y terrenos de escuelas y colegios con la intención de cometer cualquier delito grave o menos grave. Esta Comisión ha auscultado los parámetros, alcances y efectos de la medida de epígrafe, encontrando que hay otra alternativa que cobija el interés disuasivo del P. de la C. 904, esto es, la enmienda a la Regla 171 de Procedimiento Criminal.

DERECHO APLICABLE

La Ley Número 236 de 30 de agosto de 2000, enmendó la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, añadiéndole un acápite (q) al inciso (A). En dicha Ley se provee para que el juzgador considere como circunstancias agravantes cuando el delito se cometiere "…dentro de un edificio, dependencia pública o sus anexos pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico…" Véase, Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas. La Exposición de Motivos de la Ley Número 236, *supra*, establece que "…el lugar donde se comete el delito debe ser considerado como un factor agravante y debe ser considerado por el Tribunal al momento de fijar una pena, por el delito cometido." Si bien es cierto que dicha regla procesal no comprende todos los lugares cobijados en la Ley Número 30, *supra*, este asunto se prevé y se subsana con el Proyecto Sustitutivo aprobado por la Cámara, añadiendo como agravante el que se cometa cualquier delito en plena violación de la Ley 30, *supra*. De esta forma se obtiene el interés y

propósito legítimo del P. de la C. en cuanto al carácter disuasivo del mismo y la protección de nuestros estudiantes.

El fin entonces, no sería declarar grave la entrada ilegal al cometerse cualquier delito, grave o menos grave, sino agravar el delito al haberse cometido en los lugares establecidos por la Ley Número 30, *supra*, que se relacionan en la enmienda propuesta a la Regla 171 de Procedimiento Criminal de 1963 aquí propuesta. De esta manera, se actúa conforme al Artículo II, Sección 12 de la Constitución del Estado Libre Asociado, que requiere penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva, penas no arbitrarias, la imposición, en fin, de la pena menos restrictiva de libertad para lograr el fin por el cual se impone. Véase, *Pueblo v. Pérez Zayas*, 116 D.P.R. 197, 201 (1985). (Énfasis suplido) No sería proporcional agravar una acción ilegal única (violación de la Ley 30) al cometerse cualesquiera de los delitos tipificados en nuestra jurisdicción. En cambio, sería proporcional agravar el delito cometido, pues en cada uno de los delitos se establece su propia penalidad relativo a la gravedad de la acción u omisión antijurídica.

CONCLUSION

Por las razones expuestas en este informe, vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda favorablemente la aprobación del Sustitutivo al P. de la C. 904.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 914, y se da cuenta de un informe de la Comisión de De lo Jurídico, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar los Artículos 1.01 y 1.02 de la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la Ley General de Corporaciones, a los fines de disponer que todo certificado de incorporación sea suscrito y jurado ante Notario por cada uno de los incorporadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, derogó la Ley Número 3 de 9 enero de 1956, conocida como la “Ley General de Corporaciones”. Uno de los fundamentos esbozados para la creación de la Ley 144, *supra*, se basó en la agilización del movimiento de la economía y el tráfico comercial. Así las cosas, muchos de los requisitos formales que dificultaban la incorporación de compañías, fueron derogados con el fin de flexibilizar la carga procesal a los incorporadores.

Uno de los requisitos que se derogó, fue el de declarar la verdad de los hechos expuestos y la conformidad de los otorgantes, mediante declaración jurada ante Notario Público. Esta Asamblea Legislativa entiende que la declaración jurada en los certificados de incorporación, más que un impedimento al tráfico comercial, lo protege; dando seguridad y confianza a las relaciones contractuales por conducto de la fe pública notarial que caracteriza al notariado puertorriqueño.

Como cuestión de hecho, los negocios jurídicos contractuales son aún la médula del tráfico comercial. En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico miles de personas utilizan el mecanismo mercantil de la corporación para efectuar negocios, por lo que esta clase de negociación es víctima de actuaciones fraudulentas tanto a nivel privado como gubernamental. A medida que la tecnología progresa, los medios de producción de documentos y firmas son más sofisticados y fáciles de accesar. En ocasiones, éstos, se ven amenazados por las actuaciones dolosas o fraudulentas por alguno de los otorgantes, o por intervención de terceros. Más aún, durante los últimos años ha aumentado el número de personas naturales que utilizan el velo corporativo para sus actividades delictivas.

En vías de salvarguardar tales relaciones jurídicas, y por ende proteger y ayudar a la economía de nuestra nación, es imperativo que se incorpore nuevamente la declaración jurada en el certificado de incorporación. La fe notarial brinda una garantía plena contra las actividades fraudulentas, pero sin duda constituye un disuasivo más para la prevención de éstas. Nótese, que la fe pública notarial, como elemento objetivo que se concreta a través de la persona del Notario con la presencia del compareciente, es la espina dorsal de todo el esquema de autenticidad documental. Véase, *In re Iglesias Pérez*, 98 T.S.P.R.101. Así pues, la dación de fe está avalada por la confianza de que los hechos jurídicos y circunstancias que acredite el Notario fueron percibidos conforme a derecho.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los Artículos 1.01, 1.02, y 1.03 de la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones", para que lean como siguen:

"Artículo 1.01 Incorporadores; Propósitos.

A. ...

B. …

C. Cualquier persona natural con capacidad legal o cualquier persona jurídica por sí o en unión a otras, podrá incorporar u organizar una corporación mediante la radicación en el Departamento de Estado de un certificado de incorporación que será otorgado, suscrito y jurado ante Notario Público por cada uno de los incorporadores, certificado, radicado e inscrito conforme al Artículo 1.03 de esta Ley, el que estará sujeto a inspección por el público.

Artículo 1.02 El certificado de incorporación

A. En el certificado de incorporación se consignará:

7. El certificado de incorporación se suscribirá y jurará por cada uno de los incorporadores ante Notario, certificándose la verdad de los hechos expuestos y la conformidad de los otorgantes."

Artículo 2.-El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará aquellas medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo aquí expuesto.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 914, con las enmiendas contenidas en este informe.

EN EL TITULO

Página 1, línea 1 — Tachar "y 1.02"y sustituir por ", 1.02, 1.03 y 19.07"

EN EL TEXTO

Página 2, Línea 10 — Después de "por" insertar "el acta notarial"

Página 2, línea 11 — Tachar "cada uno de los" y sustituir por "el incorporador o"

Página 3, líneas 1 a 3 — Tachar todo su contenido

Página 3, entre las líneas 3 y 4 — Insertar el siguiente texto:

1. El nombre de la corporación, el que deberá contener uno de los términos siguientes: "corporación", "Corp."o "Inc.", o palabras o abreviaturas de significados análogos en otros idiomas, siempre que se escriban en letras o caracteres romanos como, ejemplo, "GM.BH". Siempre que se utilicen palabras o abreviaturas como significados análogos en otros idiomas, deberá incluirse al final del nombre corporativo y con el exclusivo propósito de identificación, uno de los siguientes términos: "Corporación", "Corp."o "Inc."sin que ello implique un cambio en el nombre corporativo. El nombre será de tal naturaleza que pueda distinguírsele en los registros del Departamento de Estado de los nombres de otras corporaciones organizadas, reservadas, o registradas como corporaciones foráneas, con arreglo a leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Podrá reservar el derecho exclusivo a usar un nombre corportivo cualquier persona que se proponga establecer una corporación con arreglo a esta Ley, cualquier corporación doméstica que se proponga cambiar su nombre, cualquier corporación foránea que se proponga solicitar un certificado que le autorice a realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier corporación foránea autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se proponga cambiar su nombre; o cualquier persona que se proponga organizar una corporación foránea y que dicha corporación solicite un certificado de autorización para

realizar negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La reserva de un nombre corporativo deberá hacerse mediante la radicación de una solicitud en las oficinas del Departamento de Estado. Tal solicitud deberá contener el nombre y la dirección del solicitante, así como el nombre corporativo a ser reservado. Si el Deparatamento de Estado determina que el nombre solicitado está disponible para uso corporativo, dicho nombre será reservado para uso exclusivo del solicitante por un período de ciento veinte (120) días.

El derecho al uso exclusivo del nombre corporativo así reservado, podrá transferirse a cualquier otra persona o corporación mediante la radicación, en las oficinas del Departamento de Estado, de una notificación de tal transferencia, formalizada por el solicitante que reservó el nombre y donde se especifique el nombre y dirección del cesionario.

2.La dirección postal y física (incluyendo calle, número, y municipio) de la oficina designada de la corporación en el Estado Libre Asociado y el nombre del agente residente en dicha oficina.

3.La naturaleza de los negocios o propósitos de la corporación y si la corporación se organizará con o sin fines de lucro. En cuanto a la naturaleza de los negocios o propósitos, será suficiente expresar, solo o con otros negocios y fines, que el objeto o propósito de la corporación es dedicarse a cuales quiera actos o negocios lícitos para los cuales las corporaciones pueden organizarse conforme a este Ley; mediante tal declaración todo acto y negocio lícito estará incluido en el objeto de la corporación, excepto por limitaciones específicas, si alguna.

4.Si la corporación va a estar autorizada a emitir solamente una clase de acciones de capital, el número total de acciones que la corporación podrá emitir y el valor par de cada acción o una declaración que exprese que todas las acciones han de ser sin valor par. Si la corporación va a estar autorizada a emitir más de una clase de acciones, se consignará el total de acciones de

todas las clases que podrá emitir la corporación y : (a) el número de acciones, de cada clase que han de tener valor par y el valor par de cada acción de cada clase, o (b) el número de acciones que no han de tener valor, o ambas cosas. El certificado de incorporación incluirá también una relación de toda denominación, facultad, preferencia y derecho, con sus condiciones, limitaciones y restrinciones que se desee fijar en el certificado de incorporación y que se permita por las disposiciones del Artículo 5.01 de esta Ley respecto de cualquier clase o clases de acciones de la corporación; o el certificado podrá incluir la concersión expresa de facultades a la junta de directores para fijar por resolución o resoluciones cualquiera de los susodichos asuntos que no hayan de fijarse en el certificado de incorporación. La disposiciones anteriores de este párrado no aplicarán a corporaciones que no tengan autoridad para emitir acciones de capital. En el caso de tales corporaciones, el hecho de que no tendrán la autoridad para emitir acciones de capital deberá de ser consignado en el certificado de incorporación. Las condiciones requeridas de los miembros de tales corporaciones se consignarán asimismo en el certificado de incorporación., o podrán estipularse en éste que dichas condiciones habrán de figurar en los estatutos de la corporación.

5.El nombre de cada incorporador y su dirección postal y física, incluyendo calle, número y municipio.

6.Si las facultades de los incorporadores habrán de terminar al radicarse el certificado de incorporación, los nombres y las direcciones (incluyendo calle, número y municipio) de las personas que se desempeñarán como directores hasta la primera reunión anual de accionistas o hasta que sus sucesores los reemplacen.

(b).Además de los requisitos del inciso (a) de este Artículo, el certificado de incorporación podrá contener cualesquiera de las disposiciones siguientes: 1.Disposiciones que requieran para cualquier acto corporativo, el voto de una

proporción mayor de las acciones o de cualquier clase o serie de dichas acciones, o de cualesquiera otros valores con voto, o de una proporción mayor de directores que la requerida por esta Ley.

2.Cualquier disposición para la administración del negocio o de la dirección de los asuntos de la corporación o para crear, definir, limitar o reglamentar los poderes de la corporación, de los órganos directivos, supervisores o consultivos, o de sus directores, supervisores, consultores, accionistas o socios y cualquier disposición que autorice a los directores a otorgar contratos de adminsitración, cuyo término no exceda de tres años, de los asuntos de la corporación, si tales dispociones no violan las leyes del Estado Libre Asociado. Cualquier disposición cuya inclusión se requiera o permita en los estatutos de la corporación podrá incluirse en el certificado de incorporación.

3.Disposiciones para conceder a los tenedores de las acciones de capital de la corporación, o los tenedores de cualquier clase de accción o serie de una clase de accción, el derecho preferente de suscripción respecto de todas o cada una de las emisiones adicionales de todas o cada una de las clases de acciones de la corporación, o de cualquiera de los valores de la corporación concertibles en tal clase de acciones. Ningún accionista tendrá un derecho preferente de suscripción respecto a la emisión de acciones de capital adicionales o de valores convertibles en tales acciones, a menos, y solamente en la medida, en que el certificado de incorporación le confiera ese derecho expresamente.

4.Una disposición limitando la duración de la existencia de la corporación a una fecha especifíca. De no incluirse tal disposición la corporación tendrá existencia perpetua.

5.Disposiciones para imponer responsabilidad personal sobre las deudas de la corporación a los accionistas o miembros hasta determinado límite y bajo circunstancias específicas. De no contener el certificado de incorporación disposición alguna al efecto, los accionistas o

miembros no responderán personalmente de las deudas de la corporación, excepto por razón de sus propios actos.

6.Una disposición para eliminar o limitar la responsabilidad peronal de los directores o accionistas de una corporación en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados del incumplimiento de las obligaciones fiduciarias como director, siempre y cuando tal disposición no elimine o limite la responsabilidad del director por concepto de: (i) cualquier incumplimiento de la obligación de la leatad del director para con la corporación o sus accionistas; (ii) por actos u omisiones que no son de buena fe o que consitan de conducta impropia intercional o de violaciones a ley con conocimiento de ello; o (iii) bajo el Artículo 5.22 de esta Ley; o (iv) o por cualquier transacción donde el director derive un beneficio personal indebido. La inclusión de esta disposición no eliminará ni limitará la responsabilidad de los directores por cualquier acto u omisión acaecido con anterioridad a la fecha de efectividad de la disposición. La referencia que en este inciso se hace con respecto a un director, se entenderá que incluye también a los miembros del organizmo rector de una corporación no autorizada a emitir acciones de capital, y a cualquier otra persona o personas, si existieren, que de conformidad a una disposición en el certificado de incorporación, según autorizado en el Artículo 4.01 (A) de esta Ley, ejerce o desempeña cualquier facultad o responsabilidad que de otra manera correspondería a la junta de directores.

7.El certificado de incorporación se suscribirá y jurará por el incorporador o incorporadores, hecho que hará constar el notario en el acta notarial, certificando el o los otorgantes la verdad de los hechos expuestos y el notario, la conformidad del o los otorgantes.

(c)El término “certificado de incorporación”, segun utilizado en esta Ley, incluye, a menos que especificamente se disponga lo contrario, no solamente el certificado de incorporación original radicado para crear la corporación, sino

además todos los certificados, acuerdos de fusión o consolidación, planes de reorganización u otros instrumentos que ean radicados según lo dispuesto en los Artículos 1.02, 3.03 a 3.06, 5.01, 8.01 a, 8.03, 8.05, 10.01 a 10.08, o cualquier otro Artículo de la Ley, y que tenga el efecto de enmendar o suplementar de alguna forma el certificiado de incorporación original de una corporación.

Artículo 1.03 Otorgamiento, certificación, radicación y registro del certificado de incorporación; fecha de vigencia del certificado de incorporación original; excepciones.

A.Siempre que se requiera la radicación de un documento en el Departamento de Estado conforme a este artículo o cualquier otra disposición de esta Ley, se hará como sigue:

1.El certificado de incorporación y cualquier otro documento que haya de radicaarse antes de la elección inicial de la junta de directores, si los directores iniciales no de designaron en el certificado de incorporación, deberá estar jurado y suscrito por el incorporador o los incorporadores.

2.Todos los demás documentos serán firmados:

a. Por cualquier oficial autorizado de la corporación; o

b.sie en el documento no consta que hay tales oficiales, entonces por una mayoría de los directores o de aquellos directores que designe la junta; o

c.si en el documento no consta que hay tales oficiales ni directores, entonces por los tenedores inscritos de una mayoría de todas las acciones en circulación con derecho al voto, o por aquellos que fueren designados por los tenedores inscritos; o

d.por los tenedores inscritos de todas las acciones en circulación con derecho al voto.

B.Siempre que la Ley requiera que un documento se certifique, este requisito se cumplirá por una de las siguientes formas:

1.La certificación formal, por la persona o una de las personas que firman el documento, de que el mismo fue otorgado por ella o por la corporación y que los hechos consignados en el

mismo son verdaderos. Tal declarción se jurará ante un funcionario facultado por las leyes del lugar del otorgamiento para tomar declaraciones juradas. Si este funcionario tiene un sello oficial, deberá estamparlo en el documento;

2.La firma, por si sola, de la persona o las personas que suscriben el documento, en cuyo caso tal firma o firmas constituiran la declaración formal o certificación del sicnatario, sujeta a la pena de perjurio de que este documento fue otorgado por él o la corporación y que los hechos consignados en el mismo son verdaderos.

C.Siempre que haya de radicarse un documento en el Departamento de Estado según se dispone en este Artículo o en esta Ley, tal requisito significa que:

1.Se radicará en la oficina del Departamento de estado el documento original suscrito o copia certificada, en papel o electrónica si se tratare de escrituras o actas otorgadas ante notario público; 2.Se pagarán al Departamento de Estado todos los derechos que la ley le autoriza imponer en relación con la radicación del documento;

3.Una vez radicado el documento y pagados los derechos requeridos, el Departamento de Estado certificará, estampando sobre el original la palabra "Radicado"y la fecha y la hora de la radicación del documento en sus oficinas. Esta constancia constituye "la fecha y la hora de la radicación" del documento y es concluyente en cuanto a la fecha y la hora de radicación excepto en caso de fraude. El Secretario de Estado inscribirá y archivará el documento. Con relación a los documentos radicados por vía electrónica, se considerarán radicados en la fecha y hora que los reciba el sistema del Departamento de Estado, el cual emitirá un recibo del documento y del pago a la persona que realizó el envío.

D.Cualquier documento radicado según las disposiciones del inciso (c) de este Artículo tendrá vigencia en la fecha de su radicación. Sin embargo, cualquier documento podrá disponer que ha de tener vigencia en una fecha

específica posterior a la fecha de radicación, pero dicha fecha no podrá exceder noventa (90) días a partir de la fecha de la radicación.

E.Si en algún otro Artículo de esta Ley se dispone específicamente otro modo de otorgar, certificar, radicar o inscribir un documento en particular, o una fecha para que dicho documento entre en vigor que difiera de las disposiciones correspondientes de este Artículo, entonces la otra disposición prevalecerá sobre este Artículo.

F.Siempre que un documento radicado en el Departamento de Estado a tenor con las disposiciones de esta Ley sea un informe inexacto de la acción corporativa correspondiente o fuese otorgado, sellado o certificado errónea o defectuosamente, el documento podrá corregirse mediante la radicación en el Departamento de Estado de un certificado de correción que se otorgará, certificará, radicará e inscribirá según las disposiciones de este artículo. El certificado de corrección deberá especificar las inexacitudes o defectos que se habrán de corregir y consignará, esa parte del documento en su forma correcta. El documento corregido tendrá vigencia a partir de la fecha de radición del documento original, excepto para las personas afectadas de forma sustancial y adversa por la corrección para las cuales el documento corregido regirá a partir de la fecha de radicación de éste.

Artículo 2: Se enmienda el Artículo 19.07 de la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995; según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones,”para que se lea como sigue:

Artículo 19.07 Reglamento

El Secretario de Estado podrá establecer por reglamento cualesquiera otras normas necesarias para el cumplimiento de sus deberes, según de esta Ley.

El Secretario de Estado establecerá un reglamento para regular todo lo relativo al Registro de Corporaciones, incluyendo la radicación de documentos, la que podrá realizarse por la vía electrónica en el caso de

actas o escrituras públicas; el pago de derechos, incluyendo la transferencia electrónica de fondos, y la expedición de certificaciones.
Las acciones por vía electrónica se autorizarán tan pronto el Secretario cuente con los sistemas adecuados para su operación eficiente, segura y confiable y el Tribunal Supremo apruebe un reglamento al amparo del artículo 45 de la Ley Notarial Ley Número 75, de 2 de julio de 1987, para instumentar la transferencia electrónica de las copias de actas y escrituras. El Secretario de Estado podrá disponer por reglamento que todas las radicaciones al registro corporaciones se realicen por via electrónica.
El Secretario de Estado y el Secretario de Justicia establecerán un reglamento conjunto para regular la interacción y operación armónica del Registro de Corporaciones, el Registro de Nombres Comerciales, el Registro de Marcas de Fábricas, el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad, así como la transferencia de información entre los registros a su cargo y el Registro de Poderes.
Toda reglamentación deberá ser adoptada y promulgada de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida cono "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Página 3, línea 4 Tachar "2"y sustituir por "3"
Página 3, línea 7 Tachar "3" y sustituir por "4"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la presente medida es establecer el requisito de la autenticación ante notario Público de los documentos que se presentan al Departamento de Estado para la constitución de corporaciones.

Al aprobarse la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como Ley General de Corporaciones, se suprimió el requisito de que el documento constitutivo de la corporación se otorgara ante notario público, según disponía la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1959, no obstante, sí se dispuso que se podía otorgar ante notario, pero mediante act notarial y no por testimonio coffidavit como ocurría con la legislación anterior. Artículo 1.03 de la Ley Núm. 144, supra.

La razón por la cual se dispuso la alternativa del otorgamiento del certificado de incorporación por medio de acta notarial fue la mecanización de los registros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre ellos el Registro de Corporaciones. Un documento de

incorporación otorgado por medio de testimonio se produce solamente en original, por lo que no es suceptible de transmisión a una agencia de gobierno por la vía electrónica. De un acta notarial, de la que el original en papel se integra al protocolo de un notario público, puede expedirse copia certificada por la vía electrónica, y la firma del notario puede ser reconocida digitalmente por la agencia concernida.

En estos momentos en que la seguridad de Puerto Rico, los Estados Unidos, y el mundo en general se encuentra afectada por un grupo que se vale de todo tipo de documentos, organizaciones y subterfugios para su propósitos de destrucción, es más importante que nunca que la documentación oficial de los estados, y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en particular, sea confiable y refleje en lo posible la verdadera identidad de los otorgantes de documentos, como los de las corporaciones; para ello es idispensable que los documentos cuenten con la fe notarial del conocimiento y/o identidad de los otorgantes; lo que sólo se consigue con documentos otorgados ante notario por escritura pública o acta.

La Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, Ley Notarial de Puerto Rico, autorizó, en su artículo 45, a expedir copia certificada de las escrituras y actas "por cualquier medio eletrónico",

Existiendo el mecanismo de la copia certificada expedida por la vía electrónica, sólo restaba al Departamento de Estado obtener el equipo y la programación necesaria para ello, y tener un procedimiento para poder identificar las firmas de los notarios electrónicamente. Con la aprobación de la Ley de Firmas Digitales, Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, según enmendada, el Departamento de Estado cuenta ya con todos los instrumentos en ley necesarios para establecer la plena mecanización del Registro de Corporaciones. La presente Administración tiene el compromiso de mejorar todos los sistemas gubernamentales, y el Departamento de Estado es uno de los instrumentos principales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que sus sistemas se están modernizando y mecanizando en estos moementos.

En este informe se practican las enmiendas necesarias para aclarar que el otorgamiento de los documentos que se refiere la medida se realizarán por acta notarial, y no por medio de testimonio. En adición a facilitar el trámite de los documentos para permitir su envió por la vía electrónica, esta enmienda implanta a cabalidad la política pública expresada en la Exposición de Motivos de dar seguridad y confianza "por conducto de la fe pública notarial que caracteriza al notariado puertorriqueño", lo que sólo se consigue con una escritura o acta notarial, ya que por medio de testimonio el notario no da fe del contenido del documento, sino solamente autentica la firma del otorgante y da fe de la fecha del otorgamiento.

Por todas las consideraciones anteriores la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 914, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 932, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 121 de 24 de diciembre de 1991, y añadirle un nuevo párrafo a la Sección 3 de dicha Ley luego del inciso 8, para establecer unos parámetros uniformes bajo los cuales los Municipios podrán asignar y utilizar fondos públicos para la celebración de actividades oficiales relacionadas con el natalicio de puertorriqueños ilustres o conmemorativas de eventos históricos de nuestro pueblo tales como el Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Día del Descubrimiento de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 121 de 24 de diciembre de 1991, establece como política pública fomentar la celebración y difusión de actividades relacionadas con los días de fiesta conmemorativos de eventos significativos en la historia de nuestro pueblo o con el natalicio de nuestros próceres.

Dicha Ley enumera las diferentes gestiones que deben realizar las entidades gubernamentales allí mencionadas para promover la participación del sector público y privado en estas efemérides.

Para llevar a cabo actividades como las contempladas en la declaración de política pública de la ley es indispensable la aportación de fondos públicos de parte de aquellas entidades gubernamentales que deseen promover las mismas.

Los Municipios actualmente celebran actividades conmemorativas en estas fechas y utilizan fondos públicos para cubrir los gastos de éstas.

Se ha cuestionado por algunos sectores la celebración de algunos de estos días festivos mediante la utilización de fondos municipales, señalando que el propósito de dichas actividades es político e ideológico, mientras dichos gobiernos municipales no proveen a sus ciudadanos los servicios básicos como el recogido de basura.

El propósito de esta Ley es enmendar la Ley Núm. 121 de 24 de diciembre de 1991, para establecer unos parámetros dentro de los cuales los municipio puedan asignar fondos de su presupuesto para cubrir aquellos costos que sean necesarios para la celebración de actos oficiales conmemorativos del nacimiento de nuestros próceres o de eventos significativos en nuestra historia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 121 de 24 de diciembre de 1991, para añadirle un nuevo párrafo, luego del inciso 8, que lea como sigue:

"8. ----------

Los Municipios podrán asignar y utilizar fondos públicos para la celebración de actividades oficiales relacionadas con el natalicio de puertorriqueños ilustres o conmemorativos de eventos históricos de nuestro pueblo tales como el Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Día del Descubrimiento de Puerto Rico.

La asignación de fondos públicos para estos propósitos se regirá por los criterios de razonabilidad mínimos que se enumeran más adelante:

1. El presupuesto de fondos ordinarios del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de Auditoría o "Single Audit".
2. El tamaño de la población a la que el municipio le brinda servicios.
3. La habilidad del Gobierno Municipal para atraer capital y desarrollo económico al municipio.
4. La asignación de fondos para la celebración de estos eventos históricos no podrá afectar negativamente la capacidad del municipio para ofrecer los servicios básicos que se le prestan a los ciudadanos.

El alcalde y los funcionarios responsables de la organización de estos actos conmemorativos deberán establecer controles para evitar la inclusión del elemento político-partidista en las actividades, dentro del marco del derecho de libertad de expresión que garantiza la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración del P. de la C. 932, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

Título:

Página 1, párrafo único, línea 5	Insertar "fechas" después de "o".
Página 1, párrafo único, líneas 6 y 7	Eliminar "tales como el Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Día de Descubrimiento de Puerto Rico".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 3	Eliminar "estas efemérides" y sustituir por "dichas actividades".
Página 1, párrafo 2, líneas 1 y 2	Eliminar "actividades como las contempladas en la declaración de política pública de la ley" y sustituir por "celebraciones que conmemoran algún evento importante,".
	Eliminar "de" y sustituir por "por".
Página 2, párrafo 3, línea 2	Eliminar "municipio" y sustituirlo por "municipios".
Página 2, párrafo 3, línea 4	Insertar coma después de "próceres".
Página 2, párrafo 2, línea 8	Insertar coma después de "pueblo".

En el texto decretativo:

Página 2 , línea 7	Eliminar "tales como el Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Día del Descubrimiento de

Puerto Rico." E insertar punto después de "pueblo".

Página 2, línea 14 Insertar "los" después de "brinda".

Página 3, línea 5 Insertar "Los fondos que utilicen los municipios deben responder a los propósitos claramente establecidos y definidos ya bien por parte del Alcalde por Orden Ejecutiva, o por la Asamblea mediante Ordenanza Municipal. La asignación de fondos debe estar claramente consignada en el Presupuesto de Fondos Ordinarios Annual aprobado por la Asamblea y por el Alcalde y sus propósitos deben estar claramente descritos en el Mensaje del Presupuesto que prepara el Alcalde a dicha Asamblea. Dicho documento formará parte íntegra dle documento presupuestario. Se tiene que disponer cuando surjan eventos inesperados o especiales que requieran la asignación especial de fondos como una de naturaleza extraordinaria, entonces se permitirán los reajustes de presupuesto que procedan, siguiendo las disposiciones de ley que para tales ajustes encierra la Ley de Municipios Autónomos".

I. **Alcance de la medida**

El propósito de esta medida es establecer unos parámetros gracias a los cuales los municipios puedan asignar fondos de sus respectivos presupuestos para cubrir aquellos costos que sean necesarios para la celebración de actos oficiales que conmemoren algún evento significativo de nuestra historia.

Con el fin de analizar esta medida, se celebró una vista en la cual estuvieron presentes representantes del Departamento de Justicia, de la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico, de la Oficina del Contralor, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia aseveró que la Constitución de Puerto Rico establece el hecho de que sólo se dispondrá de los fondos públicos para fines públicos solamente, para el sostenimiento de las instituciones del Estado, y en todo caso autorizado por ley. A su vez, la Sección 3 de la Ley Núm. 121 de 24 de diciembre de 1991 establece que el Departamento de Estado, junto al Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación, la Corporación para la Difusión Pública, la Universidad de Puerto Rico y otras agencias relacionadas con la labor realizada por una figura ilustre a la cual se le dedica un día conmemorativo, tendrán la responsabilidad de lograr que el colectivo participe en dicha celebración. Por ello se les da facultades de: coordinar esfuerzos con personas de diferentes sectores de la comunidad puertorriqueña para la celebración de días de fiesta; promover ceremonias y actividades apropiadas, estableciendo temáticas para la observación de estos

días; desarrollar y distribuir guías para la apropiada celebración por parte de los distintos sectores de la población, tales como los planteles de enseñanza, la clase artística, entre otros. Ante este cuadro, asegura el Departamento de Justicia que se puede observar el empeño del Estado en fomentar la celebración de fechas conmemorativas. Así pues, entiende que es pertinente que se regule la asignación de fondos de dichas celebraciones, con tal de que respondan a criterios claros y objetivos. Entiende Justicia que los criterios establecidos en esta medida son cónsonos con los criterios de razonabilidad mínimos que la misma encierra. Por todo lo anterior, el Departamento de Justicia apoya este proyecto.

Por su parte, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico apoya esta medida, recomendando una serie de medidas las cuales consideramos muy meritorias, al punto de que nos basamos en algunos de sus planteamientos para añadir algunos aspectos al proyecto. Un ejemplo de lo anterior es que asimilamos a la medida las observaciones planteadas por la Asociación de Alacaldes en lo referente al uso de fondos, y la eventualidad de que surjan eventos culturales de improvisto que ameriten una celebración. Todo para conseguir que esta medida sí responda a unos parámetros justos y específicos, que alejen la idea de la mente del pueblo de que la conmemoración de alguna fecha en particular, responde sórdidamente a demagogia político-partidista.

Por su parte la Federación de Alcaldes no apoya esta medida. Escuetamente se limitan a opinar que en estas lides de festejo de alguna fecha de particular relevancia para el pueblo, debe ser el Gobierno central el que determine los fondos a utilizarse en cada celebración. Advierte que mientras sea el Estado el que asuma la responsabilidad de asignar fondos en dichas celebraciones, se evita que los municipios gasten fondos a nivel municipal.

En cuanto a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (de ahora en adelante la OCAM), cabe señalarse que apoya la medida en cuanto considera que establece unos parámetros legales que ayudarán a alcanzar una sana administración de los fondos asignados a la celebración de fechas de valor hitórico y cultural para nuestro pueblo. Entiende que el proyecto permite que lo que fue uso y costumbre, sea regulado para permitir la debida fiscalización del uso de los fondos públicos. Hace énfasis en que se debe enfatizar el último párrafo del proyecto con el fin de evitar todo tipo de cartel y de cuñas de radio y televisión de propaganda política usados como subterfugio para fines que se aleja del espíritu de confraternización del colectio que persigue esta ley.

La Oficina del Contralor apoya esta medida ya que coincide con una de las recomendaciones que hiciera a los líderes de los partidos políticos en diciembre de 1999. Advierte que es indispensable establecer parámetros uniformes para que la asignación de fondos públicos para la celebración de actividades, conmemorando fechas especiales para el pueblo, se enmarque dentro de un marco de razonabilidad. Ante esta realidad, añadimos a la ley, tal y como señaláramos con anterioridad, varias guías de utilización de fondos que sirvan como norte para lograr la rectitud en el procedimiento de la asignación de fondos para la celebración de las ya mencionadas fechas de relevancia histórico-cultural para nuestro pueblo.

Por último, la Oficina de Etica Gubernamental apoya la medida pero entiende que la misma debe ser más enfática en establecer criterios de razonabiliadad que deben respetar los municipios al momento de asignar fondos para las lides de la celebración de una fecha de interés especial para la ciudadanía. A su vez, advierte que la misma debe establecer expresamente qué tipo de controles los alcaldes y funcionarios responsables de la organización de una fecha en particular, deben tener con tal de evitar que la dicha celebración responda a razones de índole puramente político-partidista. Entendemos que la ley provee para que el Alcalde o sus funcionarios establezcan controles para evitar la inclusión del ámbito político partidista en las celebraciones a efectuarse. En este aspecto no

es nuestro interés establecer guías que resulten muy restrictivas ya que entendemos que existe una línea muy fina entre dichas restricciones y uno de los derechos por excelencia que savaguarda nuestra Constitución: el derecho a la libre expresión.

III. Conclusión

Esta medida tiene como norte establecer unos parámetros diáfanos bajo los cuales los Municipios podrán asignar y utilizar fondos públicos para la celebración de actividades oficiales relacionados con el natalicio de puertorriqueños ilustres o conmemorativas de eventos históricos de nuestro pueblo. Ciertamente un Estado de Derecho no se forma solamente a base de leyes y regulaciones por doquier. A un Estado de Derecho también lo retroalimenta un espíritu de pueblo, ese concepto que se llama idiosincracia y el que nos caracteriza y particulariza ante el resto del mundo. Para mantener ese espíritu en vigencia, debemos propulsar que nuestra ciudadanía conmemore aquellas fechas que recuerden la gesta de algún procer con tal que se mantenga siempre en pie la memoria colectiva de nuestro pueblo. No obstante, medidas tan loables como éstas que tienen su génesis en aspectos culturales e históricos, deben responder a patrones de uniformidad con tal de evitar injusticias, máxime cuando existe de por medio el uso de fondos públicos. Por tal razón, esta medida es vital ya que ofrece guías para el justo uso de fondos públicos en la celebración de una fecha de impacto cultural para nuestra ciudadanía.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación del P. de la C. 932, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos
Urbanos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 970, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, a fin de facultar al Consejo de Enfermedades Hereditarias a reglamentar la realización compulsoria de pruebas de laboratorio o médicas con el propósito de detectar y diagnosticar la presencia de Fenilcetonuria, Hipotiroidsimo Congénito, y hemoglobinopatias; además de reglamentar el análisis y consideración de la inclusión de Hiperplasia Congenita Adrenal, “Mapple Syrup Urine Disease”, Deficiencia de Biotinidasa y Homocistinuria, así como cualesquiera condiciones o enfermedades hereditarias; y

disponer que el consejo realizará una evaluaciones anualmente al Programa de Cernimiento Neonatal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

actualmente en Puerto Rico se llevan a cabo cernimientos neonatales para cuatro condiciones genéticas: Fenilcetonuria, Hipotiroidismo Congénito, Hemoglobinopatias y Galactosemia. Estas pruebas son las que por facultad de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, según enmendada, el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico ha identificado como las necesarias y por tanto son las que ha reglamentado. No obstante, son muchos los profesionales que alegan que existen otras deficiencias congénitas que, si realizadas las pruebas como parte de cernimiento neonatal, evitarían las consecuencias y sufrimientos que estas enfermedades provocan.

Además, varios especialistas que laboran con menores con problemas en el desarrollo y con impedimentos severos consideran que un cernimiento neonatal más amplio podría favorecer el tratamiento de dicho menor y con mayor probabilidad comenzar tratamientos que sirvan para independizarle como individuo, meta que todos debemos fijarnos en nuestro quehacer diario.

Esta Asamblea Legislativa entiende que se debe definir con precisión las obligaciones del Consejo, listando las pruebas mínimas que se deberán reglamentar dejado espacio para que en el futuro otras pruebas puedan ser incluidas. A tales efectos se identifican una serie de condiciones que deberán ser analizadas y consideradas para ser incluidas como parte del Programa de Cernimiento Neonatal.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa debe definir con mayor presición las obligaciones del Consejo, listándole las pruebas mínimas que deberá reglamentar y dejando espacio para que en el futuro dicha lista pueda ser modificada. A tales efectos identificamos ocho (8) pruebas a ser compulsorias como parte del cernimiento neonatal, ya que son enfermedades genéticas/metabólicas autosómicas recesivas. Ello quiere decir que ambos padres son portadores silentes. Además, son enfermedades que en la mayoría de los casos no existe historial previo entre los familiares, pues es el azar genético el que las desata.

Tenemos que tener claro que este tipo de enfermedades genéticas en muchas ocasiones resulta en deterioro al potencial de desarrollo del menor en su aportación a la sociedad. Nuestro compromiso debe ser amplio, de garantizar a cada menor puertorriqueño el menor grado de dificultades en su desarrollo físico y emocional, y propiciar en la familia puertorriqueña una seguridad y un adamiaje más seguro de cómo enfrentar los problemas de salud que le puede afectar como microconjuto-social que está sumergido en el macro mundo de la sociedad puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias-Funciones y facultades

El Consejo tendrá, entre cualesquiera otras dispuestas en esta Ley o inherentes a sus deberes y responsabilidades, las siguientes funciones y facultades:

(1) Reglamentar la realización compulsoria de pruebas de laboratorio con el propósito de diagnosticar la presencia de Fenilcetonuria, Hipotiroídismo Congnito y Hemoglobinopatias. También reglamentará el análisis y consideración de la inclusión de

Hiperplasia Congénita Adrenal, Maple Syrup Urine Disease, Deficiencia de Biotinidasa y Homo cistinuria, así como otras condiciones o enfermedades de importancia para la población puertorriqueña tomando en consideración la incidencia, prevalencia, costo-beneficio y la disponibilidad de pruebas de laboratorio confiables y que provean la información necesaria para hacer un diagnóstico preciso y con una baja incidencia de falsos positivos y falsos negativos.

(2) . . . . . .

(3) . . . . . .

(4) . . . . . .

(5) Evaluar anualmente la efectividad del Programa, determinar las condiciones a ser incluidas tomando en consideración la incidencia, y resultados de investigaciones relacionadas, cotejar su rendimiento (costo-beneficio) y someter los informes correspondientes al Secretario de Salud y al Gobernador de Puerto Rico.

(6) . . . . . ."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales previo estudio y consideración del P. de la C. 970 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN EL TÍTULO:

Página 1, línea 1;	eliminar "el Artículo 5" y sustituir por "los Artículos 3 y 5".
Página 1, línea 4;	escribir con letra mayúscula la palabra "hemoglobinopatias".
Página 1, línea 6;	después de "Biotinidasa" sustituir "y" por ",", y después de "Homocistinuria," añadir "Deficiencia de Carnitina y Desorden del Ciclo de Urea".

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, primer párrafo, línea 1;	sustituir "actualmente" por "Actualmente".
Página 1, segundo párrafo, línea 1;	eliminar "Además, varios" y sustituir "especialistas" por "Especialistas".
Página 1, segundo párrafo, línea 2;	insertar "," después de "severos".
Página 2, segundo párrafo, línea 2;	sustituir "listando" por "enumerando".
Página 2, tercer párrafo, líneas 1, 2 y 3;	eliminar desde "Así las cosas," hasta "modificada" y sustituir "identificamos" por "se han identificado"
Página 2, cuarto párrafo, línea 1;	eliminar "Tenemos que tener claro que este" y sustituir por "Este".
Página 2, cuarto párrafo, línea 3;	después de "amplio, " insertar "a fin" y sustituir "cada menor puertorriqueño" por "la niñez puertorriqueña".

Página 2, cuarto párrafo, línea 4; después de "puertorriqueña" añadir "una".
Página 2, cuarto párrafo, línea 5; eliminar "seguridad y" y después de "adamiaje" eliminar "más".
Página 2, cuarto párrafo, línea 6; después de "microconjuto-social" eliminar "que está".

EN EL DECRETASE:
Página 2, antes de la línea 1; insertar el siguiente artículo:
"Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 84 de 2 de Julio de 1987, para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones

(h) Anemia Falciforme- ….
(i) Consejo - ….
(j) Deficiencia de Biotininasa – Deficiencia de la enzima que cataliza la hidrolisis de "biotin amide", biocitina y otras biotidinas, causando academia orgánica.
(k) Deficiencia de Carnitina - deficiencia de la enzima de carnitina, derivado aminoácido que actua como cofactor en el metabolimo de los ácidos grasos interviniendo en el transporte de acetilcoenzima A y acetoacetilcoenzima A desde las mitocondrias hasta el lugar de síntesis de los ácidos grasos de cadena larga, y en el transporte de los grupos ácilos activados desde el citoplasma a las mitocondrias, lugar donde se degradan los ácidos grasos para la obtención de energía, causando debilidad muscular, encefalopatía aguda, alteraciones hepáticas, cardiomiopatías, hipoglucemia no cetónica e infecciones frecuentes.
(l) Desorden del Ciclo de Urea- Enfermedad caracterizada por cantidades excesivas de amonia en la sangre. Sin tratamiento, estos desórdenes pueden causar desórdenes de comportamiento, retardación mental, coma o la muerte.
(m) Departamento - …
(n) Enfermedad hereditaria - …
(o) Enfermedades metabólicas hereditarias - …
(p) Fenilalanina - …
(q) Fenilcetonuria - …
(r) Hemofilia - …

(s) Hiperplasia Congénita Adrenal- Grupo de enfermedades que surgen por causa de un defecto enzimático específico en la biosíntesis de corticosteroide; hiperplasia adrenal con una secreción excesiva de andrógenos adrenales se desarrolla como resultado de estos defectos. Hay cuatro tipos mayores con similitudes clínicas pero con genética distinta y diferencias bioquímicas: 1-simple virilizing form; 2-sodium-losing form; 3-hypertensive form; 4-pseudohermaphroditic type.

(t) Hipotiroidismo Congénito - …

(u) Homocistinuria- Desorden caracterizado por la excresión de homocistina en la orina, retardación mental, "ectopía lentis", fallos en prosperar, cabello rubio esparcido, genu valgum, episodios tromboembólico y, cambios grasientos del hígado.

(v) Enfermedad de orina con olor a sirop del árbol de arce "Maple Syrup Disease"- Desorden metabólico hereditario que, si no es tratado, puede causar retardación mental, impedimentos físicos y la muerte. Este desorden afecta la manera en que el cuerpo metaboliza ciertos componentes de la proteína, los cuales son la cadena triple de amino ácidos: isoleucina, valina y leucina.

(w) Pruebas de laboratorio - …

(x) …(t)".

Página 2, línea 1; sustituir "1" por "2" y sustituir "enmienda el" por "añaden nuevos incisos (1) y (2) al".

Página 2, línea 4; escribir en mayúscula la palabra "facultades".

Página 2, línea 8; sustituir "Congnito" por "Congénito".

Página 2, línea 9; eliminar ". También reglamentará el análisis y consideración de la"

Página 3, líneas 2 y 3; eliminar desde "inclusión" hasta "cistinuria".

Página 3, después de la línea 9; insertar el siguiente inciso:

"(2) Reglamentar el análisis y la consideración de pruebas para cernimiento de otras enfermedades, incluyendo Hiperplasia Congénita Adrenal, enfermedad de orina con olor a sirop del árbol de arce ("Maple Syrup Urine Disease"), Deficiencia de Biotinidasa y Hemocistinuria.".

Página 3, línea 9; sustituir "2" por "3".

Página 3, línea 10;	sustituir “3” por “4”.
Página 3, línea 11;	sustituir “4” por “5”.
Página 3, línea 12;	sustituir “5” por “6”.
Página 3, línea 14;	eliminar “relacionadas” y sustituir por “que se estén realizando a la válidez de las pruebas”.
Página 3, línea 16;	sustituir “6” por “7” y eliminar las comillas.
Página 3, entre líneas 16 y 17;	insertar lo siguiente: “(8) …….” Sección 3.- Se renumeran los incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 2 de Julio de 1987 como incisos 3, 4, 5, 6, 7 y 8.”.
Página 3, línea 17;	sustituir “2” por “4”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 970 tiene el propósito de enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987 a fin de facultar al Consejo de Enfermedades Hereditarias a reglamentar la realización compulsoria de pruebas de laboratorio o médicas con el propósito de detectar y diagnosticar la presencia de Fenilcetonuria, Hipotiroidismo Congénito, y Hemoglobinopatias. El proyecto también persigue reglamentar el análisis y consideración para incluir a la Hiperplasia Congénita Adrenal, la enfermedad de orina con olor a sirop de árbol de arce (“Maple Syrup Urine Disease”), Deficiencia de Biotidinasa y Homocistinuria, así como cualesquiera condiciones o enfermedades hereditarias que se entienda deban incluirse, y disponer que el Consejo realizará evaluaciones anualmente al Programa de Cernimiento Neonatal.

Hoy día, la genética y el descubrimiento del genoma humano han transformado considerablemente la visión del crecimiento y desarrollo del individuo, así como los conceptos de salud. Estos cambios afectan la toma de decisiones, estableciendo prioridades para la educación, la investigación y la práctica clínica. A medida que han avanzado las técnicas de investigación genéticas también se ha descubierto la existencia de un mayor número de enfermedades genéticas, destacando así la importancia y necesidad de buen un programa de cernimiento neonatal que sirva de prevención para el desarrollo de dichas condiciones.

En Puerto Rico existe este programa en virtud de la Ley Núm 84 de 2 de julio de 1987, el cual crea el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico, a fin de crear un programa de orientación, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades hereditarias más frecuentes y clínicamente importantes en Puerto Rico. El programa ofrece solo ofrece cernimiento para hipotiroidismo congénito, fenilcetonuria (PKU), anemia falciforme y detección de hemoglobinopatías, mientras que en la mayoría de los estados de Estados Unidos de América se incluyen hasta 36 pruebas en sus programas de cernimiento neonatal. Según los datos más recientes (1994) ofrecidos por el Departamento de Salud, las anomalías congénitas constituyen la segunda causa de mortalidad infantil en la Isla. Las pruebas exigidas por la Ley Núm. 84, supra, y las que propone este proyecto de ley se deben realizar dentro de las 48 horas de nacido el infante.

Puerto Rico no cuenta con un registro oficial de enfermedades hereditarias o congénitas, ni estadísticas concretas sobre las mismas, razón por la cual se ha ignorado la alta incidencia de desórdenes genéticos en la Isla. Por lo que la importancia de este proyecto estriba en los efectos que puede tener en el crecimiento y desarrollo del individuo de no detectársele a tiempo alguna enfermedad hereditaria. También responde a la urgencia de actuar legislativamente para atajar los

males que aquejan la prestación de servicios relacionados a las enfermedades hereditarias, que ofrece el Programa de Enfermedades Hereditarias en Puerto Rico, la inactividad del Consejo de Enfermedades Hereditarias para trabajar en el desarrollo de política pública sobre enfermedades hereditarias y la necesidad de recopilar data confiable sobre la incidencia de enfermedades hereditarias. Por último, este proyecto pretende reducir los costos de tratamientos y servicios de salud en Puerto Rico, pues se ha demostrado que por cada dólar invertido en aumento de pruebas se ahorra $52 dólares en costos evitables por servicios de salud por enfermedades y condiciones desarrolladas posteriormente. *Ponencia de la Asociación Puertorriqueña de Laboratorios Clínicos Privados, Inc.*

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado entiende que lo perseguido en este proyecto es de jurisdicción original exclusiva del Programa de Enfermedades Hereditarias, sin embargo debido a la inhabilidad del Consejo de Enfermedades Hereditarias Asesor del Secretario de Salud de reunirse por los pasados 7 años, esta Comisión entiende que la Asamblea Legislativa debe llevar por medio de este proyecto de ley la acción afirmativa necesaria dirigida a minimizar o erradicar los problemas que aquejan al Programa de Enfermedades Hereditarias y que afectan los servicios médicos prestados a las personas recipientes de los mismos.

La salud del pueblo puertorriqueño constituye un interés de carácter apremiante para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Artículo II, Sección 19, de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, expresa el mandato constitucional de aprobar leyes que promuevan una mejor calidad de vida, que aseguren la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño. Debido a la inactividad del Consejo de Enfermedades Hereditarias, Asesor del Secretario de Salud en este campo, la falta de estadísticas confiables del Programa de Enfermedades Hereditarias que justifiquen la inclusión o exclusión de enfermedades hereditarias, la Asamblea Legislativa se encontró en la necesidad de legislar este asunto de alto interés público.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales estudió minuciosamente el P. de la C. 970 mediante la celebración de vista pública el día 31 de agosto de 2001, a las 9:30 A.M. Para la misma se solicitó asistencia a las siguientes personas:

1) Colegio de Médicos Cirujanos
2) Colegio de Tecnólogos Médicos
3) Asociación Puertorriqueña de Laboratorios
4) Departamento de Salud
5) Departamento de Justicia
6) Escuela de Medicina de UPR
7) Escuela de Medicina de Ponce
8) Departamento de Enfermería, UPR Arecibo

A la vista pública asistió el Departamento de Enfermería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, la Asociación Puertorriqueña de Laboratorios, la Escuela de Medicina de Ponce, la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, y la Sra. Yanira Figueroa, miembro de la Asociación de Niños y Adultos con Desórdenes Genéticos. No asistieron a las vistas públicas el Departamento de Salud, el Colegio de Médicos Cirujanos, el Colegio de Tecnólogos Médicos, el Departamento de Justicia, quienes, a solicitud de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales,

enviaron sus ponencias por escrito. Todos los deponentes favorecieron la medida, y reconocieron la importancia de la misma para asegurar el bienestar de las futuras generaciones en la Isla.

En Puerto Rico se reconoció la necesidad de adoptar guías para la prevención y control de las enfermedades hereditarias mediante la aprobación de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987. Esta Ley dispuso para la creación de un Programa para la Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias en Puerto Rico, el cual estaría adscrito al Departamento de Salud. El Artículo 2 de dicha Ley específicamente dispone que "a todo recién nacido en Puerto Rico se le tomarán muestras de sangre para detectar prontamente la presencia de cualquiera de las enfermedades hereditarias incluidas en dicho reglamento". Un informe del desarrollo del programa de enfermedades hereditarias en Puerto Rico sometido por el Departamento de Salud indica que el Consejo ha estado inoperante por los pasados siete años. Sin embargo, indica que la realización compulsoria de pruebas para detectar fenilcetonuria, hipotiroidismo, hemoglobinapatías y galactosemia se está llevando a cabo actualmente en Puerto Rico. Señala el Secretario de Salud en su ponencia que para el año fiscal 2000 el 96% de los bebés nacidos vivos en Puerto Rico fueron cernidos para dichas cuatro condiciones. De éstos el 100% de los que requerían tratamiento lo recibieron.

A pesar de la información provista por el Departamento de Salud, esta Comisión en el proceso de vistas públicas advino conocimiento de que el Consejo no se ha reunido y permanece inoperante bajo el Departamento de Salud. Este programa sólo realiza cernimiento para tres desórdenes congénitos mientras que en muchos de los estados de la Unión Norteamericana se cierne hasta para 36 condiciones, por lo que el riesgo de mortalidad infantil en Puerto Rico aumenta debido a las pocas pruebas de cernimiento que se realizan en la Isla. La carencia de estadísticas de incidencia en la Isla y la falta de un registro de condiciones genéticas y metabólicas que documente fehacientemente la realidad actual de nacimientos con anomalías congénitas en Puerto Rico, son consecuencias de la inhabilidad del Consejo de Enfermedades Hereditarias de reunirse en los pasados 7 años y cumplir con las funciones que le fueran asignadas por mandato de la Ley Núm. 84, supra.

Entre las ponencias recibidas, algunas mostraron preocupación por el posible aumento de costos que esta medida representaría para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta preocupación fue rebatida por la Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios, el Departamento de Enfermería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, la Asociación de Niños y Adultos con Desórdenes Genéticos y Metabólicos de Puerto Rico, Inc., quienes demostraron y documentaron que al incluirse estas pruebas se reducirían los costos.

El Departamento de Enfermería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, expresó que actualmente hay más de 30 condiciones metabólicas que pueden ser diagnósticadas con la misma muestra de sangre. La Asociación Puertorriqueña de Dueños de Laboratorios Clínicos Privados, Inc., argumentó que al analizar el impacto económico que podría implicar esta medida, se considera la población de todos los recién nacidos en Puerto Rico a partir de aprobada la medida, que según el Censo de 2000, es de 15.8 nacimientos por cada 1000 habitantes. Los costos se reducen dado un volumen establecido de muestras y los beneficios de una inversión inicial nominal resultarán trascendentales para la vida y desarrollo del individuo y su familia y para muchas agencias gubernamentales. Por cada dólar invertido en aumento de pruebas se ahorra $52 dólares en costos evitables por servicios de salud por enfermedades y condiciones desarrolladas posteriormente. La Asociación de Niños y Adultos con Desórdenes Genéticos y Metabólicos de Puerto Rico, Inc., demostró que estadísticas confiables, la tenencia de un registro de enfermedades congénitas y metabólicas, una inversión inicial, si alguna, en la inclusión de las pruebas, redundaría luego en una

mayor costo eficiencia debido a que la prevención y la intervención temprana minimiza futuras complicaciones por falta de detección.

Luego de un estudio ponderado y cuidadoso de la recomendación de la Escuela de Medicina de Ponce y del Programa de Enfermería de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, de adicionar al Programa de Cernimiento Neonatal las pruebas de Enfermedades de Deficiencia de Carnitina y las pruebas de Desórdenes del Ciclo de Urea, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales entendió prudente añadir las mismas al P. de la C. 970.

A fin de cumplir con estos propósitos se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 84, supra, para incluir las definiciones de Deficiencia de Carnitina y Desorden del Ciclo de Urea. *"Deficiencia de Carnitina- deficiencia de la enzima de carnitina, derivado aminoácido que actua como cofactor en el metabolimo de los ácidos grasos interviniendo en el transporte de acetilcoenzima A y acetoacetilcoenzima A desde las mitocondrias hasta el lugar de síntesis de los ácidos grasos de cadena larga, y en el transporte de los grupos ácilos activados desde el citoplasma a las mitocondrias, lugar donde se degradan los ácidos grasos para la obtención de energía, causando debilidad muscular, encefalopatía aguda, alteraciones hepáticas, cardiomiopatías, hipoglucemia no cetónica e infecciones frecuentes." "Desorden del Ciclo de Urea- Enfermedad caracterizada por cantidades excesivas de amonia en la sangre. Sin tratamiento, estos desórdenes pueden causar desórdenes de comportamiento, retardación mental, coma o la muerte."*

El Departamento de Justicia sometió ante la consideración de esta Comisión una enmienda dirigida a modificar el Artículo 3 de la Ley Núm. 84, supra, para incluir las definiciones de Hiperplasia Congénita Adrenal, "Maple Syrup Disease", Deficiencia de Biotidinasa y Homocistinuria. La Comisión acogió la enmienda y las definiciones serán las siguientes: "*Hiperplasia Congénita Adrenal- Grupo de enfermedades que surgen por causa de un defecto enzimático específico en la biosíntesis de corticosteroide; hiperplasia adrenal con una secreción excesiva de andrógenos adrenales se desarrolla como resultado de estos defectos. Hay cuatro tipos mayores con similitudes clínicas pero con genética distinta y diferencias bioquímicas: 1-simple virilizing form; 2-sodium-losing form; 3-hypertensive form; 4-pseudohermaphroditic type." "Maple Syrup Disease- Desorden metabólico hereditario que, si no es tratado, puede causar retardación mental, impedimentos físicos y la muerte. Este desorden afecta la manera en que el cuerpo metaboliza ciertos componentes de la proteína, los cuales son la cadena triple de amino ácidos: isoleucina, valina y leucina." "Deficiencia de Biotidinasa- Deficiencia de la enzima que cataliza la hidrolisis de "biotin amide", biocitina y otras biotidinas, causando acidemia orgánica." "Homocistinuria- Desorden caracterizado por la excresión de homocistina en la orina, retardación mental, "ectopía lentis", fallos en prosperar, cabello rubio esparcido, genu valgum, episodios tromboembólico y, cambios grasientos del hígado.* Estas definiciones fueron tomadas del Diccionario Médico Stedman's edición 26ta de 1995.

La salud del pueblo puertorriqueño debe ser la prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, prevenir y atajar condiciones congénitas que están afectando parte de la sociedad puertorriqueña tiene el efecto automático de reducir las complicaciones asociadas a estas condiciones, que indudablemente aumentan el volumen y costo de la prestación de los servicios relacionados a estas condiciones, servicios que pudieron ser minimizados por una detección temprana de la condición.

Se exhorta al Departamento de Salud a agilizar los procesos para poner en funciones al Consejo de Enfermedades Hereditarias dispuesto en la Ley Núm. 84 de tal forma que no tenga que enmendarse la Ley nuevamente para justificar la inclusión de nuevas enfermedades genéticas que conforme a los adelantos de la tecnología tengan que incluirse.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales reitera su compromiso con la salud del pueblo de Puerto Rico y recomienda la aprobación del P. de la C. 970.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Maribel Rodríguez Hernández
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1064, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Integridad Gubernamental y de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"LEY

Para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años ha surgido una agria controversia sobre los contratos de Servicios Profesionales o Consultivos otorgados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La controversia sobre este tipo de contrato siempre ha girado en relación con la afiliación político partidista del contratista.

Como cuestión de hecho durante algunas administraciones de gobierno se ha concentrado una gran cantidad de contratos en manos de un pequeño grupo de profesionales. Algunas de estas firmas contratadas radican fuera de Puerto Rico y devengan honorarios altos en proporción a la influencia que puedan tener en el Gobierno de los Estados Unidos, tanto en la Legislatura como en la Rama Ejecutiva federal.

El Contralor de Puerto Rico, en una carta a los servidores públicos a la cual acompaña un manual de los requisitos que deben ser incluidos en los Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos que otorgan las entidades gubernamentales, expresa que el proceso de seleccionar un buen servicio debe ser justo con el contratado, con la entidad gubernamental contratante y sobre todo con el pueblo.

El propósito de esta Ley es consolidar en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales o consultivos que otorgan las entidades gubernamentales por concepto de servicios profesionales o consultivos a individuos y entidades privadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para los fines de esta Ley, las siguientes palabras tendrán el significado que se detalla a continuación:

A. Contrato – Contrato de servicios profesionales o consultivos.

B. Contratistas - Toda persona natural o jurídica a quien una entidad gubernamental le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un contrato de servicios profesionales.

C. Entidad Gubernamental - Los departamentos, agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se excluye expresamente a la Rama Judicial.

D. Servicios profesionales o consultivos – serán aquellos cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.

Artículo 2.-La contratación de servicios profesionales o consultivos se perfeccionará excepcionalmente y se utilizará únicamente cuando la entidad gubernamental no cuente o no pueda utilizar los recursos internos a ser contratados, o cuando el "expertise" destreza o experiencia del contratista sea necesario para la consecución de los fines para lo cual es contratado. En todo proceso de contratación que sea otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista, se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a contratarse, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental contratante.

Artículo 3.-Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. El otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivo entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo. Toda entidad gubernamental pagará únicamente por servicios rendidos.

B. Debe formalizarse por escrito e incluirse en el texto del mismo la disposición legal que faculta a la entidad gubernamental a otorgar contratos.

C. El contrato debe incluir el nombre completo del contratista, según consta inscrito en el Registro Demográfico o el Departamento de Estadísticas Vitales del lugar donde procede. Cuando se contrate con una persona jurídica, tiene que indicarse el nombre íntegro según surge del Registro de Corporaciones o Sociedades del Departamento de Estado o del Departamento de Hacienda, según sea el caso, e identificar la persona que comparece en su representación.

D. El contrato debe detallar las circunstancias personales del contratista. Como parte de la descripción del contratista, el contrato debe indicar el estado civil, la mayoría de edad, el lugar de residencia y la profesión. Si el contratista es un ente corporativo, deberá suministrar copia certificada de su certificado de incorporación expedida por el Departamento de Estado. El contratista, también, habrá de someter a la entidad gubernamental al momento de la firma del contrato, una declaración jurada de no colusión o "non-collusive affidavit".

E. El contrato debe indicar el número de seguro social de quien va a contratarse. Cuando se contrate con una persona jurídica, se debe indicar el número de seguro social patronal. Cuando la parte contratante sea extranjera y no tenga número de Seguro Social, se utilizará su número de pasaporte o visa.

F. El contrato debe establecer la fecha de otorgamiento y la fecha de vigencia del contrato. Por regla general, las entidades gubernamentales no podrán otorgar contratos que cubran más de un año fiscal para no comprometer presupuestos futuros. El contrato podrá cubrir dos años fiscales pero se limitará a doce meses y deberá incluir una cláusula que especifique que el mismo será hasta el cierre de año y que se prorrogará hasta cumplir los doce meses calendarios siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida presupuestaria apropiada. A modo excepcional, se permitirán

contratos gubernamentales multianuales cuando el servicio se pueda obtener de forma más eficiente y económica, y sea imprescindible para garantizar el servicio público.

G. El contrato debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.

H. Para lograr un control fiscal adecuado es necesario que en el contrato se establezca la cuantía máxima a pagarse.

I. El contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros.

J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.

Artículo 4.-Los honorarios que podrán ser cobrados por los contratistas tendrán los siguientes límites:

A. Los honorarios a ser pagados al contratista estarán basados en el valor real que tienen en el mercado los servicios a prestarse. La fijación de los honorarios se hará dentro de un marco de razonabilidad por parte de la entidad gubernamental contratante.

B. En todos los contratos que sean otorgados entre la entidad gubernamental y el contratista se tomará en cuenta la necesidad real de los servicios a ser contratados, la situación económica y el presupuesto de la entidad gubernamental.

Artículo 5.-Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas mandatorias:

A. El contratista deberá certificar que ha rendido planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco años contributivos, previo al año que se interesa formalizar el contrato, y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de clase alguna; o que se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

En aquellos contratos cuyo pago por servicio excede de $16,000 anuales, será necesario incorporar al contrato las siguientes certificaciones:

(1) Dos certificaciones del Departamento de Hacienda, una sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago, y otra certificando de que ha radicado planilla durante los últimos cinco años.

(2) Una certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago.

(3) Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique.

(4) Una certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores.

El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos documentos se han hecho formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos.

B. El contrato debe identificar la disposición legal que autoriza la celebración del contrato.

C. Se deberá insertar una cláusula en el contrato que certifique que el contratista no entrará en relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren un conflicto de interés con la entidad gubernamental contratante. El contratista certificará que al presente no representa, ni representará durante la vigencia de este contrato a personas naturales o jurídicas con intereses en conflicto con la agencia, de conformidad al Artículo 3.3 (g) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. Se incluirá una cláusula que certifique que ningún funcionario o empleado público de la entidad gubernamental contratante, tiene interés pecuniario directo o indirecto en el contrato de conformidad a la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. En dicha cláusula se hará constar que los servidores públicos que han participado en el contrato y los miembros de su unidad familiar, no tienen al presente, ni han tenido durante los cuatro años antes de ocupar su cargo, interés pecuniario alguno en la entidad contratada.

E. Se debe incluir una cláusula que disponga sobre las retenciones correspondientes establecidas en el Código de Rentas Internas.

F. Se deberá indicar la partida presupuestaria de la cual se pagarán los honorarios del contratista.

G. Una cláusula que disponga que la persona contratada no está obligada a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto.

H. Una cláusula que indique que la entidad gubernamental contratante podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de anticipación a la resolución, o en un término menor, dependiendo de los servicios a contratarse.

I. Una cláusula que indique que la agencia podrá dejar sin efecto el contrato inmediatamente en caso de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento por parte del contratista. La entidad gubernamental deberá proveer evidencia al contratista de las causas de cancelación y darle la oportunidad de explicar o rechazar la evidencia provista por la entidad gubernamental.

J. El contrato deberá contener una cláusula que exprese que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.

K. El contratista deberá certificar en el contrato de servicios profesionales que no ha sido convicto de delitos contra la integridad público según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de

América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.

L. En contratos con individuos se debe incluir una cláusula donde se indique que el contratista no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública, excepto los autorizados por Ley.

M. En contratos con profesionales se incluirá una cláusula bajo la cual el contratista acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

Artículo 6.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1064 (P. de la C. 1064), tienen a bien recomendar la aprobación de la medida de referencia sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1064 (P. de la C. 1064), tiene el propósito de establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Mediante esta medida se establecen los requisitos con los que debe cumplir toda persona natural o jurídica a quien una entidad gubernamental le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle un contrato de servicios profesionales. Según se define en el Proyecto se entenderá por entidad gubernamental los departamentos, agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo expresamente a la Rama Judicial.

El Proyecto de la Cámara 1064 adopota las cláusulas y recomendaciones del folleto informativo de la Oficina del Contralor, titulado "Requisitos que deben cumplir los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos que Otorgan las Entidades Gubernamentales".

El Contralor de Puerto Rico, Manuel Díaz Saldaña en opinión fechada el 13 de septiembre de 2001, respaldan la aprobación de la medida bajo estudio.

En opinión suscrita por el Subdirector de la Oficina de Etica Gubernamental, Félix Vázquez Ortiz, fechada el 18 de septiembre del año en curso, se señala lo siguiente en cuanto a la medida de referencia: "El requerir por medio de un estatuto la incorporación de ciertas cláusulas sugeridas por la Oficina del Contralor en los contratos gubernamentales, sirve como medida preventiva y contribuye a asegurar el cumplimiento de las leyes que promueven la transparencia en las transacciones gubernamentales".

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1064 (P. de la C. 1064), vuestras Comisiones de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública, recomiendan su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental

(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1098, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, sin enmiendas.

"LEY

Para designar la primera semana de mayo de cada año como la "Semana de Vida Independiente".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La filosofía de Vida Independiente reconoce que las personas con impedimentos tienen los mismos derechos civiles, las mismas opciones y el mismo derecho a controlar sus vidas, que todas las demás personas.

A estas personas, productivas y funcionales, se les tiene que garantizar el ejercicio del control de sus propias decisiones y el disfrute de su derecho a asumir responsabilidad por su vida.

Indiscutiblemente, el Estado debe concienciar a su población para permitir que personas con impedimentos puedan tener acceso al disfrute de su vida independiente.

Es el propósito de esta legislación establecer la Semana de Vida Independiente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de forma tal que se concientice a nuestra población sobre los derechos que cobijan a las personas con impedimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa la primera semana del mes de mayo de cada año como la "Semana de Vida Independiente".

Artículo 2.-En celebración de dicha conmemoración, la Administración de Rehabilitación Vocacional y la Oficina del Procurador con Impedimentos llevarán a cabo talleres de adiestramientos, demostraciones y ferias a través de toda la isla de Puerto Rico y exhortarán a la ciudadanía en general y a entidades privadas a auspiciar las actividades que se llevarán a cabo.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales recibió para estudio el Proyecto de la Cámara 1098. Luego del estudio y consideración del mismo mediante reunión ejecutiva, esta Comisión tiene a bien recomendar la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1098 propone, según sus términos originales, "establecer que la primera semana de mayo de cada año se celebre la Semana de Vida Independiente". Además, ordenaría a la Administración de Rehabilitación Vocacional y a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos a coordinar la realización de talleres de adiestramiento, demostraciones y ferias a través de toda la isla en consonancia con la promoción del derecho a disfrutar de una vida independiente por parte de las personas que padecen impedimentos físicos.

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, tiene como principio fundamentar el trabajar diligentemente con toda aquella medida Legislativa que vaya encaminada a promover el bienestar y seguridad de las poblaciones en desventaja social. Las personas con impedimentos en Puerto Rico conforman uno de los grupos de mayor crecimiento en nuestra Isla. Es loable toda acción encaminada a preservar los preceptos establecidos en nuestra Constitución que postula que la dignidad del ser humano es inviolable.

De tal sentencia se derivan todos los derechos humanos y civiles; derechos inherentes al ser humano por su naturaleza misma. El respeto a la integridad física y emocional del ser humano se impone luego del reconocimiento de tal principio. Es nuestro deber ministerial evitar por todos los medios que estén a nuestro alcance, el que se viole la dignidad de las personas con impedimentos, ya que seria mezquinó de nuestra parte, que además de padecer algún tipo de limitación física, le impongamos las cargas que representan las limitaciones a su pleno desarrollo del cual tienen derecho a disfrutar al igual que el resto de la ciudadanía. Tales limitaciones impuestas socialmente son estorbos para el mejor desarrollo de los individuos y la sociedad en general. Es nuestra responsabilidad el educar al pueblo sobre las leyes que cobijan y salvaguardan los derechos de la ciudadanía en especial las que protegen a aquellos a los que durante años han sufrido en carne propia los prejuicios y el discrimen.

Por tal motivo consideramos meritoria la propuesta de designar la primera semana del mes de mayo de cada año como la "Semana de Vida Independiente", pues se hace imperativo el concienciar a las personas sobre el deber que tenemos como ciudadanos de garantizar a las personas con impedimentos el pleno disfrute de sus vida, protegidas por nuestro ordenamiento legal.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto en este informe, vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico concurre con el informe de las Comisiones de Gobierno; y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1098 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 995, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, sin enmiendas.

"**LEY**

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.05 y el Artículo 24.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los efectos de facultar a estaciones oficiales de inspección que puedan cobrar los derechos anuales de los permisos de vehículos de motor y expedir los marbetes correspondientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico con fecha de vigencia del pasado día 7 de enero de 2000, introduce un nuevo ordenamiento legal en todos los ámbitos relacionados al uso y tránsito de los vehículos de motor del país. Precisamente, se estableció dicha Ley con el propósito de agilizar los permisos y licencias que expide el Departamento de Transportación y Obras Públicas a dichos propósitos.

Como es de conocimiento general, las instituciones bancarias del país expiden los llamados marbetes una vez que se obtiene el Certificado de Inspección en las correspondientes estaciones autorizadas. Esto ha beneficiado a los dueños de vehículos de motor porque ofrece una alternativa de obtención adicional a las que se proveían a través de las Colecturías de Rentas Internas en los municipios. Esta medida ha redundado en aligerar el proceso de las enormes filas que había que sufrir para conseguir dichos documentos única y exclusivamente en las colecturías.

Aún así, entendemos prudente el que se faculte a las estaciones oficiales de inspección para que puedan completar el proceso de inspección de vehículos de motor, expedir el Certificado de Inspección y los marbetes en un solo lugar, para beneficio y comodidad de los miles de dueños de vehículos de motor en la isla.

Todo esto acorde a la política pública de esta administración que pretende facilitar a la fuerza trabajadora y a la ciudadanía en general de la obtención de documentos gubernamentales en el menor plazo posible y sin afectar los períodos de tiempo disponibles que puedan utilizarse para otros menesteres.

Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado para facultar a las estaciones oficiales de inspección el que puedan cobrar los derechos anuales correspondientes a los permisos de vehículos de motor y así puedan expedir los marbetes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 12.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 12.05- El Secretario podrá conceder autorización a personas o entidades privadas para la operación de estaciones oficiales de inspección de vehículos según en esta Ley se dispone, y para la emisión de cualquiera de los certificados oficiales dispuestos en esta Ley sobre dicha inspección y la condición mecánica adecuada de los vehículos inspeccionados, así como, los marbetes que se expidan una vez cobrados los derechos de renovación de los permisos de los vehículos de motor. En tal caso, el Secretario proveerá a las personas que operen dichas estaciones

las instrucciones pertinentes sobre la manera de realizar la inspección y les suministrará los formularios y cualesquiera otros materiales que estime necesario para la expedición de dichos certificados y los marbetes que se expidan una vez cobrados los derechos de renovación de los permisos de los vehículos de motor, los cuales se expedirán a nombre del Secretario…"

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 24.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 24.01 – Procedimiento para el pago de derechos

Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indica éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año o la parte de éste por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición sólo aplicará a los vehículos de motor que paguen por derecho de licencia más de cuarenta (40) dólares por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor, que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso.

El dueño de la estación de inspección depositará en una cuenta especial para que el Departamento de Hacienda haga transferencias diarias de los marbetes expedidos. El Departamento de Hacienda aprobará un reglamento para estos fines, en el cual requerirá una fianza y seguros para garantizar que se reciban los recaudos de los marbetes vendidos. El cargo por servicio que cobre la estación de inspección, el banco o cualquier otro lugar que designe el Secretario de Hacienda no será mayor de cinco (5) dólares."

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. de la C. 995 recomienda la aprobación del mismo sin enmiendas.

Alcance de la Medida

El P. de la C. 995 busca enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los efectos de facultar a las estaciones oficiales de inspección que puedan cobrar los derechos anuales de los permisos de vehículos de motor y expedir los marbetes correspondientes.

De la Exposición de Motivos del proyecto se desprende la intención de la Asamblea Legislativa de agilizar las gestiones de los ciudadanos en las distintas agencias públicas. En este caso en particular, utilizando los últimos adelantos tecnológicos para aliviar el proceso de renovación de los permisos de vehículos de motor de los conductores, el cual debe renovarse anualmente. Al aprobar esta Ley, mantenemos la política pública establecida de expandir horarios y

días de operación en beneficio de los ciudadanos. Esta Comisión entiende que al delegarse la facultad de vender marbetes a las estaciones de inspección, además de a las colecturías y los bancos, como propone el proyecto, se expanden los horarios y los días de operación en beneficio de los ciudadanos. Además se logra disminuir la cantidad de personas que acuden a cada uno de estos lugares para obtener su marbete. Estos propósitos son cónsonos con el compromiso de la presente administración de facilitar a los ciudadanos los procesos a través de instrumentalidades públicas.

Durante el análisis de este proyecto se tomaron en consideración opiniones escritas de las siguientes agencias públicas e instituciones: Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Carreteras, Departamento de Hacienda, Departamento de Justicia, Comité de Dueños de Centros de Inspección y del Centro Unido de Detallistas. Todos apoyaron la medida. Esta Asamblea Legislativa ha atendido la petición de crear salvaguardas en cuanto a la transferencia de los recaudos desde el punto de venta hasta el Departamento de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. de la C. 995 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1039, el cual fue descargado de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor.

“LEY

Para enmendar el Artículo 6, inciso (f) de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como, "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a fin de autorizar la venta de bebidas alcohólicas selladas en domingo en los establecimientos comerciales ubicados en las gasolineras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 29 de septiembre de 2000, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 407 a fin de enmendar la Ley Núm. 1 de 1ro de diciembre de 1989, conocida como “Ley Para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales.” El propósito de la Ley Núm. 407, fue la de atemperar la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989 a las transformaciones socioeconómicas de nuestra Isla. Con ese fin, se amplió el área de venta de los establecimientos comerciales ubicados fuera de las estaciones de gasolina, a 350 metros cuadrados y eximir dichos negocios de la aplicación de la Ley Núm. 1 siempre y cuando cumplan con la nueva limitación en cuanto al área de venta. En dicha enmienda se le concedió la oportunidad al pueblo consumidor de poder conseguir productos de consumo diario en lugares cuyo horarios permitían conseguir dichos productos a cualquier hora. No obstante, por error involuntario, no se consideró en la Ley aprobada otra limitación en cuanto a los productos que se puedan vender en estos negocios que aun sujeta a los mismos al horario de cierre dispuesto por la Ley Núm. 1.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en vías de atemperar nuestro ordenamiento jurídico con los adelantos y las necesidades económicas y sociales de nuestra Isla, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario enmendar nuevamente la Ley Núm. 1 y así corregir el error cometido para así asegurar un ordenamiento jurídico uniforme y cónsono con los propósitos perseguidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 6, inciso (f) de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Excepciones a las Disposiciones de Apertura y Cierre de Establecimientos Comerciales. -

(a) …

(f) Las estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas o establecimientos que tengan una operación similar a éstos, cuya área de venta no exceda de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados pero limitadas sus ventas a comestibles, artículos del hogar, novedades, juguetes, regalos, artículos de fotografía y farmacia, efectos para jiras y pasadías, papelería, comidas ligeras, refrescos, cigarrillos, dulces, leche o hielo y bebidas alcohólicas sellados. Disponiéndose, que dichos establecimientos comerciales ubicados en las gasolineras o establecimientos que tengan una operación similar a éstos, deberán cumplir con aquellas disposiciones de ley o reglamento aplicables a los mismos..."

…

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1590, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para declarar Monumento Histórico de Puerto Rico el Faro de Las Cabezas, localizado en el Municipio de Fajardo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una isla caribeña que ha dependido del mar para el comercio y la transportación a través de toda su historia. Nuestros faros no tan solo facilitaron el desarrollo marítimo, sino que también salvaron muchas vidas y embarcaciones haciéndose partícipes y testigos silentes del surgimiento y evolución de nuestra cultura. Muchos faros en nuestro país están en condiciones inestables y deplorables. Algunos han logrado ser rescatados y preservados para beneficio de la comunidad y de nuestra historia, pero esa labor requiere un refuerzo gubernamental más agresivo y digno de estructuras que han enfrentado las agresiones del tiempo y del hombre.

Estructuras que a pesar de toda adversidad histórica permanecen erguidas en constante custodia de nuestras costas.

Nuestros faros son monumentos a una vida pasada, dejando entrever estilos de vida, la riqueza en las tendencias arquitectónicas, el desarrollo de la interacción de nuestro país con el resto del mundo y la interacción con el entorno de la naturaleza y sus fenómenos. Son estructuras de tal majestuosidad y grandeza que parecen haber sido creadas por la misma naturaleza.

El Faro de Las Cabezas fue construido entre el 1881 y el 1882, cien años después de la construcción final del Faro de San Juan, fecha en que se enciende oficialmente el faro. La estructura original era blanca con listas grises oscuras, puertas y ventanas verdes. Fue el segundo faro construido en la costa norte y permaneció prácticamente inalterado por casi cien años. El Faro de Las Cabezas es el segundo más antiguo en la isla y quizás el mejor conservado, alumbrando el norte y noreste de la isla, protegiendo el pasaje de Vieques y Culebra hacia el Mar Caribe y hacia el Océano Atlántico.

Debido a la importancia que tiene la estructura, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declara el Faro de Las Cabezas, construido por los españoles en el siglo XIX, localizado en el Municipio de Fajardo, lugar de valor histórico, digno de preservación para que las futuras generaciones de puertorriqueños conozcan estos testigos latentes de nuestra historia de pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de valor histórico

Se declara Monumento Histórico el Faro de Las Cabezas, localizado en el Municipio de Fajardo**.**

Artículo 2.-La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña tomarán las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 723, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Asuntos Internacionales y Federales, con enmiendas.

"LEY

Para crear un Fondo Especial de Emergencia Ambientales y Acciones Remediables; para establecer la responsabilidad pública e individual en situaciones de emergencia ambiental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo económico de Puerto Rico se fundamenta en la promoción y establecimiento de industrias cuyos procesos o manufacturas son responsables de la generación de un volumen considerable de desperdicios peligrosos y no peligrosos. En Puerto Rico las dimensiones del problema de los desperdicios sólidos continúan alarmantes. Los derechos de nuestro sociedad

aumentan progresivamente y se hacen cada vez más complejos a causa de nuestro crecimiento poblacional y de nuestro desarrollo económico urbano y rural.

Las industrias en Puerto Rico generan un volumen considerable de desperdicios sólidos peligrosos que tienen que ser transportados, almacenados y dispuestos de tal manera que no constituyan un riesgo a la salud y al bienestar general de nuestra comunidad y no deterioren el ambiente. Es de público conocimiento que con anterioridad a la aprobación de la Ley Federal de "Resource Consideration and Recovery Act" en el 1989 las industrias disponían sus desperdicios sólidos peligrosos en vertederos o se hacían disposiciones ilegales de los mismos. Esta situación permitió que varios lugares de Puerto Rico se contaminaran con sustancias peligrosas constituyendo los mismos un riego a la salud, bienestar general y al ambiente.

Durante el año 1980 se creó la Ley Federal "Comprehensive, Environmental Response, Compensation and Liability", que tiene como propósito levantar fondos para la limpieza de estos lugares en los Estados Unidos incluyendo al Estado Libre Asociado y atender las emergencias relacionadas a derrames o escapes de sustancias peligrosas que pongan en riesgo la salud y bienestar de las comunidades, o causen daño al medio ambiente.

Puerto Rico tiene ocho (8) lugares que han sido incluídos en la Lista Nacional de Prioridades y se ha informado al Estado Libre Asociado que la lista puede ampliarse para incluir 20 lugares adicionales. Los lugares que están incluídos para ser limpiados requieren una aportación fiscal de fondos del Estado Libre Asociado que está determinado en la Ley Federal antes citada "CERCLA", de un 50% cuando el Estado Libre Asociado es dueño de los lugares contaminados y de un 10% cuando no se identifica que es de su propiedad. Esto representa un costo aproximado de cuatrenta y cinco millones (45,000,000) de dólares que el Gobierno del Estado Libre Asociado tiene que tener disponible para comenzar la limpieza de estos lugares contaminados en aquellos casos que no se identifiquen las partes responsables.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Esta Ley puede citarse como "Ley de Emergencias Ambientales y Responsabilidad Pública de Puerto Rico".

Artículo 2. - Hallazgos

El Estado Libre Asociado reconoce que grandes cantidades de desperdicios peligrosos son generados en la Isla de Puerto Rico, y que situaciones de emergencias pueden ocurrir, como de hecho han ocurrido, las cuales pueden representar un amenaza a la salud humana, a la seguridad pública o al ambiente. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que el peligro que se genera de la inadecuada disposición de desperdicios peligrosos ha movido a los Estados Unidos de América a promulgar la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública la cual provee asistencia federal para responder a emergencias provocadas por sustancias peligrosas y para remover y remediar la amenaza de daño a la salud humana, a la seguridad o al ambiente, mediante un sistema de pareo de fondos federales y fondos estatales. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, sección 20, dispone que se reconoce como parte de los derechos humanos, el de "toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Artículo 3. - Propósitos

Los fines de esta Ley son producir ingresos para parear la asistencia federal; provista bajo la Ley Federal Abarcadora de Emergencia Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública por

lo que mediante la presente se crea un fondo de emergencia para responder a situaciones de emergencias peligrosas a la salud creadas por sustancia peligrosas, y así parear la ayuda federal destinada a remover y remediar lugares contaminados por sustancias tóxicas o de otra naturaleza, además de sufragar otros gastos y costos incurridos en la implementación de esta Ley.

Artículo 4. - Definiciones

Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tienen los significados:

(a) "Acto de Dios" significa un desastre natural grave no anticipado y otro fenómeno natural de un carácter excepcional, inevitable e irresistible del cual los efectos no ha podido ser prevenidos o evitados por el ejercicio del debido cuidado.

(b) "Contaminante"significa cualquier elemento, sustancia, compuesto, mezcla aunque no sean sustancias peligrosas las cuales después de ser derramadas en o fuera de la facilidad puedan ser ingeridas, inhaladas o asimiladas por los organismos y que se pueden razonablemente anticipar que tendrán efectos nocivos causando enfermedades y hasta la muerte o cualquier otro daño al ambiente.

(c) "Derrame" significa cualquier descarga, escape accidental o intencional no autorizado, filtración, bombeo, inyección vertido, emisión, vaciado o disposición de un desperdicio o sustancias peligrosa en o sobre el terreno o al agua o al ambiente.

(1) "Derrame" no incluye:

Emisiones del tuvo de escape de un vehículo de motor, avión o de transportación acuática.

(d) Desperdicio Sólido Peligroso significa:

(1) Cualquier desperdicio sólido que haya sido designado como peligroso y que no esté excluído de la Subparte 2 de esta definición y que este listado o que exhiba las características de desperdicio peligroso según el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos y No Peligrosos o que este regulado de alguna manera en el mismo.

(2) El siguiente "desperdicio sólido"no es un desperdicio sólido peligroso"a menos que así sea designado para la "Junta".

I -"Desperdicio residencial" incluyendo, pero sin limitarse" a desperdicio Residencial" que ha sido "recolectado", "transportado", "almacenado", "tratado", "dispuesto", recuperado, o rehusado.

II – "Desperdicio sólido"generado por el cultivo y recolección de cosechas Agrícolas y por la crianza de animales, incluyendo estiércol que es Retornado al terreno como fertilizante.

III- "Desperdicio estéril de la minería retornado al sitio de la mina".

IV- Desperdicio de ceniza generado por la combustión de carbón natural y otros combustibles fósiles, incluyendo los desperdicios del control de emisiones de gases de chimenea.

V- Líquidos de perforación, aguas producidas y otro desperdicio asociado con la exploración, desarrollo o producción de aceite crudo, gas natural o energía geotérmica.

(3) Cualquier desperdicio peligroso según definido en la Ley Federal de Conservación de Recursos y Recuperación bajo 42 USC Sección 6903 el cual esté listado o que tenga las características identificadas bajo 42 USC Sección 6921, no incluído cualquier desperdicio sólido que haya sido suspendido por Ley del Congreso.

(e) Director significa el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental.

(f) "Dueño" significa cualquier persona natural o jurídica que tiene posesión de la facilidad, tiene el control o los controles de uso de una facilidad, incluyendo, pero sin limitarse al propietario, arrendatario, operadores u otras personas que ejerzan acciones de dominio sobre la facilidad.

(g) "Facilidad"significa:

(1) cualquier edificio, estructura, instalación, equipo, tuvo o tubería (que incluye cualquier tubería de alcantarillados o planta de tratamiento), pozo, embalse, laguna, lago dique, vertedero, o relleno sanitario, tanque de almacenamiento, vehículo de motor o de arrastre, embarcación marítima o aérea.

(2) Cualquier artefacto, de cualquier descripción, que sea utilizado, o sea capaz de ser utilizado como medio para transportar en agua, tierra o aire;

(3) Cualquier predio o área donde alguna sustancia peligrosa o componente de ésta o contaminantes que hayan sido depositados almacenados, tratados, dispuestos o de otra forma estén localizados en dicho predio.

(h) "Junta" significa la Junta de Calidad Ambiental.

(i) "Fondo" significa el fondo especial para responder a emergencias ambientales

(j) Ley de Superfondo Federal significa la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad pública (42 U.S.C. 9601 et. Seq, 1980)

(k) "Remoción"o "acciones de remoción" significa:

(1) La limpieza o remoción de una sustancia peligrosa, o contaminante derramada en el ambiente;

(2) Las acciones necesarias tomadas en el evento de un peligro o amenaza de derrame de sustancias peligrosas o de contaminantes al ambiente.

(3) Acciones necesarias para monitoreas, analizar y evaluar el derrame o la amenaza de derrame de una sustancia peligrosa contaminante.

(4) Disposición o tratamiento de los materiales removidos ; o

(5) Cualquier acción necesaria para prevenir, minimizar o mitigar daños a la salud pública, al bienestar general o al ambiente.

(l) "Remedio"o "Acción Remedial"significa esas acciones consistentes en conseguir un remedio permanente al problema de contaminación existente motivado por el derrame de sustancias peligrosas o contaminantes. Estas acciones están encaminadas a prevenir, minimizar o eliminar los efectos del derrame en orden de proteger la salud pública, el bienestar general del medio ambiente. Esto incluye, pero no está limitado:

(1) acciones para confinar el derrame como son el almacenaje, la protección de los perímetros utilizando diques, trincheras, o reuso, destrucción, colección de lixiviación y de escorrentías, tratamiento en el sitio o incineración.

(2) Los costos para la relocalización permanente de residentes, negocios y facilidades comunales cuando la junta determine que esta medida por sí sola o conjunto con otra medida, es la medida más apropiada para garantizar la salud y bienestar de la comunidad afectada en lo que se rehabilita el área afectada.

(m) "Respuesta" significa acciones de remover o acciones remediables.

(n) Sustancia peligrosa significa:

(1) Cualquier químico comercial designado mediante la Ley Federal de Contaminación de Agua bajo 33 U.S.C. Sección 1321 (b) (2) (a).

(2) Cualquier contaminante peligroso del aire listado bajo la Ley Federal de Aire Limpio, 42 U.S.C. Sección 7421; y

(3) Cualquier desperdicio sólido peligroso se excluye de esta definición el gas natural, líquidos de gas natural licuado, gas sintético utilizando como combustible o mezclas de gas sintéticos y gas natural, ni incluye petróleo o aceite crudo o cualquier fracción de estos que no sean de otra manera un desperdicio peligroso.

Artículo 5. - Partes Responsables

Para los propósitos de esta Ley, y excepto según se dispone en los Artículo 7 y 8 de esta Ley, una persona es responsable por un derrame, descarga o amenaza de derrame de una sustancia peligrosa, o de un componente de una sustancia peligrosa, o de un contaminante si la persona:

(a) Era o es dueño u operador de la facilidad (1) cuando la sustancia peligrosa, Componente de esta, o el contaminante fue derramado o dispuesto en la facilidad; (2) cuando la sustancia peligrosa, componente de esta o contaminante estuviere almacenado en la facilidad previo al derrame o disposición; (3) o durante el derrame, riesgo o amenaza de derrame de la sustancia peligrosa o contaminantes en la facilidad o áreas adyacentes.

(b) Era dueño o poseía la sustancia peligrosa o realizó arreglos mediante contrato acuerdo, o de otra forma gestionó para la transportación, almacenamiento, tratamiento o disposición de la sustancia peligrosa.

(c) Sabía o debía razonablemente saber que aceptó para la transportación, almacenamiento, tratamiento o disposición una sustancia peligrosa y, sin embargo, seleccionó la facilidad a la que la sustancia peligrosa sería transportado, almacenado, tratado o dispuesto, o dispuso de esta forma contraria a la Ley o reglamentos, o causó el derrame o la amenaza del derrame de las sustancias peligrosas transportadas.

Artículo 6.- Responsabilidad Absoluta del Generador de Desperdicios Sólidos Peligrosos.

El generador de los desperdicios peligrosos tendrá responsabilidad absoluta por los derrames o situaciones de riesgo que puedan causar sus desperdicios peligrosos que estén almacenados en su facilidad o que son ofrecidas para la transportación, tratamiento, reciclaje o reuso o para su disposición final ya sea por incineración, disposición en el terreno o cualquier otro medio aprobados por la reglamentación federal y estatal aplicable a los mismo.

Artículo 7.- Empleados y Patronos

Cuando una persona que es responsable de un derrame o de crear una amenaza de derrame según se provee en el Artículo 5 de esta Ley, es un empleado que esta actuando dentro del ámbito de su empleo:

(a) El empleado está sujeto a la responsabilidad bajo el Artículo 9 solo si su conducta con Respecto a la sustancia peligrosa fue negligente en circunstancias en las que sabía o debía saber que la sustancia era peligrosa y que su conducta, si fuese negligente, podría resultar en serios daños al ambiente o poner en riesgo la salud y bienestar de la comunidad.

(b) El patrono será considerado persona responsable por el derrame o por crear una amenaza de derrame y está sujeto a la responsabilidad bajo el Artículo 9 de esta Ley independientemente del grado del cuidado ejercicio por su empleado.

Artículo 8.- Dueño de la Propiedad

El dueño de la propiedad inmueble no será una parte responsable del derrame o de la amenaza de derrame de una sustancia peligrosa en la facilidad a menos que:

(a) Estuviera envuelto en el negocio de generar, transportar, almacenar, tratar o disponer de sustancias peligrosas en la facilidad, o de disposición de desperdicios peligrosos en dicha facilidad o a sabiendas permitió a otras personas realizar dichos actos en su propiedad;

(b) A sabiendas permitó a cualquier persona utilizar la facilidad para almacenamiento, ratamiento o disposición de sustancias peligrosas;

(c) Sabía o debía razonablemente saber que una sustancia peligrosa estaba localizada en la facilidad al momento de adquirir el derecho, titularidad o interés en la propiedad por primera vez y aceptó tácita o expresamente dicha situación;

(d) Realizó algún acto el cual contribuyó significativamente el derrame o la amenaza de derrame, luego de tener conocimiento o de qué debió razonablemente conocer que una sustancia peligrosa estaba almacenada, dispuesta o localizada en la facilidad.

El dueño de una facilidad en donde se ubica alguna agencia pública no es persona responsable con relación a cualquier derrame causado por cualquier acto u omisión de la agencia pública en el legítimo descargo del servicio particular que dicha agencia pública brinda. Esta excepción no aplica en los casos en que la agencia es la vez dueña de la facilidad.

Artículo 9.- Responsabilidad por los Costos de Respuesta a Emergencias, Defensas.

(a) Cualquier persona que es parte responsable de un derrame o de una amenaza de derrame según se define en el Artículo 5, de una sustancia peligrosa o contaminante de una facilidad, es responsable de los siguientes costos de respuesta y daños que resulten del derrame o amenaza de derrame, o de los daños que dicho derrame contribuyo a causar incluyendo:

(1) Todos los costos necesarios y razonables incurridos por el Estado Libre Asociado, por cualquiera de sus agencias, o por el gobierno de los Estados Unidos de América;

(2) Todos los costos de remoción necesarios y razonables incurridos por cualquier persona; y

(3) Todos los daños, destrucción o pérdida ocasionados a los recursos naturales, incluyendo los costos necesarios y razonables para determinar dichos años.

(b) Constituirá una defensa a la responsabilidad discutida en este Artículo si el derrame fue causado solamente por actos de Dios.

Artículo 10. - Prohibición al Doble Recobro

Se prohibe que una persona que cobre los costos de las respuestas a emergencias de acuerdo al Artículo 9 pueda recobrar los mismos costos o daños utilizando cualquier otra Ley Federal o estatal o reglamento.

Artículo 11. - Transportación de Desperdicios Domésticos

Una persona que acepta solo desperdicios domésticos para transportación, tratamiento o disposición en una facilidad no es responsable bajo esta Ley por un derrame o amenaza de derrame de una sustancia o desperdicio peligroso excepto cuando dicha persona conocía o debía razonablemente conocer que la sustancia o desperdicio peligroso esta presente en el desperdicio doméstico aceptado Para los propósitos de este artículo, desperdicios domésticos son basura, chatarra y desperdicios sanitarios generados por residenciales, hoteles, moteles, restaurantes y otras facilidades similares, excluyendo facilidades industriales.

Artículo 12.- Acciones de Remoción y Remediables

(a) Siempre que ocurra un derrame o surja una amenaza de derrame de una facilidad de derrame una facilidad de cualquier sustancia peligrosa o contaminante que representa un riesgo inminente de grave daño a la salud humana, a la seguridad o al ambiente:

(1) La Junta de Calidad Ambiental podrá tomar cualquier acción para remover o remediar la amenaza del daño o el daño provocado por dicho derrame que la Junta estime necesaria para proteger la salud humana, la seguridad o el ambiente. Antes de que la Junta tome cualquier acción deberá:

(I) Requerir a cualquier parte responsable que la Junta identifique, a que realice las obras necesarias que la Junta estime apropiadas y necesarios para proteger la salud pública, la seguridad o el ambiente. La Junta expondrá las razones para la acción requerida, un tiempo razonable para comenzar las mismas, así como para concluir las obras correctivas, tomando en consideración la urgencia que la situación amerita para proteger la salud pública, la seguridad o el ambiente, y la intención de la Junta de realizar las obras requeridas si las mismas no son realizadas según le sea solicitado.

(II) Notificar al dueño de la propiedad donde esté localizada la facilidad o donde sea necesario realizar las obras propuestas, si el dueño no es parte responsable y se le ha solicitado a las p;artes responsables realizar acciones remediables. La Junta exigirá la cooperación del dueño para que se puedan realizar las obras necesarias.

(III) Determinar que las acciones requeridas por la Junta no se habrán de realizar por ninguna parte responsable en la forma y término requerido por la Junta.

(2) El Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental podrá tomar la Acción de respuesta que estime necesaria para proteger la salud, la seguridad o el ambiente si esta determina que el derrame o amenaza de derrame constituye una emergencia que requiere acción inmediata para prevenir, minimizar o mitigar daños a la salud, la seguridad o al ambiente. Antes de tomar cualquier acción del Ejecutivo deberá realizar esfuerzos razonables a tono con la urgencia de la acción para seguir el procedimiento establecido en el Inciso I de este Artículo. Cualquier acción tomada por una persona, no deberá ser interpretada en el sentido de una admisión de responsabilidad por el derrame o por la amenaza de derrame.

(3) Siempre que la Junta o su Director Ejecutivo actué conforme a lo Dispuesto en este Artículo o siempre que la Junta o su Director Ejecutivo tenga razones para creer que un derrame, amenaza de derrame, o escape de alguna sustancia o contaminante peligroso o componente de estos, ha ocurrido o está por ocurrir, o que alguna enfermedad, o condición de salud, puede ser atribuida a exposición a alguna sustancia peligrosa, componente de esta ó a algún contaminante, la Junta o su Ejecutivo pueden iniciar, investigar, realizar muestreos, monitorías, análisis y, cualquier otra actividad similar necesaria y apropiada para identificar la existencia y extensión del derrame o amenaza de derrame existente, el origen y la naturaleza de la sustancia peligrosa o de los contaminantes, y la extensión

del peligro a la salud, bienestar, la seguridad, o el ambiente. En adición, la Junta a su Director Ejecutivo podrá realizar o requerir estudios legales, fiscales, de ingeniería arquitectura y de cualquier naturaleza que sea apropiada y necesario para planificar, dirigir, supervisar y aprobar la acción necesaria, para recobrar los costos de la acción tomada y para que se cumpla con cualquier disposición de esta Ley.

Artículo 13.- Obligación de Proveer Información, Acceso a la Información y a la Propiedad.

(a) Cualquier persona de quien la Junta tenga razones para creer que es responsable de un derrame o de una amenaza de derrame según dispone en el Artículo 5 y 6 de esta Ley, o que es dueño o operador de la facilidad, dueño o poseedor de la sustancia peligrosa, o contaminantes deberá cuando sea requerido por la Junta, suministrar a la Junta cualquier información que tenga disponible o que pueda razonablemente obtener y que sea relevante al derrame o amenaza de derrame.

(b) La Junta representada por sus miembros, agentes o empleados previa identificación, podrá entrar, examinar cualquier facilidad, local, o propiedad pública o privada con el propósito de realizar cualquier acto autorizado por esta Ley incluyendo el obtener información de cualquier persona que tenga la obligación de proveer información de cualquier persona que tenga la obligación de proveer información según se dispone en este Artículo, conducir investigaciones y para realizar obras de remoción o remediación.

(c) La Junta podrá examinar y copiar cualquier registro, documento, memorando o datos de cualquier persona que tenga la obligación de proveer información a la Junta de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

(d) Toda información obtenda por, o ser sometida a, la Junta, según lo dispuesto en esta Ley, estará disponible al público para ser inspeccionada y copiada, excepto cuando la Junta haya determinado que la información es confidencia. La Junta considerará confidencial solo aquella información que sustancialmente afecta adversamente la posición competitiva de la persona que provee la información.

Artículo 14.- Recobro de Gastos por la Junta de Calidad Ambiental.

Cualquier gasto apropiado y necesario incurrido por la Junta de Calidad Ambiental o su Director Ejecutivo en la consecución de los objetivos de esta Ley, incluyendo todos los actos para responder el derrame o amenaza de derrame, y gastos legales, podrán ser recobrados por la Junta mediante Orden Administrativa expedida por la Junta o mediante acción civil instada en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los Tribunales de los Estados Unidos de América, representada por el Secretario de Justicia, por los abogados de la Junta o por un abogado particular que el efecto se contrate, contra cualquier persona responsable bajo el Artículo 5 ó 6 de esta Ley, o bajo las disposiciones de la Ley Sobre Política Ambiental, Ley Núm 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada La certificación de gastos de expida la Junta será evidencia “prima facie”de que los gastos certificados son razonables y necesarios. Todos los gasto recobrados bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo honorarios de abogados serán depositados en el fondo de emergencias ambientales creado por esta Ley, y acreditado a la cuenta especial para atender nuevas emergencias según se provee en el Artículo 24 de esta Ley.

Artículo 15.- Penalidades.

Cualquier persona responsable por un derrame o por una amenaza de derrame de alguna sustancia o desperdicio peligroso o compuesto de éstos de una facilidad que represente un riesgo de daño inminente y de peligro sustancial a la salud pública, al bienestar general, a la seguridad o al ambiente, deberá pagar a la Junta una penalidad administrativa que no excederá de $25,000.00 por cada día que dicha persona sea encontrada que no ha cumplido con la orden de la Junta de tomar las acciones requeridas o de realizar el esfuerzo razonable en completar adecuadamente con la acción remedial aprobada por la Junta según se provee en el Artículo 12. La penalidad provista bajo este artículo podrá ser recobrada por la Junta según dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley. Todas las penalidades recobradas bajo este artículo serán depositadas en el fondo de emergencias ambientales.

Se establece como causados por el derrame sumado a los costos de limpieza en que la Junta haya incurrido en la tensión de la emergencia. Esta penalidad aplicará cuando se le haya requerido a las partes identificadas como responsables que resuelven la situación que generaron y estas se hayan negado a actuar.

Artículo 16.- Remedios para compeler a la Acción.

Cuando una persona que es parte responsable de un derrame o por una amenaza de derrame de alguna sustancia o desperdicio peligroso que representan un riesgo de daño inminente a la salud, a la seguridad o al ambiente, no realice las medidas ordenadas por la Junta o no cumpla con los términos de progreso para terminar la acción remedial requerida, según se provee en el Artículo 12, la Junta podrá instar acción representada por el Secretario de Justicia, por sus abogados, o por un abogado contratado para obligar a la parte responsable a realizar la acción requerida. Si una persona que tiene algún derecho, título o interés en y sobre la propiedad o la facilidad donde se requiere alguna acción remedial, no es parte responsable del derrame, la persona puede ser incluida en la acción como parte indispensable para asegurar que la acción remedial que se requiere en dicha propiedad sea realizada por la parte responsable.

Artículo 17. - Requerimiento.

El Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental podrá requerir a una o todas las partes responsables remover o corregir cualquier situación de emergencia resultante de derrame, o amenaza de derrame, de cualquier sustancia peligrosa o contaminante peligroso. Cualquier otra acción remedial deberá hacerla la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental. El requerimiento será por escrito y deberá especificar la acción requerida así como un tiempo razonable para que la misma sea iniciada y computada, tomando en consideración la urgencia de la acción para la protección de la salud, la seguridad o el ambiente.

Artículo 18. - Acciones Civiles

Cualquier persona natural o jurídica podrá llevar acciones en daños y perjuicios en los Tribunales de justicia contra cualquier persona natural o jurídica basada en daños que sufran por violaciones a esta Ley. Esta acción será independiente y direfente de los procesos administrativos que sigan en la Junta. Igualmente cualquier persona natural o jurídica afectada por la falta de implementación de esta Ley podrá acudir al Tribunal Superior en solicitud de que expida un Mandamus para que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley. Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse como que permite a una persona natural o jurídica incoar acciones de daños y perjuicios contra la Junta de Calidad Ambiental.

Artículo 19.- Vistas, Ordenes y Procedimientos Judiciales.

La Junta celebrará Vista Públicas, motu propio o a solicitud de parte interesada en relación con cualquiera de los asuntos relacionados con la implementación de esa Ley. En estas gestiones podrá compeler la comparecencia de testigos y presentación de documentos y admitir o rechazar evidencia.

(a) Las vistas que celebre la Junta serán presididas por uno o más oficiales examinadores, designados o miembros de la Junta o expertos en la materia objeto de la misma.
(b) La Junta señalará día, hora y sitio en que se habrá de celebrar la vista y notificará a las partes interesadas las cuales podrán comparecer por sí o representadas por abogado.
(c) La Junta dictará la resolución pertinente o emitirá su decisión dentro de un término razonable después de la celebración de la vista, que no será mayor de sesenta (60) días y notificará con copia a cada una de las partes interesadas. La notificación de la resolución o decisión de la Junta se efectuará por correo certificado y contendrá una certificación del Secretario de la Junta.
(d) Cualquier persona adversamente afecta por una resolución, orden o decisión de la Junta, podrá solicitar una reconsideración dentro del término de quince (15) días de haber recibido la notificación de dicha resolución, orden o decisión. La petición de reconsideración a la Junta será mandatoria en caso de que la parte inste un recurso de revisión judicial de la resolución, orden o decisión de la Junta, cuando el recurso de revisión se base en cuestiones de hechos o derecho que hayan estado ante la consideración de la Junta al esta emitir su resolución, orden o decisión.
    (1) La radicación de la solicitud de reconsideración no eximirá a persona alguna de cumplir u obedecer cualquier decisión u orden de la Junta, ni operará en forma alguna a modo de suspensión o posposición de la vigencia de la misma a menos que medie una orden especial de la Junta. En la solicitud de reconsideración se harán constar específicamente los fundamentos en los cuales la misma se basa. La Junta tendrá facultad para conocer o denegar la reconsideración o para suspender, enmendar o revocar su orden o decisión con o sin la celebración de vista. La Junta deberá emitir su decisión sobre la solicitud de reconsideración dentro de un término de diez (10) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud de reconsideración. La radicación de una solicitud de reconsideración suspenderá el término para presentar un recurso de revisión de deciciones administrativas ante el Tribunal Circuito de Apelaciones y el término comenzará a contarse de nuevo desde que se notifica la decisión final de la Junta sobre la solicitud de reconsideración.
    (2) La resolución o decisión que emita la Junta será final y firme a menos que la parte o partes de resulten adversamente afectadas soliciten su revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del archivo en autos de la notificación de la resolución a ser revisada.
(e) La parte recurrente deberá notificar a la Junta a través de su Presidente y al Director Ejecutivo con copia del recurso de revisión en la misma fecha de su presentación.
(f) La presentación de un recurso de revisión de cualquier resolución, orden o decisión de la Junta no suspenderá los efectos de tal resolución, orden o decisión a menos que el Tribunal así lo ordene a solicitud de parte interesada, previa vista y determinación de que la parte contra la que se hubiere dictado la resolución, orden o decisión sufrirá daños graves o irreparables de no decretarse tal suspensión. La resolución que al efecto dicte al Tribunal, deberá señalar una fianza por la cantidad que se considere justa para responder de los daños y perjuicios que ocasionarán por la suspensión de la ejecución de la resolución, orden o decisión de la Junta. El recurso de revisión de decisiones administratrivas seregirá por las disposiciones reglamentarias que el Tribunal Supremo

de Puerto Rico haya dispuesto para el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico en su reglamento.

(g) La revisión se llevará a efecto a base del récord administrativo de los procedimientos ante la Junta, según dicho récord haya sido certificado por el Secretario de la Junta. Las determinaciones de la Junta en relación a los hechos serán concluyentes si estás sostenidas por evidencia sustancial. La resolución que el Tribunal dicte será firme a los treinta (30) días de notificada y solamente podrá revisarse por Certiorari ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual expedirá el auto a su discreción, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Tribunal sobre el auto de Certiorari.

(h) La Junta deberá celebrar vistas públicas previa a la autorización y promulgación de cualquier regla o reglamento que la misma pueda someter bajo esta Ley. Las vistas se celebrarán conforme a las normas que dichos fines establezca la Junta, cumpliendo siempre con el debido procedimiento de sujeción a esta norma. Una vez aprobados, dichas reglas y reglamentos serán promulgados conforme a los dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 20.- Acciones Relacionadas con la Seguridad y la Salud Ocupacional

La Junta de Calidad Ambiental o el Director Ejecutivo y el Secretario del Departamento del Trabajo deberán realizar los esfuerzos razonables para coordinar cualquier acción tomada bajo esta Ley para evitar duplicidad de esfuerzos o conflicto en las acciones o requerimientos con relación a derrames o amenazas de derrame que afecten las condiciones de seguridad de los trabajadores en la facilidad.

Artículo 21.- Acciones Relativas a la Salud.

La Junta deberá realizar los esfuerzos necesarios y razonables para coordinar y consultar con el Secretario del Departamento de Salud al planificar y dirigir cualquier acción propuesta para un derrame o amenaza de derrame de sustancias o desperdicios peligrosos que afecten la salud pública. Si el Secretario del Departamento de Salud, luego de ser requerido por la Junta, toma acción autorizada por el Artículo, la Junta reembolsará al Departamento de Salud de los dineros del fondo por todos aquellos gastos razonables y necesarios incurridos por el Departamento de Salud y podrá la Junta recobrar los mismos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, de cualquier parte responsable.

Artículo 22.- Limitaciones a otras Agencias.

Cuando la Junta o su Director Ejecutivo ha requerido a una persona responsable de un derrame o amenaza de derrame de alguna sustancia peligrosa, a tomar cualquier acción remediativa bajo lo dispuesto en el Artículo 17 de esta Ley, ninguna otra Agencia gubernamental requerirá y ordenará a dicha persona tomar cualquier otra acción que conflija o impida la acción remediativa requerida por la Junta, o por su Director Ejecutivo.

Artículo 23.- Plan de Contingencia, Reglamento

(a) No más tarde de seis (6) meses de la fecha de efectividad de esta Ley, la Junta deberá promulgar un Plan de Contingencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, estableciendo para responder a situaciones de emergencias provocadas por derrames de sustancias peligrosas, para conducir acciones de limpieza y mantenimiento de facilidades en donde haya ocurrido algún derrame de sustancias peligrosas y para realizar los gastos del fondo. El plan incluirá:

(1) Métodos para identificar, informar e investigar facilidades en donde alguna sustancia peligrosa pueda representar un riegos significativos o inminente a la salud, a la seguridad o al ambiente;

(2) Métodos y criterios para establecer prioridades para responder a emergencias para determinar lo apropiado de la acción inmediativa de limpieza y otras medidas autorizadas por esta Ley;
(3) La participación apropiada para las entidades gubernamentales y privadas en la ejecución del plan;
(4) Métodos para identificar, procurar, mantener y almacenar equipo y materiales necesarios para responder a emergencias relacionadas con derrames o amenazas de derrame de sustancias peligrosas; y
(5) Métodos para identificar la más apropiada, eficaz, segura, y económica acción remediativa en vista del relativo riesgo o peligro que represente cada caso o evento.

Artículo 24.- Creación del Fondo de Emergencias Ambientales y Acciones Remediales.

Se establece, en el Departamento de Hacienda, el Fondo de Emergencias Ambientales y Acciones Remediales para ser administrado por el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental quien podrá autorizar el uso de los mismos para los fines determinados en el Artículo 25. El fondo estará compuesto de los recursos fiscales aprobados por la Asamblea Legislativa para ser depositados en dicho fondo, de los fondos recolectados como impuestos a tenor con los Artículo 26 y 27, de cualquier interés que ese derive d de los mismos y de los fondos recolectados por imposición de multas bajo los artículos 26 y 27, las cantidades recaudadas en concepto del recobro de gastos incurridos por el estado bajo el Artículo 14 y cualesquiera otros fondos que sean recibidos por el Estado Libre Asociado como regalo o donación para los propósito de esta Ley. Los recursos fiscales anualmente recolectados estarán disponibles para los propósitos de esta Ley y no revertirán ni serán transferidos al fondo general del Estado Libre Asociado al final del año fiscal. A este Fondo de Emergencia ingresará cualquier fondo recibido por el gobierno federal a tenor con la Ley Federal "Superfund"y los fondos recibidos de partes responsables por acciones remediales o de remoción de contaminantes en un sitio en específico.

Artículo 25. – Propósito del Fondo de Emergencias Ambientales

Después de deducir anualmente hasta el cinco por ciento (5%) de los fondos de Emergencias Ambientales y Acciones Remediales para costos de administración y costos relacionados a recolectar los impuestos a las penalidades impuestas, la Junta de Calidad Ambiental podrá usar los fondos para los siguientes propósitos.

(a) Promover el tratamiento y la disposición de desperdicios peligrosos de forma que se proteja adecuadamente la salud, la seguridad, o el ambiente;
(b) Lograr que aquellas personas responsables por la descarga de sustancias peligrosas realicen las acciones necesarias y apropiadas para proteger al público y al ambiente de los efectos de las mismas;
(c) Promover el uso de medios alternos a la disposición de desperdicios peligrosos en el terreno, incluyendo el reuso, reciclaje, recuperación, neutralización y reducción.
(d) Proveer recursos financieros necesarios a las agencias gubernamentales para preparar e implementar un programa para responder efectiva y eficientemente a situaciones de emergencias por descargas, derrames o amenaza de derrame de sustancias o desperdicios peligrosos incluyendo la investigación, planificación, remoción o remedicación.
(e) Para preparar un inventario de todos los lugares o facilidades abandonados en donde se han estado depositando sustancias peligrosas en el Estado Libre Asociado.

(f) Para proveer los fondos estatales necesarios para parear los fondos federales disponibles bajo el Superfund para la limpieza de los lugares incluídos en la Lista Nacional de Prioridades.
(g) Para proveer monitoría en aquellas facilidades abandonadas en donde se hayan depositado sustancias peligrosas que hayan sido limpiadas a los fines de determinar que no representan ningún riesgo a la salud, al bienestar general y al medio ambiente.
(h) Para sufragar los costos y gastos razonablemente necesarios para la administración de esta Ley por la Junta de Calidad Ambiental.
(i) Para la investigación, identificación, confinamiento, tratamiento y control de las sustancias peligrosas dentro del Estado Libre Asociado incluyendo:
    (1) La contratación de personal especializado;
    (2) La compra y el alquiler de equipo relativo a la emergencia ambiental;
    (3) Otros gastos necesarios.

Artículo 26. - Aportación al Fondo por manufacturero, productor o importador de substancias Químicas.

Se faculta al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental para que establezca una aportación de los manufactureros, productores o importadores de cualquier químico incluído en la lista siguiente:

(a) 1. Acetileno
2. Benceno
3. Butano
4. Butileno
5. Butadieno
6. Etileno
7. Metano
8. Naftaleno
9. Propileno
10. Tolueno
11. Xileno
12. Amonia
13. Antimonia
14. Trioxido de Antominia
15. Arsenio
16. Trioxido de Arsenio
17. Sulfuro de Bario
18. Bromo
19. Cadmio
20. Cloro
21. Cromio
22. Cromito
23. Dicromato de Potasio
24. Dicromato de Sodio
25. Cobalto
26. Sulfato de Cobre
27. Oxido Cuprico

28. Oxido Cuproso
29. Acido Hidroclorídico
30. Floururo de Hidrógeno
31. Oxido de Plomo
32. Mercurio
33. Niquel
34. Fósforo
35. Cloruro Estanoso
36. Cloruro Estanico
37. Cloruro de Zinc
38. Sulfato de Zinc
39. Hidroxido de Potasio
40. Hidroxido de Sodio
41. Acido Sulfurico
42. Acido Nitrico

(b) El Secretario de Hacienda preparará las reglas y reglamentos y dictará las normas adecuadas para la recolección de las aportaciones generadas por lo dispuesto en el Artículo anterior.

(c) El importe recolectado formará parte del Fondo Especial para Emergencias Ambientales y Acción Remedial.

Artículo 27.- Aportaciones de Generadores, Transportadores y Operador de Facilidades de Tratamiento y Disposición de Desperdicios Peligrosos.

Todo generador, transportador y operador de facilidad de tratamiento y disposición de desperdicios peligrosos dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá pagar una aportación basada en el volumen de desperdicios que se genere, transporte, trate o disponga en las facilidades autorizadas para estas actividades.

(a) Se faculta al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental para que prepare un reglamento para establecer la aportación que le será requerida a los generadores, transportadores y operadores de facilidades de tratamiento y disposición de desperdicios peligrosos y se establezca de tratamiento y disposición de desperdicios peligrosos y se establezca los procedimientos para someter informes anuales requeridos y la forma de pago de los mismos. El Presidente deberá tener en mente la necesidad de recolectar los fondos necesarios para parear las aportaciones federales para la limpieza de los lugares abandonados que estuvieran contaminados con sustancias peligrosas e incluidas en la lista nacional de prioridades a ser consideradas para limpieza por el Superfund Federal.

Artículo 28. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; de Gobierno y Seguridad Pública; y de Asuntos Internacionales y Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 723 recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1;	después de "Para" añadir "derogar la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1981, conocida como "Ley de Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico" a los fines de".

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, primer párrafo, línea 3;	sustituir "desperdicios" por "residuos".
Página 1, primer párrafo, línea 3 a la 6;	eliminar desde "En Puerto Rico" hasta "rural.".
Página 1, segundo párrafo, línea 1;	sustituir "Puerto Rico" por "la Isla".
Página 1, segundo párrafo, línea 4;	eliminar "Es de público conocimiento que con" y sustituir por "Con", y eliminar "de".
Página 1, segundo párrafo, línea 5;	sustituir "Consideration" por "Conservation", y sustituir "1989" por "1976,".
Página 1, segundo párrafo, línea 7;	sustituir "Puerto Rico" por "la Isla".
Página 1, segundo párrafo, línea 8;	sustituir "riego" por "riesgo", después de "salud," insertar "y el" y después de "general" insertar "de la población".
Página 1, tercer párrafo, línea 1;	sustituir "Durante el año" por "En el", añadir "," después de "1980" y sustituir "creó" por "promulgó".
Página 1, tercer párrafo, línea 2;	después de "Liability" añadir "Act (CERCLA)".
Página 2, primer párrafo, línea 1;	después de "Asociado" añadir "de Puerto Rico".
Página 2, primer párrafo, línea 3;	antes de "bienestar" añadir "el".
Página 2, segunto párrafo, línea 1;	eliminar "ocho (8) lugares que han sido incluidos" y sustituir por "un conjunto de áreas designadas".
Página 2, segundo párrafo, líneas 2 y 3;	eliminar "y se ha informado al Estado Libre Asociado que la lista puede ampliarse para incluir 20 lugares adicionales" y sustituir por ", como zonas de prioridad para limpieza y manejo de las mismas".
Página 2, segundo párrafo, líneas 4 y 5;	eliminar "Estado Libre Asociado que está determinado en la Ley Federal antes citada "CERCLA"," y sustituir por "gobierno local".
Página 2, después del último párrafo;	insertar: "Con el propósito de atender las emergencias generadas por substancias o deperdicios peligrosos en la Isla, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley del Fondo de Emergencias Ambiantales de Puerto Rico". A pesar de las buenas intenciones de dicho estatuto, el mismo no se atempera a la realidad de la situación actual en el país, por lo que se hace necesaria la promulgación de un nuevo cuerpo de ley que provea los mecanismos dentro de las agencias

gubernamentales para cumplir con el alcance de la medida. Los mecanismos dispuestos en esta ley fortalecerán la política pública del gobierno local, dando prioridad a la conservación de los recursos naturales, garantizar la salud y seguridad de la ciudadanía, y el cumplimiento con las leyes federales que fomentan una intervención estatal efectiva a favor de los habitantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que "será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los msmos para el beneficio general de la comunidad". Cónsono con este principio constitucional el Estado reconoce su obligación de asegurar un medio ambiente que propenda el bienestar y la salud de los ciudadanos puertorriqueños. Comprendiendo el riesgo y las nefastas consecuencias que una emergencia provocada por la mala disposición de desperdicios sólidos, derrames o escapes de sustancias peligrosas, se provee un fondo que genere los recursos fiscales necesarios para brindar el auxilio en caso de una emergencia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cumplimiento con su obligación constitucional de conservar los recursos naturales y el medio ambiente en la Isla, establece el Fondo Especial de Emergencias Ambientales, a fin de proveer los remedios y recursos fiscales necesarios para salvaguardar el bienestar de las futuras generaciones de puertorriqueños en la Isla.".

EN EL DECRETASE:

Página 2, líneas 3 a la 13; eliminar todo su contenido.

Página 3, líneas 1 a la 4; eliminar todo su contenido.

Página 3, línea 5; sustituir "3" por "2".

Página 3, líneas 6 a la 12; eliminar todo su contenido y sustituir por:

"Cónsono con la política pública establecida en la Sección 19, Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se establece el Fondo Especial de Emergencias

	Ambientales a los fines de establecer un mecanismo que responda a situaciones de emergencias producidas por sustancias tóxicas o peligrosas, que pongan en riesgo la salud y el bienestar de la ciudadanía. Las disposiciones de esta Ley, establecen los mecanismos necesarios para parear las aportaciones que conforme al "Comprehensive Environmental, Response, Compensation and Liability Act" de 1980, los Estados Unidos de América puedan brindar para remover y remediar sustancias peligrosas en lugares jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.".
Página 3, línea 13;	sustituir "4" por "3".
Página 3, línea 15;	sustituir "Acto de Dios" por "Fuerza Mayor".
Página 3, línea 19;	dejar espacio antes de "significa".
Página 4, línea 6;	después de "ambiente" insertar "Este término no incluye".
Página 4, línea 7;	eliminar todo su contenido.
Página 4, línea 8;	sustituir "Emisiones" por "emisiones" y "tuvo" por "tubo".
Página 4, línea 12;	eliminar "esté excluído de la Subparte 2" y sustituir por "forme parte del inciso (2)".
Página 4, línea 16;	dejar espacio entre "sólido" y "no" y eliminar comillas después de "peligroso".
Página 4, línea 18;	después de "limitarse" eliminar comillas.
Página 4, línea 19;	eliminar "Residencial"" y todas las comillas en la línea.
Página 4, línea 20;	eliminar todas las comillas.
Página 4, línea 21;	eliminar todas las comillas.
Página 4, línea 22;	escribir "Agrícolas" en minúscula.
Página 4, línea 23;	escribir "Retornado" en minúscula.
Página 5, línea 1;	eliminar todas las comillas.
Página 5, líneas 8 y 9;	eliminar "según", eliminar "la Ley Federal de Conservación de Recursos y Recuperación bajo 42 USC Sección 6903" y sustituir por "el "Resource Conservation and Recovery Act of 1976", conforme a la sección 6903 del título 42 del "United States Code",".
Página 5, línea 10;	eliminar "que".
Página 5, líneas 11 y 12;	eliminar ", no incluído cualquier desperdicio sólido que haya sido suspendido por Ley del Congreso".
Página 5, línea 13;	añadir comillas al la palabra "Director".
Página 5, línea 18;	dejar espacio entre "Facilidad" y "significa".
Página 5, línea 19;	sustituir "tuvo" por "tubo".

Página 6, línea 7;	insertar "." al final.
Página 6, línea 9;	sustituir "pública" por "Pública".
Página 6, línea 11;	dejar espacio entre "Remoción" y "o" y poner en mayúscula "Acciones de Remoción".
Página 6, línea 16;	sustituir "monitoreas" por "monitorear".
Página 6, línea 21;	dejar espacio entre "Remedio"" y "o" y dejar espacio entre "Remedial" y "significa".
Página 7, línea 2;	sustituir "en orden" por "a fin" y después de "pública," insertar "y".
Página 7, línea 9;	sustituir "junta" por "Junta".
Página 7, línea 17;	sustituir "listado bajo" por "enumerado en".
Página 7, línea 19;	sustituir "Cualquier desperdicio sólido peligroso se" por "Se".
Página 7, línea 21;	eliminar "ni incluye".
Página 8, línea 1;	sustituir "5" por "4".
Página 8, línea 2;	sustituir "7" por "6" y "8" por "7".
Página 8, línea 7;	sustituir "Componente" por "componente".
Página 8, línea 14;	insertar "," después de "contrato".
Página 8, línea 15;	subir espacio arriba.
Página 9, línea 1;	sustituir "6" por "5".
Página 9, línea 7;	sustituir "aprobados" por "aprobado".
Página 9, línea 8;	sustituir "7" por "6".
Página 9, línea 10;	sustituir "5" por "4".
Página 9, línea 13;	sustituir "Respecto" por "respecto".
Página 9, línea 21;	sustituir "8" por "7".
Página 10, línea 3;	subir a la línea 2.
Página 10, línea 12;	después de "acto" insertar "en", sustituir "en" por "al" después de "o" añadir "a".
Página 10, línea 19;	después de "agencia es" insertar "a".
Página 10, línea 21;	sustituir "9" por "8".
Página 10, línea 23;	sustituir "5" por "4".
Página 11, línea 3;	sustituir "contribuyo" por "contribuyó".
Página 11, línea 13;	sustituir "actos de Dios" por "fuerza mayor".
Página 11, línea 14;	sustituir "10" por "9".
Página 11, línea 16;	sustituir "9" por "8".
Página 11, línea 18;	sustituir "11" por "10".
Página 11, línea 23;	sustituir "Para" por "para".
Página 12, línea 3;	sustituir "12" por "11".
Página 12, línea 5;	eliminar "de derrame una facilidad".
Página 12, línea 6;	sustituir "representa" por "represente" y sustituir "ka" por "la".
Página 12, línea 8;	después de "acción" por "que la Junta estime necesaria".
Página 12, línea 10;	subir la línea 10 a la línea 9.
Página 12, línea 11;	eliminar "que la Junta estime necesaria para" y sustituir por "a fin de".

Página 12, líneas 14 y 15;	eliminar “que la Junta identifique,”.
Página 13, línea 6;	sustituir “p;artes” por “partes”.
Página 13, línea 13;	sustituir “Acción” por “acción”.
Página 13, línea 17;	sustituir “del” por “la”.
Página 13, línea 18;	sustituir “Ejecutivo” por “Junta”.
Página 14, líneas 1 y 2;	eliminar “siempre que la Junta o su Director Ejecutivo”.
Página 14, línea 13;	eliminar “En adición, la” y sustituir por “La”, después de “Junta” sustituir “a” por “o” y sustituir “podrá” por “también podrán”.
Página 14, línea 19;	sustituir “13” por “12”.
Página 14, línea 23;	sustituir “5” por “4” y “6” por “5”.
Página 15, línea 7;	después de “entrar,” insertar “y”.
Página 15, líneas 10 y 11;	eliminar “de cualquier persona que tenga la obligación de proveer información”.
Página 15, línea 17;	sustituir “artículo” por “Artículo”.
Página 15, línea 18;	eliminar “obtenda por, o” y sustituir por “obtenida o a”.
Página 15, línea 21;	sustituir “confidencia” por “de carácter confidencial”.
Página 16, línea 1;	sustituir “14” por “13”.
Página 16, línea 4;	sustituir “el” por “al” y antes de “amenaza” insertar “a la”.
Página 16, línea 9;	sustituir “4” por “5”.
Página 16, línea 10;	insertar punto después de “Núm”.
Página 16, línea 12;	sustituir “gasto” por “gastos” .
Página 16, línea 14;	eliminar “creado por esta Ley,”.
Página 16, línea 15;	sustituir “24” por “23”.
Página 16, línea 16;	sustituir “15” por “14”.
Página 16, línea 21;	después de “día” insertar “en”.
Página 17, línea 1;	sustituir “12” por “11”.
Página 17, línea 2;	sustituir “16” por “15”.
Página 17, línea 3;	sustituir “artículo” por “Artículo”.
Página 17, líneas 4 a la 7;	eliminar todo su contenido.
Página 17, línea 8;	sustituir “16” por “15”.
Página 17, línea 13;	sustituir “ 12” por “11”.
Página 17, línea 20;	sustituir “17” por “16”.
Página 18, línea 6;	sustituir “18” por “17”.
Página 18, línea 8;	sustituir “justicia” por “Justicia”.
Página 18, línea 9;	sustituir “direfente” por “diferente”.
Página 18, línea 15;	sustituir “19” por “18”.
Página 18, línea 16;	sustituir “Vista Pública” por “vista pública”.
Página 20, línea 6;	sustituir “deciciones” por “decisiones”.
Página 20, línea 10;	después de “partes” añadir “que”.
Página 21, línea 3;	dejar espacio entre “se regirá”.
Página 21, línea 20;	sustituir “20” por “19”.

Página 22, línea 3;	sustituir “21” por “20”.
Página 22, línea 11;	sustituir “17” por “16”.
Página 22, línea 12;	sustituir “21” por “22”.
Página 22, línea 15;	sustituir “17” por “16”.
Página 22, línea 18;	sustituir “23” por “22”.
Página 23, línea 4;	sustituir “riegos significativos” por “riesgo significativo”.
Página 23, línea 6;	sustituir “para” por “a fin de”.
Página 23, línea 7;	sustituir “para” por “y”.
Página 23, línea 8;	después de “limpieza” eliminar “y” y añadir “al igual que”.
Página 23, línea 12;	sustituir “para” por “a fin de”.
Página 23, línea 17;	sustituir “24” por “23”.
Página 23, línea 22;	sustituir “25” por “24”.
Página 24, línea 1;	sustituir “26” por “25” y “27”por “26” y eliminar la letra “d” después de “derive”.
Página 24, línea 2;	sustituir “26” por “25” y “27”por “26”.
Página 24, línea 3;	sustituir “estado” por “Estado” y “14” por “13”.
Página 24, línea 6;	después de “disponibles” insertar “únicamente”.
Página 24, líneas 8 y 9;	sustituir “Ley Federal “Superfund”” y sustituir por “legislación federal aplicable”.
Página 24, línea 11;	sustituir “25” por “24”.
Página 24, línea 16;	después de “propósitos” sustituir “.” por “:”.
Página 24, línea 18;	sustituir “o” por “y”.
Página 24, línea 20;	eliminar “al público” y sustituir por “a la población”.
Página 25, línea 5;	sustituir “remedicación” por “remediación”.
Página 25, línea 6;	sustituir “Para preparar” por “Preparar”.
Página 25, línea 8;	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”.
Página 25, línea 9;	sustituir “Para proveer” por “Proveer”.
Página 25, línea 10;	sustituir “el Superfund” por “la ley federal”.
Página 25, línea 12;	sustituir “Para proveer monitoría en” por “supervisar a”.
Página 25, línea 16;	sustituir “Para sufragar” por “Sufragar”.
Página 25, después de la línea 22;	insertar: “(j) Iniciar acciones judiciales o administrativas dirigidas a lograr que los infractores de esta Ley cumplan con las disposiciones de la misma. (k) Desarrollar programas de educación pública ambiental y programas de participación pública para mantener a la población informada de todas las actividades que se llevan a cabo de acuerdo con esta Ley. (l) Proveer los recursos económicos para realizar los estudios necesarios a fin de

	identificar nuevas fuentes financieras que nutran al fondo.”.
Página 26, línea 1;	sustituir “26” por “25”.
Página 26, línea 2;	sustituir “Químicas” por “químicas”.
Págian 26, línea 21;	sustituir “Trioxido” por “Trióxido”.
Página 27, línea 23;	sustituir “Sulfurico” por “Sulfúrico”.
Página 28, línea 1;	sustituir “Nitrico” por “Nítrico”.
Página 28, líneas 3 y 4;	sustituir “lo dispuesto en el Artículo anterior” por “las disposiciones de esta ley”.
Página 28, línea 7;	sustituir “27” por “26”.
Página 28, línea 11;	eliminar “se”.
Página 28, línea 12;	eliminar “estas” y sustituir por “dichas”.
Página 28, entre líneas 22 y 23;	insertar: “Artículo 27.- Programa de educación masiva Se ordena a la Junta efectuar una campaña de educación masiva para dar conocimiento y educar a la ciudadanía en torno a la política pública ambiental. Artículo 28.- Reglamento Se faculta a la Junta a redactar, adoptar o enmendar los reglamentos necesarilos para la implementación de esta Ley.”.
Página 28, línea 29;	sustituir “28” por “29”.
Página 29, línea 1;	eliminar todo su contenido y sustituir por: “Las disposiciones de esta Ley contenidas en sus Artículo 27 y 28 comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación, sus demás disposiciones comenzarán a regir 90 días luego de su aprobación.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 723 tiene el propósito de crear un Fondo Especial de Emergencias Ambientales y Acciones Remediables; para establecer la responsabilidad pública e individual en situaciones de emergencia ambiental.

En su exposición de motivos expresa el P del S 723 que “En Puerto Rico las dimensiones del problema de los desperdicios sólidos continuan alarmantes. Los desechos de nuestra sociedad aumentan progresivamente y se hacen cada vez más complejos a causa de nuestro crecimiento poblacional y de nuestro desarrollo económico urbano y rural”. Esta afirmación se ajusta a la realidad puertorriqueña y mundial en torno a la utilización por parte del ser humano del medio ambiente. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, no se menciona específicamente en ninguno de sus treinta artículos el derecho a un ambiente sano. Por lo que los Estados Modernos, luego de numerosos desastres ecológicos como derrames de aceite en el océano, escapes de sustancias tóxicas, explosiones de plantas nucleares en Europa, entre otros, se han visto en la posición de regular todo lo relacionado al ambiente y aunque diversos paises, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, han aprobado numerosas leyes protegiendo el

ambiente en el curso de la segunda mitad del siglo 20, la realidad es que la mayoría de las mismas no han tenido el efecto deseado debido mayormente a la inexistencia de una cultura ambiental consolidada en el seno social de cada País.

Cuando se habla de ambiente se debe comprender que este concepto se refiere a la interacción existente entre el mundo natural y el mundo construido y que el ser humano es una variable indispensable dentro de esta ecuación. A lo largo de la historia la humanidad ha intervenido con el ambiente para suplir sus necesidades, la pezca, la caza, la construcción de viviendas, la vestimenta, la preparación de alimentos, el almacenamiento de agua, son algunas formas de intervención humana con el ambiente. Sin embargo cuanto más crece la humanidad, más crece la demanda para cubrir sus necesidades y esto tiene como consecuencia un efecto adverso sobre el ambiente pues no se le otorga a éste el tiempo necesario para su regeneración y sostenibilidad. Por otro lado, específicamente refiriéndonos a los Estados Unidos de América y sus territorios, se le añade a esta ecuación el que individuos, grandes compañías y fábricas descargaban ilegalmente desperdicios tóxicos en el ambiente, antes de la aprobación de la legislación federal correspondiente, y nos encontramos con una situación de amenaza de emergencia ambiental. En el derecho romano, precursor del derecho civil del que Puerto Rico heredó vía España, se dispuso que existían "cosas comunes" a todos los seres humanos, por lo que no eran susceptibles de expropiación. El Código Civil de Puerto Rico de 1930, en su capítulo de derechos reales, establece una normativa legal que no se aleja mucho de la visión romana pues diferencia entre los "bienes patrimoniales y los bienes no patrimoniales o de dominio público", siendo los bienes no patrimoniales los no suceptibles de apropiación alguna por el ser humano, más las prácticas de mutilar y contaminar el medio ambiente violenta este precepto legal y van contra nuestro ordenamiento civil.

Dada esta situación, Puerto Rico actualmente cuenta con ocho lugares que han sido incluidos en la lista nacional de prioridades, creada por la Ley Federal "Comprehensive, Enviromental Response, Compensation and Liability Act" de 1980. Esta lista incluye lugares contaminados con desperdicios tóxicos, ya sea por derrames de o escapes de sustancias peligrosas que ponen en riesgo la salud de las comunidades y que afectan adversamente el medio ambiente. La Asamblea Legislativa, reconociendo la importancia de un derecho a un ambiente sano, mediante esta pieza legislativa se propone a afrontar y a dar atención a este problema de índole socio ambiental que afecta nuestro desarrollo futuro y que pone en peligro la salud y seguridad de futuras generaciones.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud, al Departamento de Recursos Naturales, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y Misión Industrial. De todas las ponencias peticionadas, solamente el Departamento de Justicia, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental enviaron las ponencias escritas a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales. Luego de numerosos intentos infructuosos de parte de la Comisión para exhortar a la entrega de los memoriales solicitados, no cumplieron con su obligación de entregar las mismas el Departamento de Salud, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Recursos Naturales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y Misión Industrial. Cabe señalar que esta Comisión se comunicó por teléfono con el departamento legal del Departamento de Hacienda, a través del Lcdo. Arroyo, el día 30 de octubre de 2001, y éste indicó que el Departamento de Hacienda recomendaba la aprobación de la medida.

Todos los que presentaron sus memoriales, y el Departamento de Hacienda, favorecieron la medida y reconocieron la importancia de la misma para asegurar el bienestar de las futuras generaciones en la Isla, sin embargo los distinguidos deponentes le comunicaron a la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya cuenta con la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley del Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico", cuyo propósito fue la creación de un fondo de emergencias para responder a emergencias generadas por sustancias o desperdicios peligrosos y tener los fondos necesarios para parear la ayuda federal provista por la Ley Federal Abarcadora de Emergencias Ambientales, Compensación y Responsabilidad Pública, y para remover y remediar lugares contaminados por sustancias o desperdicios peligrosos.

Basado en lo anteriormente mencionado, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico entendieron prudente enmendar la Ley Núm. 81, *supra*, para incluir las disposiciones contempladas en el P. del S. 723 que se ajusten a la realidad social y ambiental puertorriqueña y que la Ley Núm. 81, *supra*, no contempla. Sin embargo, el Departamento de Justicia realizó un profundo análisis legal y concluyó que Puerto Rico no tiene ningún impedimento legal para aprobar esta medida y a los efectos propone que esta medida podría enmendar la ley vigente para fortalecerla o derogar la ley vigente y que el P del S 723 se convierta en la nueva Ley del Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico, dejando a discresión de la Comisión cualquier acción a seguir. La Autoridad de Desperdicios Sólidos específicamente señaló a esta Honorable Comisión que los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del P del S 723 no están contemplados en la Ley Núm. 81, *supra*, los cuales tendrían el efecto de fortalecer la Ley Núm. 81, *supra*, estableciendo responsabilidad pública e individual y atemperando la misma a la realidad actual del País.

Luego de un profundo análisis sobre la situación presentada por todos los suscriptores de los memoriales explicativos en relación a la vigencia de la Ley Núm. 81, *supra*, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico entendió prudente acoger la sugerencia del Departamento de Justicia a los fines de derogar la actual Ley Núm 81 de 2 de julio de 1987, conocida como "Ley del Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico", y sustituir la misma con el Proyecto del Senado 723.

A estos fines se presentaron enmiendas dirigidas a adicionar al P del S 723 las disposiciones de la Ley Núm. 81, *supra*, que el P del S 723 no contiene con el propósito de que con estas inclusiones el proyecto quede fortalecido. A estos efectos la Comisión adicionó a los propósitos del fondo de emergencias ambientales el que los fondos del mismo podrán ser utilizados por la Junta de Calidad Ambiental para iniciar las acciones judiciales o administrativas contra los infractores de la ley. En el P del S 723 se expresa en sus artículos la facultad de la Junta de iniciar procesos judiciales y administrativos para hacer cumplir la ley, sin embargo en lo referente a la utilización de los fondos, nada menciona el proyecto sobre la facultad de la Junta de utilizar los fondos para iniciar las correspondientes acciones judiciales o administrativas. La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales también entendió necesario incluir a los propósitos del fondo de emergencias ambientales el que los fondos destinados se utilicen para desarrollar programas de educación pública ambiental y para realizar los estudios necesarios para identificar nuevas fuentes que nutran al fondo.

Por otro lado, se entendió necesario otorgarle a la Junta de Calidad Ambiental la facultad de redactar, adoptar o enmendar cualquier reglamento que sea necesario para la implementación de esta ley. En ningún articulado del P del S 723 se expresa claramente la facultad de la Junta para adoptar reglamentos pertinentes a la ley, por lo que la Comisión entendió necesario incluir un artículo específico que le otorgue la facultad de reglamentar a la Junta, quien es la encargada de la

implementación de esta ley. Según la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, del 12 de agosto de 1988, una agencia solo tendrá las facultades que le otorgue la ley habilitadora que la crea, por lo que el no otorgarle la facultad expresa de reglamentar a la Junta de Calidad Ambiental tendría el efecto de que labor implementadora, ficalizadora y adjudicativa por parte de la Junta no sea lo sufiecientemente efectiva para atender los asuntos que motivaron la redacción de este proyecto. Por último, se entendió necesario postergar la aprobación de las disposiciones del P del S 723 por un tiempo de tres (3) meses siguientes a la aprobación de esta ley. La razón para esta enmienda es que al otorgar expresamente a la Junta la facultad de redactar reglamentos relacionados a las disposiciones de esta ley, se le debe otorgar un periodo de gracia suficiente para que la Junta redacte, adopte o enmiende cualquier reglamento necesario para la implantación de esta ley.

Las Comisiones que evaluaron el P. del S. 723 entienden que es central conjugar con este proyecto la realización de campañas de divulgación y sensibilización cuidadana desde la perspectiva ambiental, de forma que el conocimiento de las leyes se aúne con una conciencia ambiental responsible. Hay que apoyar y fortalecer el trabajo realizado por los ambientalistas, profundizar y ampliar la gestión conjunta entre el sector gubernamental y los distintos actores de la sociedad civil, particularmente garantizando la participación de los sectores más vulnerables e históricamente excluidos de la toma de decisiones. Unido a estos esfuerzos, que hay que fortalecer y ampliar el trabajo educativo en derechos humanos ambientales, con un enfoque transectorial y establecer urgentemente una política de fortalecimiento institucional a nivel gubernamental debido a que la falta de sensibilidad ambiental agudiza la problemática ambiental actual que vive nuestra Patria. Este Proyecto del Senado 723 constituye el inicio de un esfuerzo gubernamental real dirigido a atender la problemática ambiental que nos arropa como Isla y como sociedad. Este esfuerzo debe cumplir con el mandato constitucional impreso en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual establece la política pública en torno al ambiente y los recursos naturales de la Isla. Los hijos presentes y futuros de esta tierra borinqueña no esperan menos de esta Asamblea Legislativa.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales de Gobierno y Seguridad Pública, y la de Asuntos Internacionales y Federales recomiendan la aprobación del P. del S. 723 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)
Maribel Rodríguez Hernández
Presidenta
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

(Fdo.)
Roberto Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública

(Fdo.)
José Ortíz Daliot
Presidente
Comisión de Asuntos Internacionales y Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1625, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para facultar al Instituto de Cultura Puertorriqueña coordinar, conjuntamente, con la Escuela de Artes Plásticas y las Escuelas Especializadas de Artes Visuales del Departamento de Educación un Certamen Anual de Arte Joven; se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a otorgar premios y becas a los participantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El arte constituye un elemento fundamental de la existencia humana que manifiesta valores estéticos, históricos culturales y económicos.

El pueblo de Puerto Rico es prolífico en el recurso vital integrado por seres humanos talentosos, cuya actividad creadora debe ser propiciada y patrocinada por todos los ciudadanos en nuestro país.

En referencia al eminente interés público en la formación humanística de las diversas generaciones en Puerto Rico y en las actividades destinadas a sensibilizar la actitud de la ciudadanía hacia las artes visuales, se aprueba la presente Ley.

Ello constituye el reconocimiento y aprecio de obras originales entre categorías tales como de pintura, dibujo, escultura, grabado y arte cibernético.

A su vez, se provee un medio exposición pública de obras de artes y se cumple la misión de aportar al desarrollo y promoción de las artes visuales en nuestro país mediante la creación del Certamen Anual de Arte Joven. El Instituto de Cultura Puertorriqueña otorgará premios y becas a los participantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a coordinar conjuntamente con la Escuela de Artes Plásticas y a las Escuelas Especializadas de Artes Visuales del Departamento de Educación una convocatoria para la creación del Certamen Anual de Arte Joven. El Instituto de Cultura Puertorriqueña otorgará premios y becas a los participantes.

Artículo 2.-Se constituirá una Comisión Organizadora del Certamen que determinará el procedimiento, las categorías en premios y la otorgación de becas en dicho certamen. La Comisión estará constituida por seis (6) miembros, equivalentes a un representante de las siguientes instituciones: Escuela de Artes Plásticas, Escuela de Artes Visuales del Departamento de Educación, Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Puerto Rico, Departamento de Bellas Artes de la Universidad Politécnica de San Germán y el Director del Programa de Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Liga de Arte de San Juan, o sus representantes, entre otros. Esta Comisión será presidida por el Director de Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, de otorgar los premios por las categorías establecidas, la Comisión determinará la adjudicación de becas de estudios de artes plásticas en aquellos casos pertinentes.

Artículo 3.-La Comisión Organizadora del Certamen creará el reglamento que definirá los procedimientos a seguir.

Artículo 4.-Podrán participar en el Certamen Anual de Arte, jóvenes estudiantes de tercer y cuarto año de las Escuelas de Artes Visuales del Departamento de Educación.

Artículo 5.-Se otorgarán premios en diversas categorías basado en los medios tales como: pintura, dibujo, escultura, grabado, arte cibernético, entre otros. Estas categorías serán descritas y definidas por la Comisión Organizadora del certamen.

Artículo 6.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña habrá de incluir una partida de su presupuesto anualmente por la cantidad de trescientos mil ($300,000.00) dólares para llevar a cabo el Certámen Anual de Arte Joven a partir del año fiscal 2002-2003.

Artículo 7.-Estos certámenes se llevarán a cabo en la sede del Instituto de Cultura Puertorriqueña o en sus museos.

Artículo 8.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 875, el cual fue descargado de las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales; de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio; y de Hacienda.

"LEY

Para crear el Programa de Desarrollo Empresarial en los Residenciales Públicos adscrito al Banco de Desarrollo Económico, establecer su propósito y organización; y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el inicio de un nuevo siglo, Puerto Rico tiene la necesidad de combatir los males de la dependencia, el desempleo y el deterioro de la economía. Estos desbalances socioeconómicos inciden dramáticamente sobre la calidad de vida del país y sobre las posibilidades de propulsar un desarrollo económico adecuado y en armonía con las capacidades de la sociedad puertorriqueña. Para poder iniciar los cambios sociales y económicos que requiere el país, resulta impostergable comenzar a crear las condiciones necesarias para que todos aquellos sectores de la población que tengan la capacidad y el talento empresarial puedan llevar a cabo proyectos económicos e iniciativas empresariales.

La capacidad y el potencial empresarial no es exclusivo para los sectores de altos ingresos y de alto nivel de escolaridad. El espíritu empresarial es una característica y atributo que está latente en una gran cantidad de puertorriqueños, que si tuvieran los medios e instrumentos, iniciarían su propio negocio o empresa. Particularmente en los residenciales públicos hay una gran cantidad de residentes que tienen el potencial y el deseo de iniciar su propio negocio pero no disponen de los recursos, del apoyo gubernamental ni el acceso al capital para estos propósitos. Ante el alto grado de desempleo y rezago socioeconómico de estas comunidades, es indispensable que el gobierno y la empresa privada le provean las ayudas y los mecanismos necesarios para que estos residentes puedan desarrollar sus proyectos económicos.

En el esquema gubernamental actual, El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico es la instrumentalidad a cargo de proveer financiamiento privado e incentivar el espíritu empresarial puertorriqueño. Esta dependencia tiene una serie de programas para estimular el desarrollo de empresas en Puerto Rico pero no dispone de un programa especialmente adaptado para las necesidades y particularidades de los potenciales empresarios que residen en los residenciales. Estos residentes en su mayoría no tienen historial de crédito, garantías, ni la asistencia técnica necesaria para iniciar con éxito un negocio.

La intención de esta Ley es sentar las bases para establecer un sistema que los motive a la autogeneración de empleos que responda a la política pública de desarrollo que ha trazado el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este programa pretende proveer un fondo rotativo de financiamiento mediante el cuál el Banco de Desarrollo, de acuerdo con los criterios

establecidos por esta Ley, otorga el Micropréstamo necesario para iniciar un negocio. La Cámara de Representantes considera necesaria la aprobación de esta medida para facilitarle al joven con potencial empresarial la transición del desempleo al mundo empresarial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Creación del Programa

(a) Se crea el Programa de Desarrollo Empresarial de los residenciales públicos de Puerto Rico, en adelante el "Programa", adscrito al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico cuyo propósito principal será ofrecer financiamiento a empresarios de los residenciales públicos para el establecimiento de negocios y Microempresas.

Artículo 2.-El Presidente

(a) La Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico designará al Presidente del Banco de Desarrollo Económico como la persona responsable de administrar el programa, ejercer las funciones dispuestas en esta Ley y aquéllas que le sean designadas o delegadas por la Junta de Directores. El Presidente del Banco de Desarrollo Económico a su vez nombrará a un Coordinador para el Programa del personal del Banco de Desarrollo Económico quien deberá ser una persona de reconocida solvencia moral y que conozca la materia expuesta por esta Ley.

(b) El Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico proveerá al Coordinador todos los recursos y el personal necesario para el funcionamiento efectivo del Programa y para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3.-Poderes y funciones del Coordinador

(a) Preparará e implantará, en coordinación y aprobación de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, las normas, procedimientos, reglas y reglamentos que regirán el programa, incluyendo un plan de trabajo anual.

Atenderá y supervisará el desarrollo del Programa. Diseñará un sistema para el manejo, desarrollo de clientes y su impacto socioeconómico.

(b) Desarrollará Programas de Capacitación Empresarial para proveer el asesoramiento profesional y técnico necesario y mantenerse actualizado con las nuevas tendencias en el campo empresarial.

(c) Solicitará realizar estudios e investigaciones sobre temas relacionados y examinará las diferentes alternativas, métodos y técnicas más avanzadas para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

(d) Gestionará asignaciones, donativos, y otro tipo de recursos, de cualquier fuente, para atender las disposiciones de esta Ley y aunará esfuerzos con instituciones educativas para estimular la participación en el programa.

(e) Examinará la posibilidad de crear nuevas fuentes de empleo.

Artículo 4.-Requisitos del Programa

(a) El solicitante deberá aportar como mínimo el diez por ciento (10%) del costo total estimado del proyecto.

(b) El Banco de Desarrollo Económico aportará hasta un máximo de noventa por ciento (90%) del costo total del proyecto.

(c) El solicitante deberá tener una edad mínima de veintiún (21) años.
(d) El solicitante deberá presentar una propuesta de negocios y aprobar un curso empresarial constando de un mínimo de 40 horas ofrecido por una organización o institución educativa acreditada en la materia.
(e) Una vez se aprueben los fondos, el solicitante deberá proveer evidencia de todos los gastos en que incurra el negocio.
(g) Todo nuevo empresario recibirá servicios de asesoramiento gerencial durante un año posterior al desembolso del préstamo.

Artículo 5.-Informe Anual

Al cierre de cada año fiscal, el Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico rendirá un informe anual sobre las operaciones del programa y el impacto socioeconómico con indicadores de desempeño a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 536, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Regla 57.1 inciso (a) de las de Procedimiento Civil de 1979 para disponer que la vista de Interdicto Preliminar deberá celebrarse en o antes de cinco días a partir de la fecha de notificación a la Parte Demandada y disponer que el Secretario del Tribunal deberá dar prioridad a los casos de Interdicto sobre los casos pendientes en el calendario con anterioridad a la presentación del recurso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El remedio extraordinario de Interdicto se caracteriza por su perentoriedad y su acción dirigida a restablecer el régimen de ley quebrantado por conducta opresiva, ilegal o violenta del transgresor del orden jurídico.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dictaminado que es característica esencial del auto de Interdicto su urgencia inmediata a partir de la notificación de la sentencia. Su eficiencia descansa en su naturaleza sumaria y en su pronta ejecución. Véase, *Peña v. Federación de Esgrima*, 108 D.P.R. 147 (1978).

A pesar de la perentoriedad por la cual se caracteriza este remedio judicial ni la Regla 57.1 de las de Procedimiento Civil, ni el Código de Enjuiciamiento Civil, proveen un término dentro del cual debe celebrarse la vista de Interdicto Preliminar.

El propósito de esta medida es proveer un término perentorio de cinco días a partir de la notificación de la Petición a la parte demandada dentro del cual deberá celebrarse la vista de Interdicto Preliminar para reafirmar la naturaleza sumaria de este recurso de Ley.

Es interés apremiante de esta Asamblea Legislativa, fundada en el poder de razón del Estado, garantizar estatutariamente el trámite justo y expedito de los asuntos judiciales y evitar que las reclamaciones ciudadanas se tornen académicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 57.1 inciso (a) de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979 para que lea como sigue:

"Regla 57.1 Preliminar

(a) Notificación – No se expedirá ningún auto de interdicto preliminar sin notificación previa a la parte adversa.

La notificación se hará del mismo modo a lo dispuesto en la Regla 4.4 entregándole a la parte adversa copia de la orden conjuntamente con copia de la petición de interdicto. Dicha entrega tendrá el mismo efecto que la entrega y el diligenciamiento y enmienda al emplazamiento bajo la Regla 4.4.

La prueba del diligenciamiento de la notificación se hará de la misma manera permitida para el diligenciamiento y enmienda al emplazamiento bajo las Reglas 4.8 y 4.9.

La petición de interdicto deberá ser referida al Juez el mismo día en que se presente la misma. El Juez deberá dictar una orden señalando la vista de "injunction preliminar" en o antes de cinco días a partir de la fecha en que la parte demandada sea notificada. Esta notificación deberá ser diligenciada dentro de un término de veinticuatro (24) horas a partir de haber sido emitida la correspondiente orden. El Secretario del Tribunal deberá dar prioridad a los casos de interdicto sobre los demás pendientes ante el Tribunal.

(b) ----------"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 961, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar la Regla 171 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de adicionar un apartado (r) al inciso A del tercer párrafo para considerar como circunstancia agravante el hecho de que un delito se haya cometido motivado por prejuicio hacia la víctima.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 1 del Artículo II de la Carta de Derechos, reconoció la inviolabilidad de la dignidad del ser humano ante la ley. Así, estableció unas discriminaciones prohibidas para dar cumplimiento y aplicación a estos magnos principios de los derechos humanos.

En la diversa sociedad en que vivimos y respondiendo a una lastimosa realidad social, diversos grupos y personas han sido objeto y son potenciales víctimas de delitos que afectan su vida, integridad corporal, honestidad, honor, propiedad y sus derechos civiles, entre otros, por razón de prejuicio.

En 1990 el Congreso de los Estados Unidos de América promulgó la Ley de Estadísticas de Delitos de Prejuicio ("Hate Crimes Statistics Act of 1990"). Como resultado, el Secretario de

Justicia de los Estados Unidos de América estableció, a través del Federal Bureau of Investigations, un sistema uniforme para que los estados y Puerto Rico, de manera voluntaria participaran en brindar datos y estadísticas necesarias para combatir el terrible mal del prejuicio hacia los ciudadanos.

Al día de hoy, habiendo transcurrido once (11) años de la Ley de Estadísticas de Delito de Prejuicio de 1990 ("Hates Crimes Statistics Act of 1990") (supra), Puerto Rico no ha reportado ni un solo caso en el cual una víctima haya sido víctima de delito por razón de prejuicio. Sin embargo, persiste la preocupación de esta Asamblea Legislativa por el estricto cumplimiento de la garantía constitucional que tienen todos los ciudadanos puertorriqueños para que no se les discrimine por motivo alguno.

La Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, considera una serie de hechos relacionados con la comisión del delito y con la persona del acusado que bajo ciertas circunstancias atenuantes o agravantes a los fines de imposición de la pena a tenor con el delito cometido. El establecimiento de un método para ponderar los criterios relativos a las circunstancias agravantes y atenuantes es función que corresponde más al proceso legislativo que al poder judicial para evitar que nuestros ciudadanos sean víctima de delitos por razón de prejuicio.

La Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, no considera como circunstancia agravante el que el delito se haya cometido motivado por prejuicio hacia y en contra de la víctima lo cual, debe ser considerado como un factor agravante y considerado por el Tribunal al momento de fijar una pena, por el delito cometido. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la salvaguarda de los valores y derechos relativos a la dignidad, integridad e intimidad. Son valores étnicos-morales consustanciales con la naturaleza humana e indispensables para la convivencia en una sociedad democrática.

Los valores de igualdad, libertad y dignidad expresadas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, constituyen la piedra angular de la sociedad puertorriqueña. Por ello, es deber de la Asamblea Legislativa velar porque los máximos principios de nuestra Constitución sean respetados y cumplidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos sus ciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

"Regla 171. Sentencia; Prueba sobre Circunstancias Atenuantes o Agravantes

El Tribunal, a propia instancia…..

….

….

….

….

Se podrán considerar como circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes:

(A) hechos relacionados con la comisión del delito y con la persona del acusado incluyendo entre otros:

(a) …

(b) …

(c) …

….

….

(r) El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico y/o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas.

Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el acusado posee una creencia particular, ni probar que el acusado meramente pertenece a alguna organización particular."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1344, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"LEY

Para adicionar la Sección 1040F al Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder un crédito contributivo a los negocios que adquieran productos agrícolas producidos o cosechados en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector agrícola es uno de singular importancia para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En reconocimiento de esa importancia, se ha establecido como política pública dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del Gobierno y de sus instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas.

Para lograr la estabilidad del sistema económico es necesario que el sector agropecuario se desarrolle óptimamente. Cónsono con la política pública ya expresada, corresponde a los organismos del Estado estimular y promover el consumo de los productos del agro puertorriqueño como medio para desarrollar una economía agrícola fuerte y saludable.

El ingreso bruto agrícola promedio en Puerto Rico para los pasados cinco (5) años es $614,441,600.00. Compuesto principalmente de productos agropecuarios con una contribución anual de aproximadamente $400 millones y en cosechas producimos cerca de $200 millones. En estos mismos renglones importamos cerca de $632 millones y $116 millones respectivamente. Consumimos más de $4 billones en alimentos importados que pueden ser fuente de aproximadamente 160,000 empleos en Puerto Rico. Las estadísticas del Departamento de Agricultura denotan el deterioro en el sector agrícola por los pasados años. Hemos perdido miles de dólares en la contribución al ingreso bruto ajustado de Puerto Rico y han pasado a ser estadísticas de desempleo aproximadamente 40,000 empleados agrícolas en los últimos años.

El incremento en la producción y mercadeo de productos del agro puertorriqueño generará un mayor empleo en la agricultura y en la agroindustria. El aumento en la producción y mercadeo de productos agropecuarios a su vez reduce los costos que debe pagar el consumidor por productos frescos y de buena calidad. Es función del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades, en su misión de cumplir con la política pública de dar la más alta prioridad a la agricultura, promover el mercadeo y consumo de los productos agropecuarios locales frescos e industrializados.

En los últimos ocho años el producto agrícola bruto y el empleo agrícola en Puerto Rico se redujeron dramáticamente. La invasión de productos importados ha reducido la presencia de los productos del agro puertorriqueño que se ofrecen a los consumidores, así como la adquisición de éstos por parte de aquellos establecimientos que sirven comidas a los consumidores. La falta de programas que estimulen o incentiven el que se ponga a disposición de los consumidores los productos del agro puertorriqueño ha sido uno de los factores que ha causado la merma en la producción agrícola. Es necesario estimular a que los establecimientos que ponen los productos locales a disposición del consumidor- tiendas, comercios y supermercados, así como los comercios que venden productos ya preparados, tales como restaurantes de comida rápida, restaurantes y otros- provean con preferencia los productos del agro puertorriqueño. Esto, además de cumplir la política pública y propósitos antes expresados, ayuda a sustituir las importaciones por la producción local.

Lograr que se aumente el consumo de productos del agro puertorriqueño representa un cambio positivo desde cualquier punto de vista. Así, sin trastocar el ordenamiento legal de comercio interestatal, se fomenta la competencia justa de los productos del patio, respaldando a los agricultores puertorriqueños, llevando a nuestros consumidores productos más frescos y de mejor calidad, creando miles de empleos y todo mientras estimulamos nuestra economía en lugar de la extranjera.

Es de notar, desde una perspectiva real y humana, que los hombres y mujeres que trabajan en la agricultura al día de hoy, que compiten contra gigantes extranjeros en la oferta, representan a familias enteras de compatriotas que, a su vez, emplean a otros puertorriqueños en la faena agrícola, alimentan con su trabajo a sus hijos y reproducen en ellos el interés por ganar el pan con el sudor de la frente y el de alcanzar la prosperidad mediante el esfuerzo diario. Si se quiere ver desde la perspectiva económica, más fría, estos puertorriqueños aportan a nuestra economía mientras ahorran sus fondos en nuestros bancos y cooperativas, invierten su dinero en nuestra tierra y sus contribuciones y las de sus empleados van a nuestras arcas en lugar de a las arcas extranjeras y de ahí a nuestras escuelas, hospitales, carreteras y obras y servicios públicos en general. Además, estos puertorriqueños no representan una carga para el Estado, antes bien, representan una fuente de empleo, quitando cargas al Estado, ayudando así también en el desarrollo y la implantación de obras y servicios públicos.

Ante el reto que nos hemos lanzado los puertorriqueños del Siglo XXI, que tenemos ante nosotros la necesidad y la obligación de crear más y mejores empleos, promoviendo un crecimiento ordenado de nuestro entorno económico, es menester incentivar el consumo de productos del agro puertorriqueño. Sólo así podemos lograr el balance y el orden en el crecimiento de nuestra economía, a la par con asuntos igualmente importantes como la manufactura y la construcción.

Esta Asamblea Legislativa, como medida para fomentar y desarrollar el sector agrícola de Puerto Rico, ha determinado conceder a los comercios un crédito contributivo a ser otorgado por el incremento en producción agrícola por productos producidos y elaborados en Puerto Rico. La aprobación de estas enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, permitirá que el Secretario de Agricultura junto al Secretario de Hacienda establezcan mecanismos adecuados para estimular al sector comercial y agrícola de Puerto Rico. Al estimular estos sectores fomentamos el desarrollo económico general de Puerto Rico y estimulamos la creación de empleos en el sector agrícola. Esta medida es cónsona con la política pública de este Gobierno, implantada por el Departamento de Agricultura, dirigida a estimular y promover el consumo de los productos del agro puertorriqueño como medio para desarrollar una economía agrícola fuerte y sostenible.

Por tales razones, cónsono con la nueva y justa política pública, se debe establecer un programa destinado a estimular el incremento en el consumo de productos del agro puertorriqueño mediante la concesión de créditos contributivos a aquellas personas o entidades que incrementen el uso de estos productos para ponerlos a disposición de los consumidores o venderlos a éstos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona la Sección 1040F a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para que se lea como sigue:

"Sección 1040F.-Crédito por el Incremento en Compras de Productos del Agro Puertorriqueño.

Todo negocio elegible que incremente las compras, directamente o a través de personas relacionadas, de productos del agro puertorriqueño en sustitución de productos importados para la venta local, podrá reclamar un crédito contra la contribución impuesta bajo el Subtítulo A, según se dispone en esta Sección.

a) Cantidad del crédito. - El crédito dispuesto por esta Sección será no menor del cinco (5) por ciento y hasta un máximo del veinte (20) por ciento del incremento en el valor de las compras de productos agrícolas cosechados, producidos y elaborados en Puerto Rico durante el año contributivo particular en que se reclame el crédito, sobre las compras de dichos productos durante el período base. El crédito a que tenga derecho el negocio elegible será fijado mediante contrato entre el negocio elegible, el Secretario de Agricultura y los núcleos de producción agrícola fomentados por el Departamento de Agricultura o los sectores agrícolas organizados por el Departamento de Agricultura mediante la implantación de la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996, conocida como Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico o con un agricultor cualificado. Los criterios para determinar los por cientos a ser otorgados se establecerán mediante Reglamento aprobado en común acuerdo entre el Secretario de Agricultura y el Secretario de Hacienda.

b) Limitación del crédito.- El crédito provisto por esta Sección podrá utilizarse para reducir hasta un veinticinco (25) por ciento la contribución del negocio elegible impuesta bajo el Subtítulo A. Todo crédito no utilizado por el negocio elegible podrá arrastrarse a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad, sujeto a la limitación anterior.

c) Definiciones. - Para fines de esta Sección, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

1. Negocio Elegible.- Todo negocio que adquiere un producto del agro puertorriqueño bajo contrato entre éste, el Secretario de Agricultura y un núcleo de producción agrícola fomentado por el Departamento de Agricultura o un sector agrícola organizado por el Departamento de Agricultura mediante la implantación de la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996, conocida como la Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico o un agricultor cualificado para ser vendido directamente al consumidor. Para poder mantenerse como negocio elegible y beneficiarse del crédito provisto por ésta Sección, el negocio elegible, no podrá reducir el nivel de compras de productos cualificados en una proporción mayor al quince (15) por ciento del nivel de compras alcanzado durante el año anterior al período

para el cual solicita el crédito. El Secretario de Agricultura emitirá un certificado de elegibilidad para cualificar un negocio elegible bajo esta Sección.

2. Núcleo de Producción Agrícola fomentado por el Departamento de Agricultura. – Grupos de Agricultores y Plantas de Proceso acogidos al Programa Agrícola del Departamento de Agricultura fomentados y desarrollados a través de su Programa de Desarrollo Económico y Agrícola.
3. Sector Agrícola organizado por el Departamento de Agricultura. - Aquellos sectores agrícolas que se hayan organizado y cumplan con la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996, conocida como la Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico.
4. Producto del agro puertorriqueño. - Es todo producto que pueda venderse al consumidor, en su estado natural o elaborado, que haya sido producido con productos netamente puertorriqueños o cosechados en Puerto Rico por un agricultor cualificado. Los productos que cualifiquen bajo el término "productos manufacturados" según dicho término se define en las Secciones 1040C, 1040D y 1040E de este Subtítulo quedan excluidos del término "producto del agro puertorriqueño."
5. Agricultor Cualificado. – Es aquel agricultor que se dedique a la producción agrícola y que el sector específico no ha sido ordenado de acuerdo a la Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico de 18 de septiembre de 1996 o que no se haya desarrollado un Núcleo de Producción Agrícola y que sea cualificado por el Secretario de Agricultura de acuerdo a los parámetros establecidos mediante reglamentación.
6. Periodo Base. – Significa los tres (3) años contributivos anteriores al año en que se reclama el crédito, o aquella parte de dicho período que fuese aplicable para negocios que no cuentan con tres años de operación previo a la fecha de solicitud del crédito. Disponiéndose que aquellos contribuyentes que reclaman el crédito provisto por ésta Sección y los cuales hayan mantenido el nivel de compras de los productos cualificados en aumento desde la fecha de otorgación del contrato dispuesto en el apartado (a) el período base será fijado como el período de tres años que termine durante el segundo año de efectividad de esta Sección."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1009, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para designar el 1 de julio de cada año como "Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico" en reconocimiento a la creación de la Junta de Calidad Ambiental como agencia reguladora pionera en América en el control de la contaminación y la degradación

ambiental; encomendar a la Junta de Calidad Ambiental, a las agencias estatales y a los gobiernos municipales funciones relacionadas con esta Ley y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico fue la primera agencia nacional reguladora, para el control de la contaminación y degradación ambiental, creada por país alguno de América. Este hecho histórico fue posible mediante la aprobación de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, mejor conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental", que dio origen a la JCA el 1 de julio de 1970. Cinco meses después de este acontecimiento, el 2 de diciembre de 1970, nació la Agencia de Protección Ambiental Federal. Dicha agencia estadounidense fue establecida mediante la radicación y posterior aprobación por el Congreso del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de julio de 1970. En otras palabras, Puerto Rico fue el primer país de América en crear una dependencia gubernamental nacional para el control de la contaminación y la degradación del medio ambiente. Más aun, el Programa de las Naciones Unidas del Medio Ambiente (PNUMA), que posee oficinas regionales a través de todo el mundo, fue creado también con posterioridad a la JCA el 5 de junio de 1972.

De acuerdo con la información disponible, parece ser que el único país del mundo que creó una entidad gubernamental para el control de la contaminación ambiental con anterioridad a Puerto Rico fue Suecia cuando establecieron, en el año 1967, la Agencia Sueca de Protección Ambiental. Esta iniciativa visionaria de nuestro país no puede pasar inadvertida ya que tal acción nos puso en un lugar privilegiado de la protección y conservación ambiental a nivel internacional. En el pasado hemos cometido errores al no establecer una agenda ambiental clara así como en la fiscalización de las leyes y reglamentos vigentes para la protección de nuestros recursos naturales. En el camino es probable que se cometan también otros errores. Pero es innegable el hecho que nuestra Isla del Encanto dio una paso de avanzada el 1 de julio de 1970 que hay que recordar y celebrar. Esto nos va a brindar la oportunidad como pueblo, cada año, de llevar a cabo una profunda reflexión en torno a nuestras acciones individuales y colectivas con respecto al ambiente.

Esta actividad anual nos ayudará a identificar, modificar hábitos ambientales y a adoptar estilos de vida y de consumo cónsonos con la conservación del entorno ambiental. Sin lugar a dudas, esta celebración contribuirá a que le rindamos la conciencia y reflexión necesaria a nuestros recursos naturales y ambientales, y a lograr un balance adecuado entre la conservación de nuestros recursos naturales y el desarrollo económico del terruño borincano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título - Esta Ley se conocerá como "Ley para la Celebración del Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico".

Artículo 2.-Declaración - Se designa el día 1 de julio como el "Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico".

Artículo 3.-Definiciones - Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta Ley claramente indique lo contrario:

a) Agenda 21 o Programa 21 - es un programa amplio en todas las áreas relacionadas con el desarrollo sostenible del planeta desde el 1992 hasta el siglo 21. El mismo fue presentado a todos los Gobiernos de Mundo en la "Cumbre para la Tierra" celebrada en Río de Janeiro, Brasil en junio de 1992.

b) Desarrollo sostenible - un desarrollo que satisface las necesidades presentes sin poner en peligro las necesidades de las generaciones futuras. Es un proceso en que la política económica, fiscal, comercial, energética, agrícola, industrial y de otro orden se formulan de manera que se logre un desarrollo que sea sostenible desde el punto de vista económico, social y ecológico.

c) Huella ecológica – la huella mide el impacto humano sobre la naturaleza. Para poder vivir la gente consume lo que la naturaleza ofrece. La huella ecológica mide lo que consumimos del ambiente natural. Demuestra cuánta tierra y agua productiva utilizamos, expresado en acres o hectáreas, en nuestro carácter individual para mantener nuestro estilo de vida y producir todos los recursos que consumimos y disponer de los desechos que generamos. La huella ecológica promedio de un norteamericano es de 30 acres, la de un hindú es de 1.98 acres y el promedio para un habitante de este planeta es de 6.92 acres. Pero la triste realidad es que para la población mundial actual la naturaleza tan solo provee 5 acres de espacio productivo por cada habitante de la Tierra. Por lo tanto, los ciudadanos de los países desarrollados del mundo están viviendo a expensas del espacio productivo de los menos afortunados.

Artículo 4.-La celebración del Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico, según dispuesto por esta Ley, será coordinada por la Junta de Calidad Ambiental conjuntamente con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Compañía de Aguas, el Departamento de Agricultura, la Autoridad de Tierras, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Puertos, la Compañía de Turismo, la Compañía de Fomento Recreativo, Fomento Económico, Fomento Industrial, el Fideicomiso de Parques, el Departamento de Recreación y Deportes y otras agencias del ejecutivo que la Junta de calidad Ambiental estime pertinentes. También se unirán a la celebración la Asamblea Legislativa y todos los municipios de Puerto Rico.

Artículo 5.-La temática de la celebración destacará, pero no se limitará a, la promoción de estilos de vida y hábitos de consumo de poco impacto sobre el medio ambiente; la modificación del comportamiento ambiental negativo; como calcular, monitorear y minimizar nuestra huella ecológica; la filosofía del desarrollo sostenible de conformidad a lo establecido en la Agenda 21; la prevención de la contaminación y la degradación ambiental y el desarrollo de comunidades sostenibles según se define en esta Ley, entre otros.

Artículo 6.-Se invitará a participar de este evento a todas las agencias del Gobierno Federal con oficinas en Puerto Rico, a las entidades educativas privadas, así como a todos los grupos comunitarios y organizaciones no gubernamentales interesadas.

Artículo 7.-Todas las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno Central así como los Gobiernos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prestarán a la Junta de Calidad Ambiental la colaboración que sea necesaria para celebrar con éxito esta actividad todos los años.

Artículo 8.-Copia de esta Ley será enviada a todos los jefes de agencia del Gobierno Estatal, a todos los Alcaldes del país y a todos los medios noticiosos de Puerto Rico para su más amplia divulgación.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del C. 1009, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el texto decretativo:

Página 2, línea 10	Tachar "de" y sustituir por "del".
Página 4, línea 8	Tachar "limitará~~,~~ a~~,~~" y sustituir por "limitará, a".
Página 4, línea 16	Al final de la línea poner ".".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del C. 1009, ante nuestra consideración, tiene como propósito el que se designe el primer día del mes de julio como el "Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico", ello en reconocimiento a la creación de la Junta de Calidad Ambiental como agencia pionera en América en el control y reglamentación de la contaminación y la degradación ambiental. La medida encomienda a la Junta de Calidad Ambiental, a algunas agencias estatales y a los gobiernos municipales ciertas funciones relacionadas con la aplicación de esta Ley.

Según se desprende de su Exposición de Motivos, el mes de julio es un mes de gran relevancia para el tema de conciencia ambiental ya que fue el 1 de julio de 1970 que se creó la Junta de Calidad Ambiental por conducto de la Ley Núm. 9 de 1 de julio de 1970, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental". Desde entonces, la Junta de Calidad Ambiental ha sido la primera agencia, tanto en Puerto Rico como en América, en regular a nivel nacional la contaminación y degradación ambiental. Esta Asamblea Legislativa consciente de ese hecho no puede dejar que dicha fecha pase desapercibida. Al mismo tiempo que se propone la celebración de una fecha de trascendencia para nuestro ambiente la medida también promueve una mayor conciencia ciudadana sobe el impacto que tiene nuestro comportamiento sobre el ambiente.

Esta Comisión se une a esta iniciativa por entender que la misma es una excelente forma de promocionar y a la misma vez educar a nuestro pueblo sobre la necesidad de proteger nuestros recursos naturales.

En vista de los antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del C. 1009 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
Roberto L. Prats Palerm
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1526, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Integridad Gubernamental, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, con el propósito de establecer los requisitos a incluirse en los contratos de consultoría y asesoramiento del Puerto de Trasbordo, el cual se redesigna como Puerto de las Américas, a los fines de permitir que las personas con el peritaje y la experiencia en esta área puedan participar en el proyecto; y para el trámite a seguir durante el anuncio de procesos de licitación o subastas; y para derogar el Artículo 3 de la Ley Núm. 421 de 17 de octubre de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido como política pública el apoyar y fomentar el establecimiento del Puerto de las Américas en Puerto Rico. El Puerto de las Américas es un proyecto complejo y ambicioso que requiere la intervención de muchos sectores de nuestra sociedad. El Gobierno y la empresa privada son indispensables para el logro de este proyecto. La naturaleza del Puerto de las Américas requiere que se integre lo mejor del talento local y del exterior, requiere de personas con un conocimiento especializado y de una infraestructura de apoyo que facilite las operaciones a gran escala que genera un puerto de tal magnitud.

A esos efectos, la Ley Núm. 421 de 17 de octubre de 2000 enmendó la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley para crear la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el fin de facultar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (en adelante AFI) para proponer a la Asamblea Legislativa, la creación de corporaciones subsidiarias que servirán para apoyar las funciones de un puerto de esta naturaleza. La Ley Núm. 421, también extendió los incentivos contributivos que concede la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos" con el fin de fomentar el desarrollo de las facilidades de trasbordo y de los negocios que sostienen la operación de dichas facilidades.

También en dicha Ley Núm. 421 se incluyó un Artículo 3 que tenía varios propósitos con el objetivo de implantar la política pública gubernamental, entre ellos establece los requisitos a cumplirse al momento de otorgar contratos de consultoría o asesoramiento relacionado con el propuesto Puerto. Uno de los requisitos que establece es que estos contratos contendrán una cláusula que expresamente disponga que toda persona, natural o jurídica que haya intervenido en el proceso de evaluación del proyecto del Puerto o de la legislación que lo viabiliza, no podrá ocupar cargo alguno o tener interés pecuniario alguno con cualesquiera personas naturales o jurídicas que sean creadas o seleccionadas para desarrollar, operar o de cualquier otra forma participar en el proyecto del Puerto de las Américas dentro de los cuatro (4) años siguientes a la aprobación de esta Ley. El mismo Artículo establece que en caso de que un contrato se otorgue en violación a estas disposiciones, la totalidad de los honorarios percibidos por el otorgamiento del contrato deberán ser restituidos.

Al aprobarse esta disposición no se tomó en consideración que la misma, por ser tan amplia, tendría el efecto de limitar la participación de personas con la capacidad, el conocimiento y el peritaje altamente especializado e indispensable para lograr los objetivos que se persiguen al crear el Puerto. La Asamblea Legislativa tiene el deber de asegurar que las personas con la experiencia y

el conocimiento necesario participen en el desarrollo del proyecto de Puerto de las Américas. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar el inciso uno (1) del Artículo, de manera que aquellas personas capacitadas para trabajar en este proyecto puedan continuar participando en su desarrollo. Se incluye una disposición para clarificar que la medida está en concordancia con la Ley de Etica Gubernamental, en cuanto a los empleados, funcionarios y exservidores públicos se refiere. Por otro lado, se incluye la enmienda ya mencionada en el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, entendiéndose que en dicho inciso (g) es en el que correctamente se debe tratar el asunto, y por tal razón, además, se deroga el Artículo 3 de la Ley Núm. 421 de 17 de octubre de 2000.

Esta medida también persigue enmendar el inciso dos (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 44, a los fines de derogar la referencia a la descalificación de personas naturales o jurídicas que confieren un trato diferente a Puerto Rico del que se le confiere a los estados de Estados Unidos. Además, se incluye una oración en el párrafo enmendando el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, con el fin de establecer claramente que los funcionarios públicos se regirán por las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental. Además, se establece que cualquier proceso de licitación o de propuestas se anunciará debidamente en el ámbito local e internacional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los incisos (g) y (v) del Artículo 7 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 7.-Poderes generales.-

La Autoridad tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y efectuar los propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) …

(g) Negociar y otorgar contratos, arrendamientos, subarrendamientos y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes, con cualquier persona, para ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley y negociar y otorgar contratos de asistencia con entidades beneficiadas.

Disponiéndose que los siguientes requisitos deben cumplirse e incluirse en todo contrato de consultoría o asesoramiento o para el desarrollo de las facilidades del Puerto de las Américas:

1. Los empleados, funcionarios y exservidores públicos, que por razón de sus funciones participen o hayan participado en el proceso de evaluación y desarrollo del Puerto de las Américas, se regirán por las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental.

   El incumplimiento de esta cláusula contractual conllevará la restitución de la totalidad de los honorarios percibidos por el otorgamiento de dicho contrato.

2. Toda invitación que se haga mediante un proceso de licitación o propuestas, tanto para el desarrollo del Puerto de las Américas como para el desarrollo de sus facilidades, deberá ser anunciada en aquellos medios de comunicación de Puerto Rico e internacionales y mediante la Internet.

(h) …

(v) Proponer a la Asamblea Legislativa la creación de compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias, afiliadas o asociadas, y adquirir, tener y disponer de valores y participaciones, contratos, bonos u otros intereses en otras compañías, entidades o corporaciones, y ejercer todo y cada uno de los poderes y derechos que tal interés le conceda, siempre que a juicio de la Junta de Directores dicha gestión sea necesaria, propia o conveniente para alcanzar los propósitos de la Autoridad o para ejercer sus poderes, y vender, arrendar, ceder o de otra forma traspasar cualquier propiedad de la Autoridad o delegar o transferir cualquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes, con excepción del poder de expropiación forzosa a cualquiera de las compañías, entidades o corporaciones que puedan estar bajo su control total o parcial; disponiéndose, que las facultades aquí otorgadas no son extensivas a la venta, arrendamiento, cesión u otra forma de transferencia de las afiliadas o subsidiarias a ser creadas por este inciso y sí exclusivamente a los haberes de las mismas. Las Corporaciones afiliadas o subsidiarias aquí creadas rendirán un informe anual a la Asamblea Legislativa no más tarde del 28 de febrero de cada año.

No obstante la responsabilidad para la evaluación, adquisición con titularidad propia, selección y desarrollo del Parque Industrial del Puerto de Las Américas y las industrias y actividades de valor añadido a establecerse en dicha área estarán a cargo de la Compañía de Fomento Industrial y de su Director Ejecutivo."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, previo estudio y consideración del P. de la C. 1526, concurre con el Informe rendido por la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1526, tiene el propósito de enmendar el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico" con el propósito de establecer los requisitos a incluirse en los contratos de consultoría y asesoramiento del Puerto de Trasbordo, el cual se redesigna como Puerto de las Américas, a los fines de permitir que las personas con el peritaje y la experiencia en esta área puedan participar en el proyecto; y para el trámite a seguir durante el anuncio de procesos de licitación o subastas; y para derogar el Artículo 3 de la Ley Núm. 421 de 17 de octubre de 2000.

El objetivo de la enmienda propuesta es corregir la situación creada en el año 2000 cuando se enmendó la ley Núm. 44, *supra*, mediante la Ley Núm. 421 de 17 octubre de 2000 se incluyeron unos controles para la contratación de personas naturales o jurídicas que en el pasado estuvieron

involucradas en las evaluaciones y negociaciones del proyecto del Puerto de Trasbordo, hoy Puerto de las Américas. Con la aprobación de la Ley Núm. 421, *supra*, se estableció un periodo de cuatro años para que los prospectos asesores o expertos, que estuvieron involucrados en el proyecto del Puerto de Trasbordo en sus comienzos, pudieran tomar parte en las etapas subsiguientes del redenominado Puerto de las Américas.

La Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez, en su ponencia fechada el 4 de octubre del año en curso, en cuanto a la referida disposición de la Ley Núm. 421, *supra*, expresó lo siguiente: "Dicha disposición representa un problema práctico para el desarrollo del Puerto, toda vez que establece una prohibición excesivamente amplia y que cierra las puertas a una serie de expertos y consultores, que conocen el proyecto y que tienen un peritaje difícil de conseguir a nivel mundial. Otro inconveniente que plantea esta disposición es que obligaría a esta administración a contratar peritos, si existen, que están ajenos al proyecto, lo cual retrasaría el mismo, cosa que nos parece impermisible."

Ademas, la Secretaria de Justicia indicó lo siguiente: "Entendemos que existe gran preocupación en cuanto a los posibles conflictos de interés que puedan surgir de este proyecto. No obstante, opinamos que en el caso de los contratistas privados, se lograría un balance razonable entre el interés público y el privado especificando quienes serán las personas a las que aplica la prohibición. Eso es precisamente lo que hace la medida ante nuestra consideración, la cual sólo prohíbe que las personas que participaron en el estudio de viabilidad de agosto de 2000 sean impedidas de tener interés económico en el Proyecto dentro de los dos años siguientes."

La Administración actual ha establecido como política pública el fomentar y apoyar la construcción del Puerto de las Américas en Puerto Rico. Un proyecto de tal magnitud requiere de la intervención tanto del gobierno como de la empresa privada. Se requiere de personas con el conocimiento especializado, la capacidad y el peritaje necesarios para lograr el desarrollo del Puerto de las Américas. Mediante la enmienda que se le hizo a la Ley Núm. 44, *supra*, se limitó la participación de personas debidamente cualificadas para continuar aportando sus conocimientos en el desarrollo y construcción del proyecto del Puerto de las Américas.

El Proyecto de la Cámara 1526 (P. de la C. 1526), propone disminuir el periodo de espera para la contratación de personas naturales o jurídicas, que hayan intervenido en el proceso de evaluación del proyecto del Puerto de las Américas en sus inicios, de cuatro años a dos años, contados desde el mes de agosto del año 2000.

Es imperativo que esta Asamblea Legislativa apruebe el P. de la C. 1526, para lograr la implantación de la política pública de esta Administración, que redundará en beneficio económico para Puerto Rico. Con el Puerto de las Américas, Puerto Rico entraría a competir con los mercados internacionales, formando parte de la economía mundial.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1526 (P. de la C. 1526), vuestra Comisión de Integridad Gubernamental, tiene el honor de rendir este Informe Final recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1147, el cual fue descargado de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

"LEY

Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la "Ley para el Amparo de Menores en el siglo XXI, facultando al Departamento de Familia que solicite evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a los padres naturales o adoptivos dentro del proceso llevado para el regreso de un menor al hogar biológico del que ha sido removido por maltrato y el Estado ha adquirido custodia provisional; y para enmendar el tercer párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para añadir un nuevo requisito en el proceso que lleva a cabo el Departamento de la Familia para expedir las licencias y supervisar los hogares sustitutos para niños, solicitando que todo aspirante, empleado o voluntario se someta a una evaluación psicológica o psiquiátrica para determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo la obligación requerida mediante esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, cientos de menores son víctimas de abuso físico o descuido tanto dentro de su núcleo familiar como en hogares sustitutos donde han sido ubicados por el Departamento de la Familia como consecuencia de un problema previo de maltrato.

Resulta alarmante que en ocasiones encontramos que el problema de maltrato contra un menor reaparece en el hogar biológico de donde este ha sido removido por el Departamento de Familia, una vez que un niño ha sido regresado a este por las Autoridades.

Lamentablemente el deterioro del núcleo familiar y de nuestros valores como sociedad han contribuido al aumento de trastornos de salud mental. Sin embargo, la intervención temprana y adecuada por el profesional cualificado, no solamente podría aliviar y ayudar a subsanar los problemas que confrontan estas familias, sino que también podría ser más efectivos desde el punto de vista preventivo.

Es menester llamar la atención al hecho de que la Hon. Yolanda Zayas, Secretaria de Familia, ha declarado que al día de hoy hay radicadas 8,031 querellas de maltrato contra menores y que su Agencia estaba investigando 5,838 querellas adicionales que quedaron pendientes de la administración anterior.

Siendo obligación y deber inalienable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el velar por la protección de los menores, esta grave e inaceptable situación expuesta por la Secretaria de Familia requiere de la imposición de requisitos más estrictos para todos los ciudadanos participantes en todos los procesos de privación y adjudicación de custodia de menores de edad.

Básicamente estos procesos son el llevado a cabo por el Departamento de Familia de regresar a un menor al hogar biológico de donde ha sido removido, así como en el proceso en que cumple el Departamento de la Familia para expedir las licencias y supervisar los hogares sustitutos para niños.

En primer lugar, las legislaciones en materia de familia en Puerto Rico persiguen proteger el bienestar del menor.

Por otro lado, en la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI, se le impone al Estado la obligación de rehabilitar los padres biológicos de manera que estén capacitados para cuidar, proteger y educar a sus hijos**.** Por

esta razón, surge la necesidad de facultar al Departamento de la Familia de las herramientas legales para que solicite evaluaciones psicológicas o psiquiátricas, las cuales serán sufragadas por el Estado, a los padres biológicos o adoptivos de menores, cuya custodia provisional ha obtenido el Estado, antes de que el niño sea regresado a sus padres biológicos o adoptivos del Departamento así entenderlo.

Así pues, también se debe incluir en la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, *supra*, que el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los procedimientos y requisitos utilizados en la toma de decisiones por dicha agencia, requiera evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a los padres biológicos a quienes el Estado les ha privado de la custodia provisional, antes de que el niño sea regresado a este por las Autoridades.

En tercer lugar, es necesario que tanto el Departamento de la Familia y del Departamento de Educación, dentro de su deber ministerial se aseguren que los aspirantes, empleados y voluntarios que interesen prestar o presten servicios en los establecimientos para el cuidado de niños sean personas que estén mentalmente capacitados para trabajar con menores de edad.

Por tanto, se enmienda el segundo párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a los efectos de que se solicite que todo aspirante, empleado o voluntario que interese prestar o preste servicios en o interese operar una institución privada para niños se someta a evaluaciones psicológicas o psiquiátricas, a los efectos de determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo esta función.

La Asamblea Legislativa, cumpliendo con la necesidad apremiante y urgente de atender el problema del maltrato en los menores, cumple con su deber ministerial con nuestros niños que son el presente y el futuro de nuestro pueblo y con la familia que es la institución básica de nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la "Ley para el Amparo de Menores en el siglo XXI, para que lea como sigue:

Se faculta al Departamento para adoptar las reglas, normas, reglamentos, establecer los programas de servicios y estructuras, así como establecer los procedimientos que sean necesarios para hacer realidad la política pública enunciada en esta Ley. El Departamento tendrá facultad para intervenir en todas las situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y maltrato por negligencia institucional. Asimismo, será responsable de la prevención, identificación, investigación y tratamiento social de todo menor que sea víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional, y de su familia, incluyendo el incoar y presentar acciones legales pertinentes en los tribunales y podrá solicitar evaluaciones psicológicas o psiquiátricas sufragadas por el Estado, a los padres biológicos o adoptivos de menores, cuya custodia provisional ha obtenido el Estado, antes de que el niño sea regresado a sus padres biológicos o adoptivos del Departamento así entenderlo. Tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que se delegan en esta Ley.

Artículo 2.-Se enmienda el tercer párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

"…

A fin de poder cumplir con esta obligación los Secretarios de estos Departamentos solicitarán que todo aspirante, empleado o voluntario que interese prestar o preste servicios en dichos establecimientos presente un certificado de antecedentes penales, por lo menos cada seis (6) meses,

se someta a una evaluación psicológica o psiquiátrica o ambas a discreción de estos Departamentos para determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo la obligación requerida mediante esta Ley y que autorice a que, con las debidas garantías de confidencialidad y debido procedimiento de ley, se pueda investigar su conducta. Así mismo los Secretarios de estos Departamentos podrán solicitar de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Justicia la colaboración en la investigación de estas solicitudes con el propósito de asegurar que se dé rigurosa consideración a toda la información disponible sobre la imputación de cargos, citaciones, arrestos, veredictos, fallos, sentencias, archivo, sobreseimiento u otra disposición final de casos, o de la concesión de inmunidad, indulto o perdón relacionados con la comisión de actos constitutivos de delitos por parte de dichos aspirantes, empleados o voluntarios.

…"

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 870, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el Título, la Sección 1, de la Resolución Conjunta del Senado 867 del 6 de noviembre de 2001, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta del Senado 867 del 6 de noviembre de 2001, para que lea como sigue:

"Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 del 18 de octubre de 2000, para la Sra. Millie Santiago Troche cubrir gastos fúnebres de su esposo el Sr. Roberto Ramírez Valentín; y para autorizar el pareo de los fondos."

Sección 2. Se enmienda la Sección I de la Resolución Conjunta del Senado 867 del 6 de noviembre de 2001, para que lea como sigue:

"Sección 1. Se reasigna al Municipio de Isabela, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 del 18 de octubre de 2000, para la Sra. Millie Santiago Troche cubrir gastos fúnebres de su esposo el Sr. Roberto Ramírez Valentín, según se desglosa:

I. Procedencia de los fondos

Resolución Conjunta Núm. 400 del 18 de octubre de 2000

E. Municipio de Isabela

12. Roberto Ramírez Valentín

[redacted]

Reparto Yomaira Calle Nicaragua 2711

Isabela, Puerto Rico 00662

Gastos transplante de Hígado 500

14. Roberto Ramírez Valentín

[redacted]

Reparto Llomaira Calle Nicaragua 2711
Isabela, Puerto Rico 00662
Gastos transplante de Riñón 500

II. Fondos a ser reasignados

Municipio de Isabela
Sra. Millie Santiago Troche
S.S. [redacted]
Urb. Reparto Yomaira 2711
Calle Nicaragua
Isabela, Puerto Rico 00662-3912
Gastos Fúnebres 1,000
TOTAL **1,000**"

Sección 3. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1162, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las agencias del gobierno que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para que realizen actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a las agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para que realizen actividades o prestan servicios de bienestar social, salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, y para transferir según se detalla a continuación:

INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

a) Para transferir al Coro de Niños de San Juan, para los Gastos de la estudiante Gretchen Torres Rosario con Seguro social [redacted] $3,000

b) Para transferir a la Banda Estatal de Puerto Rico, para los gastos incurridos en viaje a España 10,000

c) Para transferir a "Cundeamor Sureño, Inc., como aportación a gastos incurridos en viaje al 9no. Festival de Danza Folklórica de Palma de Mallorca en España 3,000

Sub Total $16,000

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

a) Para transferir a Blanca Valeria Roura Esparra, S.S. [redacted] para pago de gastos de viaje a la Ciudad de

	Asunción en Paraguay para recibir premio como ganadora del primer lugar en el Certamen VI Muestra Internacional de Textos Escritos por Niños 2001 por su creación literaria el cuento "El Primer Arbol de Flamboyán"	$2,000
	Sub Total	$2,000
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA		
a)	Para transferir al Centro de Servicios Diurnos Esperanza para la Vejez Luis Biaggi, para rehabilitación y mejoras a la planta física del Centro	$10,000
	Sub Total	$10,000
DEPARTAMENTO DE SALUD		
a)	Para transferir a la Fundación Dr. Manuel de la Pila Iglesias, para la compra de guagua de transporte para impedidos para el Centro de Envejecientes Villa Ponce	$30,000
b)	Para transferir al Mesón de los Redimidos, Inc. Bo. Guaraguao de Bayamón para compra de tanque cisterna	10,000
c)	Para transferir a la Sra. Jaqueline Colón Sánchez con S.S. [redacted] para preparación de guagua con rampa automática para hijo impedido	9,000
d)	Para transferir Sra. Marilin Díaz, con S.S. [redacted] para compra de silla de rueda Quickie S 525 17"x18" y arreglo de guagua van con rampa automática, para su hijo Amaury Boria Díaz	13,000
e)	Para transferir al Rev. Rafael Torres Ortega, con S.S. [redacted] para el pago incurrido de transportación mediante ambulancia aérea a la ciudad de Miami	$10,000
	Sub Total	**$72,000**
	TOTAL	**$100,000**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se la Resolución Conjunta de la Cámara 1188, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el propósito legislativo de la asignación Núm. 10, del Municipio de Patillas, del Distrito Representativo Núm. 34, en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, asignados originalmente para gastos del Programa de Costura Industrial de la Escuela Cecilio Lebrón Ramos, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para enmendar el propósito legislativo de la asignación Núm. 10, del Municipio de Patillas, del Distrito Representativo Núm. 34, en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, asignados originalmente para gastos del Programa de Costura Industrial de la Escuela Cecilio Lebrón Ramos, según se indica:

"**DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 34**

C. Municipio de Patillas

10. Escuela Cecilio Lebrón Ramos

Para gastos del Programa de **[Costura Industrial]**
Teatro Infantil"

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1189, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos mil (4000,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo mejoras al Parque Luis Muñoz Rivera y para otros fines y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos mil (4000,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo mejoras al Parque Luis Muñoz Rivera y para otros fines.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1189, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 2, tachar "(4000,000)" y sustituir por "(400,000)".
Página 1, línea 6, después de "fondos" insertar "privados,".

EN EL TÍTULO:
Página 1, línea 1, tachar "(4000,000)" y sustituir por "(400,000)".
Página 1, línea 4, después de "fines" insertar ";".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1189, tiene el propósito de asignar al Municipio de Mayagüez, la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo mejoras al Parque Luis Muñoz Rivera y para otros fines; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1193, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de puente en el Bario Borinquen de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de puente en el Barrio Borinquen de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1195, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

a.	Construcción de Picadero para el Deporte Ecuestre	100,000
b.	Mejoras al Complejo Deportivo Anibal Oyola Rábago	200,000
	Total	$300,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1196, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo la construcción de facilidades recreativas en el Barrio Saint Just de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Carolina, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo la construcción de facilidades recreativas en el Barrio Saint Just de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 920, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, se asignó la cantidad de mil (1,000) dólares a Norma Struch Santos, Tel. 795-7929, Calle Acacia Parcela # 5, Villa Dávila, Bo. Candelaria Arena; mil (1,000) dólares a Sue Haili Zayas Ortiz, S.S. [redacted] Tel. 784-5066, Calle Acueducto Parcela # 286, Bo. Sababa Seca; cinco mil (5,000) dólares a Mario F. Carmona Pinto, S.S. [redacted] Tel. 794-1597, Calle Bellísima Parcela # 60, Bo. Ingenio; mil (1,000) dólares a Madeline Hernández Rodríguez, S.S. [redacted] Tel. 794-1374, Calle Marisabel Parcela # 53 C, Villa Quintero, Bo. Campanilla, para mejoras a la vivienda.

Estos fondos hacen un total de ocho mil (8,000) dólares y los mismos serán reasignados y distribuidos de conformidad a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a Norma Struch Santos, Sue Heili Zayas Ortiz, Mario F. Carmona Pinto y Madeline Hernández Rodríguez; y para ser distribuidos según se detalla a continuación:

a- Dolores Herrera Jiménez
S.S. [redacted] Tel. 794-9411
Villa Hostos Parcela # 6 A
Bo. Campanilla, Toa Baja, P. R. $2,000

b- Olga Matías Oquendo
S.S. [redacted] Tel. 251-0276
Calle Cambalache Parcela 174
Sector Hoyo Frío,
Bo. Pájaros Candelaria, Toa Baja, P. R. 1,000

c- Madeline Rivera Santiago
S. S. [redacted] Tel. 784-3184
Calle La Paz Parcela # 318
Villa Albizu, Bo. Candelaria Arena
Toa Baja, P. R. 2,000

d. Rafael Núñez Martínez
S. S. [redacted] Tel. 794-4802
Calle Espiga de Amor Parcela # 162
Bo. Ingenio, Toa Baja, P. R. $1,500

e- Jenny Figueroa Melecio
S. S. [redacted] Tel. 798-8082
Carr. # 2 Km. 19.0 Sector Alto del Cabro
Candelaria Carretera, Toa Baja, P. R. $1,500
Total $8,000

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 920, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1,	después de "Familia" insertar "," y en la misma línea, después de "Bayamón" insertar ",".
Página 1, línea 2,	después de "dólares" insertar ",".
Página 3, línea 29,	tachar "consignados" y sustituir por "reasignados".
Página 3, línea 30,	antes de "municipales" insertar "particulares,".

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1,	después de "Familia" insertar "," y en la misma línea, después de "Bayamón" insertar ",".
Página 1, línea 2,	después de "dólares" insertar ",".
Página 1, línea 3,	después de "1" insertar "," y en la misma línea, después de "Conjunta" tachar "," y sustituir por ";".
Página 1, línea 4,	después de "fondos" insertar "reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 920, tiene el propósito de reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 466, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para proveer, mediante la organización Puerto Rico Safe Kids, el programa de educación sobre la prevención de incendios, "Mis Primeros Pasos en Prevención contra Incendios" a los maestros de kindergarten pertenecientes al Distrito Núm. 33, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para proveer, mediante la organización Puerto Rico Safe Kids, el programa de educación sobre la prevención de incendios, "Mis Primeros Pasos en Prevención contra Incendios" a los maestros de kindergarten pertenecientes al Distrito Núm. 33.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 466, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 466 tiene el propósito de asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, para promover mediante la Organización Puerto Rico "Safe Kids", el programa de educación sobre la prevención de incendios, "Mis primeros Pasos en Prevención contra

Incendios los maestros de Kindergarten pertenecientes al Distrito Núm. 33, y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1155, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Educación a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Educación para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Educación a transferir al Municipio de Guayama los fondos, o parte de los mismos, asignados para el fin indicado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza al Departamento de Educación a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1155, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1155, tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se establecen en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se retire la Resolución Conjunta del Senado 870.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Retírese la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedir un poco de silencio, tenemos que escuchar al Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 1146.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Considérese la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Proyecto de la Cámara 705, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 690, 732, 733, 764, 776, 876, 877, 878, 879, 916, 931, 934, 953, 998, 1019, 1026, 1054, 1056, 1058, 1076, 1077, 1078, 1080, 1118, 1160, 1196, 915, 940, 986, 1122. También el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 1195. Para que se incluya, con su informe, la Resolución Conjunta de la Cámara 1161; Resolución Conjunta de la Cámara, descargada, 1212. También que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 905. Que se incluya, con su informe, el Proyecto de la Cámara 1831. Que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 737, también las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 444 y 835, Resolución Conjunta del Senado 736, Proyecto del Senado 686, Resolución Conjunta de la Cámara 1002, Resolución Conjunta del Senado 689, Proyectos de la Cámara 427, 873, 1147, 1548, 1559, 1625, 1628, 1719, 1860, Resoluciones Conjuntas del Senado 98, 592, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 832, 1005, 1071, 1079, 1126, 1163, 1164, 1166, 1167, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1177, 1182, 1185, 1192, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1194, 1204, 1205, 1206, 1210, 1213, 1215, Proyecto de la Cámara 1708, Resolución Conjunta del Senado 742, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1217, 1218, 1219, 1176, Resolución Conjunta de la Cámara 689. Son todas las medidas, señora Presidenta.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere el Calendario que ya ha sido descargado y leído.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Considérese el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 250, titulado:

"Para establecer la "Ley Especial de Comportamiento Adecuado y Disciplina en los centros de refugios habilitados para damnificados por desastres naturales"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 357, titulado:

"Para adicionar el inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de prohibir a los empleados públicos el uso de emblemas o insignias político partidistas mientras se hallen en funciones de su trabajo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se reconsidere el Proyecto de la Cámara 357.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, reconsidérese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 357, titulado:

"Para adicionar el inciso (j) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de prohibir a los empleados públicos el uso de emblemas o insignias político partidistas mientras se hallen en funciones de su trabajo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se quede en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Déjese para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 489, titulado:

"Para adicionar el Artículo 3.013 a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a fin de disponer los asuntos relacionados al acto de juramentación del Alcalde de un municipio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidente, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 527, titulado:

"Para enmendar el apartado (b) (III) del párrafo (1) del Artículo 19.040; enmendar el inciso (d), adicionar un nuevo inciso (e) redesignar el inciso (e) como (f) y añadir un último párrafo al Artículo 19.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; y enmendar el inciso (n) de la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", (A.S.E.S.), a fin de disponer que las organizaciones de administración de salud (H.M.O.) que operan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrán que rendir informes detallados sobre sus operaciones fiscales y sobre la aplicación de los fondos provenientes del dólar prima aportado por el Gobierno."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidente, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 546, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para añadir el inciso (5) como causa de suspensión o destitución de fiscales la participación de estos funcionarios públicos en actividades políticas y enumerar las actividades de esta naturaleza de los cuales los fiscales deben abstenerse de participar."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se quede en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 546.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 646, titulado:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la creación de un Fondo de Becas para sufragar estudios post-graduados a Agrónomos, Veterinarios u otras profesiones relacionadas con la agricultura y para ordenar al Departamento de Agricultura así como a cualesquiera de sus corporaciones adscritas separar fondos de su presupuesto ordinario y/o sus ingresos anuales para sufragar dichas ayudas económicas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 669, titulado:

"Para enmendar los Incisos (g) y (h) del Artículo 4, de la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, a fin de evitar la proliferación irrazonable de estaciones de servicio de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 859, titulado:

"Para establecer la "Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos", mediante la disponibilidad de información a través de las páginas electrónicas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por equipos de asistencia tecnológica adaptados e instalados en las distintas entidades gubernamentales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 904, titulado:

"Para añadir un acápite (r) al inciso (A) de la Regla 171 de las de Procedimiento Criminal de 1963, a los fines de incluir como agravante el haber cometido cualquier delito, grave o menos grave, dentro o en los anexos de los lugares establecidos en la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972, según enmendada."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 914, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.01 y 1.02 de la Ley Número 144 de 10 de agosto de 1995, conocida como la Ley General de Corporaciones, a los fines de disponer que todo certificado de incorporación sea suscrito y jurado ante Notario por cada uno de los incorporadores."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidente, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 932, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 121 de 24 de diciembre de 1991, y añadirle un nuevo párrafo a la Sección 3 de dicha Ley luego del inciso 8, para establecer unos parámetros uniformes bajo los cuales los Municipios podrán asignar y utilizar fondos públicos para la celebración de actividades oficiales relacionadas con el natalicio de puertorriqueños ilustres o conmemorativas de eventos históricos de nuestro pueblo tales como el Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Día del Descubrimiento de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que esta medida sea considerada en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja el Proyecto de la Cámara 932 a un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 970, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, a fin de facultar al Consejo de Enfermedades Hereditarias a reglamentar la realización compulsoria de pruebas de laboratorio o médicas con el propósito de detectar y diagnosticar la presencia de Fenilcetonuria, Hipotiroidsimo Congénito, y hemoglobinopatias; además de reglamentar el análisis y consideración de la inclusión de Hiperplasia Congenita Adrenal, "Mapple Syrup Urine Disease", Deficiencia de Biotinidasa y Homocistinuria, así como cualesquiera condiciones o enfermedades hereditarias; y disponer que el consejo realizará una evaluaciones anualmente al Programa de Cernimiento Neonatal."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidente, para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1064, titulado:

"Para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1098, titulado:

"Para designar la primera semana de mayo de cada año como la "Semana de Vida Independiente"."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 995, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.05 y el Artículo 24.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los efectos de facultar a estaciones oficiales de inspección que puedan cobrar los derechos anuales de los permisos de vehículos de motor y expedir los marbetes correspondientes."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1039, titulado:

"Para enmendar el Artículo 6, inciso (f) de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como, "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a fin de autorizar la venta de bebidas alcohólicas selladas en domingo en los establecimientos comerciales ubicados en las gasolineras."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1590, titulado:

"Para declarar Monumento Histórico de Puerto Rico el Faro de Las Cabezas, localizado en el Municipio de Fajardo."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 723, titulado:

"Para crear un Fondo Especial de Emergencia Ambientales y Acciones Remediables; para establecer la responsabilidad pública e individual en situaciones de emergencia ambiental."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, antes de la aprobación de la medida, vamos a reconsiderarla, Proyecto del Senado 723.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Reconsidérese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 723, titulado:

"Para crear un Fondo Especial de Emergencia Ambientales y Acciones Remediables; para establecer la responsabilidad pública e individual en situaciones de emergencia ambiental."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 723 sea considerado en un turno posterior.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, déjese para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1625, titulado:

"Para facultar al Instituto de Cultura Puertorriqueña coordinar, conjuntamente, con la Escuela de Artes Plásticas y las Escuelas Especializadas de Artes Visuales del Departamento de

Educación un Certamen Anual de Arte Joven; se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a otorgar premios y becas a los participantes."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 875, titulado:

"Para crear el Programa de Desarrollo Empresarial en los Residenciales Públicos adscrito al Banco de Desarrollo Económico, establecer su propósito y organización; y asignar fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 4, líneas 2 a la 14, eliminar todo su contenido.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Eso es todo?
SR. DALMAU SANTIAGO: Son todas.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a la enmienda, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidente, para que se apruebe según enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 536, titulado:

"Para enmendar la Regla 57.1 inciso (a) de las de Procedimiento Civil de 1979 para disponer que la vista de Interdicto Preliminar deberá celebrarse en o antes de cinco días a partir de la fecha de notificación a la Parte Demandada y disponer que el Secretario del Tribunal deberá dar prioridad a los casos de Interdicto sobre los casos pendientes en el calendario con anterioridad a la presentación del recurso."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.
SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 961, titulado:

"Para enmendar la Regla 171 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de adicionar un apartado (r) al inciso A del tercer párrafo para considerar como circunstancia agravante el hecho de que un delito se haya cometido motivado por prejuicio hacia la víctima."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1344, titulado:

"Para adicionar la Sección 1040F al Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder un crédito contributivo a los negocios que adquieran productos agrícolas producidos o cosechados en Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1009, titulado:

"Para designar el 1 de julio de cada año como "Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico" en reconocimiento a la creación de la Junta de Calidad Ambiental como agencia reguladora pionera en América en el control de la contaminación y la degradación ambiental; encomendar a la Junta de Calidad Ambiental, a las agencias estatales y a los gobiernos municipales funciones relacionadas con esta Ley y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1526, titulado:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, con el propósito de establecer los requisitos a incluirse en los contratos de consultoría y asesoramiento del Puerto de Trasbordo, el cual se redesigna como Puerto de las Américas, a los fines de permitir que las personas con el peritaje y la experiencia en esta área puedan participar en el proyecto; y para el trámite a seguir durante el anuncio de procesos de licitación o subastas; y para derogar el Artículo 3 de la Ley Núm. 421 de 17 de octubre de 2000."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se considere en un turno posterior el Proyecto de la Cámara 1526.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, déjese para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1147, titulado:

"Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la "Ley para el Amparo de Menores en el siglo XXI, facultando al Departamento de Familia que solicite evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a los padres naturales o adoptivos dentro del proceso llevado para el regreso de un menor al hogar biológico del que ha sido removido por maltrato y el Estado ha adquirido custodia provisional; y para enmendar el tercer párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para añadir un nuevo requisito en el proceso que lleva a cabo el Departamento de la Familia para expedir las licencias y supervisar los hogares sustitutos para niños, solicitando que todo aspirante, empleado o voluntario se someta a una evaluación psicológica o psiquiátrica para determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo la obligación requerida mediante esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 870, titulada:

"Para enmendar el Título, la Sección 1, de la Resolución Conjunta del Senado 867 del 6 de noviembre de 2001, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, nosotros solicitamos la Resolución Conjunta del Senado 870 fuese retirada.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, retírese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1162, titulada:

"Para asignar a las agencias del gobierno que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para que realizen actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1188, titulada:

"Para enmendar el propósito legislativo de la asignación Núm. 10, del Municipio de Patillas, del Distrito Representativo Núm. 34, en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, asignados originalmente para gastos del Programa de Costura Industrial de la Escuela Cecilio Lebrón Ramos, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1193, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de puente en el Barrio Borinquen de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1195, titulada:

"Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1196, titulada:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo la construcción de facilidades recreativas en el Barrio Saint Just de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 920, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia Región de Bayamón la cantidad de ocho mil (8,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida. Señora Presidente, debí decir que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 466, titulada:

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para proveer, mediante la organización Puerto Rico Safe Kids, el programa de educación sobre la prevención de incendios, "Mis Primeros Pasos en Prevención contra Incendios" a los maestros de kindergarten pertenecientes al Distrito Núm. 33, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1155, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 546.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 546, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para añadir el inciso (5) como causa de suspensión o destitución de fiscales la participación de estos funcionarios públicos en actividades políticas y enumerar las actividades de esta naturaleza de los cuales los fiscales deben abstenerse de participar."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, en la página 4, entre las líneas 16 y 17, insertar el siguiente texto: "(L) El Fiscal se abstendrá de gestionar el endoso de ningún funcionario electo, salvo la Gobernadora de Puerto Rico y los miembros del Senado de Puerto Rico en el ejercicio de su poder constitucional de conceder el consentimiento, con el propósito de lograr su renominación o ascenso." Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas propuestas por el señor McClintock? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto del Senado, mejor dicho, para que se incluya, con su informe, el Proyecto del Senado 12.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución Conjunta de la Cámara 1210, el Proyecto de la Cámara 1708, Resolución Conjunta del Senado 742, el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1837, Proyecto de la Cámara 768. Para que se descarguen las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1213 y 1215.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Descárguese la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se dé lectura de las medidas descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura de las medidas incluidas.

Vamos a solicitarle los Senadores que ocupen sus bancas, a los asesores que vayan a la parte de atrás y que despejen el área del Portavoz, del escritorio, que necesitamos que él tenga paz y tranquilidad para poder conducir estos trabajos.

Volvemos a solicitar que traten de despejar el área de la banca del señor Portavoz de la Mayoría.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 705, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", a fin de disponer lo concerniente al nombramiento de un "Procurador Especializado para Asuntos de los Niños y sus Familias", y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha podido observar un patrón en la divulgación de noticias y eventos que señalan un aumento sostenido en casos de muerte, daños, maltrato, violencia y abandono de nuestros niños. Se argumenta que diversas acciones u omisiones del núcleo familiar y comunitario del niño víctima, al igual que de personas y entidades en los sectores público y privado, son los que producen los resultados funestos reportados. Lamentablemente, las esferas gubernamentales han adoptado una práctica de reacción a dichos problemas argumentando falta de recursos e inadecuada atención individualizada.

La incapacidad que se identifica y que impide prever, evitar, desalentar y erradicar dichas conductas antisociales y detrimentales a la vida y al mejor bienestar de nuestros niños ha provocado que la Administración Gubernamental actual, a sólo días de asumir sus responsabilidades, haya tomado la iniciativa de fortalecer las estructuras y entidades gubernamentales que enfrentan y luchan contra el maltrato de menores en todas sus modalidades. Es menester el reconocer y apoyar esta política pública para eliminar este doloroso mal social que tanto nos aqueja.

El marco legal vigente, que dispone la utilización de las herramientas gubernamentales contra el maltrato de menores, apunta a que aunque se han ensayado nuevas iniciativas para atajar el mismo, no se han obtenido los resultados esperados.

Entendemos que, aún con los instrumentos provistos por el Estado, es necesario el incluir, integrar y comprometer en este esquema a aquellos organismos gubernamentales con facultades y poderes de fiscalización. A tenor con esta necesidad, y de acuerdo con la política pública plasmada, es más que justificada la inclusión del llamado Procurador del Ciudadano u "Ombudsman" entre estas alternativas.

El cargo de Procurador del Ciudadano se creó en virtud de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano" (Ombudsman), adscrito a la Rama Legislativa, con el propósito de procurar y garantizar un trato legítimo, justo y adecuado del gobierno para con sus constituyentes. En su Artículo 10 dicha Ley dispone que el "Ombudsman" tendrá jurisdicción para investigar los actos administrativos de las agencias y podrá ejercer las facultades y atribuciones que le concede la ley.

La Ley del "Ombudsman", anteriormente citada, fue enmendada por la Ley Número 432 de 21 de diciembre de 2000, a los fines de facultar a dicho funcionario para que nombrase unos "Procuradores Especializados" para atender reclamaciones particulares de la gestión pública. Por otro lado, mediante la aprobación de esta Ley ordenamos la creación de un Procurador Especializado para los Asuntos de Niños y sus Familias, dado el alto y prioritario interés público que tal temática reviste.

Por conducto del nombramiento de dicho Procurador Especializado de Asuntos de Niños y sus Familias, sujeto a la autoridad del Procurador del Ciudadano, entendemos que se agilizará y atenderá la solución de los asuntos, reclamaciones y procedimientos gubernamentales correspondientes a los niños y sus familias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para añadirle un inciso (f) que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a)…

……

(f) "Procurador Especializado para Asuntos de Niños y sus Familias" - Es el funcionario que nombrará el Ombudsman para atender exclusivamente las reclamaciones que surjan y se presenten por familiares u otros ciudadanos por actos u omisiones administrativos del Departamento de la Familia o sus componentes programáticos y operativos, a tenor con el Plan de Reorganización Núm. 1 aprobado el 28 de julio de 1995, al igual que de otras agencias gubernamentales, que afecten en sus derechos y prerrogativas a los niños y sus familias."

Sección 2**.-**Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.–Personal de la Oficina y Delegación de Funciones

El Ombudsman podrá delegar en su Auxiliar o en cualquier otro funcionario que al efecto designe, cualesquiera de las funciones dispuestas en esta Ley, excepto aquellas establecidas en los Artículos 8, 17 y 18.

...

Podrá, además, reclutar y nombrar el personal que fuere necesario para llevar a acabo las disposiciones de esta Ley, el cual estará excluido de las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público" y le será de aplicación el Reglamento de Personal de la Oficina del Procurador del Ciudadano debidamente aprobado por el Ombudsman con ese fin. El personal de la Oficina del Ombudsman podrá acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos". Igualmente, queda facultado para contratar los servicios técnicos y profesionales que entendiere menester para la implementación de esta Ley.

El Ombudsman nombrará un Procurador Especializado para Asuntos de Niños y sus Familias, así como proveerá los recursos necesarios y adecuados para que dicho procurador ejerza sus labores de manera efectiva y eficaz. Asimismo, será deber del Procurador del Ciudadano, al nombrar al Procurador Especializado para Asuntos de Niños y sus Familias, evaluar toda legislación o reglamentación vigente que pudiera atender o tener jurisdicción sobre dicha materia. Nombrará y asignará todo el personal administrativo necesario para que asista al Procurador Especial de Niños y sus Familias en sus funciones.

Además, podrá nombrar Ombudsman o Procuradores Especializados en aquellas áreas de la gestión pública que entienda es necesario investigar con énfasis especial en la forma en que se prestan servicios a la ciudadanía. Estos llevarán el título de Procurador del área que atenderán.

… ."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 690, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de tres mil doscientos (3,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Ponce, la cantidad de tres mil doscientos (3,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, para ser transferidos como se detalla a continuación:

1.	Betsy Torres Meléndez Calle Virtud #43 Ponce, P.R. 00731 S.S. [redacted]	500.00
2.	María Pacheco Rodríguez Calle Ostro #86A Bo. Caracoles Final Ponce, P.R. 00731 S. S. [redacted]	$500.00
3.	Eva Torres González Calle Costa Rica #5507 Bo. Bélgica Ponce, P.R. 00717-1755 S. S. [redacted]	700.00
4.	Teresa Torres López El Yeso #568 Ponce, P.R. 00731 S. S. [redacted]	500.00
5.	Alba Díaz Vázquez Calle Colirrubia #12A Parcelas Amalia Marín Ponce, P. R. 00731 S. S. [redacted]	500.00
6.	Samuel Gómez Ortiz Calle Anguila 24B Parcelas Amalia Marín Ponce, P.R. 00731 S. S. [redacted]	500.00
	Total	**$3,200**

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales o federales.

Sección 3.-Los fondos asignados sólo podrán ser utilizados para mejorar a las viviendas según las facturas de cotizaciones presentada a la Oficina de Servicios Legislativos del Representante Roberto Cruz y de ninguna manera categórica y específica en esta Resolución Conjunta. La persona que reciba esta asignación de fondos públicos y luego desista de rehabilitar la vivienda, deberá devolver los recursos al Municipio Autónomo de Ponce e informarlo a la Oficina de Servicios Legislativos del Representante Roberto Cruz para que se reprograme la utilización de los mismos.

Sección 4.-Las personas beneficiadas, vendrán obligadas a presentar al Municipio Autónomo de Ponce y a la Oficina de Servicios Legislativos del Representante Roberto Cruz las facturas de las ferreterías donde adquieren los materiales de construcción destinados a la rehabilitación de las viviendas según establece esta Resolución Conjunta dentro de los próximos treinta (30) días después de recibidos los mismos.

Sección 5.-El Municipio Autónomo de Ponce mantendrá un expediente de todos los desembolsos relacionados con esta asignación de fondos y será responsable de solicitar a las partes concernidas evidencia de los gastos incurridos en la rehabilitación de sus hogares.

Sección 6.-El Municipio Autónomo de Ponce realizará una investigación sobre el uso adecuado de los fondos asignados dentro de los próximos noventa (90) días luego de entregados dichos fondos y el funcionario que designe el Municipio certificará que los fondos asignados fueron utilizados conforme a lo establecido en esta Resolución. Copia de dicha investigación y certificación será entregada en la Oficina de Servicios Legislativos del Representante Roberto Cruz dentro de los próximos diez (10) días de realizada dicha investigación.

Sección 7.-El Municipio Autónomo de Ponce apercibirá a los recipientes de estos fondos que si luego de realizada la auditoría o investigación se determinare que los fondos no fueron utilizados para los propósitos determinados en esta Resolución se verán expuestos a las máximas penalidades establecidas por ley.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 732, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares que aparecen consignados en la Compañía de Fomento Recrativo, a travé de la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Coliseo Municipal de Utuado y que ahora se utilizarán para las mejoras del alumbrado y las facilidades del Parque de Baseball Ramón Cabañas del Municipio de Utuado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares que aparecen consignados en la Compañía de Fomento Recrativo, a través de la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Coliseo Municipal de Utuado y que ahora se utilizarán para las mejoras del alumbrado y las facilidades del Parque de Baseball Ramón Cabañas del Municipio de Utuado.

Sección 2.-Estos fondos asignados podrán ser pareados con otros fondos del gobierno estatal, municipal o federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 733, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de dos millones doscientos mil (2,200,000) dólares que aparecen consignados en la Compañía de Fomento Recreativo, a través de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Coliseo Municipal de Utuado y que ahora se utilizarán para la construcción de dos parques de Baseball de Pequeñas Ligas, en el área recreativa en los terrenos designados a la antigua construcción del Coliseo de Utuado y para la construcción de un Area Recreativa, Pista de Caminar y Parque de Baseball de Pequeñas Ligas en la Comunidad de Angeles del Municipio de Utuado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de dos millones doscientos mil (2,200,000) dólares que aparecen consignados en la Compañía de Fomento Recreativo, a través de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Coliseo Municipal de Utuado y que ahora se utilizarán para la construcción de dos Parques de Baseball de Pequeñas Ligas en el área recreativa en los terrenos designados a la antigua construcción del Coliseo de Utuado y para la construcción de un Area Recreativa, Pista de Caminar y Parque de Baseball de Pequeñas Ligas en la Comunidad de Angeles del Municipio de Utuado.

A. Corporación de Fomento Recreativo

1. Construcción de dos Parques de Baseball de Pequeñas Ligas en el Area Recreativa de los terrenos designados a la antigua construcción del Coliseo de Utuado	$ 1,500,000
2. Construcción de Area Recreativa, Pista de Caminar y Parque de Pequeñas Ligas en la Comunidad de Angeles del Municipio de Utuado	700,000
Total	$ 2,200,000

Sección 2.-Estos fondos asignados podrán ser pareados con otros fondos del gobierno estatal, municipal o federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 764, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

c) Aportación a la señora Iris María Sorrentini Pacheco
Número Seguro Social [redacted] para la
compra de bolsas requeridas para paciente
operada del colón o "ostomy bags". $500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 776, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para gastos viaje deportivo a la señorita Gretchen Cotto Ayala; autorizar la transferencia y el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para gastos viaje deportivo a la señorita Gretchen Cotto Ayala.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 876, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de un millón seiscientos mil (1,600,000) dólares para mejoras a varias facilidades deportivas, los cuales previamente fueron asignados a la

Compañía de Fomento Recreativo mediante la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996, para la construcción del Parque de la Juventud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, dictó sentencia en contra del Municipio de Yabucoa, por más de un millón (1,000,000) de dólares, debido a una demanda incoada por una compañía de construcción, por el Municipio haber ocupado terrenos pertenecientes a esa compañía. El Tribunal Supremo, ordenó que el caso se viera nuevamente en el Tribunal de Primera Instancia de Humacao, contestando así apelación de parte del Municipio de Yabucoa. El Tribunal de Primera Instancia, antes de entrar a ver el caso, le dijo al Municipio y a la Compañía que llegaran a un acuerdo amistoso y beneficioso para ambas partes. El Municipio, velando por los mejores intereses del pueblo de Yabucoa y para no tener que desembolsar dinero, llegó a un acuerdo con la Compañía en el cual le devuelve el terreno a éstos y esta le prepare un estacionamiento al Municipio, en terrenos pertenecientes al Municipio, sin desembolsar nada más. En dichos terrenos se iba a construir un proyecto deportivo, llamado Parque de la Juventud, por lo que ya estos terrenos no están disponibles para dicho proyecto. Por otro lado, el pasado Huracán Georges, afectó grandemente, las facilidades recreativas municipales. Muchas de estas facilidades necesitan ser reparadas y/o mejoradas. Es por esta razón, que se debe cambiar el uso de dichos fondos por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de un millón seiscientos mil (1,600,000) dólares para mejoras a varias facilidades deportivas, los cuales previamente fueron asignados a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996, para la construcción del Parque de la Juventud.

Sección 2.-Dichos fondos serán utilizados para el techado de canchas de varias comunidades, mejoras a la Pista Atlética, construcción y mejores a baños y gradas de varias canchas y parques del Municipio.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 877, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación, Oficina Regional de Mayagüez la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 24 de diciembre de 2001; para llevar a cabo la Feria Científica Regional en el área de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 212 de 24 de diciembre de 2001 asignaba la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares como aportación a la Oficina Regional del Departamento de Educación, para la compra de una computadora. Según nos informa el Director Regional del Departamento de Educación es su interés que se cambie el uso de dichos fondos para la actividad de la Feria Científica Regional.

Ante esta situación y dado a nuestro interés en mejorar la educación de nuestra juventud de Aguadilla y Moca, recomiendo se cambie el uso de estos fondos o el pareo de los mismos para realizar dicha actividad.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con la educación de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación, Oficina Regional de Mayagüez la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 24 de diciembre de 2001; para llevar a cabo la Feria Científica Regional en el área de Mayagüez.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 878, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes del inciso C en la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 para techar la cancha y algunas otras mejoras a las facilidades físicas de la Escuela Rafael Fabián ubicada en el Barrio Palmar y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 asignó fondos a la Corporación de Desarrollo Rural para la construcción y repavimentación de distintos caminos en los pueblos de Aguadilla y Moca. Dichos fondos no fueron utilizados quedando un sobrante.

De los fondos sobrantes de dicha Resolución serán destinados la cantidad de diez mil (10,000) dólares a la Escuela Rafael Fabián, ubicada en el Bo. Palmar de Aguadilla para la construcción del techo de la cancha de baloncesto y alguna otra mejora para las facilidades físicas de la escuela las cuales están deterioradas y necesitan ser reparadas.

Ante la petición sometida por dicha escuela en la cual nos mostraba su interés en la rehabilitación de sus facilidades deportivas y recreativas dado a la necesidad de fomentar el deporte

y mejorar la calidad de vida de los estudiantes recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar el costo del proyecto.

La juventud de Aguadilla necesita contar con los medios necesarios para poder desarrollarse al máximo. Físicamente así como mejorar su calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación la cantidad de diez mil (10,000) dólares previamente asignados en el inciso C mediante la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 para techar la cancha y realizar algunas otras mejoras a la Escuela Rafael Fabián Bo. Palmer de Aguadilla.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 879, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil (3,000) dólares previamente asignados para la construcción de una biblioteca mediante la Resolución Conjunta Núm. 746 de 29 de diciembre de 2000; para la compra de equipo y materiales a ser utilizados en la Biblioteca de la Escuela Segunda Unidad del Bo. Cuchillas del municipio de Moca y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 746 de 29 de diciembre de 2000 asignaba la cantidad de tres mil (3,000) dólares como aportación a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad del Barrio Cuchillas de Moca, para la construcción de una Biblioteca. Según informa el Director de la escuela la Biblioteca ya se construyó y es de su interés se transfiera el uso de dichos fondos para la compra de equipo y materiales a ser utilizados en dicha facilidad.

Ante esta situación y dado a nuestro interés en mejorar la educación de nuestra juventud de Moca, recomiendo se cambie el uso de estos fondos o el pareo de los mismos para adquirir dicho equipo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con la educación de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil (3,000) dólares previamente asignados para la construcción de una biblioteca mediante la Resolución Conjunta Núm. 746 de 29 de diciembre de 2000; para la compra de equipo y materiales a ser utilizados en la Biblioteca de la Escuela Segunda Unidad del Bo. Cuchillas del municipio de Moca.

Sección 2.-Los fondos aquí obtenidos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 916, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de los terrenos y edificio del Centro de Bellas Artes y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Adjuntas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de los terrenos y edificio del Centro de Bellas Artes y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 931, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 del 27 de agosto de 1998 con balance pendiente de mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.a., y mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.g. a ser transferidos a la "Asociación de Padres y Amigos del Conjunto de Percusión-Nivel Intermedio, Inc." de la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini de Hato Rey, para ser utilizados en la compra de instrumentos musicales y autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 del 27 de agosto de 1998 con balance pendiente de mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.a., y mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.g. a ser transferidos a la "Asociación de Padres y Amigos del Conjunto de Percusión-Nivel Intermedio, Inc." de la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini de Hato Rey, para ser utilizados en la compra de instrumentos musicales.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 934, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados para gastos de la Clase Graduanda de 2000 de la Escuela Martín García Giusti del Bo. Pájaros de dicho municipio, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 4 de septiembre de 2000; para que sean transferidos a la Clase Graduanda de 2001 de la mencionada escuela y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 606 de 4 de septiembre de 2000 "El Barrilito", del Distrito Representativo Núm. 10, asignado al Municipio de Toa Baja, establece el Inciso 1. S "Aportación para ser transferida a la Escuela Martín García Giusti para los gastos de la Graduación de la Clase 2000, la cantidad de mil (1,000) dólares".

Esta aportación no fue reclamada por la clase graduanda 1999-2000 y dichos fondos se encuentran en el Municipio de Toa Baja y están disponibles.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Baja la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados para gastos de la Clase Graduanda de 2000 de la Escuela Martín García Giusti del Bo. Pájaros de dicho municipio, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 4 de septiembre de 2000; para que sean transferidos a la Clase Graduanda de 2001 de la mencionada escuela.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 953, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del inciso C de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999, para la construcción de una cancha de baloncesto en el Bo. Cruz de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la petición sometida por la comunidad del Barrio Cruz de Moca, la cual nos mostraba su interés en la construcción de facilidades deportivas dado a la necesidad de fomentar el deporte, mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades y brindar un lugar seguro para la recreación de nuestros jóvenes. Recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar el costo de construcción para una cancha de baloncesto en la antigua escuela del sector Sabana.

La juventud de Moca necesita contar con los medios necesarios para poder desarrollarse al máximo, físicamente así como mejorar su calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, previamente asignados en el inciso C de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999, para la construcción de una cancha de baloncesto en el Bo. Cruz de Moca.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, o del gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 998, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de doscientos treinta mil (230,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo los estudios para la identificación, delimitación, mensura, tasación y deslinde de las fincas que conforman el humedal de Punta Tuna, para gestionar la pre-adquisición de los mismos y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El humedal de Punta Tuna en el Municipio de Maunabo es un recurso natural de alto valor ecológico y esencial para el ecosistema costero en esa área. Punta Tuna es un sistema complejo, consiste de un manglar bien desarrollado con la presencia de cuatro (4) especies de árboles de mangle: mangle rojo, negro, blanco y de botón. Este ecosistema está poblado por un pantano de cayur. Según opinión del ecólogo Félix López, del Servicio de Pesca y Vida Silvestre, los bosques de Cayur están prácticamente en peligro de extinción en nuestra Isla. Es descrito como un bosque muy raro y de importancia vital para el sostenimiento de la fauna que habita la Reserva Natural.

La Resolución Conjunta Núm. 449 de 21 de agosto de 2000 le ordenó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adquirir el Manglar de Punta Tuna del Municipio de Maunabo para que sea administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario la aprobación de esta Resolución Conjunta que hemos presentado para de esta forma proveerle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales las herramientas necesarias para cumplan con lo ordenado por dicho mandato.

Por tal razón, es indispensable el identificar y aunar esfuerzos conducentes para la adquisición de las fincas que conforman el Manglar de Punta Tuna para así garantizar la protección del denominado Manglar de Punta Tuna para el beneficio de futuras generaciones

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de doscientos treinta mil (230,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo los estudios para la identificación, delimitación, mensura, tasación y deslinde de las fincas que conforman el humedal de Punta Tuna para gestionar la pre-adquisición de los mismos.

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Gobierno Federal para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta estará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1019, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales, y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados, podrán parearse con aportaciones particulares, municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1026, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de mil (1,000) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación para gastos médicos, actividades educativas, culturales y otras que propendan el bienestar social y para mejorar la calidad de vida de los residentes del Municipio de Villalba y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Villalba la cantidad de mil (1,000) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación para gastos médicos, actividades educativas, culturales y otras que propendan el bienestar social y para mejorar la calidad de vida de los residentes del Municipio de Villalba.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1054, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan an bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación a la escuela Pedro Moczó Baniet
para la compra de computadora $1400.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1056, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999, para transferir al Grupo de Corredores Club 36 para compra de vehículo de motor y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 6 de 24 de diciembre de 1999, serán destinados la cantidad de diez mil (10,000) dólares al Grupo de Corredores Club 36 para adquirir un vehículo de motor para poder transportar al grupo de corredores a las diferentes actividades y competencias deportivas en los diferentes municipios de Puerto Rico.

Ante la petición sometida por los jóvenes del Club 36, en la que nos mostraban su interés en lograr adquirir dicho vehículo y dado la necesidad de mejorar la calidad de vida de éstos jóvenes deportistas que son orgullo del pueblo de Moca, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar el costo del vehículo.

La juventud de Moca necesita contar con herramientas adecuadas que ayuden al desarrollo físico, moral así como mejorar su calidad de vida.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso con el desarrollo de nuestra juventud.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, previamente asignados en la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 para transferir al Club 36 de Corredores de Moca para comprar un vehículo de motor.

Sección 2.-Para que estos fondos sean desembolsados estan condicionados a que el Club 36 cumpla con todos los requisitos de ley y estar incorporados como una corporación sin fines de lucro en el Departamento de Estado.

Sección 3.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales o del gobierno de Estados Unidos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1058, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguadilla la cantidad de diecisiete mil novecientos cincuenta y seis dólares con cincuenta y nueve centavos (17,956.59) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998 y la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 199; para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestro ciudadanos de Aguadilla y de Moca, y dado a la necesidad que éstos tienen de socialización, actividades deportivas y en mejorar la condición de su Vivienda. Recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguadilla la cantidad de diecisiete mil novecientos cincuenta y seis dólares con cincuenta y nueve centavos (17,956.59) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998 y la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999; para transferir según se detalla:

a.	Aportación para la creación del segundo salón de recreación pasiva en las escuelas superiores	$13,859.59
b.	Aportación Casa Juan Bosco para la adquisición de terreno en el cual se edificará una estructura destinada a brindar servicios a los necesitados.	4,097.00

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1076, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta (5,750) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Juncos para que a su vez transfiera a las siguientes entidades, la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta (5,750) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; según se indica a continuación.

a)	Aportación a la Corporación para el Desarrollo de Servicios Sociales y Comunitarios "Shalom" para gastos operacionales de servicios a deambulantes	$1,000
b)	Aportación a Roberto Silva Morales para adquisición de prótesis de pierna o sillón de ruedas motorizado	1,500
c)	Aportación al Hogar Rayos de Esperanza para pacientes de HIV-SIDA para gastos operacionales	1,000
d)	Aportación a la Escuela de la Comunidad Juana Sánchez para compra de máquina de laminar	1,500
e)	Aportación a la niña Yanilka N. Ortiz Velázquez para tratamiento médico de perlesía cerebral en la Clínica Hiperbaric Service of América, Fort Lauderdale, Fl.	750
	TOTAL	**$5,750.00**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1077, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Policía de Puerto Rico Comandancia de la Policía, Area de Carolina, División Partes Policiacas la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al señor Rafael Enrique Rivera Delgado
con Núm. de Seguro Social [redacted]
para la compra de nevera $500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1078, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al Equipo AA Juvenil
del Béisbol Aficionado de Puerto Rico
"Piratas de Caroliona", para la compra de uniformes $500.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1080, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al equipo de Baseball "Carolina Raiders Corp." en la categoría 15 a 16 años para la compra de uniformes	$300.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1118, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 para la construcción de las estructuras en cemento que contendrán los modernos buzones rectangulares que el Servicio Postal de los Estados Unidos utiliza en áreas rurales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Servicio Postal de los Estados Unidos es uno eficiente del cual estamos orgullosos. Nuestras comunidades rurales del pueblo de Moca son servidas con esmero por las Rutas Rurales o (HC) del servicio postal. Actualmente los buzones de estas áreas rurales no ofrecen la seguridad que esta importante función amerita. Por lo que entendemos que en aras de mejorar la seguridad y uniformidad en el Servicio Postal de estas comunidades auspiciamos un acuerdo entre la Cámara de Representantes, el Municipio de Moca, y el Servicio Postal de los Estados Unidos y asignamos la cantidad de cinco mil (5,000) dólares al Municipio de Moca para que en acuerdo con el Servicio Postal comience la construcción de las estructuras en cemento que contendrán los buzones que el Servicio Postal de los Estados Unidos utiliza en áreas rurales.

Recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar el costo de la construcción de esta obra.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, respalda esta iniciativa dado su compromiso de mejorar la infraestructura de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 como aportación para la construcción de las estructuras en cemento que contendrán los modernos buzones rectangulares que el Servicio Postal de los Estados Unidos utiliza en áreas rurales.

Sección 2.-Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1160, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para Obras de Control de Inundaciones del Río Grande de Arecibo en el Municipio de Utuado; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para Obras de Control de Inundaciones del Río Grande de Arecibo en el Municipio de Utuado.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el tesoro público del Gobierno de Puerto Rico para ser usados para sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales para que acepte a nombre del Gobierno de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y empresas privadas que a su juicio sean necesarias para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal el desarrollo de las obras a que se refieren la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Administrador de la Administración de Recursos Naturales el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1196, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo la construcción de facilidades recreativas en el Barrio Saint Just de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Carolina, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo la construcción de facilidades recreativas en el Barrio Saint Just de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 915, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Plaza de los Patriotas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de la Plaza de los Patriotas y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 940, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de camiones bombas para varios municipios de Puerto Rico, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de Camiones Bombas para varios municipios de Puerto Rico.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con otras aportaciones privadas, públicas o federales para los fines indicados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 986, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de seiscientos cincuenta mil (650,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de 80 viviendas, en la barriada El Anón, Bajadero y El Peligro del Municipio de Lares; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de seiscientos cincuenta mil (650,000) dólares con el propósito de

realizar mejoras físicas, rehabilitación de 80 viviendas en la barriada El Anón, Bajadero y El peligro del Municipio de Lares.

Sección 2.-Se autoriza a la Administradora de la Administración Desarrollo y Mejoras de Vivienda para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, que a juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se refiere en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a parear la cantidad aquí asignada con fondos estatales, municipales o federales o con aportaciones particulares.

Sección 5.-Se autoriza la Administradora de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a disponer que los recursos asignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales.

Sección 6.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar los recursos dispuestos en esta Resolución Conjunta, cuando los intereses del servicio lo requieran. La Gobernadora de Puerto Rico o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de los recursos dispuestos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para ser utilizada en otros propósitos.

Sección 7.-Se autoriza a Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1122, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte (20) unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad de Viví Abajo del Municipio de Utuado, y para permitir el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte (20) unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad de Viví Abajo del Municipio de Utuado.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de trescientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres (393,373), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 con las siguientes cifras de cuenta 141-082-0000-0001-004 por (69,000), 141-0950000-0001-004 por (66,419), 141-0870000-0001-004 por (38,423), 141-0500000-0001-004 por (9,500), 141-0710000-0001-004 por (105,396), 141-1220000-0001-004 por (10,000), 141-0120000-0001-004 por (15,000), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500), de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 9 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-0120000-0001-004 por (17,790) y de las Resoluciones Conjuntas Núms. 358 de 9 de agosto de 1998 y 442 de 11 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-1220000-0001-004 por (39,345), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños: y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad trescientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres (393,373), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 con las siguientes cifras de cuenta 141-082-0000-0001-004 por (69,000), 141-0950000-0001-004 por (66,419), 141-0870000-0001-004 por (38,423), 141-0500000-0001-004 por (9,500), 141-0710000-0001-004 por (105,396), 141-1220000-0001-004 por (10,000), 141-0120000-0001-004 por (15,000), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500), de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 9 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-0120000-0001-004 por (17,790) y de las Resoluciones Conjuntas Núms. 358 de 9 de agosto de 1998 y 442 de 11 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-1220000-0001-004 por (39,345), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños según se detalla a continuación:

ADMINISTRACION DE SALUD Y CONTRA LA ADICCION

Camino a la Salvación, Inc.	$10,000
New Life for Girls, Inc.	9,238
Logros de Puerto Rico, Inc. Ponce	10,000
Sub Total	$29,238

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Agencia de Servicios Sociales Pentecostés, Arecibo	$25,000
Asociación de Personas Impedidas, Inc. (COTUI)-San Germán	20,000
Casa de Amigos, Inc. 10,000	
Centro de Cuidado Nido de Amor, Inc. Ponce	5,000
Centro de Consejería Jesús de Nazaret, Inc. Adjuntas	5,000
Centro de Envejecientes García Ducós de Aguadilla	5,000
Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. Aguadilla	$5,000
Centro de Servicios Comunitarios, CESCOM, Inc.	10,000
Fundación Esposas Rotarios Pro Niños Impedidos (FERNI)	10,000
Iniciativa Comunitaria de la Montaña, Inc. Utuado	10,000
Hijos de la Paz, Inc. Santurce	5,000
Albergue La Providencia, Inc., Ponce	9,135
Sub Total	$119,135
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios E.P.I.,Inc. (Escuela para Personas con Impedimentos) -Guayama	$10,000
Politécnico Amigo, Inc.	30,000
Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada, Inc.	50,000
Sub Total	$90,000
DEPARTAMENTO DE SALUD	
Casa Misericordia, Bayamón	$10,000
Sociedad de Administradores de Investigación de P. R., Inc	5,000
CHAD de Dorado	5,000
Centro de Servicios Ferrán, Inc.	5,000
Oficina Pro Ayuda a Personas con Impedimentos-Río Grande	15,000
Fundación Acción Social El Shadaai, Inc.	20,000
Sub Total	$60,000
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES	
Asociación Recreativa Bo.Calabazas de San Sebastian	$20,000
Maratón Nacional de la Mujer Puertorriqueña de San Germán	$10,000
Asociación de Baloncesto Illescano, Inc.	5,000
Asociación Central de Balompie, Inc. Caguas	7,000
Liga Infantil Juvenil-Baseball Illescana	5,000
Asociación Recreativa Urb. Bella Vista, Ponce	5,000
Sub Total	$52,000
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA	
Agrupación de Teatro Lírico, Inc. (APTEL)	$10,000
Festival de la Novilla (Altrusas Club de San Sebatián)	10,000
Noche de Estrellas	5,000
Art Conservation Institute, Inc.	3,000
Producciones Chelimón, Inc. Vieques	10,000
Sub Total	$38,000
OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD	
Batuteras del Río Guayanés, Peñuelas	$5,000
Sub Total	$5,000

TOTAL **$393,373**

Sección 1.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Donativos Legislativos".

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1195, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes:

a.	Construcción de Picadero para el Deporte Ecuestre	100,000
b.	Mejoras al Complejo Deportivo Anibal Oyola Rábago	200,000
	Total	$300,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1212, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la oficina de Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y encintados en el Sector Brisas del Caribe del Barrio El Tuque de Ponce; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Municipio de Ponce la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y encintados en el Sector Brisas del Caribe del Barrio El Tuque de Ponce.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 905, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Parque de Bombas del poblado Castañer de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Parque de Bombas del poblado Castañer de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con otras aportaciones privadas o públicas para los fines indicados.

Seccíon 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1831, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, añadir un nuevo Artículo 10 y renumerar el subsiguiente Artículo como Artículo 11 con el fin de aclarar y corregir el texto de la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se someten estas enmiendas aclaratorias con el fin de eliminar posibles dudas y errores en la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, la cual autoriza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a obtener un empréstito para pagar por adelantado la emisión de bonos, entre otras disposiciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001 para que lea como sigue:

"Artículo 5.-Se faculta a la Junta de Gobierno del CRIM para que a través de su Director Ejecutivo negocie un contrato de préstamo con una entidad financiera autorizado bajo los siguientes términos y condiciones:

(a) El Principal del préstamo no excederá la suma de setenta y dos (72) millones de dólares y su producto se utilizará para pagar el balance de la deuda contraída por el CRIM y devolver a los municipios las cantidades indebidamente retenidas durante los pasados tres años y medio (3½).

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ..."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001 para que lea como sigue:

"Artículo7.-Los pagos de los dos préstamos a concederse bajo esta Ley no se tomarán en cuenta para calcular el máximo del cinco (5) por ciento de servicio de deuda establecido en el inciso (c) del Artículo 16 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico". En el caso de que algún municipio que se acoja a los términos de esta Ley haya obtenido también un empréstito bajo los términos de la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000, éste podrá reestructurarse en conjunto con la deuda presente al término que se dispone en el inciso (a) del Artículo 4."

Artículo 3.-Para añadir un Artículo 10 a la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001 y renumerar el subsiguiente Artículo 10 en Artículo 11, para que lean como sigue:

"Artículo 10.-Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará las facultades, obligaciones y prerrogativas del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como agente fiscal según dispuesto en la Ley Núm. 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada.

Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas, Asuntos Urbanos y de Hacienda previo estudio y consideración de la P. de la C. 1831, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas:

En el Título

Página 1, párrafo único, línea 1	añadir "**6**" después de "5", eliminar "y" sustituir por coma, añadir "**y**" después de "7" y añadir "**8**".
Página 1, párrafo único, línea 3	eliminar "y corregir"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo único, línea 1	eliminar "con el fin de eliminar posibles dudas y errores en" y añadir "**a**" después de "aclaratorias".

En el Texto

Página 1, línea 6	eliminar "[sesenta y nueve (69)]"
Página 1, línea 8	añadir "**para el pago del contrato para la digitalización e implantación del catastro**," después de "CRIM".
Página 2, línea 2	añadir "**y sufragar los gastos del préstamo**" después de (3½)
Página 2, línea 4	incluir el texto original de la ley con las siguientes enmiendas: "Los pagos de principal e interés para la amortización del préstamo hasta su pago final ~~corren por cuenta de~~ ***lo hará el CRIM mediante retención de dineros pagaderos a*** los municipios. La porción que le corresponde pagar a cada municipio la determinará el Director Ejecutivo del CRIM siguiendo los criterios básicos que rigen el empréstito vigente."
Página 2, línea 5	incluir el texto original de la ley con las siguientes enmiendas: "~~La tasa de interés que devengue el préstamo la determinará la entidad financiera de acuerdo a sus criterios fiscales y en armonía con esta Ley.~~ ***El Director Ejecutivo del CRIM tendrá facultad para negociar y aprobar los términos y condiciones del contrato de préstamo y documentos relacionados, sujeto a lo prescrito en este artículo 5.***
Página 2, entre las líneas 6 y 7	Con el propósito de enmendar el Artículo 6 de la Ley original se transcribe el mismo con las enmiendas en el texto. En la ley deberá leer como sigue: "***Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001 para que lea como sigue***: "La garantía de pago que contraiga el CRIM de acuerdo con lo anteriormente establecido, constituirá una obligación legal de ese organismo con el Banco y estará garantizada con el flujo de pagos pactado con los municipios correspondientes. Así se hará constar en los documentos de financiamiento que se formalicen para el otorgamiento del préstamo. ***El CRIM podrá***

	garantizar el préstamo con el Banco y con la entidad financiera contra el cobro de la contribución básica municipal cuya garantía constituirá una obligación legal del CRIM."
Página 2, línea 7	eliminar "2" después de "Artículo" y sustituir por "**3**".
Página 2, entre las líneas 17 y 18	Con el propósito de enmendar el Artículo 8 de la Ley original se transcribe el mismo con las enmiendas en el texto. En la Ley deberá leer como sigue: "***Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001 para que lea como sigue:*** Artículo 8.- Se faculta al Director Ejecutivo del CRIM a deducir de las remesas mensuales a los municipios correspondientes, la cantidad equivalente al pago de principal e interés de ~~la deuda autorizada por esta Ley y remitirla al Banco Gubernamental de Fomento.~~ ***las deudas autorizadas por esta Ley y remitirlas al Banco o a la entidad financiera, según sea el caso.*** También se le faculta a retener de las remesas mensuales la cantidad adeudada por efecto de la venta de las deudas morosas a aquellos municipios que no se acojan al financiamiento provisto por esta Ley. ***Las retenciones aquí autorizadas no se tomarán en consideración para computar la limitación establecida en el Artículo 22 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada."***
Página 2, línea 18	eliminar "3" después de "Artículo" y sustituir por "**5**".
Página 3, línea 3	eliminar "4" después de "Artículo" y sustituir por "**6**".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es para enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, añadir un nuevo Artículo 10 y renumerar el subsiguiente Artículo como Artículo 11 con el fin de aclarar el texto de la Ley.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Hacienda del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvieron bajo su consideración las opiniones vertidas en sus ponencias de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Mediante la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001 se derogó la Ley Núm. 21 de 26 de junio de 1997 que autorizó al CRIM la venta de ciertas deudas de contribución sobre la propiedad que finalmente fueron adquiridas por una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento: La Corporación de Financiamiento Público. Esta transacción fue realizada precipitadamente y ha sido adversa a los intereses de los Municipios por lo que su derogación fue endosada por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, incluyendo la autorización del CRIM a gestionar un empréstito para reembolsar a la entidad adquirente el monto no pagado del precio de compra de las mencionadas deudas. Además, se autorizó aquellos municipios que hayan obtenido un empréstito bajo la Ley Núm. 42 de 26 de enero de 2000 también tengan la opción de extender su término de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

En tercer lugar, la Ley 146, supra, también autorizó un segundo empéstito para el pago por el CRIM, en representación de los Municipios, de la deuda incurrida por la pasada administración del CRIM sin previa autorización de los Municipios de un empéstito de $56 millones para implantar el proyecto de digitalización del catastro (LIMS). Luego de examinar esta segunda transacción, la Asociación también endosó favorablemente.

Las enmiendas que se proponen al P. de la C. 1831 van dirigidas a atender lo siguiente:

1. Autorizar el monto del principal del préstamo a $72 millones en lugar de $69 millones, según fuera dispuesto en la Ley 146. Esto debido a que la cantidad primera es el balance efectivo a octubre de 2001.

2. Incluir expresamente el que el CRIM le pueda retener a los municipios el pago del principal e intereses.

3. Corregir el que serán dos préstamos en lugar de uno los cuales se autoriza al CRIM a gestionar (uno para el pago de la emisión de bonos de la deuda contributiva y el otro para el proyecto LIMS).

4. Reconocer la facultad del Banco Gubernamental de Fomento de pasar juicio sobre la transacción de financiamiento que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), luego de examinar las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001 en el P. de la C. 1831 y las que propone presentar el Senado, endosa las mismas ya que considera que éstas sirven para aclarar las disposiciones de la mencionada Ley. Entiende que las enmiendas sugeridas son necesarias para completar el proceso de financiamiento del proyecto de digitalización del catastro (LIMS).

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. de la C. 1831, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 737, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de los Edificios de las Tabacaleras en el Municipio de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Asignar al Municipio de Comerío , la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de los Edificios de las Tabacaleras en el Municipio de Comerío.

Sección 2.- Los fondos asignados en esa Resolución Conjunta podrán parearse con fondos municipales, estatales, federales o particulares.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 444, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos tres dólares con ochenta y un centavos (133,703.81) de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 21 de febrero de 1996; la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; la Resolución Conjunta Núm. 341 de 26 de septiembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 685 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta 721 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 346 de 6 de octubre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 803 de 12 de marzo de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 175 de 26 de enero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; la Resolución Conjunta Núm. 579 de 27 de diciembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 13 de mayo de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 202 de 10 de febrero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 178 de 29 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 418 de 24 de octubre de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para el uso de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de ciento treinta y tres mil setecientos tres dólares con ochenta y un centavos (133,703.81) de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 21 de febrero de 1996; la Resolución Conjunta Núm. 20 de 30 de junio de 1989; la Resolución Conjunta Núm. 341 de 26 de septiembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 685 de 18 de enero de 1995; la Resolución Conjunta 721 de 18 de enero de 1995; la Resolución

Conjunta Núm. 116 de 5 de agosto de 1993; la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 346 de 6 de octubre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 700 de 11 de diciembre de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 803 de 12 de marzo de 1998; la Resolución Conjunta Núm. 175 de 26 de enero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 297 de 21 de agosto de 1991; la Resolución Conjunta Núm. 579 de 27 de diciembre de 1995; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 13 de mayo de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 202 de 10 de febrero de 1994; la Resolución Conjunta Núm. 178 de 29 de agosto de 1997; la Resolución Conjunta Núm. 418 de 24 de octubre de 2000, para llevar a cabo las obras que se detallan:

b. Para materiales de construcción, reparación de viviendas, infraestructura y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 35 $133,703.81

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y/o privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 835, la cual fue descargada de la Comisión de Vivienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Oficina de Administración de la extinta C.R.U.V del Departamento de la Oficina de Vivienda, a otorgar las escrituras de propiedad conferidas bajo la Ley Núm. 102 de 17 de julio de 2000 y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ha atendido en el pasado el reclamo de los ex-residentes de la Urbanización Ciudad Cristiana del Municipio de Humacao. Como parte de ese proceso se creó la Ley Núm. 85 de 2 de julio de 1987. La misma autorizaba al Secretario del Departamento de la Vivienda adoptar un plan para el desarrollo, financiamiento y disposición de viviendas a favor de un grupo de familias de la urbanización Ciudad Cristiana localizada en el Municipio de Humacao, que fueron relocalizadas temporeramente en viviendas pertenecientes al Departamento de la Vivienda o a sus agencias adscritas.

Este estatuto fue creado para ofrecer a los ex-residentes de la urbanización Ciudad Cristiana una alternativa para adquirir una vivienda luego de que en febrero de 1985 el Gobierno ordenara el desalojo de las viviendas de su propiedad localizadas en la urbanización Ciudad Cristiana y la reubicación de todos los residentes de esa comunidad. Trece años más tarde la Asamblea Legislativa aprobó una nueva legislación a los fines de ofrecerle a los ex-residentes de Ciudad Cristiana la satisfacción y la seguridad de tener una vivienda propia sin que tuvieran que gravarla con una hipoteca.

Actualmente, la Oficina de Administración de la extinta C.R.U.V adscrita al Departamento de la Vivienda, entidad encargada de entregar las escrituras de propiedad, está afrontando problemas para entregar las mismas a algunos de los residentes de la ciudad Vista Hermosa. Estos

inconvenientes se resuelven mediante la aprobación de esta medida, ya que la misma persigue clarificar en caso de muerte de algunos de los beneficiarios de dicha comunidad, a quién le corresponde la vivienda. Además, estipula en caso de herederos a quién le corresponde la vivienda otorgada mediante la Ley Núm. 102 de 17 de julio de 2000.

Muchas de las residencias de la Urbanización Vista Hermosa están en mal estado por lo que con esta medida se pretende el autorizar a los beneficiarios de la Ley Núm. 102 de 17 de julio de 2000, a solicitar préstamos al Banco de la Vivienda a los fines de hacerle mejoras a sus propiedades.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se faculta a la Oficina de Administración de la extinta C.R.U.V, del Departamento de la Vivienda, a otorgar las escrituras de propiedad conferidos bajo la Ley Núm. 102 de 17 de julio de 2000 a los siguientes:

1. Solar A-15 Sucesión de Ramona Rosado Rosado
2. Solar A-63 Sucesión de Josefina Ríos Hernández
3. Solar H-3 Sucesión de Ernestina Espinosa González
4. Solar F-6 Sucesión de Elba I. Cosme Mejías

Sección 2.-Se faculta a los beneficiarios de la Ley Núm. 102 de 17 de julio de 2000, a solicitar préstamos en cualquier banco gubernamental o privado siempre y cuando el fin realizar mejoras a sus propiedades.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 736, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación , la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Escuela Vocacional de Coamo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Departamento de Educación, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Escuela Vocacional Coamo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esa Resolución Conjunta podrán parearse con fondos municipales, estatales, federales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 686, el cual fue descargado de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3.03 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre al menos dos veces al año.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los sistemas educativos desempeñan funciones esenciales en la vida de los individuos y las sociedades. El maestro desempeña un rol esencial como agente de cambio constructivo en nuestro sistema de educación y en la sociedad. El Departamento de Educación posee la tarea de reclutar más y mejores maestros, con el fin de unirlos a la importante labor que nuestro magisterio ha venido realizando por los pasados años.

La Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, establece que el Secretario de Educación determinará, mediante reglamentación al efecto, además del procedimiento y formas para la preparación y administración de exámenes y evaluaciones de ingreso al magisterio, el número de veces que los mismos pueden tomarse. Actualmente este examen se está ofreciendo una vez al año. Por tal razón los estudiantes tienen que esperar un año completo para poder tomar de nuevo el examen en caso de que fracasen o que por alguna razón no lo pudiesen tomar al momento de ofrecerse.

Resulta necesario que el Departamento de Educación ofrezca el examen de certificación para obtener la licencia de maestro por lo menos dos veces al año, a los fines de proveer mayores oportunidades al número creciente de personas que dedican su vida a la enseñanza y a su vez, promover el proceso continuo de mejoramiento profesional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3.03 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990 según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.03.- Examen de Ingreso al Magisterio.

Se establece como uno de los requisitos para obtener la licencia de maestro aprobar el examen de certificación que administra el Departamento y recibir una evaluación favorable en el área de desarrollo personal.

El Secretario establecerá, mediante reglamentación al efecto, el procedimiento y las normas para la preparación y la administración de exámenes y evaluaciones, **[él número de veces que pueden tomarse]** *las cuales se ofrecerán al menos dos veces al año* y el peso que se les dará en el sistema de turnos de maestros de salón de clases.

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1002, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para cubrir el pago de la deuda con la Autoridad de Tierras por la compra de los terrenos del Barrio Breña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vega Alta, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para cubrir el pago de la deuda con la Autoridad de Tierras por la compra de los terrenos del Barrio Breña.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 689, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de un millón, ciento cinco mil (1,105,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la reconstrucción y construcción de diversas obras municipales y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Villalba la cantidad de un millón, ciento cinco mil (1,105,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para la reconstrucción y construcción de diversas mejoras municipales y para autorizar el pareo de los fondos asignados. A continuación se desglosa los fines de la utilización de los fondos:

1.Centro de Maquinarias	$300,000.00
2.Re- construcción de Caminos	$300,000.00
3. Facilidades Recreativas	
a. Cancha Aceituna	$100,000.00
b. Cancha sector Mogote	$100,000.00
c. Mejoras Parque Pelota Limón	$100,000.00
d. Construcción Cancha Cubones	$25,000.00
e. Cancha Parcelas Céspedes	$25,000.00
4. Repavimentación de:	
a. Alturas de Villalba I	$35,000.00
b. Alturas de Villalba II	$50,000.00
c. La Pulga Asfalto	$25,000.00
d. Camino Peyo Guillo Apeadero	$25,000.00
TOTAL	$1,105,000.00

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Villalba a parear los fondos con aportaciones particulares, estatales, municipales y federales.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 427, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a los nombres de los edificios que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es necesario proteger y promover la independencia del Poder Judicial como factor de equilibrio en la estructura gubernamental de nuestro sistema de vida democrática.

El principio de independencia judicial –inherente al principio de neutralidad- no se limita a la función decisoria, sino que es multiforme; aspira que en toda ocasión así sea percibido públicamente. Como corolario, el proceso judicial ha de desenvolverse en un ambiente de solemnidad y respeto. A tal efecto, tradicionalmente los poderes ejecutivo y legislativo, en la medida en que lo han permitido los recursos fiscales, han hecho las asignaciones necesarias para que las edificaciones que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estén a tono con estas características.

Partiendo de los principios expuestos, la práctica de nominar los edificios y estructuras que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como tributo merecido a personas ilustres, vivas o fallecidas, nunca ha sido avalada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La expresión del nombre de cualquier persona inevitablemente genera en la percepción de la ciudadanía un cuadro de sus valores, pensamiento, prejuicios y preferencias, que como consecuencia de la diversidad del pensamiento humano, algunos comparten y otros no.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de prohibir la designación de los edificios y estructuras que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de cualquier persona, viva o fallecida.

Artículo 2.-Las tres ramas constitucionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias a los fines de impedir cualquier acto contrario a la política pública establecida en el Artículo 1ro. de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 873, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para designar el tramo de la Carretera Número 694 comprendido entre el Parque de Pelota Juan Martínez Arroyo en el Sector Maysonet de Dorado hasta la intersección con la PR-2 en Vega Alta, con el nombre del ex-alcalde de Vega Alta, Don Carmelo Mercado Adorno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mencionar el nombre de Carmelo Mercado Adorno es evocar el recuerdo de un extraordinario ser humano que cuya obra desde la alcaldía de Vega Alta benefició a todos por igual, y en especial, a los más necesitados.

Don Carmelo nació en el Barrio Candelaria de Vega Alta, el 20 de octubre de 1931, hijo de Don Cándido Mercado Ríos y Doña Leonor Adorno Maldonado y fue el mayor de los seis hijos del matrimonio.

Vivió una niñez en paz y tranquilidad. Conoció la pobreza extrema que le llevó, aún siendo un excelente estudiante a interrumpir sus estudios para trabajar y contribuir asi a mantener el hogar. Fue un hombre de grandes metas, y, logró obtener su Diploma de Escuela Superior, con altos honores, asistiendo a la escuela nocturna.

Se convirtió en uno de los primeros estudiantes en graduarse del American Business School of Commerce ubicado en Vega Alta.

Reconociendo las cualidades que Don Carmelo poseía como hombre de bien, luchador y trabajador incansable, el ex alcalde José Vega Sánchez lo recluta para formar parte de la Administración Municipal donde se desempeñó como Recaudador de Impuestos Municipales, Tesorero Municipal, Director Escolar hasta llegar a la posición de Auditor Municipal.

En el 1966 se convirtió en alcalde de Vega Alta, posición que ocupó hasta 1976. Utilizó los pocos recursos existentes en el presupuesto municipal para llevar agua y luz a los rincones más distantes del área urbana, así como la construcción de áreas recreativas, caminos, carreteras, remodelación de escuelas y la nueva Plaza Pública. Llevó y sembró la semilla de su obra en cada comunidad y le dió a cada vegalteño la calidad humana y el trato justo que se merecen. Es por esa razón que la gente más humilde lo proclamaron unánimemente "El Alcalde de los Pobres" por su sencillez, honradez y accesibilidad.

Para alcanzar estos logros siempre contó con el apoyo de su familia: su esposa Doña Isabel Rodríguez de Mercado y su hija Iza Yolanda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para designar el tramo de la Carretera Número 694 comprendido entre el Parque de Pelota Juan Martínez Arroyo en el sector Maysonet de Dorado hasta la intersección con la PR-2 en Vega Alta, con el nombre del ex-alcalde de Vega Alta, Don Carmelo Mercado Adorno.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como el Departamento de Transportación y Obras Públicas tomarán las

medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1147, el cual fue descargado de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

"LEY

Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la "Ley para el Amparo de Menores en el siglo XXI, facultando al Departamento de Familia que solicite evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a los padres naturales o adoptivos dentro del proceso llevado para el regreso de un menor al hogar biológico del que ha sido removido por maltrato y el Estado ha adquirido custodia provisional; y para enmendar el tercer párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para añadir un nuevo requisito en el proceso que lleva a cabo el Departamento de la Familia para expedir las licencias y supervisar los hogares sustitutos para niños, solicitando que todo aspirante, empleado o voluntario se someta a una evaluación psicológica o psiquiátrica para determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo la obligación requerida mediante esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, cientos de menores son víctimas de abuso físico o descuido tanto dentro de su núcleo familiar como en hogares sustitutos donde han sido ubicados por el Departamento de la Familia como consecuencia de un problema previo de maltrato.

Resulta alarmante que en ocasiones encontramos que el problema de maltrato contra un menor reaparece en el hogar biológico de donde este ha sido removido por el Departamento de Familia, una vez que un niño ha sido regresado a este por las Autoridades.

Lamentablemente el deterioro del núcleo familiar y de nuestros valores como sociedad han contribuido al aumento de trastornos de salud mental. Sin embargo, la intervención temprana y adecuada por el profesional cualificado, no solamente podría aliviar y ayudar a subsanar los problemas que confrontan estas familias, sino que también podría ser más efectivos desde el punto de vista preventivo.

Es menester llamar la atención al hecho de que la Hon. Yolanda Zayas, Secretaria de Familia, ha declarado que al día de hoy hay radicadas 8,031 querellas de maltrato contra menores y que su Agencia estaba investigando 5,838 querellas adicionales que quedaron pendientes de la administración anterior.

Siendo obligación y deber inalienable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el velar por la protección de los menores, esta grave e inaceptable situación expuesta por la Secretaria de Familia requiere de la imposición de requisitos más estrictos para todos los ciudadanos participantes en todos los procesos de privación y adjudicación de custodia de menores de edad.

Básicamente estos procesos son el llevado a cabo por el Departamento de Familia de regresar a un menor al hogar biológico de donde ha sido removido, así como en el proceso en que cumple el Departamento de la Familia para expedir las licencias y supervisar los hogares sustitutos para niños.

En primer lugar, las legislaciones en materia de familia en Puerto Rico persiguen proteger el bienestar del menor.

Por otro lado, en la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la Ley para el Amparo a Menores en el Siglo XXI, se le impone al Estado la obligación de rehabilitar los padres biológicos de manera que estén capacitados para cuidar, proteger y educar a sus hijos**.** Por esta razón, surge la necesidad de facultar al Departamento de la Familia de las herramientas legales para que solicite evaluaciones psicológicas o psiquiátricas, las cuales serán sufragadas por el Estado, a los padres biológicos o adoptivos de menores, cuya custodia provisional ha obtenido el Estado, antes de que el niño sea regresado a sus padres biológicos o adoptivos del Departamento así entenderlo.

Así pues, también se debe incluir en la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, *supra*, que el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los procedimientos y requisitos utilizados en la toma de decisiones por dicha agencia, requiera evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a los padres biológicos a quienes el Estado les ha privado de la custodia provisional, antes de que el niño sea regresado a este por las Autoridades.

En tercer lugar, es necesario que tanto el Departamento de la Familia y del Departamento de Educación, dentro de su deber ministerial se aseguren que los aspirantes, empleados y voluntarios que interesen prestar o presten servicios en los establecimientos para el cuidado de niños sean personas que estén mentalmente capacitados para trabajar con menores de edad.

Por tanto, se enmienda el segundo párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, a los efectos de que se solicite que todo aspirante, empleado o voluntario que interese prestar o preste servicios en o interese operar una institución privada para niños se someta a evaluaciones psicológicas o psiquiátricas, a los efectos de determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo esta función.

La Asamblea Legislativa, cumpliendo con la necesidad apremiante y urgente de atender el problema del maltrato en los menores, cumple con su deber ministerial con nuestros niños que son el presente y el futuro de nuestro pueblo y con la familia que es la institución básica de nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la “Ley para el Amparo de Menores en el siglo XXI, para que lea como sigue:

Se faculta al Departamento para adoptar las reglas, normas, reglamentos, establecer los programas de servicios y estructuras, así como establecer los procedimientos que sean necesarios para hacer realidad la política pública enunciada en esta Ley. El Departamento tendrá facultad para intervenir en todas las situaciones de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y maltrato por negligencia institucional. Asimismo, será responsable de la prevención, identificación, investigación y tratamiento social de todo menor que sea víctima de maltrato, maltrato institucional, maltrato por negligencia y/o maltrato por negligencia institucional, y de su familia, incluyendo el incoar y presentar acciones legales pertinentes en los tribunales y podrá solicitar evaluaciones psicológicas o psiquiátricas sufragadas por el Estado, a los padres biológicos o adoptivos de menores, cuya custodia provisional ha obtenido el Estado, antes de que el niño sea regresado a sus padres biológicos o adoptivos del Departamento así entenderlo. Tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que se delegan en esta Ley.

Artículo 2.-Se enmienda el tercer párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

"…

A fin de poder cumplir con esta obligación los Secretarios de estos Departamentos solicitarán que todo aspirante, empleado o voluntario que interese prestar o preste servicios en dichos establecimientos presente un certificado de antecedentes penales, por lo menos cada seis (6) meses, se someta a una evaluación psicológica o psiquiátrica o ambas a discreción de estos Departamentos para determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo la obligación requerida mediante esta Ley y que autorice a que, con las debidas garantías de confidencialidad y debido procedimiento de ley, se pueda investigar su conducta. Así mismo los Secretarios de estos Departamentos podrán solicitar de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Justicia la colaboración en la investigación de estas solicitudes con el propósito de asegurar que se dé rigurosa consideración a toda la información disponible sobre la imputación de cargos, citaciones, arrestos, veredictos, fallos, sentencias, archivo, sobreseimiento u otra disposición final de casos, o de la concesión de inmunidad, indulto o perdón relacionados con la comisión de actos constitutivos de delitos por parte de dichos aspirantes, empleados o voluntarios.

…"

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1548, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para adicionar un Artículo (7) a la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, Ley de División de Juntas Examinadoras, a los fines de establecer unos parámetros que obliguen a las Juntas Examinadoras a no rechazar de plano las solicitudes de un aspirante a una profesión cubierta por esta Ley que tenga antecedentes penales que de forma individual se estudien las mismas para determinar su elegibilidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las ochenta y siete (87) ocupaciones que requieren licencia, la mayoría se exige a los cualificantes que provean un Certificado Negativo de Antecedentes penales para poder acceder al oficio u ocupación o para tomar el examen de la Junta correspondiente.

Dentro de ese grupo hay un sinnúmero de personas que por razón de tener algún antecedente penal se les impide alcanzar una de estas ocupaciones, aún cuando ellos estén buscando rehabilitarse a través de la práctica de un trabajo honrado, productivo y beneficioso para nuestra sociedad.

En el Artículo 1 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974 se establece a lo que la ciudadanía se refiere como el "Certificado de Antecedentes Penales" es una relación de las sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona que, por haber sido sentenciada en cualquier Tribunal de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya tenga un expediente abierto en la Policía de Puerto Rico, Agencia encargada de emitirlos.

Tal conducta es totalmente contraria a lo dispuesto en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece como política pública del Estado posibilitar la rehabilitación moral y social de las personas convictas.

Asimismo, constituye una flagrante desviación a lo establecido en la sección 1 de nuestra Carta de Derechos que consagra la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, así como también se reconoce la igualdad de todos los hombres ante la Ley.

La aplicación de esa norma indiscriminadamente por las Juntas Examinadoras constituye un atentado contra la política pública del Estado en pos de la rehabilitación del individuo, así como le coarta al ciudadano su derecho de reintegrarse a la sociedad, de ser productivo y ofende su inviolable dignidad, después que este ha pagado su deuda con el Gobierno por haber infringido una ley. El poder del Estado para reglamentar una profesión no puede privar a un ciudadano de su profesión u oficio para ganarse la vida.

Cuando el legislador incluyó un certificado de buena conducta entre los requisitos de aspirantes de las ochenta y siete (87) ocupaciones que requieren licencia estaba solicitando un documento que acreditaría el comportamiento del cualificante ante la sociedad, independientemente de sí ha cometido delito o no.

Esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su deber de velar por el cumplimiento de todas las garantías ofrecidas por nuestra Constitución a nuestros conciudadanos y en su afán de reconocer el carácter eminentemente rehabilitado de las penas en nuestra jurisdicción conforme lo dispuesto en la legislación aplicable, estima necesario que se establezcan unos parámetros en la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991 que obliguen a las Juntas Examinadoras a no rechazar de plano las solicitudes de un aspirante a una profesión cubierta por esta Ley que tenga antecedentes penales y que de forma individual estudien los mismos para determinar su elegibilidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona un Artículo (7) a la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, Ley de División de Juntas Examinadoras, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo (7).-Evaluación de Certificados de Antecedentes Penales.

Las Juntas Examinadoras no podrán rechazar de plano las solicitudes de un aspirante a una profesión cubierta por esta Ley que tenga antecedentes penales.

En estos casos las Juntas Examinadoras, en el ejercicio de sus facultades conferidas por ley, tendrán el deber de estudiar en forma individual la solicitud de un aspirante que tiene antecedentes penales y determinar su elegibilidad, tomando en consideración:

1) los requisitos de ley,
2) la naturaleza del delito, si envuelve depravación moral o alguna cuestión de seguridad pública y
3) si el aspirante disfruta del beneficio de sentencia probatoria o libertad bajo palabra."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1559, el cual fue descargado de las Comisiones de lo Jurídico; y de Gobierno y Seguridad Pública.

"LEY

Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, a los fines de que el acto de que toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre sea condenable como un delito grave, a ser penalizado con una multa de diez mil (10,000) dólares, o una pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988 fue aprobada para poder crear el Consejo Para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre.

En la Sección 1 de la misma se declaró "…de utilidad pública y patrimonio del Pueblo de Puerto Rico todo sitio, objeto, yacimiento, artefacto, documento o material arqueológico que sea reliquia del pasado del hombre, ya sea material de la naturaleza, o ya sea construido por el hombre, que exista o se encuentre en o bajo la superficie de la tierra, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico…"

Entre las funciones asignadas al Consejo se estableció que este salvaguardaría y protegería el Patrimonio Arqueológico Terrestre Puertorriqueño de conformidad con las disposiciones de este capítulo y ejercería todas las acciones necesarias para lograr el eficaz cumplimiento de los propósitos de la Ley Núm. 112.

Teniendo el Estado la obligación de proteger y velar por nuestro patrimonio nacional, se estableció como delito menos grave el que toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruyera, mutilara, saqueara, se apropiara, vendiera, permutara, exportara o de cualquier manera se incautara de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre.

Sin embargo tal conducta es totalmente contraria a los más básicos principios culturales del Pueblo Puertorriqueño y constituye una flagrante atentado contra uno de nuestros tesoros más venerados, nuestra herencia histórica.

Siendo ella así este comportamiento debe ser constitutivo de delito grave y una persona hallada culpable por la comisión de tan deleznable acción debe enfrentarse a las más estrictas penas.

Esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su deber de velar por la protección y cuidado de nuestro patrimonio arqueológico terrestre para que el mismo sea disfrutado por nuestra Nación Puertorriqueña, estima necesario que se establezca que toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre sea condenable como un delito grave, a ser penalizado con una multa de diez mil (10,000) dólares, o pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 13.-Penalidades.

Toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento,…incurrirá en un delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa de diez mil (10,000) dólares, o una pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años."

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1625, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para facultar al Instituto de Cultura Puertorriqueña coordinar, conjuntamente, con la Escuela de Artes Plásticas y las Escuelas Especializadas de Artes Visuales del Departamento de Educación un Certamen Anual de Arte Joven; se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a otorgar premios y becas a los participantes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El arte constituye un elemento fundamental de la existencia humana que manifiesta valores estéticos, históricos culturales y económicos.

El pueblo de Puerto Rico es prolífico en el recurso vital integrado por seres humanos talentosos, cuya actividad creadora debe ser propiciada y patrocinada por todos los ciudadanos en nuestro país.

En referencia al eminente interés público en la formación humanística de las diversas generaciones en Puerto Rico y en las actividades destinadas a sensibilizar la actitud de la ciudadanía hacia las artes visuales, se aprueba la presente Ley.

Ello constituye el reconocimiento y aprecio de obras originales entre categorías tales como de pintura, dibujo, escultura, grabado y arte cibernético.

A su vez, se provee un medio exposición pública de obras de artes y se cumple la misión de aportar al desarrollo y promoción de las artes visuales en nuestro país mediante la creación del Certamen Anual de Arte Joven. El Instituto de Cultura Puertorriqueña otorgará premios y becas a los participantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a coordinar conjuntamente con la Escuela de Artes Plásticas y a las Escuelas Especializadas de Artes Visuales del Departamento de Educación una convocatoria para la creación del Certamen Anual de Arte Joven. El Instituto de Cultura Puertorriqueña otorgará premios y becas a los participantes.

Artículo 2.-Se constituirá una Comisión Organizadora del Certamen que determinará el procedimiento, las categorías en premios y la otorgación de becas en dicho certamen. La Comisión estará constituida por seis (6) miembros, equivalentes a un representante de las siguientes instituciones: Escuela de Artes Plásticas, Escuela de Artes Visuales del Departamento de Educación, Departamento de Bellas Artes de la Universidad de Puerto Rico, Departamento de Bellas Artes de la Universidad Politécnica de San Germán y el Director del Programa de Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Liga de Arte de San Juan, o sus representantes, entre otros. Esta Comisión será presidida por el Director de Artes Plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, de otorgar los premios por las categorías establecidas, la Comisión determinará la adjudicación de becas de estudios de artes plásticas en aquellos casos pertinentes.

Artículo 3.-La Comisión Organizadora del Certamen creará el reglamento que definirá los procedimientos a seguir.

Artículo 4.-Podrán participar en el Certamen Anual de Arte, jóvenes estudiantes de tercer y cuarto año de las Escuelas de Artes Visuales del Departamento de Educación.

Artículo 5.-Se otorgarán premios en diversas categorías basado en los medios tales como: pintura, dibujo, escultura, grabado, arte cibernético, entre otros. Estas categorías serán descritas y definidas por la Comisión Organizadora del certamen.

Artículo 6.- El Instituto de Cultura Puertorriqueña habrá de incluir una partida de su presupuesto anualmente por la cantidad de trescientos mil ($300,000.00) dólares para llevar a cabo el Certámen Anual de Arte Joven a partir del año fiscal 2002-2003.

Artículo 7.-Estos certámenes se llevarán a cabo en la sede del Instituto de Cultura Puertorriqueña o en sus museos.

Artículo 8.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1628, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, a fin de adicionarle un Artículo 33.5A, con el propósito de facultar al Director junto al Consejo Escolar de las escuelas de la comunidad del sistema de educación pública con programas especializados de artes visuales a organizar cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", particularmente en sus Artículos 33.5 a 33.8, se establece lo concerniente a las cooperativas juveniles escolares.

El Artículo 33.5 consigna que el Departamento de Educación fomentará la organización de cooperativas juveniles en los planteles escolares de Puerto Rico como parte de su deber de difundir la educación cooperativista en todos los niveles.

Por su parte, en virtud del Artículo 33.6 se faculta al Secretario de Educación a establecer en las escuelas públicas la enseñanza del cooperativismo entre los estudiantes que asistan a dichas escuelas.

Asimismo, a tenor con el mandato en el Artículo 33.7, el Secretario de Educación ha debido establecer inmediatamente después de la aprobación de la Ley Núm. 50 de 1994, citada, y de conformidad con sus preceptos, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación, con la función de difundir la enseñanza del cooperativismo entre todos los alumnos de las escuelas públicas de Puerto Rico, capacitando a los estudiantes en la teoría y la práctica.

También, se provee mediante el Artículo 33.8 de la citada Ley Núm. 50 de 1994 que en el desempeño de las funciones asignadas por esta Ley, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación fomentará la organización de cooperativas juveniles escolares entre los estudiantes de las diversas escuelas del país. También, se establece que la Administración de Fomento Cooperativo brindará toda la cooperación necesaria para el logro de este objetivo y, en coordinación con el Departamento de Educación, elaborará la reglamentación apropiada.

Los estudiantes de las escuelas del sistema de educación pública con programas especializados en artes visuales tienen, entre otras necesidades, la urgencia continua de materiales especiales para los trabajos de arte requeridos y la creación de sus obras de arte.

Procede que se organicen cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales que, entre otros propósitos, provean para sufragar los costos de la producción y la exposición de sus trabajos y obras de arte. A tal fin se aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, a fin de adicionarle un Artículo 33.5A, para que lea como sigue:

"Artículo 33.5A.-Se faculta, a tenor con la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, y la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, al Director junto al Consejo Escolar de las escuelas de la comunidad del sistema de educación pública con programas especializados de artes visuales, a organizar cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales, para atender sus necesidades y servicios."

Sección 2.-Las normas y directrices para la enseñanza y organización de cooperativas juveniles escolares serán las establecidas por el Secretario de Educación de Puerto Rico en la Carta Circular 11-96-97 del 18 de noviembre de 1996.

Sección 3.-El establecimiento de estas cooperativas de estudiantes de artes visuales deben recibir un adiestramiento y orientación, según lo establece el Reglamento para Fomentar, Organizar y Supervisar el Funcionamiento de Cooperativas Juveniles promulgado por la Administración de Fomento Cooperativo y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Educación.

Sección 4.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1719, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 para que lea: La asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) a veintiun (21) años, excepto los niños de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de

educación secundaria y otros programas que los preparen para reinsertarlos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de Escuela Superior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 dispone en su Artículo 1.03 la asistencia obligatoria a las escuelas para todo niño entre cinco y dieciocho (18) años de edad.

Esta Disposición de ley ha tendio el efecto dejar fuera del alcance de los desertores escolares de quince (15) dieciséis (16) y diecisiete (17) años servicios educativos esenciales para ellos que se brindaban a través de: Exámenes de Ubicación, Escuelas de Adultos Nocturnas y Sabatinas, Escuelas Vocacionales Agrícolas, Institutos y Colegios Técnico-Vocacionales Privados con Programas Federales bajo Ability to Benefit Program entre otros.

Todos estos programas están negando acceso a los desertores escolares menores de dieciocho (18) años debido a que el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 hace compulsoria la asistencia a la escuela regular diurna hasta los dieciocho años. Esto desvirtúa la intención legislativa del mencionado Artículo cuyo objetivo es lograr que nuestros jóvenes se mantengan estudiando hasta completar el grado doce (12) de escuela superior o hasta que cumplan los dieciocho (18) años.

Por varias razones, se señala, que aproximadamente un diez (10) por ciento de nuestros jóvenes abandonan la escuela antes de cumplir los dieciocho años. El estado tiene que proveer alternativas de ubicación para estos jóvenes.

La enmienda que se propone en esta medida pretende subsanar esa situación haciendole justicia a cientos de jovenes desertores escolares que actualmente se encuentran sin alternativa de estudio porque no tienen dieciocho años de edad. Al no tener en que emplear su tiempo muchos caen en el detestable vicio de las drogas. Nuestra responsabilidad ineludíble es evitar esa situación proveyéndole alternativas y vías positivas para que estos jóvenes tengan taller donde desplegar sus energías, su vitalidad, su talento."

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 para que lea como sigue:

> "La asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) a veintiun (21) años, excepto los niños de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos otros programas que los preparen para reinsertarlos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de Escuela Superior."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1860, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"**LEY**

Para adoptar oficialmente al Pitirre como Ave Símbolo de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La identidad de los pueblos, al igual que la de las naciones, se ha caracterizado por medio de aquellos símbolos que más representan su situación geográfica. La flora y fauna han sido utilizados para destacar esas pecularidades. Puerto Rico aún no ha adoptado oficialmente el ave distintivo de nuestra tierra. Este proyecto pretende lograr ese objetivo.

Nuestro país sobresale por la inmensa variedad de pájaros, de aves que poseemos: la Reinita, el Canario, el San Pedrito, el Zorzal, el Bienteveo, el Ruiseñor, la Tortola, entre muchos otros, forman nuestra familia ornitológica.

Escoger la que ha de ser nuestra ave símbolo, dentro de esas circunstancias, resulta una tarea muy difícil. No obstante, creemos que el Pitirre reúne todos los atributos para merecer esa distinción. Nuestros indios habían reconocido su peculiaridad y lo llamaron Guatibirí.

Expresa, el ornitólogo puertorriqueño Virgilio Biaggi en su famoso libro *Las Aves de Puerto Rico,* lo siguiente: "El Pitirre es, sin duda, una de las aves más abundantes y más conspicuas en Puerto Rico. Se encuentra en la isla en casi cualquier "habitat" prefiriendo los llanos con pocos árboles. No es un ave de bosque, sino más bien de sabanas y campos abiertos."

El nombre vulgar de "pitirre" lo obtiene de su grito que simula las sílabas pi-ti-rre. Esta es el ave que frecuentemente se ve posada en las pencas de las palmas, desde donde sale para coger al vuelo los insectos que constituyen su comida. Es un ave pendeciera y se ve persiguiendo aves más grandes. El Pitirre se encuentra hasta en las poblaciones. Es un ave que casi siempre se ve en pares. Su alimento consiste de insectos de todas clases, lagartijos, arañas etc…

Físicamente, el Pitirre tiene las partes dorsales un poco más obscuras en la corona donde tiene estrías negruzcas, una mancha anaranjada rojiza y amarilla escondida en el centro de la corona. Tiene plumas orilladas de blancuzco. Mejillas y cobijas auriculares negras sin brillo. Partes ventrales blancuzcas, tornándose grisáceas en el pecho y a lo largo de los lados y flancos. Axilares y cobijas internas de ala amarillo pálido. Tiene un tamaño aproximado de nueve (9) pulgadas.

Su nido es una estructura tosca, hecha de ramitas y hojas secas, y forrado internamente con raicillas. Localizan el nido a distintas elevaciones del suelo en árboles o arbustos altos. Ponen de 2 a 4 huevos color rojizo blanco y con manchas grises, violáceas y obscuras de un tamaño aproximado de 25 x 8 milímetros.

El Pitirre ha sido motivo de inspiración para nuestros poetas y para nuestros autores. José de Diego escribió *Cantos de Pitirre*, Abelardo Díaz Alfaro *El Pitirre* (Guatibirí como así le llamaron nuestros indios) y nuestro mejor dramaturgo, René Marqués, dedica el capítulo XI de su gran novela, *"La víspera del hombre"* para enaltecer las virtudes del pitirre como ave símbolo de Puerto Rico. Nos presenta en ese capítulo una de las escenas más emocionantes de la obra: La pelea del Pitirre y el Guaraguao. Es el retorno triunfal del Pitirre en su persecución de guerrero de la montaña que vence la fuerza y el poder del Guaraguao.

Abelardo Díaz Alfaro, uno de los cuentistas más conocedores de la sicología de nuestro jíbaro, nos presenta en su obra cumbre, *Terrazo*, una estampa del guatibirí, del pitirre. Nos la quiere presentar como ave que debe ser símbolo de la rebeldía y del espíritu de lucha del pueblo puertorriqueño. Lo llamó "pájaro indio, pajaro puertorriqueño, símbolo de mi pueblo. Pequeño y bravo desde el cogollo de la historia", como desde la palma sale aguerrido a atacar al guaraguao a quien siempre vence en la lucha sin tregua que lo caracteriza.

Del filo esmeralda se desprende la diminuta y altiva figura y en vuelo presuroso ataca, bajo el ala y sobre el ala, al ave rapiñosa del "elemento"; se eleva y lanza verticalmente sobre el enemigo

enterrándole el acerado pico. Caballero de pico y pluma es el criollo pitirrre; y retorna orgulloso al filo esmeralda de la palma real. Quijote que vence al endriago; la fuerza de los débiles triunfa sobre la debilidad de los fuertes. Allá en el campo dicen, que "cada guaraguao tiene su pitirre".

Pitirre, pájaro símbólico del pueblo puertorriqueño. "Pueblo estoico, has sufrido y resistido los vientos malos de la naturaleza y lo vientos malos del destino. Tu pequeñez ha sido tu único delito".

Una ave que posea esas particularidades merece ser declarado Ave Símbolo de Puerto Rico: el Pitirre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se adopta el Pitirre como Ave Símbolo de Puerto Rico.

Sección 2.-Queda prohibida la utilización de este símbolo como emblema o insignia de partido político o de candidato alguno en la papeleta electoral.

Sección 3.-El Secretario de Estado queda facultado para promulgar el reglamento sobre el uso de este símbolo y cualquier violación del mismo constituirá delito menos grave.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 293, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con ennmiendas.

"LEY

Para adicionar un nuevo inciso (u) y redesignar los incisos (u) al (v), respectivamente, como incisos (v) al (w) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de disponer que el Secretario de Educación establecerá un programa de prevención del suicidio, en coordinación con la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio; y que los directores de las escuelas privadas podrán acudir a la referida Comisión para recibir asesoramiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según un artículo periodístico publicado recientemente por el rotativo El Nuevo Día, los casos de suicidio en Puerto Rico han aumentado considerablemente durante los últimos doce años. Se informa que la tasa promedio de suicidio es de 270 víctimas al año, que equivale a una persona con la tendencia fatalista por cada 14,074 habitantes, de acuerdo a las estadísticas recopiladas por la Policía de Puerto Rico, y que este mal social figura como la segunda causa de muerte entre los niños y adolescentes.

Existe una combinación de factores que promueven las intenciones suicidas, entre los cuales sobresale la depresión, que según los expertos, está presente en un setenta por ciento de los casos. Además, el cuadro se complica por la falta de atención o detección temprana de esta conducta, ya que cuando las personas con esta tendencia no logran quitarse la vida, generalmente son atendidas por primera vez después de haber intentado suicidarse. La orientación y atención especializada es clave para afrontar el problema de la falta de autoestima o alguna condición sicológica particular que pueda inducir a este tipo de comportamiento.

Los profesionales entrevistados en el reportaje expresaron que niños de apenas siete y ocho años han realizado intentos premeditados y racionales de suicidarse, con el agravante de que la mayoría de las escuelas, particularmente las públicas, no cuentan con los recursos adecuados para detectar y atender prontamente estos casos y referirlos a las autoridades correspondientes que puedan brindar la ayuda requerida a los menores de edad. Como reza una cuña publicitaria, ciertamente "El suicidio no es cosa de juego". Es indispensable que orientadores o trabajadores sociales instruyan a toda la comunidad escolar sobre sobre situaciones de riesgo potencial de suicidio, mediante la identificación de conductas que reflejen esta tendencia, ya sea por referimiento de los estudiantes, padres concernidos, maestros u otro personal del plantel escolar.

Por otra parte, la Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999 creó una Comisión para implantar la política pública en prevención del suicidio, establecida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mediante la asistencia de esta Comisión, puede frenarse el problema de suicidio en los niños y jóvenes, utilizando los recursos habidos en las escuelas, donde muchos de éstos se forman como individuos.

Esta Asamblea Legislativa estima sumamente meritoria la aprobación de esta Ley que dispone que el Secretario del Departamento de Educación establecerá, en coordinación con la Comisión previamente aludida, un programa de prevención del suicidio que será incorporado en el currículo escolar y brindado a todo el personal del plantel escolar y a los padres interesados de los estudiantes. También los directores de las escuelas privadas podrán acudir a la Comisión para recibir asesoramiento, a fin de crear un programa dirigido a sus estudiantes para la prevención del suicidio. En cumplimiento de su deber de velar por la seguridad de los estudiantes, las escuelas podrán disuadir este tipo de conducta al estar preparadas para detectar y atender rápidamente los casos de los estudiantes con potencial de suicidio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (u) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.03.- Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ambito Académico.-

En su función de director académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

a. …

u. Establecerá, en coordinación con la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio, un programa de prevención del suicidio a ser incorporado en el currículo escolar, el cual estará también disponible a todo el personal del plantel escolar y a los padres interesados de los estudiantes."

Artículo 2.- Se redesignan los incisos (u) al (v), respectivamente, como incisos (v) al (w) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

Artículo 3.- Los directores de las escuelas privadas podrán acudir a la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio para recibir asesoramiento, a fin de crear un programa dirigido a sus estudiantes para la prevención del suicidio.

Artículo 4.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 293, recomendando su aprobación con enmiendas.

EN EL TITULO:

Párrafo 1, línea 4	Después de "**establecerá**" Añadir "**dentro del Programa de Salud Escolar, el tema de**". Tachar "**un programa**"
Párrafo 1, línea 5	Después de " **con** " insertar "**el Plan de Acción de** "
Párrafo 1, línea 6	Después de "**;**" insertar "**la Comisión adiestrará y asesorará con sus profesionales de la salud a todo el personal de los planteles escolares y a los familiares de los estudiantes, además**"
Párrafo 1, línea 6	Tachar "**y que los directores de**" y sustituir por "**cualquier personal administrativo o académico de**"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 2, Párrafo 1, línea 7	Tachar "**sobre**"
Página 2, párrafo 2, línea 4	Tachar "**utilizando**" y sustituir por "**adiestrando y asesorando**"
Página 2, Párrafo 3, línea 3	Tachar "**un programa**" y sustituir por "**dentro del programa de Salud Escolar establecido un curso**"
Página 2, Párrafo 3, línea 5	Tachar "**También los directores de**" y sustituir por "**Personal administrativo o académico asignado por**"

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 2, línea 1	Tachar "**Se adiciona un nuevo inciso (u) al**" y sustituir por "**Se enmienda el inciso (c) del** "
Página 3, línea 2	Se elimina de la línea 2 hasta la línea 6 y se sustituye por **"c. ….** ***Dentro del programa establecido sobre Salud Escolar se incluirá como tema la prevención del suicidio, que será incorporado en el currículo escolar."***
Página 3, línea 7	Se elimina la línea 7 y la línea 8 y se sustituye por ***"Artículo 2.- La Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio en coordinación con el Secretario del Departamento de Educación adiestrará y asesorará, con su personal***

profesional, a todo el personal del plantel escolar y a los familiares de los estudiantes."

Página 3, línea 9 Tachar **"Los directores"** y sustituir por **"El personal académico o administrativo"**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Actualmente el Departamento de Educación ofrece un Programa de Salud Escolar, Economía Doméstica y otros, a los estudiantes donde se tocan los siguientes temas:

- Toma de decisiones
- Solución de conflictos
- Autoestima
- Comunicación
- Relaciones Interpersonales
- Manejo de tensión
- Sexualidad humana
- Noviazgo y matrimonio
- Violencia familiar

En este programa se puede incluir el tema de la prevención de suicidio, así como estudiar las formas de detectar en otras personas los síntomas que pueden llevarle a un ser humano a tomar tal decisión. Los temas que actualmente cubre dicho programa, de una manera indirecta o directa, están estrechamente relacionados con aspectos disuasivos de este tipo de conducta.

Los estudios y la prensa alertan sobre el aumento de estos casos en nuestra sociedad y argumentan sobre la posibilidad de desarrollar un programa de prevención para este problema de conducta. Esta medida urge a maximizar todos nuestros recursos y esfuerzos en esa dirección.

La Ley Núm. 227 de 12 de agosto de 1999 creó la "Ley para la Implantación de la Política Publica en Prevención del Suicidio". La Ley reconoce que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico propiciar la investigación científica del suicidio, el adiestramiento a los profesionales de ayuda, el desarrollo de servicios para atender las necesidades de estas personas en crisis y a sus familias de modo que se facilite su recuperación y su reincorporación a la vida social y productiva. Además, el artículo 3 de dicha Ley crea la **Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio**, la cual tiene como una de sus responsabilidades preparar un Plan de Acción que permita la implantación de la política que se define y se establece en la presente Ley. En ese Plan de Acción, el cual es responsabilidad de la Comisión instrumentarlo, se integrarían esfuerzos del gobierno central, de los gobiernos municipales, del sector privado y de aquellas entidades sin fines de lucro que atienden este problema.

El Plan de Acción incluye adiestrar a profesionales de ayuda, programas para promover tratamientos, mecanismos de apoyo e iniciativas dirigidas a la prevención, entre otros.

Este asunto requiere de un manejo especializado por un personal profesional de ayuda con dominio en comunidades de riesgo y que posea educación actualizada sobre cuales estrategias, tratamientos y adiestramientos pueden tratar con éxito este tipo de riesgo.

Esta Comisión debe atender este asunto con premura. La Junta de esta Comisión deberá facilitar y dar seguimiento a los trabajos que le son requeridos para combatir este mal que ataca la salud de nuestra sociedad impunemente, pues posee sus recursos fiscales adecuados y su personal especializado.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado número 293, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda la aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidente
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 98, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda y de Turismo, Recreación y Deportes.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000), de fondos no conprometidos del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado para la construcción de un coliseo en el Municipio de Guayama.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es uno de los mejores mecanismos para el desarrollo de aptitudes individuales y grupales que favorecen el crecimiento personal, el respeto individual, el trabajo en equipo, la tolerancia y la solidaridad como elementos para construir una mejor sociedad. En Puerto Rico, el deporte se ha convertido en uno de los pilares culturales y sociales más importantes. Gracias a deportes como el baloncesto, hemos celebrado muchos triunfos que han marcado la vida de nuestro país.

Lamentablemente, en los pasados años, el gobierno estatal le ha prestado ínfima atención al deporte. Ejemplo de ello es la escasa asignación de recursos necesarios para el desarrollo completo de nuestros atletas. Como resultado, la participación de éstos ha sido reducida y pobre.

La zona sur de Puerto Rico ha sido una de la áreas menos atendidas por el gobierno estatal en todos los aspectos. La mayoría de las ciudades sureñas no tienen complejos deportivos que satisfazgan la demanda. Cerca de cuatro (4) coliseos en el área sur se encuentran en buenas condiciones y tienen la capacidad de recibir una cantidad numerosa de personas. El Municipio de Guayama, cabacera del distrito Senatorial número seis (6), carece de un coliseo para deportes como baloncesto y volibol. De la región, Guayama es único municipio del distrito con una franquicia inscrita en la Liga de Baloncesto Superior de Puerto Rico que aún no cuenta con un coliseo adecuado para sus compromisos como equipo anfitrión.

Es urgente para este Municipio la construcción de un coliseo adecuado y moderno para atender sus necesidades, ante el crecimiento poblacional de la región, y la diversidad de deportes bajo techo que se practican en el mismo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1 .- Se asigna al Municipio de Guayama la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000), de fondos no conprometidos del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la construcción de un coliseo en el Municipio de Guayama.

Sección 2.- El Municipio de Guayama podrá coordinar esfuerzos con el Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Fomento Recreativo para la construcción de este proyecto.

Sección 3.- Podrán parearse fondos municipales, estatales y federales en la realización de esta obra.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente despues de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 592, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. del S. 272 del 6 de junio de 1997, asignados a través del Municipio de San Sebastián, para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se reasigna a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. del S. 272 del 6 de junio de 1997, asignados a través del Municipio de San Sebastián, según se detalla a continuación:

CORPORACION DE DESARROLLO RURAL

a)	Como aportación para pavimentación del camino del Barrio Bahomamey Sector Carmelo Méndez López hasta Parque Efraín Vera Ríos (mil metros)	20,000
b)	Como aportación al Comité de Ciudadanos del Barrio Calabaza, Inc. a ser utilizados para la construcción de un edificio de usos múltiples para realizar actividades educativas, culturales, cívicas y deportivas	10,000
	TOTAL	$30,000

Sección 2. Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, municipales, federales o aportaciones privadas.

Sección 3. La Corporación de Desarrollo Rural someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 832, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de mil ochocientos cuarenta (1,840) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 y que serán utilizados como se detalla en la Sección Primera de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vega Alta la cantidad de mil ochocientos cuarenta (1,840) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 y que serán utilizados como se detalla a continuación:

1- Mejoras al hogar y/o materiales de construcción:

a) Aida Sánchez Rodríguez
HC-01 Buzón 9482
Vega Alta, Puerto Rico 00692
S.S. [redacted] $1,840.00

Total Asignado **$1,840.00**

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1005, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para obras y mejoras permanente.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1071, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los municipios y a las agencias descritas en la Sección 1, la cantidad de ciento cincuenta mil novecientos (150,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para llevar a cabo obras y mejoras, según se detalla y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los Municipios y a las Agencias descritas en esta Resolución Conjunta la cantidad de ciento cincuenta mil novecientos (150,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para llevar a cabo obras y mejoras, según se detalla:

A. Municipio de Salinas

1.	Mejoras a la vivienda de: Carlos M. Ortiz Ortiz ([redacted] Sector Santa Ana Calle 3 #201 Coco Nuevo, Salinas, P.R. 00751	$1,000.00
2.	Mejoras a la vivienda de: Sheila Santos Rivera HC-01 Box 7955 Parcelas Vázquez Salinas, PR 00751	1,000.00
3.	Mejoras a la vivienda de: Ely J. Escalante Bo. Coco Nuevo, Sector La 15 Salinas, PR 00751	3,000.00
4.	Comité Pro Mejoras Parcelas Vázquez Encargado Nolín Colón	10,000.00
5.	Mejoras a la vivienda de: Elizabeth Vázquez Santos ([redacted] HC-01 Box 8270 Salinas, PR 00751	1,000.00
6.	Mejoras a la vivienda de: Ana Cecilia Vega Ortiz ([redacted] Bo. Coquí Box 561	

		Aguirre, Puerto Rico, 00704	200.00
	7.	Mejoras a la vivienda de: Graciela López Alvarado ([redacted] Bo. Mosquito Pda 9 Aguirre, PR 00704	$500.00
	8.	Mejoras a la vivienda de: Ana L. Santiago Santiago ([redacted] Bo. Coquí #32 Aguirre, PR 00704	1,000.00
	9.	Mejoras a la vivienda de: Brenda Ortiz ([redacted] Bo. Coquí #32 Aguirre, PR 00704	1,000.00
	10.	Mejoras a la vivienda de: Victoria Santiago Rodríguez ([redacted] Bo. Coco Nuevo Salinas, PR 00751	700.00
	11.	Mejoras a la vivienda de: Juan López López ([redacted] Bo. Palmas #1077 Salinas, PR 00751	1,500.00
	12.	Para obras permanentes y mejoras a hogares de personas indigentes	$10,000.00
		SUB TOTAL	30,900.00
B.	Municipio de Santa Isabel		
	1.	Para obras permanentes y mejoras a hogares de personas indigentes	50,000.00
		SUB TOTAL	50,000.00
C.	Municipio de Guayama		
	1.	Para obras permanentes y mejoras a hogares de personas indigentes	10,000.00
		SUB TOTAL	10,000.00
D.	Policía de Puerto Rico		
	1.	Para mejoras a la estructura de la Comandancia De Area de Guayama	10,000.00
		SUB TOTAL	10,000.00
E.	Autoridad de Energía Eléctrica		
	1.	Para la relocalización de Líneas Eléctricas en Bo. Puente Jobos de Guayama	50,000.00
		SUB TOTAL	50,000.00
		TOTAL (A+B+C+D+E)	$150,900.00

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1079, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39, según se indica a continuación:

Aportación al Equipo Blue Sox Jardines de Country
Club Categorias 11 y 12 para la compra de trofeos $300.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1126, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintiún mil (21,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para instalación de tubería para ampliar la capacidad de los desagües pluviales de las calles Julia de Burgos y José Campeche de la Comunidad Residencial Oriente de dicho municipio, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintiún mil (21,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001,

para instalación de tubería para ampliar la capacidad de los desagües pluviales de las calles Julia de Burgos y José Campeche de la Comunidad Residencial Oriente de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1163, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas Núm. 1, para la compra de equipo deportivo y de patio, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Orocovis, la cantidad de dos mil (2,000) dólares de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas Núm. 1, para la compra de equipo deportivo y de patio.

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1164, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de nueve mil seiscientos (9,600) dólares provenientes del inciso A. 9. de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 2, para ser utilizados por la Asociación Recreativa y Cultural de Roosevelt, Inc. en la compra de doce (12) bicicletas para servicio de la Guardia Municipal del Cuartel de Roosevelt para prestar vigilancia en las Comunidades Valencia, El Vedado, Roosevelt, La Merced, Baldrich y Floral Park, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, la cantidad de nueve mil seiscientos (9,600) dólares, provenientes del inciso A. 9. de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto

de 2001, del Distrito Representativo Núm. 2, para ser utilizados por la Asociación Recreativa y Cultural de Roosevelt, Inc. en la compra de doce (12) bicicletas para servicio de la Guardia Municipal del Cuartel de Roosevelt para prestar vigilancia en las Comunidades Valencia, El Vedado, Roosevelt, La Merced, Baldrich y Floral Park.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1166, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez la cantidad de dos mil (2,000) dólares del balance de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación monetaria para la celebración de las competencias de la 13ra. Conferencia Regional de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE-2002).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez la cantidad de dos mil (2,000) del balance de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación monetaria para la celebración de las competencias de la 13ra. Conferencia Regional de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE-2002).

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1167, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares del balance de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán a la Escuela María Rivera Solis de Cupey para habilitar adecuadamente la biblioteca del referido plantel.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares del balance de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se

transferirán a la Escuela María Rivera Solis de Cupey para habilitar adecuadamente la biblioteca del referido plantel.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1169, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta y un mil ciento cincuenta (61,150) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta y un mil ciento cincuenta (61,150) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta.

(a) Escuela de la Comunidad Antonio A. Roig
Reynaldo García, Director
Para construir una cancha de Volibol $3,000

(b) Escuela Mambiche Blanco
Beverly Beltrán, maestra
Para habilitar el salón de Kindergarten 650

(c) Escuela Carmen Pilar Santos
Zulma I. Reina, maestra de kindergarten
Para mejoras 1,500

A. Compra de materiales, construcción, reparación, mejoras a viviendas, construcción de muros de contención, mejoras, construcción y repavimentación de caminos

(a) Tomasa Ayala
[redacted]
HC-02 Box 12858
Humacao, PR 00791 $700

(b) Carmen L. Martínez Velázquez
[redacted]
HC-03 Box 5780
Humacao, PR 00791 1,600

(c) Margarita Martínez Berríos
[redacted]
Calle Carreras #58 Suite 330

	Humacao, PR 00791	700
(d)	Hilda Pérez Díaz	
	[redacted]	
	HC-04 Box 15053	
	Humacao, PR 00791	700
(e)	Juanita Torres Pérez	
	[redacted]	
	Urb. Mabú, Calle 7 Buzón 32	
	Humacao, PR 00791	700
(f)	Evelyn Rosario Cruz	
	[redacted]	
	HC-01 Box 16318	
	Humacao, PR 00791	$800
(g)	Teresa Ramos Vázquez	
	[redacted]	
	HC-02 Box 11042	
	Humacao, PR 00791	700
(h)	Claudia Beltrán Rivas	
	[redacted]	
	HC-03 Box 7006	
	Humacao, PR 00791	700
(i)	Miguel Hernández Rodríguez	
	[redacted]	
	HC-03 Box 7316	
	Humacao, PR 00791	700
(j)	Salvador Ortiz Vega	
	[redacted]	
	Bo. Collores, Sector El Faro	
	Humacao, PR	1,000
(k)	Damaris Martínez Vellón	
	[redacted]	
	Jardines de Oriente, Edif. 6 Apto. 110	
	Humacao, PR 00791	$700
(l)	Grizamary Carrasquillo	
	[redacted]	
	Jardines de Oriente, Edif. 4, Apto. 55	
	Humacao, PR 00791	800
(m)	Luis Rosa Peluyera	
	[redacted]	
	Calle Carreras #890, Pasto Viejo	
	Humacao, PR 00791	700
(n)	Edmee Delgado Vázquez	
	[redacted]	
	HC-04 Box 4049	
	Humacao, PR 00791	700
(ñ)	Marilyn Pérez Mercado	

[redacted]
HC-04 Box 4169
Humacao, PR 00791 600

(o) Santos Martínez Colón
[redacted]
Apartado 9335
Humacao, PR 00792 700

(p) Angela Rosado Colón
[redacted]
HC-04 Box 4227
Humacao, PR 00791 $800

(q) Elizabeth Espinosa Flecha
[redacted]
HC-02 Box 11033
Humacao, PR 00791 700

(r) Vilma Burgos Flecha
[redacted]
Urb. Verdemar, Calle 33 #1121
Punta Santiago, PR 00741 700

(s) Celia Díaz Vellón
[redacted]
HC-04 Box 12243
Humacao, PR 00791 800

(t) Jorge Rosario González
[redacted]
P. O. Box 8847
Humacao, PR 00792 1,000

(u) Brenda Liz Miranda Berberena
[redacted]
HC-03 Box 6338
Humacao, PR 00791 $700

(v) Ramón Díaz Solís
[redacted]
Urb. Las Leandras, Calle 5, H-17
Humacao, PR 00791 700

(w) Migdalia Molina Torres
[redacted]
Urb. Las Leandras, Calle 5, I-8
Humacao, PR 00791 700

(x) María Nilda De Jesus Rivera
[redacted]
Calle España 23, Patagonia
Humacao, PR 00791 700

(y) Gisel Beltrán Díaz
[redacted]
Calle Libertad #15, Patagonia

	Humacao, PR 00791	700
(z)	Lizbeth Martínez Sánchez	
	[redacted]	
	Apartado 230	
	Humacao, PR 00792	700
(aa)	Norma Ivette Marquez Sánchez	
	[redacted]	
	P. O. Box 230	
	Humacao, PR 00792	$800
(bb)	Efraín Hernández Mercado	
	[redacted]	
	HC-03 Box 5776	
	Humacao, PR 00791	700
(cc)	Lesbia Félix García	
	[redacted]	
	HC-03 Box 5780	
	Humacao, PR 00791	2,000
(dd)	Emily Quiñones Sánchez	
	[redacted]	
	P. O. Box 230	
	Humacao, PR 00791	700
(ee)	Carmen J. Viera Rodríguez	
	[redacted]	
	Apartado 8495	
	Humacao, PR 00792	700
(ff)	Wanda Hernández Otero	
	[redacted]	
	HC-03 Box 6018	
	Humacao, PR 00791	700
(gg)	Jose Luis Ortiz Ortiz	
	[redacted]	
	HC-03 Box 6093	
	Humacao, PR 00791	$800
(ii)	María Magdalena Santiago Sánchez	
	[redacted]	
	HC-02 Box 11782	
	Humacao, PR 00791	1,000
(hh)	Carmen Ana Espinosa Rodríguez	
	[redacted]	
	Box 3198	
	Humacao, PR 00792	800
(ii)	Consuelo Martínez Perea	
	[redacted]	
	HC-02 Box 11277	
	Humacao, PR 00791	700
(jj)	Beverly Félix Acosta	

[redacted]
HC-04 Box 12660
Humacao, PR 00791 800

(kk) Eduardo Félix Martínez
[redacted]
HC-04 Box 12660
Humacao, PR 00791 1,000

(ll) Lourdes Lee Vellón Vega
[redacted]
HC-04 Box 12484
Humacao, PR 00791 $1,000

(mm) Petra López Robles
[redacted]
HC-04 Box 12551
Humacao, PR 00791 800

(ññ) Nilsa Muriel Cumba
[redacted]
HC-04 Box 12744
Humacao, PR 00791 400

(nn) Héctor Colón
[redacted]
HC-04 Box 12267
Humacao, PR 00791 500

(oo) Petra Vellón Robledo
[redacted]
HC-04 Box 12742
Humacao, PR 00791 800

(pp) Delia Castro Cruz
[redacted]
HC-04 Box 12690
Humacao, PR 00791 700

(qq) Ramonita Saldaña Márquez
[redacted]
Box 8872
Humacao, PR 00792 $800

(rr) María L. Cruz Cruz
[redacted]
HC-02 Box 12935
Humacao, PR 00791 400

(ss) Carmen M. Rivera López
[redacted]
HC-02 Box 11015
Humacao, PR 00791 700

(tt) Claudina Morales Concepción
[redacted]
HC-02 Box 11132

	Humacao, PR 00791	700
(uu)	Isabelo Delgado Medina	
	[redacted]	
	HC-02 Box 11188	
	Humacao, PR 00791	300
(vv)	Margarita Vellón Castro	
	[redacted]	
	HC-04 Box 12742	
	Humacao, PR 00791	700
(xx)	Mairy Alicea Ríos	
	[redacted]	
	HC-04 Box 12550	
	Humacao, PR 00791	$700
(yy)	Margarita García Rivera	
	[redacted]	
	Calle 1, B 37 Urb. Colinas del Este	
	Humacao, PR 00791	700
(zz)	Gerardina Cruz Pou	
	[redacted]	
	HC-02 Box 12982	
	Humacao, PR 00791	700
(aaa)	Benjamín López Cruz	
	[redacted]	
	HC-02 Box 12825	
	Humacao, PR 00791	1,500
(bbb)	Gloria M. De León Quiñones	
	[redacted]	
	HC-02 Box 13117	
	Humacao, PR 00791	1,000
(ccc)	Domingo Flecha Rodríguez	
	[redacted]	
	HC-02 Box 11136	
	Humacao, PR 00791	700
(ddd)	Merian Martínez Castro	
	[redacted]	
	HC-02 Box 13021	
	Humacao, PR 00791	$800
(eee)	Juan E. Espinosa Astacio	
	[redacted]	
	HC-01 Box 11033	
	Humacao, PR 00791	700
(fff)	Wanda López Ramos	
	[redacted]	
	HC-02 Box 11033	
	Humacao, PR 00791	700
(ggg)	Angel Luis Castro Cruz	

[redacted]
HC-02 Box 11060
Humacao, PR 00791 700

(hhh) Julia Cruz Rivera
[redacted]
P. O. Box 8095
Humacao, PR 00792 700

(iii) Zulma Castro Vellón
[redacted]
HC-02 Box 11277
Humacao, PR 00791 700

(jjj) Elizabeth Rosario García
[redacted]
HC-03 Box 6490
Humacao, PR 00791 $700

(kkk) Analid Rosario García
[redacted]
HC-03 Box 6490
Humacao, PR 00791 700

(lll) Víctor M. Ríos López
[redacted]
HC-04 Box 12550
Humacao, PR 00791 700

(mmm) Rita Rivera Castro
[redacted]
HC-02 Box 12903
Humacao, PR 00791
Para construir caseta de buzones 700

(nnn) Joan Cruz Rivera
[redacted]
HC-02 Box 12775
Humacao, PR 00791 400

(ñññ) Gloria M. Guevara Cardona
[redacted]
Box 8138
Humacao, PR 00792 700

(ooo) Juana Gómez Figueroa
[redacted]
HC-02 Box 11191
Humacao, PR 00791-9608 $700

(ppp) Martina Castro Burgos
[redacted]
HC-02 Box 11277
Humacao, PR 00791 700

(qqq) Luciano Robledo
[redacted]

HC-02 Box 11277
Humacao, PR 00791 700

(rrr) Ivette Delgado Maldonado
[redacted]
Urb. Mabú, Calle 4 D-4
Humacao, PR 00791 700

(sss) Alejandrina Rojas López
[redacted]
Calle Libertad #35 Patagonia
Humacao, PR 00791 500

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1170, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Las Piedras la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta.

(a) Escuela de la Comunidad Fernando Roig
Filedina Del Valle, Directora
Para habilitar la biblioteca $1,500
Centro de Promoción Escolar de Las Piedras
Profesional Building 165, Calle José C. Barbosa
Suite 122, Las Piedras, PR 00771
Para la construcción de dos salones de Educación Especial 10,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1171, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Naguabo la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta.

(a)	Escuela de la Comunidad Silverio García María del R. Travieso, Directora Para mejoras a la biblioteca	$1,500
(b)	Evelyn Ramos Torres [redacted] HC-01 Box 4893 Naguabo, PR 00718 Para mejoras a su residencia	1,000
(c)	Edwin Rodríguez Bonano HC-01 Box 4552 Naguabo, PR 00718-9722 Para arreglar las facilidades recreativas del Bo. Peña Pobre	$1,000

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1172, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Coliseba Los Enchumbaos de Naguabo y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Naguabo la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Coliseba Los Enchumbaos de Naguabo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1173, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Las Piedras la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta.

(a)	Equipo de Softball "Los Amigos de la Fermina" Sr. Edwin Martínez, Apoderado HC-01 Box 6422, Las Piedras, PR 00771 Para gastos de funcionamiento	$900
(b)	Escuela Matías Rivera Sra. Evelyn Rivera Santiago, Bibliotecaria Para la adquisición de una fotocopiadora para la biblioteca	500

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1174, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de dieciséis mil setecientos setenta y cinco (16,775) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto

de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de dieciséis mil setecientos setenta y cinco (16,775) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta.

(a)	Asociación Recreativa de Antón Ruiz Angelina Ortiz, Coordinadora HC-03 Box 5860 Humacao, P.R. 00791 para gastos de pasadía familiar	$900
(b)	Equipo Los Rangers, Categoría Mustang Edwin Villegas, Dirigente para gastos de funcionamiento	$500
(c)	Equipo Los Traviesos, Categoría 5 a 6 años César Ramos Morales, Dirigente para gastos de funcionamiento y equipo	500
(d)	Policía de Puerto Rico Area de Humacao Tnte. Cor. Pedro J. González Fonseca para gastos de actividades	1,000
(e)	Equipo Los Bravos Boy's Baseball de P.R. Categoría Bronco Edwin Rodríguez Bonano para gastos de equipo	400
(f)	Virginia I. Romero Hernández S.S. Núm. [redacted] Buzón 214-1 Naguabo, P.R. 00718 para cubrir gastos de estudios	500
(g)	Deborah Delgado Quiñones S.S. Núm. [redacted] P.O. Box 9218 Humacao, P.R. 00792 para gastos de participación en el Certamen Miss Puerto Rico Teen Latina 2001	300
(h)	Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc. Juanita Muñoz, Presidenta P.O. Box 17, Humacao, P.R. 00792 para gastos de la actividad Madre del Año de Humacao	$300
(i)	Aida Soler Gómez S.S. Núm. [redacted] HC-02 Box 13022, Humacao, P.R. 00791 para gastos de adquisición de un tanque de agua	350
(j)	Escuela de la Comunidad Antonio A. Roig	

Reynaldo García, Director
para la adquisición de libros para la biblioteca 700

(k) Alejandra Santiago Mercado
S.S Núm. [redacted]
HC-03 Box 6052
Humacao, P.R. 00791
para la adquisición de una cama de posiciones 500

(l) Comité Hijos de Candelero Abajo
Rosa Cruz, Presidenta
Bo. Candelero Abajo, Humacao, P.R.
para gastos operacionales 1,000

(m) José B. Morales Claudio
S. S. Núm. [redacted]
para gastos de estudio 1,500

(n) Benjamín Torres Torres
S. S. Núm. [redacted]
HC-02 Box 11579
Humacao, P.R. 00791
para gastos funerales de Faustina Torres Serrano $200

(o) Equipo de Softball Femenino Las Sexy Girls
Angel L. Ruiz
para la adquisición de guantes 200

(p) Idalia Abraham García
S. S. Núm. [redacted]
Res. Jardines de Oriente, Edif. 1, Apto. 5
Humacao, P.R. 00791
para gastos funerales de Jesús Alfredo Rodríguez 500

(q) Coro de Niños de San Juan
Diana Calderón, Directora
para gastos de viaje de María Gabriela Fernández ($750),
María Alejandra Fernández ($750)
y Gretchen Torres ($3,000) 2,500

(r) Ana D. Moreno Ubiles
S. S. Núm. [redacted]
HC-0 Box 4231
Humacao, P.R. 00791
para gastos de audífonos para su nieto
Alfredo Martínez 600

(s) Evelyn Cuadra Ortiz
S. S. Núm. [redacted]
Res. Dr. Palou, Edif. 7, Apartamento 55
Humacao, P.R. 00791
para pagar factura de luz $200

(t) Carmen Barbosa
S. S. Núm. [redacted]
HC-02 Box 11310

Humacao, P.R. 00791
para cubrir gastos de transportación
de Pasadía Familiar 300

(u) Santiago Maunéz Vizcarrondo
S. S. Núm. [redacted]
HC-03 Buzón 7119
Humacao, P.R. 00792
para gastos de publicación del libro "Divagaciones… y
una maestra llamada Inés" 2,000

(v) Roberto Rodríguez Rosario
S. S. Núm. [redacted]
Apartado 8912
Humacao, P.R. 00791
para gastos de viaje a Ohio de su hijo, Jason Rodríguez,
para representar a Puerto Rico en una serie mundial 400

(w) Benjamín Rodríguez De León
S. S. Núm. [redacted]
P. O. Box 269
Humacao, PR 00791
para cubrir gastos de niños que van a competir en
Karate National Championship en Maine $1,425

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1175, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de nueve mil novecientos (9,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 21 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de nueve mil novecientos dólares (9,900), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 21 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

Municipio de Cayey

1. Aportación para gastos Clase Graduanda 2001-2002
Escuela Elemental Miguel Meléndez Muñoz

Sra. Margarita González González, Maestra
Apdo. 373392
Cayey, P.R. 00737 $200.00

2. Aportación para compra de espejuelos
Sra. Rose M. Ortiz Bonilla
S. S. Núm. [redacted]
Calle Clavel J-13 Jardínes11
Cayey, P.R. 00736 100.00

3. Aportación para gastos Clase Graduanda 2001-2002
Escuela de la Comunidad Felix Lucas Benet
Apdo. 3362
Cayey, P.R. 00737 400.00

4. Aportación para gastos de Certamen
Sra. Virginia Alsina
S. S. Núm. [redacted]
Calle 11 #20 Bda. Polvorín
Cayey, P.R. 00736 200.00

5. Aportación para compra zapatos especiales
Sr. Pedro Marrero Berrios
S. S. Núm. [redacted]
P.O. Box 5032 CUC Station
Cayey, P.R. 0073 400.00

6. Aportación para gastos publicación de libro
Sr. José Torres Osorio
Núm. [redacted]
P.O. Box 168
Cayey, P.R. 00736 $200.00

7. Aportación para gastos uniformes Liga Atlética
Sr. Juan Haddock
S. S. Núm. [redacted]
HC-43 Box 9954
Cayey, P.R. 00736 200.00

8. Aportación compra de equipo deportivo
Sr. Carlos Espada
S. S. Núm. [redacted]
Apartado 2303
Cayey, P.R. 00737 300.00

9. Aportación para gastos de operación
Sra. Lilian Torres Méndez
S.S. Núm. [redacted]
El Torito
Calle 6 F-15
Cayey, PR 00736 400.00

10. Aportación para gastos de Prótesis
Sra. Laura Colón Rodríguez
S.S. Núm. [redacted]

	Calle # 26 #18 Bo. Polvorín Cayey, P.R. 00736	$300.00
11.	Aportación para compra de silla de ruedas Sra. Rosa Pérez Colón S. S. Núm. [redacted] HC-72 Box 7477 Cayey, PR 00736	250.00
12.	Aportación para compra de espejuelos Sra. Luz Malavé Núñez S.S. Núm. [redacted] Urb. Gard I Calle 2-A-35 Cayey, PR 00736	100.00
13.	Aportación para compra de espejuelos Sra. Velma Malavé Núñez S. S. Núm. [redacted] Reparto Montellano Calle A-E33 Cayey, P.R. 00736	100.00
14.	Aportación para gastos Competencia Deportiva Sra. Nilda E. Feliciano S. S. Núm. [redacted] P.O. Box 651 Cayey, P.R. 00737	300.00
15.	Aportación para Compra de Audífonos Sra. Lizmarie Martínez Nuñez S. S. Núm. [redacted] Villas de San José Calle Roble A-21 Cayey, P.R. 00736	200.00
16.	Aportación para gastos del Equipo Toritos de Cayey Coliceba Sr. Gilberto Bonilla Apoderado HC-43 Box 11297 Cayey, P.R. 00736	2,000.00
17.	Aportación para gastos del Equipo Volleyball Masculino Cayey Liga Puertorriqueña de Volleyball	1,000.00
18.	Aportación para Viaje Marcha Olímpica Joseph Díaz Alicea S. S. Núm. [redacted] HC-02 Box 6521 Barranquitas, P.R. 00794	500.00
19.	Aportación para Publicación de Libro José Pérez S. S. Núm. [redacted] Urb. Mirador Universitario Calle 10 B-15	

	Cayey, P.R. 00736	250.00
20.	Aportación para Equipo "AA" Juvenil Cayey Angel Rafael Llera S. S. Núm. [redacted] P.O. Box 10000 Ste. 267 Cayey, P.R. 00737	$500.00
21.	Aportación para Viaje Eduardo Cumba Avilés S. S. Núm. [redacted] Jardines de Cayey # 1 Calle # 8 D13 Cayey, P.R. 00736	500.00
	Sub-Total	**$ 8,400.00**
B.	DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA	
1.	Islander Inc.# 35959 Calle 244 J628 3ra. Ext. Country Club	300.00
2.	Aportación gastos de condición visual Sra. María Cruz González S. S. Núm. [redacted] Apdo. 37 Cidra, P.R. 00739	300.00
3.	Aportación para gastos Internacional de Natación Sr. David Lizardí Sierra S. S. Núm. [redacted] Bo. Montellano RR-02 Box 7484 Cidra, P.R. 00739	$300.00
4.	Aportación para medicamentos Sra. Irma G. Rodríguez S. S. Núm. [redacted] Urb. Vista Monte Calle 2 D13 Cidra, P.R. 00739	400.00
5.	Aportación Actividad Liga Atlética Policiaca **Región de Caguas** Sra. Iris Y. Torres Rivera S. S. Núm. [redacted] Cidra, P.R. 00739	200.00
	Sub-Total	$1,500.00
	Total	**$9,900.00**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1177, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Culebra la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para el uso de actividades culturales y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Culebra la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para el uso de actividades culturales.

Sección 2.-Estos fondos están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales y municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1182, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Sra. Margarita Benítez residente de la Calle Barbe Núm. 519, Santurce, S.S. [redacted] para sufragar gastos médicos de su hijo Jamil Misael Solano y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Sra. Margarita Benítez residente de la Calle Barbe Núm. 519, Santurce, S.S. [redacted] para sufragar gastos médicos de su hijo Jamil Misael Solano.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1185, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 576 de 29 de agosto de 2000 inciso A, para cubrir los gastos de estudio de medicina en la Universidad Autónoma de Guadalajara en Mexico al joven Marlón A. Vázquez Arroyo Seg. Soc. [redacted]

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 576 de 29 de agosto de 2000 inciso A, para cubrir los gastos de estudio de medicina en la Universidad Autónoma de Guadalajara en Mexico al joven Marlón A. Vázquez Arroyo Seg. Soc. [redacted]

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, y/o gobierno federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1192, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico para gastos de transportación, dietas y uniformes de sus componentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico para gastos de transportación, dietas y uniformes de sus componentes.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1194, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas II del municipio de Orocovis, para compra de equipo para el Programa de Educación Especial de dicho escuela y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas II del municipio de Orocovis, para compra de equipo para el Programa de Educación Especial de dicho escuela.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1204, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de la Industria el Deporte Hípico la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para cubrir los costos de los premios del Clásico del Caribe, la Copa Confraternidad del Caribe y los costos de trasmisión televisa por la cadena de deportes ESPN, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de la Industria el Deporte Hípico la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para cubrir los costos de los premios del Clásico del Caribe, la Copa Confraternidad del Caribe y los costos de trasmisión televisa por la cadena de deportes ESPN.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1205, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la señora Diega I. Ortiz Rivera, con S.S. Núm. [redacted] para gastos médicos de su hija Mariel I. Rivera Ortiz, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Salud la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la señora Diega I. Ortiz Rivera, con S.S. Núm. [redacted] para gastos médicos de su hija Mariel I. Rivera Ortiz.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1206, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 30 de julio de 2001, inciso C, para ayudar a cubrir parte de los gastos de tratamiento médico de la niña Eileen Fuentes Caraballo, S.S. [redacted] con residencia en la Urb. Pradera en Cataño.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 30 de julio de 2001, inciso C, para ayudar a cubrir parte de los gastos de tratamiento médico de la niña Eileen Fuentes Caraballo, S.S. [redacted] con residencia en la Urb. Pradera en Cataño.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales, y/o gobierno federal.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1210, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, correspondientes a la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, de El Tendal, Lajas, y que se utilizarán para obras y mejoras del Gimnasio Municipal de Lajas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Lajas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, correspondientes a la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, de El Tendal, Lajas, y que se utilizarán para obras y mejoras del Gimnasio Municipal de Lajas, según se detalla a continuación:

1. Gimnasio Municipal de Lajas
para obras y mejoras. $20,000.00

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto del 2001, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1213, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de veintitrés mil seiscientos cincuenta (23,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para materiales de construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hatillo, la cantidad de veintitrés mil seiscientos cincuenta (23,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, página 93, línea 10, inciso 3, para materiales de construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 15.

DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 15

1. JOSE F. ALDIVA SERRANO
[redacted]
HC 01 BOX 5437
CAMUY, PR 00627
TEL. (TRABAJO) 262-0827 $1,000.00
2. SANTOS PEREZ BARBOSA
[redacted]
HC 01 BOX 5479
CAMUY ARRIBA
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TELEFONO: 820-5367 300.00

3. ANA M. ROMAN CRESPO
[redacted]
BO. PUEBLO, CALLE SAN JUAN 226
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TELEFONO: 820-0016 300.00

4. WILLIAM RAMOS MORALES
[redacted]
HC 01 BOX 5497
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TELEFONO: 898-0128 300.00

5. JENNY M. NIEVES MORALES
[redacted]
HC 03 BOX 12781 300.00
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TELEFONO: 820-9042

6. LYDIA CRUZ CRESPO
[redacted]
CALLE SAN JUAN 228
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TEL.820-0383 $300.00

7. MIGDALIA PEREZ ARBELO
[redacted]
CALLE ESTRELLA 154
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TEL.262-3584 700.00

8. MARIA OCASIO ROSA
[redacted]
HC 01 BOX 5497
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TEL. 898-1751 300.00

9. NANCY PEREZ RIOS
[redacted]
HC 01 BOX 5497
CAMUY, PUERTO RICO 00627
Tel. 898-1751 300.00

10. AGUSTINA ROSADO MORALES
[redacted]
HC 01 BOX 5026
BO. CIBAO
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TELEFONO: 898-1878 $300.00

11. EDITH MENDEZ HERNANDEZ
[redacted]
HC 01 BOX 5611
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TEL. 820-0593 300.00

12. EDWIN NIEVES DEIDA
[redacted]
CALLE PETRONILA MATOS # 13
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TEL. 262-7843 300.00

13. EMMANUEL MORALES TOSADO
[redacted]
HC 01 BOX 5173
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TEL. 640-0609 300.00

14. MARIA ROJAS VEGA
[redacted]
CALLE AMADOR # 4
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TEL.262-5701 300.00

15. CARMEN NIEVES LOPEZ
[redacted]
HC 05 BOX 25200, CAMUY, PR 00627/
TEL. 820-3921 $300.00

16. MIGDALIA RAMOS CRESPO
[redacted]
HC 03 BOX 12965
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TEL. 898-1738 300.00

17. WILFREDO ACEVEDO PEREZ
[redacted]
HC 02 BOX 7920
CAMUY, PR 00627
TEL.262-8327 300.00

18. ADRIAN FELICIANO ACEVEDO
[redacted]
HC 02 BOX 8088
CAMUY, PUERTO RICO 00627
TEL. 898-5509 300.00

19. JOSE N. SOLER VELAZQUEZ
[redacted]
HC 04 BOX 17245
CAMUY, PR 00627 300.00

20. VICENTE HERNANDEZ DECOSS
[redacted]
HC- 05 BOX 29555
BO. MEMBRILLO
CAMUY, PR 00627
TEL. 262-8678 $300.00

21. ANGEL RIVERA TOSADO
[redacted]

CALLE SALVADOR BRAU
D-12
CAMUY, PR 00627
TEL: 898-4939 500.00

22. IRIS ESTREMERA MERCADO
[redacted]
HC 01 BOX 3194
QUEBRADILLAS, PUERTO RICO 00678
TEL. 895-8191 300.00

23. CARMEN J. RODRIGUEZ CRUZ
[redacted]
HC 01 BOX 3533
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-8958 300.00

24. JUANA CRUZ MALDONADO
[redacted]
HC 01 BOX 3533
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895- 5736 $200.00

25. CARMEN NIEVES ZAMOT
[redacted]
P.O. BOX 497
QUEBRADILLAS. PR 00678
TEL. 895-4917 300.00

26. CARMEN AVILA DURAN
[redacted]
HC 01 BOX 3534
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-0725 300.00

27. CALIXTA MEDINA MEDINA
[redacted]
HC 01 BOX 3542
QUEBRADILLAS, PUERTO RICO 00678
TEL. 895-5439 300.00

28. BENJAMIN TORRES RIVERA
[redacted]
HC 01 BOX 35431
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-3302 $300.00

29. CARMEN MERCADO CONCEPCION
[redacted]
HC 01 BOX 3609
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-1908 300.00

30. LUIS ARIEL SANCHEZ CONCEPCION
[redacted]

HC 01 BOX 3340
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-3707 300.00

31. MIRIAM ZAMOT BULTED
[redacted]
PARCELAS TERRANOVA CALLE 14
BUZON 260
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-0243 400.00

32. CARMEN L. PEREZ FLORES
[redacted]
HC 01 BOX 4049
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-1400 300.00

33. MARIA CUEVAS CARIRE
[redacted]
HC 01 BOX 4072
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-7768 $500.00

34. NORMA JACA JACA
[redacted]
HC 03 BOX 15142
QUEBRADILLAS, PR
TEL. 895-8222 300.00

35. MILAGROS GONZALEZ RODRIGUEZ
[redacted]
HC 03 BOX 15616
QUEBRADILLAS, PR 006787
TEL. 895-8248 300.00

36. JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ
[redacted]
HC 02 BOX 9932, QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL.895-0693 300.00

37. JUAN NIEVES RIVERA
[redacted]
HC 03 BOX 15616
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-8248 300.00

38. ILUMINADA RODRIGUEZ ALMEIDA
[redacted]
HC 02 BOX 9935
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL.895-0693 $300.00

39. YOLANDA SOTO CRUZ
[redacted]
HC 01 BOX 3546

QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-1221 300.00

40. FRANCISCO CRUZ GONZALEZ
[redacted]
HC 03 BOX 15710
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-4224 400.00

41. MIGUELINA SANTIAGO SANTIAGO
[redacted]
HC 01 BOX 3546
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-1221 300.00

42. MILAGROS SOTO CRUZ
[redacted]
HC 01 BOX 3544-11
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-1221 $300.00

43. OMAYRA SANCHEZ IRIZARRY
[redacted]
HC 01 BOX 3543
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-8517 300.00

44. CANDIDA CRUZ HERNANDEZ
[redacted]
HC 01 BOX 3544-2
QUEBRADILLAS, PR 00678 / TEL. 895-1221 300.00

45. ROSA LOPEZ AVILA
[redacted]
HC 01 BOX 4327
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-7034 400.00

46. CARLOS RIVERA VEGA
[redacted]
HC 01 BOX 3472
QUEBRADILLAS, PR 00678 300.00

47. LUZ E. FELICIANO CRESPO
[redacted]
HC 01 BOX 3541
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-8739 $300.00

48. ZORAIDA PEREZ RODRIGUEZ
[redacted]
HC 01 BOX 3512
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-3269 300.00

49. NELSON PEREZ RODRIGUEZ

[redacted]
HC 01 BOX 3512
QUEBRADILLAS, PR
TEL. 895-3269 300.00

50. LUZ MARIA ESTREMERA ROMAN
[redacted]
HC 01 BOX 3310
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-2564 300.00

51. NICKEY MARTINEZ VEGA
[redacted]
CALLE MIRAMAR 180
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-0821 400.00

52. JOSE DAVILA REYES
[redacted]
HC 01 BOX 3684
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-1911 $300.00

53. PROVIDENCIA MENDEZ MERCADO
[redacted]
HC 01 BOX 3587
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-6346 150.00

54. LUZ E. MUÑIZ MENDEZ
[redacted]
HC 01 BOX 3527
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-8446 300.00

55. EVELYN MUÑIZ MENDEZ
[redacted]
HC 01 BOX 3584
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-8446 300.00

56. ALADINO ORTIZ VALLE
[redacted]
HC 01 BOX 4691
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-1707 $300.00

57. MARCELO SANCHEZ DE JESUS
[redacted]
HC 01 BOX 3194
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL.895-8191 300.00

58. MARIA ESTREMERA MERCADO
[redacted]

HC 01 BOX 3340
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-1584 300.00

59. ANTONIA ESTREMERA MERCADO
[redacted]
HC 01 BOX 3304
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-1584 300.00

60. JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
[redacted]
HC 03 BOX 16056
QUEBRADILLAS, PR 00678 / TEL. 895-0905 300.00

61. LUZ CARIRE LISBOA
[redacted]
HC 03 BOX 16438
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 895-9121 $300.00

62. ISRAEL NIEVES RIVERA
[redacted]
HC 03 BOX 15594
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL. 635-0357 500.00

63. ROSELYN FERNANDEZ PAGAN
[redacted]
HC –01 BOX 8541
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL:895-2178 1,000.00

64. AUDELIZ GONZALES RODRIGUEZ
[redacted]
SECTOR NIEVES
CARR 453 KM 1.1
BO. GUAJATACA
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL: 503-2100 500.00

65. ADALBERTA PAGAN PEREZ
[redacted]
APARTADO 415
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL: 895-1064 $300.00

66. ANA DELGADO RIVERA
[redacted]
HC-03 BOX 470
QUEBRADILLAS, PR 00678
TEL: 895-2856 500.00

67. LOURDES OCASIO REYES
[redacted]

	HC-02 BOX 8251 QUEBRADILLAS, PR 00678 TEL: 895-2856	300.00
68.	CARMEN REYES MORENO [redacted] HC- 02 BOX 8251 QUEBRADILLAS, PR 00678 TEL: 895-2856	300.00
69.	MARIA M VARGAS RODRIGUEZ [redacted] HC-02 BOX 8036 QUEBRADILLAS, PR 00678 TEL: 895-0305	300.00
	Total asignado	$23,650.00

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones federales, municipales y/o estatales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1215, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Luvas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio de Guánica para llevar a cabo la construcción de salones de clases, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Lucas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio de Guánica para llevar a cabo la construcción de salones de clases.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1708, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura.

"LEY

Para requerir al Secretario de Educación a incorporar en su currículo de Escuela Superior y en las Escuelas Vocacionales, un curso electivo o programa de educación y desarrollo comunitario a ofrecerse durante el horario extendido, los veranos o los semestres regulares a aquellos estudiantes interesados en relacionarse y ofrecer servicios comunitarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno de Puerto Rico tiene que asumir un rol proactivo a través de todas sus instrumentalidades y agencias públicas en la identificación de los problemas sociales que aquejan a nuestras comunidades y en la búsqueda de soluciones y alternativas preventivas para atender y resolver estos males sociales. Una de las grandes dificultades que se enfrenta en estos sectores es la falta de recursos humanos interesados en conocer, prepararse y capacitarse en los servicios directos que promueven el desarrollo socioeconómico y autogestiones empresariales en estas comunidades. Este asunto es uno que reviste un alto interés público y que requiere urgente atención. En este mismo espíritu fue promulgada la Ley de Comunidades Especiales, administrada por una oficina adscrita a la oficina de la Gobernación.

El desarrollo histórico y económico de Puerto Rico en los últimos veinte años ha impactado la vida y la actividad de toda la población, en especial, las de personas que provienen de sectores desventajados ya sea por los niveles de pobre escolaridad, rezago social o limitaciones económicas, que han quedado marginados de los procesos de producción y de un ambiente de crecimiento social saludable. La reforma social, los procesos de globalización y el acelerado desarrollo de la tecnología ubican a estas poblaciones en condiciones aún más desventajadas al no contar con las condiciones mínimas para insertarse productivamente a las exigencias que la sociedad les requiere. Esta situación ha contribuido en los niveles de deserción y frustración que provocan mucha de la violencia, la ilegalidad y la pobreza generalizada a las áreas sociales y emocionales de nuestras familias puertorriqueñas.

En los próximos cinco años buena parte de la asistencia social que reciben los puertorriqueños será descontinuada y, en su consecuencia, muchas familias perderán esa fuente segura de ingresos.

Es necesario que se implanten medidas proactivas que sirvan de apoyo en el proceso de desarrollo socioeconómico comunitario. La presente medida tiene el propósito legislativo de comenzar a relacionar, preparar y capacitar a nuestros futuros universitarios, trabajadores, profesionales y servidores públicos en áreas que sirvan y apoyen dicho desarrollo comunitario. Nuestra sociedad necesita contar con jóvenes interesados en apoyar a sus comunidades y otros sectores marginados necesitados. Consideramos que los estudiantes de Escuela Superior y Escuelas Vocacionales son un sector de nuestra Sociedad que puede aportar mucho en la atención de problemas y necesidades de estos sectores ya que muchos de ellos viven en las mismas y conocen de cerca o han experimentado personalmente las limitaciones, necesidades y dificultades que les aquejan y mantienen a estos sectores en desventaja en su desarrollo socioeconómico.

En la implantación de este curso deberá utilizarse de modelo el sistema "aprendizaje en servicio" ("Services Learning") ampliamente conocido en los Estados Unidos. Este modelo, además de que promueve que las comunidades y organizaciones sin fines de lucro cuenten con jóvenes en proyectos de servicio, también fortalece y desarrolla destrezas académicas, de empleabilidad, ciudadanía y responsabilidad social en los jóvenes, lo cual impacta positivamente las condiciones

socioeconómicas de esta ley, también mejora las relaciones entre estudiantes y maestros en las escuelas. Así mismo, es importante reconocer de acuerdo a diversos estudios realizados en escuelas participantes de este modelo, que los jóvenes que se involucran en estas actividades y servicios son menos propensos a cometer delitos, a incurrir en embarazos no deseados, en actos de violencia o disciplina escolar o familiar, en deserción escolar y otros problemas sociales que abundan en los jóvenes de las escuelas.

Esta medida servirá de motivación para que el sistema de instrucción pública de nuestro país incorpore este tipo de programa educativo-comunitario en grados primarios luego de los primeros dos años del inicio en las Escuelas, según se dispone en esta Ley. El Secretario tomará las medidas necesarias para que se pueda viabilizar esta intención legislativa sin necesidad de mayores acciones por parte de la legislatura de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ordenar al Secretario del Departamento de Educación a incorporar en sus programas de enseñanza en la Escuela Superior un curso o programa de Educación Comunitaria de modo que se promueva el interés en nuestros jóvenes de comenzar a relacionarse, prepararse y capacitarse en áreas que sirvan y apoyen el desarrollo socioeconómico comunitario.

Artículo 2.-Este curso deberá incluir aspectos educativos de civismo y áreas relacionadas, áreas introductorias en formación en desarrollo humano, desarrollo comunitario, y desarrollo económico comunitario de modo que los estudiantes de Escuela Superior se interesen en estas áreas y puedan desarrollar proyectos de servicios comunitarios. En la implantación de este curso o programa deberá utilizarse de modelo el sistema "aprendizaje en servicio" ("Services Learning") ampliamente conocido en los Estados Unidos. El curso o programa según se establezca, deberá permitir que los estudiantes adquieran conocimientos y experiencias en las siguientes áreas:

A) Conocer en que consisten las poblaciones desventajadas,
B) Identificar los valores y principios de sana convivencia comunitaria
C) Conocer programas sencillos de desarrollo humano para comunidades
D) Realizar investigaciones y estudios sencillos para identificar necesidades problemas e intereses para el desarrollo comunitario;
E) Conocer alternativas de autogestión y desarrollo económico comunitario
F) Participar en proyectos o talleres experimentales o práctico en las propias comunidades y en eventos de recaudación de fondos para organizar actividades de integración comunitaria.
G) Otros temas que el Secretario identifique de interés para estos estudiantes.

Artículo 3.-El Secretario deberá realizar las gestiones necesarias para poder implantar este Curso o Programa y estimular la participación de los estudiantes en el mismo. Para estos propósitos podrá crear reconocimientos, premios o becas que incentiven la participación de los estudiantes y la apertura de las comunidades a recibir a estos estudiantes.

Artículo 4.-El Secretario creará los mecanismos necesarios para que los maestros estén debidamente preparados para facilitar este curso o programa y a crear un ambiente genuino de apoyo y trabajo comunitario donde la Escuela conjuntamente con miembros de estas comunidades acuerden y diseñen mutuamente proyectos de servicios que sean necesarios y provechosos tanto para la comunidad que se beneficia como para los estudiantes que participan.

Artículo 5.-El Secretario hará las gestiones para involucrar a la empresa privada y a organizaciones sin fines de lucro denominadas como empresas del tercer sector para que auspicien de forma económica y con otros recursos de apoyo este tipo de curso o programa para lograr resultados positivos en estos estudiantes y en las comunidades que se benefician.

Artículo 6.-Este curso o programa deberá comenzar a ofrecerse a partir del mes de enero del año 2002 en todas las Escuelas. El Secretario tendrá la discreción de implantar esta Ley durante los semestres académicos regulares (en horario regular o horario extendido) o durante los veranos tomando en cuenta las necesidades y recursos de cada plantel escolar. El Secretario identificará y designará 10 escuelas, una por región, que sirvan de modelo o plan piloto en la implantación de esta legislación y estas serán utilizadas para analizar la efectividad de la misma experimental.

Artículo 7.-El Secretario facilitará y permitirá que los estudiantes de Escuela Superior y Vocacional puedan crear una Organización Estudiantil sobre Desarrollo y Apoyo Comunitario que sirva de medio para involucrar a más estudiantes, y miembros de la facultad, cuyo propósito sea realizar actividades, estudios y trabajos de servicio comunitario para identificar y atender necesidades de dicho sector o hacer referidos a las agencias y municipios correspondientes.

Artículo 8.-La Legislatura creará una Comisión Especial con ocho (8) miembros, de los cuales tres (3) pertenecerán a organizaciones sin fines de lucro creadas para fomentar el desarrollo e iniciativa comunitaria, para que colaboren con los funcionarios del Departamento de Instrucción Pública designados para la implantación de esta legislación y participen en las gestiones de creación del curso o programa, búsqueda de recursos humanos y económicos que faciliten y viabilicen esta medida.

Artículo 9.-Los miembros de esta Comisión serán designados por los Presidentes de ambos cuerpos legislativos en conjunto con el Secretario de Educación y rendirán sus servicios de forma gratuita. Tendrán derecho al pago de dieta y millaje.

Estos deberán rendir un Informe completo y abarcador sobre el diseño final, objetivos, expectativas y plan de trabajo para su efectiva implantación y presentarlo ante la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico antes de su fecha de comienzo para poder monitorear la efectividad del curso.

Artículo 10.-Se asignan fondos públicos en la cantidad de cien mil (100,000) dólares para contribuir en el diseño e implantación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.-Las instituciones privadas de educación primaria y secundaria debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior en Puerto Rico podrán voluntariamente y a su iniciativa crear e incorporar cursos o programas de educación comunitaria que sirva los mismos propósitos establecidos en esta Ley. Aquellas que así actúen podrán ser elegibles para obtener aquellos incentivos económicos a los que tengan derecho de acuerdo a la "Ley para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales y otras Comunidades Marginadas".

Artículo 12.-Así también se beneficiarán aquellas otras empresas privadas que patrocinen y colaboren con las Escuelas participantes de esta Ley, que promuevan este Programa y auspicien el mismo a través del otorgamiento de aportaciones económicas a las escuelas y así fomentar y desarrollar más el interés y motivación de los estudiantes y las comunidades en estos esfuerzos comunes.

Artículo 13.-Los incentivos económicos que aquí se conceden se regirán por la "Ley de Desarrollo Económico para Comunidades Especiales".

Artículo 14.-Esta Ley deberá ser expuesta en los tablones de edicto de cada escuela pública del país luego de ser aprobada.

Artículo 15.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 742, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Escuela Vocacional de Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Escuela Vocacional de Villalba.

Sección 2.- Los fondos asignados en esa Resolución Conjunta podrán parearse con fondos municipales, estatales, federales o particulares.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1837, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para renombrar la Calle Marina del Barrio Puerta de Tierra de la ciudad de San Juan como "Paseo de los Veteranos Puertorriqueños" en honor y distinción de todos los nacidos en nuestra Patria, Puerto Rico, que han sacrificado sus vidas en defensa de la libertad y la democracia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pueblo de Puerto Rico ha estado ligado intelectualmente a los Estados Unidos de América desde antes del 1898. Sin embargo, esta fecha marca el comienzo de una serie de cambios en la relación entre ambas jurisdicciones. Uno de éstos es, la otorgación de la ciudadanía americana a los naturales de Puerto Rico. Este paso histórico brindó a los puertorriqueños lo que muchos consideran como una obligación moral: El servir en la defensa común de la nación norteamericana y la de la Isla de Puerto Rico.

Durante las Guerras Mundiales, la de Korea, la Guerra de Vietnam y la del Golfo Pérsico y en otras actividades bélicas de defensa común, los puertorriqueños han estado presente, tanto en el frente de batalla, como en el respaldo moral y emocional de la ciudadanía a sus soldados.

En todo momento estos hermanos puertorriqueños arriesgaron sus vidas en la lucha por las libertades que gozamos hoy en día; y por los principios democráticos por los cuales se rigen nuestras

vidas. Estos veteranos de las guerras, han sido reconocidos, por ley, con un monumento permanente, el Monumento a la Recordación.

En la actualidad, se está construyendo un paseo en la Calle Marina, justamente al frente del Monumento a la Recordación, ubicado en la parte Sur del Capitolio y al lado Oeste del nuevo edificio de estacionamientos del Capitolio. Entendemos que este lugar es perfecto para realizar el "Paseo de los Veteranos Puertorriqueños".

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desea complementar el reconocimiento ya hecho por nuestro pueblo a estos hombres y mujeres que por su valentía han dejado una huella permanente en nuestra sociedad; una huella que la llevan como estandarte y que siempre será motivo de admiración y orgullo para todos los que creemos en la democracia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Renombrar la Calle Marina del Barrio Puerta de Tierra de la ciudad de San Juan como "Paseo de los Veteranos Puertorriqueños" en honor y distinción de todos los nacidos en nuestra Patria, Puerto Rico, que han sacrificado sus vidas en defensa de la libertad y la democracia.

Artículo 2.-Se realizará una actividad oficial para dar a conocer el cambio de nombre de la Calle Marina del Barrio Puerta de Tierra de la ciudad de San Juan a "Paseo de los Veteranos Puertorriqueños".

Artículo 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar el cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.-Copia de este proyecto aprobado será enviado a los medios de comunicación para su divulgación pública.

Artículo 5.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 768, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", a los fines de aumentar de siete a quince la cantidad de empleados de un establecimiento comercial para quedar exento de las disposiciones de dicha ley con respecto al cierre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el 1989, se aprobó la Ley Núm 1 del 1 de diciembre con el propósito de regular las operaciones de los establecimientos comerciales. La misma ha tenido enmiendas para reducir los días de cierre total o parcial. Dicha Ley, en su artículo 3, establece el cierre de operaciones durante todo el día el 1 de enero, 6 de enero, Viernes Santo, Domingo de Resurrección, Día de las Madres,

Día de los Padres, Día de las Elecciones Generales y Día de Acción de Gracias. En el Artículo 4 se establece el cierre parcial los días 5 de enero y 24 y 31 de diciembre desde las 5:00 am hasta las 9:00pm; y todos los días laborables de lunes a sábado desde las 5:00 am hasta las 12:00 de la medianoche. En el Artículo 5 de la referida Ley se establece que en el domingo se abrirá al público desde las 11:00 am hasta las 5:00 pm.

Como excepción a la norma general establecida en los artículos antes mencionados, el Artículo 6 dispone las excepciones a las mismas. El inciso (b) del mismo, específicamente exceptúa de las disposiciones del cierre a los establecimientos comerciales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y que no tengan más de siete (7) empleados en su nómina semanal, pero sujetos a las disposiciones y penalidades que la Ley dispone.

Es evidente que, durante la última década, Puerto Rico ha tenido un crecimiento económico sostenido. Ello se evidencia, entre otras cosas, por la proliferación de establecimientos comerciales de todo tipo que, a su vez, evidencia, en términos generales, la salud económica de cada ciudadano.

Esto trae como consecuencia que los pequeños negocios tengan que hacer mejoras y ampliaciones a sus establecimientos para mejorar sus servicios, de manera que puedan estar en mejor posición competitiva con respecto a los grandes comercios. En muchas ocasiones ello conlleva reclutar más empleados. No obstante, la disposición del inciso (b) del mencionado artículo 6 es un disuasivo para reclutar empleados. Además, debido a la extensión del horario de apertura de los establecimientos comerciales ha conllevado el reclutamiento de más empleados para situarse en una posición competitiva con respecto a las grandes cadenas comerciales.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la nueva realidad económica de Puerto Rico, y toma conocimiento que desde el 1989 no se revisa la disposición con respecto al número de empleados en la nómina semanal para poder acogerse a la excepción, antes reseñada. Entiende, por ello, que la aprobación de esta Ley redundará en mejorar la situación de los pequeños comerciantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Excepciones.-

No estarán sujetos a la apertura y cierre señaladas en los Artículos 3, 4 y 5 de esta Ley los siguientes establecimientos comerciales:

(a) Los operados exclusivamente …

(b) Los que sean propiedad de personas naturales o jurídicas y que no tengan más de quince (15) empleados en su nómina semanal, pero sujetos a las disposiciones y penalidades de los Artículos 8, 9 y 11 de esta Ley.

(c) Los ubicados …

…

…"

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1217, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001 para obras y mejoras permanents.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1218, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Lucas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio de Guánica, para compra de equipo para el salón de ciencias; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Lucas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio de Guánica, para compra de equipo para el salón de ciencias.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1219, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"**RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a Saint Francis School para la compra de uniformes y equipo deportivo para el equipo femenil que representerá a Puerto Rico en el Evento Mundial del Deporte Escolar de Voleibol 2002, a celebrarse en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a Saint Francis School para la compra de uniformes y equipo deportivo para el equipo femenil que representará a Puerto Rico en el Evento Munidial del Deporte Escolar de Voleibol 2002, a celebrarse en el Municipio de Carolina.

Sección 2.-Los fondos consigandos en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1176, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los Municipios de Cayey y Comerío, y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento dos mil (102,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 12 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para asignar a los Municipios de Cayey y Comerío, y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento dos mil (102,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 12 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

Municipio de Cayey

1. Aportación Escuela Agustín Fernández Colón
   Atención Sra. Olga Rodríguez
   Maestra Kinder Garden
   PO Box 2040
   Cayey, PR 00737
   Para Mejoras Area de Juegos de Kinder Garden $ 500.00
2. Municipio de Cayey
   Bo. Rincón Sector Lomas
   Cayey, Puerto Rico 00737
   Para Construcción de Facilidades Recreativas 25,000.00

3.	Escuela S.U. Gerardo Selles Solá PO Box 6400 Suite 455 Cayey, Puerto Rico 00737 Mejoras para Kinder Garden	3,000.00
4.	Aportación para Mejoras al Hogar Sra. Madeline Tirado Mercado [redacted] Calle #30 E-2 Bda. Polvorín Cayey, PR 00736	750.00
5.	Aportación para Mejoras al Hogar Sr. Cándido Muler Rodríguez [redacted] Urb. Fullana #7 Calle Los Almendros Cayey, PR 00737	200.00
6.	Aportación para Mejoras al Hogar Sra. María Lourdes Cotto Cotto [redacted] HC 43 Box 11982 Cayey, PR 00737	200.00
7.	Aportación para Mejoras al Hogar Sra. Yajaira Martínez Reyes [redacted] Bo. Toita HC-43 Box 12091 Cayey, PR 00736	300.00
8.	Aportación para Mejoras al Hogar Sra. María M. Cotto Cotto [redacted] Bo. Toita HC-43 Box 12087 Cayey, PR 00736	200.00
9.	Aportación para Mejoras al Hogar Sr. Angel L. Cotto González [redacted] Bo. Toita HC-43 Box 12092 Cayey, PR 00736	200.00
10.	Aportación para Mejoras al Hogar Sra. Damaris Cotto Rodríguez [redacted] Bo. Toita HC 43 Box 11938 Cayey, PR 00736	200.00
11.	Aportación para Mejoras al Hogar Sra. Haydee Rodríguez Abadía [redacted] Calle 6 K-37 El Torito Cayey, PR 00736	250.00
12.	Aportación para Mejoras al Hogar Sra. Carmen M. Rosa	

[redacted]
Vieques Sur #82
Cayey, PR 00736 250.00

13. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Miguel Sierra Torres
[redacted]
Box 372354
Cayey, PR 00737-2354 250.00

14. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Lesleyan Martínez Cordero
[redacted]
HC-43 Box 9793
Cayey, PR 00736 250.00

15. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Jessica Covalles Méndez
[redacted]
Calle Rodríguez # 27
Bda. Nueva
Cayey, PR 00736 250.00

16. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Pedro Rivera Ocasio
[redacted]
HC-44 Box 14424
Cayey, PR 00736 250.00

17. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Ivelis López Solivan
[redacted]
Apdo. 591
Cayey, PR 00736 250.00

18. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. María V. Laureano
[redacted]
Bo. Las Vegas # 25813
Calle Gregorio Ríos
Cayey, PR 00736 250.00

19. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Yolanda Fontánez Ortiz
[redacted]
Calle 1 B 18 El Torito
Cayey, PR 00736 250.00

20. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Rosalía Nieves de Jesús
[redacted]
HC-43 Box 10894
Cayey, PR 00736 250.00

21. Aportación para Mejoras al Hogar

Sra. Wanda Veguilla Vega
[redacted]
CUC Station Apdo. 5135
Cayey, PR 00737 250.00

22. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Luz M. Vega Rosado
[redacted]
PO Box 2072
Cayey, PR 00737 250.00

23. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. María de la Cruz Rivera
[redacted]
HC-44 Box 12956
Cayey, PR 00737 250.00

24. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Reynaldo Rodríguez
[redacted]
Bo. Las Vegas 23631 Calle Tinito Marín
Cayey, PR 00736 300.00

25. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Olga Zavala Garay
[redacted]
Calle 5 F 61 El Torito
Cayey, PR 00736 250.00

26. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen Vicente del Valle
[redacted]
Calle 9 #12 Urb. La Plata
Cayey, PR 00736 250.00

27. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Liduvina Vázquez Vázquez
[redacted]
El Torito Calle 2 C-23
Cayey, PR 00736 250.00

28. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Ana Alicea Reyes
[redacted]
Urb. La Plata Calle Rubí J 24
Cayey, PR 00736 250.00

29. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Milagros Sosa Fonseca
[redacted]
Apdo. 1812
Cayey, PR 00738 250.00

30. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Luz María Santos Rivera

[redacted]
Calle 25 #14
Cayey, PR 00736 250.00

31. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Luis Rosario Pérez

[redacted]
Villas de San José
PO Box 373082
Cayey, PR 00736 250.00

32. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen Rosario Martínez

[redacted]
HC-72 Box 7481
Cayey, PR 00736 250.00

33. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Judith M. Rolón Cartagena

[redacted]
Calle Alejandrina F-18 La Plata
Cayey, PR 00736 250.00

34. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Aida Rosario Rivera

[redacted]
HC-43 Box 10607
Cayey, PR 00736 250.00

35. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Aglaee Rubio Rodríguez

[redacted]
El Torito Calle 8 K1
Cayey, PR 00736 250.00

36. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. María J. Sánchez Santos

[redacted]
HC-72 Box 5965
Cayey, PR 00736 250.00

37. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Marilyn Rivera Rodríguez

[redacted]
HC-44 Box 13059
Cayey, PR 00737 250.00

38. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Diana Ramos López

[redacted]
HC-44 Box 13059
Cayey, PR 00737 300.00

39. Aportación para Aire Acondicionado
Escuela Elemental Emerita León

Calle A #43 Villa Verde
Cayey, PR 00736 500.00

40. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Rosa M. Colón Colón
[redacted]
HC – 44 Box 12759
Cayey, PR 00736 200.00

41. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen Ivette Colón Carrasquillo
[redacted]
Calle Máximino Rivera #332
San Tomás
Cayey, PR 00736 200.00

42. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Ana M. Rodríguez Dávila
[redacted]
Bo. Las Vegas
Buzón 24106
Cayey, PR 00736 200.00

43. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Loyda Pagán Rodríguez
[redacted]
Bo. Beatriz 20830 Calle Mamey
Cayey, PR 00736 200.00

44. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Petra Alvarado Rodríguez
[redacted]
Calle José Vaquero #425
Cayey, PR 00736 200.00

45. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Nora Ortiz Velázquez
[redacted]
Suite 186 PO Box 10,000
Cayey, PR 00737 500.00

46. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Nylsa de Jesús Ortiz
[redacted]
PO Box 711
Cayey, PR 00737 200.00

47. Aportación para Construcción de Muro
de Contensión en su Residencia
Sr. Arnaldo Rivera López
[redacted]
Calle A
Monte Sol B-10
Cayey, PR 1,000.00

48. Aportación para Construcción de Oficina
Escuela Julio Vizcarrondo Cornado
PO Box 373503
Cayey, PR 00737 5,000.00

49. Aportación para Mejoras al Salón de
Educación Especial, Salón de Kinder y
Mejoras a la Planta Física
Escuela Fray Pablo Benigno Carrión
Cayey, PR 4,000.00

50. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Manuela Curet Aponte
[redacted]
Calle Ricardo Marti A-20
Cayey, PR 00736 500.00

51. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Juan Carlos Mendoza
[redacted]
HC-44 Box 12941
Cayey, PR 00736 200.00

52. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Victor González Malavé
[redacted]
Urb. Valle Alta Calle D #18
Cayey, PR 00736 200.00

53. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Lydia Méndez Ortega
[redacted]
Apartado 1976
Cayey, PR 00737 200.00

54. Hogar CREA, Inc.
Sr. Enrique Luna
Cayey, Puerto Rico 10,000.00

SUB-TOTAL **$ 60,950.00**

B. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Eligio Pedroza López
[redacted]
RR 02 Bzn. 5391
Cidra, PR 00739 400.00

2. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Madeline Cruz Martínez
[redacted]
P.O. Box 1301
Cidra, PR 00739 200.00

3. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Juana Alicea Díaz

[redacted]
Apdo. 1156
Cidra, PR 00739 400.00

4. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen Rosario Méndez
[redacted]
Apdo. 396
Cidra, PR 00739 250.00

5. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Virginia Reyes Cotto
82-90-2541
Apdo. 861
Cidra, PR 00739 300.00

6. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Rosalia Flores Flores
[redacted]
RR 01 Box 2074
Cidra, PR 00739 200.00

7. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Katherine Borrero Cruz
[redacted]
Bo. Rabanal Buzón 3039
Cidra, PR 00739 350.00

8. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Carlos M. Pedraza
[redacted]
P. O. Box 14
Cidra, PR 00739 200.00

9. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Migdalia Rodríguez
[redacted]
Bo. Rabanal Buzón 2878
Cidra, PR 00739 250.00

10. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Juana Santos Rodríguez
[redacted]
Bo. Rabanal Buzón 3039
Cidra, PR 00739 200.00

11. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Pedro L. Rodríguez Rivera
[redacted]
RR 01 Buzón 2938
Cidra, PR 00739 500.00

12. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Julia Roque Rivera
[redacted]

Parc. Gándaras 1 16-A Calle 2
Cidra, PR 00739 250.00

13. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Lourdes Cruz Alejandro
[redacted]
Bo. Rabanal RR 01 Buzón 4009
Cidra, PR 00739 300.00

14. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Gerbacia Cotto Díaz
[redacted]
RR 01 Buzón 3029
Cidra, PR 00739 300.00

15. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Miriam I. Vargas Reyes
[redacted]
Apdo. 1101
Cidra, PR 00739 250.00

16. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Daniel Cortés Santos
[redacted]
Apdo. 396
Cidra, PR 00739 500.00

17. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Roberto Cotto Díaz
[redacted]
Bo. Rabanal Sector Buen Pastor
Buzón 3024
Cidra, PR 00739 300.00

18. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Carmelo De Jesús
[redacted]
Bo. Rabanal Box 3038
Cidra, PR 00739 300.00

19. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Lourdes Andújar Medina
[redacted]
Apdo. 497
Cidra, PR 00739 300.00

20. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Diana Quñones Rivera
[redacted]
Bo. Arenas Sector Sta. Clara
Buzón 5254
Cidra, PR 00739 200.00

21. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Betzaida García Pérez

[redacted]
RR-02 Box 7536
Cidra, PR 00739 500.00

22. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Anibal Santos Rivera
[redacted]
RR-01 Buzón 3091 Bo. Salto
Cidra, PR 00739 200.00

21. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Luis M. Cotto Pérez
[redacted]
Urb. Domingo Rodríguez
Calle 2 Casa #7
Cidra, PR 00739 200.00

22. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Onofre Rivera Rivera
[redacted]
Parc. Gándaras #165
Cidra, PR 00739 200.00

23. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Anastacia Figueroa González
[redacted]
RR-02 Box 7500
Cidra, PR 00739 200.00

24. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Ana Delia Santiago
[redacted]
RR-02 Buzón 7891
Cidra, PR 00739 200.00

25. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Pedro L. Cortés Delgado
[redacted]
Bo. Montellano Bzn. 7693
Cidra, PR 00739 300.00

26. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Nereida Flores
[redacted]
Bo. Rabanal RR 01 Bzn. 3144
Cidra, PR 00739 200.00

27. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Rafael Rivera González
[redacted]
Bo. Rabanal RR-01 Bzn. 3080-4
Cidra, PR 00739 200.00

28. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Eusebia López Reyes

[redacted]
Bo. Ceiba RR-02 Bzn. 7871
Cidra, PR 00739 250.00

31. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Francisco Pérez Meléndez
[redacted]
Apdo. 83
Cidra, PR 00739 200.00

32. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Joan E. Cortés López
[redacted]
Bo. Rabanal RR-01 Box 2851
Cidra, PR 00739 200.00

33. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. José C. Flores Pedraza
[redacted]
PO Box 179
Cidra, PR 00739 200.00

34. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Luz E. Otero Ortiz
[redacted]
Bo. Rincón Sec. Candelas Bzn. 4204
Cidra, PR 00739 200.00

35. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Mayra Colón González
[redacted]
Bo. Río Abajo HC 1, Box 2074
Cidra, PR 00739 200.00

36. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Hilda R. Ortiz Baez
[redacted]
Urb. Treasure Valley, Calle Honduras B-21
Cidra, PR 00739 200.00

37. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Luis A. Centeno Colón
[redacted]
Calle Doctor Igina #22
Cidra, PR 00739 400.00

38. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Luis A. Flores García
[redacted]
Apartado 9632
Cidra, PR 00739 300.00

39. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Esther Rivera Vicente
[redacted]

Bo. Río Bajo Bzn. 2136
Cidra, PR 00739 200.00

40. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Luis A. Colón Blanco
[redacted]
Apdo. 598
Cidra, PR 00739 300.00

41. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Maricelys Barbosa Rivera
[redacted]
Bo. Bayamón RR-02 Box 6365
Cidra, PR 00739 200.00

42. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Norma E. Rosado Rivera
[redacted]
Bo. Rabanal Bzn. 2862
Cidra, PR 00739 200.00

43. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Carlos I. Figueroa Torres
[redacted]
Bo. Bayamón RR-02 Box 6384
Cidra, PR 00739 500.00

44. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Severiana Santiago
[redacted]
Bo. Rabanal Box 2865
Cidra, PR 00739 200.00

45. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Aracelys Cruz Alicea
[redacted]
Apdo. 570
Cidra, PR 00739 200.00

46. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Pedro Sierra
[redacted]
Bo. Montellano RR-02 Bzn. 7548
Cidra, PR 00739 300.00

47. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Marcelino Ortiz Rosario
[redacted]
Bo. Rincón RR-01 Bzn. 4249
Cidra, PR 00739 200.00

48. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Sandra Franco
[redacted]
Apt. 624

Cidra, PR 00739 200.00

49. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Mirna Rosado Miranda
[redacted]
Bo. Ceiba RR-02 Box 7839
Cidra, PR 00739 200.00

50. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Luis Rivera Ramos
[redacted]
Apdo. 357
Cidra, PR 00739 400.00

51. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen Rivera Rivera
[redacted]
Bo. Certenejas Bzn. 6534
Cidra, PR 00739 300.00

52. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Tomasa Ortiz Ortiz
[redacted]
Bo. Arenas Sector Sta. Clara
RR-02 Bzn. 5273
Cidra, PR 00739 250.00

53. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. María C. Valdés
[redacted]
Calle José de Diego #1
RR-01 Box 2005
Cidra, PR 00739 250.00

54. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen P. Reyes
[redacted]
Bo. Rabanal Sec. Los Panes
Bzn. 2815
Cidra, PR 00739 300.00

55. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Irma G. Ramos Rivera
[redacted]
PO Box 9657
Cidra, PR 00739 200.00

56. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Luz E. Luna Cotto
[redacted]
PO Box 573
Cidra, PR 00739 300.00

57. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen D. Ruiz Díaz

[redacted]
Urb. Treasure Valley C-28
Ave. Las Américas
Cidra, PR 00739 300.00

58. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. María T. Pedraza Olique
[redacted]
Bo. Bayamón Sector Certenejas
Buzón 6546
Cidra, PR 00739 200.00

59. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen L. Santiago Rivera
[redacted]
Bo. Beatriz RR-02 Bzn. 5796
Cidra, PR 00739 300.00

60. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Angela M. Mercado Flores
[redacted]
Apdo. 1012
Cidra, PR 00739 300.00

61. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Elpidia Méndez González
[redacted]
PO Box 1199
Cidra, PR 00739 200.00

62. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Elisa Ortiz Cotto
[redacted]
Apdo. 1671
Cidra, PR 00739 200.00

63. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Iris Y. Torres Rivera
[redacted]
RR-02 Box 7889
Cidra, PR 00739 300.00

64. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Luisa Vázquez Ruiz
[redacted]
Apdo. 1377
Cidra, PR 00739 200.00

65. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Auria Santiago Rivera
[redacted]
Bo. Beatriz RR-02 Box 5705
Cidra, PR 00739 200.00

66. Aportación para Mejoras al Hogar

Sra. Migdalia Morales Santos
[redacted]
Bo. Salto Bzn. 3135
Cidra, PR 00739 200.00

67. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Alejandro Berríos Colón
[redacted]
Bo. Bayamón Bzn. 6167
Cidra, PR 00739 200.00

68. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Mónica Resto López
[redacted]
Apdo. 390
Cidra, PR 00739 200.00

69. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Rosa L. Fernández
[redacted]
Bo. Río Abajo RR-01 Box 2244
Cidra, PR 00739 200.00

70. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Vanessa Torres Figueroa
[redacted]
Res. Práxedes Santiago Edif. 2
Apdo. 9
Cidra, PR 00739 200.00

71. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Miriam Alicea
[redacted]
Bo. Bayamón RR-02 Bzn. 6072
Cidra, PR 00739 200.00

72. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Reynalee Rivera Rodríguez
[redacted]
Bo. Rabanal RR-01 Bzn. 2878
Cidra, PR 00739 200.00

73. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen Collazo Santos
[redacted]
PO Box 104
Cidra, PR 00739 250.00

74. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Orlando Rodríguez Velázquez
[redacted]
Bo. Montellano RR-04 Box 7559
Cidra, PR 00739 300.00

75. Aportación para Mejoras al Hogar

Sr. José C. Flores Pedraza
[redacted]
PO Box 179
Cidra, PR 00739 200.00

76. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Raquel González Rivera
[redacted]
Bo. Arenas RR-02 Box 5391
Cidra, PR 00739 200.00

77. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Mercedes Santos Benítez
[redacted]
Bo. Salto Bzn. 3133
Cidra, PR 00739 200.00

78. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen R. Fajardo Vega
[redacted]
Box 32
Cidra, PR 00739 500.00

79. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Pablo Rodríguez Cortés
[redacted]
Bo. Rabanal RR-01 Bzn. 2272
Cidra, PR 00739 200.00

80. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Iris Y. Rosado Franco
[redacted]
Bo. Ceiba RR-02 Box 7839
Cidra, PR 00739 200.00

81. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Nicolasa Arce Negrón
[redacted]
Apdo. 1929
Cidra, PR 00739 300.00

82. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. María del C. Figueroa Jiménez
[redacted]
Bo. Rabanal Bzn. 4046
Cidra, PR 00739 200.00

83. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Rafael Cruz Rivera
[redacted]
RR-01 Bzn. 4242
Cidra, PR 00739 200.00

84. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Elvira Figueroa Quiles

[redacted]
Bo. Arenas Bzn. 5157
Cidra, PR 00739 300.00

85. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Martín O. Franco Bermúdez
[redacted]
Bo. Beatriz RR-02 Bzn. 7051
Cidra, PR 00739 300.00

86. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Irma Y. Rodríguez
[redacted]
Bo. Sud Sector Gallito 171 Km. 0.9
Ext. Villa del Carmen Calle 10 J-10
Cidra, PR 00739 200.00

87. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Angel J. Cruz González
[redacted]
Bo. Rabanal RR-1 Box 2844
Cidra, PR 00739 300.00

88. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Nereida Torres Torres
[redacted]
Apdo. 416
Cidra, PR 00739 200.00

89. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen L. Santos Báez
[redacted]
Bo. Salto Bzn. 3131
Cidra, PR 00739 200.00

90. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Karen A. González Torres
[redacted]
P.O. Box 1427
Cidra, PR 00739 400.00

91. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Marie L. Negrón Centeno
[redacted]
Apdo. 419
Cidra, PR 00739 200.00

92. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Nelson Santiago Merced
[redacted]
Bo. Bayamón RR- 02 Bzn. 5894
Cidra, PR 00739 300.00

93. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Jennifer Díaz Huertas

[redacted]
Bo. Ceiba RR-02 Box 7868
Cidra, PR 00739 200.00

94. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Iván Rivera Huertas
[redacted]
Bo. Salto Box 3132
Cidra, PR 00739 200.00

95. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Juana Márquez Gómez
[redacted]
Bo. Ceiba RR-02 Box 7752
Cidra, PR 00739 200.00

96. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Maricellie Navarro Santos
[redacted]
Ext. Villa Del Carmen Calle 11 L-8
Cidra, PR 00739 200.00

97. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Enid M. Olmeda Figueroa
[redacted]
Bo. Rabanal RR 01 Bzn. 4002
Cidra, PR 00739 200.00

98. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Brenda Román Santiago
[redacted]
Bo. Montellano RR-02 Box 7722
Cidra, PR 00739 300.00

99. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Maribel Díaz Matos
[redacted]
RR-02 Bzn. 7725 Bo. Montellano
Cidra, PR 00739 300.00

100. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Carmen Cruz Cruz
[redacted]
Apdo. 1012
Cidra, PR 00739 300.00

101. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Anibal Reyes Vargas
[redacted]
Bo. Río Abajo Bzn. 2221
Cidra, PR 00739 500.00

102. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Marilú Cruz González
[redacted]

Bo. Rabanal Bzn. 2844
Cidra, PR 00739 200.00

103. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Severiana Díaz Ortiz
[redacted]
Bo. Bayamón Bzn. 6027
Cidra, PR 00739 200.00

104. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Zaida E. Santiago Negrón
[redacted]
Bo. Ceiba Bzn. 7889
Cidra, PR 00739 200.00

105. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Juana Rivera Ramos
[redacted]
Bo. Rabanal Bzn. 2901
Cidra, PR 00739 300.00

106. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. María E. Báez Rivera
[redacted]
Bo. Arenas RR-02 Bzn.5062
Cidra, PR 00739 200.00

107. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Joel A. Rosario Escribano
[redacted]
Bda. Santa Teresita Bzn. 57
Cidra, PR 00739 500.00

108. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Ramón Roario Negrón
[redacted]
Apdo. 1275
Cidra, PR 00739 300.00

109. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Agripina González Flores
[redacted]
Bo. Toita HC-43 Bzn. 12094
Cidra, PR 00739 200.00

110. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Cruz Flores López
[redacted]
HC-01 Box 1665
Aguas Buenas, PR 00703-9307 200.00

111. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Jessica Matos Bermúdez
[redacted]
Apdo. 807

Cidra, PR 00739 300.00

112. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Elizabeth Mercado del Valle
Bo. Rabanal
PO Box 2436
Cidra, PR 00739 400.00

113. Aportación para Mejoras al Plantel
Escuela de la Comunidad Pedro M. Dominicci
Carr. 171 Km. 4.2
Apdo. 650
Cidra, PR 00739 1,500.00

114. Aportación para Construcción de Almacen
Escuela de La Comunidad Bilingue
Sra. Carmen S. Hernández, Directora
Certenejas II
Cidra, PR 00739 2,500.00

115. Aportación para Aire Acondicionado
Escuela Pedro Díaz Fonseca
Salones Primer Grado
Cidra, PR 1,000.00

116. Aportación para Rejas y aportación para Mejoras al Plantel
Escuela de la Comunidad Montellano
Sra. Wanda I. Cartagena, Directora
Cidra, PR 1,500.00

117. Aportación para el Aire Acondicionado
Escuela Bilingue
Salón de Segundo Grado
Certenejas II
Cidra, Puerto Rico 00739 500.00

SUB-TOTAL **$36,150.00**

C. MUNICIPIO DE COMERIO

1. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Marlyn J. Reyes Morales
[redacted]
Bda. La Plata Casa 7 Calle 5
Comerío, PR 00782 250.00

2. Aportación para Mejoras al Hogar
Sr. Ramón Merced Díaz
[redacted]
Sabana del Palmar 202
Calle Flamboyán
Comerío, PR 00782 300.00

3. Aportación para Mejoras al Hogar
Sra. Luisa García Rivera
[redacted]
PO Box 853

	Comerío, PR 00782	300.00
4.	Aportación para Mejoras al Hogar Sr. Alfredo Rivera Ramos [redacted] HC-4 Box 8805 Comerío, PR 00782	300.00
5.	Aportación para Gastos de Centro Centro de Cuidado Diurno "Paraíso Infantil" Sra. Ada Santos, Directora Apdo. 1108 Comerío, PR 00782	1,000.00
6.	Aportación para Mejoras al Hogar Sra. Margarita Rivera Lozada [redacted] Apdo. 989 Comerío, PR 00782	500.00
7.	Aportación para Mejoras Permanentes a Centro Comunal Asociación Residentes Urb. Río Plata Sr. Eric Cote, Presidente Comerío, PR	2,000.00
8.	Aportación para Mejoras a Biblioteca Escuela de la Comunidad Oscar Porrata Doria Bo. Río Hondo I Comerío, PR	750.00
	SUB-TOTAL	**$5,400.00**
	TOTAL	**$102,500.00**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 689, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados al Gobierno Municipal mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000; para autorizar al Municipio a adquirir una computadora y sus periferales como se especifica en la Sección Núm. 1 de esta Resolución y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Manatí la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000 para autorizar al Municipio a adquirir una computadora y sus periferales con las especificaciones iguales o similares a las que se describen a continuación:

A. Municipio de Manatí

1. Oficina de Comunicaciones de la Administración Municipal para compra de computadora con Procesador Intel Pentium de 866 MHZ, 128 MB, 30 GB, monitor de17", dot pitch de .28, bocinas estereo, audífonos con micrófono integrado, Modem de 56K, Microsoft Windows 98 o mejor, Microsoft Office 2000 Pro., Norton Antivirus, teclado ergonómico, Wheel Mouse, Floppy y Zip Drive, Impresora Laser, cablería, UPS y Escáner. Garantía en piezas y labor de al menos 3 años. 5,000

Total Asignado 5,000

Sección 2.-Los fondos de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y/o federales y se autoriza la transferencia de los mismos.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue el Proyecto de la Cámara 1642, las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 816, 914 y 910 y el Proyecto de la Cámara 1792 y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente. Para que se lean las medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, léanse las medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1642, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"LEY

Para enmendar el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 37 de 20 de enero de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 37 de 20 de enero de 2000, enmendó los Artículos 2, 3, 4; el inciso 7 del Artículo 5; los incisos 2, 5, 6 y 7 del Artículo 6; los Artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13; y, aficionó los Artículos 14 y 15 a la Ley Núm. 169 de 11 de agosto de 1988, conocida como "Ley de la Agro-Industria del Caballo de Paso Fino Puro de Puerto Rico" a los fines de precisar el significado y alcance de la raza caballar puertorriqueña de paso fino; redefinir y adicionar nuevos conceptos; incentivar el establecimiento de picaderos para el adiestramiento de ejemplares y la celebración reglamentada de competencias, exhibiciones y exposiciones, tanto a nivel local como internacional; y adscribir la Oficina de Reglamentación creada por la Ley Núm. 169,supra, a la Oficina de Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico, según dispone la Ley Núm. 238 de 18 de septiembre de 1996; y para otros fines.

El Artículo 8 de la Ley Núm. 169, supra, fue enmendado para, entre otros fines, dejar legalmente establecido que, en Puerto Rico, ningún caballo podrá anunciarse como "Caballo de Paso Fino" a menos que figure debidamente registrado como tal en el Registro Genealógico Central". No obstante, el lenguaje utilizado en dicha enmienda se presta para interpretarse que un "caballo de paso" extranjero se puede anunciar como caballo de paso fino si tal anuncio no indica que el ejemplar es de Puerto Rico.

En la Ley Núm. 37, supra, se estableció claramente que la raza caballar de paso fino es autóctona de Puerto Rico, por lo que caballos extranjeros no pueden anunciarse como tal en nuestra isla. En vista de lo anterior, se hace necesario aclarar el lenguaje de la Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 37 de 20 de enero de 2000, para que lea como sigue:

"Artículo 8.-Registro Genealógico Central de Raza Paso Fino de Puerto Rico.

El Departamento de Agricultura mantendrá un Registro .....

Ningún caballo podrá clasificar o anunciarse como "Caballo de Paso Fino de Puerto Rico", a menos que figure debidamente inscrito como tal en el Registro Genealógico Central."

Sección 2.-Cláusula de Separabilidad

Si parte, Artículo, párrafo, inciso o cláusula de esta Ley fuere declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará o invalidará el resto de esta Ley, y se limitará a la parte, artículo, párrafo, inciso o cláusula que hubiere sido declarado nulo.

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 816, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de

actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en esta Resolución Conjunta:

a) Instituto Ponceño del Hogar, para la adquisición de máquina fotocopiadora
Migdalia Negrón de González, Directora Ejecutiva-
S S Patronal: 66-0270884 1,500.00

Sección 2.-Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 914, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm.127 de 7 de agosto de 2001, a fines de modificar su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 5 de la Resolución Conjunta Núm. 127 de 7 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

"Sección 5.-La oficina de Distrito del Representante Cruz Rodríguez certificará que los fondos asignados fueron desembolsados conforme a lo establecido en dicha Resolución."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 910, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 6 de la Resolución Conjunta Núm. 16 de 12 de abril de 2001, a fines de modificar su lenguaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 6 de la Resolución Conjunta Núm. 16 de abril de 2001, para que lea como sigue:

"Sección 6.-La oficina de Distrito del Representante Cruz Rodríguez certificará que los fondos asignados fueron desembolsados conforme a lo establecido en dicha Resolución."

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1792, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía.

"LEY

Para crear la "Ley para Regular el Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de que se regule el proceso de cambio de Gobierno a nivel de la Rama Ejecutiva luego de unas elecciones generales; y para derogar la Ley Núm. 452 de 8 de diciembre de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, los procesos de transición del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se han llevado a cabo a base de lo que ha sido el uso y costumbre, sin disposición legal alguna que los regule.

La transición de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituye uno de los momentos más importantes para una nueva administración que asume las riendas del país. Las primeras decisiones de ese nuevo Gobierno se basarán en la información que obtengan durante el proceso de transición.

En los inicios de un nuevo milenio se plantea cada vez más la necesidad de gobiernos ágiles, capaces de ajustarse con rapidez y eficacia a las nuevas tendencias económicas y socio-políticas que rigen a una comunidad internacional más globalizada e integrada.

Las democracias modernas, como la de Puerto Rico, se caracterizan por garantizarle a los ciudadanos acceso a los servicios más esenciales, la continuidad de éstos, y a que no se afecten porque cambió el partido en el poder.

Para el nuevo Gobierno, la transición es un momento clave que definirá sus tomas de decisiones más urgentes en el inicio de su gestión administrativa. Muchas de las grandes decisiones del nuevo Gobierno dependerán del cuadro administrativo que se le presente en el proceso de transición. isis Fiscal en el Gobierno de Puerto Rico. La Comisión tiene el mandato a llevar a cabo una exhaustiva investigación

El 5 de febrero de 2001 la Cámara de Representantes aprobó la Resolución de la Cámara Núm. 1 mediante la cual se creó la Comisión Especial para Investigar la Cr sobre la crisis fiscal en

las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de evaluar el proceso de transición.

Como parte de ese mandato, y luego de celebrar vistas públicas, se presenta este proyecto de ley para que los procesos de transición de la Rama Ejecutiva del Gobierno se lleven a cabo de forma ordenada y confiable.

Constituye un gran interés del Estado que el nuevo Gobierno cuente con toda la información veraz y correcta para comenzar a administrar de manera que no se afecte la continuidad de los servicios al pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley del Proceso de la Transición del Gobierno".

Artículo 2.-Definiciones

(A) Gobierno - es el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incluye todos sus departamentos, agencias, instrumentalidades, oficinas, comisiones, dependencias y corporaciones públicas.

(B) Gobernador o Gobernadora - el Primer o la Primera Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(C) Agencia - todo departamento, negociado, administración, oficina, comisión, comisión de ciudadanos, tribunal examinador, cuerpo, autoridad, entidad, corporación pública y subsidiaria de ésta, instrumentalidad o institución de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la oficina propia del Gobernador o la Gobernadora.

(D) Corporación pública - toda corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(E) Transición - proceso de cambio de la administración de Gobierno que inicia luego de las elecciones generales en el que la administración saliente tiene la responsabilidad de suministrar a la administración entrante toda la información pertinente sobre el estado de todas las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independientemente de que ambas administraciones de Gobierno sean de un mismo partido político.

(F) Informe de Transición de la Rama Ejecutiva - el documento que sobre el estado de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tiene que presentar el jefe saliente de cada agencia al Comité de Transición Entrante.

(G) Comité de Transición Entrante del Gobierno - el grupo de personas designado por el Gobernador o la Gobernadora electa para dirigir los trabajos del proceso de transición.

(H) Comité de Transición Saliente del Gobierno - el grupo de funcionarios públicos automáticamente convocados por esta Ley para coordinar la entrega de la información sobre el Gobierno al Comité de Transición Entrante.

(I) Juramento de Informe de Transición - toda declaración, afirmación o certificación que haga un funcionario público sobre el contenido veraz y correcto de un Informe de Transición que es expedido bajo su firma, ante un Notario Público o persona autorizada por Ley a tomar juramentos.

(J) Comisión Estatal de Elecciones - el organismo principalmente responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir, y supervisar todos los procedimientos de naturaleza electoral en Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico".

(K) Información Privilegiada de Negocios - toda información sobre los negocios del Gobierno del Estado Libre Asociado a la cual una persona regularmente no tendría acceso, a menos que fuera funcionario público o integrante del Comité de Transición Entrante.

(L) Perjurio - el delito de Perjurio tal y como está tipificado en el Artículo 225 del Código Penal de Puerto Rico.

Artículo 3.-Inventario de Propiedad de Agencias

(A) Todo Secretario o jefe de agencia y de corporación pública presentará en o antes del 31 de octubre del año eleccionario, un informe detallado con un inventario y descripción de la propiedad asignada a cada agencia.

(B) El inventario debe incluir la propiedad pública de cada oficina, secretaría auxiliar, del departamento, corporación o agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(C) Los Secretario, jefes de las agencias, de departamentos o de corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, presentarán sus respectivos inventarios en las oficinas del Secretario de Estado y el Secretario de Hacienda.

Artículo 4.-Término del Proceso de Transición

(A) El Proceso de Transición del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comenzará el cuarto día después de celebradas las elecciones generales.

(B) El Proceso de Transición del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concluirá en o antes del 31 de diciembre del año eleccionario.

Artículo 5.-Obligación del Gobernador y Jefes de Agencias

(A) El Gobernador o Gobernadora saliente, todos los Secretarios o jefes de todas las agencias y todos los directores de todas las corporaciones públicas (en propiedad o interinos) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tienen la obligación de participar en el proceso de transición del Gobierno.

Artículo 6.-Procedimiento si el Comité de Transición saliente se niega a reunirse

(A) Si el Comité de Transición Saliente se niega a reunirse o a cumplir con las disposiciones de esta Ley, el Gobernador o la Gobernadora entrante podrá presentar ante un Tribunal competente un recurso extraordinario de "mandamus" para obligar al Comité de Transición Entrante a reunirse o a cumplir con las disposiciones de esta Ley.

(B) Los gastos de honorarios de abogado por la presentación de un recurso de "mandamus" debido a la negativa a reunirse del Comité de Transición Saliente, será de cargo al pecunio personal del funcionario que se negó a cumplir con la obligación de esta Ley.

Artículo 7.-Creación Comités de Transición

(A) El Comité de Transición Saliente, por disposición de esta Ley, quedará automáticamente constituido el cuarto día laborable después de la celebración

de las elecciones generales y sus integrantes serán los que se indican en el inciso (A) del Artículo VIII de esta Ley.

(B) En cada agencia, departamento o corporación públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedará automáticamente constituido un Comité de Transición Saliente el cuarto día labora después de celebradas las elecciones generales.

(C) El Gobernador o Gobernadora entrante designará un Comité de Transición Entrante no más tarde del cuarto día después de celebradas las elecciones generales.

(D) El Comité de Transición Entrante tendrá personalidad jurídica, podrá demandar y ser demandado, y podrá contratar servicios para el proceso de transición.

(E) El Gobernador o Gobernadora entrante podrá nombrar Subcomités de Transición por áreas particulares del Gobierno del Estado Libre Asociado para que participen en el Proceso de Transición. Los Subcomités de Transición funcionarán, exclusivamente, como grupos asesores del Comité de Transición Entrante.

Artículo 8.-Composición de los Comités de Transición

(A) Los siguientes funcionarios integrarán el Comité de Transición Saliente del Gobierno: el Secretario de Estado; el Secretario de la Gobernación; el Secretario de Justicia; el Secretario de Hacienda; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Departamento de Transportación y Obras Públicas. El Gobernador o Gobernadora saliente podrá nombrar hasta tres funcionarios adicionales, a su discreción, para integrar el Comité de Transición Saliente.

(B) Los Comités de Transición de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estarán integrados por los siguientes funcionarios: el Secretario o jefe de la agencia; el Director Ejecutivo de la corporación pública; el Subsecretario o subjefe de agencia; el Subdirector de la corporación pública; el Director de Finanzas; y el Director de Personal; y el Director de Propiedad de cada agencia y corporación pública.

(C) El Gobernador o Gobernadora saliente designará al Secretario de Estado como Presidente del Comité de Transición Saliente. También designará a un (a) Director Ejecutivo del Comité de Transición Saliente del Gobierno.

(D) El Gobernador o Gobernadora entrante podrá nombrar a 10 integrantes para el Comité de Transición Entrante.

(E) El Gobernador o Gobernadora entrante designará a un Presidente (a) y a un Director(a) Ejecutivo del Comité de Transición Entrante.

Artículo 9.-Contenido y Formato de los Informes de Transición

(a) Los informes de transición de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán que incluir, pero sin limitarse a, la siguiente información y documentos:

1. Descripción detallada y status de la situación de personal: número de empleados permanentes, transitorios y de confianza. Relación de

puestos y vacantes con expresión de las clases, escalas y salarios de los puestos. Todo esto sin incluir los nombre de los empleados.

2. Copia del plan de clasificación y retribución de la agencia o corporación pública, vigente y propuesto.
3. Status y planes de cada una de las unidades administrativas de las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Situación financiera de las agencias con copia de todas las auditorías realizadas por cualquier entidad pública o privada según lo dispone la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.
5. Descripción detallada y status de la cartera de inversiones de las corporaciones públicas.
6. Copia del inventario de propiedad al cual se hace referencia en el artículo III de esta Ley.
7. Descripción detallada y status de todos los casos legales pendientes en los tribunales de Puerto Rico y Estados Unidos, otras agencias administrativas de Puerto Rico y Estados Unidos, y en la propia agencia de la cual se trata el informe de transición.
8. Descripción detallada de las subastas en proceso, en cada agencia y corporación pública del Gobierno del Estado Libre Asociado.
9. Compilación de todos los reglamentos, memorandos, circulares y normas propias de la agencia o corporación pública vigentes al momento de la transición.
10. Copia de todas las órdenes administrativas vigentes en cada agencia.
11. Copia de los Planes de Acción Correctiva requeridos por la Oficina del Contralor. Copia de todo documento complementario de los Planes de Acción Correctiva.
12. Un listado y copia de todos los contratos otorgados por la agencia durante el cuatrienio.
13. Todos los Informes de Transición tendrán título, índice, todas sus páginas serán numeradas y se identificarán adecuadamente todos los exhibits o documentos complementarios.

Artículo 10.-Juramento y Fecha de los Informes de Transición

(a) Todo Secretario, jefe de agencia y de corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá bajo su firma y bajo juramento un Informe de Transición. El juramento del Informe de Transición será administrado por cualquier notario o persona autorizada por Ley para tomar juramentos.

(b) Los informes de transición de todas las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán finalizados y entregados a la oficina del Secretario de Estado en o antes del 31 de octubre del año eleccionario.

(c) Todo secretario, jefe de agencia y de corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá bajo su firma y bajo juramento un informe de transición con información actualizada al momento en que sea requerido a comparecer a las vistas del proceso de transición.

Artículo 11.-Sede del Proceso de Transición

(A) El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la sede del proceso de transición del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La sede del proceso de transición del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá cambiarse por acuerdo mutuo de los presidentes de los comités de transición, entrante y saliente.

(B) El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico habilitará el espacio necesario para la celebración de las vistas del proceso de transición y otro para la Secretaría del Proceso de Transición.

Artículo 12.-Secretaria del Proceso de Transición

El Presidente del Comité de Transición Entrante del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designará a un Secretario o Secretaria del Proceso de Transición del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(A) El Secretario o Secretaria del Proceso de Transición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibirá del Secretario de Estado Saliente los Informes de Transición de las agencias y certificar la fecha de su recibo, así como que los mismos cumplan con las disposiciones de esta Ley.

(B) El Secretario o Secretaria del Proceso de Transición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de organizar el almacenaje de los informes de transición en el Departamento de Estado, y de que estén disponibles para el examen de los medios de comunicación del país.

(C) El Secretario o Secretaria del Proceso de Transición será responsable de que los documentos de la transición estén disponibles para los ciudadanos a través de la Internet.

(D) El Secretario o Secretaria del Proceso de Transición será el custodio de las llaves de las oficinas, vehículos, equipo y cualquier otro material que se utilice en el proceso de transición.

Artículo 13.-Sesiones de los Comités de Transición

(A) Los comités de transición, entrante y saliente, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sesionarán en el Departamento de Estado.

(B) Las sesiones, del proceso de transición tendrán el formato de vistas públicas en las que los Secretarios o jefes de agencia, y jefes de departamento y corporaciones públicas contestarán las preguntas de los integrantes del Comité de Transición Entrante del Gobierno.

(C) Las sesiones se llevarán a cabo los días y horas que acuerden el Presidente del Comité de Transición Entrante y el Presidente del Comité de Transición Saliente.

Artículo 14.-Publicidad de las Sesiones de Transición

(A) Los medios de comunicación y los ciudadanos tendrán acceso a las sesiones de los comités de transición.

(B) Las únicas sesiones a las que los medios de comunicación no tendrán acceso serán aquéllas en la que se discuta información que sea denominada como privilegiada o confidencial por Ley.

(C) Los medios de comunicación del país tendrán acceso a todos los documentos de la transición del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto a aquellos que sean denominados privilegiados por Ley.

(D) El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobará un reglamento especial sobre la publicidad de las sesiones y de los documentos del Proceso de Transición no más tarde del 31 de diciembre del año anterior a las elecciones generales.

Artículo 15.-Documentos e Información Confidencial

(A) Se considerará como confidencial toda información y/o documento cuya divulgación se prohíba por cualesquiera otras leyes vigentes, o que afecte derechos de terceros e investigaciones en proceso.

(B) Todo documento e información que no se incluya en lo dispuesto por el inciso (A) del Artículo XV de esta Ley se considerará de público dominio.

Artículo 16.-Responsabilidad de los Miembros de los Comités de Transición

(A) Los miembros del Comité de Transición Entrante del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de los Subcomités de Transición Entrante no podrán tener interés económico directo o indirecto, o de algún cliente, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, y segundo grado de afinidad, en los asuntos cuya información estará ante su consideración y/o acceso.

(B) No podrá ser miembro del Comité de Transición Entrante o de cualquier Subcomité de Transición Entrante toda persona que haya sido convicta de delito grave o menos grave que conlleve depravación moral, o de algún delito de los cuya convicción inhabilita a una persona para contratar con el Gobierno, como lo establece el Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000.

(C) Tampoco podrá ser miembro del Comité de Transición Entrante toda persona que mantenga deuda contributiva y no tenga un plan de pago que esté cumpliendo.

(D) Antes de comenzar a ejercer sus funciones los integrantes del Comité de Transición Entrante y de los Subcomités de Transición Entrante tendrán que afirmar bajo juramento, en declaración jurada, que cumplen con las disposiciones del inciso (A) del Artículo XVI de esta Ley.

(E) Los integrantes del Comité de Transición Entrante y de los Subcomités de Transición Entrante suscribirán un acuerdo de confidencialidad en el que garantizarán la no divulgación, con el propósito de beneficiarse éste o un tercero, de cualquier información que llegue a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

(F) Los miembros del Comité de Transición Entrante tienen el deber continuo de informar al Presidente del Comité si durante el transcurso de su gestión surge algún conflicto de interés o cualesquiera otras situaciones que puedan violar alguna de las disposiciones de esta Ley. Si algún miembro del Comité de Transición Entrante, durante el transcurso del proceso, descubre que tiene algún conflicto de interés deberá informarlo de inmediato al Presidente del Comité de Transición Entrante y renunciar a su cargo.

Artículo 17.-Resumen de la Transición

(A) Luego de que concluya el Proceso de Transición, el Comité de Transición Entrante confeccionará un informe por escrito que se titulará “Resumen del Proceso de Transición”.

(B) El Resumen del Proceso de Transición incluirá los aspectos más importantes y significativos de la información obtenida durante todo el Proceso de Transición.

(C) El formato del Resumen del Proceso de Transición será similar al de los Informes de Transición.

(D) El Comité de Transición Entrante entregará el Resumen del Proceso de Transición al nuevo Gobernador o Gobernadora, y al Gobernador o Gobernadora saliente no más tarde de siete (7) días después de concluido el proceso de transición.

(E) El Comité de Transición Entrante también remitirá copia del Resumen del Proceso de Transición, no más tarde de siete (7) días después de la toma de posesión del Gobernadora o la Gobernadora, a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Contralor de Puerto Rico.

Artículo 18.-Recuento Electoral

(A) En caso de que la Comisión Estatal de Elecciones ordene un recuento para el cargo de Gobernador, el Proceso de Transición no se paralizará y se llevará a cabo como lo establece esta Ley.

(B) En caso de recuento electoral el Comité de Transición Saliente y los comités de todas las agencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedarán constituidos con los miembros que dispone esta Ley y tendrán los mismo deberes y obligaciones como si no se estuviese llevando a cabo un recuento electoral.

(C) En caso de recuento electoral el candidato a Gobernador o Gobernadora que no es incumbente nombrará a su Comité de Transición no más tarde de dos días laborales después de celebradas las elecciones generales como lo establece esta Ley.

Artículo 19.-Penalidades

(A) Aquel Gobernador o Gobernadora, Secretario o jefe de agencia o director de corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se niegue a participar u obstaculice en el Proceso de Transición cometerá delito grave y convicto que fuera será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años de cárcel. De mediar circunstancias agravantes la pena fija podrá ser aumentada a tres (3) años de reclusión. De mediar circunstancias atenuantes la pena de reclusión podrá ser reducida a un mínimo de un (1) año de reclusión.

(B) Aquel Secretario, jefe de agencia o director de corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que a sabiendas incluya información falsa en un Informe de Transición, sobre el estado de una agencia en un Informe de Transición, cometerá el delito de perjurio y convicto que fuera será sentenciado a la pena que establece el Código Penal de Puerto Rico para ese delito.

(C) Cualquier funcionario o empleado público que destruya, extravíe u ocultare cualquier tipo de información, archivos o expedientes, incluyendo aquellos electrónicos, con la intención de retrasar u obstaculizar el proceso de transición, o de evadir su responsabilidad en cualquier agencia, departamento

o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cometerá delito grave y convicto que fuera será sentenciado a cumplir seis (6) años de cárcel. De mediar circunstancias agravantes la pena podrá ser aumentada a diez (10) años de cárcel. De mediar circunstancia atenuantes la pena podrá ser reducida a un mínimo de cuatro (4) años de cárcel.

(D) Cualquier miembro del Comité de Transición Entrante que viole las disposiciones del inciso (A) del Artículo XVI de esta Ley cometerá delito grave y convicto que fuera será sentenciado a cumplir un (1) año de cárcel.

(E) Cualquier miembro del Comité de Transición Entrante que utilice o divulgue para su beneficio económico, o el de algún cliente, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, información privilegiada de negocios del Gobierno del Estado Libre Asociado a la que tuvo acceso en el proceso de transición, cometerá delito grave y convicto que fuera será sentenciado a dos años de cárcel. De mediar circunstancias atenuantes, la pena de cárcel será de un (1) año y de mediar circunstancias agravantes la pena será de tres (3)años.

(F) Cualquier miembro del Comité de Transición Entrante que aceptó el cargo a pesar del conocimiento de que tenía conflicto de interés económico directo o indirecto o de algún cliente, o pariente hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad cometerá delito grave y convicto que fuera será sentenciado a un (1) año de cárcel. Cualquier miembro del Comité de Transición Entrante que descubra durante el proceso de transición que tiene conflicto de intereses económico directo o indirecto o de algún cliente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y no lo informa de inmediato al Presidente del Comité de Transición Entrante, y además no presenta su renuncia cometerá delito grave y convicto que fuera será sentenciado a cumplir un (1) año de cárcel.

Artículo 20.-Reglamento

(A) El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobará un reglamento para la implantación adecuada de esta Ley. El reglamento deberá ser aprobado no más tarde del 31 de diciembre del año que antecede a las elecciones generales de Puerto Rico.

Artículo 21.-Presupuesto

(A) El Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente para el año eleccionario dispondrá para una partida no menor de seiscientos mil (600,000) dólares para sufragar los costos de los trabajos y contrataciones del Comité de Transición Entrante del Gobierno del Estado Libre Asociado.

Artículo 22.-Veda de Nombramientos

(A) Los Secretarios, jefes de agencias, o jefes de departamentos o de corporaciones públicas no podrán hacer nombramientos de personal subalterno de confianza o carrera durante el período de transición.

Artículo 23.-Cláusula de separabilidad

(A) Las disposiciones de esta Ley son separables. De declararse inconstitucional cualesquiera de sus disposiciones, no afectará ni menoscabará las disposiciones restantes.

Artículo 24.-Cláusula Derogatoria

(A) Se deroga la Ley Número 452 del 8 de diciembre de 2000 conocida como la "Ley para Garantizar el Acceso de la Prensa a los Procesos de Transición de Gobierno", ya que sus alcances quedan sustituidos y ampliados por las disposiciones de esta Ley.

Artículo 25.-Vigencia

(A) Esta Ley tendrá vigencia inmediata desde el momento de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se comience el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Calendario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 705, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", a fin de disponer lo concerniente al nombramiento de un "Procurador Especializado para Asuntos de los Niños y sus Familias", y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 690, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de tres mil doscientos (3,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 732, titulada:

"Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares que aparecen consignados en la Compañía de Fomento Recrativo, a travé de la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Coliseo Municipal de

Utuado y que ahora se utilizarán para las mejoras del alumbrado y las facilidades del Parque de Baseball Ramón Cabañas del Municipio de Utuado."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 733, titulada:

"Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de dos millones doscientos mil (2,200,000) dólares que aparecen consignados en la Compañía de Fomento Recreativo, a través de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Coliseo Municipal de Utuado y que ahora se utilizarán para la construcción de dos parques de Baseball de Pequeñas Ligas, en el área recreativa en los terrenos designados a la antigua construcción del Coliseo de Utuado y para la construcción de un Area Recreativa, Pista de Caminar y Parque de Baseball de Pequeñas Ligas en la Comunidad de Angeles del Municipio de Utuado."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 764, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 776, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para gastos viaje deportivo a la señorita Gretchen Cotto Ayala; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 876, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de un millón seiscientos mil (1,600) dólares para mejoras a varias facilidades deportivas, los cuales previamente fueron asignados a la Compañía de Fomento Recreativo mediante la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996, para la construcción del Parque de la Juventud."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 877, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación, Oficina Regional de Mayagüez la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 24 de diciembre de 2001; para llevar a cabo la Feria Científica Regional en el área de Mayagüez."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 878, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes del inciso C en la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 para techar la cancha y algunas otras mejoras a las facilidades físicas de la Escuela Rafael Fabián ubicada en el Barrio Palmar y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 879, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil (3,000) dólares previamente asignados para la construcción de una biblioteca mediante la Resolución Conjunta Núm. 746 de 29 de diciembre de 2000; para la compra de equipo y materiales a ser utilizados en la

Biblioteca de la Escuela Segunda Unidad del Bo. Cuchillas del municipio de Moca y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 916, titulada:

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de los terrenos y edificio del Centro de Bellas Artes y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 931, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 del 27 de agosto de 1998 con balance pendiente de mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.a., y mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.g. a ser transferidos a la "Asociación de Padres y Amigos del Conjunto de Percusión-Nivel Intermedio, Inc." de la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini de Hato Rey, para ser utilizados en la compra de instrumentos musicales y autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 934, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados para gastos de la Clase Graduanda de 2000 de la Escuela Martín García Giusti del Bo. Pájaros de dicho municipio, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 4 de septiembre de 2000; para que sean transferidos a la Clase Graduanda de 2001 de la mencionada escuela y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 953, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del inciso C de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999, para la construcción de una cancha de baloncesto en el Bo. Cruz de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 998, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de doscientos treinta mil (230,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo los estudios para la identificación, delimitación, mensura, tasación y deslinde de las fincas que conforman el humedal de Punta Tuna, para gestionar la pre-adquisición de los mismos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1019, titulada:

"Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1026, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de mil (1,000) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación para gastos médicos, actividades educativas, culturales y otras que propendan el bienestar social y para mejorar la calidad de vida de los residentes del Municipio de Villalba y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1054, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan an bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1076, titulada:

"Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta (5,750) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1077, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1078, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1080, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1118, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de un sobrante en la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 para la construcción de las estructuras en cemento que contendrán los modernos buzones rectangulares que el Servicio Postal de los Estados Unidos utiliza en áreas rurales y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1160, titulada:

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para Obras de Control de Inundaciones del Río Grande de Arecibo en el Municipio de Utuado; y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1196, titulada:

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo la construcción de facilidades recreativas en el Barrio Saint Just de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 915, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Plaza de los Patriotas y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 940, titulada:

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de camiones bombas para varios municipios de Puerto Rico, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 986, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de seiscientos cincuenta mil (650,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de 80 viviendas, en la barriada El Anón, Bajadero y El Peligro del Municipio de Lares; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, líneas 21 a la 25, tachar todo su contenido. En la página 2, línea 28, tachar "desarrollar". Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción a la enmienda, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1122, titulada:

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte (20) unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad de Viví Abajo del Municipio de Utuado, y para permitir el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1125, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de dos mil ochocientos (2,800) dólares de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se quede para un turno posterior, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, quédese para un turno posterior la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1212, titulada:

"Para asignar a la oficina de Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y encintados en el Sector Brisas del Caribe del Barrio El Tuque de Ponce; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1161, titulada:

"Para reasignar a entidades sin fines de lucro, bajo la supervisión de agencias del gobierno, que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de trescientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres (393,373), de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 510 de 15 de agosto de 1999 con las siguientes cifras de cuenta 141-082-0000-0001-004 por (69,000), 141-0950000-0001-004 por (66,419), 141-0870000-0001-004 por (38,423), 141-0500000-0001-004 por (9,500), 141-0710000-0001-004 por (105,396), 141-1220000-0001-004 por (10,000), 141-0120000-0001-004 por (15,000), 141-1800000-0001-004 por (20,000), 141-1130000-0001-004 por (2,500), de la Resolución Conjunta Núm. 358 de 9 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-0120000-0001-004 por (17,790) y de las Resoluciones Conjuntas Núms. 358 de 9 de agosto de 1998 y 442 de 11 de agosto de 1998 con cifras de cuenta 141-1220000-0001-004 por (39,345), que realizan actividades o prestan servicios de bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños: y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 905, titulada:

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Parque de Bombas del poblado Castañer de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1831, titulado:

"Para enmendar los Artículos 5 y 7 de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, añadir un nuevo Artículo 10 y renumerar el subsiguiente Artículo como Artículo 11 con el fin de aclarar y corregir el texto de la Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 737, titulada:

"Para asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de los Edificios de las Tabacaleras en el Municipio de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 835, titulada:

"Para autorizar a la Oficina de Administración de la extinta C.R.U.V del Departamento de la Oficina de Vivienda, a otorgar las escrituras de propiedad conferidas bajo la Ley Núm. 102 de 17 de julio de 2000 y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 736, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación , la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Escuela Vocacional de Coamo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 686, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3.03 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre al menos dos veces al año."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1002, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para cubrir el pago de la deuda con la Autoridad de Tierras por la compra de los terrenos del Barrio Breña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 689, titulada:

"Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de un millón, ciento cinco mil (1,105,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la reconstrucción y construcción de diversas obras municipales y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 427, titulado:

"Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a los nombres de los edificios que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 873, titulado:

"Para designar el tramo de la Carretera Número 694 comprendido entre el Parque de Pelota Juan Martínez Arroyo en el Sector Maysonet de Dorado hasta la intersección con la PR-2 en Vega Alta, con el nombre del ex-alcalde de Vega Alta, Don Carmelo Mercado Adorno."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1147, titulado:

"Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la "Ley para el Amparo de Menores en el siglo XXI, facultando al Departamento de Familia que solicite evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a los padres naturales o adoptivos dentro del proceso llevado para el regreso de un menor al hogar biológico del que ha sido removido por maltrato y el Estado ha adquirido custodia provisional; y para enmendar el tercer párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para añadir un nuevo requisito en el proceso que lleva a cabo el Departamento de la Familia para expedir las licencias y supervisar los hogares sustitutos para niños, solicitando que todo aspirante, empleado o voluntario se someta a una evaluación psicológica o psiquiátrica para determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo la obligación requerida mediante esta Ley."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1548, titulado:

"Para adicionar un Artículo (7) a la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, Ley de División de Juntas Examinadoras, a los fines de establecer unos parámetros que obliguen a las Juntas Examinadoras a no rechazar de plano las solicitudes de un aspirante a una profesión cubierta por esta Ley que tenga antecedentes penales que de forma individual se estudien las mismas para determinar su elegibilidad."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1559, titulado:

"Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, a los fines de que el acto de que toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre sea condenable como un delito grave, a ser penalizado con una multa de diez mil (10,000) dólares, o una pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1625, titulado:

"Para facultar al Instituto de Cultura Puertorriqueña coordinar, conjuntamente, con la Escuela de Artes Plásticas y las Escuelas Especializadas de Artes Visuales del Departamento de Educación un Certamen Anual de Arte Joven; se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a otorgar premios y becas a los participantes."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1628, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, a fin de adicionarle un Artículo 33.5A, con el propósito de facultar al Director junto al Consejo Escolar de las escuelas de la comunidad del sistema de educación pública con programas especializados de artes visuales a organizar cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1719, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 para que lea: La asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) a veintiun (21) años, excepto los niños de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de

educación secundaria y otros programas que los preparen para reinsertarlos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de Escuela Superior."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1860, titulado:

"Para adoptar oficialmente al Pitirre como Ave Símbolo de Puerto Rico, y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 293, titulado:

"Para adicionar un nuevo inciso (u) y redesignar los incisos (u) al (v), respectivamente, como incisos (v) al (w) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de disponer que el Secretario de Educación establecerá un programa de prevención del suicidio, en coordinación con la Comisión para la Implantación de la Política Pública en Prevención del Suicidio; y que los directores de las escuelas privadas podrán acudir a la referida Comisión para recibir asesoramiento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 98, titulada:

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000), de fondos no conprometidos del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado para la construcción de un coliseo en el Municipio de Guayama."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 592, titulada:

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. del S. 272 del 6 de junio de 1997, asignados a través

del Municipio de San Sebastián, para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 832, titulada:

"Para asignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de mil ochocientos cuarenta (1,840) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 y que serán utilizados como se detalla en la Sección Primera de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1005, titulada:

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

Vamos a pedirle a todos los senadores y a todos aquí que me dejen al Portavoz solo con los asesores y todo el mundo coja sus bancas y los asesores a sus respectivos sitios. Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1071, titulada:

"Para reasignar a los municipios y a las agencias descritas en la Sección 1, la cantidad de ciento cincuenta mil novecientos (150,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para llevar a cabo obras y mejoras, según se detalla y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1079, titulada:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1126, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintiún mil (21,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para instalación de tubería para ampliar la capacidad de los desagües pluviales de las calles Julia de Burgos y José Campeche de la Comunidad Residencial Oriente de dicho municipio, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1163, titulada:

"Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas Núm. 1, para la compra de equipo deportivo y de patio, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1164, titulada:

"Para reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de nueve mil seiscientos (9,600) dólares provenientes del inciso A. 9. de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 2, para ser utilizados por la Asociación Recreativa y Cultural de Roosevelt, Inc. en la compra de doce (12) bicicletas para servicio de la Guardia Municipal del

Cuartel de Roosevelt para prestar vigilancia en las Comunidades Valencia, El Vedado, Roosevelt, La Merced, Baldrich y Floral Park, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1166, titulada:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez la cantidad de dos mil (2,000) dólares del balance de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación monetaria para la celebración de las competencias de la 13ra. Conferencia Regional de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE-2002)."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1167, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares del balance de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán a la Escuela María Rivera Solis de Cupey para habilitar adecuadamente la biblioteca del referido plantel."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1169, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta y un mil ciento cincuenta (61,150) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1170, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1171, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1172, titulada:

"Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Coliseba Los Enchumbaos de Naguabo y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Ninguna objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1173, titulada:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1174, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de dieciséis mil setecientos setenta y cinco (16,775) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1175, titulada:

"Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de nueve mil novecientos (9,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 21 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1177, titulada:

"Para asignar al Municipio de Culebra la cantidad de trescientos (300) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para el uso de actividades culturales y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1182, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Sra. Margarita Benítez residente de la Calle Barbe Núm. 519, Santurce, S.S. [redacted] para sufragar gastos médicos de su hijo Jamil Misael Solano y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1185, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 576 de 29 de agosto de 2000 inciso A, para cubrir los gastos de estudio de medicina en la Universidad Autónoma de Guadalajara en Mexico al joven Marlón A. Vázquez Arroyo Seg. Soc. [redacted]

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1192, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico para gastos de transportación, dietas y uniformes de sus componentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1194, titulada:

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas II del municipio de Orocovis, para compra de equipo para el Programa de Educación Especial de dicho escuela y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1204, titulada:

"Para asignar a la Administración de la Industria el Deporte Hípico la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001,

para cubrir los costos de los premios del Clásico del Caribe, la Copa Confraternidad del Caribe y los costos de trasmisión televisa por la cadena de deportes ESPN, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1205, titulada:

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la señora Diega I. Ortiz Rivera, con S.S. Núm. [redacted] para gastos médicos de su hija Mariel I. Rivera Ortiz, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1206, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 30 de julio de 2001, inciso C, para ayudar a cubrir parte de los gastos de tratamiento médico de la niña Eileen Fuentes Caraballo, S.S. [redacted] con residencia en la Urb. Pradera en Cataño."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1210, titulada:

Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, correspondientes a la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, de El Tendal, Lajas, y que se utilizarán para obras y mejoras del Gimnasio Municipal de Lajas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1213, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de veintitrés mil seiscientos cincuenta (23,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para materiales de construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1215, titulada:

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Luvas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio de Guánica para llevar a cabo la construcción de salones de clases, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1708, titulada:

"Para requerir al Secretario de Educación a incorporar en su currículo de Escuela Superior y en las Escuelas Vocacionales, un curso electivo o programa de educación y desarrollo comunitario a ofrecerse durante el horario extendido, los veranos o los semestres regulares a aquellos estudiantes interesados en relacionarse y ofrecer servicios comunitarios."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 742, titulada:

"Para autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a traspasar las facilidades y la administración de la Isla Mata de la Gata al Gobierno Municipal de Lajas, a fin de que se pueda desarrollar turísticamente sin afectar su belleza natural y el habitat de las especies."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1217, titulada:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1218, titulada:

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Lucas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio de Guánica, para compra de equipo para el salón de ciencias; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1219, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a Saint Francis School para la compra de uniformes y equipo deportivo para el equipo femenil que representerá a Puerto Rico en el Evento Mundial del Deporte Escolar de Voleibol 2002, a celebrarse en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1176, titulada:

"Para asignar a los Municipios de Cayey y Comerío, y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento dos mil (102,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 12 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 689, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados al Gobierno Municipal mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000; para autorizar al Municipio a adquirir una computadora y sus periferales como se especifica en la Sección Núm. 1 de esta Resolución y para autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobada la medida.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1162, 1188, 1193, 1195, Resolución Conjunta de la Cámara 1196, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 920, 466, 1155, Proyecto de la Cámara 705, Resolución Conjunta de la Cámara 690, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 732, 733, 764 y 776, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 877, 878, 879, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 916, 931, 934, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 953, 998, 1019, 1026, 1054, 1056, 1058, 1076, 1077, 1078, 1080 y 1118, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1160, 1196, 915, 940, 986, Resolución Conjunta de la Cámara 1122, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1161, 1195, 1212 y 905, Proyecto de la Cámara 1831, Resolución Conjunta del Senado 737, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 835, 736, Proyecto del Senado 686, Resolución Conjunta de la Cámara 1002, Resolución Conjunta del Senado 689, Proyectos de la Cámara 427, 873, 1147, 1548, 1559, 1625, 1628, 1719, Proyecto de la Cámara 1860, Resoluciones Conjuntas del Senado 98, 592, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 832, 1005, 1071, 1079, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1126, 1163, 1164, 1166, 1167, 1169, 1170, 1171, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1172, 1173, 1174, 1175, 1182, 1185, 1192, 1194, 1204, 1205, 1206, 1210, 1213, 1215, Proyecto de la Cámara 1708, Resolución Conjunta del Senado 742, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1217, 1218, 1219, 1176, Resolución Conjunta de la Cámara 689. Que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la moción? No habiendo objeción, así se acuerda. Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 686

"Para enmendar el Artículo 3.03 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de disponer

que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre al menos dos veces al año."

R. C. del S. 98

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de ocho millones de dólares ($8,000,000), de fondos no conprometidos del Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado para la construcción de un coliseo en el Municipio de Guayama."

R. C. del S. 592

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de treinta mil (30,000) dólares, de los fondos consignados en la R. C. del S. 272 del 6 de junio de 1997, asignados a través del Municipio de San Sebastián, para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 689

"Para asignar al Municipio de Villalba, la cantidad de un millón ciento cinco mil (1,105,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la reconstrucción y construcción de diversas obras municipales y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 736

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Escuela Vocacional de Coamo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 737

"Para asignar al Municipio de Comerío, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para el desarrollo de los Edificios de las Tabacaleras en el Municipio de Comerío; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 742

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de Escuela Vocacional de Villalba; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

P. de la C. 427

"Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a los nombres de los edificios que albergan al Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. de la C. 705

"Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", a fin de disponer lo concerniente al nombramiento de un "Procurador Especializado para Asuntos de los Niños y sus Familias", y para otros fines."

P. de la C. 873

"Para designar el tramo de la Carretera Número 694 comprendido entre el Parque de Pelota Juan Martínez Arroyo en el Sector Maysonet de Dorado hasta la intersección con la PR-2 en Vega Alta, con el nombre del ex-alcalde de Vega Alta, Don Carmelo Mercado Adorno."

P. de la C. 1147

"Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la "Ley para el Amparo de Menores en el siglo XXI, facultando al Departamento de Familia que solicite evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a los padres naturales o adoptivos dentro del proceso llevado para el regreso de un menor al hogar biológico del que ha sido removido por maltrato y el Estado ha adquirido custodia provisional; y para enmendar el tercer párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para añadir un nuevo requisito en el proceso que lleva a cabo el Departamento de la Familia para expedir las licencias y supervisar los hogares sustitutos para niños, solicitando que todo aspirante, empleado o voluntario se someta a una evaluación psicológica o psiquiátrica para determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo la obligación requerida mediante esta Ley."

P. de la C. 1548

"Para adicionar un Artículo (7) a la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, Ley de División de Juntas Examinadoras, a los fines de establecer unos parámetros que obliguen a las Juntas Examinadoras a no rechazar de plano las solicitudes de un aspirante a una profesión cubierta por esta Ley que tenga antecedentes penales que de forma individual se estudien las mismas para determinar su elegibilidad."

P. de la C. 1559

"Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, a los fines de que el acto de que toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre sea condenable como un delito grave, a ser penalizado con una multa de diez mil (10,000) dólares, o una pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años."

P. de la C. 1625

"Para facultar al Instituto de Cultura Puertorriqueña coordinar, conjuntamente, con la Escuela de Artes Plásticas y las Escuelas Especializadas de Artes Visuales del Departamento de Educación un Certamen Anual de Arte Joven; se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a otorgar premios y becas a los participantes."

P. de la C. 1628

"Para enmendar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, a fin de adicionarle un Artículo 33.5A, con el propósito de facultar al Director junto al Consejo Escolar de las escuelas de la comunidad del sistema de educación pública con programas especializados de artes visuales a organizar cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales."

P. de la C. 1708

"Para requerir al Secretario de Educación a incorporar en su currículo de Escuela Superior y en las Escuelas Vocacionales, un curso electivo o programa de educación y desarrollo comunitario a ofrecerse durante el horario extendido, los veranos o los semestres regulares a aquellos estudiantes interesados en relacionarse y ofrecer servicios comunitarios."

P. de la C. 1719

"Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 para que lea: La asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) a veintiún (21) años, excepto los niños de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria y otros programas que los preparen para reinsertarlos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de Escuela Superior."

P. de la C. 1831

"Para enmendar los Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley Núm. 146 de 11 de octubre de 2001, añadir un nuevo Artículo 10 y renumerar el subsiguiente Artículo como Artículo 11 con el fin de aclarar el texto de la Ley."

P. de la C. 1860

"Para adoptar oficialmente al Pitirre como Ave Símbolo de Puerto Rico, y para otros fines."

R. C. de la C. 466

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 para proveer, mediante la organización Puerto Rico Safe Kids, el programa de educación sobre la prevención de incendios, "Mis Primeros Pasos en Prevención contra Incendios" a los maestros de kindergarten pertenecientes al Distrito Núm. 33, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

R. C. de la C. 689

"Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados al Gobierno Municipal mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000; para autorizar al Municipio a adquirir una computadora y sus periferales como se especifica en la Sección Núm. 1 de esta Resolución y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 690

"Para reasignar al Municipio de Ponce, la cantidad de tres mil doscientos (3,200) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 2000, de la partida para rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 24 de Ponce, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 732

"Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de cien mil (100,000) dólares que aparecen consignados en la Compañía de Fomento Recreativo, a través de la Resolución Conjunta Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Coliseo Municipal de Utuado y que ahora se utilizarán para las mejoras del alumbrado y las facilidades del Parque de Baseball Ramón Cabañas del Municipio de Utuado."

R. C. de la C. 733

"Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de dos millones doscientos mil (2,200,000) dólares que aparecen consignados en la Compañía de Fomento Recreativo, a través de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 651 de 8 de septiembre de 2000, para la construcción del Coliseo Municipal de Utuado y que ahora se utilizarán para la construcción de dos parques de Baseball de Pequeñas Ligas, en el área recreativa en los terrenos designados a la antigua construcción del Coliseo de Utuado y para la construcción de un Area Recreativa, Pista de Caminar y Parque de Baseball de Pequeñas Ligas en la Comunidad de Angeles del Municipio de Utuado."

R. C. de la C. 764

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 776

"Para asignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de seiscientos (600) dólares, provenientes del Distrito Representativo Núm. 6, consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, destinados para gastos viaje deportivo a la señorita Gretchen Cotto Ayala; autorizar la transferencia y el pareo de fondos."

R. C. de la C. 832

"Para asignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de mil ochocientos cuarenta (1,840) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 y que serán utilizados como se detalla en la Sección Primera de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 835

"Para autorizar a la Oficina de Administración de la extinta C.R.U.V del Departamento de la Oficina de Vivienda, a otorgar las escrituras de propiedad conferidas bajo la Ley Núm. 102 de 17 de julio de 2000 y para otros fines."

R. C. de la C. 877

"Para reasignar al Departamento de Educación, Oficina Regional de Mayagüez la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 24 de diciembre de 2001; para llevar a cabo la Feria Científica Regional en el área de Mayagüez."

R. C. de la C. 878

"Para reasignar al Departamento de Educación la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes del inciso C en la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999 para techar la cancha y algunas otras mejoras a las facilidades físicas de la Escuela Rafael Fabián ubicada en el Barrio Palmar y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 879

"Para reasignar al Departamento de Educación, la cantidad de tres mil (3,000) dólares previamente asignados para la construcción de una biblioteca mediante la Resolución Conjunta Núm. 746 de 29 de diciembre de 2000; para la compra de equipo y materiales a ser utilizados en la Biblioteca de la Escuela Segunda Unidad del Bo. Cuchillas del municipio de Moca y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 905

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de ciento setenta y cinco mil (175,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la construcción del Parque de Bombas del poblado Castañer de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 915

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de la Plaza de los Patriotas y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 916

"Para asignar al Municipio de Adjuntas la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de los terrenos y edificio del Centro de Bellas Artes y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 920

"Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 931

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil (3,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 del 27 de agosto de 1998 con balance pendiente de mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.a., y mil quinientos (1,500) dólares en el inciso 5.g. a ser transferidos a la "Asociación de Padres y Amigos del Conjunto de Percusión-Nivel Intermedio, Inc." de la Escuela Libre de Música, Ernesto Ramos Antonini de Hato Rey, para ser utilizados en la compra de instrumentos musicales y autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 934

"Para reasignar al Municipio de Toa Baja la cantidad de mil (1,000) dólares originalmente asignados para gastos de la Clase Graduanda de 2000 de la Escuela Martín García Giusti del Bo. Pájaros de dicho municipio, mediante la Resolución Conjunta Núm. 606 de 4 de septiembre de 2000; para que sean transferidos a la Clase Graduanda de 2001 de la mencionada escuela y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 940

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la adquisición de camiones bombas para varios municipios de Puerto Rico, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 953

"Para reasignar al Municipio de Moca, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del inciso C de la Resolución Conjunta Núm. 878 de 24 de diciembre de 1999, para la construcción de una cancha de baloncesto en el Bo. Cruz de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 986

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de seiscientos cincuenta mil (650,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para la rehabilitación de 80 viviendas, en la barriada El Anón, Bajadero y El Peligro del Municipio de Lares; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; aceptación de donaciones; proveer para el pareo y el traspaso de los recursos asignados; autorizar a que estos recursos formen parte del Fondo para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales, autorizar el desembolso de anticipos provisionales."

R. C. de la C. 998

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de doscientos treinta mil (230,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas para llevar a cabo los estudios para la identificación, delimitación, mensura, tasación y deslinde de las fincas que conforman el humedal de Punta Tuna, para gestionar la pre-adquisición de las mismas y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1002

"Para asignar al Municipio de Vega Alta, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para cubrir el pago de la deuda con la Autoridad de Tierras por la compra de los terrenos del Barrio Breña; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1005

"Para asignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1019

"Para asignar al Municipio de Río Grande la cantidad de quinientos (500) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Asociación Recreativa de Alturas de Río Grande, Inc., para gastos operacionales, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1026

"Para asignar al Municipio de Villalba la cantidad de mil (1,000) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación para gastos médicos, actividades educativas, culturales y otras que propendan el bienestar social y para mejorar la calidad de vida de los residentes del Municipio de Villalba y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1054

Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

R. C. de la C. 1071

"Para reasignar a los municipios y a las agencias descritas en la Sección 1, la cantidad de ciento cincuenta mil novecientos (150,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para llevar a cabo obras y mejoras, según se detalla y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1076

"Para asignar al Municipio de Juncos, para que a su vez transfiera a las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución, la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta (5,750) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 33; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1078

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representantivo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1079

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1080

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de trescientos (300) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1118

"Para reasignar al Municipio de Moca la cantidad de cinco mil (5,000) dólares provenientes de un sobrante en la Resolucion Conjunta Núm. 878 del 24 de diciembre de 1999, para la construcción de las estructuras en cemento que contendrán los modernos buzones rectangulares que el Servicio Postal de los Estados Unidos utiliza en areas rurales, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1122

"Para asignar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares del Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de un Centro de Envejecientes de veinte (20) unidades de vivienda en los terrenos de la Comunidad de Viví Abajo del Municipio de Utuado, y para permitir el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1126

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de veintiún mil (21,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para instalación de tubería para ampliar la capacidad de los desagües pluviales de las calles Julia de Burgos y José Campeche de la Comunidad Residencial Oriente de dicho municipio."

R. C. de la C. 1155

"Para asignar al Departamento de Educación, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, para la construcción de una Escuela de Artes en el Municipio de Guayama; y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, la aceptación de aportaciones privadas y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1160

"Para asignar a la Administración de Recursos Naturales la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para Obras de Control de Inundaciones del Río Grande de Arecibo en el Municipio de Utuado; y para autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1162

"Para asignar a las agencias del gobierno que se especifican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para que realicen actividades o prestan servicios de

bienestar social, de la salud, educación, cultura y recreación que ayudan a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1163

"Para asignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas Núm. 1, para la compra de equipo deportivo y de patio, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1164

"Para reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de nueve mil seiscientos (9,600) dólares provenientes del inciso A. 9. de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, del Distrito Representativo Núm. 2, para ser utilizados por la Asociación Recreativa y Cultural de Roosevelt, Inc. en la compra de doce (12) bicicletas para servicio de la Guardia Municipal del Cuartel de Roosevelt para prestar vigilancia en las Comunidades Valencia, El Vedado, Roosevelt, La Merced, Baldrich y Floral Park, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1166

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, la cantidad de dos mil (2,000) dólares del balance de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, como aportación monetaria para la celebración de las competencias de la 13ra. Conferencia Regional de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE-2002)."

R. C. de la C. 1167

"Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares del balance de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán a la Escuela María Rivera Solis de Cupey para habilitar adecuadamente la biblioteca del referido plantel."

R. C. de la C. 1169

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de sesenta y un mil ciento cincuenta (61,150) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1170

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1171

"Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de tres mil quinientos (3,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1172

"Para asignar al Municipio de Naguabo la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos al Equipo de Béisbol Coliseba Los Enchumbaos de Naguabo y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1173

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1174

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de dieciséis mil setecientos setenta y cinco (16,775) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 1175

"Para asignar al Municipio de Cayey y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de nueve mil novecientos (9,900) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 212 de 21 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1176

"Para asignar a los Municipios de Cayey y Comerío, y al Departamento de la Vivienda, la cantidad de ciento dos mil (102,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 174 de 12 de junio de 2001, de la partida sobrante del Distrito Representativo Núm. 29; para ser distribuidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1182

"Para asignar al Departamento de Hacienda, la cantidad de mil (1,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser transferidos a la Sra. Margarita Benítez residente de la Calle Barbe Núm. 519, Santurce, S.S. [redacted] para sufragar gastos médicos de su hijo Jamil Misael Solano y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1185

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 576 de 29 de agosto de 2000 inciso A, para cubrir los gastos de estudio de medicina en la Universidad Autónoma de Guadalajara en México al joven Marlón A. Vázquez Arroyo Seg. Soc. [redacted]

R. C. de la C. 1188

"Para enmendar el propósito legislativo de la asignación Núm. 10, del Municipio de Patillas, del Distrito Representativo Núm. 34, en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, asignados originalmente para gastos del Programa de Costura Industrial de la Escuela Cecilio Lebrón Ramos, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. de la C. 1192

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Federación de Atletismo Aficionado de Puerto Rico para gastos de transportación, dietas y uniformes de sus componentes y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1193

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para la construcción de puente en el Bario Borinquen de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1194

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para que se transfieran a la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Botijas II del municipio de Orocovis, para compra de

equipo para el Programa de Educación Especial de dicho escuela y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1195

"Para asignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1196

"Para asignar al Municipio de Carolina, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para llevar a cabo la construcción de facilidades recreativas en el Barrio Saint Just de dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1204

"Para asignar a la Administración de la Industria el Deporte Hípico la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para cubrir los costos de los premios del Clásico del Caribe, la Copa Confraternidad del Caribe y los costos de trasmisión televisada por la cadena de deportes ESPN, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1205

"Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para transferir a la señora Diega I. Ortiz Rivera, con S.S. Núm. [redacted] para gastos médicos de su hija Mariel I. Rivera Ortiz, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1206

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 111 de 30 de julio de 2001, inciso C, para ayudar a cubrir parte de los gastos de tratamiento médico de la niña Eileen Fuentes Caraballo, S.S. [redacted] con residencia en la Urb. Pradera en Cataño."

R. C. de la C. 1210

"Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, correspondientes a la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, de El Tendal, Lajas, y que se utilizarán para obras y mejoras del Gimnasio Municipal de Lajas."

R. C. de la C. 1212

"Para asignar a la oficina de Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y encintados en el Sector Brisas del Caribe del Barrio El Tuque de Ponce; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1213

"Para reasignar al Municipio de Hatillo, la cantidad de veintitrés mil seiscientos cincuenta (23,650) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para materiales de construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 15, según se detalla en la Sección 1, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 1215

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Luvas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio de Guánica para llevar a cabo la construcción de salones de clases, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1217

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1218

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Lucas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio de Guánica, para compra de equipo para el salón de ciencias; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1219

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a Saint Francis School para la compra de uniformes y equipo deportivo para el equipo femenil que representerá a Puerto Rico en el Evento Mundial del Deporte Escolar de Voleibol 2002, a celebrarse en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

Los Proyectos de la Cámara 1147; 1625 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 466; 920; 1162; 1188; 1193; 1195 y 1196, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL..... 21

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

La Resolución Conjunta de la Cámara 1126, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

El Proyecto del Senado 686; las Resoluciones Conjuntas del Senado 98; 592; 689; 736; 737; 742; los Proyectos de la Cámara 427; 705; 873; 1548; 1559; 1628; 1708; 1719; 1831; 1860 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 689; 690; 732; 733; 764; 776; 832; 835; 877; 878; 879; 905; 915; 916; 931; 934; 940; 953; 986; 998; 1002; 1005; 1019; 1026; 1054; 1071; 1076; 1078; 1079; 1080; 1118; 1122; 1160; 1163; 1164; 1166; 1167; 1169; 1170; 1171; 1172; 1173; 1174; 1175; 1176; 1182; 1185; 1192; 1194; 1204; 1205; 1206; 1210; 1212; 1213; 1215; 1217; 1218 y 1219, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 9

La Resolución Conjunta de la Cámara 1155, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Maribel Rodríguez Hernández, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Kenneth McClintock Hernández y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 6

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la votación, aprobadas todas las medidas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1138

Por el señor Fas Alzamora:

"Para adicionar el apartado (j) a la Sección 2041 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de eximir del pago de arbitrios todo artículo, material e instrumentos musical adquirido para uso oficial por la Corporación del conservatorio de Música de Puerto Rico para fines pedagógicos o de investigación."

(HACIENDA)

P. del S. 1139
Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar; el señor Lafontaine Rodríguez; las señoras Padilla Alvelo, Ramírez; y el señor Peña Clos:

"Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, una tercera parte (1/3) del incremento sobre diez dólares y cincuenta centavos ($10.50) y hasta trece dólares y veinticinco centavos ($13.25), de las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva a partir del 1 de enero de 2002 al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron transportado de Puerto Rico a los Estados Unidos; para ordenar al Secretario de Hacienda a realizar la transferencia de toda suma correspondiente al Fideicomiso de Conservación dentro de los treinta (30) días siguientes de que el Tesoro de Puerto Rico reciba el incremento en las sumas que el Gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron; salvo que de haberse recibido alguna suma procedente del Gobierno de los Estados Unidos por el Tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y de acuerdo a lo dispuesto por Ley Pública la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia; y para otros fines."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 884
Por el señor Agosto Alicea:

"Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de diez mil setecientos (10,700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 205 de 11 de agosto de 2001, originalmente asignados al Municipio de Ponce ,***[sic]*** en la partida 22 según se desglosa y para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 885
Por el señor Agosto Alicea:
"Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de treinticinco mil seiscientos (35,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 98 de 7 de julio de 2001, originalmente asignados al Municipio de Ponce , ***[sic]*** en la partida 22 según se desglosa y para los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 886
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo, del Fondo de Mejoras Públicas, la cantidad de seiscientos mil (600,000) dólares para la construcción de un Sistema de Acueducto en el barrio Quebrada de dicho Municipio y para autorizar el desembolso de anticipos provisionales, la contratación del desarrollo de las obras, aceptar aportaciones privadas, la transferencia y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1120
Por el señor Fas Alzamora:

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Colegio de Tecnólogos Médicos, con motivo de la celebración de la "Semana del Tecnólogo Médico" del 5 al 11 de noviembre de 2001 y en ocasión de la Asamblea Anual a celebrarse el 11 de noviembre de 2001 en el Hotel Hyatt Regency Cerromar."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1121
Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los miembros del Cuadro de Honor 2001 del Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño, con motivo de la celebración de la Cuadragésima Primera Exaltación de los inmortales del deporte al Pabellón de la Fama."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1122
Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar; el señor Lafontaine Rodríguez; la señora Padilla Alvelo; el señor Peña Clos; y la señora Ramírez:

"Para ordenar a la Comisión de Integridad Gubernamental que realice una investigación en torno al alegado esquema de engaño que se mantiene en la Policía de Puerto Rico para mejorar su situación ante la opinión pública del país mediante la alteración de datos y estadísticas sobre la comisión de delitos."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 142
Por la señora Romero Donnelly:

"Para enmendar el inciso***[sic]*** el inciso (B) de la Regla 22 de las de Evidencia de Puerto Rico de 1979, según enmendada, a los fines de disponer que evidencia de que una persona ha provisto, ofrecido o prometido proveer, o de una persona ha aceptado u ofrecido o prometido aceptar, dinero o cualquier otra cosa para transar una reclamación, no es admisible para establecer la cuantía de daños."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 320
Por los señores Silva Delgado, Cruz Rodríguez y López Santos:

"Para añadir el Artículo 30A a la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores", a fin de disponer que en el caso del fallecimiento de un alimentante, la persona autorizada para administrar sus bienes, deberá solicitar al Administrador de la Administración para el Sustento de Menores, una certificación negativa de deuda de pensión alimentaria."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 433
Por el señor Pérez Román:

"Para añadir el inciso (P) del párrafo (4) del apartado (b), de la Sección 1022, de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de facilitar la concesión de préstamos comerciales por parte de las instituciones bancarias y financieras a la gerencia local de aquellas empresas que estuviesen acogidas a la Sección 936 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, para financiar la adquisición de las mismas."
(HACIENDA)

P. de la C. 610
Por el señor Cintrón García:

"Para enmendar el inciso (A) de la Regla 22 de las de Evidencia de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, a los fines de disponer que cuando después de la ocurrencia de un evento se toman medidas de reparación o precauciones las cuales, de haber sido tomadas anteriormente, hubieran tendido a hacer menos probable la ocurrencia del evento, evidencia de dichas medidas posteriores es inadmisible para probar defecto de un producto o de su diseño o la necesidad de prestar aviso, dirección o instrucción para su uso."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 596
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:
"Para enmendar la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a los fines de concederle a los municipios y agencias de orden público prioridad en la adquisición de propiedad en las subastas que lleve a cabo la Junta de Confiscaciones."

(DE LO JURIDICO; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 635
Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Méndez Silva:

"Para adicionar el inciso (k) al Artículo 3 de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la "Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico", a los fines de garantizar la participación y trato preferente a los artistas puertorriqueños en actividades escénico-musicales."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 727
Por el señor López Santos:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 164-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de aumentar la pena por el delito de incitar a un menor de dieciocho (18) años a cometer un delito."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 912
Por el señor Fuentes Matta:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar el levantamiento de registros y alcantarillas al nivel de rodaje, en todo trabajo de repavimentación en las vías de tránsito de Puerto Rico."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 1049
Por la señora González González:

"Para enmendar el Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, a fin de requerir a los oficiales del orden público que intervengan en incidentes de violencia doméstica, redactar un informe más completo de dichos incidentes, de manera que distingan las víctimas directas de las circunstanciales."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1265
Por el señor Silva Delgado:

"Para añadir un nuevo Artículo 90 (a) al Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado, para establecer el delito de amenaza de daño propio; y disponer penalidades."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1594
Por los señores Colón González y Fuentes Matta:

"Para declarar Monumento Histórico de Puerto Rico el Faro de Punta Mulas, localizado en el Municipio de Vieques."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1603
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para enmendar la Regla 54 de Evidencia de Puerto Rico de 1979, según enmendada, a los fines de eliminar la referencia al inciso (b), y enumerar los acápites (1), (2) y (3) como (a), (b) y (c)."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1625
Por el señor García Cabán:

"Para facultar al Instituto de Cultura Puertorriqueña coordinar, conjuntamente, con la Escuela de Artes Plásticas y las Escuelas Especializadas de Artes Visuales del Departamento de Educación un Certamen Anual de Arte Joven; se faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña a otorgar premios y becas a los participantes."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1719
Por el señor García Cabán:

"Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999 para que lea: La asistencia a las escuelas será obligatoria para todo niño entre cinco (5) a veintiun (21) años, excepto los niños de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria y otros programas que los preparen para reinsertarlos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de Escuela Superior."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1732
Por el señor Pérez Román:

"Para crear la "Ley para el Desarrollo Económico de las Comunidades Especiales a fin de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo relativo al desarrollo económico de las comunidades Especiales y otras Comunidades Marginadas del País, definir Zonas de Desarrollo Económico y definir incentivos para estimular la formación de empresas comunitarias en las comunidades especiales."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 1737
Por el señor Pérez Román:

"Para enmendar la Ley que crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a los efectos de reconocerle fuerza de ley a las disposiciones de la OE-1995-45 para que se consolide en su

organismo gubernamental toda la estructura del comercio exterior de Puerto Rico, sus funciones, actividades y administración, y establecer la obligación de esta entidad gubernamental de evaluar, auditar y medir la productividad, eficiencia y estadísticas de tales oficinas para asegurar el uso adecuado de los fondos públicos de sus gestiones gubernamentales en el comercio internacional y verificar constante su utilidad y necesidad."
(ASUNTOS INTERNACIONALES Y FEDERALES; Y DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y COMERCIO)

P. de la C. 1819
Por el señor García San Inocencio:

"Para ordenar al Departamento de Educación que administre comenzando en el mes de febrero del año escolar 2001-2002, pruebas de inventario de intereses a todos los estudiantes matriculados en el décimo grado del sistema público de enseñanza y a todo estudiante de undécimo y duodécimo grado que las necesite."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 1820
Por la señora González González:

"Para enmendar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de Madres Obreras", a fin de establecer una hora de descanso a las mujeres en su primera semana de reingreso al trabajo después del parto, al comienzo de su jornada de trabajo o al final de la misma."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 1833
Por el señor Hernández López:

"Para derogar la Ley Núm. 348 de 21 de diciembre de 1999, conocida como la "Ley para la otorgación de licencias especiales de armas de fuego a las agencias de seguridad que transporten valores en vehículos blindados"."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1860
Por el señor García Cabán:

"Para adoptar oficialmente al Pitirre como Ave Símbolo de Puerto Rico, y para otros fines."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

*P. de la C. 1916
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera,

Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para enmendar los incisos 1 y 2 del Artículo 1B, derogar el apartado (r) del inciso 3, designar el apartado (s) como apartado (r) del inciso 3 del Artículo 1B, y derogar el Artículo 1C de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del sistema por Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a fin de aumentar el número de miembros de la Junta de Directores y derogar el Consejo Médico Industrial."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

Sustitutivo al P. de la C. 1917
Por la Comisión de Hacienda:

"Para enmendar el apartado (a) de la Sección 1142; y para enmendar el apartado (a), y derogar el párrafo (8) y enmendar el párrafo (10) del apartado (b), y derogar el párrafo (g) de la Sección 1143 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a fin de eliminar el relevo de la retención por pagos por servicios prestados a los individuos y a las corporaciones y sociedades que estén al día con su responsabilidad contributiva, y aumentar de un siete (7) a un diez (10) por ciento la retención en el caso de pagos por servicios prestados efectuados a corporaciones y sociedades."
(HACIENDA)

*P. de la C. 1932
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para requerir a varias corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales a formalizar sus adelantos y compromisos de repago y reestructurar y refinanciar sus deudas con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico sujeto a la limitación de que los pagos agregados anuales de principal e intereses y otros pagos relacionados a dichas deudas no excedan de doscientos veinticinco millones (225,000,000) de dólares autorizar las asignaciones presupuestarias necesarias para honrar los pagos de principal, intereses y otros pagos relacionados a dichas deudas; prohibir que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conceda un préstamo a cualquier entidad gubernamental cuyo repago dependa de asignaciones presupuestarias futuras del Fondo General sin que dichas asignaciones presupuestarias hayan sido aprobadas por la Legislatura, sujeto a algunas excepciones; y para enmendar la Ley Núm. 12 de 12 de junio de 1992, la Ley Núm. 41 de 19 de julio de 1997, la Ley Núm. 189 de 5 de septiembre de 1996, la Ley Núm. 95 de 8 de junio de 2000, y la Ley Núm. 179 de 18 de agosto de 2000."
(HACIENDA)

P. de la C. 1975
Por el señor Varela Fernández:

"Para añadir los incisos (f) y (g) al Artículo 2 y (v) y (w) al Artículo 14 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de incluir como facultad de la Administración de Servicios Generales, con carácter mandatario, mantener en funcionamiento un Registro de Licitadores y, definir los conceptos de Registro y Licitador."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)
* Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 412
Por los señores García San Inocencio, Fuentes Matta, Vega Borges, Ramos Meléndez, Silva Delgado y la señora Méndez Silva:

"Para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) realizar un estudio económico de costos, márgenes de ganancias, arbitrios y mercado de Equipo Tecnológico Asistivo básico para personas con necesidades especiales y envejecientes, con el fin de auscultar la posibilidad de que el Secretario del DACO promulgue un Reglamento para regular los precios de dichos equipos y para asignar la cantidad de quince mil (15,000) dólares para la realización de dicho estudio."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE HACIENDA)

R. C. de la C. 459
Por el señor Méndez González:

"Para autorizar el traspaso de las instalaciones que comprenden el Hospital Nuevo de Rincón, ubicado en la Carretera Número 115 de dicho municipio, de la Autoridad de Edificios Públicos al Gobierno Municipal de Rincón y para otros fines."
(HACIENDA)
R. C. de la C. 486
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares para la adquisición de los terrenos necesarios para comenzar los trabajos de la Fase 1 del Proyecto de Canalización del Río la Plata, en la jurisdicciones de Dorado, Toa Baja y Toa Alta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1183
Por el señor Silva Delgado:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de quinientos (500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 327 de l9 de agosto de 2001, inciso (c) para cubrir gastos de tratamiento de ortodoncia al joven Miguel Angel Rosa Rivera; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1178
Por el señor Cruz Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de tres mil ochenta y ocho (3,088) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000 del Distrito Núm. 24 de la partida 1 para Aportación para la compra de material o equipo y para la realización de actividades que propendan el bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 24 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1179
Por el señor Cruz Rodríguez:

"Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quinientos (500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 2, Aportación para la celebración de Fiestas de Reyes para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1186
Por el señor Colón Ruiz:

"Para reasignar la cantidad de diecisiete mil trescientos (17,300) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados al Gobierno Municipal de Yabucoa para ayudas económicas a ciudadanos; según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados."
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1140
Por las señoras Burgos Andújar y Padilla Alvelo:

"Para enmendar el Artículo 264 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer que el Tribunal tendrá discreción para imponer la pena de multa hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares; y para disponer que la pena de restitución en dinero será mandatoria en todos los casos de convicciones por expedición de cheques u otros instrumentos negociables sin provisión de fondos."
(DE LO JURIDICO)

P. del S. 1141
Por las señoras Burgos Andújar y Padilla Alvelo:

"Para enmendar el Artículo 264-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer que el Tribunal tendrá discreción para imponer la pena de multa hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares; y para disponer que la pena de restitución en dinero será mandatoria en todos los casos de convicciones por expedición de cheques u otros instrumentos negociables girados contra cuentas canceladas, cerradas o inexistentes."
(DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 887
Por el señor Ramos Olivera:

"Para asignar al Municipio de Ponce, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205, de 11 de agosto de 2001, a ser transferidos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas, Región de Ponce, para gastos de actividad de inauguración de servicios comunitarios; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 888
Por el señor Hernández Serrano:

"Para asignar al Municipio de San Lorenzo la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 del 11 de julio de 2001, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 889
Por la señora Ostolaza Bey:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 7 de julio de 2001, a ser transferidos a la Asociación Recreativa de la Urb. Santiago Iglesias Pantín, Inc., para gastos relacionados con mejoras al parque de la comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 890
Por el señor Prats Palerm:

"Para autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a transferir a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la suma de $25,000.00 del fondo especial creado por la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000 para sufragar una parte de los gastos y/u obligaciones incurridos en los trabajos de limpieza del Río Indio en el Municipio de Vega Baja."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1123
Por la señora Arce Ferrer:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud y la de Hacienda a realizar una investigación exhaustiva sobre las diferentes cubiertas para las enfermedades catastróficas de la Administración de Servicios de Salud (ASSES)."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1124
Por el señor Tirado Rivera:

"Para felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al periódico "La Cordillera",en***[sic]*** su décimo aniversario celebrarse***[sic]*** el 9 de diciembre de 2001 y reconocerlos por mantener a la región central del país bien informados."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1448
Por el señor Chico Vega:

"Para enmendar el inciso (z) del Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos" a fin de establecer que el cierre inmediato de un negocio se hará en los casos en que la violación de ley o reglamento constituya una violación del orden público a la salud pública; y establecer el requisito de notificación previa para el cierre de un negocio cuando se trate de una violación de ley o reglamento, que constituya una variación de uso menor o liviano y que no represente una amenaza al orden público o a la salud pública."
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO TECNOLOGICO Y COMERCIO; DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1559
Por el señor García Cabán:

"Para enmendar la Sección 13 de la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, a los fines de que el acto de que toda persona que por sí o a través de sus agentes, representantes o empleados destruya, mutile, saquee, se apropie, venda, permute, exporte o de cualquier manera se incaute de cualquier

bien, documento, objeto, artefacto, material, yacimiento o sitio arqueológico terrestre sea condenable como un delito grave, a ser penalizado con una multa de diez mil (10,000) dólares, o una pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años."
(DE LO JURIDICO; Y DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1936
Por la señora Méndez Silva:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, que denomine la Cancha Bajo Techo del Residencial José A. Castillo Mercado de Sabana Grande con el nombre de Cancha Bajo Techo Pascual Vega Ramírez."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1011
Por el señor Colón González:

"Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 354 de 27 de agosto de 2001, a fin de reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de un millón doscientos setenta y tres mil (1,273,000) dólares, del Fondo de Mejoras públicas, previamente asignada al Programa de Construcción y Operación de Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Compañía de Fomento Recreativo, para la rehabilitación del Balneario Sector Puerto Nuevo del Municipio de Vega Baja y la adquisición de terrenos para dicho balneario; autorizar la aceptación de donativos; autorizar la contratación para el desarrollo de obras; y proveer para el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1201
Por el señor Ortiz Quiñones:

"Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de seis mil quinientos (6,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de San Sebastián, mediante la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, a fin de realizar obras y mejoras permanentes en el Municipio de San Sebastián."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1202
Por el señor Ortiz Quiñones:

"Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de veintidós mil quinientos (22,500) dólares, originalmente asignados al Municipio de San Sebastián, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para ser utilizados para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en el Municipio de San Sebastián."

(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación de Resoluciones Concurrentes del Senado radicadas y referidas a Comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 26
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para autorizar a la Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a recibir la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado Cruz, Placa de Oro."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL)

R. Conc. del S. 27
Por el señor Agosto Alicea:

"Para designar el Complejo de Oficinas y Concesiones y el Edificio de Estacionamiento de El Capitolio, localizado en el Paseo Covadonga, como "Edificio Luis A. Negrón López" y para establecer sus disposiciones."
(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sustitutivo de la Cámara al P. del S. 121
Por la Comisión de Lo Jurídico:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de incluír como una de las funciones de la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico preparar, desarollar y coordinar, en cooperación con las diferentes agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios que por ley tienen la responsabilidad de llevar a cabo alguna fase relacionada con el tránsito, un estudio anual sobre el efecto sobre la seguridad en el tránsito en las carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del uso de teléfonos portátiles con y sin el sistema de "manos libres" mientras se maneja."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 961
Por el señor Hernández López:

"Para enmendar la Regla 171 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de adicionar un apartado (r) al inciso A del tercer párrafo para considerar como

circunstancia agravante el hecho de que un delito se haya cometido motivado por prejuicio hacia la víctima."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1147
Por el señor García Cabán y la señora Méndez Silva:

"Para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, mejor conocida como la "Ley para el Amparo de Menores en el siglo XXI, facultando al Departamento de Familia que solicite evaluaciones psicológicas o psiquiátricas a los padres naturales o adoptivos dentro del proceso llevado para el regreso de un menor al hogar biológico del que ha sido removido por maltrato y el Estado ha adquirido custodia provisional; y para enmendar el tercer párrafo de la sección 2 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, para añadir un nuevo requisito en el proceso que lleva a cabo el Departamento de la Familia para expedir las licencias y supervisar los hogares sustitutos para niños, solicitando que todo aspirante, empleado o voluntario se someta a una evaluación psicológica o psiquiátrica para determinar si está mentalmente capacitado para llevar a cabo la obligación requerida mediante esta Ley."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)
P. de la C. 1676
Por los señores Ruiz Nieves y Ruiz Morales:

"Para enmendar el quinto, sexto y noveno párrafo y para crear párrafos décimo y undécimo de la Sección 1 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de disponer un nuevo período de inscripción para los dueños de perros "Pitbull Terriers" de dos años a partir de su aprobación y para establecer una cuota por registro tardío y establecer que será obligación de la Policía de Puerto Rico llevar un registro de seguimiento a las querellas presentadas y asegurarse que se cumpla con el procedimiento de esterilización y otros fines; para enmendar la Sección 10 a los fines de establecer como delito grave el poseer un perro "Pitbull" que luego de atacar y ocasionar daño físico a una persona se determine que no está inscrito en el registro que dispone la ley; para establecer penalidades y para otros fines."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA; Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 689
Por el señor Colón González:

"Para reasignar al Municipio de Manatí la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, originalmente asignados al Gobierno Municipal mediante la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000; para autorizar al Municipio a adquirir una computadora y sus periferales como se especifica en la Sección Núm. 1 de esta Resolución y para autorizar el pareo de fondos."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 760
Por la señora Rodríguez de Corujo y el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al año y por el término máximo que dispongan las leyes aplicables, a la organización Sonadora en Acción, Inc., la antigua Escuelita del Barrio Sonadora II con un predio de terreno que comprende 788.802 mts./c. ó 0.0201 cuerda en la Carretera 792, Km. 3.0 en el Municipio de Aguas Buenas."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

R. C. de la C. 768
Por el señor Rosario Hernández:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de fondos no comprometidos del gobierno estatal, para ser transferidos al Equipo Grises de Humacao de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto de Puerto Rico y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1187
Por el señor Colón Ruiz:

"Para reasignar la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, originalmente asignados a Sara Lebrón Ortiz para mejoras a la residencia, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1197
Por el señor Colón Ruiz:

"Para reasignar la cantidad de doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho dólares con sesenta centavos (239,378.60) pertenecientes a la Resolución Conjunta Núm. 590 de 29 de agosto de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1198
Por el señor Colón Ruiz:

"Para reasignar la cantidad de veinte mil doscientos cinco (20,205) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, originalmente asignados al Departamento de la Familia, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1203
Por el señor Valero Ortiz:

"Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, que se transferirán a la Academia San Antonio de esa municipalidad, para la construcción de "bleachers"."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1209
Por la señora González González:

"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad mil uno (1,001) dólares provenientes de remanentes asignados a este municipio mediante las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 y la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, detalladas en la Sección 1 para ser utilizadas según se describe en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos e indicar urgencia."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1210
Por la señora Méndez Silva:

"Para reasignar al Municipio de Lajas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, correspondientes a la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, de El Tendal, Lajas, y que se utilizarán para obras y mejoras del Gimnasio Municipal de Lajas."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1211
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares para transferir a Propulsores del Deporte Inc. para la celebración del Evento Mundial del Deporte Escolar de Voleibol 2002 a celebrarse en el Municipio de Carolina, provenientes de la Resolución Conjunta Núm 427 de 15 de octubre de 2001, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1212
Por el señor García Colón:

"Para asignar a la oficina***[sic]*** de Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de aceras y encintados en el Sector Brisas del Caribe del Barrio El Tuque de Ponce; y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1214
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para transferir a la Asociación de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, para la construcción de un salón corte en dicha facultad, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1215
Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Méndez Silva:
"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Luvas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio***[sic]*** de Guánica para llevar a cabo la construcción de salones de clases, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)
R. C. de la C. 1216
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para que se transfieran al Proyecto de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico, para gastos de funcionamiento de dicho programa, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente quinta relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1344
Por la señora González González; los señores Vizcarrondo Irizarry, Ruiz Morales y Zayas Seijo:

"Para adicionar la Sección 1040F al Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder un crédito contributivo a los negocios que adquieran productos agrícolas producidos o cosechados en Puerto Rico."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ENERGIA)

P. de la C. 1374
Por el señor Maldonado Vélez:

"Para enmendar los Artículos 22, 24, 25, 27, 28 y 32 de la Ley Núm. 342 de 16 de diciembre de 1999, conocida como "Ley Para el Amparo a Menores en el Siglo XXI", a los fines de incluir la representación expresa de los municipios como parte de las estructuras y entidades administrativas

que se disponen para atender la problemática del maltrato a menores en dicha ley; así como para establecer un "Programa de Orientación Televisado contra el Maltrato de Menores"."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 1549
Por el señor Maldonado Vélez:
"Para enmendar los Artículos 1 y 5, y añadir un nuevo Artículo 6-A a la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada, a fin de crear la Oficina de Prevención, Vigilancia y Seguridad de la Asamblea Legislativa, la cual estará a cargo de establecer aquellos programas y medidas necesarias a los fines de mantener y conservar el orden público en las facilidades y los terrenos del Capitolio de Puerto Rico, así como proteger y garantizar la seguridad de los miembros, personal y visitantes de la Asamblea Legislativa, y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 548
Por el señor Rosario Hernández:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda a gestionar la adquisición de terrenos en los municipios de Humacao, Naguabo y Las Piedras para destinarlas a la construcción de viviendas para familias de escasos recursos económicos residentes en el Distrito Representativo Núm. 35."
(VIVIENDA)

R. C. de la C. 1008
Por la señora Arizmendi Corales:

"Para ordenar a***[sic]*** al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras a traspasar los terrenos donde se ubica la Comunidad de Villa Borinquen en el Municipio de Canóvanas al Secretario del Departamento de la Vivienda para ser traspasados a sus residentes a fin de concederles un hogar seguro."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS; Y DE VIVIENDA)

R. C. de la C. 1199
Por la señora Arizmendi Corales:

"Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de Aguadilla a Ponce de la carretera PR 2."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 1208
Por la señora González González:
"Para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de diecisiete mil quinientos seis dólares con setenta y tres centavos (17,506.73) provenientes de remanentes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 402 de 3 de octubre de 1997; Núm. 649 de 17 de diciembre de 1997; Núm. 651 de 17 de diciembre de 1997; Núm. 654 de 17 de diciembre de 1997; Núm. 659 de 17 de diciembre de 1997; Núm. 346

de 8 de agosto de 1998; Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Núm. 65 de 5 de junio de 1997 y la Núm. 795 de 15 de diciembre de 1999; para ser utilizados según se detalla en la Sección 2 y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1217
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Rosario Hernández:
"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001, para obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)
R. C. de la C. 1218
Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Méndez Silva:

"Para asignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a la Escuela de la Comunidad Ceferino Colón Lucas del Bo. La Joya Santa Rita del municipio***[sic]*** de Guánica, para compra de equipo para el salón de ciencias; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1219
Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm 427 de 15 de octubre de 2001, para transferir a Saint Francis School para la compra de uniformes y equipo deportivo para el equipo femenil que representerá a Puerto Rico en el Evento Mundial del Deporte Escolar de Voleibol 2002, a celebrarse en el Municipio de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente sexta relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1142
Por la señora Mejías Lugo:

"Para enmendar los Incisos (12) y (20) del Artículo 2, y el Inciso (b)(1)(A)(iii) del Artículo 7, ambos, de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Integrales para personas con Impedimentos", a los fines de establecer que se ofrezcan los servicios de intervención temprana para infantes con impedimentos elegibles desde su nacimiento hasta los tres (3) años de edad."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1125
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para expresar la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Coro de Niños de Caguas del Departamento Cultural Municipio Autónomo de Caguas, con motivo de la celebración de su vigésimo aniversario y por los grande***[sic]*** logros alcanzados durante su trayectoria."
(ASUNTOS INTERNOS)
R. del S. 1126
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la licenciada María Teresa Velázquez Loperena, a quien se le dedica la Asamblea General del Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la Semana de los Tecnólogos Médicos del 5 al 11 de noviembre de 2001. ***[sic]***."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 300
Por el señor Colberg Toro:

"Para crear el "Fondo Especial para la Subcontratación de Servicios de Vigilancia en Unidades de Viviendas de escasos recursos y propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", crear una Comisión Interagencial a cargo del manejo y administración de dicho fondo, así como facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que presida dicha Comisión."
(VIVIENDA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 930
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Maldonado Vélez y la señora González González:

"Para enmendar los Artículos 1.02, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.08, 2.10, 2.12, 2.13, 2.15, 3.01, 3.02 y 3.04; añadir un nuevo Capítulo IV, compuesto por los Artículos 4.01 a 4.13; renumerar el actual Capítulo IV como Capítulo V, y los actuales Artículos 4.01 a 4.19 como 5.01 a 5.19, respectivamente; enmendar el renumerado Artículo 5.04; añadir un nuevo Artículo 5.05A; enmendar los renumerados Artículos 5.06, 5.07, 5.11 y 5.16; renumerar el actual Capítulo V como Capítulo VI, y los actuales Artículos 5.01 a 5.03 como 6.01 a 6.03, respectivamente; renumerar el actual Capítulo VI como Capítulo VII, y los actuales Artículos 6.01 a 6.14 como 7.01 a 7.14, respectivamente; enmendar los renumerados Artículos 6.01 y 6.02; y enmendar los renumerados Artículos 7.01, 7.03, 7.04, 7.13 y 7.14 de la Ley Núm. 404 del 11 de septiembre de 2000, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico"; a fin de corregir y aclarar varios aspectos técnicos o de estilo de dicha Ley; aclarar

el concepto de agente del orden público; definir los conceptos de portación y transportación de armas; especificar la manera en que se puede adquirir, comprar, vender, donar, ceder o traspasar de cualquier forma la titularidad de un arma de fuego, municiones y/o accesorios; aclarar el funcionamiento del sistema de registro electrónico; incorporar disposiciones sobre una licencia especial a las agencias de seguridad que se dediquen al transporte de valores en vehículos blindados; prohibir la fabricación y distribución de armas blancas; ampliar la prohibición de posesión o uso de armas largas y semiautomáticas; establecer una presunción en cuanto a la posesión y al tráfico legal o facilitación de armas; establecer sanciones; y para otros fines."
(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 949
Por los señores García San Inocencio, Vega Borges y Zayas Seijo:

"Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 9 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para establecer que en ningún caso se asignarán tarjetas de créditos***[sic]*** a empleados y funcionarios públicos como mecanismo de desembolso para pago de gastos en el desempeño de sus funciones. Estableciéndose que quedarán eximidos de esta prohibición el Gobernador y el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 1242
Por el señor Pérez Román:

"Para añadir el inciso (oo) a la Sección 1305 de la Ley Habilitadora de la Autoridad de Desperdicios Sólidos para establecer el programa para el reciclaje de computadoras y equipos tecnológicos fuera de uso."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 1814
Por el señor Pérez Román:

"Para crear el Inventario de Estructuras y Propiedades Privadas en Desuso en los Centros Urbanos de Puerto Rico adscrito al Departamento de la Vivienda; definir mecanismos de implementación; establecer un programa de promoción; y proveer un reglamento."
(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 1939
Por los señores Vizcarrondo Irizarry y Fuentes Matta:

"Para enmendar la Ley Núm. 423 de 27 de octubre de 2000, según enmendada, a los fines de conformar el asunto a presentarse en la consulta a los electores del Municipio de Vieques con lo dispuesto en la Ley Pública 106-398 de los Estados Unidos de América, conocida como el "Floyd D. Spence National Defense Authorization Act for the Fiscal Year of 2001" y para otros fines."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 17
Por la señora Méndez Silva:

"Para facultar y ordenar al Departamento de la Vivienda la expropiación de los predios remanentes de la finca original, cuyos propietarios son el señor Nelson Hernández Collado y la señora Rosa Soberal González, ubicada en la carretera estatal número 315 kilómetro número 25 en el barrio Sabana Yeguas, Municipio de Lajas, Puerto Rico, la cual aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de San Germán como finca número 283 inscrita al folio 65 tomo 32 del Municipio de Lajas; a fin de vender los predios remanentes por el predio nominal de un (1) dólar a los residentes bona fide del barrio o sector Cañitas de dicha municipalidad; y disponer que los fondos necesarios para la adquisición de los predios provengan de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal."
(VIVIENDA; Y DE HACIENDA)

R. C. de la C. 415
Por el señor Rivera Guerra:

"Para ordenar a la Administración de Vivienda Pública que transfiera al Municipio de Aguadilla, libre de costo, un predio de terreno remanente de la finca donde ubica el Condominio "Villa Mar Apartments" localizado en la Calle Progreso Núm. 136, Esquina Betances en el Municipio de Aguadilla."
(VIVIENDA)

R. C. de la C. 618
Por el señor Pérez Román:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Administración de Activos de la Extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (CRUV), transferir por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Cayey el título de propiedad de las parcelas denominadas como, Parcela B (PRHA-7) y Parcela C (PRHA-7), localizadas en la Urbanización Benigno Fernández; Parcela C (CRUV-1-27), localizada en Jardines de Cayey; y las Parcelas 5 y 6 localizadas en la Urbanización El Torito, todas y cada una de estas localizadas en el Municipio de Cayey."
(VIVIENDA)

R. C. de la C. 1220
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Región de Carolina, la cantidad de ochocientos (800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1223
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para asignar al Departamento de Familia, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1224
Por el señor Jiménez Cruz:

"Para asignar al Departamento de Educación, Región de Carolina la cantidad de quinientos (500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 39; autorizar la transferencia y el pareo de fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1225
Por el señor García Colón:

"Para reasignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, incisos números 8, 10 y 42, para los propósitos señalados en la Sección 1 de esta Resolución, y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para ir al turno de Turnos Finales.

TURNOS FINALES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.
SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Aunque tengo derecho a consumir los diez minutos completos y sé que todos ustedes se han quedado aquí a esta hora de la noche para escuchar nuestras ilustradas palabras, me voy a limitar meramente a aprovechar para felicitar a todos los veteranos de Puerto Rico en este fin de semana en que se celebra el Día del Veterano. Son las personas que por su sacrificio personal, aquéllos que dieron su sangre, han hecho posible que los puertorriqueños puedan reclamar muchas de las cosas que hemos obtenido en nuestra vida colectiva y pues simplemente desearle a todos los veteranos muchas felicidades y muchas gracias por el sacrificio que han hecho por nosotros y renuncio al resto de mi turno final.
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y para felicitar también a las Vaqueras de Bayamón que derrotaron a Carolina. Yo soy de Ponce como quiera, así es que no entro en esa pelea.

SR. PRESIDENTE: Yo solamente, la Presidencia tiene una sola interrogante con relación a lo que dice el compañero Kenneth McClintock, aquí consultando con el Portavoz de la Mayoría de la Cámara. Para ser veterano hay que estar vivo, si la persona fallece no es veterano, sino que es caído en combate. Por lo tanto, cuando dice que si dieron la sangre, sería que donaron a la Cruz Roja, además de haber expuesto su vida, porque no pueden, como implicaba al compañero, es para aclarar ese punto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Por eso fue que dieron sangre, no dije que dieron su vida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con otro el próximo turno final. La Presidencia no tiene los turnos finales que se habían concedido. Ustedes saben que la Presidencia vino posterior a concederse los turnos finales. No habiendo reclamo de turnos finales, renunciados los mismos. Adelante con otro asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta el día 9 de noviembre de 2001, a la una y dieciséis de la mañana (1:16 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa para el viernes, 9 de noviembre de 2001, a la una y dieciséis (1:16 a.m.) de la mañana.